



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

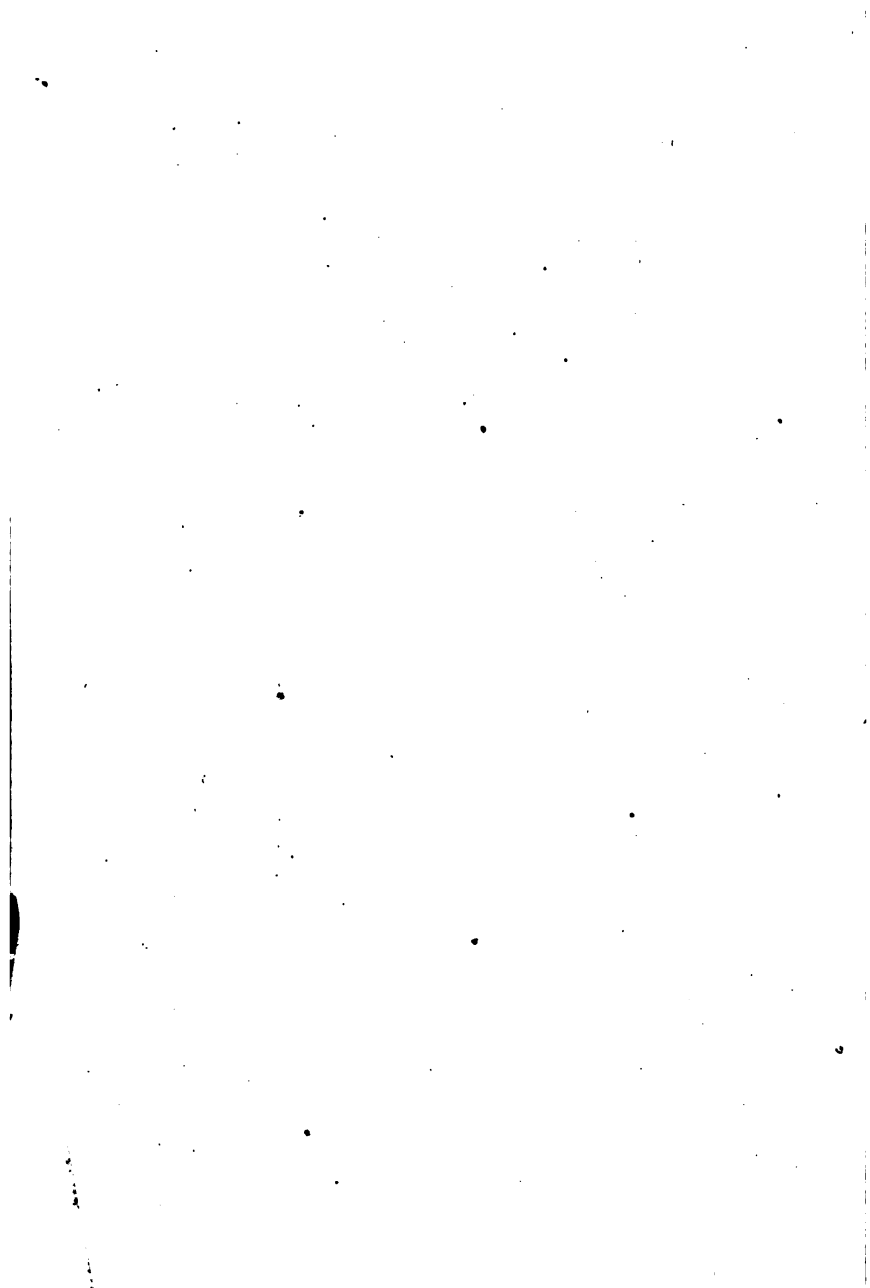
- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>

A 404362





Riva Palacio, Mariano

MEMORANDUM

Sobre el proceso del Archiduque

FERNANDO MAXIMILIANO

DE AUSTRIA.

MEXICO

TOMAS F. NEVE, IMPRESOR
2º del Correo Mayor núm. 9.

1867

F
1233
.M46
R62

659522-129

DEFENDER la vida del hombre, es el encargo mas grave de cuantos pueden aceptarse: defender la vida de un hombre público, es agregar, á la gravedad del cargo el mayor de los cuidados.

Lograr el fin deseado de una defensa, es el mayor placer. Levantarse un cadalso como término de ella, es la triste sucesion de la esperanza en la inquietud, de la inquietud en la congoja, de la congoja en el dolor.

La muerte del Archiduque de Austria como jurídico resultado, la predecia la ley de 25 de Enero de 1862, que era, segun la órden superior, la que fijaba el procedimiento en el juicio que se formaba á este desgraciado Príncipe.

No era posible esa lucha de la duda en que la esperanza se sobrepone al temor.

Para confiar en algun favorable éxito, era necesario apoyar con tiempo la defensa en las súplicas, en las con-

consideraciones de conveniencia, de la paz, del porvenir, del engrandecimiento de nuestra patria. Era necesario combatir esa fuerza del destino adverso, dividiéndola; procurar una defensa justa y enérgica ante el Consejo de guerra, y presentar al Supremo Gobierno los extremos por donde el país pudiera caminar, marcándole los peligros del rigor, y los bienes incalculables de la templanza en el uso de ese poder vengador para unos, justiciero para otros.

Este encargo lo aceptamos como única esperanza, confiando todos los trabajos de la defensa jurídica, que se inserta al fin, á los apreciables Sres. Lics. D. Eulalio María Ortega y D. Jesus María Vazquez. Nuestros esfuerzos debian dirigirse adonde el Archiduque, el Sr. Baron de Magnus, Ministro de Prusia cerca del Imperio, y el Sr. Hoerickx, Encargado de Negocios de Bélgica, que fueron nuestros compañeros de viaje á Querétaro, creian que estaba la fuente de la vida ó de la muerte del Príncipe que, como Emperador, habia pretendido regir los destinos de México. Partícipes nosotros de esa creencia, marchamos á San Luis Potosí á cumplir una mision, en cuyo desempeño pusimos toda nuestra voluntad, todo nuestro entendimiento.

Hay en las borrascas de la vida política de las naciones un conflicto de opinion, de deseos, de pasiones; y los medios de inquirir la verdad, el criterio mas seguro, pierden su poder si á tiempo no se fija con indelebles caracteres la existencia de los acontecimientos tales como pasaron.

Este es el objeto de este Memorandum, que sin otra pretension publicamos.

El Supremo Gobierno mandó publicar las resoluciones

dadas á nuestras exposiciones, y ha mandado que se imprima todo el proceso. Esa misma publicacion dejaría todavía un vacío. De nuestras conferencias verbales no ha quedado rastro escrito, y ellas eran el esfuerzo grande de nosotros.

Son tantas, además, las inexactitudes con que se ha referido por la prensa europea, la trágica muerte del Archiduque: hay tanto de ofensivo á nuestra patria en algunas publicaciones, que no era de conciencia dejar sepultada en la tumba de nuestro defendido, la historia de su proceso. México ha visto las consideraciones de que han sido objeto los gefes, oficiales y soldados austriacos que se rindieron á discrecion del General en gefe: los representantes de Francia, Inglaterra, España, Austria, Italia, Bélgica y los Estados-Unidos, han sido testigos de esas consideraciones, y han visto también que los extranjeros todos han gozado de plena libertad y de todo género de garantías; y á pesar de este público comportamiento de las autoridades de nuestra patria, ha sido ésta denigrada, presentándola al mundo como indigna de ser una Nacion.

La muerte de Maximiliano levantó esa grito, y los que hemos sido sus defensores, debiamos presentar la historia de este triste episodio, tal como es. Las responsabilidades y los comentarios tendrán entonces de donde derivarse.

La verdad ha guiado la pluma al extender este Memorandum. Este es su único mérito.

La historia contemporánea debe ser el foco de esa luz pura de la verdad que alumbre el fallo que, solemne, pronuncie el porvenir en su inflexible Tribunal, sobre las acciones del hombre y sobre la conducta de las Naciones.

El escritor que refiere sucesos de que fué en parte actor, debe ser el eco preciso de una conciencia que al natural presenta el cuadro de lo que pasó.

La sencilla historia que sigue, es la reproduccion de lo que nuestra alma vió y sintió desde que recibimos el nombramiento de defensores del Archiduque de Austria, hasta que regresamos á esta ciudad.

México, Setiembre de 1867.

MARIANO RIVA PALACIO.

RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.

PARA la fácil inteligencia de las piezas que deben publicarse sobre la defensa del Archiduque Maximiliano de Austria, es preciso dar alguna ligera idea de las circunstancias en que la ciudad de México se encontraba, cuando por accidente llegó á nuestra noticia el nombramiento que este príncipe habia hecho en nosotros para sus defensores.

Cerca de cuarenta dias habian trascurrido despues de haberse iniciado el sitio de México por la aproximacion de las fuerzas liberales, cuando supimos que el Archiduque nos habia nombrado sus defensores. Cartas que venian de Tacubaya, y que México recibia á pesar del solícito cuidado de las fuerzas imperiales, para castigar toda comunicacion, daban esta noticia que nos refirieron algunos amigos.

El deseo inmenso de ahorrar la sangre mexicana, era tal, que á cada suceso que á juicio de los hombres de co razon, debia poner término á la lucha de armas, se sentia un goce inexplicable, y las mas patrióticas conversaciones

presentaban como seguro que las fuerzas del Imperio sitiadas en México, abrirían luego los ojos á una realidad que solo á un funesto círculo se ocultaba.

Maximiliano habia rendídose en Querétaro á discrecion del general Escobedo, la mañana del 15 de Mayo, y quedó preso desde ese dia. La ciudad de México, por las demostraciones de júbilo que se hacian por los sitiadores en la Villa de Guadalupe, comprendió que el ejército imperial habia sucumbido en Querétaro. Al dia siguiente circuló como noticia lo que el 15 era una conjetura, y en las granadas que dirigieron los artilleros sitiadores, encerraban el siguiente parte:

Guadalupe Hidalgo, Mayo 15 de 1867.—Telégrama.
 Remitido de San Juan del Rio á las 5 y 20 minutos de la tarde.—Sr. general Diaz.—La plaza de Querétaro ha caido en nuestro poder esta mañana á las seis de ella. Daré á Ud. pormenores. Maximiliano con las fuerzas que tenia en la plaza, así como los gefes de ella, armas, municiones, artillería y todo ha caido en nuestro poder, rindiéndose á discrecion.—ALCERRERA.
 Vacío el centro de esos proyectiles que hieren y matan, pasaban sobre las fortificaciones de la ciudad llevándole la mas funesta de cuantas noticias pudieran darse á la fuerza que luchaba por el Imperio. La explosion de esas granadas, heria mas corazones que el envío simultáneo de cuanto proyectil pudieran los republicanos arrojar sobre México.
 La primera impresion de esta noticia fué de inexplica-

ble júbilo para los republicanos, y de estupor para los partidarios del Imperio.

Esperábanse con ánsia los pormenores de un hecho tan importante. La relacion de este suceso era dada de tan diferentes maneras, que abrió el campo á la discusion de los partidos, siempre amarga, llena de ironía, de jactancia en unos y de despecho en otros.

Pretendian los republicanos que el golpe habia sido completo; y los imperialistas creian ó afectaban creer que, vencedoras sus armas, habia concluido el sitio de Querétaro por el mas rudo golpe que hubieran sentido las fuerzas de la República.

Avida la gente de inquirir la verdad, buscaba una fuente segura para depurar de toda exageracion un hecho que debia fijar con irresistible poder los acontecimientos que librarán al país de una funesta guerra, y á la ciudad de los horrores de un sitio que amargaba la existencia de multitud de personas.

En ese estado de ansiedad se recibió, impreso tambien, el parte del general Escobedo, que decia:

«Telégrama.—Campo frente á Querétaro, Mayo 15 de 1867.—Recibido á las 4 horas de la tarde.—C. Ministro de la Guerra.—San Luis Potosí.

«A las tres de la mañana de hoy se ha tomado la Cruz por nuestras fuerzas, que sorprendieron al enemigo en dicho punto. Poco despues fué hecha prisionera la guarnicion de la plaza, que ocuparon nuestras tropas, á la sazón que el enemigo, con parte de las suyas, se replegaba al cerro de la Campana en gran desórden, batido eficazmente

por nuestra artillería: por fin, como á las ocho de la mañana se rindió á discrecion en el expresado cerro, Maximiliano con sus generales Castillo y Mejía.

«Sirvase vd. dar al C. Presidente mis felicitaciones por este importante triunfo de las armas nacionales.—MARIANO ESCOBEDO.»

Aunque este parte confirmaba el que antes habia dado el Sr. Alcérreca, ningun resultado dió para México, que seguia sintiendo las duras penas del sitio y se atormentaba con los temores de un mas negro porvenir. El reposo y la tranquilidad no se conocian en esos dias de angustia.

Para muchas personas, la resistencia de México nacia de la ignorancia en que ciertos funcionarios estaban de la prision de Maximiliano, mientras que para otros solo era el esfuerzo del despecho, ínterin se tomaba una resolucion extrema.

En esa congojosa duda de lo que será el dia de mañana para una ciudad sitiada, las noticias se comunicaban como por un golpe eléctrico, como por un hilo magnético de simpatía entre los republicanos, y cada nuevo dato que confirmara ó explicara la rendicion de Maximiliano en Querétaro, tenia los honores de un gran acontecimiento.

El dia 19 de Mayo á las dos de la tarde se recibió un impreso que decia:

«*La Victoria*.—Segundo suplemento al núm. 5.—Toluca, Mayo 17 de 1867.—Por extraordinario de hoy acaba de recibir el Supremo Gobierno lo que sigue:—C. coronel German Contreras.—Hacienda de Carretas, Mayo 15 de 1867.—Muy querido German: Querétaro ha caido

en nuestro poder, coronando la fortuna nuestros esfuerzos. A las tres de la mañana de hoy fué sorprendida la Cruz por una columna de la segunda division del Norte que es á mis órdenes y cubria la derecha de esta línea, apoyada por un cuerpo de Supremos Poderes. Los generales Velez y Chavarría, siguiendo las instrucciones que recibieron del Cuartel general, marcharon al frente de la columna. A las cinco de la mañana todo Querétaro era nuestro, y á las diez estaban prisioneros Maximiliano, Miramon, Mejía, Severo del Gastillo, Reyes, multitud de gefes y oficiales, mas de ocho mil hombres de tropa, y ademas sesenta piezas de artillería y todos los pertrechos de guerra que el enemigo tenia en la plaza.

«Mañana comienza á salir el ejército, y probablemente yo iré mandando la columna de vanguardia. Mi salida se verificará á las tres de la tarde.

«Comunique V. estas noticias á los amigos, y vd. reciba el aprecio de su amigo.—VICENTE RIVA PALACIO.»

«Es copia que certifico. Toluca, Mayo 17 de 1867.—ANGEL PADILLA, secretario.»

Dirigido por personas de Tacubaya este impreso á la esposa del general y Lic. D. Vicente Riva Palacio, al reverso tenia manuscritas algunas otras noticias sobre la aproximacion de este señor y de sus fuerzas á México.

Pocas horas despues circulaba por todas partes la copia de esa carta, y la sensacion que produjera fué tan general, que un empleado del Ministerio de Gobernacion pidió á Riva Palacio, padre del general, la carta recibida. En el acto se la entregó; pero ya el público, dividido so-

bre el valor que tuviera un impreso donde no se veía la firma original, había debilitado la fuerza de la verdad que refería. Así parece que sucedió al mismo Ministro de Gobernación, á juzgar por lo infructuoso de la noticia.

La salida de un amigo que, huyendo de las escaseces del sitio, buscaba en Tacubaya un lugar de seguridad, proporcionó la ocasión de imponer al general Riva Palacio de la obstinación con que en México se negaba la toma de Querétaro y prisión de Maximiliano.

El reconocimiento pleno, absoluto, de una verdad, es un deber ingrato algunas veces; pero si de este reconocimiento depende la vida de millares de hombres, la existencia de multitud de familias, los hombres de corazón quisieran tener el poder de Dios para patentizarlo. La lucha de la guerra civil es el duelo entre hermanos que, vivos y desangrándose, tienen, aunque en peligro, siempre en duda su existencia; pero la guerra sin bandera, sin cabeza ni principio que proclamar, era el cuadro aterrador de unos náufragos envueltos en las olas de una tempestad que había dejado sin piloto la embarcación. Tras de esos colores vivos con que los beligerantes cubren el cuerpo de sus soldados, que es el pasto de las pasiones políticas, no hay más que pueblo desgraciado; por todas partes pueblo que sufre y se desangra; y ante esa consideración, los hombres de una alma templada para el bien, anhelaban publicar cuanto supieran y pudiese poner término á la situación angustiosa del sitio.

La verdad de esa prisión se presentaba por unos dudosa, por otros increíble. Para algunos, la sola duda era ocasión de un reproche, y para otros, todo era un ardid del

partido republicano que, vencido por las armas, apelaba á medios de un resorte moral.

Por mas que esto parezca increíble, testimonios mil se pueden presentar de la diversa manera de juzgar sobre la existencia de un hecho que presenciaron mas de veinte mil combatientes, y que todo el resto de la República sabía.

En la moderna práctica de la guerra se ha suprimido una condicion precisa en otros tiempos para atacar una plaza. No hay ya intimacion; y ajeno el público á esa nueva regla de conducta, extrañaba que no hubiese algo oficial que, escrito, resolviera la duda de lo sucedido. Esta práctica no es hoy especial de México: las fuerzas de la intervencion ne anunciaron sus operaciones mandando intimacion alguna. Así obraron tambien los franceses al atacar á Puebla.

Esta falta de una antigua y muy usada solemnidad, era nuevo motivo de mil dudas que cada partido expresaba á su modo. La prision de Maximiliano era, segun unos, una ocasion oportuna, y para otros, una necesidad indeclinable de comunicar la noticia de la victoria á los que militaban aún por el Imperio.

Parécia que nada debia ignorar el jefe de las fuerzas sitiadas; pero el hecho es que la lucha seguia como siempre.

En esa gran perplejidad hubo un elemento con que se creyo se disiparian las sombras de la duda que pudiera abrigar el Ministro de Gobernacion. Se recibió una carta del general Riva Palacio en que decia:

«Mayo 25 de 1867.—Ixtapalapa.—Queridísima Jose-
fina.—Te he escrito dos veces desde que vine de Queré-
taro; no sé qué suerte correrían mis cartas.

«Creo, yo, verte muy pronto; pero estoy asombrado de
la mala fé de las personas de quienes hacia confianza

Maximiliano: él mismo me ha dicho á mí, que al salir pa-
ra su malaventurada expedicion, dejó en poder de Lacun-
za su abdicacion en forma, y comprometido ese hombre
para publicarla tan pronto como Maximiliano fuera muer-
to ó prisionero. Pues bien; ellos saben, á no dudarlo, que
el Archiduque ha caido prisionero; que vive, debido á la
generosidad de los republicanos, y aun se obstinan en con-
tinuar su guerra sin bandera. Que siga enhorabuena, y
sobre ellos nada mas caerá la sangre que se derrame.

«Adios; pronto nos veremos.—VICENTE.»

«Ese horizonte nublado pudo alumbrarse con la revela-
cion de especies que nadie en México conocia entonces,
aunque ya se habian publicado en Querétaro y extendido
por todo el país.

«La abdicacion de Maximiliano estaba en poder del Sr.
Lacunza.

«La carta del general Riva Palacio se ha llevado por su
padre al mismo Sr. Iribarren, diciéndole, que aunque ve-
nia dirigida á la señora, la reputaba como enviada al pa-
dre, porque el general jamas hablaba de política en sus
cartas á la familia, y aquella revelaba un pensamiento pa-
triótico, que era el de que en México se supiese dónde es-
taba la abdicacion de Maximiliano.

En la historia de todos los pueblos hay algunos hechos que pasan desapercibidos, ó que la sencilla relacion de su existencia no los presenta á toda luz para que se juzgue como es debido á los hombres. Una intencion elevada se hace aparecer, acaso, á los ojos del público como un acto indiferente, y muchas veces como digno de censura, porque no lisonjea las pasiones de esos dias terribles de lucha fratricida. El mas patriótico deseo guiaba los pasos de Riva Palacio, buscando en su propia casa á un Ministro que no conocia, y que pudiera ver en aquella accion una tentativa de partido.

La entrevista fué franca; y como medio para llegar al fin que se deseaba, exigió el Sr. Iribarren que se presentase Riva Palacio al Sr. Lacunza con la carta. Penosa era esta conferencia; pero cuando la patria es el objeto de un pensamiento, los hombres que la aman no perdonan sacrificio. Obsequiados los deseos del Sr. Iribarren, que asistió tambien á la entrevista, manifestó el Sr. Lacunza mil dudas sobre el triunfo de Querétaro, y concluyó diciendo que era cierto que tenia la abdicacion en su poder. Leyéndola, como una prueba de inmensa confianza que daba en aquel momento, dijo: «El Emperador exige, párra que yo publique su abdicacion, que me conste de una manera evidente que esté preso: ¿puedo yo decir que esta carta sea bastante? ¿Me da la evidencia que se necesita? A esta carta, fidedigna por la persona que la firma, debe agregarse por mi propio esfuerzo alguna otra prueba que merezca la calificacion de evidente.»

La carta de un hijo de reconocida probidad dirigida á su padre, merecia sin duda los honores de una verdad.

Que se engañara en materia de trascendencia tan grave á un padre, no cabia mas que en hijos para quienes fueran desconocidos los principios de moral y los sentimientos de familia. El general Riva Palacio conoce en toda su plenitud aquellos, y posee en un alto grado estos. Tiene además un corazón templado para el bien de su patria, y su carrera pública era una garantía de verdad.

Inútil seria la relacion de todos los pormenores de esa entrevista, que terminó por la resolucíon de que hablase Riva Palacio con el general D. Porfirio Diaz.

El dia 28 de Mayo salió, y en la misma mañana le entregó el mencionado general un parte telegráfico que dice así:

«Remitido de San Juan del Rio, Mayo 25 de 1867.—
Recibido en Guadalupe Hidalgo á las 9 y 12 ms. del dia.

«El Emperador Maximiliano al Baron de Magnus, Ministro de Prusia en México.—Tenga vd. la bondad de venir á verme cuanto antes, con los abogados D. Mariano Riva Palacio y D. Rafael Martinez de la Torre, ú otro que vd. juzgue bueno para defender mi causa; pero deseo sea inmediatamente, pues no hay tiempo que perder. No olviden vdes. los documentos necesarios.—MAXIMILIANO.»

Ha sido necesario traer á colacion algunos precedentes, para que se comprendiese la manera con que se supo el nombramiento de defensores. Dejamos á la historia que esclarezca la esterilidad del empeño con que se deseaba poner término al sitio de México, y nos ocuparemos solo de lo que tiene relacion con nuestro encargo.

Al día siguiente, al regreso de Riva Palacio, quedamos instruidos del parte y de nuestro nombramiento, llamando á Querétaro al Baron Magnus, Ministro de Prusia.

Sin pérdida de un solo momento salió luego Riva Palacio para dar cuenta á este señor, entregándole el telegrama, y convinieron en que nos reuniésemos á las seis de la tarde.

A esa hora acordamos algunos puntos necesarios para dar cumplimiento á nuestro encargo. Necesitábamos pasaporte para la salida y documentos para la defensa. La persona que debia facilitarnos todo era el Padre Fischer, secretario particular de Maximiliano.

Esperábamos que todo quedaría arreglado para las once del día siguiente; y reuniéndonos en la casa del Baron de Magnus con el padre mencionado; dijo este señor: « Antes de alguna otra cosa, debo manifestar á vdes. un incidente que creo de mi deber explicarles, para que me aconsejen lo que debo hacer. Hará cosa de ocho días que, sospechando yo que pudiera ser cierta la prision del Emperador, consulté con un amigo si debería buscarle un defensor, y quién pudiera ser. Su contestacion fué recomendar el encargo al Sr. Lic. D. Eulalio Ortega. Este señor, aceptando con toda reserva para su caso, no podia saber entonces, como yo tampoco, que el Emperador habia nombrado á vdes.»

Interrumpiendo en el acto esta relacion, manifestamos que celebrábamos infinito un incidente que nos proporcionaba un compañero de trabajo tan inteligente como el Sr. Ortega; y enviando luego por este señor, con quien

hemos tenido una sincera amistad, vino en el acto, y acordamos la marcha para la tarde del día siguiente á las cuatro.

Era preciso dar cuenta de nuestra salida al Sr. general Diaz, gefe de las fuerzas sitiadoras, y para ello le puso el Sr. Magnus, Ministro de Prusia, una comunicacion. El Padre Fischer manifestó un deseo muy grande de acompañarnos; y como su carácter de secretario particular de Maximiliano pudiera presentar alguna dificultad para pasar al campo de los republicanos, puso una carta al general Diaz, que recomendó mucho al Sr. Otterbourg, Cónsul de los Estados Unidos en México, por medio de una carta. Este señor nos sirvió en todo lo que le fué posible, y grande empeño tuvo en que se allanaran los obstáculos del viaje.

Las dificultades que para la salida ofrecen las plazas sitiadas, fueron vencidas para lograr la debida respuesta.

El pasaporte del Padre Fischer no pudo conseguirse.

Todo quedó arreglado para nuestra salida á las cuatro de la tarde, y el Sr. general Diaz dispuso que se suspendiesen los fuegos para esa hora y se pusiesen los puentes sobre las cortaduras para el paso de los carruajes.

Nuestro viaje habia despertado á muchos del letargo de esos sueños políticos tras de los que á menudo viene la congoja y la muerte. Las gentes se preguntaban cómo era que salíamos á defender á Maximiliano procesado por los republicanos, y las fuerzas de México defendian aún el Imperio. Los periódicos referian los mas grandes absurdos, y una multitud de personas querian aprovechar la

suspension de hostilidades al partir nosotros, para salir tambien con seguridad.

Debió sin duda inquietar esto al general en jefe, quien á la una de la tarde nos mandó una órden verbal comunicada por el coronel Arrieta á nombre del general Márquez, prohibiendo nuestra salida esa tarde.

Un gran número de carruajes con familias acomodadas y multitud de la desgraciada gente del pueblo, regresaron á México al saber que no habia sido permitida nuestra salida, habiendo perdido su tiempo esperándonos en la línea de fortificacion.

El Sr. Arrieta, el Padre Fischer y el Sr. Ministro de Prusia, que se encontraban en la casa de Martinez de la Torre, salieron luego á ver si se obtenia del general Tabera que se diesen los pasaportes para el dia siguiente. Esta señor ofreció conferenciar con el general Márquez, que obraba con el carácter de Lugarteniente del Imperio, y de quien venia la prohibicion. A las cinco de la tarde avisó que estaban obsequiados los deseos del Sr. Baron de Magnus, pudiendo salir con los defensores en la mañana del dia siguiente temprano.

Cómo se difundió esta noticia, no lo sabemos; pero el hecho fué, que al llegar á las siete y media á la fortificacion primera, habia tanta gente á caballo, á pié y en carruajes, que puede asegurarse pasarian de dos mil personas.

Las fuerzas sitiadoras no tenían noticia de la hora de nuestra salida. El dia anterior fuimos inútilmente esperados, y la mañana no se presentaba con la calma de la tarde que le precedió. Diversas granadas habian sido ar-

rojadas poco antes, de los campos combatientes, y aquella multitud de gente estaba en peligro en el lugar avanzado que ocupaba.

Aprovechando un momento de interrupcion del fuego, mandamos con bandera blanca al Sr. D. Eduardo Scholler, canciller del Ministro de Prusia, para arreglar una suspension de hostilidades mientras pasábamos.

Al regreso del canceller, manifestó que solo podian pasar el Sr. Mágnus y las personas que lo acompañaban, en dos carruajes. Esta resolusion produjo un inexplicable deaconsuelo en la multitud, que á todo trance deseaba salir de una ciudad en que mucho sufría.

La órden habia sido dada por el gefe de la línea, y confiando en que se obtendria del Sr. general Diaz alguna modificacion, todos quedaron en espera de nuestra llegada á Tacubaya.

Entre la multitud que queria salir, estaban los encargados de negocios de Bélgica y de Austria.

Al acercarnos á la línea fortificada en el campo de la República, suplicamos al capitán que mandaba, permitiese la salida de otros carruajes que estaban en espera de esta licencia, lo mismo que á la gente pobre, desgraciada y sufrida, que acosada del hambre buscaba fuera del sitio una esperanza de vida. El permiso se obtuvo para cierto número de familias, y á nuestra vista, con el Sr. general Diaz quedó arreglado que pasara toda la gente que estaba en espera. La mañana entera habiamos perdido en el camino, pues que cerca de la una de la tarde hablábamos con el expresado general.

Entre esa multitud salió el encargado de negocios de Bélgica, no habiendo obtenido el mismo resultado el Sr. Lago, que lo era de Austria. Al grande empeño por salir, se le presentaron por los gefes de las fuerzas del Imperio diversos obstáculos que no pudo vencer.

Nuestra entrevista con el general Diaz comenzó por la solicitud que hicimos para que permitiese al mencionado Sr. Lago pasara á Querétaro, y nos manifestó grande estrateja, porque creia que hubiera recibido una comunicacion en que estaba permitida esa salida.

Al darnos esta explicacion, pidió luego una copia que nos entregó, leyéndola, y que tradujo al Sr. Magnus su canciller el Sr. Scholler. Esa copia dice así:

«República Mexicana.—Cuartel general de Oriente.—
Seccion de telégrafo.—Querétaro, Mayo 28 de 1867, á
las dos de la mañana.—Recibido en Tacubaya el 29.—
C. general Diaz:—El Ministro de la Guerra en parte te-
legráfico recibido á las dos menos ocho de la mañana de
hoy, me dice lo que sigue:

«El C. Presidente se ha instruido del pedido que hace Maximiliano, para que el general Diaz permita la salida de la ciudad de México, ocupada por los enemigos, y en sitio estrecho por el citado general Diaz, el Baron de Magnus con dos abogados para que se hagan cargo de su defensa, así como de los que han sido comisionados cerca del mismo Maximiliano, de Austria y Bélgica, ó en su defecto de los de Italia é Inglaterra, para arreglar con ellos asuntos de familia.—Respecto al pedido referido, se ha servido acordar el C. Presidente, que si los perso-

najes solicitados por Maximiliano pueden venir á Querétaro en tiempo de llenar su deseo, sin interrumpirse los procedimientos del juicio y los términos que la ley prescribe para su conclusion, no se les ponga embarazo alguno, y al efecto trasmitirá vd. este parte, en lo conducente, al C. general Porfirio Diaz.»

«Y lo comunico á vd. para que se sirva hacer cumplir la órden del Supremo Gobierno.—ESCOBEDO.»

«Es copia del original que obra en esta secretaría.—San Juan del Rio, Mayo 28 de 1867.—JUAN B. ACOSTA, secretario.—PARDO.»

«Es copia.—Tacubaya, 30 de Mayo de 1867.»

Los sucesos de ese dia y del anterior, fueron el objeto de nuestra conversacion. Manifestó el Sr. Diaz la pena que le causaba no haber sabido en la mañana, que saliamos, y refirió lo que sabemos ya, y era la suspension de fuego del dia anterior, y las órdenes dictadas para no tener molestia alguna á la salida.

Al concluir nuestra conversacion, se le pidió permiso para pasar un mensaje telegráfico al Sr. Presidente, y otorgado, se puso el que sigue por el Sr. Magnus:

«Telégrama depositado én Querétaro para San Luis Potosí.—Junio 2 de 1867.—Recibido á las 8 h. 10 ms. de la noche.—C. Ministro Sebastian Lerdo de Tejada;

«He recibido el telégrama que me mandó el Sr. general D. Porfirio Diaz, fecha de Querétaro 25 de Mayo, y le suplico dé las gracias á S. E. por la bondad con que me facilitó los medios de concurrir al llamamiento que hi-

zo un príncipe en la desgracia. Desgraciadamente las autoridades de México me ocasionaron una demora, y hoy solamente he podido salir de la capital con los abogados defensores. Para que la defensa sea completa, le agradeceré mucho obtener de S. E. que suspendiera el juicio por un plazo suficiente, para que los defensores puedan llegar á cumplir su misión.—A. V. MAGNUS.»

El Sr. Díaz quiso que nos escoltase el licenciado y comandante D. José Flores, con otros diez soldados de la Legion de Honor, hasta llegar á Querétaro.

A pesar de que pudimos contar con algunas facilidades para el viaje, no estando esblecida aún la carrera de diligencias por el camino directo de Querétaro, que habia sido durante algunos meses sólo línea militar, hicimos tres dias llegando el primero á Tepeji. En ese pueblo se puso un mensaje telegráfico que comunicó el Sr. general Escobedo en los términos siguientes:

«Telégrama de Querétaro para San Luis Potosí.—Recibido á las 6 horas 15 minutos de la tarde, el 3 de Junio de 1867.

«Sr. Ministro Lerdo de Tejada:—Hoy he recibido un mensaje del Sr. Magnus, remitido anoche á las siete, de Tepeji, en él que me dice que hoy continúa su marcha; y el Sr. Riva Palacio, en otro que le dirige á un individuo de esta ciudad, le asegura que mañana estará aquí con el Sr. Magnus y otras personas que le acompañan. El término de defensa de Maximiliano, que concluye hoy á las seis de la tarde, es el primero que concede la ley. Lo digo á vd. en contestacion á su telégrama de hoy.—ESCOBEDO.»

El día 3 de Junio, á las dos de la tarde, encontramos en la camino al Sr. D. Guillermo Daus, que venia en busca, segun nos dijo, del Sr. Magnus, para apresurar su llegada y la de los defensores á Querétaro. Nos dió, diversas explicaciones del estado de la causa, y nos manifestó en resumen, que á nuestra llegada á aquella ciudad solo tendríamos veinticuatro horas para hacer la defensa; habiendo dirigido al Archiduque, en el proceso que se le formaba, el Sr. Lic. D. Jesus M. Vazquez.

El día 4 recibió el Sr. Magnus la contestacion á su telégrama de Tepeji. Dice la contestacion:

«Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 3 de 1867.—
A las 9 h. y 15 ms. de la noche.—Sr. general D. Mariano Escobedo.—Querétaro.

«He recibido el mensaje de vd. de esta tarde, comunicándome que tiene vd. noticia de que el Sr. Baron de Magnus y los abogados que lo acompañan, llegarán mañana á esa ciudad; que esta tarde concluía el término que concede la ley para la defensa del Archiduque Maximiliano, y que en seguida comenzaria á correr el término para la defensa de D. Miguel Miramon. Se comunicó á vd. en 28 de Mayo por el Ministerio de Guerra, que si dentro del término que concede la ley para la defensa, no llegaban los defensores llamados por Maximiliano, podía vd. concederle, como él lo habia pedido, que comenzara desde entonces á correr de nuevo el término que señala la ley, para que pudiese hacer su defensa. Conforme á aquella resolucion, ha acordado el C. Presidente de la República diga á vd., que corriendo todavia mañana el término pa-

ra la defensa de D. Miguel Miramon, comience á correr de nuevo el término que señala la ley para la defensa de Maximiliano; siendo en tal caso este nuevo término comun á los otros dos procesados, para que puedan aprovecharlo en su defensa. Sírvasse vd. comunicar esto al Sr. Baron de Magnus, en respuesta á su mensaje que recibí anoche.

—S. LERDO DE TEJADA.—

La dilacion para recibir la respuesta fué debida á que el hilo telegráfico no se extendia hasta Querétaro. San Juan del Rio, punto que dista de esa ciudad mas de doce leguas, era el término de ese hilo de este lado, enlazándose despues de Querétaro á San Luis Potosí.

Las noticias que nos habia dado el Sr. Daus, y el tenor de ese mensaje, nos hicieron apresurar nuestro viaje, haciendo la jornada del dia 4 de Arroyozarco á Querétaro, aunque no teniamos las remudas necesarias. A las doce y media de la noche llegamos á esta ciudad.

Por el Sr. Daus habiamos sabido que, al comenzar el proceso, el Sr. Vazquez habia sido el abogado á quien consultara tambien como su defensor Maximiliano. Nombroamiento tan acertado nos inspiró una gran confianza. El Sr. Vazquez es un letrado de alta inteligencia, de recto espíritu y de vasta instruccion, cualidades todas que hacian muy lisonjera para nosotros su compañía, y muy eficaz su auxilio.

El dia 5, muy temprano, fué nuestra primera entrevista, de la cual, preciso es confesarlo, obtuvimos la triste persuasion de que en el orden de las probabilidades, funesto seria el resultado del juicio.

La causa se encabezaba con una orden del Ministerio de la Guerra, para que el príncipe Fernando Maximiliano fuese juzgado en Consejo de Guerra ordinario, conforme á la ley de 25 de Enero de 1862. Esta sola prevencion era bastante para prever un fin trágico que se presentaba mas de bulto con la resolucion que se dictó á la declinatoria de jurisdiccion, sosteniendo el Sr. Vazquez que el Consejo de Guerra era incompetente.

Un nuevo esfuerzo debia hacerse en este sentido, y fué nuestro primer pensamiento para ver si deteniamos la apresurada marcha del proceso.

El Sr. Vazquez fué á anunciar á Maximiliano nuestra llegada, que deseaba con ansia, segun nos habia referido este señor. Conmovo por las penas que supuso habiamos tenido al salir de México, nos mandó expresar su gratitud. Antes de verlo nos pareció prudente hablar con el general Escobedo, gefe de las fuerzas de Querétaro.

La profunda y triste conviccion del desenlace desgraciado que presentaba el proceso; nos estrechó á abordar, casi desde el principio de nuestra conversacion, los puntos capitales del breve procedimiento que se seguia en la causa mas notable que se haya formado en esta República. Tiempo pediamos para esta defensa, que debiera ser amplia, cual correspondia á los altos intereses de ella; pero nada obtuvimos, diciéndonos el Sr. Escobedo, que solo veinticuatro horas se nos otorgaban para hacerla porque, al era la instruccion recibida del Su premo Gobierno. Este general nos manifestó, que el cumplimiento á la ley y á las resoluciones supremas, era el único nor-

te de su conducta, y que, por lo mismo, no se desviaria una sola línea del camino trazado para el juicio.

Pasamos luego al ex-convento de Capuchinas, prision del príncipe Maximiliano.

Esa angustia de quien mira de cerca la muerte de su defendido, no la comprendió sin duda el Archiduque en nuestra primera entrevista, que fué á las diez de la mañana del día 5. Nos recibió conmovido; y sin ocuparse de su situación, nos preguntó por muchas personas de la capital y de fuera. No comprendia por qué no se habia publicado su abdicacion, y cómo era que México aun se defendia.

Fué necesario interrumpir esa conversación vaga y algo extraña en tan solemnes momentos, para fijar algunos puntos de la defensa.

En la tarde se nos notificó judicialmente el nombramiento de defensores, y aceptado por todos, comenzaron á correr las veinticuatro horas de la defensa.

Entretanto se dirigió al Sr. Lic. D. Sebastian Lerdo, Ministro de Relaciones, el siguiente despacho:

«Telégrama de Querétaro á Potosí.—Junio 5 de 1867, á las tres y diez y seis minutos de la tarde.—C. Ministro Lerdo de Tejada.—San Luis Potosí.

«Anoche, á las doce y media, hemos llegado á ésta yo y los defensores de Maximiliano, y supuesta la resolución de juzgarlo, su proceso será en todas partes leído y examinado con severa atención. En ese juicio está comprometida la suerte de Maximiliano; pero vd. sabe cuánto interesa al honor del país que esta defensa sea verdadera

en el fondo, y no solo de apariencias. ¿Podrá hacerse en veinticuatro horas, cuando el doble tiempo no alcanza para ver los documentos que esta tarde se nos van á entregar por Maximiliano? Término tan perentorio haria imposible la defensa, y nosotros y el país nada podriamos contestar satisfactoriamente sobre el hecho de dejar indefenso á un hombre que cree tener en esos documentos uno de los apoyos principales de su defensa. Para preparar esta se necesitan algunos pocos de dias, que suplicamos al Sr. Presidente conceda, permitiéndome ir á hablarle sobre las indicaciones hechas; pero para este viaje, necesito saber que mis compañeros cuentan con el tiempo necesario para hacer su trabajo.

«Si vd., como se lo suplico, accede á mis deseos, al recibir su respuesta tomaré inmediatamente la diligencia.

—M. RIVA PALACIO.»

La contestacion se recibió poco despues en estos términos:

«Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 5 de 1867.—A las siete de la noche.—C. Mariano Riva Palacio.—Querétaro.

«El C. Presidente de la República ha tomado en consideracion el mensaje que nos dirigió vd. hoy, recibido á las tres y media de esta tarde, y ya comunica por el telégrafo el C. Ministro de la Guerra, la próroga del término de la defensa que ha estimado posible el Gobierno.

—LERDO DE TEJADA.»

Refiriéndose este mensaje al que se habia enviado al Sr. Escobedo, supimos que se daban tres dias mas como

término improrogable. El mensaje en que esto se comunicaba, es el siguiente:

Telégrama.—Junio 5 de 1867.—A las siete de la noche.—C. General Mariano Escobedo:—En vista de la peticion que ha hecho el C. Mariano Riva Palacio, en nombre de los defensores de Maximiliano, sobre que se le amplíe el término para su defensa, ha acordado el C. Presidente de la República, que sobre la próroga concedida antes, se concedan tres dias mas, contándose desde la conclusion de la próroga antes concedida. Estos tres dias se conceden como un término comun á Maximiliano y á los otros dos procesados, para que puedan aprovecharlo tambien en su defensa; bajo el concepto de que no se concederá otra próroga, por ser ésta la segunda que ha concedido el Gobierno para dar á la defensa la amplitud posible, hasta donde lo ha estimado compatible con la razon y el espíritu de la ley.—Sírvasc vd. disponer que se haga saber á los tres procesados esta resolucion.—MEJIA.»

Plazo tan perentorio era inútil para nuestro objeto.

Creimos que la comision de defensores debia dividir sus trabajos. En Querétaro debian quedar los señores Ortega y Vazquez, marchando nosotros á San Luis. Este era el punto de residencia del Gobierno Republicano, y si allí no se obtenia algo, inútiles eran los esfuerzos de una defensa, por brillante que fuera.

Este proyecto de viaje, formado despues de estudiarse los fundamentos de la incompetencia de jurisdiccion del Consejo de Guerra, y de tenerse preparado el escrito exponiéndolo así, se sometió á la resolucion del Archiduque,

quien recibió con satisfacción inexplicable el pensamiento de marcha, aplaudiéndolo como medio probable de alguna esperanza.

Preparado todo para el viaje, que debía ser rápido, á fin de aprovechar los tres días concedidos, volvimos luego á hablar con el Archiduque, quien nos dió sus últimas instrucciones.

El día 8 por la mañana llegamos á San Luis, adonde con anticipación se sabía nuestra llegada. Por las conversaciones generales pudimos luego comprender, que si bien el deseo de aquella población, en su mayor parte, era salvar la vida de Maximiliano, no había esperanzas sino muy remotas de obtener algún resultado favorable.

Precedentes de una amistad antigua y sincera con algunos de los miembros del Gabinete, nos autorizaban á confiar, por lo menos, en la libertad de exposición de cuanto á los derechos de nuestro defendido conviniera. No nos equivocamos. Mil testimonios de consideración personal recibimos. Mas de tres horas hablamos con el Sr. Lerdo, y amplia, sin límite alguno fué nuestra libertad, presentando á la consideración del Ministro todo aquello que á nuestro juicio pudiera influir en la futura suerte del país salvando la vida de Maximiliano.

El destino, superior á todas las previsiones del hombre, presentaba un cuadro de los que ofrecen las vicisitudes de una guerra civil. De tres hombres ligados por los mismos principios de amor á la libertad, desde algunos años, y con una amistad recíproca, discutían y sostenían dos, la necesidad de salvar la vida de Maximiliano, que el Ministro con su voto y su influencia podía obtener en bene-

ficio de la República. Este, desprendiéndose de esa reserva oficial tan embarazosa y molesta cuando se habla entre personas que han tenido título de aprecio, abandonó el terreno en que al principio se colocara, refiriéndose á la sentencia del Consejo, y debatió en el fondo la justicia y la necesidad de proceder en todo conforme á la ley de 25 de Enero de 1862, que nosotros calificábamos de terrible.

Diversos giros tomó aquella conferencia, que debia ser, á nuestro juicio, la fuente probable de la vida de Maximiliano; si obteniamos, por lo menos, la próroga de un mes para que terminara el proceso; ó el presagio funesto de su muerte, si inflexible el Gobierno, no modificaba los términos fijados para la sentencia. ¡Cuánto esfuerzo hicimos para ampliar el término del proceso! ¡Cuánto empeño para que otro tribunal juzgara á Maximiliano! Vano esfuerzo! Inútil trabajo!

Difficil es trasladar al papel una conferencia en que se trató de la vida de Maximiliano y de sus compañeros; de la patria y su felicidad; de la justicia nacional y del olvido del pasado; de los errores de los vencidos y de los deberes del Gobierno; de las funestas consecuencias de una mal entendida energía, y de los bienes de un perdon general; de la adhesion sincera que los mas encarnizados opositores á la Constitucion de 1857 prestarian á ese Código, respetándose sus principios fundamentales por el mismo Gobierno; de los peligros exteriores en la actualidad y de futuro; de las ventajas de una crisis que, encaminada á la union, podia dar á México prestigio y nombre, mientras que exacerbando las pasiones pudiera

perder la República una de las mas grandes oportunidades de consolidar la paz.

A la exposicion verbal, concienzuda y enérgica de tanto pensamiento como la imaginacion nos presentaba para fundar que el juicio de Maximiliano fuera amplio, y ante jueces de alguna gerarquía, confiábamos una grande esperanza: creíamos despertar siquiera alguna duda en el ánimo del Ministro que nos escuchaba; pero su respuesta fria y medida, fué, que todo se habia pensado y meditado sin pasion, sin ódio, sin espíritu de venganza; que el Gobierno obraba guiado solo por las exigencias de la justicia, y que ellas no permitian modificacion alguna en los términos de la ley; que por equidad se habian concedido algunos dias para esperar nuestra llegada, y se habia ampliado despues por tres mas el de la defensa; que esta era su opinion, y que deseaba que hablásemos luego con el C. Presidente, pues que á pesar de lo que opinaba en aquel momento, nos ofrecia que todo lo expuesto por nosotros se tomara en consideracion en junta de Ministros.

Ninguna esperanza, no obstante esto, dejó entrever esa conferencia, que se interrumpió pasando á la sala del Sr. Presidente. Este señor nos recibió como á dos amigos á quienes en muchos años no se veia. El prelude de nuestra conversacion fué la narracion de algunos episodios de nuestra salida de México, y presentamos luego nuestra pretension de defensores, pidiendo un cambio de tribunal que conociera de la causa del Archiduque, y despues que se ampliara por un mes, lo menos, el término de prueba.

El mismo razonamiento tranquilo que el Sr. Lerdo ha-

bia tenido, expresado con diferentes palabras, encontramos en el señor Presidente. No virtió una sola frase de enemistad ni de venganza; pero habia un fondo en sus respuestas de intransigente resolucion, que aumentaba nuestros temores. Concluyó diciendo tambien, que cuanto habiamos expuesto se pesaria en junta de Ministros para resolver lo que fuera justo.

Era ya tarde: habían dado las ocho de la noche, y no creiamos prudente ver á esa hora á los otros dos Ministros, Sres. D. José María Iglesias y D. Ignacio Mejía.

Ni un momento de vacilacion vimos alcanzar en una entrevista en que, avivada nuestra inteligencia por el sombrío cuadro de una funesta ejecucion, veiamos perderse la mas propicia coyuntura de que el partido liberal diese una mano generosa á los vencidos, ligándose todo para bien de nuestra patria, en el precepto constitucional que prohíbe la pena capital por delitos políticos. Conquista de un dia será para el Sr. Presidente la paz del país por medio del perdon, le deciamos, mientras que la sangre que se derrame puede abrir un abismo de desdichas para México.

Refiriéndose el señor Presidente á lo que el Consejo de guerra resolviera conforme á la ley, preciso es repetir, que arrebatava aun la remota esperanza del indulto que se pidiera.

Meditando en la noche sobre las pláticas de ese dia, pensábamos con tristeza, que la vida del Archiduque de Austria y de sus compañeros, estaban en un peligro inminente que solo Dios podia conjurar. Habiamos presentado con una claridad que nos parecia perceptible, aun para

hombres de mediana inteligencia, lo excepcional de la ley de 25 de Enero de 1862. ¡Ley, á nuestro juicio, cruel y sanguinaria, que choca con el filantrópico principio de la Constitucion! Habiamos puesto de bulto el interes que la federacion tenia en que sus tribunales, y no un Consejo de Huerra, conociese de un proceso que, en su misterio, necesaria consecuencia de la rapidez del procedimiento, podia encontrarse la mengua de México, mientras que el juicio franco ante los tribunales de la federacion, daria al país honra y lustre. Habiamos presentado las ventajas que la República obtendria en el exterior, del debate claro y amplio en el juicio, de las miras de la intervencion, de las estipulaciones que le precedieran, y de los compromisos que entrañara. Habiamos expuesto el interes que los Estados-Unidos pudieran tener, en bien de México, de salvar la vida de un príncipe que, ligado con los soberanos de Europa, verian en el perdon un rasgo generoso y digno de la civilizacion de nuestra patria calumniada, y á todo se contestó siempre con la calma de quien ha tomado una inquebrantable resolucion: que en muchos dias de meditado exámen, con sangre fria, sin odio en el corazon, y pensando en la justicia nacional, en los derechos de la República, en la necesidad de su existencia, en la consolidacion de las instituciones, se habia tomado la resolucion de someter á un juicio la persona de Maximiliano y sus cómplices.

Cuando fija nuestra atencion, traíamos á la memoria las especies vertidas en aquella tarde, presentiamos con inexplicable pena, que nada habia que detuviera el golpe fatal de la muerte sobre el Archiduque y sus compañeros

de proceso. No los llevaba al cadalso la exaltacion febril de las pasiones del triunfo. El espíritu hubiera vacilado, nos deciamos, ante la exposicion de los males que traer puede ese patíbulo que, levantado para destruir la cabeza de un partido, pudiera retardar por lo menos los bienes de una paz que todos deseamos.

El abismo que nosotros veiamos al correr la sangre, se ha pensado antes, se nos ha dicho, y el Gobierno, con la conciencia de sus deberes, se nos repetia, obra por necesidad en esta ocasion, contrariando los sentimientos humanitarios de que ha dado y dará todavía mil testimonios. ¡Lenguaje franco, desnudo de toda hipocresía, que marcaba el destino de los primeros procesados! La tumba próxima de Maximiliano y otros, era la redencion del resto de los extraviados!

Así interpretamos esa noche del 8 de Junio las palabras del señor Presidente y su Ministro Lerdo.

El sentido mismo en que nos hablaron estos señores, fué el en que encontramos al Ministro de Justicia Lic. D. José María Iglesias, y al de Guerra, general D. Ignacio Mejía. Todos se referian á la resolucion del Consejo de Guerra.

Estos cuatro señores componian todo el Gobierno; y examinada la situacion, no era posible abrigar esperanza alguna que nos lisonjeara.

A las doce del día 9, hora emplazada para saber lo que se acordara sobre nuestra solicitud verbal, estuvimos en el palacio, y el señor Presidente nos mandó decir que tuviésemos la bondad de volver á las tres de la tarde, porque se ocupaba precisamente, en junta de Ministros, de

nuestra peticion. Volvimos á las tres, y nos dijo: que la resolucion del Gobierno, tomada en la junta de la mañana, era la de no alterar en nada el procedimiento que ya estaba marcado para el juicio, debiéndose marchar en todo conforme á la ley.

Una distancia de mas de sesenta leguas nos separaba del lugar en que se formaba la causa, y esta pudiera concluir dentro de poco tiempo, sentenciando á la última pena á los procesados. Este debia ser el resultado de un juicio formado conforme á una ley de circunstancias, que prodigaba la pena de muerte por cualquier participio en la Intervencion.

Esta ley, como todas las que se dan por motivo de intimidacion, no es mas que un instrumento de guerra que corta la cabeza del enemigo donde lo encuentra. El procedimiento sumario, el rigor de la pena, y la instantaneidad de la ejecucion, nos detuvo en la misma ciudad de San Luis para presentar luego una solicitud de indulto, reasumiendo en la concision mas rigurosa lo que habiamos expuesto verbalmente.

La resolcion á que estas consideraciones nos determinaron, fué comunicada á nuestros compañeros por este parte telegráfico que enviamos á Querétaro.

«Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 9 de 1867.—
Sres. Lics. D. Eulalio Ortega y D. Jesus María Vazquez:
—A pesar de mil esfuerzos que hemos hecho para obtener del señor Presidente y de su Ministerio, una próroga de un mes, se nos acaba de decir, ahora que son las tres

y media de la tarde, por estos mismos señores, que no es posible darla ni por un momento mas.

«Creemos, que aunque camináramos toda la noche, cumpliéndose dentro de poco el término, no llegaríamos oportunamente para la defensa que vdes. habrán preparado ya para presentarla ~~acaso~~ dentro de pocas horas. Perdida tenemos toda esperanza; pero es preciso, sin embargo, que en caso de una sentencia adversa, hagan vdes. por que todo llegue á conocimiento del Sr. Presidente, antes de la ejecución de dicha sentencia.—MARIANO RIVA PALACIO.—RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.»

En la mañana de ese día quisimos buscar en el ejército algun apoyo para la solicitud de indulto, y nos dirigimos á la casa del general D. Gerónimo Treviño. Joven apenas de veintinueve años de edad, este gefe militar tiene gran prestigio en el ejército, y su apoyo, solicitando el perdon, pudiéramos, nos decíamos ese dia, arrancar del patíbulo á Maximiliano y á multitud que con él pudieran morir.

Hicimos á este joven general una exposicion franca de nuestros deseos; y siguiéndola con un exámen atento, que bien revelaba su fisonomía, nos dijo: «Mis sentimientos, «no lo puedo negar, están del lado del indulto de Maximiliano; la muerte, fuera del combate, la encuentro siempre algo repugnante; pero hay tantos que creen que la «salud de la patria demanda un ejemplar castigo, y que «esto lo exige la justicia nacional, que acaso me quedaria aislado en esta solicitud, que seria entonces inútil. «En esta ciudad de San Luis, nos dijo, hay pocos milita-

res influyentes, porque el ejército está en Querétaro y Tacubaya. ¿No creen vdes. que debiera yo escribir sobre esto al general Escobedo, para preparar de una manera conveniente la pretension de vdes.?

El pensamiento no podia combatirse, porque á nuestro juicio, se habria necesitado una solicitud de casi todo el ejército, para contar con algunas probabilidades de éxito. Lo aprobamos por lo mismo, y en la tarde de ese dia mandamos un correo extraordinario dirigido á Querétaro, á nuestros compañeros de defensa, llevando la carta del general Treviño al general Escobedo.

La idea de buscar en el ejército de Querétaro el apoyo del indulto, no tenia probabilidades de un afortunado suceso; porque en esa ciudad, teatro de los horrores de un sitio de mas de sesenta dias, la memoria renovaba á cada momento, con el recuerdo de diversos incidentes, de pasion que solo podia olvidarse con el tiempo y la distancia. Aquel campo no estaba en condiciones de producir frutos que solo podian venir de la calma y el reposo; uno era preciso no perdonar esfuerzo, y con él buscar un resultado, por remoto que fuese.

Habia en el ejército, á nuestro juicio, cierta disciplina aun de opinion, que se dejaba traslucir en medio de la negra tempestad tan próxima á descargar sobre la cabeza del Archiduque de Austria. La promesa de algunos gefes seria la esperanza de salvacion, y el principio de ella la carta del general Treviño, gefe popular y reconocido como hombre de corazon y valor entre sus compañeros de armas.

Al salir nosotros de la ciudad de México, no podiamos,

por la incomunicacion del sitio, tener una exacta idea sobre la opinion que en la República hubiese acerca de la vida de Maximiliano prisionero. Nuestro primer encuentro debia ser en Tacubaya con el general D. Porfirio Diaz, caudillo de renombre en el país, por su valor, por su disciplina, por su amor á la libertad y por sus recientes victorias.

Puebla, último lugar entonces donde el triunfo de sus armas le habia dado ocasion de decir con sus obras lo que pensaba sobre la vida de los vencidos, presentaba este cuadro: el perdon de los que se rindieron á discrecion: la muerte de los que tenian las armas en la mano. Este era un indicio, pero no era un dato bastante, sin embargo, para deducir con lógica precision cuál era el juicio de ese militar tan lleno de prestigio.

En la noche del dia que llegamos á Tacubaya, uno de nosotros platicó largo rato con este general, y su conversacion, que revela un espíritu superior como hombre de política, roló, aunque de una manera vaga, sobre la sangre derramada en los patíbulos, y con un acento de verdad, que es el espejo de una conciencia franca, dijo: «La sangre que corrió en la toma de Puebla era un ejemplo penoso; pero necesario. Ella evitó que se derramara alguna mas al rendirse la fuerza que ocupaba el cerro de Guadalupe. De la victoria de ese dia estaba pendiente, acaso, el advenimiento próximo de la República, y su retardo. La sangre que se derramó en la marcha misma del combate, fué precaucion de muchos males. En la rendicion de las fuerzas que ocupaban el cerro, era árbitro de aquellas vidas, porque me resistí á otor-

«gar la mas ligera garantía. Una ley terrible pesaba sobre los prisioneros, y cerca de diez horas dejé suspensa sobre su cabeza esa espada moral. Quise que el recuerdo de ese día fuera indeleble en la conciencia de aquellos hombres que en el gran conflicto de su patria habian cambiado el giro de sus armas. En la tarde, reunidos los prisioneros, les he dicho: una ley condena á vdes. á la pena capital; pero el Supremo Gobierno sabrá ser generoso. Mis súplicas y lo que yo pueda valer, se pondrán del lado de vdes. Entretanto, quedan en libertad, á condicion de comparecer cuando el Supremo Gobierno tenga á bien llamarlos para que respondan de su conducta. Todos aceptaron con gusto este compromiso.

«El asalto de Puebla costó alguna sangre que se derramó por el bien de la Patria. A nombre de ésta, y con el corazón satisfecho, otorgué aquella libertad.»

Todo esto, es preciso repetir, era solo un débil fundamento de una esperanza para buscar el apoyo de un indulto. La única deducción posible de aquella conversacion, era, que aquel general, obediente á las altas resoluciones del Gobierno, no lo escitaria, ni al pronto término del proceso, ni á la aplicacion de la pena capital á Maximiliano.

El juicio se seguia en Querétaro conforme á una ley que siempre condenaremos, porque deja sin defensa al acusado, se instruye el proceso á toda prisa, se pronuncia la sentencia sin demora, y se ejecuta con la confirmacion del gefe militar que manda.

Para preparar esa solicitud de indulto que debia resolver el Gobierno general, expusimos al Sr. Iglesias y al

Sr. Lerdo, todo lo monstruoso de la ley de 25 de Enero de 1862. Ella, como todas las que hacen jueces de su propia causa á los partidos, nos recordaba que la muerte es el grito del entusiasmo patriótico en los dias en que amenaza un conflicto, y que mas tarde se derrama mas sangre de la que se quisiera. Cuando se conmueven los cimientos de una sociedad, la bandera de muerte es un título para el porvenir; la cólera sangrienta es una gloria de brillo nacional; pero el dia del triunfo definitivo, la sociedad, y no los vencedores, debe ser el juez. El furor de un período de indignacion, justa y santa en su caso, no debe ser la ley de aplicacion indeclinable á los vencidos. La ley, al promulgarse, se dirige á ese futuro desconocido que en sus impenetrables tinieblas no designa todavía los reos de su rigor. No hay entonces excusas que atenúen, defensas que justifiquen, intenciones que purificar. ¡Cuántos hombres hemos visto que con su voto por la ley, desafian al porvenir, y son víctimas andando el tiempo, de su propia obra! ¡Cuántos en México, por desgracia, habrán llorado, del año de 1821 á nuestros dias, el voto que dieron para dictaduras creadas en odio y amenaza de principios que mas tarde han de amar! ¡Cuántos de los republicanos cayeron en los lazos del Imperio! ¡Cuántos de los imperialistas de 1863, con un corazon contrito, hacian mil votos al poco tiempo por el advenimiento de la República!

Al exponer esto al Sr. Lerdo, nos dijo: que la ley de 25 de Enero de 1862 era una ley preexistente; y que sus severas disposiciones se han de haber conocido por el Archiduque antes de su venida á México. Nos refirió, ade-

mas, que un agente del Gobierno constitucional, el Sr. Lic. D. Jesus Terán, persona conocida por su inteligencia y probidad, fué á Miramar y demostró al Archiduque los peligros de la empresa de fundar una monarquía: que para ese proyecto faltaba base en la sociedad mexicana, que nacida en el período de la República, no conocia otros hábitos: que la democracia tenia raíces profundas en el Nuevo Mundo, y ella estaba íntimamente ligada con las instituciones republicanas: que las personas que pudieran apoyar el Imperio, no eran de las que tenian un eco seguro en el país, ni contarían jamas con los elementos bastantes para popularizarlo: que, desprestigiado por la necesidad de la Intervencion para su apoyo, se desplomaria tan pronto como ésta le faltara: que en esas pláticas debió imponerse el Archiduque de su falsa situacion y de las consecuencias de la empresa que traia á México.

Se esforzó tambien el Sr. Lerdo, sosteniendo la necesidad de aplicar esas leyes de rigor en casos de una gran perturbacion.

Nosotros combatimos el vigor de esa ley, que reputábamos pasajera, y no para aplicarse á un Gobierno que, por ilegítimo que fuese, contaba por años su existencia; y explicando todos los pormenores de la aceptacion de la corona, despues de un exámen detenido de documentos que pudieran formar en el Príncipe Maximiliano la conciencia de que obraba bien, deduciamos, que faltando esa depravada intencion de hacer un daño premeditado, no era justa la aplicacion de la pena capital.

Enemigos nosotros de pena tan severa por delitos políticos, estábamos en el terreno de una conciencia firme por

la mas profunda conviccion. Nosotros habiamos sido elegidos, sin duda, defensores de Maximiliano, porque llamados á su Gobierno con instancia, cuando muchos de los hombres pensadores veian en el Imperio la salvacion probable de la patria, rehusamos una cooperacion personal que, aunque fuera de muy poca importancia, no estaba en nuestro corazon arrimar ese grano de arena. Francos siempre en los motivos de resistencia, nuestras ideas eran conocidas del príncipe Maximiliano; quien á su vez habia esforzádose en demostrarnos, que los buenos hijos de México no podian desconocer sus intenciones rectas sobre el engrandecimiento, libertad é independencia de su nueva patria.

La memoria de esos dias en que el Gobierno constitucional se refugiaba á la ribera del rio Bravo, la aceptacion de una multitud comprometida en el Imperio, los esfuerzos que hacia Maximiliano por nacionalizar su Gobierno, sus conflictos con los gefes de la Intervencion, y su resistencia á las exigencias de esa fuerza, nos daban abundante materia para resistir la aplicacion de la ley de 25 de Enero de 1862; que si pudo ser justificable al combatir la Intervencion, los tiempos habian pasado, y las leyes de circunstancias no son eternas. Esas leyes no descansan en una moral de reconocimiento absoluto; y donde ésta falta, no existe la justicia, que es la única que, imprecadera, atraviesa las vicisitudes de la sociedad.

Nosotros, los que no creemos en la justicia, en la eficacia, en la conveniencia de la pena capital por delitos políticos, de que se hace reo una multitud, teniamos un grande empeño en salvar de tan rigurosa pena á Maximi-

liano, librando con su vida la de una multitud de mexicanos que, extraviados en un período de la más seria perturbación, pueden ser y serán dignos hijos de esta nuestra querida patria.

Los cadalsos, á nuestra vista, son espectáculos sinietros que, en lengua muda, predicen la discordia y sus horrores.

El perdón abre el corazón á sentimientos fraternales: lo que la fuerza no consigue, se obtiene como por encanto cuando al vencido se le dice: «eres mi hermano, perdiste en la lucha tus armas, pero estas, vencedoras, no derramarán tu sangre, que puede servir un día para elevar á mi patria.» Entonces viene la gratitud reconocida, y en esas grandes crisis es cuando las naciones se consolidan, porque desaparece la idea de la lucha, la tendencia á la revolución, el uso de la fuerza. Los sentimientos encontrados se funden ante lo irresistible de esos grandes acontecimientos, y brota entonces el fruto inesperado de un árbol rebelde en medio de su gran verdor y lozanía. Líganse entonces los vencedores y los vencidos en el reconocimiento de un gobierno que se acepta como legítimo, y ese reconocimiento trae la paz y la prosperidad, que es el ardiente deseo de las naciones, víctimas de fratricidas guerras.

¡Con cuánta sinceridad hacíamos esta verbal exposición al Gobierno constitucional!

Narradores fieles de esta triste historia, debemos exponer con toda franqueza: que el señor Presidente, lo mismo que sus Ministros, nos otorgaron siempre todo el tiempo que quisimos para tan largas y frecuentes entrevistas;

que á todos nuestros razonamientos se contestaba con otros que acreditaban un estudio detenido y profundo de una resolucíon que imprimía un trágico fin al Imperio.

« El perdon de Maximiliano, nos decían, sería la justificación completa de los actos crueles de la Intervención que obró á su nombre; sería el indulto de una multitud, que á la sombra de lo que se llamó gobierno, derramó la sangre, devastó el país, cometió mil depredaciones, etc. Sería la absolución del terrible azote que descargó sobre la sociedad la ley de 3 de Octubre de 1865. En cuanto al indulto, todo debe reservarse para cuando se dé la sentencia. Antes, no es posible examinar ese punto, que tiene su oportunidad marcada.»

A estos cargos dimos la respuesta misma que nuestro defendido nos había dado. El sabía cuáles eran los que se le hacían en el proceso que se le formaba. Jamás aceptó Maximiliano el cargo de ser instrumento de los franceses; á quienes, nos repitió, que siempre había combatido en sus exigencias injustas; porque todo el anhelo de su gobierno, todo su pensamiento, era nacionalizar el Imperio. Se lastimaba con el recuerdo de que se le imputase alguna mira contraria á la libertad, independencia é integridad de México: y sobre sus actos de administración, nos decía: que estaban motivados en las necesidades de la guerra, que procuró suavizar por medio de indultos otorgados siempre, sin excepción alguna. Sobre el rigor de la ley de 3 de Octubre, además del uso frecuente del perdon, nos dijo, que él y su Ministerio todo, creyeron firmemente que el Gobierno republicano había ya desaparecido del país, y que esta creencia, fundada en datos que hubieron

estimado fehacientes, hombres sesudos, determinó esa disposición, copiada de leyes anteriores.

Confiadas estas consideraciones que exponíamos al Gobierno, á la impresion pasajera de lo que se platicaba, y profundamente convencidos del funesto término del proceso, puesto que la ley de aplicacion era inflexible; que al darse la sentencia, podia no haber tiempo para interponer el recurso, porque estábamos á mas de sesenta leguas del lugar del juicio, era preciso pensar en esa triste eventualidad. La ejecucion de esa sentencia podia ser instantánea, y el General en gefe podia tambien rehusar el pase al indulto. De los lectores, habrá algunos que conozcan la agitacion penosa, la inquietud sombría de los defensores de un acusado, cuya vida puede extinguirse instantáneamente por una mano omnipotente, de hierro, con que arma una ley á los jueces; pero muchos otros habrá para quienes estas penas sean desconocidas.

El defensor, es el médico que busca en los secretos de su ciencia el mas eficaz remedio contra el roedor poder de aguda enfermedad. Es un hombre afligido, que alentado con el sagrado deber de su encargo, se hace superior á las penas de su temor, y se convierte en un atleta que lucha contra la adversidad que hace de un pobre hombre la víctima de todo su poder. Es un filósofo con funciones de cierto sacerdocio, que poniendo en una balanza la ley y los hechos criminales, depura la conducta del reo, exponiendo de su lado cuanto pueda ayudar su causa. Es, por último, al ver descargado el rudo golpe de la sentencia, el representante de la familia, el amigo mas íntimo y sincero del acusado, el intérprete de todos los sentimientos

de piedad y clemencia en el hombre para pedir el perdón de la vida. ¡Qué horrible sensación la de un defensor que no libra del patíbulo á un acusado! ¡Cuánto mas hondamente penosa es, si tras ese patíbulo hay muchas otras víctimas cuyas familias lloran el negro porvenir de un padre, de un hermano ó de un hijo que devora á solas, en un escondite, las amarguras de un nublado horizonte de la vida que va á perder, dejando en el abandono, en la miseria, en el dolor, en la orfandad, á las prendas queridas de su corazón!

¡Patria adorada: que tus hijos sean hermanos: que todos se den un abrazo de tierna amistad: que Cain y Abel no sean el espejo de su conducta!

Una negra sombra cubria la esperanza de nuestra defensa al sentir todo el peso de un fallo adverso que no tardaria en comunicárseos, y sin desmayar por tan triste convicción, pusimos en el acto un mensaje telegráfico á Querétaro, llamando á San Luis Potosí al Barón Magnus, Ministro de Prusia.

Antes habíamos recibido un certificado que, enviado de Querétaro por nuestros compañeros de defensa, tenia por objeto solicitar del Supremo Gobierno un cambio de tribunal. Ese certificado se refiere á uno de los escritos que corre agregado antes de la defensa, y nosotros lo presentamos con la siguiente solicitud:

C. PRESIDENTE:

MARIANO RIVA PALACIO Y RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE, defensores nombrados por el Archiduque Fernando Maximiliano, al C. Presidente, con el debido respeto,

ocurrimos exponiéndole: que en la mañana de hoy, á las diez y media, hemos recibido el certificado que en nueve fojas útiles acompañamos. Al recibir estos pliegos, se nos hace especial encargo, por nuestros compañeros de defensa, de ocurrir al Supremo Gobierno exponiéndole cuanto á nuestro juicio deba decirse, apoyando la incompetencia del Consejo ordinario á que se ha sometido al Archiduque Maximiliano; pero la premura con que se obra en la causa, no permite mas dilacion y mayores explicaciones que las precisas para esta idea: *Un Consejo de Guerra ordinario no puede juzgar de los actos de conducta y administracion, en un período de tres años, del Archiduque Fernando Maximiliano de Austria, teniendo grandísimo interes la Federacion en el debate claro, en la justificacion plena de todos los actos en que sus derechos se hallan afectados por la violacion misma del principio constitucional.*

La sola indicacion hecha, es superior á todo esfuerzo del entendimiento, y los hombres de Estado que gobiernan á nombre de la República, alcanzan, sin duda, mejor que nosotros, la necesidad de poner de manifiesto los grandes hechos en el período que corre de 1862 á la fecha, y las responsabilidades á que ellos dan lugar. La Federacion, representada en esta gran crisis por el Supremo Magistrado de la Nacion, tiene, sin duda, el mas alto interes en prevenir los males de un porvenir dudoso, por lo menos, para el país, y contra cuyos peligros no puede presentarse arma mas poderosa que la verdad bien establecida en un proceso, que resista la severidad del exámen á que ha de someterse en el mundo entero.

El Consejo de Guerra, armado por la ley de 25 de Ene-

ro de 1862, si no se permiten las defensas del acusado, le hará sentir el rigor de esa ley; pero el misterio en esta causa que tan profundamente afecta los derechos de nuestra patria, la dejará desarmada é impotente para pedir con evidente justicia la reparacion de los males que una guerra injusta nos trajera.

Sin tiempo para mas, y confiados en que se tendrán presentes todas las observaciones que en lo verbal tuvimos el honor de presentar á la consideracion del C. Presidente y su digno Ministerio, concluimos suplicándole se sirva mandar, atendidas las razones que exponen nuestros compañeros de defensa, que pase la causa que se forma al Archiduque Fernando Maximiliano de Austria, á los tribunales de la Federacion, y si este recurso creyere que debe hacerse ante los de Justicia, que se declare así, designando tambien el punto á que deba ocurrirse, por no haber aún en Querétaro tribunales organizados.

Esta solicitud es de óbvio derecho, y por lo mismo:

Al C. Presidente suplicamos se sirva acceder á ella, en lo que procederá conforme á justicia.

San Luis Potosí, Junio 10 de 1867.—MARIANO RIVA PALACIO.—RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.»

Hé aquí el acuerdo que recayó:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1.^a—En el ocurso que han presentado vdes. con fecha de hoy, acompañando copia de otro presentado en la ciudad de Querétaro, sobre puntos de jurisdiccion promovidos en el juicio que se instruye en dicha ciudad á los procesados Maximiliano de Hapsburgo y sus titulados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Me-

ha determinado el C. Presidente de la República lo que consta en el acuerdo siguiente:

«Manifiéstese á los exponentes: que siguiendo el juicio con arreglo á la ley preexistente de 25 de Enero de 1862: que no siendo contrarias á las prevenciones de la Constitución las disposiciones de aquella ley, respecto de los delitos definidos por ella: que estando además suspenso el régimen constitucional, por efecto necesario de la guerra que todavía sostiene la nación: que no teniendo lugar los recursos que la misma ley no permite, acerca de los incidentes del juicio resueltos por quien corresponde en el caso mismo: y que no habiendo tampoco duda de ley que el Gobierno tuviera que resolver, no há lugar á que el Gobierno dicte ninguna resolución sobre los puntos á que se refieren en este ocurso y el de la copia presentada por el mismo.»

«Lo comunico á vdes. como resultado de su ocurso.»

«Independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 10 de 1867.—MEJIA.—CC. Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martinez de la Torre.—Presentes.»

La sentencia de muerte estaba resuelta al someter al Archiduque indeclinablemente al Consejo de Guerra que debía juzgarlo conforme á la ley de 25 de Enero de 1862. No habia ya otra cosa que hacer, mas que pedir el indulto para su caso, y se presentó una solicitud del tenor siguiente:

«C. PRESIDENTE:

MARIANO RIVA PALACIO Y RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE, defensores nombrados por el Archiduque Fernando Maximiliano de Austria, en la causa que se le formó como prisionero de guerra rendido en la mañana del 15 del próximo pasado Mayo, al C. Presidente de la República, con el debido respeto ocurrimos exponiéndole: que próxima á sentenciarse esta causa, y temiendo, supuesto el rigor de la ley por que se le juzga, que se imponga la pena capital á nuestro defendido, ocurrimos en su nombre pidiendo la gracia de indulto.

Acaso en los anales de los procesos políticos, no se registra uno en que mas justificada sea la gracia que solicitamos.

Agobiada nuestra patria por una guerra civil en que han perecido muchos de sus mejores hijos, las pasiones se exacerbaron; y diciéndose agraviadas por una suspension de pagos, tres naciones de Europa, tomaron la resolucion de intervenir en nuestros negocios interiores. Debatido el objeto de la invasion en las playas de nuestra patria, se separaron de la empresa los gobiernos de España é Inglaterra. Francia, sola, afrontó los peligros de una lucha en que el espíritu nacional de México, debía jugar el heroico papel de vencedor, que desprovisto de elementos de riqueza y de poder, su victoria la deberia al inmenso amor que el pueblo mexicano tiene á su independencia. Errantes anduvieron sus buenos hijos; pero con la frente levantada, porque la causa que defendian era nacional y justa, y el porvenir jamas cierra sus puertas á la justicia.

El Supremo Magistrado de la nación, despues de la lamentable ocupacion de Puebla, se vió obligado á abandonar, por la irresistible fuerza de los acontecimientos, la ciudad de México, y el dia 10 de Junio de 1868 entró á la capital el ejército francés. Poco tiempo despues se preparaban trabajos para que se diera un nuevo gobierno el país.

La historia de este período nadie la ignora, y á nosotros solo nos toca decir, que nombrado el Archiduque de Austria, por una junta de notables, Emperador de México, el dia 10 de Julio de 1868, no bastó este nombramiento para resolverlo á venir; porque no se creyó llamado por la voluntad de los mexicanos. Nuevas condiciones de legitimidad impuso para resolverse. Trascurridos algunos meses, se le presentaron diversas actas que, á su juicio, segun nos aseguró, y el de respetables abogados de Europa y América, le daban derecho para poderse reputar nombrado por México para ejercer la autoridad ó poder de Emperador. Esta creencia lo determinó, segun nos ha referido tambien, á venir al país animado de una firme resolucion de defender á toda costa la independenciam de México y la integridad de su territorio que creia amenazadas. Muchos actos de su administracion así lo acreditaban y un gran número de pruebas pudieran haberse presentado en juicio, si el proceso formado lo hubiera permitido. Documentos de indisputable fe habrian visto los jueces, y acaso se hubiera mitigado el rigor de la ley. Fácil habria sido demostrar, segun nuestro mismo defendido con toda sinceridad nos explicaba, la rectitud de sus intenciones al aceptar el trono de México, y su firme resolucion

de sacrificarse por la independancia de su nueva patria y por la integridad de su territorio.

Envueltos quedan en el misterio de un proceso meramente militar, los grandes actos de defensa del acusado, quien con el calor de la mas profunda conviccion, nos decia: que la historia sabrá presentar mas tarde, sin pasion, sus penas y esfuerzos para que México no se complicara en graves cuestiones internacionales. El Archiduque nos repetia, que este era para él su título de orgullo, y que si á su limitada defensa, no podian acompañarse documentos de su justificada conducta, personas habria mas tarde que honraran su memoria, presentando fielmente al pueblo mexicano y al mundo entero la verdad, á la que estaba ligada su rectitud de intenciones.

Embarazada la defensa en ese terreno que demanda tiempo para aducir las pruebas, creemos de un deber imprescindible, que en esta exposicion que hacemos á toda prisa, se consignen especies que tengan, en el sentimiento mismo de la nacion, cierto carácter de verdad. — Sea cual fuere la responsabilidad que pese sobre el Archiduque de Austria, ¿podrá atribuirsele una intencion criminal en un grado superior á la escala de delitos comunes? ¿No deberá tomarse en cuenta, que en el fondo de su conciencia, habiendo algun temor sobre la ilegitimidad de su eleccion, se habian dado pasos que en apariencia justificaban el origen de su nombramiento, y que estas apariencias se le presentaban con el sentido de la verdad?

Al hablar de este punto el Archiduque nos decia: «Yo no he venido á hollar las instituciones de este país, que agitado por la guerra civil, era víctima, mucho antes de

« mi llegada, de una invasion que en mis propósitos estaba
 « combatir, obteniendo para mi nueva patria los ofreci-
 « mientos de los gobiernos de Europa, sin humillacion, del
 « mas puro sentimiento nacional. La probabilidad de buen
 « resultado; el éxito de esta empresa, podrá ponerse en
 « duda; pero no la buena fe de mi conducta. Jamas creí,
 « al venir, que se me hiciera responsable de una situacion
 « que no habia creado, y de la cual, ni Dios, ni la poste-
 « ridad me juzgarán reo. Yo seré responsable de los actos
 « de mi administracion; pero jamas de acontecimientos
 « en que ningun participio tuve. En el porvenir del Go-
 « bierno que debia fundar, comprometia tambien el mio,
 « mi nombre y el de mi familia; y por muchos meses, con
 « sangre fria, sin el estímulo de la pasion, creí que podria
 « hacer el bien de esta nacion, que amaba por gratitud.»
 « ¿Puede este error ser un crimen que merezca la pena
 « capital? La pena de una apreciacion inexacta, será tan
 « severa como la del mayor delinente del orden comun?

« Bien sabemos que al pesarse en la balanza política los
 « daños de un trastorno público, personas hay que los esti-
 « man superiores al mayor delito que un individuo pudiera
 « cometer; pero esa opinion está condenada por los hombres
 « cuérdos; porque el crimen del individuo tiene la reprobacion
 « del universo entero; no hay, para cometerlo, la con-
 « ciencia tranquila, que es la fuente de lo excusable.

« Nuestro defendido no se reconoce, sin embargo, como
 « causa del trastorno del país. La bandera de la República
 « flameaba lejos de la Capital y de muchos Estados, cuando
 « se presentó como Emperador. Ni se reputó conspirador, ni
 « tampoco revolucionario: «y el mal éxito de la empresa,

« nos decía, acredita la fuerza de los sentimientos repu-
 « blicanos en el país; pero nunca un crimen de mi parte,
 « que al obrar como lo hice, me animaba una recta y pa-
 « triótica intencion. Si el instinto de la humanidad es ha-
 « cer el bien, yo quise y juzgué que podia hacerlo á un
 « pueblo que creí que me llamaba.»

Los defensores, al oír ésta instruccion que nos parecia franca y sincera, comprendimos la posibilidad, en perso-
 nas honradas, de comprometerse en causas políticas que merecen toda la indulgencia del gobernante al ver resta-
 blecido su poder. La prueba por que ha pasado la Repú-
 blica, mientras mas dura ha sido, mas la engrandece, y su nombre y su porvenir serán mas grandes mientras menos severa sea con quien, rendido á la discrecion del General en jefe, nunca se conforma con los cargos de una perversidad indisculpable de intencion, cuando se acepta por error el poder, como derivado del voto público.

Abierto á la razon el cuadro de estos sucesos, la ley de 25 de Enero de 1862 no es aplicable, porque no pudo estar en la mente del legislador poner frente al Gobierno Constitucional, otro, llámese de hecho ó de usurpacion, que durara tres años y fuera reconocido por toda la Europa, por el Brasil, Rusia, etc.

En la fria razon de los hombres de Estado, no puede caber que se niegue al tiempo y á los acontecimientos su propio nombre, su vida, y las consecuencias que se derivan de su existencia. Si la política tuviera ese poder, la omnipotencia del hombre seria un hecho, y la verdad estaria subordinada á las facultades del gobernante. Llámese por lo mismo Imperio, dictadura, poder usurpado,

etc.; la existencia de ese poder ha sido un hecho que no pudo haber estado en la mente del legislador que se juzgase en un Consejo de Guerra, por personas incompetentes para las altas cuestiones de que provenian los cargos al que obraba en virtud de ese poder.

Mas ya que este fué un hecho, á los defensores corresponde para el desgraciado evento á que se refieren, pedir una gracia que esperari sea otorgada por las consideraciones que pasan á exponer.

En Diciembre de 1861 los españoles invadían ya á Veracruz, y el 5 de Mayo siguiente, el triunfo de las armas del país acreditaba que solo Francia luchaba con nuestra patria. En todo este período, si es que habia sonado el nombre del Archiduque de Austria, ningun compromiso lo ligaba en esa época, y retiradas las tropas francesas, casi un año han necesitado para ocupar á Puebla. Transcurrido todo el de 1863, es cuando se le llamó. De entonces á su llegada ha trascurrido otro año, y la Regencia habia legislado y gobernado, no por su encargo ó instruccion, como lo justifican los primeros actos del Archiduque. Todavía á su llegada, antes de nombrar Ministerio, nos ha referido que quiso conocer la opinion del país, y que al legislar como Emperador, tuvo la conviccion de que la República estaba reducida á una extension muy limitada del territorio.

Tan cierto es esto, que se ha hablado siempre con elogio del número de personas que acompañó hasta Paso del Norte al C. Presidente de la República. Esta honra, justo testimonio del patriotismo constante de algunos mexicanos, es un monumento que en lo moral se ha levantado á

los sostenedores de las instituciones; pero es tambien una prueba fehaciente de que ese poder que se llamó Imperio, tuvo una existencia indisputable que miles de hechos la acreditan.

La fuerza física que lo apoyara, no podía reputarla elemento invencible y poderoso hasta el extremo de callar las voces que proclamaran la República.

Indomables campeones de ésta, en algunos puntos sostenian con su sangre los altos sentimientos de su patriotismo; pero estaban también reducidos á un corto número de defensores que, si confiaban en el porvenir de su causa, era porque al través de esa calma ó indiferencia aparente de la nacion, veian solo oculto el grito que un dia debería darse proclamándose por todos la Libertad, la República, la Independencia de su patria.

Prevision será esta de un espíritu superior; inspiracion acaso solo de un acendrado patriotismo. El hecho de actualidad lo está acreditando, y esos hombres merecen bien de la patria: sus nombres se escribirán un dia con el indeleble carácter de una tierna tradicion, que las generaciones dan con su memoria á los hombres públicos que honran el lugar en que nacen; pero este mismo ¿no acredita en Maximiliano que pudo equivocarse de buena fe en sus apreciaciones? ¿qué el éxito de sus primeros pasos le haya parecido el afecto de un pueblo que quiere un rey, la obediencia de una nacion que se habia cansado de la República?

Esta vivia en el corazon de todos, y el silencio de cierto tiempo fué solo el estupor de sucesos imprevistos que en nada ligaban el corazon; pero ellos podian perturbar,

como perturbaron, el juicio de este príncipe que, en su error, comprometió á otras personas.

¿No deberá ser esta consideracion de algun peso en el ánimo de los que forman el Gobierno, para atenuar una pena que nuestra misma Constitucion repugna? ¡Pena horrible, reservada en los tiempos modernos, solo á grandes criminales!

Reciente está el hecho de una colosal insurreccion en la República del Norte, y todos los gritos de odio y venganza en los momentos del conflicto armado, se volvieron calma y reposo cuando el gobierno tuvo la conciencia de haber dominado la revolucion. No ha corrido allí mas sangre que la de un infame asesino. Las causas políticas no han terminado con el fin dramático de los hombres de la insurreccion.

En Europa tenemos tambien, en nuestros dias, ejemplos de indultos otorgados á gefes de rebelion, á pesar de que contaran los gobiernos muchos años de establecidos, y á esta gracia se debe acaso la paz interior de aquellas naciones.

México, por desgracia, ha visto muertos entre los primeros de sus hijos, á Iturbidé y á Guerrero, figuras colosales de nuestra independendia; la lucha prolongada ha seguido esa escala de exterminio, y ningun fruto ha dado en beneficio del país, sirviendo solo de prueba, que las causas políticas no cuentan menos defensores cuando el patíbulo pone término á la vida de los hombres.

Tal conviccion fué, sin duda, la mas poderosa causa para que los legisladores de la Constitucion de 1857 sos-

tuvieran con un valor digno de elogio, la extincion de la pena capital por causas políticas, y así lo establecieron en su artículo 23.

En la sabiduría de aquellos legisladores, además de la virtud inestimable de hacer el bien, había la máxima, de que el extravío de sus semejantes no se castigara con una pena que impide la rectificación del error mismo. Las revoluciones se combaten con las armas; pero ha de haber siempre un fondo de rectas ideas que hagan amar la bandera de los gobiernos; lo contrario, exaspera los sentimientos, excita el delirio fanático de una causa, y el cadalso es entonces una escuela de martirio que eleva los principios que se combaten.

La terrible idea que se apodera en los gobierno vencedores, de armarse de una poderosa energía que precipita muchas veces en un abismo los mas caros intereses de la patria, es acaso el fundamento mas sólido de los sostenedores de que la pena de muerte no puede aplicarse por causas políticas. El Gobierno, en su victoria, es entonces el acusador, el fiscal, el juez, el tribunal, el ejecutor, y al fin los gobiernos son hombres capaces de pasiones que pudieran combinarse, sin una premeditada y dañada intencion, con una intransigente energía que en nada apreciara los justos motivos de atenuacion de las penas. Tal severidad, que en nada estima los errores excusables, cerrando los ojos y tapándose los oidos para no ver ni oír las súplicas, las quejas, las disculpas, las excusas del partido vencido, pudiera mirarse como un acto de enemistad: mas bien que de recta aplicacion de justicia, y de conservación de papeles del poder público,

siempre expuesta á los peligros de una cadena sucesiva de ejecuciones.

Los legisladores de 1857 tenían á la vista el triste cuadro de nuestras revoluciones, que han dado ya materia para escandalizar al mundo entero, y en esa misma época de exaltacion, la mas profunda que entre nosotros se haya conocido, con un esfuerzo que está reservado al porvenir apreciar, manifestaron con su conducta pública, que no querian el exterminio de sus enemigos, aspirando solo á una conversion cuya época no podia ser aquella en la que solo se depositaba el gérmen de un bien que mas tarde debiera cosecharse. ¿Qué tiempo pudiera ser mas á propósito que este? ¿Cuándo pudiera presentarse ocasion mas oportuna? Jamas los partidos han estado mas cerca de entenderse, y esa Constitucion debe ser el vínculo de union para mexicanos que, aleccionados por la desgracia, piden á los vencedores una mano de hermanos por medio de la observancia de una prescripcion humanitaria de la Carta fundamental. ¡Cuánto bien encerraria hoy el respeto profundo del art. 23 de la Constitucion! ¡Este ejemplo seria mas eficaz que mil cadalsos que se levanten para ahogar en su propia sangre á los vencidos!

Los defensores saben que el C. Presidente cree que está en suspenso la Constitucion de 1857, aun en sus bases ó principios fundamentales; pero esa misma suspensión, aceptándola como una verdad, ¿obliga á imponer de una manera irremisible la pena capital al Archiduque de Austria, y con él, acaso, á algunas otras personas? ¿No es mas lógico y humanitario amoldar el uso de las facultades discrecionales á los principios fundamentales de una Cons-

titucion por la que ha luchado la República, y quiere que no sea una letra muerta?

Las leyes fundamentales merecen tal acatamiento y respeto, que aun en el uso de ese poder con que se reviste á veces á los gobiernos, se cree, por distinguidos publicistas, que no se pueden tocar. Así lo enseña Wattel diciendo: «Pertenece esencialmente á la sociedad hacer las leyes que han de arreglarla, el modo de gobernarse, y la conducta de los ciudadanos cuya potestad se llama poder legislativo. La nacion puede confiar su ejercicio al príncipe ó á una asamblea, ó á ésta y al príncipe juntamente, los cuales tienen desde entonces un derecho de hacer nuevas leyes y abrogar las antiguas. Pregúntase si su poder se extiende hasta las fundamentales, y si puede mudar la Constitución del Estado? Los principios que hemos establecido, nos obligan ciertamente á decir, que la autoridad de estos legisladores no alcanza á tanto, y que deben mirar como un sagrado las leyes fundamentales, si la nacion no los ha autorizado especialmente para mudarlas; porque la constitucion del Estado, debe ser permanente, y puesto que la nacion la ha establecido primero, y ha confiado despues el poder legislativo á ciertas personas, las leyes fundamentales están exceptuadas de su comision. Y en fin, si la Constitución autoriza á los legisladores, cómo han de poder mudarla sin destruir el fundamento de su autoridad?»

Esta doctrina es una consecuencia precisa en este sentido, que antes ha dicho que la Constitución del Estado y sus leyes, son la base de la tranquilidad pública, el apoyo

mas firme de la autoridad política, y la garantía de la libertad de los ciudadanos.

La lucha de cinco años por las instituciones, gloriosa para la democracia de México, seria estéril, si á la hora de invocar sus principios, cuando el mas espléndido triunfo corona heroicos esfuerzos, se contesta que esas instituciones no tienen valor ni fuerza alguna; que la ley viva es la terrible de 25 de Enero de 1862. Pocos defensores tendrian esta doctrina, cuando el emblema de union, el punto de partida, el objeto de la lucha, ha sido el sacrificio de todo otro principio, de toda otra aspiracion que no fuera el reconocimiento absoluto de la Carta de 1857. ¿Para cuándo, entonces, se reserva la aplicacion del artículo citado? ¿Para cuando no haya rebeliones? ¿Para cuando no haya á quien aplicarle pena alguna? A tanto equivaldria la severa aplicacion de la ley de 25 de Enero de 1862, con la cual se pueden levantar tantos cadalsos, que la imaginacion huye del cuadro de horror que se le puede presentar. Con ella es omnipotente el C. Presidente para llamar al patibulo á los vencidos; pero en la exageracion de patriótico delirio, pudiera esa ley devorar la sangre de muchos amigos de la República.

Si fuera posible ver en dos líneas paralelas la marcha de ésta, siguiendo en una la carrera que trace la sangre, y en otra la de la gracia, la de la atenuacion, el C. Presidente apartaria aterrorizada su vista de la primera, que no hará mas que llenar de luto y de amargura el corazon mexicano, soldando para el porvenir las más lisonjeras esperanzas de union y bienestar de nuestra patria.

Es preciso repetir, que jamás ha habido en la nacion

sentimientos mas francos de adhesion al Código de 1857: al C. Presidente de la República, defensor constante de los principios liberales, toca, que lejos de exacerbar la pena de los vencidos, y estimular la ira, la venganza de los vencedores; se procure la reparacion solo de los males de los hijos de esta patria desgraciada. ¿Se remedian éstos con enseñarles la tumba del Archiduque de Austria? ¿La reparacion será satisfactoria diciendo al pueblo mexicano: «Querétaro fué el sepulcro del que por tres años México le vió ejercer un poder usurpado, llamándose Emperador?» ¿Preferirá la nacion la muerte pronta de Maximiliano, aunque la historia del año de 61 á nuestros dias quede sepultada con él en el misterio del proceso militar? Por la muerte de un hombre, ejecutada á toda prisa, ¿querrá el país perder el derecho á sus grandes reclamaciones, desarmarse ante el mando entero, cuando este mismo Archiduque de Austria ha dicho: «Quiero que México me juzgue sin la precipitacion de un proceso militar, porque deseo que conozca revelaciones importantes para su existencia, para su bienestar?» ¿Cuándo habrá una causa que mas interese á la Federacion? Entonces, ¿para qué sirven los tribunales? ¿Qué interes hay en una ejecucion misteriosa que pudiera en lo futuro siniestramente interpretarse? La muerte, aplicada por un Consejo de Guerra, llenará transitoriamente de satisfaccion la impaciencia de algunos; pero no es esto lo que puede querer el país. La muerte de Maximiliano, prisionero, podrá llamarse por algunos justa venganza nacional; pero nunca merecerá los honores de un gran pensamiento de hombres de Estado. Si la muerte debiera ser la pena de Maxi-

liano, el proceso que la preparara debía ser, al menos, digno del caso mas notable de violacion que puede encontrarse en la historia del continente americano. No está aún, inquirido el origen de esa invasion que á nuestros puertos mandaron tres grandes naciones de Europa; y antes de tan importante indagacion, y de saber las inmensas responsabilidades á que da lugar, se ciega la fuente de todo exámen, con grave é irreparable daño de toda la República. Vivo Maximiliano, á su honor corresponde esclarecer la verdad, y en su nombre, ofrecemos que así lo hará: porque en las instrucciones que nos dió, repetidas veces marcaba que creia de imprescindible deber que se conociera la historia misteriosa, la parte secreta de nuestras relaciones internacionales. ¡Qué dieran otros pueblos de la tierra por tener á la mano una prenda viviente de tanto interes para su futuro! ¡Cuántas ventajas podrán obtenerse para la existencia de México como verdadera nacion independiente, de la vida de un Príncipe ligado por tantos títulos con los soberanos reinantes hoy en Europa!

La misma República americana ha manifestado un grande interes por la vida de este Príncipe, y si la nota que se pasó para esa recomendacion, ha podido herir algo el sentimiento nacional, que la ha visto como una amonestacion, es preciso, con la calma que deben tener los representantes de esta República, ver en ella, no una exigencia de superioridad, sino un buen deseo, por las simpatías de amistad que tiene acreditadas en favor de nuestra independencia, reclamando los derechos de México contra la Intervencion.

Esta no es aceptable, ni en el sentido moral, sea cual fuere el gobierno de que venga, y en este terreno, el mejor intérprete de la opinión pública, ha sido el Supremo Gobierno. En este, sin duda, el título de mas estimación que México tiene para su digno Presidente y los Ministros que, en crisis tan peligrosa, lo han acompañado.

¿Pero por esto se deberá desoir un buen consejo, se deberá despreciar una recomendación? El poder de una nación amiga y el estilo de su nota, ¿da derecho para no estimar en todo lo que valen sus buenos oficios? Si la recomendación se funda en un principio de moral; si es cierto que los principios republicanos detestan esos patibulos que levantan las pasiones políticas, ¿se deberá, á pesar de ellos, contrariar una verdad, solo porque se dijo en un estilo que lastimara?

El espíritu de los hombres públicos de México es muy superior á esas apreciaciones de quienes ven las cosas al través de una susceptibilidad que se hiera de las formas, para sacrificar la justicia. Por una cuestión de estilo, no deben olvidarse los servicios que en la adversidad se reciben, y si se ha pedido algo que la justicia y los principios liberales aprueban, esa vez debe ser escuchada con toda la atención que merece el interés de hermanos que deben tener un lazo de unión.

Podrá haber persona que quisiera contestar esa nota, con la muerte inmediata de Maximiliano, pero no hay temor de que tan frustrado Gobierno pueda dar oído siquiera á esos gritos de una pasión que, aunque fuera patriótica, se parecería mas á un delirio, que á la expresión prudente y discreta del verdadero amor al país.

Nada mas cuerdo, que en las ocasiones en que México pueda acreditar su gratitud, hacerla patente; y hoy se presenta la mas á propósito, para justificar que México es reconocido á los buenos oficios de las naciones amigas.

La muerte de Maximiliano será una demostración de energía; pero no será, es preciso repetirlo, un acto de prudente política ni de habilidad de gobierno. Desarmar al país de sus incontestables derechos que podia hacer valer en lo futuro, matando al Archiduque de Austria, podrá ser muy bueno; pero si la nacion pudiera ser escuchada, no serian sus mejores intérpretes los que quieren esa muerte, que se lleva la ocasion de presensar á México grande y digno del lugar á que está llamado.

En esas confianzas de solemnes momentos que un acusado tiene con sus defensores, mucho nos impresionó el tono de verdad con que el Archiduque nos decia: «Siento en el alma que mi muerte vaya á causar á la República algunos dias de pena. Mi vida no seria nunca nociva al país, por cuya felicidad hago mil votos.»

Abundante es la materia bajo el aspecto internacional; pero esta gracia de indulto debemos mas bien apoyarla, contestando á los cargos que se hacen á nuestro defendido. El pormenor de ellos exigiria una extension que debemos excusar, presentando lo capital de esos cargos y sus defensas.

«Se me ha acusado de un crimen que se quiere identificar ó hacerlo parecido, al menos, al delito de traicion á la patria, y solo se me puede juzgar, decia Maximiliano, por mi conducta práctica y las disposiciones que dicté.»

Encargo muy especial nos hizo de llamar la atención de sus juicios sobre diversos actos que nos marcó, y ya que por la premura del tiempo, y la necesidad de venir á hablar con el Ex. Presidente y su digno Ministerio, no pudimos regresar á tiempo para formar parte en la defensa, habiéndonos negado toda próroga y todo término para rendir alguna prueba, seanos licitó insertar aquí algunas de estas piezas en que creia el Archiduque encontrar la absolución de cargos tan injustos, á su juicio, que no han podido ser objeto del breve y ligero exámen de un Consejo de Guerra. Nos marcó, por principio, como descargo de toda idea de atentar contra la independéncia nacional, su juramento espontáneo presentado ante la Comision de Notables el 10 de Abril de 1864, diciendo: «Yo, Maximiliano, Emperador de México, juro á Dios por los Santos Evangelios, procurar, por todos los medios que estén á mi alcance, el bienestar y prosperidad de la nacion; defender su independéncia, y conservar la integridad de su territorio».

Notable fué su discurso del 16 de Setiembre en el pueblo donde se proclamó la independéncia de México, cincuenta y cuatro años antes por el benemérito Hidalgo.

Con Francia, nos aseguró que jamás había tenido algún promiso ni pacto alguno que comprometiera su honor, y que sobre el particular, de grande interés seria para la República, el conocimiento pleno de la historia de estos cuatro años, que ningun tratado, celebrado con las potencias extranjeras, que pueda ocasionar el menor gravámen para México.

En cuanto á la política interior, grande empeño tuvo

en que se leyera el decreto de 6 de Julio de 1864, en que se concedió una amnistía general; y que para quitar toda ocasión de discordia que avivase los resentimientos, dió una circular en 27 del mismo mes y año, que dice así:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
«—Circular.—México, Julio 27 de 1864.—Siendo el
«mas vivo deseo de S. M. el Emperador, y su mas cons-
«tante anhelo, borrar aun las huellas de las disensiones
«que por tanto tiempo han afligido al país, y anudar los
«vínculos de fraternidad de la gran familia mexicana, no
«puede ver con indiferencia, que al hablarse de algunos
«individuos, se empleen calificaciones odiosas que pugnan
«con su política y benévolos sentimientos.

«Por esto, en el decreto que se sirvió expedir el día 6
«del corriente, llamando á su derredor á los que habian
«combatido y combaten al Imperio, sin menzillarse con
«crímenes, no se lee la palabra indulto.

«S. M., pues, me manda prevenir á V. S., no exija á
«las personas que, deponiendo las armas, quieran retirar-
«se á la vida privada, otra manifestacion que la de vivir
«quieta y pacíficamente, sin tomarles cuenta de sus opi-
«niones y sentimientos.

«Me manda igualmente recomiendo á V. S. la mayor
«circunspeccion y mesura en el lenguaje oficial, eliminan-
«do las frases y calificaciones con que hasta aquí se han
«saberido los partidos, y que solo sirven para mantener
«vivo el fuego de la discordia.

«Manda, en fin, S. M., que esta vigilancia se extien-
«da á todas las publicaciones de la prensa, distándose

« contra los infractores las providencias que merezcan sus
 « faltas, y que reclaman la union y la concordia que debe
 « reinar entre los mexicanos.—El Subsecretario de Estado
 « y del Despacho de Gobernacion, JOSE M. GONZALEZ DE
 « LA VEGA.»

En idéntico sentido se dictó otra circular de 2 de Diciembre del mismo año, que en su primer párrafo dice:

« Con profundo desagrado ha visto el Emperador las
 « providencias dictadas por esa Prefectura, respecto de los
 « gefes, oficiales y empleados del antiguo Gobierno, y que
 « han vuelto á buscar seguridad al abrigo del Imperio. El
 « regreso de esas personas indica por sí mismo una protes-
 « ta de obediencia, sin que sea necesario exigirles otras
 « demostraciones, que, pudiendo humillarlas, no son de
 « utilidad alguna para la seguridad pública. . . etc., etc.»

Hay un cargo, que es el de la publicacion de la ley de 3 de Octubre de 1865, que se nos explicó, diciendo: que un inexacto supuesto sobre el abandono del territorio nacional por el Presidente de la República, fué tal vez la sola causa de una ley que mas tarde tuvo que derogar el mismo Maximiliano, aprovechando cuanta ocasion se le proporcionó de moderar ese rigor que, segun nos dijo, fué tomado de otra ley dada con anterioridad por alguno de los gobiernos mexicanos.

Otorgó todos los indultos en causas políticas, aunque en la misma ley se negara el pase á la solicitud.

Tan ajeno estaba de sentir algun desagrado siquiera con la defensa que México habia hecho en la guerra extranjera, que mantuvo el respeto que le inspiraban las

acciones heroicas, y pública ha sido la demostracion de simpatía por la memoria del general Zaragoza. —

« La persona del Sr. Juarez no encontrará, nos dijo, « una sola especie, en la multitud de leyes y decretos promulgados, que lastime su reputacion. Creí siempre que « era honrosa la constancia de sus esfuerzos.» Y al hablar de la alta estimacion de ellos, añadió: « Mi regreso de Orizava no tuvo otro objeto, que no complicar mas al país « con una nueva entidad de discordia, que pretendia levantarse por las fuerzas francesas, obligándome á salir « del país para apresurar el resultado de trabajos iniciados con algunos meses de anticipacion. Regresé con el « firme propósito de procurar un allanamiento con el jefe « de la República, por medio de un Congreso que diera la « paz al país, y cuya idea habian aceptado con gusto las « personas que me acompañaban. El choque militar y la « firme resolucion del Sr. Juarez de no aceptar transaccion alguna, me hizo perder toda esperanza. Alimenté, « sin embargo, alguna, viniendo á Querétaro para ese objeto, y comisioné al Sr. Lic. D. Antonio García para « preparar los medios de avenimiento. Nada se obtuvo, y « el resultado, es el juicio que se me forma. Presintiendo « la desgracia en que debia caer, si el Congreso ú otro « medio de pacificacion no se aceptaba, hice depositar en « persona en quien tenia toda confianza, mi abdicacion, « para el caso precisamente de que se me aprehendiese. « Era un acto libre de mi parte, al que no quise se diese « por algunos la interpretacion de forzado. Todo lo encaminaba á la pacificacion, que no tuve la dicha de lograr.»

Tiempo es ya de que los defensores, sin mas recuerdo

de lo que era una instruccion para la defensa, nos ocupemos solo del indulto que se pide, no para quien la sentencia haya declarado absuelto, sino para quien, condenado á muerte, solicita la vida. Se suplica que esa pena, reservada por los hombres pensadores de este siglo, solo para ciertos delitos del órden comun, no se ejecute en la persona del Archiducque de Austria.

Venimos á nombre de la humanidad, de la democracia, de la libertad, de la Constitucion, á pedir se suspenda el golpe de la muerte sobre Maximiliano. No solo hay en los códigos esta pena; y al pedir el perdon de la vida, recordamos al Q. Presidente, que esta gracia que otorgue es una de las mas nobles prerrogativas de su poder.

La clemencia es la virtud de los republicanos, y de ella jamas vienen males irreparables, que son siempre conquista funesta del poder de la tiranía, que con el rigor marca las huellas de un desenfreno que arranca mil lágrimas á la sociedad.

La reflexion, despues de cierto tiempo, ha producido, aun en el ánimo de los mas descontentos, la profunda conviccion de que la paz solo puede venir del triunfo del principio constitucional; y la grande esperanza del país es, que templada la situacion por la observancia de los principios mismos que se proclaman, sean un vínculo que ligue á los partidos, sin dar cabida á la agitacion amenazadora de pasiones desenfrenadas.

¡Qué bello porvenir tiene el pueblo mexicano, si á la sabiduría del Gobierno y al prestigio de su triunfo, pudiera agregar la observancia precisa, indeclinable, de los principios que sostiene la Constitucion!

La gracia de perdon puede ser para nuestra patria una fuente inagotable de bienes que mas se estiman cuanto mas se necesitan. Hoy la sociedad pide la paz, y ésta no viene con la sangre que derrama el luto y la consternación. Al derramarla, si el país tiene algunos que aplaudan, la generalidad verá abrirse un abismo sin fondo de desgracias; porque el rigor es un mal de funesto contagio que lleva á los vencedores adonde no se piensa, adonde no se cree, adonde no se conoce; pero que por todas partes encuentra lágrimas y desolación.

Hay en las grandes crisis un estupor que solo se disipa cuando el gobernante habla como padre que ama la sociedad que gobierna, cuando se ahuyenta ese amago terrible de la muerte, que es el fruto de la discordia; cuando se reciben con limpio corazon las excusas de los extraviados. México es una nacion, donde diseminados lloran la mayor parte de sus hijos las desgracias de una lucha fratricida, y la señal de nuevos patibulos seria un fatídico anuncio de calamidades nuevas que amargarían la existencia de los vencidos, y también la de los vencedores.

Perdon de la vida de Maximiliano pedimos nosotros, y él será, sin duda bien visto de este país generoso, que conoce ya todo lo que vale la filantropía de los principios liberales. En estos dias se abrieron las puertas de la prision de Jefferson Davis, y su libertad fué aplaudida por el mismo pueblo que sintió los horrores de una discordia civil.

Nosotros, los defensores de Maximiliano, al interponer para su caso este recurso, cumplimos con un deber penoso, pero de honra; porque elegidos, sin duda, por la dis-

tancia á que estábamos de su política, mayor ha debido ser el empeño de nuestro encargo en su infortunio. Obligados, por desgracia, á venir á esta ciudad, el tiempo no permitió ya nuestra presencia ante el Consejo, y este sagrado deber se habrá llenado por nuestros compañeros de defensa.

Débil acaso será, por la premura con que se habrá hecho sin apoyarla en pruebas que de tanto interés han parecido á nuestro defendido, para él y para el país. ¡Ojalá y sus jueces, penetrados de la imposibilidad de juzgar de actos superiores á su competencia militar, mitiguen el rigor de una ley que, hija de circunstancias escepcionales, fué producida ad-terrorem, contra los que pudieran traicionar á la patria Maximiliano y sus actos de administracion, están, á nuestro juicio, fuera de la mente del legislador, que al promulgar la ley de 25 de Enero de 1862, quiso solo aterrorizar en la gran lucha de nuestra patria con las fuerzas extranjeras, ó imponer esas penas en una crisis pasajera, que no dejara, á nuestro pesar, los rastros de una administracion, por ilegal que fuera, en un período de años, funcionando con el reconocimiento de diversos gobiernos del mundo y de la obediencia pasiva de diversos Estados, aunque no fuese espontánea.

No cabe sin duda, el proceso de un Gobierno de largo tiempo de usurpacion, en los estrechos límites de esa ley; y esta circunstancia, con muchas otras, hace muy justificado un indulto, que no es solo un caso de humanidad, sino de alta política, que reconocerán nuestra patria, nuestras hermanas las Repúblicas, y el mundo entero.

Si no nos hubiese detenido aquí el interés de procurar la salvación de la vida del Archiduque Maximiliano, con los datos á la vista propios para la defensa, por diminutos que fueren, habríamos procurado apoyar esta solicitud puntualizando las ventajas que el país obtendría de no cerrar con la tumba de Maximiliano la indagación de una preciosa historia para México, que con honra salió de la más crítica y ruda situación. La Providencia veló por su vida como nación, y los pormenores de tantos episodios de este paréntesis parcial de la República, debieran consignarse como un rasgo de valor en el ejército, de inteligencia en los hombres de Estado, y de abnegación y amor á la patria del pueblo mexicano.

Para que esa historia sea toda honra, pedimos el indulto del Archiduque de Austria. Si se obtiene, la patria sabrá apreciar los rasgos de valor de sus dignos hijos en la lucha, y su generosidad en los días de su victoria.

La República y la democracia tienen hondas raíces en el corazón mexicano, y no necesitan derramar sangre en los patibulos para dar solidez á sus instituciones. Ellas vivirán sin nuevo peligro, porque la experiencia ha enseñado á los mexicanos, divididos en otro tiempo, que el mayor de los males es confiar sus penas al alivio que ofrecen las bayonetas extranjeras. Estas sintieron la enérgica resistencia que la decisión del pueblo de México opuso; y su incontrastable resolución de no aceptar otras instituciones y otro gobierno, que el que su voluntad soberana se diera, marcó sin duda para siempre una nueva era para este país, que vio retirarse al ejército invasor de la manera que el mundo ha calificado ya. No hay, pues, peligro

que conjurar; y la vida de Maximiliano, si el C. Presidente se sirve otorgar el indulto, en caso de que sea condenado á la pena de muerte, será el testimonio mas grande de que el Gobierno que supo conjurar la injusta guerra extranjera, fué generoso con los vencidos, engrandeciendo así el nombre de México independiente y libre.

San Luis Potosí, Junio 12 de 1867.—MARIANO RIVA PALACIO.—RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.»

Obra de pocas horas esa exposicion, y presentes como debian aún tenerse las observaciones que se habian presentado á la consideracion del Gobierno en la entrevista de dias anteriores, podemos llamarla un resúmen diminuto de nuestra exposicion verbal. A ella recayó este acuerdo:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—En vista del ocurso fecha de anteayer, que presentaron vdes. en la tarde de ayer, pidiendo que si fuere condenado á la pena capital Fernando Maximiliano de Hapsburgo, en el juicio á que está sometido, se le conceda la gracia de indulto, el C. Presidente de la República ha acordado manifieste á vdes., que no es posible resolver sobre una solicitud de indulto, antes de saber si el procesado ha sido condenado en juicio; y en caso de ser condenado, si entonces se sometiere en tiempo oportuno á la decision del Gobierno, resolver sobre si se concede ó no la gracia de indulto, en tal caso entre todas las consideraciones que deba pesar el Gobierno, tendrá presente lo expuesto por vdes. en su ocurso.

«Independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 14 de 1867.—MEJIA.—OC. Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martinez de la Torre.»

La llegada del Sr. Baron de Magnus preparaba un terreno que, aunque no era nuevo en nuestras conferencias, le faltaba, para ser considerado en todo su valor, el peso de la autoridad que traia un Ministro de una nacion poderosa.

Este señor, representante de la Prusia cerca del Imperio, nos dijo que podia hablar; ademas, á nombre de Austria, de Bélgica y de Italia. «A nombre de toda la Europa, «si es necesario, nos repitió al concluir, puedo solicitar «el indulto del desgraciado Emperador Maximiliano.»

El dia 13 se presentó el Sr. Magnus, acompañado de D. Juan H. Bahansen, á los Sres. Lerdo é Iglesias.

Esta presentacion fué solicitada por nosotros.

Conocemos lo que pasó en esa entrevista, por la narracion que de ella se nos hizo.

El Sr. Magnus estaba profundamente afectado al hablar con el Sr. Lerdo; y con una facilidad grande, y suma claridad en su locucion expedita, pintó todos los bienes que para México habria en no ejecutar una sentencia de muerte que recayese sobre un príncipe desgraciado; se esforzó en demostrar que para la paz del país seria esto un gran bien, y ofreció, por último, la intervencion de su rey en lo que México pudiera necesitarlo para con los Gobiernos de Europa, si se obtenia ese indulto. Habló del rigor de la ley de 25 de Enero, y manifestó el interes con que el mundo entero veria la salvacion de la vida de un príncipe á quien tan adversa habia sido la suerte.

El Sr. Lerdo habia escuchado con suma atencion, segun se nos refirió, las muchas consideraciones que expuso el Sr. Magnus, y dijo: «El Gobierno, al someter á Maximiliano á un Consejo de Guerra, conforme á una ley preexistente, ha obrado en justicia; y por hoy no será posible separarse de sus prescripciones. Hay, pues, que esperar el fallo del Consejo. Esa ley ha servido para aplicarla á los mexicanos, y nada podria justificar una escepcion en favor, precisamente, del jefe de la rebelion.»

El Sr. Magnus expuso la historia de nuestras relaciones con Prusia, sus servicios hace años en una cuestion con los Estados Unidos; é invocando recuerdos de buena amistad para con México, pidió el indulto de Maximiliano, si por desgracia recayera sentencia de pena capital.

El Sr. Lerdo, en pocas palabras, quiso demostrar la justicia de los procedimientos en la forma en que se seguia el juicio, y sobre el indulto ninguna especie aventuró que pudiera abrigar esperanza de una vida por la que tanta solicitud tenia el Sr. Baron de Magnus. Esta materia la reservó para tratarla en junta de Ministros, exponiendo al Sr. Presidente todo lo que en apoyo de su pretension presentaba el Sr. Baron de Magnus.

Este señor pasó luego á ver al Sr. Presidente; y la entrevista, segun entendimos, se redujo á palabras de atencion, primero, y despues á observaciones precisas y de cierta referencia á la conversacion que tuvo el Sr. Baron con el Sr. Lerdo. El señor Presidente, franco en atenciones personales al Sr. Magnus, fué poco explicito sobre la suerte del Archiduque.

La esperanza, que es á menudo creacion de nuestros deseos, es una sensitiva que, al soplo solo de la contradiccion, recoge los elementos todos de su vida para dejar á nuestra vista el triste cuadro de la realidad que atormenta.

Esta fué la impresion del Sr. Magnus al salir del departamento del Sr. Ministro Lerdo; pero su inmenso deseo de salvar al Archiduque, le daba otras veces esperanzas de una salvacion que vió siempre como la fuente segura de mil bienes para la República. Grande fué su agitacion en aquellas circunstancias.

Al referirnos los pormenores de esa entrevista, creyó que debía consignarse algo por escrito, y en la noche dirigió el Sr. Magnus la siguiente carta:

«San Luis Potosí, Junio 14 de 1867.—Señor:—Me siento obligado á manifestar á V. E. mi mas profundo agradecimiento por la benévola acogida que encontraron ayer las observaciones verbales que tuve el honor de hacer en favor del desgraciado príncipe que se halla preso en Querétaro, tanto á S. E. el Sr. Juarez, como á V. E. mismo y los Sres. Iglesias y Mejía.

En este momento he sabido que ayer comenzaron los debates en el Consejo de Guerra, y que, segun todas las probabilidades, hoy se pronuncia la sentencia.

El instante crítico y solemne de esta última resolucioⁿ se acerca, pues, para los hombres inteligentes de Estado, en cuyas manos ha puesto la suerte de las armas la vida del ilustre prisionero.

Permítame, por lo tanto, V. E. en estos momentos supremos y de consecuencias tan graves, agregar humildemente á nuestra conferencia franca de ayer, las siguientes observaciones:

Ante todas cosas, repito á V. E., que el Gobierno de S. M. el rey de Prusia, á quien tengo el honor de servir, ha mantenido desde la independencia de México, las relaciones mas amistosas con este hermoso país; por consiguiente, consideré de mi deber venir violentamente á esta capital, en circunstancias angustiadas, cuando se vea el porvenir de México, para interesarme á nombre de mi Gobierno, por la vida de un príncipe, y por virtud de su sincera amistad, destituida absolutamente de interes directo político, sino guiado solo por el bienestar y la paz de México, del modo mas confidencial, sin pretension alguna, y libre de todo carácter oficial.

El fiel consejo de una amistad franca, nunca interrumpida y comprobada por bastantes años, debe interesarse con toda decision, á fin de que se conserve la vida á este príncipe, digno de lástima, mucho mas cuando en ello se interesa altamente la nacion mexicana, porque V. E. comprenderá muy bien, que la historia eleva tanto mas á las naciones, cuanto son mas nobles y generosos los actos que ejerce; y el mayor de todos es compadecerse del vencido.

A la alta penetracion que distingue á V. E. como hombre de Estado, no puede ocultarse, que tanto los Estados-Unidos como los Gobiernos europeos, estiman la vida del príncipe prisionero como una prenda del mas alto valor: por lo mismo, la gratitud hácia los que se la con-

cedan, los obligaré á ofrecer aquellas garantías que pudiera desear la nacion mexicana para conservar su independencia y libertad.

Mi alto Gobierno ha tenido siempre un interes sincero por la paz y la suerte de México, y lo tiene aún; y si mi mediacion, tan insistente como respetuosa, por salvar la vida del príncipe prisionero, surtiera efecto, no dudo que el Gobierno de S. M. el rey de Prusia, gustoso trabajará y ayudará por el bienestar y la paz de México hasta donde está en su poder hacerlo.

Así, pues: por el bien, por el porvenir de México, por el interes de la humanidad, me permito repetir á V. E. de nuevo, con entera confianza, mi súplica muy respetuosa; aprovechando esta ocasion para asegurar á V. E. mi alta consideracion.—A. V. MAGNUS.—Exmo. Sr. Lic. D. Sebastian Lerdo de Tejada.—Presente.»

La contestacion se recibió el dia siguiente en estos términos:

«San Luis Potosí, Junio 15 de 1867.—Sr. Baron A. V. Magnus, etc., etc., etc.—Señor Baron:—En la comunicacion que se ha servido vd. dirigirme con fecha de ayer, se refirió vl. de nuevo á lo que me manifestó en la conferencia del dia anterior, de un modo enteramente confidencial, y libre de todo carácter oficial, acerca de la situacion del Archiduque Maximiliano de Hapsburgo, sometido á juicio en Querétaro.

En la conferencia de anteayer, y en la comunicacion de ayer, se ha referido vd. á las buenas relaciones amis-

tosas del Gobierno de Prusia con México, desde su independencia.

Las personas que componen el Gobierno de la República, aprecian justamente esas buenas relaciones de amistad que con él habia mantenido el Gobierno de la Prusia. Igualmente, aprecian y respetan los sentimientos que guian á vd. al tomar interés por la suerte del Archiduque en su desgracia.

En debida respuesta á la comunicacion de vd. de ayer, repetiré, como ya he tenido ocasion de manifestar á vd. en nuestra conferencia anterior, que en un caso de tan grave importancia y tan digno de la mas profunda atencion, como el de la suerte del Archiduque Maximiliano y de todos los presos de Querétaro, las personas que componen el Gobierno de la República han meditado y meditarán, juntamente con lo que vd. ha expuesto, todas las consideraciones que deben tenerse presentes, para pesar con la mas madura deliberacion todos los motivos de clemencia y benignidad, con todos los deberes de la justicia y de la necesidad de asegurar la paz de la República.

Aprovecho esta ocasion de asegurar á vd., señor Baron, que soy su muy respetuoso y obediente servidor.—
S. LERDO DE TEJADA.»

El dia 14 recibimos un telégrama que nos imponia de la marcha del juicio. Ese telégrama es como sigue:

« Telégrama de Querétaro—Recibido en San Luis Potosí el 14 de Junio de 1867, á las 10 horas.—Sres. D. Mariano Riva Palacio y Lic. D. Rafael Martinez de la

Torre.—A las ocho de la mañana se abrió el Consejo, y á las ocho de la noche se ha suspendido para continuarse mañana á las ocho de ella.—Todas las defensas quedaron leídas. Mañana se leerá la conclusion fiscal, á la que replicaremos, si fuere necesario.—VAZQUEZ.—ORTEGA.»

La ley de 25 de Enero de 1862 nos arrancaba toda esperanza de que otra pena menor de la capital se impusiera á nuestro defendido; y próximo á un desenlace el precipitado juicio, era preciso apurar todos los recursos que pudieran apoyar nuestra súplica.

Volvimos á hablar con el Sr. Lerdo, y aunque en el número de consideraciones en favor del Archiduque, habíamos presentado bajo todos aspectos la conveniencia del indulto, y entre ellas la de nuestras relaciones exteriores, de nuevo entramos á su exámen.

México, con el indulto, seria una nacion generosa que, enérgica en su lucha nacional, era hábil y clemente con un príncipe que, seducido por los encantos de una corona en el Nuevo Mundo, no pudo creer que venia á parar en un patíbulo; porque en su mente habia la idea de la dicha, de la felicidad, del engrandecimiento de un Imperio que se le pintó sumiso y entusiasta por esa nueva creacion; y donde falta el remordimiento de la dañada intencion, no se ven de frente los cadalsos, porque no se presenta como un crimen que los levante el amor de un pueblo que proclama un rey. Esa proclamacion podia no ser universal ni la opinion franca de un país; pero si los partidos se engañan, ¿cómo no engañarse un hombre? El voto de un partido ó de una fraccion, es la base á veces de un po-

der combatido por su origen, que llega á ens señorearse conquistando la voluntad de los mismos combatientes. ¿No sería esta la intencion de Maximiliano? ¿No hay algo de excusable en una intencion que dista del crimen lo que el bien dista del mal?

En la escala misma de las penas, ¿hay que llegar indefectiblemente á la última, que tanto repugna un principio fundamental de nuestra Constitucion? ¿No sería para México mas glorioso y útil tener á Maximiliano preso en la fortaleza de Perote ó en otro punto, bien custodiado, mientras el Congreso resolvía sobre su suerte? ¿No es seguro que veriamos entonces á la Europa coronada pedir á la República, á la democracia mexicana, la vida de un príncipe, su libertad, su salvacion? ¡Qué mas bello monumento pudiera la historia levantar á la democracia de México, que decir: Venció al Imperio y consolidó la República que defendió con el valor y entusiasmo que inspira la libertad: perdonó al Emperador, libró su vida del patíbulo; porque su ley fundamental, la Constitucion victoriosa, en su sabiduría filantrópica prohíbe la pena capital!

Este fué un pensamiento de mil maneras presentado, para arrancar de la muerte al príncipe que al honor de unos liberales confiara su defensa.

Este pensamiento, que fué hasta los últimos momentos nuestro postrer esfuerzo, era en lo moral una esperanza grande de reconciliacion, porque habia tres ó cuatro meses que precederian á la reunion del Congreso, en que el corazon de los mexicanos habia de sentir esa inexplicable emoción que conmueve á los hermanos que, divididos un

dia, lloran juntos en el seno de la familia los sufrimientos de un extravío.

Las lágrimas de los vencidos, son el apoyo mas irresistible del perdon.

En esta lucha contra el Imperio, hubo padre que, apriisionado por sus propios hijos, fué presentado por ellos al gefe que pudiera decapitarlo. Moribundos de congoja aquellos, porque la vida de su padre era el objeto mas precioso, vacilaban en su conducta; temblaban de la ley que condena al que sirviera al (Imperio) Gobierno emanado de la Intervencion; pero temian que otro servidor de la República cogiera prisionero á aquel hombre á quien debian sus dias: ¿ocultarlo? ¿adónde? ¿para qué? ¿no hay una ley severa para los que no se presentan? ¿no era entonces probable la muerte? la única resolucion prudente era entregar á su padre y pedir su vida en nombre de los servicios prestados por los hijos á la República?

¡Cuántos ejemplos pudieran presentarse de padres que, sirviendo al Imperio, tenian á sus hijos de combatientes por la República! ¡Cuántos hermanos, divididos, empuñaban encontrados las armas!

¿Y ante este cuadro, pudiera el mundo, desapasionado de la política, creer que era justa la aplicacion de la pena capital á los servidores del caido Imperio? ¿Pudiera tener el indulto de su gefe la reprobacion de la historia, en que se refleja la conciencia de los pueblos? ¿No seria mas honroso para México, que pendiente el indulto, viñesen súplicas de todas las cortes pidiendo la vida de Maximiliano? ¿No habria mas gloria en recibir las peticiones de todos los Soberanos, y presentar al país, al

abrirse el Congreso general, elevado á la altura de que quienes le trajeran la Intervencion le suplicaban per favor la vida del príncipe comprometido en aquella aventura?

Si en lo moral significaba el indulto la reconciliacion de los mexicanos y el engrandecimiento de nuestra patria en el exterior, ¿qué pudiera objetarse por hombres de patriotismo contra ese perdon?

Al debatirse esta gran cuestion en la Cámara, el país se haria escuchar de los mismos soberanos que, rompiendo sus ligas de amistad con la República, enviaron sus fuerzas invasoras sobre un pueblo amigo que ninguna ofensa hiciera á la Europa para merecer la guerra. Pendiente la vida del Archiduque del voto de la Nacion, representada por sus diputados, el campo electoral, acaso por primera vez, habria sido visitado por los hombres de todos los partidos: la vida de Maximiliano era el íris que anunciaba á los vencidos el fin de sus desgracias: su muerte era una alarma para los desdichados que, llevando en su corazon el duelo de una grande decepcion en el Imperio, tenian que temblar ante el poder amenazador de una ley dada como respuesta al desafio de la Intervencion. Esa inquietud, ese malestar no debia prolongarse, porque era dañoso al país. Pareceria que la muerte de Maximiliano era una concesion que el Gobierno hacia á una exigencia de partido, y esa concesion levantaria muchos patíbulos que harian derramar lágrimas en abundancia.

Siempre atento el Sr. Lerdo á todas nuestras observaciones, nos dijo: «Hemos venido debatiendo una cuestion de indulto antes de tiempo, porque vdes. ven el fallo del

Consejo, como el anuncio seguro de la muerte de Maximiliano, y sin que pueda decir que la resolución del Gobierno esté tomada, *pues que es un punto reservado á un detenido y serio exámen*, deseo dar á vdes. alguna respuesta sobre las consideraciones que han presentado en esta conferencia.

« El perdón de Maximiliano pudiera ser muy funesto al país, porque en lo conocido de su variable carácter, no habria gran probabilidad de que se abstuviera de toda otra seducción. La guerra civil puede y debe acabar con la reconciliación de los partidos; pero para ello es preciso que el Gobierno quite los principales elementos de un trastorno que fuera probable. La justicia cumple con este proceso uno de sus deberes, y la Nación nos pediría cuentas de una indulgencia que la expusiera á los peligros de una nueva agitación. Para lo interior, lejos de ser el indulto un vínculo de unión, eterna seria la recriminación entre los mismos sostenedores de la nacionalidad mexicana: él sí produciría una inquietud peligrosa que pudiera comprometer todo el porvenir, relajando todos los resortes de la autoridad. El Gobierno ha pensado, antes y ahora, con el mayor detenimiento, los peligros del perdón, las consecuencias de la muerte; y si el Gobierno llega á denegar el indulto, del cual se ocupará cuando llegue su caso, estén vdes. seguros de que ha creído que así lo exige el sentimiento nacional, la justicia, la conveniencia pública, y la necesidad de dar paz á un país que, sin ese nuevo elemento de la monarquía, habia tenido lo bastante para hacerse pedazos en mas de cincuenta años. ¿Quién puede creer que estarían tranquilos los hombres intransi-

gentes para quienes los adelantos de la sociedad, su progreso, sus instituciones, son un pecado que los lastima y excita á la revolucion? ¿Quién puede asegurar que Maximiliano viviera en Miramar ó adonde la Providencia lo llevara, sin suspirar por el regreso á un país del cual se ha creído el elegido? ¿Qué garantías pudieran dar los Soberanos de Europa de que no tendríamos una nueva invasion para sostener el Imperio? Europa no quiere ver en los mexicanos hombres dignos de formar una Nacion. Tiene de nosotros la mas pobre idea: se figura que las instituciones republicanas son el vértigo de un pueblo demagogo, y á grande servicio y mayor honra para el país tendria, acaso, el comprometer antes de mucho tiempo á Maximiliano para que tentase nuevamente la fundacion del Imperio. La inspiracion fatal que animó la intervencion podia revivir, y los gobiernos de Europa, con el pretexto de moralizarnos, hiriendo la moral mas pura, armarian nuevas legiones que, aunque extranjeras, portarian bandera mexicana para fundar otra vez el poder del que llamaron Emperador. El indulto pudiera ser funesto entonces, y al desden é ingratitud con que se viera esta conducta, agregaríamos, tal vez en mayor grado, la repulsion de los partidos: encenderíamos mas sus odios, y mas y mas se levantaria el grito terrible de reproche á la traicion. Volviendo siempre los ojos un partido á Miramar, no seria remota una nueva violacion de los principios de derecho público, y la independencia de México pudiera entonces pasar por mayores peligros que los que á costa de tantos sacrificios ha podido en la presente crisis conjurar. Es preciso que la existencia de México como nacion inde-

pendiente, no la dejemos al libre arbitrio de los gobiernos de Europa: es preciso que nuestras reformas, que nuestro progreso y nuestra libertad, no se detengan ante la voluntad de algun Soberano de Europa que quiera apadrinar á quien, llamándose Emperador de México, pudiera aspirar á ser el regulador del grado de libertad ó servidumbre que conviniera. La vida de Maximiliano podia ser la tentativa de un vireinato, y esa esperanza alimentar las recriminaciones de partido, las sediciones de una desesperada situacion, el alimento de una antipatía de mas hondas raices que las que hasta aquí habian tenido los odios políticos. La vuelta de Maximiliano á Europa pudiera ser una arma entregada á los calumniadores y enemigos de México de que se servirian como restauracion, provocando siempre un conflicto para llegar á la trasformacion de las instituciones de la República. Cerca de cincuenta años hace que México viene ensayando un sistema de perdon, de lenidad, y los frutos de esa conducta han sido la anarquía entre nosotros y el desprestigio en el exterior. Ahora, ó acaso nunca, podrá la República consolidarse.»

No es posible repetir con exactitud precisa todo aquello que el Sr. Lerdo expresó sosteniendo su opinion, la del Ministerio, y la del señor Presidente en caso de que se denegase el indulto; pero sí recordamos bien que concluyó diciendo: « El Gobierno que ha luchado por la República con una fe ciega en su porvenir, no comprometerá, hoy ninguno de sus grandes intereses con la resolucion precipitada del indulto de Maximiliano. El Gobierno hará un verdadero estudio de cuanto vdes. expongan, y la

« resolución que tome será hija de una conciencia desapasionada.»

Nos encontrábamos en el último término de nuestra solicitud, porque mas tarde nos parecia estéril, y apuramos todo nuestro entendimiento para combatir las ideas emitidas.

Presentábamos al país dueño ya de sus destinos, libre de que una nueva aventura pudiera trastornar las instituciones republicanas. Para mayor firmeza de ellas, y para la mas pronta paz, pediamos el perdon.

No habia ya entonces que disputar ese derecho vengador que protege á las naciones, y de que todos los países han hecho uso en sus grandes conmociones. Debiamos buscar un pensamiento para presentarlo á hombres de Estado, que sobre las pasiones de la multitud, pudiera alcanzar los efectos de una resolución clemente, liberal, magnánima. Debiamos aislar esas negras cuestiones del crimen y traición á la patria, que enardecen los ánimos, para decir al Gobierno: La nacion será mas grande en su perdon que en sus triunfos. La patria es mas noble cuando perdona que cuando castiga. El perdon es un beneficio nacional que liga por gratitud; la sangre derramada como pena, es el fruto insano de un espíritu de vértigo y ruina que aterroriza á los mismos que en la lucha han derramado su sangre por la patria. Ese mundo que hoy contempla á México, le hará justicia al levantar sus instituciones sobre los escombros del Imperio. Verán entonces la fuerza de la virtud en la República, que fria y sin pasiones, juzga en los dias de su triunfo á los que negaron la patria, á los que hollaron sus instituciones, con la majes.

tad del verdadero juez, conforme á una de las mas bellas conquistas de nuestra Constitucion que prohíbe la pena capital por delitos políticos. Ese triunfo moral será mas grande que todos los que las armas pudieran ofrecer, y los hombres pensadores de Europa y los Estados-Unidos, lo mismo que los de corazon, enaltecerán á esta nacion patriótica, que tiene, mas que el nombre, las virtudes de la República. Esta ha sido víctima de los proyectos de una monarquía; pero las naciones, la masa de ellas, el pueblo, ha conservado para México la mas grande estimacion. Nuestros soldados expatriados han recibido mil testimonios de aprecio en España y Francia. Aquella se distinguió abriendo suscripciones para los mexicanos desgraciados, despues de darles una cordial hospitalidad.

Cada óbolo que en aquella amarga situacion recibian nuestros soldados en Europa, debe ser un motivo mas de unión con aquellas naciones, que frente á sus gobiernos hacian votos por el advenimiento de la República mexicana. El Gobierno, superior á las exigencias del momento, con la imparcialidad que toma de todas las opiniones lo útil y de honra, con la sabiduría que debe guiar sus actos, podrá, al perdonar á Maximiliano, presentar al entendimiento de este pueblo generoso, como un grande acto de habilidad política, conservarlo preso mientras la nacion toma en cuenta el gran dia de la reunion de su Congreso, el fallo del Consejo de Guerra, y las consideraciones para atenuarlo.

El Gobierno se reservaba siempre el estudio de todas nuestras exposiciones para su oportunidad; y esta fué nuestra temota esperanza.

El día 14 recibimos el siguiente mensaje:

«Telégrama de Querétaro.—Recibido en San Luis Potosí á las tres horas de la tarde, el 14 de Junio de 1867.—Sres. D. Mariano Riva Palacio y Lic. D. Rafael Martínez de la Torre.—El Consejo ha terminado á las doce y media del día de hoy, habiéndose leído la conclusion fiscal—la muerte—y replicado los defensores. El Consejo delibera en este momento á puerta cerrada—ORTEGA.—VAZQUEZ.»

El día 15 recibimos éste:

«Telégrama de Querétaro.—Recibido en San Luis Potosí á las diez horas cincuenta minutos del día, el 15 de Junio de 1867.—Sres. D. Mariano Riva Palacio y Lic. D. Rafael Martínez de la Torre.—Anoche á las once y media, terminó la deliberación del Consejo de Guerra. Aunque no sabemos el resultado, lo tememos, y creemos se debe obrar como si lo supiésemos. En este momento, las nueve de la mañana, devolvemos á vdes. el extraordinario que teníamos detenido.—VAZQUEZ.—ORTEGA.»

Fué preciso presentar entonces una segunda y ligera exposición, por escrito, que es la que sigue:

«C. PRESIDENTE:

MARIANO RIVA PALACIO Y RAFAEL MARTÍNEZ DE LA TORRE, al C. Presidente de la República, con el debido respeto ocurrimos exponiéndole: que ha llegado ya á esta ciudad la noticia del adverso fallo que recayó en el Consejo de Guerra que se ha seguido en la ciudad de Querétaro contra el Archiduque Maximiliano de Austria. Ha

sido sentenciado á la pena capital, y nosotros, sus defensores, recordando al Supremo Gobierno el anterior recurso que hemos presentado, para su caso, solicitando el indulto, de nuevo repetimos nuestra súplica pidiendo el perdón de la vida del Archiduque.

El fallo que se pronunció, es resultado indefectible, según habíamos previsto en las circunstancias actuales, de la aplicación de la terrible ley de 25 de Enero de 1862; que depositando en ciertas manos un inmenso poder para salvar la libertad, la expone á humillar y perderse con el sacrificio de todas las formas de un juicio, que son las tutelares de la vida y de la honra. Por esa ley, todo queda al libre albedrío de jueces incompetentes para estimar debidamente cierto género de excusas y defensas del acusado.

La muerte de Maximiliano y demás personas que lo acompañan, rendido á la discreción del general Escobedo, podrá ser en la balanza política de la justicia, pena merecida; pero ésta, moralmente ha sido satisfecha ya por la sentencia pronunciada, y su ejecución es innecesaria é inconveniente. El término del Imperio es definitivo, porque es segura la existencia de la República. La lucha de la nación en esas dos formas, no tiene posibilidad; las pasiones y los intereses de partido, tomarán acaso otra bandera, si la discordia y las agitaciones anárquicas no se conjuran por el C. Presidente, que con tanto acierto ha podido librar al país de los peligros de una dominación extranjera.

El medio para esto, no hay que dudarlo, era la más intransigente energía. La Intervención no tenía otro ene-

migo digno, que la mas completa resistencia á todos sus esfuerzos militares y diplomáticos. Fueron sus soldados, sin embargo, muchas veces libertados de la pena capital, y procedió sin duda bien el Gobierno moderando una disposicion que no puede ser regla invariable de conducta. Sobre lo que está éscrito en la ley, hay la discrecion de los gobiernos que, guiada por un recto criterio, es el poder mas eficaz para el bien. Acabado el poder que se llamó Imperio, la necesidad urgente es la paz que vendrá con la moderacion del excesivo rigor de leyes dadas en circunstancias muy excepcionales.

La intransigente energía para combatir la Intervencion, no puede ser del mismo efecto para la cuestion interior: aquella tenia por término la salida de la fuerza extranjera por los puertos de la República, y ésta debe tener una solucion que no sea de esterminio, aunque por una ley pudiera autorizarse.

Aleccionados por una triste experiencia los vencidos, el recuerdo de los dolorosos sucesos que hemos visto bastará para la quietud, que no se obtendrá exacerbando sus penas y amagando su existencia, como es de temerse al ejecutar la sentencia del Consejo.

Precaver el mal es la mas grande sabiduría de los Gobiernos, y en el orden de las probabilidades, mas prepara que excusa el rigor, lamentables escenas que precipitan á los pueblos en la division ó en la anarquía.

¡Cuántas lágrimas y sacrificios habrian economizado algunos pueblos, si sus gobernantes hubieran podido prever las tristes consecuencias de un excesivo rigor! Jamas ha sido éste un vínculo de paz.

Perdone el C. Presidente que hayamos renovado algunas especies de las vertidas en nuestro anterior escrito; pero al mismo tiempo que somos defensores del Archiduque Maximiliano, para quien imploramos el perdón de la vida, somos mexicanos amantes de nuestra patria, á quienes interesa su porvenir y su buen nombre.

La distancia á que nos encontramos del lugar del juicio, y la violencia con que pudiera ejecutarse el fallo, nos obliga á suplicar al C. Presidente, que si no puede otorgar desde luego el indulto, se sirva mandar suspender los efectos de la sentencia hasta que se resuelva definitivamente.

Esta súplica es tanto mas urgente, vista la resolución que se dió á nuestra anterior solicitud. No pretendíamos un acuerdo prematuro; y para conciliar nuestra pretension con lo resuelto por el C. Presidente, hoy le hacemos nuestra súplica en los términos que se acaban de marcar.

Triste sería que una falta material del telégrafo, que un incidente que privara de tiempo, impidiera que fuese tomado en consideración el indulto, y que una causa que en lo moral es para el país de la mas alta importancia, tuviera un mal suceso por la privación accidental de los medios de comunicación.

El mundo, que en los grandes episodios de la historia de una nación, la sigue en todos sus pormenores, tendría un motivo de censura, si temiendo nosotros una incomunicación momentánea con Querétaro, no procurásemos que este caso se previese.

Ya que hemos hablado de los que fuera de nuestro país se interesan en este proceso, permítanos el C. Presidente llamar su atención hácia este respecto.

México, por sus relaciones con Europa, necesita fijar su atención en nuestro derecho internacional, del que puede derivarse, en gran parte la felicidad de la nación. ¿Vivirá ésta aislada? ¿Podrá cortar sus relaciones, casi todas, por haber tomado la iniciativa de la cuestión, España, Francia é Inglaterra; y haber mandado Bélgica y Austria algunas de sus fuerzas como legion extranjera?

Las naciones, en sus diferencias ó conflictos, tienen sus obligaciones ó derechos que, establecidos justamente por la habilidad ó sabiduría de los gobernantes, hacen la felicidad del país, así como su daño, si menospreciando las ocasiones de hacer el bien, lo exponen á un aislamiento y enemistad general y constante, siempre peligrosa y de funestas consecuencias.

Las naciones como los hombres, tienen sus oportunidades propicias para encaminar sus negocios, y la mejor ocasión es aquella en que universalmente se proclama la justicia de una causa. Al llegar á Francia las últimas fuerzas de la Intervención, del fondo de cada conciencia salía un grito de condenación á esa aventura sin resultado. Al terminar el Imperio, la diplomacia europea, lanzando una mirada diez años atrás, tiene que reconocer el buen derecho de México para establecer de una manera justa esas reglas de conducta para con las naciones.

Tan brillante oportunidad será, sin duda de feliz éxito si se salva por el indulto la vida del Archiduque Maximiliano, en cuya tumba, si muriera, sepultaría el país, por desgracia, desde su historia internacional en cinco años, hasta los grandes elementos de reparación exterior. Con este sacrificio, México habría dado el triste testimonio de

deshacer con una mano, en un segundo el mas poderoso elemento de su victoria. México habria dicho, por satisfacer una mal entendida exigencia de momento: «Cierro el mejor camino que el esfuerzo de mis hijos me ha abierto para su futuro de bienestar.» México, entonces, con la ejecucion del Archiduque Maximiliano y sus compañeros, al empuñar con energía esa bandera, siempre fratricida, no seria prudente, ni grande, ni generoso. Sacrificar todos los frutos que pudiera dar una gran victoria por halagar las pasiones de la discordia civil, no podrá jamas aprobarse por la Nacion. La historia y la posteridad dirán si habia algun error en estas apreciaciones. ¡Ojalá y ese juicio no recaiga sobre un hecho irreparable!

Con nosotros está el sentimiento nacional. Los hombres de todos los partidos verán, en el indulto de Maximiliano, un acto de alta política que pide la clemencia y apoya el pensamiento de la paz.

San Luis Potosí, Junio 15 de 1867.—MARIANO RIVA PALACIO.—RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.»

A esta exposicion recayó este acuerdo:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Han expuesto vdes. en su nuevo ocurso, fecha de hoy, que teniendo noticia de que el Consejo de Guerra reunido en Querétaro, ha condenado á la última pena á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, pedian vdes. como defensores suyos, que el Gobierno le concediera la gracia de indulto, ó que si aun no podia resolver sobre ese punto, entretanto pudiera resolverlo, mandase suspender los efectos de la sentencia.

Impuesto de este nuevo ocurso el C. Presidente de la República, ha acordado diga á vdes., que segun les manifesté en oficio de ayer, no es posible resolver sobre una solicitud de indulto, antes de saber la condenacion en juicio, no habiendo una condenacion que pueda surtir los efectos de tal, mientras el fallo del Consejo no sea confirmado por el gefe militar, con arreglo á Ordenanzas y leyes respectivas; y que en lo demas, diga tambien á vda. como les manifesté en mi oficio de ayer, que no alterando el Gobierno las disposiciones de la ley, si en el caso de ser confirmado el fallo del Consejo, se somete entonces en tiempo oportuno á la decision del Gobierno, resolver sobre si se conceda ó no la gracia de indulto, en tal caso, entre todas las consideraciones que deba pesar el Gobierno, tendrá presente lo expuesto por vdes. en sus dos ocurso.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 15 de 1867.—MEJIA—CC. Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martinez de la Torre.—Presentes.»

Una multitud de personas de San Luis deseaban asociarse á nuestros trabajos de indulto.

Habia, en la gente estraña á los partidos, una repugnancia instintiva á que se derramara la sangre, y con un placer, que los defensores no tenemos palabras para explicar, veiamos á muchos liberales que, superiores á esa satisfaccion de un triunfo que apareciera apasionado, querian la ocasion de una paz que iniciara un indulto que debia acabar por el perdon.

A los hombres que amamos á los mexicanos, sea cual

fuere su opinion, si giran en política dentro de la órbita que traza la moral, se nos presentaban en los pueblos y ciudades que escalonan desde México hasta San Luis, un ejemplo que raras veces dan las naciones mas civilizadas que nuestra humilde, pero muy querida patria. Este ejemplo nos conmovió de placer.

Esas ciudades y pueblos, en el triunfo de la República no han presenciado los excesos de ese vértigo de la victoria, de la cólera patriótica ó de partido, ninguna escena sangrienta habia señalado la restauracion de las instituciones, y á los gritos de «*Viva la República!*» se acompañaban acciones muy generosas en favor de los vencidos. El general Escobedo, que mas tarde como gefe militar tuvo que confirmar la sentencia de muerte de nuestro defendido, dió, en los dias que le precedieran, pruebas claras de que estaba lejos de su espíritu toda idea de excitar las pasiones contra los vencidos.

San Luis, teatro de nuestros infructuosos esfuerzos, es una ciudad donde mas domina cierto espíritu de moderacion en las cuestiones políticas, y ese espíritu de templanza estaba muy marcado en el esfuerzo casi unánime de todas las clases de la sociedad solicitando el indulto. Las señoras y los hombres, mexicanos y extranjeros, hicieron sentidas exposiciones pidiendo indulgencia, que corrieron la misma suerte que las nuestros.

El Gobierno tuvo mil empeños para el perdon; pero no otorgó esperanza alguna, y al obrar así, repetia que la justicia y la conciencia pública resolverian lo que debiera hacerse cuando llegara el momento.

Ninguna esperanza teniamos de que el Sr. Escobedo

no confirmara la sentencia del Consejo de Guerra, y el día 16, cerca de las doce, recibimos este despacho telegráfico:

«Telégrama de Querétaro.—Recibido en San Luis Potosí á las 11 h. 45 ms., el 16 de Junio de 1867.—Sres. D. Mariano Riva Palacio y Lic. D. Rafael Martinez de la Torre.—En este momento, que son las once y media de la mañana, se está notificando la sentencia confirmada por el Sr. General en jefe. Están señaladas para la ejecución, las seis de la tarde.—ORTEGA.—VAZQUEZ.»

Pendientes ya de esa revision, habiamos arreglado que el telégrafo no respetase ese día la costumbre de cerrar sus oficinas á la una, como se hacia los días de fiesta.

El mensaje, á pesar de todos nuestros temores, produjo en nosotros la triste impresion que habrán sentido todos los que á su diligencia, á su cuidado, á su solicitud, á sus esfuerzos tienen encomendada la vida de un reo de la ley. El Baron de Magnus estaba con nosotros, y en el acto marchamos al Palacio á presentar la última súplica de clemencia.

En la calle encontramos al encargado del telégrafo, que nos dijo: «Me participan de Querétaro que la ejecución debe verificarse á las tres de la tarde de hoy, y no á las seis como por error se dice en el parte.»

Recibió el Sr. Lerdo nuestro ocurso y marchó luego á a sala del Sr. Presidente para tratar de esa solicitud. Ella era nuestra única esperanza, y en lo verbal la apoyamos por todos los medios que nuestro entendimiento nos

alumbraba. El Sr. Magnus hizo tambien un grande esfuerzo.

Su profunda pena imprimia á sus palabras un acento que á nosotros nos parecia irresistible.

Esa solicitud es la siguiente:

«C. PRESIDENTE:

MARIANO RIVA PALACIO Y RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE, al C. Presidente de la República, con el debido respeto exponemos: que el fallo del Consejo de Guerra ha sido confirmado por el General en jefe, imponiendo la pena capital al príncipe Fernando Maximiliano. Por última vez debemos molestar al Supremo Magistrado de la Nación, pidiéndole hoy clemencia para nuestro defendido.

• El fallo de los tribunales que han conocido de esta causa, es ya un hecho, y ante este conocimiento omiten los defensores, hacer nuevas observaciones á la ley, para implorar solo la gracia del indulto.

Cuanto hemos expuesto en nuestros anteriores ocurso, se ofrece tomarlo en consideracion por el C. Presidente, y á nosotros solo nos toca protestar: que amantes de la libertad, estimamos como uno de nuestros mayores bienes exponer con verdad cuanto puede ser útil á la nacion. La vida de Maximiliano no será jamas motivo de trastorno interior en el país, y puede elevar á México, moral y positivamente en el exterior. Su muerte entraña un grave gérmen de mal; porque para la discordia civil, es un punto de partida que comienza con sangre, y no se sabe su término; en cuanto al exterior, significa el aislamiento de Europa y un motivo de sentimiento para la nacion

vecina. ¡Sombrío cuadro de un futuro que no quisiéramos profetizar!

No hablaremos ya de consideracion alguna de órden público. Al recto espíritu del C. Presidente no puede ocultársele, cuánto puede pesar este perdon en un partido vencido, que ve en las manos de este Supremo Magistrado el poder de la salvacion pública.

No es posible que el corazon del Ciudadano que mas ha luchado por los filantrópicos principios de la libertad, quiera amargar la existencia de las familias con una pena que reduce á la nada al reo de la ley. Esa nada en que se resuelve la muerte, es una negra sombra de la existencia cuando se pierde en el patíbulo por un delito político; pero esa sombra que no se ve al ejecutar á un reo á nombre de la justicia política, la historia nos refiere que muchas veces, al través del tiempo que corre, ha conmovido el corazon de quien enérgico creyera que llenaba un deber que impone la ley.

Buen padre de familia el C. Presidente, y educada ésta en los sentimientos que repugnan el horrible espectáculo de la sangre que se derrama por delitos políticos, puede creer, que si escuchara la voz de sus apreciables hijos y digna esposa, le pedirian, á nombre de la respetable madre de Maximiliano y de la desventurada princesa Carlota, la vida de este príncipe desgraciado que, al iniciarse en la política de nuestra patria infortunada, cayó en ese abismo sin fondo ni luz que crían las disensiones civiles. ¡Pobre madre! ¡Qué distante estará de tener á su hijo al borde del sepulcro, si antes no lo salva el C. Pre-

sidente, abriendo las puertas á su corazon generoso, que debe ser el reflejo del pueblo que gobierna!

Ese sentimiento puede estar hoy dominado por esa terrible presion de una exigencia, mal calificada por algunos, de patriótica; pero ese mismo sentimiento debe ser superior á un extravío, de que vendria muy pronto un cordial arrepentimiento.

Que piensen con el C. Presidente los que sean llamados á votar en este indulto, cuál seria la súplica de las personas de su familia si estuvieran en esta ciudad, y estamos seguros del perdon que imploramos.

Al otorgarlo, el C. Presidente habrá satisfecho una inspiracion de su propia conciencia, y habrá sido digno intérprete de los sentimientos de la República.

Todo lo esperamos de su corazon generoso, pidiéndole se sirva otorgar el indulto, dictando luego sus órdenes para que se suspenda la ejecucion, á fin de evitar que la mas pequeña dilacion en el despacho de este recurso, lo hiciera ineficaz, porque llegase fuera de tiempo.

San Luis Potosí, Junio 16 de 1867.—**MARIANO RIVA PATACIO.—RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.**»

Despues de tres cuartos de hora de congojosa espera, volvió el Sr. Lerdo y nos leyó el mensaje dirigido al Sr. Escobedo, que dice:

«Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 16 de 1867.—
A la una de la tarde.

«C. General Escobedo.—Querétaro.—Los defensores de Maximiliano y de Miramon acaban de ocurrir á manifestar al Gobierno, que se ha confirmado la sentencia del

Consejo de Guerra que les impuso á ellos y á Mejía la pena de muerte, y que se ha ordenado hacer la ejecucion en la tarde de hoy. Se ha pedido para los tres sentenciados la gracia de indulto, que el Gobierno ha denegado, despues que ha tenido sobre este punto las mas detenidas deliberaciones.—Con el fin de que los sentenciados tengan el tiempo necesario para el arreglo de sus asuntos, el C. Presidente de la República ha determinado, que no se verifique la ejecucion de los tres sentenciados, sino hasta en la mañana del miércoles 19 del mes corriente. Sírvasc vd. dar sus órdenes conforme á esta resolucion, y avisarme desde luego el recibo de este mensaje.—MEJIA.»

Se nos entregó algun tiempo despues esta contestacion:

«Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Al ocurso presentado por vdes., con fecha de hoy, al C. Presidente de la República, solicitando se conceda la gracia de indulto á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que ha sido sentenciado en Querétaro por el Consejo de Guerra que lo juzgó, á sufrir la última pena, ha recaido el acuerdo siguiente:

«Examinadas con todo el detenimiento que requiere la gravedad del caso, esta solicitud de indulto y las demas que se han presentado con igual objeto, el C. Presidente de la República se ha servido acordar: que no puede acceder á ellas, por oponerse á este acto de clemencia las mas graves consideraciones de justicia y de necesidad de asegurar la paz de la nacion.»

«Y lo comunico á vdes. para su conocimiento, y como resultado de su ocurso citado.

San Luis Potosí, Junio 16 de 1867.—MEJÍA.—CC.
Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martínez de la Torre.—Presentes.»

Un profundo silencio pintaba nuestra impresion. Ese silencio no puede explicarse: era una despedida prolongada de una esperanza que huyó: era la presencia de un sepulcro que enmudecía nuestra voz: era la vision instantánea de tres patíbulos que decían murieran para la tierra Maximiliano, Mejía, Miramon; era un acto irrevocable en forma ó figura de justicia para el Gobierno, de la muerte, de la nada terrestre para los sentenciados.

El Ministro habia salido para ordenar que pasara luego el mensaje telegráfico, suspendiendo la ejecucion hasta el próximo miércoles, y á su regreso, palabras entrecortadas, pero expresivas, repitieron aún nuestra súplica, que se contestaron diciendo: «El Gobierno ha tenido una « inexplicable pena al tomar esta resolucion en que cree « puede cifrar el país un porvenir de quietud: la justicia « y la conveniencia pública así lo han exigido: si el Go- « bierno comete un error, no será hijo de la pasion, sino « de una conciencia tranquila: ella nos dicta esta penosa « denegacion.»

El funesto destino del Archiduque de Austria iba á cumplirse. Una fuerza superior lo llamaba á otro tribunal en donde, desnudas las acciones del hombre de las formas con que la imaginacion las reviste, se reflectan sobre luz tan pura que no necesitan el crisol del juicio: esa luz alumbraba, con indeficiente claridad, la bondad de nuestros

actos, ó se apaga para los maños, resolviendo en negra oscuridad la esperanza de esa eterna vida.

Tal vez estos eran los pensamientos que concentrábamos en nuestra alma. El corazón estaba comprimido. Una contemplación filosófica, ó una consideración religiosa, deben haber ocupado nuestro espíritu. Este no veía la historia ni la humanidad, los tribunales ni sus hombres. Había algo más alto en el callado trabajo de nuestra alma adolorida.

Ese silencio de verdadero culto á Dios y á la inmortalidad, cuando se quiere reducir á la nada al hombre por la muerte, se interrumpió para pensar en lo que las circunstancias demandaban.

¿Qué debemos hacer? ¿Esperaremos aquí estos días para aprovechar aún, si fuere posible, alguna ocasión de nueva súplica? ¿Nos llamará nuestro deber cerca de nuestro defendido?

Esta era nuestra duda; y esa vacilación debía terminar por una resolución pronta. El tiempo corría; y cerca de doscientas millas de mal camino nos separaban del desgraciado Archiduque.

Suplicamos al Barón de Magnus que resolviera la cuestión. Conmovidó su espíritu por las impresiones de ese día, no lo separaba su imaginación del patíbulo que veía levantado, y por algún tiempo nada quiso resolver.

En la noche nos dijo: que él debía volver á Querétaro, y nosotros apurar aún nuestros esfuerzos en San Luis para no perder una remota esperanza.

El siguiente telegrama fué el que anunció á nuestros compañeros la resolución del Gobierno:

«Telégrama de San Luis Potosí Para Querétaro.—Junio 16 de 1867.—Sres. Lics. D. Eulalio M. Ortega y D. Jesus M. Vazquez:—Nuestros esfuerzos han sido estériles. El indulto se negó: fué una orden para que la ejecucion sea el miércoles.—Escribimos á vdes, mañana.—M. RIVA PALACIO.—R. MARTINEZ DE LA TORRE.»

Diferida la ejecucion, que debia verificarse el domingo 16 de Junio, para el miércoles inmediato, recibimos este mensaje:

«Telégrama de Querétaro.—Recibido en San Luis Potosí á las 8 h. 13 ms. de la noche, el 16 de Junio de 1867.—Sres. D. Mariano Riva Palacio y Lic. D. Rafael Martinez de la Torre:—Los tres acusados se habian ya confesado y comulgado cuando llegó la orden de suspension. Habian, pues, muerto ya moralmente en ese momento en que debian ser sacados para ejecutarlos. Seria horrible darles segunda vez muerte el miércoles, despues de haber muerto hoy una primera.—ORTEGA—VAZQUEZ.»

¿Qué harán, deciamos nosotros, los Soberanos de Europa al saber la prision de Maximiliano? ¿Cuánto esfuerzo es de esperarse para que no sufra la pena de muerte?

Hay sucesos que demandan accion pronta, porque el tiempo perdido es la ineficacia de la gestion. Lo oportuno, es lo útil en la vida pública. Esto lo deben comprender los hombres de Estado de Europa.

¿Se habrá roto el cable submarino? ¿Por qué un silencio tan profundo despues de la prision de Maximiliano?

‘Todos los dias creiamos que llegaría algun despacho del exterior pidiendo de nuevo el indulto, y esa noche precisamente confiábamos en recibir algo que pudiese conjurar aquella fatalidad que tenia todos los caractéres de un hecho que debia irrevocablemente consumarse. ¡Vana esperanzal Europa y los Estados-Unidos habian emudecido. Ni una carta, ni una nota, ni un mensaje, ni una noticia traia el correo americano. Todo es sombrío cuando se acerca el fatal destino.

A las doce de la noche parti6 para Querétaro el Baron de Magnus. Un incidente que en esa ciudad habia pasado con los encargados de negocios de Austria, Bélgica é Italia, nos hizo pedir al Sr. Lerdo, para aquel señor, una carta de recomendacion al Sr. Escobedo, que inmediatamente se nos mandó.

El lúnes y mártés se dieron diversos pasos por los defensores de Mejía y Miramon para obtener el indulto. A sus esfuerzos se asociaron diversas personas. Las señoras de Querétaro pidieron permiso al general Escobedo para que dieran pase á un mensaje en que pedian perdon para los sentenciados, y enviado como fué, nada pudieron obtener. Lo mismo pasó á una instancia de las señoras de San Luis.

Entre esa multitud habia un abogado, el Sr. D. Próspero Vega, que despues de defender en Querétaro al general Mejía, hizo un violento viaje á San Luis para pedir clemencia. Su corazon rebosaba de esperanza, y su alma estaba llena de ilusiones. Se asoció á un compañero y amigo del Sr. Iglesias, y juntos se presentaron solicitando el indulto. Una exposicion razonada, por escrito, acom-

pañó ademas, y pocas horas despues recibió tambien un triste desengaño. Jamas las súplicas han encontrado resolucion mas enérgica; jamas la inflexibilidad habia estado mas á prueba.

Debiamos despedirnos de las personas que componian el Gobierno, y aunque con riesgo de parecer ya muy importunos, no podiamos dejar el terreno de la súplica sin una última instancia. Así lo hicimos, hablando á todos los Ministros y al señor Presidente; pero la respuesta era uniforme. La conviccion del Gobierno habia cerrado herméticamente las puertas del perdon. Maximiliano mismo habia pedido la vida de Mejía y Miramon, diciendo que su sangre se derramara para salvar á los demas; y su deseo, su solicitud, no tuvieron una respuesta satisfactoria.

El mensaje en que hacia esta súplica, dice así:

«Línea Telegráfica del Centro.—Telégrama oficial.—Depositado en Querétaro.—Recibido en San Luis Potosí á la 1 hora 50 minutos de la tarde, el 18 de Junio de 1867.—C. Benito Juarez.—Desearia se concediera conservar la vida á D. Miguel Miramon y á D. Tomás Mejía, que anteayer sufrieron todas las torturas y amargura de la muerte, y que como manifesté al ser hecho prisionero, yo fuera la única víctima.—MAXIMILIANO.»

La muerte que moralmente habian sufrido los sentenciados, prestaba materia abundante para una nueva solicitud, que esforzamos por todos los medios que estuvieron á nuestro alcance. Nada absolutamente obtuvimos.

Con una congoja que puede muy bien sentirse, pero no explicarse, pusimos el siguiente mensaje de despedida:

«Telégrama de San Luis Potosí para Querétaro.—Junio 18 de 1867.—Sres. Lics. D. Eulalio M. Ortega y D. Jesus M. Vazquez.—Amigos: Todo ha sido estéril. Lo sentimos en el alma, y suplicamos al Sr. Magnus presente á nuestro defendido este sentimiento de profunda pena. MARIANO RIVA PALACIO.—RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.»

En la noche del miércoles, despues de cumplir un penoso encargo del Sr. Magnus, sobre el embalsamamiento del cuerpo del Archiduque, repentinamente una señora nos llama, diciendo: «Mi hermana ha llegado, y convertida en una loca, quiere hablar con vdes., quiere saber si perdonará el Gobierno á Miramon. No quedan mas que momentos que aprovechar, suplico á vdes. que la vengán á ver.»

Salimos luego á una casa próxima, adonde inconsolable acababa de llegar la esposa del general Miramon. Rodeada ésta de quince ó veinte señoras que lloraban la agonía del general, ó mezclaban sus lágrimas por simpatía de la señora, nos preguntó al instante: ¿Hay esperanza de la vida de Miguel? De nuestra respuesta se desprendia esta version: Ninguna.

Palabras vagas, incoherentes, apasionadas, sentidas, fueron la expresion de aquel momento de angustia. El corazón de aquella mujer debia hacer una explosion que, contenida, hubiera puesto término á sus dias. Era un

conjunto sentido de esposa y madre, que lloraba su viudez y la orfandad de sus hijos.

Nos pidió que viésemos al Sr. Presidente para suplicarle que le recibiera, y de rodillas pedirle la vida de un general que acariciaba aún un pensamiento: expatriarse para siempre, y volver, solo que pudiera derramar su sangre en una guerra extranjera.

Diez días continuos de hablar siempre de indulto, de sangre, de perdon, de muerte, de clemencia, de energía, de misericordia, de justicia, de paz, de patíbulo, tenían ya nuestro corazón en cierto temple de fácil emoción, y el espectáculo que de nuestra vista apartábamos, lo había herido en sus más delicadas fibras.

Nos presentamos luego al Sr. Presidente, y hablándole luego de aquella mujer que pedía la vida de su marido, á nombre de sus hijos y de su patria, nuestro corazón se desbordó en multitud de sentimientos expresados con el interés que solo alcanza á comprenderse por quien tiene á su vista el triste cuadro que nos llevaba ahí.

Nada fué posible obtener.

Pedimos al Sr. Presidente que recibiera á la esposa del general Miramon, y nos dijo: «Escúsenme vds. de esa penosa entrevista, que haría mucho sufrir á la señora con «lo irrevocable de la resolución tomada.»

Débil la cabeza del hombre ante la fuerza superior de su organización, y dominado mil veces el entendimiento en las vicisitudes de la vida por los arranques del corazón, Martínez de la Torre, al despedirse del Sr. Presidente, sin poderse contener, con la garganta anudada, le dijo al

tomarle la mano: «Señor Presidente, no mas sangre, que
 « no haya un abismo entre los defensores de la República
 « y los vencidos: que la necesidad imperiosa de la paz sea
 « satisfecha por el perdon que la aproxima. No habla á
 « vd., señor Presidente, el defensor de Maximiliano: lo veo
 « en la tumba. como á Mejía y á Miramon. Soy un hom-
 « bre que ama. con delirio á su patria, y ella me inspira
 « esta súplica, Que no se nuble el porvenir de México
 « con la sangre de sus hijos: que la redencion de los extra-
 « viados no sea á costá de la vida de algunos, porque el
 « luto de las familias seria para el partido vencedor el ne-
 « gro reproche de la libertad triunfante.»

El Sr. Presidente nos dijo entonces: «Al cumplir vdes. el
 « encargo de defensores, han padecido mucho por la in-
 « flexibilidad del Gobierno. Hoy no pueden comprender
 « la necesidad de ella, ni la justicia que la apoya. Al
 « tiempo está reservado apreciarla. La ley y la sentencia
 « son en el momento inexorables, porque así lo exige la
 « salud pública. Ella tambien puede aconsejarnos la eco-
 « nomía de sangre, y este será el mayor placer de mi
 « vida.»

Así acabó nuestra mision en San Luis Potosí. El Pre-
 sidente arrojó al porvenir el juicio y apreciacion de su
 conducta. Nosotros vimos por esa noche. solo patí-
 bulos.

Al dia siguiente salimos de aquella ciudad, y á la mis-
 ma, hora, las seis de la mañana, en Querétaro marchaba
 Maximiliano al cerro de las Campanas, lugar en otro tiempo

de donde partian sus órdenes de mando, en el sitio, y ese dia teatro de su trágico fin.

Antes de morir nos dirigió á cada uno de los defensores una carta de gratitud y una copia, con la firma del mismo Maximiliano, de la que escribió al Sr. Presidente, y que llamaremos última expresion de sus sentimientos; el adios á su adversario, á quien conjura á que haga el bien de su patria, reconciliando á los mexicanos.

La copia fiel de esos documentos es la que sigue:

«Querétaro, Junio 18 de 1867.

Mi querido Lic. Ortega:

La enérgica y valiente defensa que habeis hecho de mí, exige que os haga la manifestacion mas sincera de mi gratitud por tan noble y generoso servicio, el que queda profundamente grabado en el corazon de

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

Querétaro, Junio 18 de 1867.

Mi Querido Lic. Vazquez:

La enérgica y valiente defensa que habeis hecho de mí, exige que os haga la manifestacion mas sincera de mi gratitud por tan noble y generoso servicio, el que queda profundamente grabado en el corazon de

Su afectísimo

MAXIMILIANO.

Prision en Capuchinas.

Querétaro, 18 de Junio de 1867.

Mi querido Riva Palacio:

La perseverancia y energía con que he sabido que habeis defendido mi causa en San Luis Potosí, y las penas que para ello habeis tomado, á pesar de vuestros años y estado delicado de vuestra salud, exigen os muestre mi sincera gratitud por un servicio tan generoso y noble, el que queda profundamente grabado en mi corazon.

Siento no poderos hacer esta manifestacion de palabra, y de recomendaros de la misma manera, así como lo hago por escrito, que no olvideis en vuestras oraciones á

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Prision en Capuchinas.

Querétaro, 18 de Junio de 1867.

Mi querido Lic. Martinez de la Torre:

He sabido con sumo placer la enérgica constancia con que habeis defendido mi causa en San Luis Potosí, despues de no haber perdido un momento para emprender vuestro viaje con el objeto de hacerlo.

Tan noble conducta demanda de mi parte que os manifieste mi profundo reconocimiento por tan señalado servicio, que ha conmovido vivamente el corazon de

Vuestro afectísimo

MAXIMILIANO.

Sr. D. Benito Juárez, *del*

Querétaro, Junio 19 de 1867.

Próximo á recibir la muerte, á consecuencia de haber querido hacer la prueba de si nuevas instituciones políticas lograsen poner término á la sangrienta guerra civil que ha destrozado desde hace tantos años á este desgraciado país, perderé con gusto mi vida, si su sacrificio puede contribuir á la paz y prosperidad de mi nueva patria. Intimamente persuadido, de que nada sólido puede fundarse sobre un terreno empapado de sangre y agitado por violentas conmociones, yo conjuro á vd., de la manera mas solemne, y con la sinceridad propia de los momentos en que me hallo, para que mi sangre sea la última que se derrame, y para que la misma perseverancia, que me complacia en reconocer y estimar en medio de la prosperidad, con que ha defendido vd. la causa que acaba de triunfar, la consagre á la mas noble tarea de reconciliar los ánimos, y de fundar de una manera estable y duradera la paz y tranquilidad de este país infortunado.

MAXIMILIANO.

La idea de la muerte no acobardó á Maximiliano, según la relacion que testigos presenciales nos hicieron: esas cartas fueron firmadas en los últimos momentos de prision.

Marchó á la muerte con la serenidad de quien cree que cumple con un fatal destino. Lloró por su muerte á la princesa Carlota unos dias antes; é insensible despues á su propio infortunio, lo fué tambien para impresiones que antes lo hubieran conmovido. La muerte de la princesa la

creyó y dió por cierta. Despertó en su conciencia el sentimiento de un inmenso bien perdido, y regó con llanto una memoria santa y triste en todas las vicisitudes de la vida. Eran los últimos días de su existencia, y la noticia de esa muerte, que nadie sabe quién esparció, produjo en su espíritu, herido por la pérdida de una mujer á quien tributó un culto de respeto y afecto, una reaccion de cierta indiferencia ó filosófica resignacion. Dijo, que la mano de Dios le mandaba un lenitivo en su desgracia: que la muerte de la princesa Carlota le daba mas valor para despedirse del mundo.

Antes de morir dió á cada uno de los soldados encargados de disparar sobre él, un Maximiliano de oro, moneda de á veinte pesos. Abrazó á sus compañeros de infortunio, y dijo con voz sonora. *Voy á morir por una causa justa, la de la independencia y libertad de México. ¡Que mi sangre sella las desgracias de mi nueva patria! ¡Viva México!*

Éstas son las palabras que alguna persona fidedigna nos dijo fueron las últimas del desgraciado Archiduque; pero en el público se le ha atribuido esta alocucion de despedida: *¡Mexicanos! Las personas de mi clase y origen son nombradas por Dios, ó para la felicidad de los pueblos, ó para ser mártires. Enviado por parte de vosotros, vine para el bien del país: no vine por ambicion; vine animado de los mejores deseos por el porvenir de mi patria adoptiva; por el de los súbditos á quienes antes de morir agradezco sus sacrificios. ¡Mexicanos! Que mi sangre sea la última que se derrame; y que ella regenere este desgraciado país.*

El Barón de Magnus, solicitado como un buen amigo, cumplido como un diligente encargado de los representantes de Italia, Austria y Bélgica, lleno de adhesión al infortunado Archiduque, había acordado con el Sr. Bahnsen y otros dos amigos de este, recoger luego el cuerpo; pero intervino la autoridad, y dispuso que embalsamado el cadáver, se conservara en Querétaro mientras otra resolución se dictaba.

Los altos designios de Dios se cumplen fuera de toda prevision. El trono de Moctezuma no ha tenido sucesión posible. Dos patíbulos lo revelan. El primero se levantó en 19 de Julio de 1824, para el gran Iturbide; el segundo, el 19 de Junio de 1867, para el Archiduque de la casa de Austria. Iturbide, soldado del virreinato español, y despues héroe grandioso de la independencia de México, llevó poco tiempo una corona que abandonó á la República, partiendo al extranjero. Al volver á su país, recibió la muerte conforme á una ley que, inexorable, extinguió una existencia ligada á una de las mayores glórias de nuestra patria, que se celebra el 27 de Setiembre.

Maximiliano, heredero de un nombre ilustre, pariente de casi todos los soberanos de Europa, quiso ser en el Nuevo Mundo la glorificacion mixta del Imperio y de la Democracia. Descendiente de mil reyes que han gobernado las epulentas naciones de Europa, solo en el secreto impenetrable del destino pudo estar escrito que seria el restaurador del Imperio en México. Restauracion peligrosa, aunque fuera hija de un espíritu que conocia el progreso del siglo, y se tratara de un pueblo dócil y bueno que repugna los espectáculos de sangre. Restauracion

imposible, aunque la dinastía de Oárlos V tomara en sus manos la bandera de igualdad y libertad.

Este habia sido el tema de nuestras conversaciones tres años atrás, y del sepulcro del Archiduque se desprende esta verdad. Los pueblos, con su instinto, son el mejor maestro de los hombres de Estado. Las masas de Europa y América vieron el Imperio mexicano como imposible, y la expresion popular de aquella opinion, es hoy un hecho consumado: México ha vuelto á la República.

¿Será esta tumultuosa como en sus últimos tiempos? ¿Será tan indiferente como en los primeros? ¿A la vista de los últimos sucesos, podrá todavía agitarse otra bandera de division entre los mexicanos? ¿Presentará el país el repugnante cuadro de dividirse en verdugos y víctimas? ¿Agitarán los vencidos los resortes de la guerra civil? ¿Llegará un dia en que los mexicanos, unidos, hagan de esta tierra deliciosa una nacion digna del respeto y estimacion de los extraños, y del afecto fraternal de los suyos? ¿Al fanatismo de los partidos, no les alumbrará hoy el fuego santo del amor á la patria? ¿No habrá en el recogimiento del duelo en unos, y en la satisfaccion gozosa de los otros, una tregua para dar cabida á pensamientos de bienestar nacional? ¿No habrá para México esa luz que guía la inteligencia de los hombres políticos? ¿No se abrirá el corazon mexicano á esos sentimientos de nacionalidad que borran la memoria de la guerra civil cicatrizando las heridas por donde desgarrándose moriria por su propio aniquilamiento.

Al angustioso período de nuestra permanencia en San Luis, sucedian unos dias de camino en que con toda cal-

ma pensábamos algo del pasado, y veíamos de frente el porvenir. Los acontecimientos se precipitaban, y el advenimiento pleno de la República sería obra del más inesperado momento.

Entrecortadas conversaciones de algunos incidentes de nuestro encargo, como defensores, preparaban el espíritu más para juzgar del futuro, que de un suceso que estaba entregado ya á la apreciación nacional. Dios, que es la fuente de la verdad, será el único juez que en su sabiduría podrá medir rectamente la conciencia de los hombres. La humanidad siempre dividida, porque su patrimonio es lo falible, no podrá pronunciar un fallo digno de ser la expresión de una conciencia universal. Solo ante Dios se reflejan nuestras acciones en la más pura moral.

La historia no tendrá un criterio uniforme para juzgar la muerte de Maximiliano.

A la sombra del fin trágico del Imperio, era preciso pensar en la impresión que á sus partidarios les causara: cuál sería su conducta: qué actitud tomarían en la política del país: qué harían los vencedores: qué ofrecía el cuadro militar: qué esperanzas presentara la política triunfante: cuál sería la suerte de los vencidos.

El espíritu que ha pasado por la lucha agitada de la vida y la muerte, aunque no sea la propia, tiene más que otro la necesidad de una contemplación fría. Al desplegarse unas instituciones, de entre sus escombros había que fijar las miradas en los elementos de la República renaciente, porque la muerte de Maximiliano era una trasparente decoración del triunfo de la democracia; pero no era un cambio en que se permitiera acaso el concurso de to-

dos los elementos nacionales. La desgracia no permitía aún que los mexicanos universalmente sintieran el mismo entusiasmo al oír el canto victorioso de la República. Del fondo de cada corazón brotaban votos por la paz que traería el triunfo constitucional; pero había corazones que pasaban por la agonía del miedo, y aquellos votos se ahogaban en una corriente de lágrimas de una parte de la sociedad.

Presenciábamos el último cheque armado de las pasiones; y al aproximarse el día en que pudieran algunos de los vencedores, satisfechos hacer ostentación de su poder, es preciso confesar que no era universal la esperanza de una conducta templada. El temor general era el de que la Constitución, que como bandera había triunfado, no fuese una verdad.

Jamás se habían presentado más elementos para el bien: jamás se había presentado mayor peligro de tomar el camino del mal.

En medio de esa dolencia moral en que cae el defensor, que no arranca del patíbulo á quien le confiara su vida, fija la atención en el cuadro que ofrecía el ejército; veíamos al general Riva Palacio proclamando con hechos, que no se borrarán en la historia, *que no abriga rencores por el pasado ni temores por el porvenir*. Este lema era la expresión de sus sentimientos, la exposición de sus convicciones, y el espejo de su conducta como jefe militar y como gobernador del Estado de México.

Ese lema, proclamación de un hombre de carácter independiente, era una voz que se oyó en la agonía, como la promesa de algún perdón para los descarriados: era

una esperanza de reconciliación para el porvenir. ¡Dios bendiga esos pensamientos, único remedio de nuestra patria desgraciada!

En el ejército del Norte, el general Escobedo, jefe que mandaba cuerpos de una excelente disciplina, de un valor experimentado, y de un sufrimiento que presenta raros ejemplos, nos había dicho, con el acento de una obediencia inquebrantable: que fiel á la ley, sería siempre el instrumento ciego del Gobierno que la representara.

El general Corona, ligado en estrecha amistad con el general Riva Palacio, fraternizaba también en sus ideas, y la noble ambición de hacer el bien de la República por el triunfo de los principios de libertad, procurando la aceptación de ellos por los vencidos, era todo su anhelo, según nos refería alguno de sus amigos. Poco conocido este general en la capital de la República, con gusto se oyó asociar su nombre á un pensamiento tan político y humanitario.

El general Díaz presentaba en su carrera, un conjunto de hábil político é inteligente militar, á quien su talento, su fortuna ó la Providencia, le deparaba un importante papel en el principio y en el fin de la Intervención y del Imperio. Había dado pruebas de comprender el poder de las marchas rápidas en el ejército, de tener el valor para tomar por asalto á Puebla, y de economizar la sangre por medio de un sitio de seguros resultados. Como militar, había conquistado merecidos laureles, que no se marchitaron con su entrada á México.

Al través de la esperanza que alguna parte de la ciudad tenía, de que la transición fuera ordenada y sin el

mas leve exceso, la alarma de la crisis era casi general, porque la unanimidad de pensamientos era casi imposible. El espíritu público no siempre se detiene en sus arranques de júbilo, en donde la ley y la moral se encuentran.

Un abismo se abre muchas veces, donde solo debieran oirse y verse los plácemes y goces de una victoria nacional.

A nuestro regreso, en San Juan del Rio, supimos que el tacto y la firmeza del general Diaz habian correspondido á las esperanzas de los buenos hijos de México, que en sus ensueños deliraban entusiastas con el pensamiento de que este gefe liberal, reflexivo y humanitario, no permitiese que una sola mancha cayera sobre el pabellon nacional.

La entrada del ejército liberal á México, donde se encontraban hombres saturados de pasiones, por el largo período del sitio militar, será siempre una página gloriosa en la historia de este país, de su ejército, de su gefe y de las personas que lo acompañaron. ¡Ojalá, decíamos nosotros, y la Nacion corresponda á la honra que su ejército ha conquistado en su entrada á México!

Apartando la vista del cuadro militar, para pensar en la suerte futura de México, recordábamos multitud de pensamientos que sobre severidad moral en la administracion pública, habiamos oido á los miembros del gabinete en las discusiones sobre el encargo que nos llevó á San Luis Potosí. Todos esos pensamientos despejaban para nosotros el horizonte, nublado todavía para la mayor parte del país. El Sr. Lerdo nos habia repetido muchas veces: que el Gobierno, aleccionado por la experiencia do-

lorosa de la Intervención, había estudiado las necesidades de la República; y que para satisfacerlas, no se perdonaría medio alguno: que el Gobierno sería justiciero, y no permitiría el desbordamiento de las malas pasiones: que estaba resuelto á combatir para no dar cabida mas que á las aspiraciones de justicia, de orden y de sábia libertad.

El Sr. Presidente, poseido de una convicción profunda, nos había dicho, que su esfuerzo para dar al país la paz que necesitaba, sería tan grande como el deseo de ver á su patria próspera y feliz, libre de toda dominación extranjera.

Refrescábamos, por decirlo así, todas estas memorias en nuestras conversaciones de camino, y al llegar á la capital, leímos con gusto multitud de artículos de periódicos, bien escritos, en que no estallaban como vengzana el ultraje y la injuria. Los liberales, al romper el silencio de cuatro años, eran circunspectos, y su alma, concentrada en el bien de la patria, oponía un dique á sus fugaces arranques de indignacion, por un pasado de sufrimiento.

En los momentos en que casi el mundo entero nos veía condenados para siempre á la barbárie; en la suprema y mas peligrosa crisis por que ha pasado nuestra patria, del abismo en que parecia hundirse brotaban elementos de una esperanza consoladora.

Jamas el país ha tenido mas moderacion, ni uniformidad mas marcada, por caminar al bien que nace de la paz. El patriotismo, el peligro, el temor, el desengaño, la esperanza, se han mezclado tal vez para despedir por siempre á la discordia.

El amor de la patria creció en el infortunio, y sus hijos, casi todos, quisieran cubrir el pasado con un denso é impenetrable velo; para abrir una cuenta nueva donde solo se registran acciones dignas de corazones formados para el bien.

La union está ya en el instinto de la propia conservacion, y llegará, antes de mucho tiempo, á ser cordial: La aceptacion de la libertad no puede ya dudarse. Ella es hoy el deseo universal, expresado por los vencedores con la incesante reclamacion de la vuelta al órden constitueional, y por los vencidos con la solicitud de la recta y práctica aplicacion de los principios constitucionales.

De esta lucha, es preciso que se desprenda la mas grande victoria moral para un país acusado de criminal y de bárbaro. Esa victoria debe ser la de la justicia. En lugar de crímenes triunfantes, debe México presentar el ejemplo de una liga de hombres honrados, que con su poder conjuren los peligros de la anarquía y libren á su patria de los desastres del desprestigio moral.

La tumba de Maximiliano arrancó en el exterior un grito destemplado contra México. La memoria de este príncipe será por algunos divinizada, y por otros combatida. Fuera del país será una cuestion histórica, en cuya apreciacion las pasiones han de mezclar su saña, sus preocupaciones, su ceguedad, y á ese torrente debe contestarse con hechos que demuestren que en México la libertad sea un goce conquistado por la ley; la justicia el norte de los gobernantes.

Si á la memoria de Maximiliano levanta un altar el corazon de algunos mexicanos: si la imaginacion se los

presenta como digno del culto del patriotismo: si para otros es una persona justamente condenada y objeto de imprecaciones, veamos todos en el fondo de nuestro corazón, en el tribunal de nuestra conciencia, lo que en el porvenir demanda nuestra patria, y abramos un libro para el nuevo registro de nuestra vida pública. No renovemos mas disensiones de pasado, enlazando con la memoria un drama continuo que no hará la honra de México. Las divisiones entre hermanos, sus rivalidades y encono, son la peor herencia que podemos legar á nuestros hijos. Pensemos en ellos, y la herida sensible de la guerra civil comenzará á cicatrizarse. Olvidemos las pasiones, para dar cabida á las necesidades justas de una sociedad que quiere luz, derecho, inteligencia, virtud. Es preciso comprender la fuerza irresistible de las cosas, y ella marca como punto único de apoyo para las aspiraciones legítimas, la República Constitucional.

Pensar en otra cosa es un sueño, es un delirio, es un crimen. Sí, un crimen imperdonable, porque haríamos de esta tierra deliciosa una mansion de fratricida guerra, y la sangre que se derrama de un hermano, trae la maldición de Dios y de los hombres: abrimos con nuestras disensiones las puertas de nuestra patria, á fuerzas extrañas que pudieran algun dia creer que estábamos de sobra en esta tierra que Dios crió para la felicidad del hombre, y que nosotros, se grita hoy en el mundo, cubrimos sus frutos, estancamos su riqueza y ahogamos á sus propios hijos con la sangre de la familia.

Acreditemos que la vitalidad de los partidos, que la energía de la lucha, que el esfuerzo revolucionario, que

el valor, que ese desprecio heroico de la vida en los patibulos de que México ha dado repetidas pruebas, se convierten ahora al bien de la patria.

Entonces sustituiremos la corriente destructora de la anarquía, el vértigo execrable de la pasion política, los cantos victoriosos sobre la tumba del hermano, el desprestigio moral, la aclamacion de la guerra, el negro odio de la lucha, la zozobra del éxito, la confusion dolorosa de la incertidumbre, la profanacion de los derechos santos, el sombrío porvenir de nuestros hijos, el ataque á la propiedad, la muerte del hombre por el hombre—cuadro horrible que es la base de acusacion contra México—con el sincero y puro amor patrio que estrecha en vínculos de afecto á los hijos del propio país, que hace de la libertad práctica el tesoro inestimable, el manantial seguro del goce pleno de los derechos del hombre.

La abnegacion de unos dias, el sacrificio casi momentáneo de alguna pasion, dará al espíritu nacional una fuerza superior á las miserias de ese antagonismo ciego de la guerra civil que conduce á desconocer en sus propios hermanos, en los hijos, en los padres, el sentimiento de la virtud, de la justicia, del honor, deshonrando con inexplicable injusticia, entre propios y extraños, á su familia, á su raza, á su patria.

Falta grave que expone á peligros nuestra nacionalidad é independencia, y de la cual México no es ni debe ser reo. Las recriminaciones de partido van tan lejos de la verdad, que son el arma emponzoñada de un involuntario suicida, que loco y delirante al descargar sobre su

adversario, absorbe los elementos deletéreos de su propia existencia:

Así es como México, tan digno de la estimación de los hombres de un corazón bien formado, ha sido víctima de todas las calumnias que puedan pensarse, concebirse, imaginarse. No hay baldón con que á nuestra patria no se haya injuriado: no hay mancha que sobre nuestra frente no se haya pretendido arrojar. Pero de este oprobio, México se verá libre; porque esta difamación es hija del grito destemplado de nuestras disensiones.

En México hay un gran sentimiento por la virtud y la justicia: hay hombres de prevision, pensadores, concienzudos, escritores distinguidos; hay una razón sana, una imaginación artista, un criterio recto, entusiasmo por la patria, valor á prueba, amor á la libertad; pero sobre ese conjunto, con nuestras diferencias arrojamos un negro velo que el mundo recoge solo para mostrar y exagerar nuestras miserias, para presentarnos como un pueblo que deshonra á la humanidad, y en la nube de anatemas que amenazan á nuestra patria, hay la fatídica predicción, de que nosotros mismos estamos encargados de vengar esos ultrajes á la humanidad, devorándonos. Nuestro suelo, vírgen todavía para el trabajo y empapado en sangre, pasaria, según se vaticina, á ser poblado por otra raza que, obediente á los fines de la creación, cultivara esta tierra fecunda, haciendo así la felicidad privada y la pública.

Este extremo ó la anarquía, con sus funestas consecuencias, será el fruto reprobado de nuestras querellas, según dice una gran parte de la prensa europea.

El esfuerzo de union, el sacrificio de las malas pasiones, nos dará, en poco tiempo, la realidad de una vida tranquila, el bienestar del trabajo, los goces de la familia, el encanto de los afectos fraternales, el seguro porvenir de los hijos, el entusiasmo sincero y ardiente por la patria.

El culto del patriotismo será entonces limpio de toda mancha, ajeno á todo remordimiento, y el concurso de todos los hombres á fundar ese nuevo orden de cosas, presentará al mundo, para revindicar los ultrajes recibidos, el espíritu noble, la conciencia pura, la inteligencia elevada de los hijos de México.

No está acaso muy distante ese dia. El año de 1867 puede preparar para nuestra patria un abismo de males, ó ser por el concurso de sus buenos hijos, un punto de partida para realizar las mas bellas esperanzas. Para ello es preciso que la victoria de la libertad sea un presente para todos los mexicanos, á quienes la crisis mas solemne de la República les haya abierto y marcado el camino de su verdadera aspiracion.

México, delante el cuadro de la discordia, no gozará ni de bienestar ni de honra. La energía de los partidos en su division, será el camino inverso del feliz destino á que pudiéramos aspirar. La union es la fuente de todo bien en las naciones de reciente inscripcion entre los pueblos libres.

¡Ojalá y la tempestad que ruge sobre nosotros, la disipe México alumbrando su horizonte con el brillo de sus buenas acciones!

¡Ojalá y la fraternidad de los que hemos nacido en este país sea una verdad que prepare la rica herencia de una patria feliz á nuestros hijos, y de un pueblo amigo y generoso para los extraños!

¡Dios quiera y del abismo de males en que nos hundió la discordia, brote la luz que guie los pasos de la República. . . .!

México, Julio de 1867.

MARIANO RIVA PALACIO.

RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.

LA vida del hombre público es, á menudo, una imprevista série de contrastes. Un testimonio de esta verdad es la venida á México del Vice-almirante Tegettoff.

El vencedor de Lissa cambia su papel, y revestido de un carácter noble, el de amigo de la familia del Archiduque de Austria, recibe el encargo de pedir al Gobierno de México los restos mortales del príncipe Maximiliano.

La humanidad, en la marcha á su destino, lleva toda tras sí una triste historia grabada en el corazón por la muerte, que aumenta de día en día sus negras páginas.

Este libro, cuyo principio no tiene fecha, y que se acaba con nuestra propia vida, es inagotable en sus memorias. Ellas son compañeras por siempre del corazón de la madre que llora un hijo, del hijo que perdió á la madre. Ellas renuevan á cada instante la vida de nuestros padres, la existencia de nuestros hijos; pero, este libro, fuente de tanta melancolía, no es bastante. Necesitamos, queremos, anhelamos ver el lugar donde reposa el cuerpo, las cenizas de las personas que forman la familia, que son parte de nuestra existencia, de nuestro sér.

Llorar sobre una tumba es un dolor que deja satisfecho el corazón: es un sacrificio que se resuelve en amorosa confianza: es una tierna conversacion en que la presencia de Dios mezcla su infinita bondad para que haya una esperanza donde el hombre pudiera solo encontrar la miseria, el dolor, la nada.

Ahí donde se ve el fin de la vida: ahí donde todo es negro y sombrío: ahí donde nuestra alma pudiera caer en la desesperacion y en la duda, brota una luz que no es la única que alimentan nuestras lágrimas. Ellas son muchas veces el fruto benéfico de esa corriente poderosa entre nuestra alma y el corazón. Aquella ilumina el fondo oscuro de nuestras desgracias, y el corazón llora á la presencia de esa luz que siempre está señalando la eternidad.

A esta ley de Dios, toda la humanidad es obediente. Esa condicion de la naturaleza es general. Ante ese sentimiento no hay gerarquías: la humanidad entera recibe su inspiracion de una sola fuente, el dolor.

La Archiduquesa Sofía, madre del infortunado Maximiliano, sus hermanos y parientes, al saber su muerte, pensaron en sus cenizas, y con el carácter de amigo enviaron al Vice-almirante Tegettoff para pedir al Gobierno Mexicano la materia inanimada del hombre, el cuerpo del Archiduque de Austria.

El Vice-almirante se presentó á nosotros para que le ayudáramos en la consecucion de su encargo.

Solicitamos luego una entrevista con el Sr. Lerdo, y este señor dijo: que al dia siguiente, 3 de Setiembre, á las cinco de la tarde, recibiria al Sr. Tegettoff.

Pasamos en seguida á ver al Sr. general D. Ignacio Mejía, Ministro de la Guerra, á quien el señor Vice-almirante tenia grande empeño en ver luego para darle las gracias por las atenciones que ordenó se le guardasen en el camino de Veracruz á esta ciudad.

A la hora emplazada del siguiente dia, tuvo lugar la conferencia citada por el Sr. Lerdo.

La historia de las dos conferencias nos la da exacta el Memorandum que, con otros antecedentes, publicó el *Diario Oficial*. En el núm. 21 del 9 de Setiembre, se lee lo siguiente:

«LA MISION DEL VICE-ALMIRANTE TEGETTOFF.—Publicamos á continuacion todos los documentos oficiales relativos á la mision del Vice-almirante Tegettoff, y á las diversas gestiones que se han hecho cerca del Supremo Gobierno para que permita la traslacion á Europa del cadáver del Archiduque Fernando Maximiliano. Por estos documentos se comprenderá cuál ha sido desde un principio el pensamiento del Gobierno, que no ha dado á este negocio sino la importancia que realmente tiene. Ellos desmienten tambien los comentarios absurdos y torpes de la prensa extranjera, á la vez que algunas apreciaciones ligeras de la prensa nacional.

Telégrama.—De Veracruz á México.—Recibido en México el 26 de Agosto de 1867, á las 7 y 29 minutos de la noche.

C. Ministro de la Guerra.—El Almirante austriaco Tegettoff llegó esta mañana á Sacrificios, en el vapor de guerra de su nacion «Elizabeth.» Ha mandado un recado

á esta Comandancia militar, manifestando que desea pasar á esa capital, para recabar del Supremo Gobierno el permiso de llevarse el cadáver de Maximiliano. Deseo saber si debo impedir que vaya á México.—ZERRA.

Telégrama.—Ministerio de Guerra y Marina.—México, Agosto 26 de 1867.

Ciudadano comandante militar de Veracruz.—Se ha impuesto el C. Presidente de la República, de que ha llegado á ese puerto el Almirante Tegettoff, y que desea pasar á esta capital. Puede vd. dejarlo pasar sin obstáculo.—MEJIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—México, Setiembre 3 de 1867.

MEMORANDUM.

Los Sres. D. Mariano Riva Palacio y D. Rafael Martínez de la Torre, que fueron defensores del Archiduque Maximiliano de Austria, ocurrieron á este Ministerio ayer, manifestando que el Sr. Vice-almirante Tegettoff, de la marina austriaca, habia venido á México, y deseaba tener una conferencia con el Ministro de Relaciones.

A la hora designada de hoy, se presentó el señor Vice-almirante, acompañado de los Sres. Riva Palacio y Martínez de la Torre.

El señor Vice-almirante manifestó que habia venido á México con el objeto de pedir al gobierno de la República, que le permitiese llevar á Austria los restos mortales del Archiduque Maximiliano.

El Ministro de Relaciones contestó: que someteria la peticion al Sr. Presidente de la República; y que para tomarla en consideracion, deseaba que el señor Vice-almirante se sirviera decir el carácter con que la hacia.

El Sr. Vice-almirante dijo: que al determinarse su venida á México, se habia considerado que podria parecer mejor al gobierno de la República, que no viniese con una mision oficial del gobierno de Austria, sino solo con un encargo privado de familia, la que por los sentimientos naturales de afecto y piedad, deseaba tener los restos mortales del Archiduque. Que por esta consideracion, solo habia venido con un encargo privado de la señora madre del Archiduque, y de su hermano, S. M. el emperador de Austria.

Por una indicacion del Ministro de Relaciones, el Sr. Vice-almirante se sirvió tambien manifestar: que no traia algun documento escrito, y que solo habia recibido verbalmente el encargo de la familia del Archiduque. Añadió el señor Vice-almirante, que si era necesario, estaria dispuesto á manifestar por escrito que habia venido con ese encargo.

El Ministro de Relaciones repitió que someteria la peticion al Sr. Presidente de la República, y que al dia siguiente podria comunicar su resolucion.—**LEERDO DE TERADA**

México, Setiembre 4 de 1867.

Hoy volvió al Ministerio el Sr. Vice-almirante Tegetthoff, acompañado de los Sres. Riva Palacio y Martinez de la Torre.

El Ministro de Relaciones manifestó al Sr. Tegetthoff lo siguiente:

Que antes pidieron el permiso de llevar los restos mortales del Archiduque, el Sr. Baron de Lago, que funcionó cerca de él como encargado de negocios de Austria, el Sr. Baron de Magnus, que funcionó también cerca de él, como Ministro de Prusia, y el Sr. Dr. Basch, médico particular del Archiduque.

Que el Gobierno contestó á los tres que tenía motivos para no poder acceder á su petición. Se contestó así, porque el Gobierno ha creído de su deber, que para resolver si se permite trasladar á Austria el cadáver del Archiduque, es necesario que pueda tomarse en consideración, ó un acto oficial del Gobierno de Austria, ó un acto expreso de la familia del Archiduque, pidiendo el cadáver al Gobierno de la República.

Que si el Sr. Vice-almirante Tegetthoff, por su posición social en Austria, y por sus circunstancias personales, es digno de la consideración del Gobierno de México, no se puede resolver que se le permita llevar el cadáver del Archiduque, supuesto que no ha traído ningún documento, en que se llene alguno de aquellos dos requisitos necesarios en el caso.

Y que el Sr. Presidente de la República ha autorizado al Ministro de Relaciones, para poder decir al Sr. Vice-almirante Tegetthoff, que cuando se llene alguno de los dos requisitos, bien por un acto oficial del Gobierno de Austria, ó bien por un acto expreso de la familia, pidiendo el cadáver del Archiduque, el Gobierno de la República estará dispuesto á permitir que se traslade á Aus-

tria, atendiendo á los sentimientos naturales de piedad por que se haga la peticion. Que ya dispuso el Gobierno oportunamente, que el cadáver fuese embalsamado, y que se depositase y se conserve con el cuidado y el decoro que merece un cadáver, por los mismos naturales sentimientos de piedad.—LERDO DE TEJADA.

Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 18 de 1867.—A las nueve de la mañana.

C. general Mariano Escobedo.—Querétaro.

Se ha pedido al Gobierno, que una vez que se verifique la ejecucion de Maximiliano, permitiera disponer del cadáver para llevarlo á Europa.

No se ha concedido esto; pero con motivo de tal peticion, el C. Presidente de la República ha acordado que se sirva vd. proceder conforme á las instrucciones siguientes:

Primera. Una vez que se verifique la ejecucion de los sentenciados, si los deudos de D. M. Miramon y de D. T. Mejía, piden disponer de los cadáveres, permitirá vd. que desde luego puedan disponer libremente de ellos.

Segunda. Solo vd. dispondrá lo conveniente respecto del cadáver de Maximiliano, rehusando que pueda disponer algo otra cualquiera persona.

Tercera. Oportunamente mandará vd. hacer cajas de zinc y madera, para guardar de un modo conveniente el cadáver de Maximiliano, y tambien para los de D. M. Miramon y de D. T. Mejía, si no los piden sus deudos.

Cuarta. Si alguno pidiere que se le permita embalsamar ó inyectar el cadáver de Maximiliano, ó hacer algu-

na otra cosa que no tenga inconveniente, rehusará vd. que lo disponga otra persona; pero en tal caso vd. lo dispondrá, previniendo que, sin rehusarse la presencia de extranjeros, se haga por mexicanos de la confianza de vd. y que todo se haga de un modo conveniente, por cuenta del Gobierno.

Quinta. Una vez que se verifique la ejecucion, preven-
drá vd. que desde luego se cuide del cadáver de Maximiliano, y tambien de los otros, si no los piden sus deudos, con el decoro que corresponde despues que se ha cumplido la justicia.

Sexta. Dispondrá vd. que el cadáver de Maximiliano se deposite en lugar conveniente y seguro, bajo la vigilancia de la autoridad.

Sétima. Para el depósito del cadáver de Maximiliano, y de los otros, si no los piden sus deudos, encargará vd. que se hagan los actos religiosos acostumbrados.—**LERDO DE TRJADA.**

Telégrama.—De Tacubaya para San Luis Potosí.—Depositado en Tacubaya el 19 de Junio de 1867.—Recibido en Potosí á las nueve horas veinticinco minutos de la noche el 20 de Junio.

C. Presidente:—Ruego á vd. concederme el cadáver de Maximiliano para conducirlo á Europa.—**BARON DE LAGO.**

Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 20 de 1867.—A las 10 y 15 minutos de la noche.—Al Sr. Baron de Lago.—Tacubaya.—El Sr. Presidente de la República ha acordado diga á vd. en respuesta á su telégrama de

ayer, recibido en la noche de hoy, que por motivos graves no se pueda conceder á vd. que disponga del cadáver de Maximiliano.—S. LERDO DE TEJADA.

San Luis Potosí, Junio 29 de 1867.—Señor: El príncipe prisionero de Querétaro, la víspera de su muerte, ha expresado en una carta, firmada de su mano y dirigida al Sr. general Escobedo, el deseo de que sus restos mortales nos fuerán confiados á mí y al Dr. Samuel Basch, médico del difunto, á fin de que el Sr. Basch acompañe el cuerpo á Europa, y yo me encargue de hacer embalsamar el cadáver, así como de todo lo que concierne á su traslación á Europa.

Conforme á la voluntad del finado príncipe, que me ha expresado verbalmente, la traslación de sus restos debe hacerse sin ninguna ostentación, y de manera que se evite cuidadosamente todo lo que pudiera excitar demostración, ó aun la sola curiosidad pública.

Reiterando, en consecuencia, la demanda que he tenido el honor de exponer á S. E. de servirse hacer dar las órdenes necesarias para que los restos mortales me sean confiados, me conformaría de buena voluntad con los deseos que pudieran existir, relativamente á la traslación del cuerpo hasta la costa, y á bordo de uno de los navíos de la marina austriaca estacionados en Veracruz.

Aprovecho esta ocasión para repetir á V. E. las protestas de mi alta consideración. A. V. MAGNUS.—Exmo. Sr. D. Sebastián Lerdo de Tejada.

San Luis Potosí, Junio 30 de 1867.—Al Sr. Baron A. V. Magnus, etc., etc.—Señor: He recibido la comu-

nicacion que se sirvió vd. dirigirme ayer, acerca de que el Archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo, en la víspera de su muerte, expresó el deseo de que sus restos mortales fuesen confiados á vd. y al Dr. Samuel Basch, para trasladarlos á Europa.

Segun he tenido la honra de manifestar á vd. antes, el Gobierno de la República cree, que por varias consideraciones, no puede permitir que los restos mortales del Archiduque sean llevados á Europa.

Por este motivo, tengo el sentimiento de contestar á vd., que el Gobierno no puede dictar las órdenes que vd. ha deseado con aquel fin.

Aprovecho esta ocasion para repetir á vd. señor Baron, que soy su muy respetuoso y obediente servidor.—

S. LERDO DE TEJADA.

C. Lerdo de Tejada, Ministro de Gobernacion y de Relaciones exteriores.

El que abajo firma, con el respeto debido, tiene la honra de hacer presente ante vd., ciudadano Ministro, que:

Como médico particular del finado Archiduque Maximiliano, he sido encargado por él de llevar su cadáver á Europa, con el objeto de entregarlo á su familia.

Que tal haya sido su voluntad, resulta, tanto de la carta firmada por él mismo, que en fecha 16 de Junio próximo pasado dirigió á D. Carlos Babio en Querétaro, y cuya copia tengo la honra de adjuntar (sub A), cuanto tambien de la del 18 del mismo mes, cuyo original se halla en poder del C. general Escobedo, como es manifiesto de la carta del C. coronel Ricardo Villanueva que (sub B) se halla aquí adjunta.

El cumplimiento de esta orden, lo considero como un deber sagrado, y me atrevo en su desempeño á suplicar á vd., ciudadano Ministro, tenga á bien mandar que el mencionado cadáver me sea entregado, apoyando esta mi solicitud con el hecho de que por orden superior, los cadáveres de sus dos compañeros de infortunio han sido entregados á sus familias, y que jamas, y en ningun tiempo, el Supremo Gobierno se habia negado á entregar algun cadáver á los deudos que lo pidieren.

Suplico, por fin, se digné contestar á esta mi respetuosa solicitud, cualquiera que fuera la respuesta, para que, regresando á mi tierra, pueda justificarme delante de la familia del finado Archiduque, de haber por mi parte hecho todo lo que podia, para conseguir la extradicion del cadáver de que se trata.

En lo que recibirá favor de vd. el mas respetuoso y S. S.—DR. SAMUEL BASCH.—C. Ministro.

México, Julio 27 de 1867.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.^a—En vista de la peticion de vd., fecha de anteayer, para que se le permita llevar á Europa los restos mortales del Archiduque Maximiliano, ha resuelto el C. Presidente de la República, que por varias y graves consideraciones, no se puede acceder á la peticion.

Independencia y libertad. México, Julio 29 de 1867.—Lerdo de Tejada.—Al Sr. Dr. Samuel Basch.

Estaba ya impreso el Memorandum sobre el proceso, y la defensa que sigue, cuando llegó el señor Vice-almiran-

te. Este incidente detuvo la publicacion, para dar como apéndice alguna noticia sobre el resultado de la mision del Sr. Tegetthoff.

Solo faltan por llenarse, formalidades que no presentan mas dificultad, acaso, que la del tiempo. Este es el único agente que imperturbable camina, y será cuestion de pocos dias, sin duda, que la familia del Archiduque vea llegar al sepulcro de sus mayores, los restos inanimados de un príncipe desgraciado.

Al visitar ese sepulcro, sea cual fuere el epitafio consagrado á su memoria, la del lector le recordará el lugar en que nació, y el punto en que murió el príncipe Maximiliano. Miles de leguas le separaron de su país, de los suyos, del puesto que sus antepasados le conquistaron. A la presencia de esa tumba, recogido el vuelo de las pasiones y de los cálculos políticos, no puede menos que desprenderse esta consideracion.—El destino del hombre y su fin, son un misterio que cubre con su negro manto el porvenir de los reyes como el de la humanidad entera. No cabe prevision en el futuro del hombre: la Providencia dictó esta ley, y esa impenetrable oscuridad debe detener nuestros pasos, cuando no los guie la justicia en la vida, para no caer en ese caos adonde no llega la luz de la eternidad, adonde no alcanza la absolucion del Tribunal que infalible, ha de juzgar nuestras acciones.

México, Setiembre de 1867.

MARIANO RIVA PALACIO.

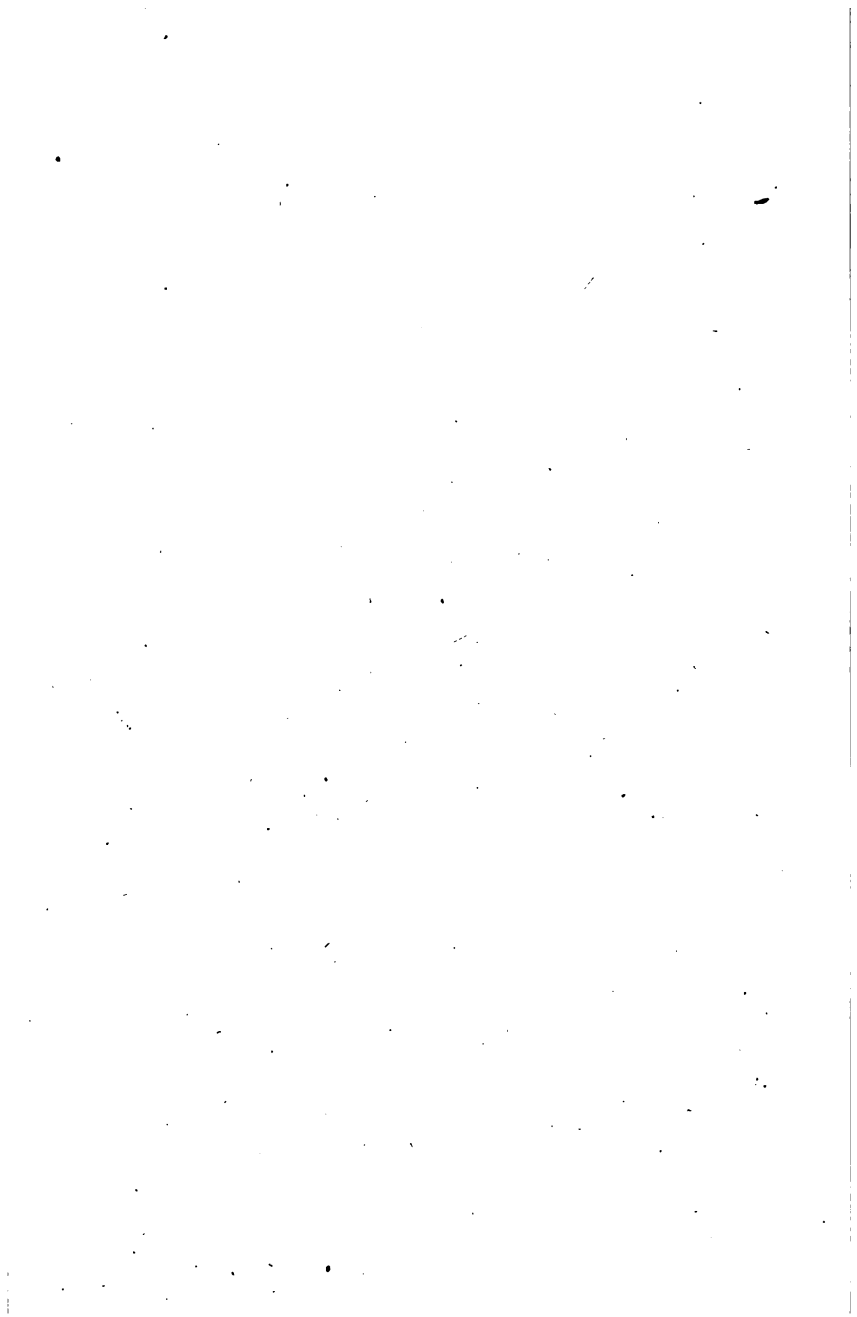
RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE.

DEFENSA
DEL
ARCHIDUQUE DE AUSTRIA

POR LOS CC. LICs.

Jesus M. Vazquez y Eulalio M. Ortega

**En el proceso
Que se le formó en la ciudad de Querétaro.**



SR. GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DE OPERACIONES:

Maximiliano, prisionero de guerra en el ex-convento de Capuchinas de esta ciudad, debo exponer: Que principios de justicia y de dignidad me estrechan á no aceptar los procedimientos que en mi contra se están practicando con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, ni á reconocer la jurisdiccion militar, creada por ella, siendo, como es, incompetente para instruir y fallar la causa que deba formármese. Al hacer esta manifestacion, que procuraré fundar con brevedad, por no tener tiempo para mas, estoy bien léjos de querer esquivar un juicio: lo deseo ardientemente; ansío porque mi conducta pública sea conocida de todo el mundo, pero con la justa pretension de que sea examinada y calificada por jueces competentes, y con el detenimiento, mesura y circunspeccion que demanda la naturaleza de un proceso tan grave y excepcional, único en el país.

Mientras mas se lee y estudia la citada ley de 25 de Enero, se arraiga mas la conviccion de que su objeto ó materia son aquellos delitos, aquellos hechos completos,

perfeccionados y de una evidencia tal, que puedan esclarecerse fácilmente en unas cuantas horas, y fallarse por el sentido comun, sin necesidad de la ciencia ó conocimientos facultativos. Cualquiera disposicion legislativa, por mas emergentes que se supongan las circunstancias que la dictan, siempre debe llevar consigo, como elemento esencial, el ser *posible y justa*; de otra manera, dejaria de ser ley: debiendo atribuirse á la que nos ocupa, esas indispensables cualidades de posibilidad y justicia, claro está que los delitos antes indicados, y no otros, son su materia, porque seria imposible que hechos complicados y cuestiones arduas se sustanciases en sesenta horas, y que el presunto delincuente fuese defendido en veinticuatro, cuando ni aun término probatorio se concede; porque no seria justo que tales hechos y cuestiones, sin el suficiente y debido esclarecimiento, fueran resueltos por un Consejo ordinario de guerra, de cuya resolucion depende la vida ó la muerte de un hombre. Hechas esas sencillas y fundadas reflexiones, veamos si cabe en el reducido círculo de la ley de Enero, el caso mio de que se trata.

Hallándome tranquilo en mi castillo de Miramar, se me presentó una persona de alta gerarquía, de Austria, anunciándome que varios mexicanos proyectaban establecer en su país la forma de gobierno imperial, y nombrarme su Emperador: contesté que entretanto no constase ser esta la voluntad del pueblo mexicano, no aceptaria el nombramiento: pasado algun tiempo, una gran comision de la Junta llamada de Notables, puso en mis manos un acuerdo de esta, en virtud del que adoptaba aquella forma de gobierno y me elegia Emperador: insistí en mi con-

testacion: trascurridos muchos meses, recibí innumerables actas de adhesion al predicho acuerdo: desconfiando de mis propias apreciaciones, pasé en consulta esos documentos á unos sabios jurisconsultos, concedores de las costumbres, poblacion y extension territorial de México: despues de un escrupuloso exámen, despues de un profundo estudio, dictaminaron aquellos consejeros, que constaba de un modo legal la voluntad de la mayoría del pueblo mexicano por el régimen del Imperio y por mi persona para su Emperador: entonces resolví aceptar, y acepté este nombramiento, disponiéndome á venir inmediatamente, y en efecto vine, sin ejércitos ni en són de guerra, acompañado solo de mi familia, y con la conciencia del que ha sido llamado y nada ha pretendido: arribé á Veracruz, y desde este puerto á la capital mi camino fué como de triunfo, recibiendo á cada paso inequívocas pruebas de aprecio á mi persona, que me confirmaron en mi resolucion: á poco tiempo, en varios viajes recorrí muchos lugares populosos de la nacion, y se repitieron las mismas muestras de júbilo: bajo estas impresiones favorables, goberné por mas de dos años en casi todo el país, no faltando á mi gobierno el sello respetable del reconocimiento y aprobacion de todas las naciones de Europa, y de algunas otras no menos pederosas é importantes. Llegó vez en que dudé de la firmeza y consolidacion de mi trono, y como mi única mira al ocuparlo ha sido el bien y felicidad de México, me ausenté de la capital y me detuve en Orizava para pensar y escoger con mas detenimiento y madurez una resolucion definitiva, libre ya de toda presion extranjera: llamé en mi auxilio á los Consejos de Mi-

nistros y de Estado, á quienes expuse con franqueza los fundamentos de mis dudas: oido su parecer, me resolví á volver á la capital, decidido á convocar un Congreso para explorar la voluntad nacional: invencibles obstáculos, que á nadie se ocultan, frustraron mi designio: marché entonces á ponerme al frente del Ejército del Interior, no con el exclusivo objeto de sostener mi trono con las armas, sino con el de procurar siempre un desenlace pacífico y honroso, un medio que pusiese término á las diferencias, sin efusion de sangre; pero muy á mi pesar, trabóse en esta ciudad una lucha terrible, en la que he sucumbido.

El anterior y necesariamente muy compendiado relato, á la simple vista entraña hechos complicadísimos, acontecimientos de inmensa entidad, y cuestiones políticas é internacionales de laborioso exámen y de difícilísima solucion: tales hechos, acontecimientos y cuestiones, ¿podrán suficientemente ventilarse en las poquísimas horas de sustanciacion que demarca la ley de 25 de Enero, cuando ni siquiera concede un término probatorio? ¿Podrán calificarse y decidirse satisfactoriamente con la Ordenanza Militar y por personas que, aunque pertenecientes á la noble y honrosa carrera de las armas, no se les exige ni debe exigírseles la ciencia, ni los vastos conocimientos indispensables para aquella calificacion y decision? . . . General, contestadme con la mano en el corazon; que vuestro Gobierno se sirva tambien responder, puesto que entre sus deberes no puede faltar el de ser justo.

No llevareis á mal que en apoyo de mis asertos cite un ejemplo que nos proporciona la ilustrada República vecina, tan celosa por las libertades públicas, cuanto admira-

ble por su respeto á las garantías individuales y por el exacto cumplimiento de sus leyes.

Unos Estados se rebelan queriendo constituirse en nacion independiente: establecen su gobierno y aspiran á que sea reconocido por las demas naciones, no logrando mas que el reconocimiento de beligerantes. No obstante su batallar gigantesco, al fin son vencidos y aprisionado el ex-presidente de la Confederacion. Este gefe, sin embargo de hallarse su causa en circunstancias menos favorables que la mia, hace años que no se sujeta á juicio: no puede decirse que por falta allí de entereza, energía y justicia, sino mas bien por no encontrar jueces y tribunal competentes para que conozcan y resuelvan las graves cuestiones políticas que envuelve la alta posicion que ocupaba el preso: conducta mesurada y circunspecta que han aplaudido todas las naciones civilizadas.

Otro caso de actualidad en el país, viene muy á propósito tambien en favor de mi causa.

D, Jesus Gonzalez Ortega se proclama en el extranjero presidente de la República Mexicana, consigue entrar en ésta, y se dirige ocultamente á la capital de uno de los Estados mas importantes (Zacatecas), en donde de una manera paladina insiste en su proclamacion: es desde luego aprehendido y preso; y tampoco se le ha sujetado á juicio, sin duda en espera de que un alto tribunal, revestido de amplias y competentes facultades, falle acerca de la culpabilidad del Sr. Ortega y declare quién sea el depositario legítimo del poder ejecutivo. No permita el cielo que un distinto procedimiento, con respecto á mi persona, proporcione al mundo civilizado materia para hacer apre-

ciaciones nada convenientes. Yo reconozco, y cualquiera confesará, que entre la causa del Sr. Gonzalez Ortega y la mia; hay diferencias notables: este señor nació en México, y yo nací en Austria; pero la justicia universal confunde los lugares de nuestros respectivos nacimientos: este señor se proclamó en el extranjero presidente, secundado por unos cuantos partidarios; hallándome yo en Miramar, fuí proclamado aquí mismo, en México, su Emperador, por multitud de aldeas, pueblos y ciudades: el Sr. Ortega entra ocultamente al territorio mexicano; y yo me presento públicamente, á la luz del dia y ante la faz del universo: aquel señor es recibido en una prision, y yo con solemnes muestras de regocijo popular: el mismo señor no imperó ni en un palmo de tierra, y mi gobierno se extendió en casi todo el país: en fin, el Sr. Gonzalez Ortega no es reconocido siquiera por alguna potencia extranjera, y yo lo he sido como Emperador por todas las naciones europeas y algunas otras mas.

Al hacer las precedentes reflexiones, no abrigo ciertamente la maligna intencion de constituirme en censor de vuestro gobierno, señor general, ni tampoco en acusador del Sr. Gonzalez Ortega; las he hecho, porque las he creido conducentes á la defensa de mis derechos, y á la demostracion de la incompetencia que vengo sosteniendo.

No debe oponerse á ese mi intento, la circunstancia de haberme prestado para la práctica de algunas actuaciones en el proceso que está instruyéndose en mi contra, porque es bien sabido, que el vicio de incompetencia material no puede subsanarse, ni por el consentimiento, ni por la comparecencia de las partes.

No teniendo tiempo para mas, concluyo pidiendo: Primero, que vd. se declare incompetente; segundo, que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra mi persona con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862; tercero y consiguiente, que no se nombre, ni menos se instale el Consejo ordinario de guerra, creado por esa ley, cuya competencia no reconozco y niego, declinando desde ahora en toda forma su jurisdiccion; cuarto y último, que se dé cuenta á quien corresponda, para los efectos ulteriores. Finalmente digo: que conforme á la franqueza de mi carácter, no debo ocultar á vos, señor general, que copia á la letra de este escrito queda en poder del cónsul de Hamburgo para que la trasmita, cuando se pueda, al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de mi persona.

Querétaro, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y siete.—MAXIMILIANO.—LIC. JESUS MARIA VAZQUEZ.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all financial transactions. This includes not only income and expenses but also assets and liabilities. Proper record-keeping is essential for determining tax obligations and for financial planning.

The second part of the document provides a detailed overview of the tax system. It covers the various types of taxes, such as income tax, corporate tax, and sales tax, and explains how they are calculated and reported. It also discusses the various deductions and credits that can be used to reduce tax liability.

The third part of the document discusses the importance of staying up-to-date on changes in tax law. Tax laws are constantly changing, and it is important to understand how these changes affect your financial situation. This section provides information on how to stay informed about the latest tax developments.

The fourth part of the document discusses the importance of seeking professional advice. Tax professionals, such as accountants and lawyers, can provide valuable guidance on how to minimize your tax liability and avoid penalties. This section provides information on how to find a qualified professional and what to expect from the consultation.

The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all financial transactions. This includes not only income and expenses but also assets and liabilities. Proper record-keeping is essential for determining tax obligations and for financial planning.

The sixth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on changes in tax law. Tax laws are constantly changing, and it is important to understand how these changes affect your financial situation. This section provides information on how to stay informed about the latest tax developments.

The seventh part of the document discusses the importance of seeking professional advice. Tax professionals, such as accountants and lawyers, can provide valuable guidance on how to minimize your tax liability and avoid penalties. This section provides information on how to find a qualified professional and what to expect from the consultation.

The eighth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all financial transactions. This includes not only income and expenses but also assets and liabilities. Proper record-keeping is essential for determining tax obligations and for financial planning.

The ninth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on changes in tax law. Tax laws are constantly changing, and it is important to understand how these changes affect your financial situation. This section provides information on how to stay informed about the latest tax developments.

The tenth part of the document discusses the importance of seeking professional advice. Tax professionals, such as accountants and lawyers, can provide valuable guidance on how to minimize your tax liability and avoid penalties. This section provides information on how to find a qualified professional and what to expect from the consultation.

In conclusion, this document provides a comprehensive overview of the tax system and the importance of proper record-keeping and staying up-to-date on changes in tax law. It also emphasizes the importance of seeking professional advice to ensure that you are minimizing your tax liability and avoiding penalties.

For more information on tax laws and regulations, please contact your local tax authority or a qualified tax professional.

This document is intended for informational purposes only and does not constitute an offer of financial advice.

© 2023 Tax Authority. All rights reserved.

C. GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DEL NORTE:

Los que suscribimos, defensores del Archiduque Maximiliano, ante el C. general en jefe del Ejército del Norte, como mas haya lugar en derecho, y salvas las protestas oportunas, decimos: que desde que llegó á nuestro conocimiento haber sido nombrados defensores del referido Archiduque, y que debía ser juzgado en consejo de guerra ordinario; la primera impresión que tales noticias nos causaron, fué una repugnancia instintiva á admitir que la presente causa, tan complicada y difícil, en la cual se han de fijar los ojos del mundo entero, pudiera decidirse dignamente por un tribunal militar, formado, con excepcion del señor Presidente, por oficiales que ocupan un grado inferior en el ejército. Son tan complicadas, graves y delicadas las cuestiones que en ella deben tratarse y resolverse, que es imposible que oficiales subalternos, muy dignos de la gratitud nacional por su valor y por los importantísimos servicios que acaban de prestar á la causa de la Independencia de la Nación; pero extraños á los cono-

cimientos necesarios para formar un juicio justo de aquella, pudieran decidirla de manera que no comprometieran, en la opinion de los pueblos civilizados, el buen nombre del país, cuya causa acaban, sin embargo, de defender tan heroicamente con su espada. Pero si esta fué la primera impresion que nos causaron las primeras noticias que recibimos acerca de este negocio, la meditacion detenida de él, el estudio concienzudo é imparcial que hemos hecho del mismo, no han servido sino para confirmar y robustecer esa misma opinion.

La Constitucion de 1857, que introdujo en nuestra sociedad reformas tan importantes y radicales, que por esa causa provocó de parte de los enemigos de ella una resistencia cuya tenacidad solo ha sido sobrepujada por la perseverancia de sus patrióticos defensores, en su art. 128 prevé el caso de que su *observancia se interrumpiera por alguna rebelion, de que por un trastorno público se estableciera un gobierno contrario á los principios que ella sancionaba; y determinó en ese caso, tan luego como el pueblo recobrará su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serian juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á ella. Nuestro defendido, el Sr. Archiduque F. Maximiliano, es juzgado por haber sido gefe de un gobierno que se estableció, contrario á los principios de la Constitucion de 1857; y por lo mismo, conforme á lo determinado en el art. 128 de esa misma Constitucion, debe ser juzgado con arreglo á ella, y á las leyes que en su virtud se han expedido.*

La misma Constitucion, al tratar del poder judicial de la Federacion, previene, en el art. 97 que corresponde á los Tribunales federales, conocer, entre otras causas, de aquellas en que la Federacion fuere parte. La Federacion es parte en todas aquellas causas en que tiene intereses; y ¿en cuáles lo tiene mayor que en aquellas en que se trata de juzgar hechos que han lastimado sus derechos, que han tendido á destruir el vínculo federal que une los diversos Estados de nuestra gran Confederacion, estableciendo en su lugar un gobierno unitario, cual lo es el monárquico? Es bien claro, pues, que la causa que se ha mandado formar al Archiduque F. Maximiliano, es de aquellas cuyo conocimiento corresponde, segun el art. 97 de la Constitucion de 1857, á los Tribunales de la Federacion. Conforme á los artículos 100, 104 y 105 del mismo Código fundamental, de ese Código, que segun las contradicciones que casi inmediatamente despues de su publicacion sufrió, parecia destinado á muy corta vida, y, sin embargo, es el que ha llegado á echar mas profundas raices en el amor del pueblo mexicano, los Tribunales de la Federacion son los juzgados de Distrito y de Circuito, y la Suprema Corte de Justicia, así como el Congreso de la Union, en los casos en que ejerce funciones judiciales. A estos, pues, y no á ningun otro; á ellos, y no á ningun Consejo de guerra, ni ordinario, ni extraordinario, corresponde conocer de la causa en que el desgraciado acusado nos ha hecho la confianza de nombrarnos sus defensores.

Pero se nos dirá que las observaciones expuestas serian incontables, si no existiera la ley de 25 de Enero de 1862, con arreglo á la cual se mandó formar el actual proceso,

y que es nada menos que la prevista en el art. 128 de la Constitucion de 1857, al prevenir que los que hubieren figurado en el gobierno establecido en oposicion con los principios de ella, deben ser juzgados con arreglo á la misma, y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido. Para contestar, pues, á la objecion que nos hemos propuesto, no hay que hacer otra cosa, que examinar si la ley de 25 de Enero de 1862, conforme á la cual se está sustanciando la presente causa, es de las expedidas en virtud de la Constitucion de 1857, y basta enunciar la cuestion, para no poder resolverla sino en un sentido negativo.

Entre las grandes conquistas hechas por ese Código, que lo han hecho adoptar como bandera por el gran partido liberal, y que se hayan fijado en él las mas caras afecciones del pueblo mexicano, la seccion 1.^a del título 1.^o que consigna y garantiza los derechos del hombre y asegura su ejercicio con las mas robustas sanciones, es la parte de ese Código, que si hay en él una porcion que merezca mas elogios que otra, es la mas importante para la sociedad, la mas digna de las profundas meditaciones del hombre pensador é ilustrado, el mayor título de gloria que pueden presentar á la posteridad y legar á sus descendientes los patrióticos autores de ese monumento legislativo. En esa seccion resumieron en términos precisos y enérgicos todos los grandes principios que la filosofía política y el movimiento intelectual del pasado y presente siglo habian logrado establecer en favor de la humanidad y del progreso. En ella están registrados los títulos de nobleza del hombre y del ciudadano, y establecida su com-

pleta inviolabilidad, y su completa liberacion de todo yugo, á excepcion del de la ley. Y en esa seccion se encuentran consignados principios contra los cuales peca de la manera mas clara la ley de 25 de Enero de 1862.

El art. 13 que se halla en esa seccion, declara: que nadie en la República mexicana (nadie, y por lo mismo ni nacional, ni extranjero) puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Y la ley de 25 de Enero de 1862, es una ley privativa, y los consejos ordinarios de guerra á que confia el conocimiento de las causas á que dicha ley se refiere, son tribunales especiales. Es cierto que el mismo artículo contiene una excepcion, y es la de que el fuero de guerra subsiste solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con el servicio militar; pero el Archiduque F. Maximiliano no pertenecia al ejército de la nacion; y en consecuencia, los actos por que se le juzga, no tienen conexion ni exacta, ni inexacta, con la disciplina militar.

En la misma seccion se encuentra el art. 23, en el que ademas de anunciarse para mas tarde la completa abolicion de la pena de muerte en todo género de delitos, para preparar la cual se determina el establecimiento inmediato del régimen penitenciario, se declara ella desde luego abolida para los delitos políticos. Y la ley de 25 de Enero de 1862, que al pretender aplicarla á Maximiliano, no tiene otra tendencia que el castigo de un delito político, no impone otra pena que la de muerte á la mayor parte de los hechos que se propuso reprimir, y entre ellos á los de que se hace cargo á nuestro defendido. Es tambien cierto que el artículo á que nos vamos refiriendo, estable-

ce tambien otra excepcion, y es la de que la pena de muerte podrá imponerse al traidor á la patria en guerra extranjera; pero es claro que no siendo Maximiliano natural de México, sino de Austria, el cargo de traidor á la patria no obra contra él, y por lo mismo se encuentra en el caso, no de la excepcion, sino de la regla general. Es imposible, pues, sin desconocer las mas simples inspiraciones del sentido comun, pretender que la ley de 25 de Enero de 1862, que en su carácter, en los tribunales que establece y penas que impone, está en perfecta contradiccion con los artículos 13 y 23 de la Constitucion de 1857, deba estimarse como una de las leyes expedidas en virtud de esa misma Constitucion. Es tambien cierto que el artículo 29 del Código constitucional á que nos vamos refiriendo autoriza, en casos de peligro público, como los que ha corrido nuestra nacionalidad con la invasion francesa y conatos de establecer una monarquía, á suspender con ciertos requisitos y formalidades las garantías otorgadas por la misma Constitucion. Pero lo es igualmente que dicho artículo, ni aun en los casos extremos á que se refiere, autoriza la suspension de las garantías que aseguran la vida del hombre, pues están en él expresamente exceptuadas, y de esta clase son las contra que peca la ley de 25 de Enero de 1862. Ella, por lo mismo, ni aun en virtud de facultades extraordinarias, otorgadas con suspension de las garantías individuales, pudo dictarse válidamente. Para hacerlo, puesto que ello importaria la derogacion de los artículos constitucionales antes citados, y por lo mismo una reforma de la Constitucion, habria sido necesario, conforme al art. 127 del mismo Código, que

ese cambio en la legislación se hubiera hecho con el voto de las dos terceras partes de los individuos del Congreso de la Union, y aprobacion de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En todos casos, Señor, no hay cosa mas digna de respeto, que la invocacion de la ley, sobre todo, cuando es la fundamental aquella cuya observancia se pretende. Pero si esto es así, aun tratándose de una causa, que ni por su naturaleza, ni por la persona del acusado llama sobre sí la atencion pública, el deber de respetar las prescripciones de la ley sube de punto, tratándose de un negocio que ha de tener el mayor eco en todo el mundo civilizado, y sobre el cual han de expresar libremente su juicio, propios y extraños. Si en él se va á decidir la suerte de Maximiliano, á su vez todos los países civilizados, examinarán con severidad todos y cada uno de los actos del proceso, pronunciarán sobre la conducta de todas las personas que en él intervengan; y ese juicio será tanto mas grave, cuanto que si es favorable, cederá en honor del país, y si es adverso, cederá en su mengua. Uno de los mayores deberes del hombre, es el que tiene de conservar su propia reputacion; pero cuando ella está estrechamente ligada con la de la secta religiosa á que pertenece, con la de la comunión política de que forma parte, con la de la nacion en que ha visto la luz, las proporciones de ese deber, crecen de una manera casi infinita, y de deber privado se convierte en público, constituyendo su cumplimiento uno de los actos mas relevantes de abnegacion patriótica. El hombre público, que sobreponiéndose al grito pasajero de las pasiones, hace lo que

crée que conduce al buen nombre nacional, y á su intere bien entendido, merece bien de la patria. Así el ciudadano general á quien tenemos el honor de dirigirnos, que en los largos dias que duró el asedio de Querétaro, resistió á la imprudente impaciencia que en muchos habia de emprender desde luego la toma inmediata de la plaza, resistiendo hacer operaciones atrevidas, que habrian podido comprometer el éxito de la causa que tenia á su cargo, vió coronados sus esfuerzos con la victoria mas completa que recuerdan los anales de nuestras guerras.

La fuerza de las observaciones que preceden, crecen prodigiosamente si se considera que á consecuencia de la lucha que ha tenido que sostener la nacion para salvar su independencia, la organizacion pública y judicial del país, exigida por la Constitucion de 1857, está incompleta. Los Tribunales federales por ella mandados establecer, y que conforme á los artículos 97 y 128 de la misma debian conocer de los actos de que se hace cargo á nuestro defendido, no existen en estos momentos. Si ellos existieran, habriamos ocurrido á los mismos para que en defensa de su jurisdiccion constitucional, reclamaran el conocimiento de la presente causa. Existiendo esa imposibilidad de hecho para usar de ese recurso, nuestro defendido está privado de hecho, de uno de los remedios que le otorgan para su defensa las leyes del pais en que se le está juzgando. Y esa privacion, no legal, sino puramente emanada de circunstancias de hecho, causaria ya una prevencion desfavorable contra los procedimientos.

Es preciso que la jurisdiccion á que se encomiende esta grave causa sea imparcial, inspirando todo género de

confianza de que los altos intereses de la Federacion que van á ventilarse serán bien discutidos, y tendrán ademas el celoso custodio que segun el principio constitucional deben tener.

No existe el Tribunal de Distrito, ni otro de la Federacion, á que debiera ocurrirse para iniciar una competencia que la justicia exige, y la necesidad pública demanda. No hay un tribunal á que presentarse por denegada apelacion; ¿y no será esto digno de tomarse en consideracion por el señor General en gefe ó por el Supremo Gobierno en la causa mas notable que acaso se haya presentado en los anales de los procedimientos políticos de este continente? Los Tribunales de apelacion tienen un objeto santo, pues que son una garantía contra la influencia ó la resolucion de una pasion. ¿Qué hacer, pues, en circunstancias tan excepcionales como las de esta causa? El honor de los defensores, su amor al pais y á los principios liberales, exigen que si alguna duda, aunque sea ligera, tiene el señor General en gefe, el fiscal ó el asesor, se consulte al Supremo Gobierno si se organizan esos Tribunales para evitar que el acusado quede privado de sus defensas legales. Por tanto, de la manera mas respetuosa y encarecida.

Suplicamos al ciudadano General en gefe del ejército del Norte, se sirva declarar que un Consejo de guerra ordinario no es competente para conocer de la causa que se forma al Archiduque Maximiliano, y que deben conocer de ella, conforme á la Constitucion de 1857, los Tribunales de la Federacion, ó por lo menos, si esta resolucion le parece de tal manera grave, que no se creyere poder to-

mar sobre sí la responsabilidad de dictarla, consultar sobre los puntos que se han tocado, al Supremo Gobierno, remitiéndole original, 6 en copia, el presente ocurno, pues así es de justicia.

Querétaro, seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—LIC. JESUS MARIA VAZQUEZ.—LIC. EULALIO MARIA ORTEGA.

DEFENSA

LEIDA

EL DIA 13 DE JUNIO DE 1867,

EN EL

TEATRO DE LA CIUDAD DE QUERETARO,

POR LOS DEFENSORES

DEL SR.

ARCEBUQUE MAXIMILIANO

CC. LICs.

JESUS M. VAZQUEZ Y EUBALIO M. ORTEGA,

Ante el Consejo de Guerra
formado de los CC.

PRESIDENTE

TENIENTE CORONEL PLATON SANCHEZ,

Y VOCALES

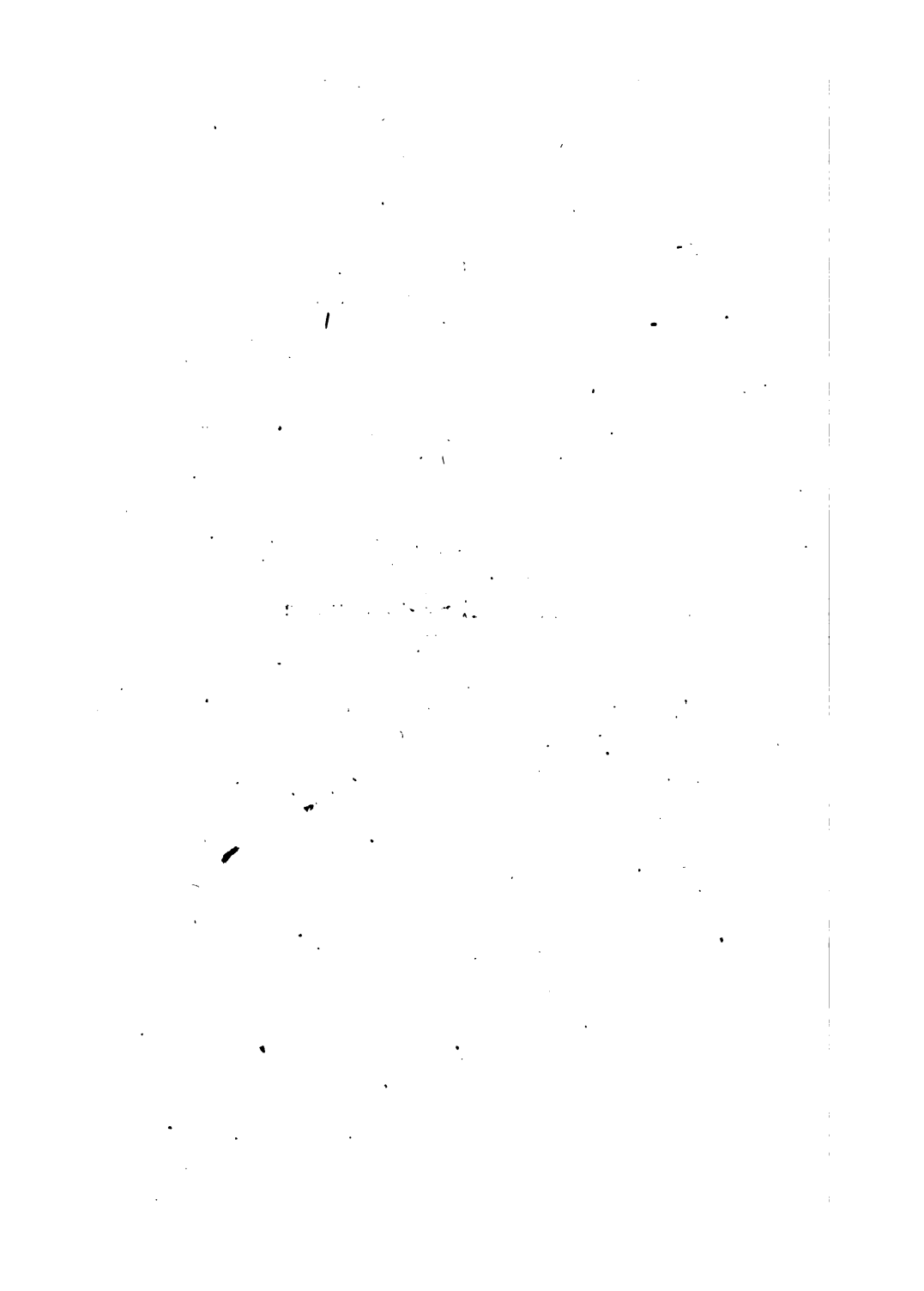
Comandantes de Batallon, Capitanes, José Vicente Ramirez,
Emilio Lojero,
y Capitanes Ignacio Jurado, Juan Rueda y Anza,
José Verástegui y Lucas Villagrán,

SIENDO FISCAL

EL C. TENIENTE CORONEL LIC. MANUEL AZPIROZ

Y ASESOR

El C. Lic. Joaquin M. Escoto.



SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES:

Los defensores del Sr. Archiduque Maximiliano, en cumplimiento de los graves y delicados deberes que contrajeron al encargarse de su defensa, que les hizo la confianza de encomendarles, creyeron legal é indispensablemente necesario declinar la jurisdicción del Consejo de Guerra, ante el que tienen el honor de hablar, y demostrar la evidente inconstitucionalidad de la ley de 25 de Enero de 1862, é cuyas prescripciones se han arreglado los procedimientos de esta causa. Ella es única en su género, no solo en los anales judiciales de nuestra Nación y continente, y envuelve cuestiones tan graves y delicadas, tan nuevas, de derecho público, de derecho internacional, de derecho constitucional, que aun para profesores de jurisprudencia que han hecho del estudio y meditacion de esta ciencia la ocupacion de toda su vida, les seria difícil sin un estudio profundo, dilatado y concienzudo, formar sobre ella un juicio acertado y seguro, hacer en la misma una defensa que abrazara todos los puntos que deben tocarse, ó pronunciar como jueces una sentencia que deci-

diera cada uno de esos puntos, con imparcialidad, equidad y justicia. Y si esas dificultades encontrarían aún personas que se han envejecido en la direccion de los negocios judiciales, cuya meditacion ha sido el objeto de los estudios de toda su vida, ¡cuáles no serán las dificultades que encuentren para sentenciarla, cuál la gravedad de los errores en que aun con la mejor buena fe podrán incurrir al hacerlo, jóvenes oficiales que acaban de mostrar en los campos de batalla su valor marcial y sus sentimientos patrióticos, haciendo volar victoriosa de torre en torre la bandera de la Independencia, de la República y de la Libertad, pero que son enteramente extraños al estudio de las ciencias morales, y cuya misma juventud y consiguiente ardor de sus pasiones los inhabilitan para pronunciar sobre un negocio que para su acertada decision exige, como principales cualidades, la circunspeccion, el seso y la templanza! Era, pues, imposible que los defensores, sin faltar de la manera mas escandalosa á sus deberes, en presencia de reflexiones tan obvias y naturales que instintivamente inspira la mas ligera atencion sobre el negocio, dejaran de oponer la declinatoria de jurisdiccion del Consejo de Guerra, la que se funda no solo en las indicaciones que se acababan de hacer, sino en las disposiciones mas expresas y terminantes de la Constitucion de 1857, cuya causa triunfó de una manera completa en 1860, y que todavía acaba de obtener una victoria mas espléndida que aquella en el presente año de 1867.

Segun ese Código, en su art. 128. con arreglo á él y á las leyes que se hubiesen dado en virtud del mismo, deben ser juzgados aquellos actos que hayan tendido á es-

tablecer un gobierno contrario á los principios de esa carta constitucional.

Conforme á la misma en su art. 97 fraccion III, á los Tribunales federales, que segun los arts. 104 y 105 son, el Congreso de la Union, cuando ejerce funciones judiciales, los juzgados de Distrito, Circuito y la Suprema Corte de Justicia, corresponde conocer de las causas en que la Federacion fuere parte. Y en ninguna es la Federacion mas claramente parte, en ninguna tiene un interes mas grave y legítimo que en aquellas como la presente en que se hace cargo á los acusados de hechos dirigidos á destruir la misma Federacion, á romper el lazo federativo, y á sustituir en su lugar instituciones políticas unitarias, como lo son las monárquicas. El art. 13 de la misma Constitucion de 1857, prohíbe en los términos mas formales la expedicion de leyes privativas y el establecimiento de tribunales especiales; y ley privativa es la que encomienda la represion de cierta clase de delitos, á una jurisdiccion que no es la ordinaria constitucional; y tribunales especiales son los militares, cuya jurisdiccion solo conserva el mismo artículo, para los delitos y faltas que tienen exacta conexion con la disciplina militar, á la que no está sujeta una persona como el Sr. Archiduque Maximiliano, que no habiendo pertenecido de antemano al ejército del país, no está sujeto á las reglas y leyes especiales que lo gobiernan.

El mismo Código constitucional en su art. 23 declaró desde luego abolida la pena de muerte para los delitos políticos, con la sola excepcion del de traicion á la patria en guerra extranjera, excepcion en que no puede estar

comprendido nuestro defendido, pues que no habiendo nacido en México, sino en Austria, los actos de que se le acusa, no pueden constituir el delito de traicion á la patria, pues se dicen cometidos en perjuicio no de la segunda, sino de la primera de esas Naciones, y aun hechos en daño de la última, tribunales mexicanos no serian competentes para castigar agravios hechos á un país aleman. Y aunque la ley de 25 de Enero de 1862 se expidió poniendo en ejercicio facultades extraordinarias que se habian otorgado en virtud de lo prevenido en el art. 29 de la Constitucion de 1857, la suspension de garantías que ese artículo autoriza en casos extremos de peligro público, por una parte, no alcanza á las garantías que aseguran la vida del hombre, clase á que pertenecen las consignadas en los artículos 13 y 23; y por otra, no deben subsistir despues de pasado el peligro público, lo que ya ha sucedido gracias á las repetidas y espléndidas victorias obtenidas por los valientes ejércitos republicanos.

A pesar de las indicaciones que preceden, la declinatoria no ha sido admitida; hemos apelado de los autos que contenian esa resolucion, y la apelacion ha sido desechada; hemos interpuesto el recurso de denegada apelacion, y aunque se nos ha mandado expedir el certificado correspondiente, este no se nos ha entregado sino con considerable demora, por no haber estado extendido en la forma debida el primero que se redactó, y aun en el que se nos llegó á entregar, se nota la omision de no haberse designado en él, como manda la ley, el término en que se debia presentar, tomadas en consideracion las distancias. De ese certificado no nos ha sido posible hacer uso toda-

vía, por no existir el tribunal que debiera conocer del recurso de denegada apelacion, á causa de estar incompleta aún la organizacion política y judicial de la República, á causa de las circunstancias por que acabamos de atravesar. Tampoco existen los tribunales de la Federacion á que habriamos debido ocurrir para que, en defensa de su jurisdiccion constitucional, reclamaran á la autoridad militar el conocimiento de esta causa. De esta manera, nuestro desgraciado defendido, que ha experimentado los extremos de la próspera y adversa fortuna, se ha visto privado por circunstancias independientes de su voluntad, del uso de defensas legítimas que con mano franca le otorgaban nuestras leyes, cuyos principios humanitarios, liberales y filantrópicos, han hecho encomiar como ilustrados á los mexicanos, á un eminente jurisconsulto americano. La breve relacion que se acaba de hacer, y que revela que sin motivo legal se ha cerrado reiteradamente la puerta á recursos y defensas legales, á que tenia un incontrovertible derecho nuestro desventurado defendido, autorizaria conforme á las leyes á sus defensores á negarse decididamente á entrar en la discusion del fondo del negocio. Todo lo que se hace por un tribunal incompetente adolece *ipso jure* de un insanable vicio de nulidad, desde el auto cabeza del proceso que manda abrir el procedimiento, hasta la sentencia definitiva que lo termina absolviendo ó condenando. Despues de desechada la doble declinatoria que se opuso, y privado el acusado de que se revisaran los autos que decidieron esos dos artículos por el tribunal de apelacion que pudiera confirmarlos ó revocarlos, los defensores podrian legítimamente negarse á

debatir el fondo del negocio ante un tribunal incompetente, cuya sentencia por falta de jurisdiccion deberá carecer de todo valor. Pero como esta conducta, aunque legal, podria crear una prevencion desfavorable contra nuestro defendido, atribuyéndola las personas mal intencionadas ó apasionadas á falta de buenas razones para fundar que debe ser absuelto, esta consideracion de conveniencia nos obliga á los defensores á prescindir de lo que seria el uso de un derecho estricto, y á presentar algunas de las numerosas observaciones que tienden á defender al acusado, no pudiendo recorrerlas todas por lo estrecho y angustiado del término en que ha sido preciso preparar y extender la defensa. Pero ni aun esto pueden hacer sin cumplir un deber que el cargo que admitieron les impone, y es el de protestar de la manera mas formal y solemne que la discusion del fondo del negocio en que van á entrar, de ningun modo importa de su parte el reconocimiento de que sea competente para juzgar al Sr. Archiduque Maximiliano el Consejo ordinario de Guerra á que tienen el honor de dirigirse en este momento, ni constitucional la ley de 25 de Enero de 1862, que, por el contrario, es profundo, concienzudo, é incontrastable el juicio que sobre ambos puntos han consignado en autos, y que, por lo mismo, dejan á salvo en toda forma y de la manera mas explícita todos los derechos que sobre ellos tiene su defendido y que lo autorizan á decir de nulidad en todo tiempo de todos y cada uno de los procedimientos y de la sentencia que se pronuncie en esta causa, reservándose hacerlos valer cómo, cuándo y dónde le convenga. Previa esta salva, que los deberes que han contraido los defenso-

res les imponia la inexcusable obligacion de formular, pasan en la hipótesis, que bajo ningun aspecto admiten, de que fuera competente el Tribunal que juzga y constitucional la ley con arreglo á la cual se procede, á hacer la defensa del Sr. Archiduque Maximiliano, y á demostrar que él no puede de ninguna manera ser condenado, y que debe ser necesaria é inevitablemente absuelto.

El primer motivo para fundarlo se toma de la naturaleza de la sumaria que se ha formado. El objeto del sumario en las causas criminales es recoger y consignar los datos que existan sobre si se ha cometido ó no cierto delito, y en el primer caso, cuál es la persona del delincuente; en una palabra, obtener las pruebas que deban servir para fundar los cargos contra el acusado; y en la sumaria que nos ocupa, en lo que menos se ha pensado es en obtener tales pruebas. Ella consta de las órdenes Supremas libradas para la formacion de la causa, y su prosecucion, de las declaraciones preparatorias de los acusados, los cargos que se hacen valer en su contra y de los incidentes sobre la declinatoria. Ni de la clase testimonial, ni de la clase instrumental, existe en el proceso una sola prueba con que se pueda intentar fundar uno solo de los cargos que se hacen á nuestro defendido. Nos equivocamos, sí hay un cargo de que hay prueba en la causa, á saber, el que se hace á nuestro cliente de haber declinado la jurisdiccion del Tribunal incompetente que lo está juzgando en virtud de una ley anticonstitucional, como lo es la de 25 de Enero de 1862. Pero, por una parte, ese pretendido cargo no lo es, pues nunca, en ninguna legislacion del mundo se ha estimado delito en un acusado em-

plear para su defensa los recursos que conceden las leyes, aun cuando el tribunal que haya debido calificarlos los haya estimado infundados; y por otra, la prueba que de ese pretendido cargo existe en autos, no es otra que el escrito mismo en que se opuso la declinatoria. No es la inquisicion la que averiguó la existencia de esa prueba, y cuidó de que quedara en autos; sino que la ha ministrado el acusado mismo, al poner en ejercicio el recurso en cuyo uso se quiere hacer consistir uno de los cargos que se han hecho á nuestro cliente. No en favor de este, sino por honor del país y de la causa republicana, pues antes que defensores de aquel, somos mexicanos, republicanos y liberales, habriamos deseado que la diligencia de confesion con cargos, en una causa cuyas constancias se han de publicar en todos los idiomas por la prensa periódica del antiguo y nuevo mundo, se hubiera preparado con mas meditacion, circunspeccion, imparcialidad y detenimiento. Ya que la suerte de las armas fué adversa al Sr. Archiduque Maximiliano; ya que padece una prision respirando en un clima cálido los fétidos é insalubres miasmas de un cuartel, ya que sufre la horrible ansiedad y padecimientos morales anexos á las terribles pruebas de un proceso político, en que se juega la honra y la vida, ¿qué mas podria desear sino que los infundados cargos que se le hacen vinieran á revelar la violencia y ceguedad de las pasiones políticas bajo cuya influencia se procede en este negocio? El Sr. fiscal teniente coronel Azpíroz, los defensores se complacen en poder rendir este homenaje á la justicia, es una persona tan inteligente, como moderada y bien educada; sus maneras y modales son las de

un caballero completo, su primitiva profesion, la de abogado, á cuyo ejercicio lo arrancaron sus sentimientos patrióticos, que lo arrastraron á defender su patria con la espada, habia creado en él hábitos que parecia debian haberlo guardado del contagio de aquellas pasiones. Sin embargo, todo el tenor de la confesion con cargos revela que no ha podido substraerse completamente á su influencia, pues si no es bajo ella, seria inexplicable el que hubiera comprendido entre los cargos, el ejercicio de un remedio legal que no se niega á los mas grandes criminales, cuando se les somete á la accion de la justicia. Repetimos, que en la triste situacion en que se encuentra nuestro cliente, no puede haber para él circunstancia mas favorable que la indicada, pues ella descubre que se pretende lo juzgue la pasion y no una justificada imparcialidad. Pero si ello es así, nuestro deber como defensores, como mexicanos, como liberales y republicanos, perfectamente de acuerdo, nos ha exigido hacer las observaciones que preceden, que al mismo tiempo que desvirtúan la acusacion, manifiestan que no es la Nacion sensata, humana y magnánima, sino la terrible efervescencia de las pasiones consiguientes á una guerra dura, cruel, y por largo tiempo sostenida, la que desea que se use severidad con nuestro defendido.

Las obvias y naturales reflexiones que inspira uno de los cargos que se le hacen, cargo frívolo y pueril que no se debia dejar pasar sin rectificarlo, nos han distraido por un momento de lo que nos estábamos ocupando, que era la naturaleza de la sumaria que se ha formado, la que no ha cumplido con el objeto que tiene toda sumaria de re-

coger y dejar registradas en autos todas las pruebas que la justicia llega á obtener de que se ha cometido uno ó mas delitos, de que tal ó cual persona es la que los ha cometido. Repetimos, que ni testimonial, ni instrumental, existe en autos ninguna prueba de los cargos, con excepcion del frívolo en que se ha querido convertir el uso legítimo de un recurso expresa y terminantemente sancionado por las leyes. No se ha examinado un solo testigo, no se ha presentado un solo documento que tienda á probar que se han cometido los delitos de que se hace cargo al Sr. Archiduque Maximiliano, ni que éste sea el autor de los hechos en que se hacen consistir. Se tomó á nuestro defendido su declaracion preparatoria, no se practicó despues con relacion á su persona ninguna diligencia probatoria, pues todas las que existen en autos son relativas al nombramiento de defensores, prórogas de término, y artículos de declinatoria, y sin mas trámites se procedió á hacer cargos á nuestro defendido. Con tal sumaria, era legalmente imposible hacer ningunos. Así podria haber cometido nuestro cliente los crímenes mas odiosos del órden comun, el asesinato alevoso y seguro, el envenenamiento y parricidio, con una sumaria tal cual se ha formado la presente, no se le podria hacer cargo de ninguno de ellos, no se le podria condenar por ninguno, deberia ser necesariamente absuelto de todos, porque no existe en la causa dato alguno en que poder fundar la acusacion. Parece que al señor fiscal no ocurrió de antemano esta dificultad; pero que tropezó prácticamente con ella en el acto de recibir la confesion con cargos, pues necesitó en ella alegar algo en que fundar los cargos que hacia, y no

pudo hacer otra cosa que referirse de una manera vaga é indefinida á la notoriedad pública. Pero una persona tan entendida como el señor fiscal, que antes de ser hombre de espada, fué hombre de ley, y que tan luego como las circunstancias de la guerra lo permiten, sabe consagrarse á trabajos de su primera profesion, no puede ignorar, y si lo ha olvidado con sus nuevas tareas, fácilmente podrá recordar que para que la notoriedad pública pueda alegarse como prueba de un hecho, es necesario que á su vez la misma notoriedad pública se pruebe en juicio por los medios y con los requisitos que exige el derecho, y que exponen claramente los autores. Alegar la notoriedad pública en apoyo de un hecho, sin fundar la existencia de esa notoriedad pública en otra cosa que en el dicho de la parte que lo hace valer, pues el señor fiscal no tiene otro carácter que el de parte, es una cosa nunca vista, ni oida en los anales judiciales de ningun pueblo.

Para que no se nos acuse de inventar á nuestro placer una teoría que cuadre á nuestro caso, con el único objeto de defender al acusado, permítanos el Tribunal que le presentemos algunas citas entre millares que podríamos hacer valer, sobre las calidades, condiciones y requisitos con que la notoriedad pública debe probarse para el efecto de que ella pueda servir á su vez de prueba judicial de un hecho. Y no se extrañe que segun derecho sean tantas y tan rigurosas las precauciones que se exigen para admitir á la notoriedad pública como una de las especies de prueba judicial, porque considerando filosóficamente esta materia, es fácil conocer que al admitirla, lo que se hace, es introducir una excepcion á un gran principio de

nuestras leyes en materia de pruebas. Según nuestra legislación, el testimonio de oídas, no tiene valor ninguno. La ley 28, título 16 de la Partida 3ª, al determinar cuál debe ser el origen de la ciencia del testigo acerca del hecho sobre el cual declara, exige para su valor que lo sepa por haberlo presenciado, pues si dijese saberlo por haberlo oído, la ley decide que *non cumple lo que testigua*. Según nuestras leyes, dos testigos mayores de toda excepción, presenciales, forman prueba plena. Por lo mismo, cuando se tienen dos testimonios de este género, con los cuales se prueba plena y directamente cualquier hecho, no hay que apelar á la prueba indirecta que resulta de la notoriedad pública. En consecuencia, no se ocurre á ella sino cuando se carece del testimonio directo de testigos presenciales. Por lo mismo, la admisión de la notoriedad pública, como uno de los medios judiciales de prueba, importa reconocer una excepción al gran principio que dice «el testimonio de oídas no es valedero:» equivale á decir, los testimonios de oídas no tienen valor ninguno; pero cuando las declaraciones de los que los dan, están concebidas en términos que revelan que la existencia de un hecho nadie la ignora, nadie la contradice, todos la admiten como indisputable, entonces los testimonios de oídas con esos caracteres tienen el valor que despues veremos. Siendo, pues, en realidad, la prueba tomada de la notoriedad pública una excepción á la regla general sobre la carencia de valor del testimonio de oídas, no es extraño que se exijan conforme á derecho tantas precauciones para que se estime probada la notoriedad pública.

Escriche, en su Diccionario de Legislación, edicion de

Paris de 1852, artículo «Fama» dice sobre ella ó la notoriedad pública lo siguiente: «Para que la fama sirva de prueba, se requiere: 1º, que se derive de personas ciertas que sean graves, honestas, fidedignas y desinteresadas, no debiendo tomarse en consideracion la que nace de personas malélicas, sospechosas ó interesadas en ella. —2º, que se fande en causas probables, de modo que los testigos que depongan sobre la existencia de la fama, no solo han de manifestar las personas de quienes oyeron el asunto de que se trata, sino que deben expresar tambien las causas que indujeron al pueblo á creerlo. —3º, que se refiera á tiempo anterior al pleito, pues de otro modo puede presumirse que éste ha dado motivo á ella.—4º, que sea uniforme, constante, perpetua é inconcusa, de modo que una fama no se destruya por otra fama; bien que en concurso de una fama buena y otra mala, siempre ha de preferirse la buena, aunque no sean tantos los testigos que depongan sobre esta como los que afirman aquella.» «La fama ó notoriedad se reputa probada con el testimonio de dos ó tres testigos graves, fidedignos y mayores de toda excepcion, cuando juran que así lo siente la mayor parte del pueblo.» Ferraris, en su Biblioteca jurídica, artículo «Fama,» números del 11 al 18, enseña las mismas doctrinas que se acaban de ver tomadas de Escriche. Indicaciones análogas se encuentran en el Curso de Derecho de Murillo, tit. de Probationibus 19 del lib 2º, núm. 147, y en el Febrero Mexicano de Pascua, lib. 3º, tit. 2º, cap. 12, núm. 107.

Pero por lo mismo que la admision de la fama pública como medio legal de prueba es una excepcion al principio

consagrado por nuestras leyes de que el testimonio de oídas no tiene valor, esa excepcion no se ha admitido en derecho sino en los términos mas estrechos y limitados. No hace plena prueba sino en causas civiles de corto momento, y en otros casos en que no están comprometidos graves intereses. Cuando el negocio tiene alguna gravedad, solo hace semiplena prueba, y en las causas criminales no tiene valor ninguno. Así lo enseñan los mismos autores antes citados. Las palabras de Escriche son las siguientes: « La fama, aunque esté probada, no hace regularmente por sí misma plena prueba, porque muchas veces es falaz y engañosa, pues como dice el Derecho canónico (*cap. cum in multitudo 12 de purgation. can.*) *« dictum unicus facile sequitur multitudo.* Tiene á veces « un hombre el capricho de decir una cosa contra otro sin « mas fundamento que el de una noticia inexacta ó el de « una secreta antipatía cuya causa le es quizá desconocida á él mismo; los oyentes se hacen luego un placer en « reproducir su dicho en otras partes; las especies se multiplican y van tomando cuerpo; nace la persuasion, y se « comunica como un contagio; adóptala insensiblemente « el vulgo crédulo que tan fácil es de sorprender, y he « aquí formada la fama pública que tal vez condena al « inocente. ¿Qué viene, pues, á ser la fama pública? Un « eco que repite los sonidos y los multiplica al infinito; el « eco de la voz de un hombre que tal vez habló de chanza, que tal vez quiso desacreditar á un sugeto virtuoso « que se oponia á sus perversos designios, ó que tal vez se « propuso burlarse del público. No será por lo tanto la « fama pública una prueba suficiente para imponer una

«pena, porque al efecto se necesitan pruebas mas claras que la luz, ni aun para hacer una prision, y arrastrar á un hombre al Tribunal de Justicia; pero si existe un cuerpo de delito, será motivo bastante para inquirir, y aun en caso de haber algun indicio contra el sugeto designado por la voz comun, podrá procederse contra él, por lo mucho que interesa evitar que los crímenes queden sin castigo. *Vera es Baldi sententia. diu Argenteo, famam non esse per se speciem probationis, sed egere ad miniculis et substantia veri, et valere ad inquirendum, non ad judicandum, et circa preparatoria, non circa decisoria.*» Ferraris, en el mismo artículo antes indicado, números 19 y 20, dice en términos expresos y formales, lo que sigue: «*Fama regulariter loquendo de per se non facit plenam probationem. . . . facit tamen semiplenam probationem in causis civilibus, secus autem in criminalibus. ubi requiruntur probationes indubitatae et luce meridiana clariores.*» Murillo, en el mismo lugar antes citado, enseña doctrinas sustancialmente conformes con las referidas, pues dice: «*Fama igitur in civilibus facit plenam probationem, quando res est modici perjudicii, vel quando agitur de peccato vitando. . . . In criminalibus autem, etiam legitime probata, cum in his causis ob earum gravitatem et præjudicium liquidissimæ probationes requirantur, nec semiplene probat, nec ad torturam sufficit, sed tantum ut ad inquisitionem specialem diffamati procedatur.*» Tambien Febrero en el lugar antes citado, Lib. 3º, tít. 2º, cap. 12, núm. 108, niega todo valor probatorio á la fama pública en las causas criminales, y en las civiles aun le concede menos fuerza que los

anteriores autores, pues se expresa en los siguientes términos: «El efecto de la fama originado de personas timoratas y fidedignas, es hacer regularmente la semiplena probanza; bien que se deja al arbitrio del juez el graduar el aprecio que merezca, atendidas la cualidad de ella, las causas, conjeturas y personas de quienes trae su origen, la gravedad del negocio contencioso, y otras circunstancias: teniendo entendido que los autores están vacilantes sobre si la fama hace prueba semiplena aun en las causas civiles, por ser tan falaz, siguiendo fácilmente muchos el dicho de uno. Como quiera que esto sea, en las causas criminales no hace prueba, porque esta debe ser clara como la luz, concluyente é indubitada, y no se han de determinar por sospechas.»

Por lo mismo, en virtud de las observaciones que preceden, además de que el Sr. Archiduque Maximiliano no puede ser juzgado por un tribunal incompetente, ni en virtud de una ley anticonstitucional, aun cuando la jurisdicción y el procedimiento no estuvieran expuestos á tan graves objeciones, no se le podría condenar, sino que se le debería absolver indispensablemente, á causa de que la sumaria se ha formado de manera que no existe en ella constancia ninguna en que se puedan hacer descansar los cargos que se hacen. Todo lo que se alega en apoyo de ellos es vaga é indefinidamente la notoriedad pública, cuya existencia, según lo demostrado, habría sido necesario probar, lo que ni siquiera se ha intentado. Pero aun cuando hubiera sido ella justificada, como que se trata de una causa criminal, en la que se exigen pruebas tan claras como la luz del medio día, y la que según observa Febr-

ro, apoyándose en ley 12, tít. 14, de la Part. 8^a, no puede ser determinada por sospechas, la notoriedad pública es de todo punto inadmisibile en el presente caso como medio de prueba legal, aun cuando ella constara de una manera legítima.

Ni se diga que las observaciones que preceden serian atendibles si se procediera con arreglo al derecho comun; pero que en el caso la causa se sustancia con arreglo á una ley de circunstancias, privativa, especial y excepcional, y que en consecuencia, observándose ella, no hay necesidad de observar en el presente negocio las reglas que se acaban de recordar, propias solo del derecho comun, fuera del cual nos encontramos. Porque en primer lugar, por excepcional que se suponga dicha ley, ella no determina en ninguno de sus artículos, ni puede haber querido que nadie pudiera ser condenado por cargos de los que no se presenta ninguna prueba, pues la única que se hace valer, que es la de notoriedad pública, no probada, se reduce, en último análisis, al simple dicho de la parte acusadora. Y en segundo lugar, lejos de que en la ley de 25 de Enero de 1862 exista ningun artículo que pudiera tener una inteligencia tan inadmisibile, antes bien, esa ley contiene una disposicion que confirma que aun en la legislacion excepcional, sobre la que tenemos que discurrir, deben observarse los principios que se han fundado con las observaciones que preceden. En el art. 6º de la ley de 25 de Enero de 1862, se previene, que luego que la autoridad militar tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de los delitos que ella especifica, bien por la fama pública, por denuncia ó acusacion, ó por cual-

quiera otro motivo, procederá á instruir la correspondiente averiguacion, con arreglo á la Ordenanza general del ejército y á la ley de 15 de Setiembre de 1857. Nótese, en primer lugar, que dicha ley, al asignar la fama pública como uno de los motivos para que se proceda á formar un proceso, no le da, en materia criminal, otro valor que el mismo que le da uno de los autores antes citados, á saber: Murillo cuando dice: *Tantum sufficit ut ad inquisitionem specialém diffamati procedatur*. Se le equipara en ese artículo con la denuncia y la acusacion, y así como estas no tienen el carácter de pruebas judiciales de los cargos, sino que solo pueden servir de motivos para proceder en virtud de ellas á formar la sumaria, así tambien ese es el único efecto legal que puede producir la fama pública, tratándose de una causa criminal, como lo es la presente, pero ademas, en el citado art. 6º de la ley de 25 de Enero de 1862, de que nos vamos ocupando, no solo se da á la fama pública el único efecto legal de que solo sirve de causa para inquirir, sino que previene que en las causas á que dicha ley se refiere, la averiguacion deba instruirse con arreglo á la Ordenanza general del ejército y á la ley de 15 de Setiembre de 1857, que á su vez, en todos los puntos que ella no determina especialmente, se remite á las mismas Ordenanzas. Pues bien, basta hojear el título 5º del tratado 8º de dichas Ordenanzas, y la parte de la obra de Juzgados militares de Colon, en que expone la doctrina contenida en dicho título y tratado, para tropezar á cada paso con disposiciones y doctrinas que manifiestan que todas las alegaciones que pueden hacerse en favor ó en contra del acusado an.

te un Consejo de Guerra, deben necesaria y precisamente fundarse en las constancias de la sumaria. Colon, en su citada obra, tomo 3º, núm. 558, explicando el modo de tomar la confesion al reo, expresa que una de las precisas obligaciones del fiscal es no formar los cargos con cavilaciones y sofismas, apartándose de los que arrojan los autos; y al fin del mismo número explica que los cargos y reconvencciones se hacen al reo con lo que produzcan las declaraciones que haya dado y las de los testigos. Mas adelante, en el núm. 560, recomienda al fiscal, que para preparar bien la diligencia de la confesion con cargos, ha de imponerse antes muy despacio de las declaraciones de los testigos y peritos, y las que tenga dadas el reo, para hacerse cargo de lo que resulta en el proceso contra él, y formar de todo un pequeño extracto para arreglar el interrogatorio, que se ha de llevar extendido, distinguiéndose lo que está plenamente justificado de lo que no está, para hacer cargo al reo y reconvenirle. El mismo autor, en el núm. 555, hablando de la misma diligencia de confesion con cargos al reo, dice que se le recibe haciendo cargo de la culpa que contra él resulta, y se le arguye y convence con lo que se produce de autos, y tambien con lo que ofrecen las declaraciones, que sirven admirablemente para convencerlo, con lo mismo que tiene dicho y declarado. En el formulario de una confesion con cargos en causa de robo, que se encuentra en el mismo tomo 3º del tratado de Juzgados militares de Colon, haciéndose cargo al reo de que segun antecedentes gastaba dinero con una mujer con quien vivia en tal parte y llevaba amistad, el autor hace la siguiente observacion contenida

en una anotacion marginal: «Nótese, dice, que por no estar justificada la amistad que se supone tenia el reo con una mujer, se le arguye diciendo que hay algun antecedente, y no se le dice que resulta de autos y que consta por testigos.» Por último, el mismo autor vuelve á tocar el mismo punto en el núm. 606 del referido tomo 3º, en el que volviéndose á ocupar de la referida diligencia de la confesion con cargos, dice: «Y con lo que resulte de autos se le hacen los cargos y reconvencciones, no estando ya hecho en su primera confesion, ó faltando alguno sustancial y grave con que argüirle.» Las doctrinas de Colon que se acaban de hacer valer y que se podrian multiplicar hasta el grado que se quisiera, pues á cada paso insiste ese autor en el concepto que vamos fundando, de manera que las citas de él que hemos hecho, las hemos tomado al acaso y sin habernos tomado el trabajo de elejirlas con preferencia á otras análogas, no son sino la exposicion doctrinal de disposiciones expresas contenidas en diversos artículos de la Ordenanza del ejército. En el 13 del tít. 5 del tratado 8º, se reconoce *que la justificacion del delito es el fundamento de todas las causas criminales*. En el 26 del mismo título y tratado, al designarse la forma con que el fiscal debe redactar su conclusion, se expresa que ésta debe fundarse en las informaciones, cargos y confrontaciones con el acusado, y que debe pedirse contra éste la pena impuesta por la ley al delito de que se le acusa, cuando estuviese convencido de él, agregándose en el mismo artículo, que en caso que no esté plenamente justificado el crimen, expondrá el fiscal en su conclusion lo que sintiere, *segun le dictare el cono-*

cimiento de la que constare por el proceso. En el art. 29 del mismo título, se impone de la manera mas formal á los vocales del Consejo de Guerra, la obligacion de votar segun su conciencia y honor, y lo que de las informaciones *se dedusca*; y aunque en el segundo período del art. 43 se les reconoce la facultad de interrogar al acusado para mejor instruirse, se pone al ejercicio de esa facultad la condicion de que puedan hacerlo *arreglándose á lo que conste de la causa.* El art. 46 solo autoriza á los vocales del Consejo á condenar cuando el acusado está convencido del delito de que se le acusa; cuando no lo está, le impone la obligacion de absolverlo; y cuando la materia fuese dudosa, no habiendo bastantes pruebas para condenarle, ó muchas para absolverle, les permite resolver que se tomen nuevas informaciones, expresando sobre qué puntos deban recaer. Por último, el art. 55 del mismo título y tratado, que deberia escribirse con letras de oro; por el noble principio de humanidad que lo ha inspirado, expresa de la siguiente manera el santo respeto que debe tenerse á la vida del hombre. «Para fundar el voto á «muerte, debe tener presente todo juez *que ha de haber «concluyente prueba del delito* en el caso de no estar con- «feso el reo.»

Ya se atienda pues, á los principios de la legislacion comun, ya á los especiales de la militar, con arreglo á los cuales se pretende que debe sustanciarse este proceso, es legalmente imposible condenar en él al Sr. Archiduque Maximiliano, pues ni él ha confesado ser autor de los hechos de que como criminales se le hace cargo, ni se ha recogido en el sumario ninguna prueba de haberlos é'

ejecutado, ni se ha justificado que ellos sean de notoriedad pública, ni aun probada ésta, ella es prueba admisible en materia criminal. En consecuencia, puesto que el Sr. Archiduque Maximiliano no está convencido con las constancias de autos, como debería estarlo para poder ser condenado, de haber ejecutado los hechos de que, como delitos definidos por la ley, se le hace cargo, conforme á las terminantes disposiciones contenidas en los artículos 46 y 55 de la Ordenanza militar del ejército, debe ser inevitablemente absuelto. Pero permitiendo, sin conceder, que nos encontráramos en el último caso previsto por el primero de dichos artículos, á saber, en el de que fuera dudoso el juicio que se hubiera de formar, sobre si el acusado debiera ser condenado ó absuelto, aun en él, no podría adoptarse el primero de esos extremos, sino que conforme al art. 46 del tít. 5 del tratado 8º de las Ordenanzas del ejército, lo que debería hacerse seria que se tomaran nuevas informaciones, lo que en el caso equivaldría á formar enteramente de nuevo la sumaria. Pero no nos encontramos en ese caso, porque el que se califica de dudoso en dicho art. 46, es el en que habiendo pruebas de cargo y descargo, la concurrencia de éstas y su recíproca contradicción, dejan el ánimo en estado de vacilación y de duda, y el en que nos encontramos es el de no existir en la sumaria constancias algunas que justifiquen los cargos, falta de pruebas, y no contradicción entre ellas, que coloca al ánimo, no en estado de duda, sino en el de deber calificar que el acusado no está convencido de haber cometido el delito de que se le hace cargo, debiéndose, en consecuencia, absolverlo, y mandarlo poner

en libertad conforme á lo prevenido en el segundo caso previsto por el repetido art. 46.

Y no se diga que sí existe en la sumaria prueba de los cargos hechos á nuestro defendido, á saber, la confesion tácita, ficta ó presunta, que resulta del hecho de haberse rehusado á contestar á las interpelaciones que le ha hecho la autoridad judicial en el proceso, ya al tomarle su declaracion preparatoria, ya al recibirle su confesion con cargos, porque esta observacion tiene diversas respuestas, todas decisivas y que no admiten réplica. Es la primera, que aun suponiendo, y despues veremos que esto no es exacto, que la confesion tácita, ficta y presunta, que se toma del silencio, debiera tener los mismos efectos que la expresa, que consiste en reconocer en términos explícitos un hecho, el de guardar silencio solo importa confesion, cuando eso se hace caprichosamente y sin motivo, y no cuando uno, con razon, se niega á contestar por alguna causa legal y fundada. Y en el presente caso, no puede ser mas justa, legal y fundada la causa por que nuestro defendido se negó á contestar, á saber, la de ser incompetente el Tribunal á que se le queria someter, y la de ser inconstitucional la ley por que se le queria juzgar. En tales circunstancias, como antes se ha demostrado, aun los mismos defensores habriamos tenido el derecho, sin faltar á nuestros deberes, de abstenernos de hablar. Por principios de conveniencia, y no porque careciéramos de facultad legítima para ello, nos hemos abstenido de usar de tal derecho. Con mayor razon lo ha tenido el acusado mismo, sobre cuya conducta se podrá formar el juicio de que tal vez no fué conveniente; pero de ninguna manera

que no estuviera autorizada por las leyes. Todo el valor de la confesion tácita, ficta ó presunta, se toma de que negarse á responder constituye un acto de rebeldía, de contumacia, de desobediencia á la autoridad. Por lo mismo, en todos aquellos casos en que un acusado tiene motivos prudentes y legítimos para no creerse obligado á contestar, los caracteres de rebeldía, de contumacia y desobediencia á la autoridad desaparecen completamente: y el silencio en tal caso deja de poder ser calificado confesion tácita, ficta ó presunta. Pero en segundo lugar, como antes anunciamos, no es cierto que ella tenga los mismos efectos legales que la confesion expresa. Esta, á saber, aquella en que en términos explícitos se reconoce la existencia de un hecho propio, no solo constituye una prueba plena de él, sino que segun el proloquio jurídico releva de cualquiera otra. La confesion tácita, ficta ó presunta que se toma de la rebeldia en contestar, está muy distante de tener la misma fuerza probatoria. Para demostrarlo, seria muy fácil multiplicar las autoridades, pues son innumerables los escritores de la ciencia del derecho que se ocupan de la confesion, de sus diversas especies, de sus caracteres y de su fuerza legal probatoria. La premura del tiempo con que nos vemos obligados á despachar, lo angustiado del término concedido á la defensa, nos obligan á solo hacer valer en este punto á un autor elemental, á saber, Escriche; pero que por lo mismo que lo es, expone en la materia la doctrina corriente y de todos reconocida. En su Diccionario de Legislacion, al fin del artículo que tiene por rubro el verbo «Callar» dice lo siguiente: « Mas si la confesion explícita y verda-

«dera no tiene fuerza contra el reo sino en cuanto va
 «apoyada de otras pruebas, no puede su silencio surtir
 «efectos de mayor trascendencia; y aun la justicia exige
 «que antes de sacar inducciones del silencio de un acusa-
 «do, le haga el juez las prevenciones oportunas para que
 «conozca los riesgos á que le expone su conducta, tenien-
 «do empero presente que nadie está obligado á acusarse
 «á sí mismo, y que no es el reo confeso sino el convicto
 «el que debe ser condenado.» Pero por último, hay toda-
 vía otra cosa más, y es que si en materia civil la negativa
 á responder constituye la confesion tácita, en materia cri-
 minal solo la constituye la fuga á la transaccion en cier-
 tos casos y con ciertas condiciones. Así lo enseñan los
 autores á quienes resume Escriche perfectamente y con
 precision en el siguiente párrafo que se encuentra en el
 Diccionario de Legislacion, en el artículo que consagra á
 la «Confesion expresa y tácita.» «El que se negare á
 «prestar la confesion que jurídicamente se le exige, ó no
 «quisiere responder, ó no respondiere en su caso sino de
 «un modo equívoco ú oscuro, ó despues de contestado el
 «pleito lo abandonare, y el que estando acusado de algun
 «crimen huyese de la cárcel ó transigiera con el acusador,
 «en ciertos casos y en ciertas circunstancias, se entiende
 «que confiesan tácitamente los hechos sobre que se les
 «pregunta ó de que se les acusa; mas esta confesion táci-
 «ta ó ficta, no priva al supuesto confesante del derecho
 «de ser oido y de probar su razon ó su inocencia, en caso
 «de presentarse, pues no produce otro efecto que el de
 «imponerle la obligacion de probar que antes correspon-
 «dia á la parte contraria.» En esa doctrina se encuentran

dos cosas notables: primera, la ya notada de que en materia criminal no es la negativa á responder, sino la fuga de la prision ó la transaccion con el acusador en ciertos casos y con ciertas condiciones, lo que constituye la confesion tácita, ficta ó presunta; y segunda, que esta no produce otro efecto que el de imponer al supuesto confesante la obligacion de probar, que antes no tuviera; y como en el presente caso nuestro defendido y nosotros hemos estado en disposicion de probar que no son ciertos los cargos que se le hacen, á pesar de que por carecer ellos de justificacion en la sumaria, estábamos autorizados á limitarnos á negarlos; y por eso, aun para hacerlo, pediamos que el negocio se recibiera á prueba, lo que nos fué denegado: por nuestra parte hemos estado prontos á cumplir la obligacion que resulta de la supuesta confesion tácita, ficta ó presunta, y si no la hemos llenado, ha sido porque la misma autoridad nos ha negado los medios de hacerlo, es decir, por circunstancias extrañas á nuestra voluntad, y por un impedimento que nos ha opuesto una fuerza que no ha estado en nuestra mano vencer.

Pero ya que se ha permitido el acusador público, cuya causa no es mas, sino antes bien menos favorable que la del acusado, ocurrir para fundar los cargos, á falta de constancias que no están en la sumaria, á datos extrajudiciales que no aparecen en ella, cual lo es esa pretendida, vaga é indefinida notoriedad pública, cuya existencia no se ha justificado en las actuaciones, y que aun probada de nada aprovecharia á la parte acusadora, licito debe ser á la defensa usar, para contestar los cargos, de medios de la misma clase de los que se han usado para in-

tentar fundarla; mas antes debemos exponer que á las doctrinas poco há alegadas para demostrar que el fiscal no puede apoyar los cargos, sino en las constancias de la sumaria, y que obrar de otra manera es contrario á derecho, hay que agregar la siguiente de Colon, que suplícamos muy encarecidamente á los CC. Presidente y Vocales del Consejo, se sirvan tener muy presente al fallar este gravísimo negocio. Dice ese autor en el núm. 178, pág. 118 del tomo 3º de su tratado de Juzgados militares. « Las leyes, para aplicar las penas merecidas, piden « en la consumacion de los delitos la justificacion de ellos, « con tal precision, que puede muy bien suceder, que á « un verdadero homicida, á quien por descuido no se « hubiese probado en la causa el cuerpo del delito, « sin testigos presenciales ni indicios que lo acriminen, « le dan tal vez por libre, porque la sentencia ha de ce- « firse precisamente á lo que conste probado en el pro- « ceso, y no á lo que extrajudicialmente se sepa.» Pero puesto que el señor fiscal se ha permitido ir á buscar armas para atacar al acusado fuera del arsenal de la sumaria, repetimos que debe ser lícito á nosotros tomarlas, donde él las busca, para defender á nuestro cliente.

Usurpador del poder público, enemigo de la independencia y seguridad de la Nacion, perturbador del orden y la paz pública, conculcador del derecho de gentes y de las garantías individuales, tales son, en compendio, los principales cargos que se hacen al Sr. Arzobispo Maximiliano. Pero esas frases sonoras y retumbantes, que bastan para adornar un discurso en un club, ó para llenar unas cuantas columnas de un periódico, distan mucho de

ser suficientes para hacer descansar el ánimo de un tribunal al pronunciar un fallo que va á decidir de la muerte ó de la vida de un individuo de nuestra especie. Fundamentos legales, sólidos, robustos, y no vanas y huecas declamaciones, son los únicos que en tal caso pueden tranquilizar el espíritu de funcionarios públicos llamados á pronunciar sobre una pena de consecuencias irreparables, cual lo es la capital. Examinemos, pues, mas de cerca é imparcialmente los cargos que se hacen á nuestro defendido, y fácilmente comprenderemos que es aplicable á ellos, lo que respecto de ciertas obras pomposas literarias dice un eminente poeta español:

« Mas la razon se acerca, y con desprecio
Ve el bulto informe entre el ropaje vano. »

Es cierto que la rebelion de una aldea, de una ciudad, de una provincia, de una pequeña minoría de una nacion contra las instituciones adoptadas por el país es un crimen grave que debe ser castigado, aunque despues examinaremos si con la pena de muerte ó con otra; pero entre el caso de rebelion, es decir, del levantamiento de unos cuantos contra la inmensa mayoría de una nacion y el de una verdadera guerra civil, el de un riguroso cisma social en que casi por partes iguales una sociedad se divide, deseando una porcion de ella ir por nuevos caminos, y deseando la otra no separarse de los ya trillados y conocidos, hay una enorme distancia; esos dos estados sociales son enteramente diversos, y tambien son enteramente diferentes las reglas legales aplicables al uno y al

otro. Cuando lo que se presenta en una nacion, en una sociedad, es el estado de rigorosa rebelion, es decir, el alzamiento de una minoría insignificante contra la mayoría, aquella, necesaria é indefectiblemente sucumbe, y ésta tiene el derecho de castigarla, porque ha cometido el crimen de perturbar la paz pública sin motivo legal que la autorizara á hacerlo. Pero á veces las sociedades, sobre todo, las regidas por instituciones populares, suelen verse en otro estado; y es el de que dividiéndose casi por partes iguales, una porcion quiere una cosa y otra pretende la contraria. Cuando una minoría respectivamente pequeña, se opone á lo decidido por la mayoría, aquella tiene el deber de resignarse y someterse, porque esta es la ley de las asociaciones todas, á saber, el que la minoría tenga que someterse á la mayoría en todo aquello que no altere la constitucion de la sociedad. Pero cuando hay una verdadera y rigórsa division entre sus individuos, cuando la fuerza de ambas secciones en que una nacion se divide casi se equilibra, cuando ambas secciones toman sumo calor é interes en los puntos que las dividen, cuando ninguna de ellas se presta á hacer concesiones á la otra, entonces tal conflicto, lo mismo que si él se hubiera presentado entre naciones soberanas é independientes, no puede decidirse de otra manera que recurriendo á las armas. Para decidir las cuestiones internacionales sin apelar al desastroso y sangriento recurso de las armas, para procurar hacer desaparecer la guerra entre naciones siglo tras siglo han aparecido publicistas filósofos y humanitarios que han formado diversos sistemas con ese objeto, que hasta hoy han quedado ineficaces y estériles; de ma-

nera que en el estado que hoy guarda la ciencia política, el problema de una paz perpetua entre las naciones, se presenta tan insoluble en la ciencia del derecho de gentes como lo es en la ciencia matemática el de la cuadratura del círculo. Un vacío análogo al que acabamos de notar en el derecho de gentes, se encuentra en el derecho constitucional. Hasta ahora ningún pueblo ha podido en su constitucion dar solucion al problema de terminar de una manera pacífica esos cismas sociales, que á veces se presentan en las naciones, y que cuando llegan á aparecer, no se deciden de otra manera que echando mano á la espada: Cuando la guerra civil llega á estallar en un pueblo, ella termina por los mismos medios que las internacionales. Unas veces los partidos despues de cansados de destrozarse, terminan su lucha por medio de un arreglo, como cuando dos naciones beligerantes ponen fin á la guerra por medio de un tratado. Otras, á la larga, un partido llega á sobreponerse á otro, y á vencer, y á subyugar á su contrario. De ese género fueron las guerras religiosas que se presentaron en varias naciones del centro y del Norte de Europa, á consecuencia de la llamada reforma Religiosa, comensada á predicar por Lutero en Wirtemberg. Del mismo género son las guerras de carácter político que desde fines del siglo pasado han agitado, síguen y continuarán agitando hasta que las sociedades tomen su asiento, á las naciones de Europa y de América, yen que luchan las nuevas ideas de libertad y de progreso, diseminadas en el mundo por la filosofía moderna, y los adelantos del entendimiento humano, con las tradiciones, hoy sin razon de existir, que ha legado al mundo moder-

no la edad media. Cuando uno de esos grandes cismas sociales se presenta en una nacion, y cuando uno de los partidos beligerantes logra sobreponerse y vencer al otro, el partido victorioso podrá abusar hasta donde quiera de su triunfo, porque el ejercicio de la fuerza no puede ser limitado, sino por el uso de una fuerza contraria que en el supuesto ha sido comprimida y subyugada. Pero hay una distancia inmensa entre lo que se hace y lo que debe hacerse, entre el hecho y el derecho. El partido vencedor, arrastrado por las pasiones del momento, y por los insiintos de venganza que siempre despierta una lucha prolongada y sangrienta, puede abusar hasta donde quiera de su victoria; pero la historia y el derecho, que no participan de las mismas pasiones, miran al través de otro prisma que el de los contemporáneos. Esas ejecuciones sangrienta, las marcan con un sello de una reprobacion severa, y las califican de inútiles é injustificables. Cuando el Gobierno de Carlos V, despues de haber vencido á las comunidades, despues de haberse pronunciado contra éstas la fuerza de las armas, hizo morir en un cadalso al caudillo de Villalar, la historia ha estado muy lejos de ver ese suplicio del mismo punto de vista que lo consideraron los que decretaron su ejecucion, y con su büril de fuego lo ha dejado consignado en los anales del género humano como un acto de inútil barbarie, como un lujo de ostentosa tirania. Cuando el partido popular de Paris, despues de haber vencido á Luis XVI el 10 de Agosto, con un simulacro irrisorio de juicio le hizo cortar la cabeza, la opinion imparcial de todo el mundo, aun en los paises republicanos, ha estado muy distante de aprobar ese acto, á pesar de

que una terrible coalicion europea amenazaba á la Francia por el litoral y por todas las fronteras, y que para nadie es un secreto que Luis XVI habia llamado en su auxilio á los extranjeros, y ansiaba por ver llegar el momento en que viera desfilar sus tropas por las calles de Paris. Sin embargo, la imparcial historia ha fallado, sin apelacion, que en tales circunstancias la nacion francesa tenia el derecho de privar á Luis XVI del ejercicio del poder real, porque no debia confiar la direccion de la guerra á muerte con la coalicion, al que era en secreto aliado de ésta; pero ha desconocido el derecho que hubiera para privarlo de la vida. Mas tarde, cerca de cuarenta años despues, en el de 1830, el partido popular francés obtuvo un nuevo triunfo sobre el poder real, y venció á Cárlos X en la misma ciudad que habia presenciado la victoria del 10 de Agosto; pero las ideas de derecho y los verdaderos principios políticos que deben arreglar la guerra civil, se habian hecho lugar al través de medio siglo de discusiones; y la vida de Cárlos X fué respetada, y fué á terminarla tranquilamente en tierra extranjera. Diez y ocho años despues, el rey republicano de las barricadas de 1830, fué vencido á su turno, y su suerte fué la de su inmediato predecesor, y no la del monarca de la época en que gobernaba la guillotina. O la historia es una ciencia de pura curiosidad, vana y estéril, ó los ejemplos que contiene quedan consignados en sus inmortales páginas para ser imitados los unos y evitados los otros. ¿Y quién seria el que no prefiriese imitar los ejemplos que nos ofrece la historia de la Francia del siglo XIX, mas bien que los de la Francia de la época llamada antonomásticamen-

te del Terror, en que éste se había enseñoreado del territorio francés, convirtiéndolo en un lúgubre y vasto cementerio?

Entre las guerras civiles mas memorables en los anales del género humano, es muy digna de notarse, por ser la Inglaterra la fundadora de las instituciones constitucionales modernas, la larga lucha de medio siglo entre el partido popular inglés y la casa de los Estuardos. Uno de los incidentes mas interesantes de esa guerra civil, es el proceso y ejecucion de Carlos I, despues de haber sido vencido y hecho prisionero por sus adversarios políticos. Veamos, pues, cómo juzgan ese suceso historiadores modernos ingleses, pertenecientes, no al partido Tory, sino al partido whig, ó liberal, es decir, á la misma comunión política que hace dos siglos tomó sobre sí la responsabilidad de decretar la ejecucion de Carlos I. Y nótese, que en todos los pueblos regidos por instituciones libres, los dos partidos que luchan por regir á la sociedad, el de lo pasado y el del porvenir, el inclinado á no alterar nada y el decidido á innovar, que en diferentes países y tiempos tienen diversas denominaciones, y que hoy se llaman entre nosotros *conservador y liberal*, van sufriendo con el tiempo esta modificación: el enemigo de las innovaciones va resignándose poco á poco con algunas de las hechas, y por lo mismo cada dia se hace menos retrógrado; el partidario de ellas cada dia demanda nuevas, que en su concepto exigen nuevas necesidades; cada dia es mas avanzado en sus ideas, de manera que ambos partidos conservan la misma separacion y la misma posición relativa. Si el hombre mas progresista de hace dos siglos fuera puesto

que una terrible c
 cia por el litoral
 nadie es un secre
 auxilio á los ext
 mento en que v
 Paris. Sin em
 apelacion, qu
 tenia el dere
 poder real,
 guerra á n
 aliado de
 ra para y
 ta años
 obtuvo
 Carlos
 victor
 verd:
 ra c
 dis
 ter
 oc
 de
 ir

actua
 retrgrado que una
 de nuestros tiempos. Por
 liberales del presente
 y ejecucion de Carlos
 son infinitamente
 de hace dos siglos,
 Pues bien, Mr.
 de Inglaterra, re
 la ejecucion
 precisos la ejecucion
 juzgados por las re
 la positiva. Por lo
 después de haber sofocado toda ope
 ó por el abandono del
 ejecutando á Es
 Fairfax ó Cromwel, creo que los siglos
 sus muertes, tan positi
 como la suya.» Macau
 de los escritores ingleses del presente
 crítico consagrado á expresar su jui
 de Inglaterra de Hal
 proceso y ejecucion de Carlos I, funda
 la opinion del partido tory inglés, que
 Carlos I, por haber infringido las
 procesado y ejecutado: pero considerando
 el aspecto de haber sido Carlos I vencido
 en una guerra civil, se adhiere entera
 punto á la opinion de Hallam, diciendo:
 condena decididamente la ejecucion de Car
 todo lo que dice sobre este punto, nosotros

almente convenimos. Pensamos como él, que un
 misma social, como es la guerra civil, no debe con-
 irse con una traicion ordinaria, y que los vencidos
 ben ser tratados conforme á las reglas, no del derecho
 positivo, sino del derecho internacional.» Es, pues, una
 cosa que no se puede poner en disputa en el presente si-
 glo, que en el caso de una guerra civil los vencedores no
 tienen el derecho de quitar la vida á los vencidos; y por
 lo mismo, solo queda por examinar, si la lucha en que ha
 sucumbido el Sr. Archiduque Maximiliano tiene los carac-
 tères de una guerra civil ó de una simple rebelion.

La Intervencion francesa y los conatos hechos para es-
 tablecer á su sombra un Imperio, sosteniendo el cual fué
 hecho prisionero nuestro defendido, son los últimos es-
 fuerzos hechos por el partido enemigo de las innovaciones
 sociales, contenidas en las leyes llamadas de Reforma, pa-
 ra oponerse al establecimiento y consolidacion de esas in-
 novaciones. ¿Y puede siquiera ponerse en cuestion que
 ha sido una verdadera guerra civil la lucha que se ha
 prolongado desde hace diez años entre el partido liberal,
 resuelto á establecerlas y consolidarlas, y el partido con-
 servador, no menos decidido á impedir su establecimiento
 y consolidacion? La division de opiniones de que esa lu-
 cha no es sino un síntoma, ha penetrado profundamente
 en todos los estados, en todas las clases, en el seno mis-
 mo de las familias; con frecuencia se ha visto al padre
 combatir en las filas de un bando y al hijo en el contra-
 rio; y en los sitiados y sitiadores de esta ciudad se han
 visto casos de esa clase, habiendo dado uno de ellos oca-
 sion, en el acto de la toma de esta ciudad, á uno de los

mas nobles, bellos y patéticos ejemplos de piedad filial. Ciudades, Estados enteros, están marcados entre nosotros por lo decidido de sus opiniones en uno ú otro sentido. Ni es de estrañarse tal fenómeno. El espíritu de innovacion entra y se propaga lentamente en las sociedades. Nace al principio en la cabeza de un pensador profundo y atrevido, á quien la ciega multitud comienza llamando iluso, soñador; hace poco á poco prosélitos, y solo con el tiempo llega esa idea, cuyo gérmen apareció solitario y aislado en la cabeza de un novador osado, á brotar, desarrollarse, robustecerse y echar raíces en el seno de la sociedad. Mientras mas grandes y radicales son las innovaciones que se intentan introducir, es mas decidida y general la resistencia que se encuentra contra ellas en esa masa numerosa de la sociedad, contenta con continuar viviendo como siempre ha vivido, y difícilmente puede encontrarse un conjunto mas completo y radical de innovaciones, que las contenidas en la ley de 25 de Junio de 1856, Constitucion de 1857 y leyes de 12 y 13 de Julio de 1859. El recuerdo de lo que pasó en la discusion de un solo artículo de la Constitucion de 1857, bastará para hacernos formar juicio, si es ó no una verdadera guerra civil esta lucha de diez años, mas terrible y sangrienta que la que tuvieron que sostener nuestros heroicos padres para emanciparnos de la antigua metrópoli. Se discutia en el congreso que formó la Constitucion de 1857 una sola de esas innovaciones, á saber, la independencia de la Iglesia y el Estado, y la consiguiente tolerancia de cultos. Uno de los oradores que se opuso á esa reforma fué, no una persona fanática y supersticiosa, no un

hombre de Estado de ideas atrasadas, sino antes bien muy avanzado en sus opiniones, el C. Juan Antonio de la Fuente, despues ministro constitucional en 1863, y uno de los patriotas mas firmemente decididos por la causa nacional, liberal y republicana.. ¿Y por qué se opuso á esa reforma? ¿Fué acaso porque ella chocara con sus ideas y principios? De ninguna manera; sino porque estimaba que ella chocaba con las ideas y preocupaciones de la mayoría de la nacion; porque creia que ésta no estaba preparada para recibirla, y porque temia que por esto provocara resistencias, que encendieran una larga y sangrienta guerra civil. Tal vez nunca se ha realizado una profecía política de una manera tan completa y literal, como las contenidas en el discurso del Sr. Fuente á que nos vamos refiriendo. Si hubiera sido posible presentar en conjunto y á la vista de los autores de las leyes de Reforma los miles de campos de batalla en que durante diez años ha sido necesario que corra á torrentes la sangre mexicana, para llegar á consolidar las innovaciones introducidas por ella, tal vez se habrian abstenido de firmarlas; tal vez habrian creido prudente reservarlas para una época en que los progresos de las luces hubieran preparado mas á la Nacion para recibirlas; tal vez habrian estimado demasiado caro el precio que de la fortuna pública y en vidas humanas ha sido forzoso pagar para establecerlas. Pero como hombres, no les fué dado rasgar el velo del porvenir, decretaron las reformas, éstas provocaron la resistencia, la guerra civil se encendió, los enemigos de aquellas han sido vencidos, la suerte de las armas ha pronunciado contra ellos; pero no ha dado el

derecho de sacrificarlos despues de la victoria. Si los liberales no queremos desfigurar la verdad, con la mano en el corazon debemos reconocer que cuando se inició la Reforma, el partido favorable á ella era numéricamente inferior á su contrario. Su inteligencia, su valor; su energía, el tener de su lado la razon, la justicia y la conveniencia pública, lo han hecho triunfar contra todas las probabilidades humanas. Pero esas nobles cualidades que lo han hecho sobreponerse á sus adversarios y que le han dado la victoria, le imponen el deber de mostrar despues de ella toda su superioridad moral sobre sus enemigos, dando un grande é inmortal ejemplo de magnanimidad y clemencia.

Pero consideremos el negocio bajo otro aspecto, y analicemos mas directamente los cargos que se hacen á nuestro defendido. El fundamento de todos ellos es la usurpacion del poder público. Todos los demas cargos no son sino la reproduccion del mismo hecho presentado bajo diversos aspectos, ó la enumeracion de algunas de sus consecuencias, una vez admitido. Que nuestro defendido ejerció el poder público Supremo en los lugares en que llegó á dominar, es un hecho que no desconocemos, á pesar de que no consta probado en la sumaria, como deberia estarlo para poder fundar en él una acusacion, segun antes se ha demostrado. Pero en todo delito hay dos elementos: 1º el hecho material prohibido por la ley, 2º la intencion dolosa y fraudulenta ó criminal que ha movido al autor del hecho. Por ejemplo: en el homicidio, para que haya ese delito, se necesita el hecho material de que un hombre haya sido privado violentamente de la vida; se necesita,

ademas, el elemento moral de que en el que se la ha quitado, haya habido la intencion maligna, fraudulenta y criminal, de privarlo de ella intencionalmente y con menosprecio de la ley que lo prohibe. Si el que ha dado muerte á otro lo ha hecho accidentalmente en medio de la demencia ó del sueño, ó en propia, rigurosa y legitima defensa, hay el hecho fisico de un homicidio, pero no el delito que tiene esa denominacion; existe su elemento material, pero no su elemento moral, que consiste todo en la intencion. Estos principios son comunes á todos los delitos, en todos ellos hay un elemento material que consiste en la existencia del hecho previsto y prohibido por la ley, y un elemento moral que consiste en la intencion. Cuanho esta ó falta absolutamente, ó la que se ha tenido está justificada por la misma ley, no hay delito, porque aunque existe solamente el elemento material, falta el elemento moral, que es el mas esencial para ser imputable una accion. Por lo mismo, cuando se trata de una persona acusada de un delito, hay que examinar tres puntos: 1º si ha sucedido un hecho prohibido por la ley; 2º si ese hecho ha sido ejecutado por el acusado; y 3º cuál ha sido la intencion de este al ejecutarlo.

Aplicando estos principios al presente caso, determinemos en qué consiste el elemento material y el elemento moral del delito de usurpacion del poder público. Su elemento material consiste en el ejercicio del mismo poder. Su elemento moral en el conocimiento que tiene el que lo ejerce de haberlo ocupado de propia autoridad, ó de haberlo recibido de quien se sabe que no tiene derecho de transmitirlo. Por lo mismo, cuando se ha ejercido un poder

público sin haberlo ocupado de propia autoridad, sino recibéndolo de quien, si se quiere errónea ó equivocadamente, se ha creído que tenía facultad de darlo, no existe el delito de usurpacion del poder público, porque no existe su elemento moral. Y es la cosa mas fácil de demostrar, que tales son las circunstancias del caso en que se ha hallado el Sr. Archiduque Maximiliano. En Junio de 1863 se reunió en la ciudad de México una junta de personas llamadas «Notables» que proclamó la monarquía y nombró Emperador á Maximiliano. Tal modo de proceder no carecía de ejemplos en la historia constitucional de nuestro país. Una junta de notables habia formado la Constitucion de 1843, conocida con el nombre de Bases Orgánicas, que es de nuestras Constituciones anteriores á la de 1857 la que habia definido y asegurado mejor los derechos y garantías del hombre y del ciudadano, y bajo cuyo imperio y proclamándola como bandera se verificó uno de los movimientos mas nacionales y populares que ha habido en nuestro país, á saber, la revolucion del 6 de Diciembre, que derrocó una de las varias funestas y desastrosas dictaduras de D. Antonio López de Santa-Anna. Otra junta de notables nombró en Cuernavaca en 1855 presidente de la República á uno de los patriarcas de nuestra Independencia, al benemérito C. Juan Alvarez, que nunca ha desmentido sus brillantes antecedentes y que ha sido siempre firme y decidido defensor del partido republicano, de los principios populares, de la causa nacional. Nuestro defendido, pues, aun cuando hubiera cometido la imprudencia de aceptar la corona que se le ofrecía por solo el voto de la junta de notables, habria

tenido para salvar su buena fe, sobre todo siendo extranjero, y habiendo nacido á mas de dos mil leguas de distancia de nuestro país, esos dos ejemplos de una Constitución formada y un presidente nombrado por juntas de notables, cuyo nombramiento no habia tenido origen popular, ademas de otros casos análogos que ofrece nuestra historia, que conocen perfectamente los señores individuos del Consejo á quienes tenemos el honor de dirigirnos y que omitimos en obsequio de la brevedad. Pero nuestro defendido quiso mostrar tal respeto á la voluntad de la nacion, que estimando el voto de la junta de notables solo como la expresion de la opinion personal de los individuos que la formaban, rehusó aceptar la corona con solo ese voto, y protestó que solo lo haria cuando la nacion lo hubiera confirmado. En consecuencia, los agentes del partido monárquico, procuraron y obtuvieron que las municipalidades lo ratificaran, y solo entonces nuestro defendido, previa la consulta que hizo á legistas europeos, que fueron de opinion que las actas de las municipalidades eran la expresion de la voluntad nacional, se decidió á aceptar la corona que se le ofrecia. No hay que olvidar que el acusado es extranjero, nacido lejos de nuestro país, que no conocia nuestras costumbres ni nuestra historia; y que, por lo mismo, pudo ser fácilmente inducido en error por las personas que habian tomado á su cargo hacerle creer que la nacion mexicana lo deseaba por su monarca. Aunque obtenidos los votos de las municipalidades por la presion que ejercia en el país el ejército invasor frances, las personas interesadas en seducir á nuestro cliente, siendo extranjero y no conociéndonos, fácilmente le hicieron

creer que el voto de las municipalidades era la expresion de la voluntad general, espontánea y libre, sobre todo, cuando tal fué la opinion que formaron sobre esos documentos los hombres de ley europeos que acerca de ellos fueron consultados.

Los hechos que se acaban de referir y que nadie ignora, prueban de la manera mas evidente que si bien existe en el caso el elemento material del delito de usurpacion del poder público, falta completamente el elemento moral ó el conocimiento de que se lo hubiera trasmitido quien no tuviera facultad para darlo, pues, aunque con error ó equivocacion, creyó y debió creer que su nombramiento emanaba de la nacion, y si esto hubiera sido cierto, no hubiera podido tener su poder un origen mas legítimo. Y si nuestro defendido entendió y pudo entender de buena fe que la nacion lo llamaba al trono de México por los hechos que precedieron á su venida, esa creencia no pudo menos que confirmarse con los que siguieron despues de su llegada á ella. Vino al país sin tropas, solo con su familia y algunos amigos personales, y en la capital y en las ciudades por donde atravesó, y en los campos se le hicieron festejos y demostraciones de regocijo que aun un mexicano, y mucho mas un extranjero, pudo tomar por expresiones de la voluntad pública. Las mismas festividades y demostraciones se repitieron cuando mas tarde visitó algunas ciudades del país, y cuando despues su señora hizo el viaje de ida y vuelta á Yucatan: varias personas conocidas hasta entonces por sus opiniones republicanas, y entre ellas, el mismo general en jefe de uno de los cuerpos del ejército de la República, reconocieron el Imperio,

se adhirieron á él y se prestaron á servirlo. Se necesitaba carecer de la d6sis de amor propio que todo hombre tiene, y estar dotado de una perspicacia mas que humana para poder discernir en los votos que lo llamaban á regir á México, y en las demostraciones de alegría que se hicieron á su llegada y que despues se repetian cada vez que se presentaba por primera vez en algun lugar, en hechos que tanto debian halagarlo, las simples maniobras de un partido, la pura presion del ejército invasor extranjero. Un adversario de la monarquía, una persona imparcial, podia ver eso con claridad; pero no se puede exigir que juzgara de esos hechos con la impassibilidad de la historia, una persona á quien tan de cerca tocaban y á quien afectaban de una manera tan directa. No puede, pues, probarse que el Sr. Archiduque Maximiliano ha ejercido en México el poder supremo con la conviccion de que la nacion no se lo habia dado, y antes bien prueban lo contrario sus palabras, sus actos, su conducta toda. Y lo extraño es, no que con el voto de los notables y de las municipalidades aparentemente general, libre y espontáneo, se creyera nuestro cliente llamado por la nacion mexicana á regirla, sino que un individuo de la Casa de Austria, reconociera en principio como origen legítimo del poder público la soberanía del pueblo, abdicando la teoría del derecho divino que por tanto tiempo fué patrimonial en su casa. Este es el verdadero fenómeno político que presentan los sucesos á que nos vamos refiriendo y que manifiestan los reales y verdaderos progresos que han hecho en nuestro siglo los verdaderos principios. Ni se diga que el concepto de buena fe de haber sido llama-

do por la nación debió destruirlo el conocimiento que tuvo el Sr Archiduque Maximiliano de que numerosas personas á quienes intentó traer á su lado eran enemigos de la monarquía y firmes partidarios de las antiguas instituciones republicanas, porque no hay actualmente en el mundo ningun gobierno, por legítimo que sea y por firme que fuere la conciencia de sus derechos, que ignore que con la mayoría que lo apoya, existe una minoría que le es hostil. Ni se diga tampoco que ese concepto de buena fe debió acabar desde el momento en que retirado el ejército francés, los de la República ocuparon el país entero, quedando reducido el Imperio á la península de Yucatan, y á las ciudades de Veracruz, Puebla, México y Querétaro. Señores, cuando un gobierno, con error ó sin él, tiene la conciencia de su legitimidad, esa convicción no desaparece ante los reveses militares. Cuando la nacionalidad española, á consecuencia de la invasion musulmana, se vió reducida á las montañas de Asturias, los repetidos triunfos de las armas agarenas no hicieron un momento vacilar su conciencia sobre los derechos que tenía á la posesion del territorio español. Cuando á fines del pasado y principios del presente siglo los ejércitos del primer Napoleon borraban una por una y sucesivamente del mapa político de Europa las diversas naciones de ella, á fe que sus gobiernos no creían que las victorias de Marengo, Austerlitz y Jena fueran argumentos concluyentes de que ellos no eran legítimos gobiernos de Austria y Prusia. Y á fe que nuestro Gobierno nacional cuando en 1859 se vió reducido á la plaza de Veracruz, y á los últimos confines de la República, y cuando en 1865 se vió

limitado á un corto territorio en la frontera, las victorias de sus enemigos no le hicieron con razon vacilar un solo momento sobre la justicia de su causa. Las victorias ó reveses de las armas, nada prueban en pró ó en contra de la justicia de una causa, en pró ó en contra de la legitimidad de un gobierno. Por lo mismo, el que nuestro defendido hubiera visto ocupado por los ejércitos de la República la mayor parte del territorio mexicano, una vez retiradas las fuerzas invasoras francesas, no pudo ser motivo para que le asaltaran dudas acerca de la opinion que de antemano tenia formada sobre la legitimidad de su título. Ellas le habrian podido ocurrir si los pueblos, una vez retirada la presion del extranjero y antes de ser ocupados por las fuerzas liberales, hubieran por sí y espontáneamente levantado la bandera de la República. Pero sea cansancio, sea temor de que la retirada de las fuerzas francesas fuera falsa, sea seguridad de que bien pronto las fuerzas nacionales los pondrian á cubierto de toda invasion de propios y extraños, el hecho es que la generalidad de los pueblos observó una conducta pasiva que no pudo servir para disipar el error en que habia caido nuestro cliente de haberse creido llamado por la nacion; y los triunfos de las fuerzas republicanas solo debieron hacerle creer que comenzaba á serle adversa la suerte de las armas. Demostrado, como lo está, que nuestro defendido pudo creer, y de facto creyó de buena fe, que la nacion mexicana lo habia llamado á regirla, todos los demas cargos hechos por la parte acusadora vienen necesariamente por tierra, porque ellos no son otra cosa que actos del ejercicio del poder público que creia haber

recibido de manos de la nacion. Pero entre ellos hay tres que por el buen nombre de nuestro cliente, pues que tambien la defensa de su fama y no solo la de su seguridad personal están bajo nuestra guarda, y por haber recibido de él instrucciones expresas acerca de ellos, demandan sobre los mismos explicaciones especiales. Y son el de filibusterismo, el de haber sido instrumento de los franceses, y el que se toma de la expedicion de la ley de 3 de Octubre de 1865.

Filibustero, en el sentido que hoy se da á esa palabra, es el que sin carácter ninguno público, de propia autoridad y con fuerza armada, invade un país con el solo objeto de cometer actos de vandalismo. Y el Sr. Archiduque Maximiliano no vino á México sin carácter ninguno público, sino en virtud de votos que, aunque arrancados por la presion del ejército francés, debian tener á los ojos de un extranjero el carácter de generalidad, de libertad y espontaneidad necesarios para legitimar su empresa. Vino al país sin ninguna fuerza armada: no lo invadió, pues, ni de propia autoridad, ni en nombre de ningun otro Estado, y el objeto con que llegó á sus playas no fué el de entrar á saco al país, sino el de establecer la organizacion monárquica que creia que la nacion deseaba, gobernándola de la manera que lo estimara mas conveniente para su felicidad. Se le puede llamar filibustero en una declamacion, porque á los declamadores y á los poetas les es permitido decir cuanto quieren. Pero tal cargo hecho judicialmente no sufre el mas leve exámen y es de todo punto absurdo.

No es menos falso el de haber sido instrumento de los

franceses. Luis Napoleon exigia que en el tratado de Miramar se incluyera un artículo, en el que se ratificaran todos los actos de la llamada Regencia. El objeto de esa estipulacion era que quedara ratificado un tratado concluido entre el Ministro diplomático frances y la llamada Regencia, que importaba la pérdida de la Sonora para la Nacion y su adquisicion para el gobierno francés. El Archiduque, despues de haber aceptado la corona, declaró que dejaria mas bien de venir á México que firmar tal estipulacion; y de hecho, el tratado de Miramar se redactó sin contenerla. Llegado á México, uno de sus primeros actos fué destituir á D. José Miguel Arroyo, que se habia prestado á firmar con el ministro frances el tratado relativo á Sonora, habiendo tenido nuestro defendido sobre esa materia diversas contestaciones sumamente desagradables con Mr. Montholon, que le enagenaron completamente le buena voluntad de los franceses.

Antes de venir al país, exigió y obtuvo del gobierno francés que fueran restituidos á la libertad los prisioneros mexicanos que existian en Francia, declarando que no podia tolerar que una potencia aliada retuviera prisioneros á nacionales del país que venia á regir. Llegado á México, todos sus esfuerzos se dirigieron á disminuir la influencia francesa hasta donde era posible, supuestas las exigencias especiales de su posicion; y de esa manera, á fuerza de perseverancia, logró que acabaran las Cortes marciales francesas, y que fueran sustituidas por otras formadas de mexicanos; establecidas las cuales, nunca negó el indulto de sentencia capital pronunciada por ellas. Mostró, durante el ejercicio de su poder, tal respeto á la

vida del hombre, que tenia prevenido, por regla general, que á cualquiera hora del dia ó de la noche, y cualquiera que fuera la gravedad del asunto de que estuviera ocupado, que llegara una solicitud de indulto de pena capital, se le diera cuenta de ella, nunca lo negó, y con frecuencia, á horas avanzadas de la noche, se le interrumpia su sueño para darle cuenta con un asunto de esa clase; y con placer despertaba para poner con lápiz, al márgen del ocurso, que el indulto quedaba otorgado. Una de las principales causas que en Orizava le obligaron á tomar la resolucion de permanecer en el país, fué que se le presentaron datos que le hicieron creer que habia una combinacion entre el gobierno de los Estados-Unidos y el gobierno frances, para imponer á la Nacion Mexicana un gobierno contrario á su voluntad. Tan lejos así estuvo nuestro defendido de ser instrumento ciego de la Intervencion francesa.

Como ya dijimos, las exigencias especiales de su posicion le impusieron á veces, bien á su pesar, la triste necesidad de hacer algunas concesiones á la autoridad francesa, y una de ellas fué la expedicion de la ley de 3 de Octubre de 1865, en la que hay algunos artículos redactados por el mismo mariscal Bazaine, y la que se dictó en virtud de informes ministrados por los mismos franceses, de que el Sr. Juarez habia abandonado el país. Pero una vez admitida la buena fe, y esta se ha demostrado antes, con que el Sr. Archiduque se creia legítimamente Soberano de México, no podia imputársele á crimen el que tomase aquellas providencias dirigidas á defender su gobierno contra los adversarios políticos que le combatian

con las armas. Para el Gobierno, que con error ó sin él, tiene la conciencia de su legitimidad, proveer á su conservación y seguridad, no es materia de un simple derecho, sino de un estricto deber. Sin embargo, á pesar de que la ley de 3 de Octubre de 1865 se propuso por parte del Gobierno del Archiduque, objetos semejantes á los que por parte del Gobierno nacional se propuso la ley de 25 de Enero de 1862, con arreglo á la cual se ha pretendido sustanciar el presente juicio, y que aquella se dictó por quien no tenia restricciones constitucionales que respetar, creemos que la comparacion entre ambas no seria desfavorable á la primera, y que los vencidos de hoy podrian con facilidad resignarse á ser medidos con la misma vara con que ellos pretendieron medir á sus adversarios. Pero esa ley, por odiosa que se la quiera suponer, solo se dió *ad terrorem*, se ejecutó única, aunque desgraciadamente, en poquísimos casos, y eso en los que circunstancias funestas, independientes de la voluntad del Archiduque, impidieron que se le pudiera pedir el indulto; el que nunca negó cuando fué posible ocurrir á él oportunamente. En ese punto tenemos especial placer en repetirlo, y lo sabemos, no por su boca, sino por instrucciones recibidas de personas que le sirvieron de ministros, era el acusado tan franco y liberal, que mas de una vez se separó de la opinion de sus consejeros, pero nunca en el sentido del rigor, sino en el de la clemencia. Cualquiera que sea la suerte que la Providencia le tenga deparada, tendrá siempre por consuelo ese testimonio de su conciencia, que en medio de una guerra civil, cruel y sangrienta, mostró á la vida del hombre un respeto que hace grande honor á

los sentimientos de su corazón, y que es muy raro en los anales de las luchas de las pasiones políticas. A esa noble conducta se debe que haya conservado la vida para dar días de regocijo público á la nación uno de los mas nobles campeones de la causa de la libertad, de la República y de la independencia, el C. General Porfirio Diaz, que por una série no interrumpida de espléndidos triunfos, acaba de llevar victorioso nuestro antiguo pabellon tricolor, de Oaxaca á Puebla, de Puebla á San Lorenzo, de San Lorenzo á los alrededores de la capital, y que tal vez en estos mismos momentos, lo esperamos con fe firme, lo está colocándo con mano robusta sobre nuestro palacio nacional. Quien así se condujo en la prosperidad, cuando ha sonado para él la hora de la adversidad, tiene buen título y derecho para esperar miramientos.

Pero aun permitiendo sin conceder que nuestro infeliz defendido pudiera ser estimado como usurpador del poder pública, á fe que el uso que se hace de un poder usurpado, debe tomarse en consideracion, si se trata de proceder con justicia, al juzgar á la persona que ha ejercido ese poder; y si se exceptúa el principio monárquico, que era la condicion *sine qua non* de su existencia, en todo lo demas la administracion del Sr. Archiduque Maximiliano en México, ha sido constantemente, y sin excepcion, dirigida en el sentido mas favorable á los principios liberales, á las ideas progresistas de la época, y á los verdaderos intereses de la nación. A pesar de que ni ignoraba, ni podia ignorar que el partido conservador habia sido el principal agente que habia preparado su llamamiento, inmediatamente que llegó al país, llamó á dirigir sus con-

sejos á las personas mas notables del partido liberal. Algunas desgraciadamente se prestaron á tomar parte en el Gobierno imperial; pero las que tuvieron la firmeza de negarse á hacerlo, por no desertar de la bandera republicana, no por eso fueron víctimas del mas ligero acto de persecucion. El Sr. Archiduque mostró siempre la mas completa tolerancia con toda clase de opiniones políticas. El deseo mas ardiente del partido que habia preparado el establecimiento de la monarquía, era la modificacion radical, si no la completa abolicion, de las leyes de Reforma, y en nada mostró nuestro defendido una mas grande perseverancia, que en la firmeza con que mantuvo esas leyes, aun en los últimos dias de su gobierno, en que la fuerza de las circunstancias lo arrastró, contra sus bien conocidas inclinaciones, á emplear los servicios de gefes militares de ideas conservadoras bien marcadas. Ya antes vimos la resistencia que opuso á la influencia francesa, hasta donde le era posible en su situacion especial, y la energía y firmeza con que sostuvo los intereses nacionales por lo relativo á la Sonora. ¿Y podria permitir la justicia que aun juzgándose á un usurpador, no se tomara en cuenta, para graduar su castigo, si el uso que ha hecho del poder que ha ejercido ha sido en pró ó en daño de la nacion que ha gobernado?

Pero aun suponiendo que hubiera el delito de usurpacion, y que este no estuviera considerablemente atenuado por el uso que se ha hecho del poder usurpado, él es un delito evidentemente político y no del órden comun. Y hace tiempo que la ciencia moderna ha pronunciado, sin recurso, la reprobacion de la pena capital como medio de

repression de los delitos políticos, y ese fallo ha sido sancionado y adoptado por nuestro derecho público, en el artículo constitucional que se citó al principio de esta defensa. La sociedad no tiene derecho de imponer una pena, sobre todo, irreparable, como es la de muerte, cuando carece de eficacia para reprimir los delitos á que se aplica. La eficacia de una pena es de dos maneras: material y moral. La eficacia material consiste en la destruccion de la persona del delincuente. La moral, en el ejemplo que produce, retrayendo á otros por el temor de cometer el mismo delito. En los delitos políticos, la pena capital carece de ambos géneros de eficacia. En ellos el delincuente no es un hombre aislado, sino un bando, un partido, una asociacion diseminada y ramificada por toda la sociedad. Destruyendo alguno ó algunos de sus gefes, si el partido no ha sido eficazmente quebrantado, mas tarde aparecerán en su seno nuevos caudillos. Es la reproduccion de la hidra de la fábula en que aparecian nuevas cabezas á medida que le eran cortadas. Tampoco hay la eficacia moral, porque el castigo en los delitos políticos no puede imponerse sino despues de haber sido vencidos los que van á ser castigados; y como siempre el partido que sucumbe encuentra explicaciones para no haber triunfado y para esperar vencer otra vez que pruebe la suerte de las armas, el castigo impuesto por los delitos políticos, no se ve por los correligionarios del que lo ha sufrido como una pena, sino como una desgracia accidental que se ha resentido á consecuencia de los azares de la guerra. Los patrióticos autores de la Constitucion de 1857, movidos de estas razones y de otras humanitarias que la premura del tiempo nos

impide reproducir, adoptaron en ese Código el gran principio de la abolicion de la pena de muerte en materia política. Todo partido que en el presente siglo y en el estado actual de la ciencia impone la pena capital por delitos políticos, comete un crimen de lesa civilizacion y humanidad. Pero si eso se hiciera en nombre del partido liberal y republicano, de cuyo credo forma parte el principio de la abolicion de la pena de muerte en materia política, la inconsecuencia seria inexcusable, y á fe que esa generosa comunión política rehusará explícitamente aceptarla. Si los procedimientos del juicio no fueran tan violentos, la opinion del partido liberal habria tenido ya lugar para pronunciarse, como ha comenzado á hacerlo; pero con oportunidad ó sin ella, lo hará mas tarde ó temprano, y decididamente se negará á ser solidario de un hecho que importa la abdicacion de esos generosos principios.

Existe en nuestro continente un gran pueblo, maestro profundo en el juego de las instituciones libres, la República de los Estados-Unidos, y su conducta con Jefferson Davis, usurpador del poder público, como presidente del rebelde Sur, presenta un noble ejemplo que imitar. Jefferson estaba sujeto al gobierno que procuró derrocar. Maximiliano no habia nacido en México, y vino á él creyendo de buena fe ser llamado por la nacion para gobernarla. El uno provocó una guerra civil en un país que desde que habia hecho su emancipacion política, habia gozado de una paz que habia llegado á ser proverbial. El otro vino á un país desgarrado hace años por la guerra civil, con la noble intención de procurar ponerle término, y arrebatado por la fuerza de circunstancias ingoberna-

bles se vió arrastrado á tomar parte en la que ya existia. Aquel persiguió cruda y tenazmente á los partidarios del gobierno de la Union americana. Este no solo toleró, sino que mostró una decidida inclinacion, amparó y protegió á sus adversarios políticos, partidarios de las instituciones republicanas. El primero trató de destruir en el territorio que lo reconocia los principios adoptados por el Gobierno á que intentó sustituirse. El segundo, con la sola excepcion del principio monárquico, condicion esencial de su existencia política, conservó, defendió y sostuvo, á despecho y disgusto de sus naturales aliados, los principios establecidos por el Gobierno constitucional. Sin embargo, Jefferson Davis, vencido desde 1865, no ha sido juzgado por un tribunal excepcional, ni por una ley privativa y anticonstitucional, no ha sido privado de las garantías que otorga la Constitucion del país cuya paz pública alteró; y despues de dos años de vencido, no se ha presentado todavía un acusador público que en nombre de la ley pida el sacrificio de su cabeza.

Soldados de la República, que acabais de recoger tanta gloria en los campos de batalla, y de dar dias de placer tan inefable á la patria, no mancheis vuestros laureles, no turbeis tan puro regocijo público, abusando de vuestra victoria sobre un enemigo vencido y decretando una ejecucion sangrienta, inútil y extraña al noble carácter del compasivo y bondadoso pueblo mexicano.

Querétaro, 13 de Junio de 1867.

LIC. EULALIO MARIA ORTEGA.

LIC. JESUS MARIA VAZQTEZ.

Maximilian, Emperor of Mexico

CAUSA
DE
FERNANDO MAXIMILIANO
DE HAPSBURGO

QUE SE HA TITULADO EMPERADOR DE MEXICO
Y SUS LLAMADOS GENERALES

MIGUEL MIRAMON Y TOMAS MEJIA

SUS COMPLICES

Por delitos contra la independencia y seguridad de la nacion,
el orden y la paz pública,
el derecho de gentes y las garantías individuales.

Fiscal: EL C. MANUEL AZPIROZ
Teniente coronel de infantería, ayudante de campo
del C. general en jefe.

Escribano: EL C. JACINTO MELENDEZ
Soldado de la tercera compañía del Batallon de la guardia
de los Supremos Poderes.

MEXICO

T. F. Neve, Impresor.—Callejon del Espíritu Santo núm. 11

1868

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in enhancing data management and analysis. It discusses the benefits of using cloud-based storage solutions and data visualization tools to improve the efficiency and effectiveness of the data analysis process.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It provides guidance on implementing robust security measures to protect sensitive information and ensure compliance with relevant regulations.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the role of a data governance committee. It outlines the key components of a data governance framework, including data ownership, data quality, and data access control.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It emphasizes the need for a holistic approach to data management and the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure the effectiveness of the data management strategy.

7. The seventh part of the document provides a list of references and resources for further reading. It includes books, articles, and online resources that provide additional information on data management and analysis.

8. The eighth part of the document provides a list of appendices and supporting documents. These documents include detailed data collection forms, analysis scripts, and other relevant materials that support the findings and recommendations of the report.

9. The ninth part of the document provides a list of contact information for the authors and the organization. It includes email addresses and phone numbers for the primary authors and the organization's contact information.

10. The tenth part of the document provides a list of acknowledgments. It expresses gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the project.

Orden del General en Jefe.—Cabeza del proceso.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Estando dispuesto por el Ministerio de Guerra con fecha 21 del presente, sean juzgados con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus llamados Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, y teniendo presente este Cuartel General la aptitud y honrosos antecedentes de V., ha tenido á bien nombrarlo Fiscal, para que desde luego proceda á instruir la averiguacion correspondiente con arreglo á la Ordenanza General del Ejército y á la ley de 15 de Setiembre de 1857, conforme á lo prevenido en la citada ley de 1862.

Independencia y Libertad. Cuartel General en Querétaro, Mayo 24 de 1867.—*Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Teniente Coronel de infantería Manuel Azpiroz.—Presente.

Orden del Ministerio de la Guerra que se cita en la anterior.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Como documento instructivo y que figurará en el proceso que se ha mandado formar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus llamados Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, transcribo á V. la siguiente comunicacion, que con fecha 21 del presente se dirije á este Cuartel General por el Ministerio de Guerra.

«Secretaría de Estado y del Despachó de Guerra y Marina.—Sección 1ª—Ocupada por un hecho de armas la Ciudad de Querétaro, ha comunicado V. que han sido allí aprehendidos ocho mil soldados y mas de cuatrocientos gefes y oficiales del enemigo, entre ellos Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se ha titulado Emperador de México. Antes de dictar ninguna resolucion acerca de los presos, el gobierno ha querido deliberar con la calma y detenimiento que corresponden á la gravedad de las circunstancias. Ha puesto á un lado los sentimientos que pudiera inspirar una guerra prolongada, deseando solo escuchar la voz de sus altos deberes para con el pueblo mexicano. Ha pensado, no solo en la justicia con que se pudieran aplicar las leyes, sino en la necesidad que

haya de aplicarlas. Ha meditado hasta qué grado pueden llegar la clemencia y la magnanimidad, y qué límite no permitan traspasar la justicia y la estrecha necesidad de asegurar la paz, resguardar los intereses legítimos y afianzar los derechos y todo el porvenir de la República.

Después que México había sufrido todas las desgracias de una guerra civil de cincuenta años; cuando el pueblo había conseguido al fin hacer respetar las leyes y la Constitución del país; cuando había reprimido y vencido á unas clases corrompidas, que por satisfacer sus intereses particulares sacrificaban todos los intereses y todos los derechos nacionales; cuando ya renacían la paz y la tranquilidad ante la voluntad general del pueblo y la impotencia de los que habían querido sojuzgarlo; entonces los restos más espúrios de las clases vencidas apelaron al extranjero, esperando con su ayuda saciar su codicia y su venganza. Fueron á explotar la ambición y la torpeza de un monarca extranjero, y se presentaron en la República infucamente asociadas la intervención extranjera y la traición.

El Archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo se prestó á ser el principal instrumento de esa obra de iniquidad que ha afligido á la República por cinco años, con toda clase de crímenes y con todo género de calamidades.

Vino para oprimir á un pueblo, pretendiendo destruir su Constitución y sus leyes, sin más títulos que algunos votos destituidos de todo valor, como arrancados por la presencia y la fuerza de las bayonetas extranjeras.

Vino á contraer voluntariamente gravísimas responsa-

bilidades, que son condenadas por las leyes de todas las naciones y que estaban previstas en varias leyes preexistentes de la República, siendo la última la de 25 de Enero de 1862, sancionada para definir los delitos contra la independencia y la seguridad de la nación, contra el derecho de gentes, contra las garantías individuales y contra el orden y la paz pública.

Los hechos notorios de la conducta de Maximiliano comprenden el mayor número de las responsabilidades especificadas en esa ley.

No solo se prestó á servir como instrumento de una intervencion extranjera, sino que para hacer tambien por sí una guerra de filibusteros, trajo otros extranjeros, austriacos y belgas, súbditos de naciones que no estaban en guerra con la República.

Trató de subvertir para siempre las instituciones políticas y el gobierno que libremente se habia dado la nación, pretendiendo abrogarse el poder supremo, sin mas título que los votos de algunas personas nombradas y delegadas por el invasor extranjero, ó apremiadas por la presencia y las amenazas de la fuerza extranjera.

Dispuso por solo la violencia de la fuerza, sin ningun título legítimo, de las vidas, los derechos y los intereses de los mexicanos.

Promulgó un decreto con prescripciones de barbarie para asesinar á los mexicanos que defendian, ó que siquiera no denunciaban, á los que defendian la independencia y las instituciones de su patria.

Hizo que se perpetrasen numerosísimas ejecuciones sanguinarias, conforme á ese bárbaro decreto, y que comenza-

ra su aplicación en distinguidos patriotas mexicanos, aun antes de poderse presumir que supieran que se había promulgado.

Ordenó que sus propios soldados, ó consintió con el falso título de Gefe de la Nación, que los soldados del invasor extranjero incendiasen ó destruyesen muchas poblaciones enteras en todo el territorio mexicano, especialmente en los Estados de Michoacan, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila y Nuevo-Leon.

Ordenó que sus propios agentes, ó consintió que los agentes del extranjero asesinasen muchos millares de mexicanos, á quienes se imputaba como crimen la defensa de su patria.

Y cuando se retiraron los ejércitos de la potencia extranjera y vió levantada en su contra toda la República, quiso todavía rodearse de algunos de los hombres mas culpables en la guerra civil, empleando todos los medios de violencias y depredaciones, de muerte y desolacion, para sostener hasta el último momento su falso título, de que no ha pretendido despojarse sino cuando ya no por la voluntad sino por la fuerza se ha visto obligado á dejarlo.

Entre esos hombres que han querido sostenerlo hasta el último instante, pretendiendo consumir todas las consecuencias de la traicion á la patria, figuran como unos de los principales cabecillas, los llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, que han estado con un carácter prominente en Querétaro, como Generales en Gefe de cuerpos de ejército de Maximiliano.

Los dos tenían desde antes una grave responsabilidad por haber sostenido durante muchos años la guerra civil,

sin detenerse ante los actos mas culpables, y siendo siempre un obstáculo y una constante amenaza contra la paz y la consolidacion de la República.

Previene el art. 28 de la ley citada, que las penas impuestas en ella se apliquen á los reos cogidos infraganti delito ó en cualquier acción de guerra, con solo la identificacion de las personas.

Concurriendo en el presente caso ambas circunstancias, bastaria la notoriedad de los hechos para que se debiera proceder con arreglo á ese artículo de la ley.

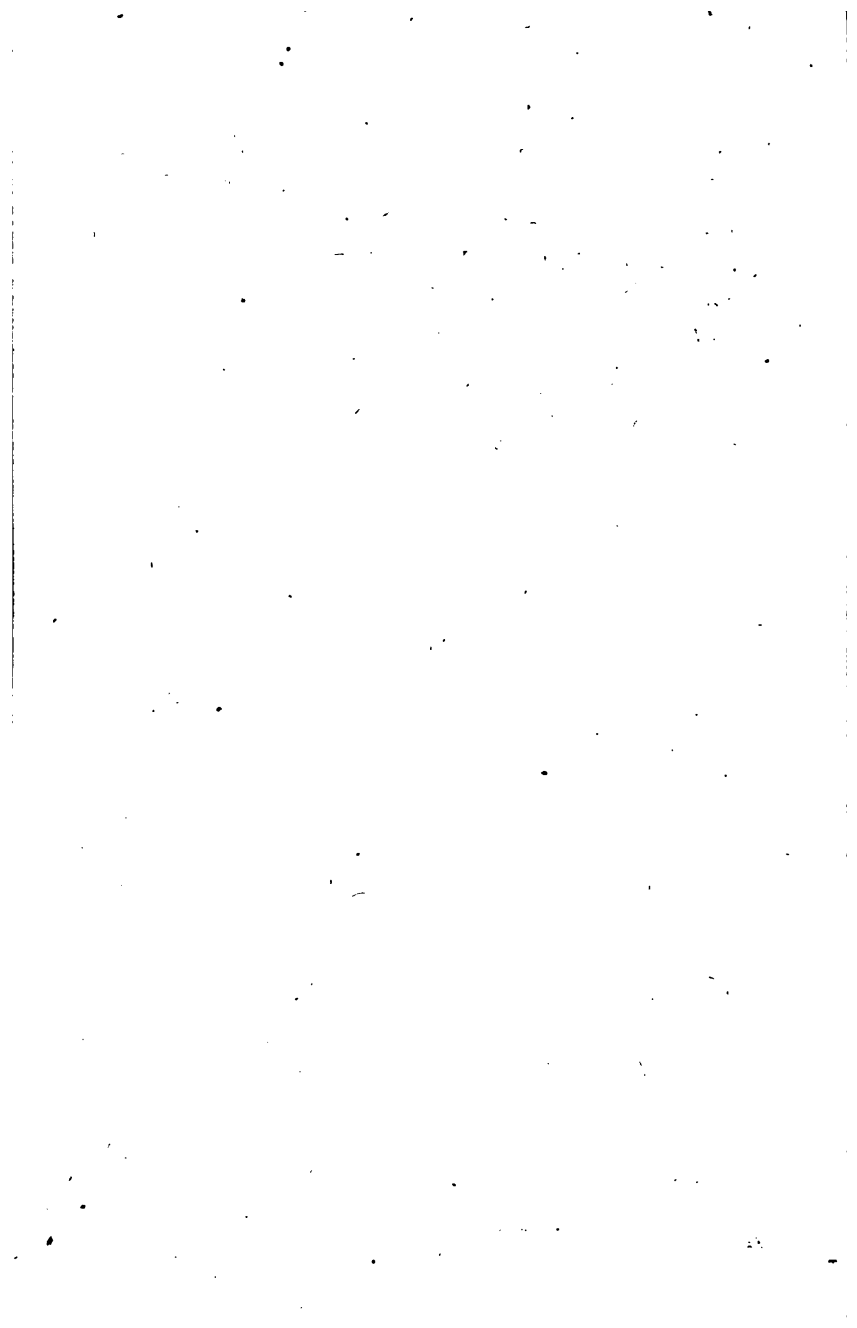
Sin embargo, queriendo el Gobierno usar de sus amplias facultades, con objeto de que haya la mas plena justificacion del procedimiento en este caso, ha resuelto que en él se proceda al juicio que dispone la misma ley en otros casos, para que de ese modo se oigan en este las defensas que quieran hacer los acusados, y se pronuncie la sentencia que corresponda en justicia.

En tal virtud, ha determinado el C. Presidente de la República, que disponga V. se proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, procediéndose en el juicio con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo inclusive, de la ley de 25 de Enero de 1862, que son los relativos á la forma de procedimiento judicial.

Respecto de los demas gefes, oficiales y funcionarios aprehendidos en Querétaro, se servirá V. enviar al Gobierno lista de ellos, con especificacion de las clases ó cargos que tenian entre el enemigo, para que se pueda resol-

ver lo que corresponda, según las circunstancias de los casos.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Mayo 21 de 1867.—*Mejía*.—C. General de División Mariano Escobedo, en Gefe del Cuerpo de Ejército del Norte.—Querétaro.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.



Nombramiento de escribano.

MANUEL AZPIROZ, Teniente coronel de Infantería, ayudante de campo del C. General en jefe del Ejército de operaciones.

Para dar cumplimiento á la órden del C. General en Jefe que me manda instruir la presente causa contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se ha titulado emperador de México, y los llamados generales Miguel Miramon y Tomás Mejía, sus cómplices, por delitos contra la independencia y seguridad de la Nacion, conforme á la suprema disposicion del Ministerio de la Guerra que, con esta fecha, me trascribe el C. General en Jefe y se agrega á esta causa con la precitada órden de mi nombramiento de Fiscal, para que sirvan de cabeza de procesos tenido á bien elegir, para que actúe como escribano, al C. Jacinto Melendez, soldado de la tercera compañía del Batallon Guardia de los Supremos Poderes, quien estando presente, enterado de su nombramiento y de las obligaciones que por él contrae, protestó cumplir con ellas, guardando sigilo y fidelidad en cuanto actúe. Y para que conste lo firmó conmigo en la ciudad de Querétaro, á las tres y media de la tarde del veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Habilitacion del papel.

Por falta absoluta de papel sellado para causas criminales, se habilita el presente, comun, á reserva de agregarse el que corresponde luego que lo haya: y para que conste lo firmé conmigo el C. fiscal.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí, *Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Declaracion preparatoria de Maximiliano.

En seguida trasladado el C. Fiscal conmigo el escribano á la prision militar, establecida en el ex-convento de Capuchinas, hizo comparecer ante sí y el escribano que suscribe, á uno de los presos, quien—Preguntado por su nombre, origen, edad y demas generales de la ley—Respondió: que está pronto á contestar á todo con franqueza y lealtad; pero que le parece de su deber observar que en el caso de un proceso, cree deber tener conforme á la ley el derecho de pedir que se le presente la acusacion formulada por escrito que se haya hecho de él, y el término de tres dias para estudiarla y elegir abogado que le defendiese, y en segundo lugar, que no cree competente al consejo de Guerra para juzgarle, porque los cargos que

podrian hacérsele, son del órden político, y porque la posición que ha tenido en el país desde hace tres años, le pone segun cree fuera de la competencia de un tribunal militar. Añadió y pidió: que no se tomen sus palabras, ni el no haber contestado categóricamente á la pregunta que acaba de hacérsele, como efectos de falta de calma, ó de ideas pequeñas, sino de derechos que juzga tener y usa en su defensa legal.—El C. Fiscal dijo entonces al preso que tiene delante: que acepta el ofrecimiento que acaba de hacérsele de responder á todo con franqueza y lealtad, y en tal virtud por segunda vez le—Pregunta por su nombre, origen, edad y demas circunstancias de ley, á lo que—Respondió el preso: que se llama Fernando Maximiliano José, nacido en el Palacio de Schönbrunn cerca de Viena, el seis de Julio de mil ochocientos treinta y dos, como Archiduque de Austria, Príncipe de Hungría y Bohemia, Conde de Hapsburgo y Príncipe de Lorena, y que llevó desde tres años ha, hasta la publicacion de su abdicacion, el título de Emperador de México con el nombre de Maximiliano.—Preguntado por el motivo y circunstancias de su prision—Respondió que cree está preso por haber sido Emperador de México, y que las circunstancias del acto de su prision fueron las siguientes: que en el Cerro de la Campana, considerando que la prolongacion del combate habria sido causa de que se derramase mas sangre inútilmente, hizo enarbolar bandera blanca y tocar parlamento; en cuya consecuencia vino un General, cuyo nombre no recuerda, á quien se entregó para que le condujese á la presencia del General en Jefe de los sitiadores, el cual lo excitó á que rindiera la espada, como lo

hizo en sus manos el declarante.—Preguntado por qué motivos vino al país—Respondió: que siendo esta ya una cuestion política, cree no poder contestar sin consultar préviamente documentos relativos que tiene en su poder.—Interpelado para que diga lo que recuerde con exactitud, respecto de los motivos de su venida á México— Respondió reproduciendo el dicho anterior.—Vuelto á interpelar para que responda categóricamente sobre los motivos de su venida al país hasta donde se lo permita la memoria—Respondió: que siendo esta una cuestion política, cree que su conciencia no le permite responder á ella ante un Juez militar ni antes de consultar los papeles que ha dicho.—Preguntado dónde existen los documentos ó papeles á que se refiere—Respondió: que segun las órdenes que dió, deben estar hoy en las manos del Ministro de Prusia acreditado cerca de él y residente en México.—Preguntado por qué título se ha llamado Emperador de México—Respondió en los mismos términos que antes, por ser esta tambien una cuestion política.—El C. Fiscal, en vista de su negativa, le formuló por otras dos veces la pregunta anterior, y en ambas Maximiliano dió una respuesta idéntica á la que precede.—Entonces pasó el Fiscal á —Preguntarle: por qué motivo habia hecho la guerra á la República Mexicana. A lo que—Respondió: que siendo esta pregunta tambien política, no podia contestar á ella por las mismas razones antes expuestas.—El Fiscal repitió otras dos veces la misma pregunta, y las dos, Maximiliano reprodujo su respuesta.—En seguida el Fiscal lo excitó de nuevo á que contestara á las preguntas hechas y á otras del mismo carácter que debe hacerle, advirtiéndole

le que su contumacia no le daría mas resultado que renunciar él mismo á su defensa, y poner al Juez en el caso duro pero inevitable de juzgarle en rebeldía conforme á las leyes generales de México y á las particulares que deben gobernar la formacion de este proceso: esto es, tanto las del fuero comun como las militares: á lo que Maximiliano —Respondió repitiendo, que la conciencia y la falta completa de documentos no le permiten contestar á preguntas meramente políticas, por ahora; tanto menos cuanto que no cree poder atribuir competencia para juzgarlo, á un tribunal militar.

Y no pudiendo adelantar mas el Físcal en la averiguacion presente, la dió en este punto por suspensa, y concedió á Maximiliano un término que se vencerá mañana á las diez del dia, para volverle á interrogar despues del tiempo necesario para la meditacion. Y para que conste, lo firmó con Maximiliano y el escribano que suscribe.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Incomunicacion de Maximiliano.—Declaracion preparatoria de Tomás Mejía.

En seguida el C. Fiscal puso incomunicado y separó á Maximiliano, y pasó al aposento de otro de los presos, acompañado de mí el escribano: teniéndole presente le—

Preguntó si ofrece decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y el preso—Respondió: que sí lo ofrece.—Preguntado por sus generales—Respondió: llamarse Tomás Mejía, ser natural del Pinal de Amoles, de cuarenta y siete años de edad, viudo, General de Division en el ejército que estuvo sitiado en esta plaza.—Preguntado por el motivo y circunstancias de su prision—Respondió: que el motivo es el haber sido vencido dicho ejército, y en consecuencia hecho prisionero el declarante en el cerro de las Campanas.—Preguntado si sabe por qué causa se le va á poner en consejo de guerra, á cuyo efecto se le instruye el presente proceso—Respondió: que cree que por haber defendido al Gobierno Imperial.—Preguntado por qué llama Gobierno Imperial, á la causa que dice haber defendido, qué razones ha tenido para tomar las armas en su defensa y hacer la guerra al Gobierno Republicano establecido desde antes que se inaugurase lo que él llama Gobierno Imperial—Respondió: que llama Gobierno Imperial á la causa que defendió, por haber sido llamado por varios mexicanos el Archiduque Maximiliano para gobernar el país con el título de Emperador: que tomó las armas en favor del Imperio, porque le parecia que este habia de salvar al país de la anarquía en que se encontraba, y por lo mismo hacia la guerra al Gobierno Republicano, como desde antes del Imperio ya se la habia hecho, por la persecucion que dicho Gobierno le habia declarado.—Preguntado: si sabe por qué aun antes de la venida de Maximiliano y de los franceses, el Gobierno Republicano le habia declarado la persecucion que dice—Respondió: que por haber defendido siempre al Gobierno

que en el país se ha llamado conservador.—Preguntado: si cree que ha existido en el país constantemente el Gobierno que se ha llamado conservador, de modo que no hubiese dejado de existir ni un solo momento desde que él tomó las armas para hacerle la guerra al que después le ha perseguido—Respondió: que no cree que haya permanecido constantemente en el país el Gobierno Conservador; que cuando ha regido al país, el declarante lo ha servido con lealtad; que cuando aquel Gobierno ha caído, el mismo declarante ha depuesto las armas, que no ha vuelto á empuñar contra el Gobierno que ha sucedido, sino estrechado por la persecucion que éste le ha declarado á causa de su conducta anterior.—Preguntado: si nunca ha tenido otro medio que el de tomar las armas para librarse de la persecucion del Gobierno á quien ha hecho la guerra—Respondió: que no ha tenido otro medio, y que á este respecto refiere lo siguiente: que la última vez que cayó el Gobierno Conservador y el declarante se hallaba en paz en la Sierra, entregadas las armas de que él habia dispuesto á los particulares cuyas eran; fué sin embargo en su persecucion el General Rosas Landa, enviado por el Presidente Comónfort ó Juárez, pues no recuerda quién á punto fijo: que el declarante entró en capitulaciones con dicho General, comprometiéndose á recoger de nuevo y entregar al Gobierno las armas de la Sierra, como lo verificó, sin exigir él mas que la libertad de permanecer en su casa y en paz; pero que el Gobierno negó su aprobacion á la capitulacion referida, envió de nuevo fuerzas en persecucion del declarante, y de esta manera lo puso en la necesidad de andar prófugo por algun tiem-

po; y al fin, de volver á tomar las armas, en cuya actitud se ha conservado hasta estos últimos dias.—Preguntado: si se acogió á la amnistía que en diferentes ocasiones el Gobierno liberal ha concedido al partido que le ha hecho la guerra, y principalmente á la amnistía que el mismo Gobierno otorgó á sus enemigos al principio de la guerra que los franceses trajeron á la República con el nombre de intervencion—Respondió: que nunca se ha acogido oficialmente á la amnistía del Gobierno; pero que en lo privado, y á excitativa del Sr. Doblado, al principio de la guerra con los franceses, ofreció no tomar las armas en favor de éstos, si la guerra era nacional y peligraba la Independencia de México, ofrecimiento que cumplió religiosamente, permaneciendo en la Sierra, aunque con las armas en la mano, neutral entre el Gobierno y los franceses por todo el tiempo que el Gobierno constitucional, ha permanecido en la capital de México, y que solo despues que el Gobierno ha salido de la capital, ha empleado las armas en favor de la intervencion francesa, asegurado de que ésta no tenia por objeto destruir la independencia de México, sino solo de favorecer al partido ó al Gobierno que proclamase la nacion: que despues, juzgando que Maximiliano habia sido llamado por la nacion, no tuvo inconveniente en defender al Imperio, como lo ha hecho hasta aquí.—Preguntado: si juzgó al Gobierno Constitucional legítimo mientras permanecia en la capital de México, y si juzgó despues que el mismo Gobierno habia perdido sus títulos á la legitimidad por su sola separacion del lugar de su ordinaria residencia—Respondió: que nunca consideró legítimo al Gobierno Constitucional, pues

aun antes de la salida de éste de la ciudad de México, reconocia como legítimo al que representaba D. Félix Zuloaga.—Preguntado si dejó de reconocer como legítimo al llamado Gobierno de Zuloaga cuando vinieron los franceses, ó solo desde que se trató de establecer el Imperio en México—Respondió: que solo dejó de reconocer á Zuloaga como Presidente legítimo desde que fué nombrado Emperador Maximiliano.—Preguntado si creyó que la nacion tenia libertad para proclamar el Imperio en presencia de las armas francesas—Respondió: que sí.—Preguntado: si cree de buena fe que la mayoría de la nacion proclamó el Imperio y llamó á Maximiliano—Respondió: que cree que los representantes de una gran mayoría de los habitantes del país se decidieron por el Imperio y por Maximiliano, aunque ignoraba si estos representantes estaban competentemente autorizados por los Departamentos respectivos.—Preguntado: si despues de haberse retirado de México el ejército frances, el llamado Imperio era á su juicio el Gobierno Nacional, y si en esta creencia permaneció hasta el fin del sitio de esta plaza, no obstante que Maximiliano y su ejército no han podido sostenerse en ninguna parte desde que perdieron el apoyo de las armas de Francia—Respondió: que reconoció hasta el último momento al Imperio como Gobierno Nacional, y que aunque últimamente preveia ya su caída, él, como hombre de honor, se resolvió á sacrificarse y caer con él.—Preguntado: qué mando de armas y qué comisiones públicas ha tenido desde el principio de la guerra de intervencion hasta el sitio de esta ciudad—Respondió: que al principio de la guerra de intervencion, como ya ha dicho,

sin mezclarse en ella, tenia el mando de las fuerzas de Sierra Gorda: que proclamado el Imperio tomó el mando de la division de su nombre, con la cual permaneció hasta su salida de Matamoros, á consecuencia de la derrota que sufrió el General Olvera en las lomas de Santa Gertrudis: que de dicho puerto se retiró con los restos de su division, que puso á disposicion del Gobierno Imperial, quedando en receso durante tres meses: que después fué nombrado comandante militar de San Luis Potosí, en cuya comision sirvió dos meses y se retiró hasta esta plaza, donde entregó el mando que ya tenia del tercer Cuerpo de Ejército al General Miramon, y que finalmente, cuando vino el Emperador á esta ciudad, recibió el mando de la division de caballería del Ejército sitiado.—Preguntado: qué acciones de guerra ha tenido desde que se puso al servicio del llamado Imperio—Respondió: que la defensa de San Luis en veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, la batalla de Matehuala contra el Sr. Doblado, y el sitio de Querétaro.—Preguntado: si tiene que añadir algo á esta declaracion,—Respondió: que no, y que en ella se ratifica, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*M. Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Tomás Mejía.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Incomunicacion de Tomás Mejía.—Declaracion preparatoria de Miguel Miramon.

Separado y puesto en incomunicacion igualmente D. Tomás Mejía, el Fiscal, acompañado de mí el Escribano, pasó al aposento de otro de los presos, y teniéndole presente le—Preguntó: si ofrece decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y el preso—Respondió: que sí ofrece.—Preguntado por su nombre, edad, y demas generales, —Respondió: que se llama Miguel Miramon, es natural de México, de treinta y cinco años de edad; casado, General de Division.—Preguntado: por el motivo y circunstancias de su prision—Respondió: que fué hecho prisionero en la plaza de Querétaro estando en la casa de un médico, á quien ocurrió para que le sacase una bala de la cara, donde fué herido levemente.—Preguntado: por el motivo de su concurrencia á la defensa de Querétaro—Respondió: que mandando las fuerzas del Interior, tuvo que retirarse despues de la derrota de San Jacinto, á Querétaro.—Preguntado: cuál es la causa que ha sostenido con las armas en esta Ciudad—Respondió: que la del Imperio.—Preguntado: si ha tenido como legítimo al llamado Imperio de México, y diga las razones que para ello ha tenido—Respondió: que habiendo salido del país para el extranjero el año de sesenta y uno, cuando volvió á México en sesenta y tres, halló establecido en la capital y reconocido por la

mayoría del país, el Imperio; cuyas circunstancias le hicieron formar el concepto de que este era el gobierno legítimo de México.—Preguntado: si sabia que existia dentro del territorio Mexicano en la época á que se refiere, el Gobierno Constitucional de la República—Respondió: que sí lo sabia.—Preguntado: si sabia en la misma época que el Gobierno Constitucional de la República sostenia la guerra contra el llamado Imperio y contra el ejército frances que vino á tratar de establecerlo y que fué su principal apoyo—Respondió: que sabia que el Gobierno Constitucional queria mantener la guerra, pero no sus generales, pues vió documentos de Uraga, Vidaurri, Comonfort y Doblado, que probaban la resolucion de estos de tratar con Bazaine.—Preguntado: si creia que la nacion habia proclamado el Imperio, y si lo creia, diga qué razones pudo tener para juzgarlo así—Respondió: que creyó que la nacion habia proclamado el Imperio, á causa de las actas de los pueblos y de la Junta de Notables que á efecto de establecerlo tuvieron lugar én México.—Preguntado: si cree de buena fe que la Junta de Notables representaba legítimamente á la Nacion y que las actas á que se refiere eran la expresion verdadera y libre de la mayoría de los mexicanos, estando como estaban bajo la opresion de las armas francesas—Respondió: que sí.—Preguntado: si tuvo este mismo concepto de la legitimidad del Imperio despues de haberse retirado el ejército frances, no obstante que desde entonces el llamado Imperio no há podido sostenerse sin el apoyo de los extranjeros hasta su desaparicion como causa política, consumada con la ocupacion de Querétaro por el Ejército Republicano—Respondió:

que cuando se marcharon del país los franceses, juzgó que el Imperio podría sostenerse mejor que con ellos—Preguntado: por qué juzgaba que sin los franceses podría sostenerse mejor el Imperio—Respondió: que lo creía así porque los excesos que cometieron en el país los franceses, habían enagenado al Imperio las simpatías, mientras que sostenido por un ejército Mexicano, el Imperio debía ser un Gobierno Nacional.—Preguntado: si sabe que el Gobierno Constitucional Republicano ni un momento ha dejado de existir en México, y que la guerra que con su autorizacion se ha hecho contra los franceses y contra el Imperio, tampoco ha cesado un solo instante—Respondió: que durante el Imperio, el declarante permaneció en Europa hasta hace cosa de seis meses, y allí recibió noticias diversas sobre la ocupacion entera del país por el ejército Imperial, y sobre la desaparicion del Gobierno Republicano.—Preguntado: si cuando volvió á México supo la realidad de los hechos á que se refiere la pregunta anterior—Respondió: que sí la supo, y era la de que se habia mantenido la guerra constantemente y el Gobierno Republicano ni un momento habia abandonado el territorio nacional.—Preguntado: qué juzga del fin que se propusieron y medios de que se valieron los franceses que trajeron la guerra al país—Respondió: que en su concepto el fin que se propuso Napoleón III fué la adquisicion de parte del territorio Mexicano, y los medios de que se valió para ello malísimos; por lo que el declarante estuvo siempre en contra de ellos.—Preguntado: por qué en tal concepto no tomó las armas para defender á su patria contra los franceses, y sí se adhirió al Imperio que fué hechura de la polí-

tica de Napoleon III—Respondió: que no tomó las armas contra los franceses, porque le pareció que contra ellos no podía hacerse la guerra con buen éxito, cuando los Generales del Ejército Republicano querian tratar con ellos, como ha dicho antes; y que comenzó á servir al Imperio cuando se retiraba el ejército frances y no lo consideraba, por lo mismo, como obra de la Intervencion francesa.—Preguntado: si ofreció alguna vez sus servicios al ejército frances que vino á hacer la guerra en México—Respondió: que no.—Preguntado: si reconoció al llamado Imperio antes de anunciarse la salida de los franceses, y si tuvo alguna comision ó nombramiento de él—Respondió: que sí reconocia al Imperio desde entonces, y que á causa de la mala voluntad que el declarante manifestaba contra los franceses, se le impuso un destierro honroso paliado con una comision militar á Prusia.—Preguntado: por su conducta política anterior á la venida de los franceses, y por la que ha observado desde que se puso al servicio del llamado Imperio—Respondió: que su conducta política anterior á la venida de los franceses ha sido uniforme y pública, y que durante los seis meses que ha servido al Imperio, ha tenido el mando de las fuerzas del Interior hasta su regreso de San Jacinto y la Quemada, y aquí en Querétaro últimamente el del Cuerpo de Ejército de Infantería.—Preguntado: qué acciones de armas ha tenido en defensa del llamado Imperio—Respondió: que el ataque y toma de Zacatecas en Enero de este año, como General en Gefe de las fuerzas del interior: la derrota de San Jacinto: la accion de la Quemada y el sitio de Querétaro.—Preguntado: si tenia algo que añadir á su decla-

racion—Respondió que no: que lo dicho es la verdad, en que se ratifica y firmó con el Fiscal y presente secretario.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Miguel Miramon.*—Una rúbrica.—Ante mf.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Incomunicacion de Miguel Miramon.

En seguida el Fiscal puso incomunicado y en separo á D. Miguel Miramon, firmando, para constancia, con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Suspension de las diligencias.

Y siendo ya una hora muy avanzada de la noche, el C. Fiscal suspendió la práctica de estas diligencias para continuar en la mañana.—Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Nombramiento de defensores hecho por Maximiliano.

En veinticinco de Mayo, el C. Juez Fiscal dispuso que se hiciese constar que anoche, como á las ocho, le pidió permiso Maximiliano para llamar por el telégrafo al Sr. Magnus, que en el llamado Imperio estaba reconocido como Ministro de Prusia, y otorgado el permiso, el solicitante escribió llamando al expresado señor, y pidiéndole que viniese pronto y acompañado de dos abogados que nombró, y de los papeles necesarios para su defensa; cuyo despacho fué mandado comunicar por el C. General en Gefe de este Ejército al del cuerpo de Ejército de Oriente que opera sobre México, recomendándole que si le era posible se sirviese hacerlo entrar á México para que surta sus efectos. Y para que conste se sienta esta diligencia, que no se sentó anoche á la hora indicada, por no suspender una de las declaraciones que preceden, y firmó el C. Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Ante mí.*—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Continuacion de las diligencias para la declaracion preparatoria de Maximiliano.—Petition de Maximiliano de algunas leyes de la República.—Protesta de Maximiliano.

En la misma fecha volvió el Fiscal, acompañado de mi el escribano, al separto de Fernando Maximiliano, á fin de evacuar la declaracion que ayer quedó suspensa; y teniendo presente le—Preguntó: si ofrece decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, á lo que—Respondió: que sí lo ofrece en todas las preguntas que no sean políticas, pero que en las que tienen este carácter no puede por ahora contestar, por las mismas razones emitidas ayer. Añadiendo que, por ignorar la legislación porque se le juzga, necesita tener á la vista las leyes que sobre el particular haya dictado el Sr. Presidente Juárez, y sobre todo necesita de persona ó personas inteligentes que lo dirijan en este asunto de tan grave importancia, por lo que desea que se le proporcionen estas leyes y se le permita nombrar defensor ó defensores: que entretanto no deben pararle en perjuicio estas actuaciones: que no renuncia ninguna excepcion ó privilegios, y antes bien expresamente deja á salvo todos los recursos que el derecho le conceda, incluso el de incompetencia.—El C. Fiscal, antes de encargarse de los puntos que contiene la petition y protesta que preceden del interrogado, le amonestó por dos veces para que declarase á las preguntas que tiene que hacer-

le sobre asuntos de política, apercibiéndole de los efectos de su contumacia en los propios términos que le apercibió y amonestó ayer, y no logrando que Fernando Maximiliano se dispusiera á responder, escusándose en los mismos términos que repetidas veces se ha excusado, el Fiscal dió por concluida la práctica de esta diligencia preparatoria, y pasando á encargarse de la solicitud y protexta que quedan sentadas, el Fiscal puso en las manos de Maximiliano el tomo tercero de la Ordenanza General del Ejército, la ley de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y la de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, y le ofreció buscar y facilitarle las demás leyes que juzgue necesarias. En cuanto al permiso que pide Maximiliano para nombrar defensor ó defensores, el Fiscal hizo notar que ya habia sido otorgado, y que en consecuencia se habia dado curso al telégrama dirigido anoche al Baron de Magnus, y que conservaba Maximiliano la facultad de hacer nuevo nombramiento de defensores, sin perjuicio de correr, para la práctica de estas actuaciones, el término fijado por la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos, que da al Fiscal sesenta horas para la instruccion del proceso y veinticuatro en seguida para la evacuacion de la defensa. En cuanto á la excepcion de incompetencia y protesta de emplear otras excepciones y usar de los derechos y privilegios que puedan favorecer al procesado, el Fiscal manifestó: que no puede hacer otra cosa que consignarlas, como ya las ha consignado, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de continuar este proceso, como está obligado á verificarlo, en cuya virtud procede ahora á tomar á Fernando

Maximiliano la confesion con cargos que segun derecho corresponde. Y para que conste firmaron esta acta Maximiliano, despues de haberse ratificado en cuanto consta en ella haber dicho, con el Fiscal y presente escribano. —*M. Aspiroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.*—Una rúbrica.—*Ante mí.*—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Confesion con cargos de Maximiliano.

Acto continuo el C. Fiscal preguntó á Maximiliano si queria hacer nuevo nombramiento de defensor ó defensores; á lo que el interrogado respondió, que por ahora se atenia al nombramiento que hizo anoche, y recayó en los Licenciados Mariano Riva Palacios y Rafael Martínez de la Torre, residentes en México. El Fiscal le advirtió, que, si pasado el término legal para dejar el proceso en estado de defensa no se hallaban presentes en esta ciudad los abogados elegidos y manifestado la aceptacion de su nombramiento, el procesado podria nombrar defensor ó defensores de entre las personas residentes en esta ciudad, ó dejar al fiscal que se los nombre de oficio.—Preguntado en seguida Maximiliano si promete decir verdad en lo que supiere y fuese interrogado—Respondió: repitiendo que sí, en todas las cuestiones que no sean de política.—Preguntado sobre el cargo que le resulta de haberse prestado á ser el principal instrumento de la intervencion

francesa para llevar á cabo los planes de ella, que fueron los de alterar la paz de México por medio de una guerra injusta en su origen, ilegal en su forma, desleal y bárbara en su ejecución, para levantar en México al partido que siempre ha sacrificado los intereses y derechos nacionales para satisfacer los suyos particulares, y que ya estaba vencido é impotente para levantarse de nuevo sin auxilio de armas extranjeras: para destruir el Gobierno Constitucional Republicano elegido por la nación, establecido y expedito en el ejercicio de todas sus funciones, reconocido por las potencias extranjeras, y hasta por los mismos invasores franceses: para sustituir á la República una Monarquía que secundase la política de Napoleón III, dirigida á contrariar la democracia americana, y á favorecer bastardos intereses del Gobierno frances y de hombres que, como Jecker, no han tenido otro propósito que el de obtener tan torpe como iniquamente ventajas de la guerra que se ha llamado de intervencion; cuyos hechos, que constituyen este primer cargo, así como los demas que forman los cargos siguientes, son de pública universal notoriedad. A lo que Maximiliano—Respondió: que por ser esta una cuestion meramente política, se refiere á las contestaciones que ha dado. El Fiscal, previas las amonestaciones ya empleadas, formuló el cargo que acaba de hacer á Maximiliano otras dos veces, sin obtener otra contestacion que la ya expuesta.—Preguntado Maximiliano y excitado á que conteste al cargo que le resulta de haber venido á secundar y poner en práctica, en la parte que le correspondia, las miras ya indicadas del Gobierno frances, sin mas títulos que la fuerza arma-

da del mismo Gobierno, y algunos votos que pretendió llamar expresion de la voluntad nacional, á pesar de que en la forma y en la sustancia adolecen de vicios que á nadie pueden ocultarse: pues que constituido como lo estaba y está aún el Pueblo Mexicano por su Carta fundamental de mil ochocientos cincuenta y siete, la única expresion legítima de su voluntad soberana es la que está definida en la misma Carta y arreglada por las leyes electorales de conformidad con ella, siendo la forma establecida por dicha suprema ley y los reglamentos respectivos la única legítima para conocer la soberana voluntad del pueblo mexicano, y no los votos de algunas personas constantes en las actas levantadas en algunos pueblos y en la de la extraña, diminuta é incompetente «Junta de Notables,» que se han tenido maliciosamente como la genuina manifestacion de la voluntad del país, y se ha pretendido que sirvan de título legítimo al llamado Imperio Mexicano: y porque cualquiera que fuese la forma adoptada para la proclamacion de la Monarquía y de Maximiliano, los votos recogidos en presencia y bajo la presion de las armas francesas, no pueden ser considerados como de emanacion deliberada y espontánea de la voluntad del pueblo. La falsificacion de esta voluntad para el establecimiento del Imperio, estaba ya prevista por nacionales y extranjeros desde el principio de la guerra de intervencion, pues son del mundo conocidas y fueron desde entonces denunciadas por la prensa de Europa y de América las gestiones de algunos malos mexicanos, como Almonte y Gutierrez Estrada, y los trabajos diplomáticos del Gabinete de las Tullerías para derrocar á toda costa al Go-

bierno Republicano de México y fundar por medio de la fuerza una Monarquía Mexicana, á cuya cabeza había resuelto poner el Gobierno francés á un príncipe que aceptase la corona, y puso en efecto al Príncipe que está presente.—Respondió lo mismo que con ocasión del cargo anterior; manifestando que no sería otra su respuesta á los demás cargos que se le hicieran, si tenían el carácter de cuestiones políticas. El Fiscal repitió otras dos veces el último cargo hecho, y pasó á formular al procesado el—Tercer cargo: de haber aceptado voluntariamente el Archiduque Maximiliano la responsabilidad de un usurpador de la soberanía de un pueblo, independiente y libremente constituido; responsabilidad severamente condenada por la legislación de todas las naciones, y preñada en varias leyes de la República Mexicana, de las cuales, la última es la de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, vigente hasta ahora. El Fiscal repitió otras dos veces este cargo, y pasó á hacer al procesado el—Cuarto cargo: de haber dispuesto con la violencia de la fuerza armada, de las vidas, los derechos y los intereses de los mexicanos. El Fiscal repitió el cargo otras dos veces, y pasó á hacer el—Quinto cargo: de haber hecho Maximiliano la guerra á la República Mexicana al lado y aun bajo la dirección en muchos casos del General en jefe del Ejército francés, ejecutando, autorizando ó consintiendo las vejaciones y los horrores de todo género que se pusieron en práctica para oprimir al pueblo Mexicano é imponerle la voluntad del Príncipe elegido en los Consejos del soberano francés para dominar á México. El Fiscal hizo aquí notar el espantoso número de ejecu-

ciones de muerte á que fueron condenados en nombre de Maximiliano por las Cortes Marciales los mexicanos que defendian la causa de la República, y los saqueos é incendios de pueblos enteros en todo el territorio mexicano, especialmente en los Estados de Michoacan, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas. Lo repitió el Fiscal otras dos veces, y pasó á hacer al procesado el—Sexto cargo: de haber hecho tambien por sí una guerra de filibusteros, invitando y trayendo á extranjeros de muchas naciones, principalmente austriacos y belgas, súbditos de potencias que no estaban en guerra con la República Mexicana. Repitado este cargo otras dos veces, el Fiscal hizo al procesado el—Sétimo cargo: de haber fulminado y ejecutado sobre los mexicanos que no se sujetasen á su poder, el decreto de 3 de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, en el cual se hallan las bárbaras prescripciones de que cualquiera Gefe de armas del llamado Imperio diese muerte irremisiblemente á los prisioneros, cualquiera que fuesen el número y la categoría de ellos, la organización y denominación del cuerpo que formasen y la causa que sostuvieran con las armas, sin excluir á los simples acompañantes de la fuerza armada, ni á los ciudadanos que le prestasen auxilio directo ó indirecto. Repetido otras dos veces este cargo, hizo el Fiscal á Maximiliano el—Octavo cargo: de haberse atrevido á afirmar en su manifiesto de 2 de Octubre que servia como de preámbulo al bárbaro citado decreto, que el personal del Gobierno Constitucional Republicano habia abandonado el territorio nacional, deduciendo de este hecho, enteramente falso, extrañas consecuencias en favor de su

tiranía y para la persecucion y vilipendio de los patriotas constantes que defendian la bandera de la República. Repetido el cargo otras dos veces, hizo el Fiscal á Maximiliano el—Noveno cargo: de haber querido sostener su falso título de Emperador despues que se retiró de México el Ejército frances, y cuando vió levantarse contra el pretendido Imperio á toda la República, para lo cual se rodeó de algunos de los hombres que se hicieron mas famosos por sus crímenes en la guerra civil de México, empleó medios de violencia, de muerte y desolacion, se encerró en esta plaza de Querétaro para detener á los Republicanos victoriosos desde las fronteras del Norte hasta aquí, y no entregó su espada, sino cuando tomada la plaza por los sitiadores, con excepcion del Cerro de la Campana, próximo á ser tambien asaltado, en cuyo fuerte se refugió acompañado tan solo de dos de sus generales y un puñado de otros oficiales, ya no contaba con tropas, que en su totalidad estaban prisioneras ó dispersas, ni con elemento alguno para prolongar su defensa. Reproducido otras dos veces este cargo, el Fiscal hizo á Maximiliano el—Décimo cargo: de haber abdicado el falso título de Emperador para que esta abdicacion tuviese efecto no desde luego sino para cuando fuese vencido, esto es, para un tiempo en que ya no por su voluntad sino por la fuerza habia de quedar despojado con, ó sin la abdicacion, del título usurpado de soberano de México. Hecho otras dos veces este cargo, el Fiscal pasó á formular al procesado el—Undécimo cargo: de pretender aún, segun dá á entender, que se le guarde la consideracion debida á un soberano vencido en guerra, cuando pa-

ra la nacion mexicana no lo ha sido ni de derecho, por la falsedad del título de Emperador que se abrogó, ni de hecho, por su impotencia absoluta para sostener su título por fuerzas propias. A este respecto, el Fiscal le hizo notar los hechos siguientes: que Maximiliano no ha podido establecer la paz bajo su dominacion, ni con el auxilio del Ejército frances: que de la evacuacion completa de México por dicho Ejército á la caida de Maximiliano, no han pasado arriba de tres meses: que el Gobierno Republicano se ha mantenido sin interrupcion de un solo momento, á pesar de los esfuerzos que los franceses y Maximiliano hicieron para destruirlo; y que la guerra de México contra la intervencion francesa y contra el llamado Imperio, su hechura, se ha hecho tambien sin interrupcion de un solo instante por mas de cinco años, y siempre en nombre de la República con autorizacion y bajo la direccion posible del Gobierno Republicano. El Fiscal repitió otras dos veces este cargo, y pasó á hacer á Maximiliano el Duodécimo cargo: de no reconocerla competencia del Consejo de Guerra que establece la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, para juzgar á los reos de los delitos en ella expresados: delitos que casi en su totalidad ha cometido Maximiliano, y ley que lo comprende y le es aplicable en todo derecho, porque ya existia cuando él vino á México á cometer los delitos contra la independencia y seguridad de la Nacion, contra el derecho de gentes, contra la paz y el orden público y contra las garantías individuales, está vigente y es la que ha aplicado usando de un derecho incontestable, como inherente á la soberanía del país, el Gobierno de la República, en la

guerra que ha sostenido en defensa de la Independencia Nacional, contra la intervencion francesa, y de su soberanía interior, contra la usurpacion de Maximiliano; sin que haya razon para que la ley deje de cumplirse en este caso. El Fiscal, reiterado otras dos veces el presente cargo, hizo al procesado el—Décimo tercio cargo: de su contumacia y rebeldía, á pretexto de la pretendida incompetencia del Consejo de Guerra y del General en Gefe para juzgarlo, cuando la nacion por sus leyes antiguas y modernas ha depositado en ellos la Administracion de Justicia en estado de guerra, para juzgar y sentenciar á los que por haber sido en ella vencidos, ó por otros motivos expresos, quedan sometidos al fuero militar. El Fiscal le llamó la atencion sobre la inconsecuencia en que incurre negando la jurisdiccion sobre él al General en Gefe á quien él mismo se rindió á discrecion. Hizo las otras dos veces este mismo cargo, lo requirió de nuevo para que lo contestase, así como á los anteriores; apercibiéndole de nuevo de que por su contumacia y rebeldía las leyes del país consideran confeso en el contenido de los cargos no contestados, á los que refusan defenderse, ó respecto de los que guardan un silencio inútil; y no habiendo obtenido de Maximiliano otra respuesta que la ya expresada de que no puede contestar á los cargos que se le han hecho, por ser todos del órden político y porque no debe conceder, segun cree, competencia á un Juez militar para el conocimiento de su causa, se dió por evacuada y terminada la presente confesion con cargos que firmaron el Fiscal y Maximiliano con el escribano que suscribe.—*Manuel Azipiroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Carta de Maximiliano al Presidente.

A media noche Fernando Maximiliano pidió que se le permitiese escribir y dirigir al C. Presidente de la República una carta, y obtenido el permiso, escribió y remitió una carta que á la letra dice:—«Querétaro, Mayo 25 de 1867.—Señor.—No conociendo bastante el idioma español en el sentido legal, deseo que en el caso de que mis defensores lleguen un poco tarde, se me conceda el tiempo necesario para mi defensa y arreglo de mis negocios privados.»—Y para que conste se sienta por diligencia que firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendes.*—Una rúbrica.

Después de media noche el Fiscal dispuso que se suspendieran estas actuaciones para continuarlas en la mañana. Y para constancia firmó con el presente escribano.—*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendes.*—Una rúbrica.

Confesion con cargos de D. Tomás Mejía.

En la mañana del veintiseis se trasladó el Fiscal, acompañado de mí el escribano, al aposento de D. Tomás Mejía, á quien, teniéndole presente, dijo: que podia nombrar defensor. El interpelado nombró, para que le defienda, al Lic. Próspero Vega, residente en esta ciudad.

En seguida el Fiscal manifestó á D. Tomás Mejía, que debiendo ser puesto en Consejo de guerra, venia á hacerle los cargos que le resultan de los delitos por que está procesado, y antes de verificarlo le puso á la vista las piezas que le conciernen de este proceso. En seguida,—Preguntado D. Tomás Mejía sobre el cargo que le resulta de haber hecho constantemente la guerra al Gobierno Constitucional de la República, sin que le sirva de excusa que á ello se vió forzado por la persecucion que el mismo Gobierno le tenia declarada, y él no hallaba otro medio de librarse de ella que el de las armas, porque ademas de otras consideraciones que ocurren sobre la ilegalidad de este medio, hay la de que el declarante incurre en contradiccion cuando confiesa que jamas se ha acogido á la amnistía del Gobierno, pues este camino de indulto estaba para él abierto, como lo estuvo para muchos, como lo confiesa. El Fiscal añadió: que jamás con mayor obligacion y honra pudo el procesado acogerse á la amnistía del Gobierno, como se acogieron muchos gefes del bando reaccio

nario, que al comenzar la guerra de intervencion que trajeron al país los franceses; y sin embargo, entonces mismo rehusó deponer las armas y contribuyó con su conducta á la realizacion de los planes de la intervencion francesa.—Respondió: que de la amnistía otorgada por el Gobierno á sus contrarios antes de anunciarse la guerra de intervencion, fué él expresamente excluido en union de los Sres. Miramon y Márquez y con ellos puesto fuera de la ley, y en consecuencia tenazmente perseguido; y que al principio de la guerra de intervencion, si bien no se sometió al Gobierno, tampoco le hizo la guerra ni tomó parte con los franceses, como lleva dicho en su declaracion preparatoria.—Reconvenido por qué no responde al cargo que le resulta de no haberse acogido á la amnistía cuando vinieron los franceses y sí prefirió seguir con las armas sin someterse al Gobierno, contribuyendo así de algun modo á la realizacion de los planes de los invasores, respondió: repitiendo que no habia hecho entonces la guerra al Gobierno, no obstante que podia hacérsela porque conservaba sus fuerzas, y permaneció neutral, como ya ha dicho.—Preguntado: sobre el cargo que le resulta de lo que él llama neutralidad entre el Gobierno y los franceses cuando temia, segun su propia confesion, que pudiera peligrar la independencia de México por la invasion de éstos, pues su deber como mexicano era el de emplear las armas en defensa de esa independencia que en su concepto podia peligrar, y prefirió conservarlas inútiles contra el invasor, mientras por la actitud que él conservaba distraia la atencion del Gobierno y era un embarazo por lo menos para la defensa de la independencia de México.—Respon-

dió: que esta conducta que se le inculpa, fué tal vez nacida de nuevo de un error de tantos á que están sujetos los hombres, pues creyó que no faltaba á su deber esperando desengafiarse de la existencia de este peligro.—Preguntado sobre el cargo que le resulta de no haber querido reconocer jamás al Gobierno Constitucional de la República y de haber estado defendiendo ó dispuesto á defender siempre al partido que en el país le han llamado conservador, aun despues de haber sido vencido, como cuando se intitulaba presidente D. Félix Zuloaga,—Respondió que no habia reconocido como legítimo al Gobierno liberal, porque no se habia establecido bien el país, y que por lo mismo solo puede hacérsele este cargo por no haberlo reconocido cuando se estableció últimamente, y solo quedaban haciéndole la guerra algunas partidas en la época que se ha mencionado de Zuloaga; pero que entonces se vió obligado, como ya ha dicho, á seguir haciendo la guerra, por la persecucion que se le hacia y por la conducta que observó el Gobierno con él desaprobando los convenios celebrados con Rosas Landa.—Preguntado sobre el cargo de haber reconocido al llamado Imperio de Maximiliano, de haberle servido como instrumento de guerra para la ruina de las instituciones nacionales y para la persecucion de los defensores de la República,—Respondió: que reconoció al Imperio porque creyó que se lo habia dado la nacion, y entendia tambien que se retiraban desde entonces los franceses y que el Imperio quedaria constituido por la voluntad de los mexicanos.—Reconvenido: cómo dice que creyó que el Imperio habia sido proclamado por la nacion, cuando ha confesado que no estaba seguro de la legitimidad de la re

presentacion que pretendieron tener del pueblo mexicano los que dieron sus votos en favor del Imperio, y cómo era posible que creyera de buena fe que el pueblo mexicano proclamaba el Imperio por su libre voluntad, cuando los votos que se recogieron en favor del Imperio fueron recogidos en presencia y bajo la presion de las bayonetas francesas.—Respondió: que el sentido de su declaracion es, que no estaba seguro de la legitimidad de algunos representantes, y que tampoco creia que los votos dados en favor del Imperio eran arrancados por la fuerza de las armas francesas, y que lo que principalmente obró en él, fué la confianza que tenia en la buena fe de Almonte y otros personajes, que aseguraban que la intervencion francesa no comprometia la independencia nacional, y que el Imperio era conforme á la voluntad del pueblo mexicano.—Preguntado: si con el trascurso del tiempo no llegó á persuadirse de todo lo contrario, este es, que la invasion de los franceses atacaba la independencia de México, que el Imperio fué rechazado por la nacion y que no merecian fe los dichos de Almonte y de las otras personas que lo engañaron.—Respondió: que ni con el trascurso del tiempo se persuadió de que los franceses atacaran la independencia de México; pero que sí llegó á conocer que el Imperio era rechazado por la nacion, á causa de su debilidad para permitir la permanencia de los franceses, y que se equivocó tambien en dar crédito á las seguridades de las personas que ha dicho.—Reconvenido: cómo si llegó á persuadirse de que el Imperio fué rechazado por la nacion, sin embargo constantemente lo defendió con las armas y no se separó de él, como era su deber, para no ser instrumento

de la usurpacion y seguir derramando la sangre de los que, obsequiando la voluntad nacional, hacian la guerra al Imperio,—Respondió: que su propósito fué entonces separarse, y á este efecto hizo varias veces renuncia del mando de armas que tenia; pero que en lugar de que se la admitiesen, el Ministerio de la Guerra no le daba ni aun respuesta á las comunicaciones que con este fin le dirigia; que en tal caso no le quedaba otro medio que el de la desercion del Ejército Imperial, y este medio era contrario á las ideas de honor que siempre ha tenido.—Reconvenido por qué lejos de justificarse del cargo anterior, está manifestando que conociendo ya la ilegitimidad del Imperio, sin embargo le reconocia de nuevo al dirigirse al Ministerio de la Guerra para que le admitiese su dimision, y por qué el falso honor que lo comprometia á seguir siendo cómplice de la usurpacion antes que desertarse, como dice, no puede ser racional excusa, sino antes bien una nueva culpa que tiene,—Respondió: que no puede contestar á ese cargo sino diciendo lo que ha dicho: que su honor, falso ó verdadero, pero que siempre ha sido el mismo, no le permitió adoptar el medio de la desercion, y siempre creyó que su conducta era arreglada al deber.—Preguntado sobre el cargo que le resulta, de complicidad con los franceses y con el usurpador Maximiliano en los asesinatos, incendios y crímenes de todo género que han cometido ó autorizado durante cinco años; por la cooperacion constante y eficaz que ha prestado á la intervencion francesa y al llamado Imperio, y tambien por el cargo que pesa sobre él directamente por la sangre mexicana que ha derramado en los diversos mandos importantes de armas que ha tenido

desde el año de sesenta y dos hasta la toma de esta plaza,— Respondió que no se juzga cómplice en delitos que él personalmente no ha cometido, como en efecto no lo ha hecho ni ordenado, y que si bien ha derramado sangre en las acciones de guerra que ha tenido, su deber así lo exigía, y hace notar que en todo el tiempo que ha estado al servicio del Imperio, se ha limitado á defenderse cuando lo han atacado, pero nunca se ha convertido en agresor.—Y habiendo leído esta su confesión y no teniendo nada que agregar, dijo que era la verdad y en ella se ratificó, firmando con el Fiscal y el presente escribano.—*M. Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Tomás Mejía.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Aceptacion del defensor de Mejía.

Conste por diligencia el haberse comunicado su nombramiento de defensor al Lic. C. Próspero C. Vega, quien quedó citado para la oracion de la noche, á fin de que se haga constar su aceptacion si no tiene excusa. En este momento, presente dicho licenciado y preguntado por el Fiscal si acepta el nombramiento de defensor que ha hecho de él D. Tomás Mejía, dijo: que sí aceptaba el nombramiento, y bajo la protesta legal ofrece desempeñar su cargo con la lealtad y empeño debido.—Y para que conste firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpi-*

roz.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega.*—Una rúbrica.
—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Confesion con cargos de Miramon.

En la misma fecha (veintiseis de Mayo) el Fiscal, en unión del suscrito escribano, pasó al aposento de D. Miguel Miramon, quien—Preguntado: á qué personas en carga de su defensa, dijo: que ha llamado por el telégrafo al Lic. Jáuregui, residente en San Luis Potosí, y por extraordinario al Lic. D. Joaquin Alcalde, que cree está en México, para que le sirvan de defensores. El Fiscal le manifestó que era ya llegada la ocasion de tomarle su confesion con cargos, pudiendo instruirse antes de las piezas de este proceso que le conciernen.—D. Miguel Miramon se impuso de las órdenes que sirven de cabeza al proceso, y en seguida,—Preguntado: para que confiese su constante rebelion contra el Gobierno Constitucional de la República—Respondió: que no se juzga rebeldé al Gobierno Constitucional de la República, porque nunca lo reconoció, sino que despues de la administración del general Santa-Anna sirvió al General Zuloaga como Presidente legítimo, y despues él mismo tuvo el mando supremo de la nacion por eleccion de una Junta de Notables, y no conforme con ella, cómo sustituto del Presidente Zuloaga.—Reconvenido, cómo niega el cargo, cuando despues de la administración de Santa-Anna se estableció en la República el Gobierno emanado

del Plan de Ayutla, que fué reconocido en todo el país y por las potencias extranjeras, no menos que un poco de tiempo por el declarante, quien, estando á su servicio en las armas, se rebeló contra él, con la circunstancia agravante de haberse insubordinado violentando á su gefe inmediato para llevarse al cuerpo que mandaba, y con la mas agravante todavía de haberse pasado á los pronunciados de Zacapoaxtla que acababan de desconocer al Gobierno, y á quienes iba á batir por disposicion del mismo Gobierno.—Respondió: que el Gobierno establecido entonces no era Constitucional, sino el de D. Juan Alvarez. Vuelto á reconvenir, porque no se libra del cargo con decir que no era Gobierno Constitucional el que desconoció, sino de D. Juan Alvarez; en primer lugar, porque como él mismo confiesa, este Gobierno se hallaba establecido; en segundo lugar, el declarante lo habia reconocido y servido en el Ejército, y en tercer lugar, si bien en efecto el Gobierno de D. Juan Alvarez no era Constitucional todavía porque no se habia expedido la Constitucion, era sí emanado del Plan de Ayutla, consentido y legitimado por la nacion, origen de la Constitucion de cincuenta y siete y de los Gobiernos Constitucionales, de la misma manera que lo habia sido del que presidió el General Alvarez.—Respondió: que no juzga ya vivo este cargo, porque derrotado en Puebla, el Ejército que proclamó el Plan de Zacapoaxtla, y celebrada la capitulacion en consecuencia con la administracion establecida entonces, el declarante perdió su empleo y fué sentenciado á servir como soldado por el artículo cuarto de la capitulacion, con cuya pena quedó borrada la responsabilidad

que pudo haber contraído. —Vuelto á reconvenir, porque el descargo que pretende dar no hace mas que reagravar su rebelion y demostrar que fué en ella reincidente, pues la pena referida, que tal vez no llegó á cumplir, lejos de servir para su enmienda, le dió quizá ocasion para volverse á sublevar de nuevo en Puebla, cuya plaza defendió bajo las órdenes de D. Joaquin Orihuela, hasta que volvió á ser vencido por las fuerzas del Gobierno, contra quien ya dos veces se habia rebelado.—Respondió: que confiesa, como lo ha hecho, la primera rebelion ya compurgada, pero no la segunda, porque ya no tenia mando de fuerza ni era militar para el Gobierno á quien segnia desconociendo.—Vuelto á reconvenir por el cargo de rebelion, de que no puede disculparse, ni aun la segunda vez, porque en virtud de la capitulacion de Puebla, que ha referido, habia quedado sometido al Gobierno, y solo con esta circunstancia se comprende que haya podido compurgar la primera rebelion; si no, esta es un nuevo cargo todavía contra él: y si quedó sometido al Gobierno, su continuacion que confiesa en desconocerlo, es realmente el principio de una nueva rebelion, que cometen, no solamente militares que mandan fuerzas, sino tambien los paisanos que se levantan contra la autoridad reconocida.—Respondió: que vuelve á decir que por la primera rebelion no tiene cargo; y por la segunda lo tiene solamente como paisano, porque el Gobierno lo habia destituido de su empleo militar.—Preguntado sobre el cargo de haber cooperado eficaz y principalmente con los gefes rebeldes que han mantenido la guerra civil á turbar la paz de la nacion y hacerla víctima de todos los horrores de la

guerra—Respondió: que su descargo consiste en que la nacion rechazó la Constitucion que desconoció el mismo Presidente Comonfort, que debia á ella su existencia política.—Reconvenido, primero: porque dice que la nacion rechazó la Constitucion, cuando es un hecho que ella continuó rigiendo la República en todos los lugares no ocupados militarmente por los que se levantaron contra ella á consecuencia del golpe de Estado de Comonfort y del Plan de Tacubaya; porque es tambien otro hecho que el Ejército Constitucional venció definitivamente á los pronunciados por el Plan de Tacubaya, y finalmente, porque de entonces acá ha continuada tambien en pié la Constitucion, donde quiera que no lo ha impedido la violencia de las armas extranjeras y del usurpador Maximiliano: segundo: porque la defeccion de Comonfort fué un delito que no podia servir de excusa á los que le acompañaron en ella—Respondió: que tanto el Plan de Tacubaya como la Constitucion han regido donde no ha habido enemigos armados, y que el haber sido vencidos los partidarios de este Plan, fué debido al auxilio que prestaron á los constitucionales los buques americanos en las aguas de Anton Lizardo; que además advierte, que no se adhirió al golpe de Estado, sino al Plan de Tacubaya.—Preguntado para que conteste el cargo que le resulta de haberse abrogado el mando supremo de la nacion, sin otro título que el de la fuerza armada, y haber continuado con tal carácter la guerra civil—Respondió: que ya ha dicho antes que fué presidente de la República por eleccion de una Junta de Notables; pero que no siendo de su aprobacion este título, entró á presidir á la nacion en sustitu-

cion del General Zuloaga, cuyo Gobierno fué reconocido por la mayoría del país y por las potencias extranjeras, incluso entonces los Estados-Unidos.—Reconvenido por el mismo cargo, puesto que la sustitucion de Zuloaga, título en que hace consistir la legalidad con que tuvo la investidura del Gefe de la República, no era en realidad sino el de la fuerza armada, á la que debió el mismo Zuloaga su elevacion como Presidente de la República, la extension de su poder era el alcance de la fuerza armada, como lo ha confesado al convenir en que regia el Plan de Tacubaya solo donde lo sostenian las armas, siendo por lo mismo inadmisibile el reconocimiento de la administracion de Zuloaga por la mayoría de los mexicanos; y finalmente, porque el reconocimiento de dicha administracion por las potencias extranjeras, incluso los Estados-Unidos, ni añade ni quita nada á la consideracion de la legitimidad de un Gobierno, por ser este un asunto que pertenece á la soberanía interior de todo Estado.—Respondió: que en el mismo caso se hallaba el Gobierno emanado del Plan de Ayutla, y de consiguiente el Constitucional, ambos establecidos por la fuerza de las bayonetas.—Añadió: que si hace mencion del reconocimiento que prestaron al Gobierno de Zuloaga las potencias extranjeras, es porque esta misma razon se le ha dado al tratarse del Gobierno emanado del Plan de Ayutla.—Preguntado para que conste el cargo que tiene de haber mandado ejecutar la pena de muerte en los prisioneros de guerra hechos en Tacubaya el 11 de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, sin exceptuar á médicos que asistian á los heridos ni aun al ciudadano Jáuregui, que no tenia delito ni el mas leve par-

ticipio con el ejército vencido, cuyos hechos si no fueron todos ordenados si fueron aprobados despues por él,—Respondió: que las ejecuciones á que se refiere el cargo que se le propone, no fueron ordenadas ni autorizadas por él, sino solamente respecto de los oficiales prisioneros pertenecientes al Ejército que se habian pasado al enemigo y á quienes se aplicó una ley: que la muerte de los otros prisioneros le disgustó y le desaprobó, y que si no castigó al responsable, que era el General Márquez, fué porque este General era el vencedor, y se sabe cuán difícil es administrar justicia en México en casos como el de que se trata.—Añadió: que los prisioneros no fusilados el citado dia, fueron mandados poner en libertad por él, de que son testimonio vivo, entre otros varios, el Coronel Chavarría y el Lic. Jáuregui.—Preguntado: para que conteste el cargo que le resulta de haber mandado, con el carácter de Presidente de la República, violar los sellos del Gobierno de Inglaterra, para extraer y consumir como extrajo y consumió, los fondos destinados por el Gobierno Constitucional al pago de la Convencion inglesa,—Respondió: que ordenó la ocupacion de dichos fondos, porque sabia que con ellos comerciaba el encargado de negocios Mathius, como lo prueba el hecho de haber gastado una cantidad; por la imperiosa urgencia en que estaba el Gobierno de recursos pecuniarios, y por el temor que abrigaba de que esos fondos se perdieran, por ser bien conocida su existencia, en un conflicto de armas que hubiese en la plaza.—Reconvenido porque su contestacion no hace desaparecer el cargo, puestó que nada podia justificar la injuria cometida contra el pabellon inglés, y tanto menos cuanto que este

hecho ha sido uno de los que principalmente contribuyeron al descrédito de México, y á preparar los pretextos que para mas tarde habia de alegar la Europa para tratar de intervenir á mano armada en los negocios de la política interior de México,—Respondió: que no hubo violacion del pabellon inglés, porque no existia en la Capital representante diplomático del Gobierno de la Gran Bretaña, y porque el dinero estaba depositado en un almacén particular, y que es falso que este hecho haya servido de pretexto á la intervencion Europea en México.—Vuelto á reconvenir: cómo dice que no hubo violacion del pabellon inglés, cuando es público que se rompieron los sellos de la Legacion Británica que defendian la puerta del almacén, sin que haga perder á este hecho el carácter de un atentado, la circunstancia de que la Legacion no se hallara presente en la Capital, ni aun la de que pudiera alegar, de que el Gobierno de Inglaterra no tuviese un agente diplomático acreditado para con la administracion que existia en la Ciudad de Mexico; y cómo niega que fuera este uno de los varios pretextos que sirvieran para la intervencion europea en México, cuando es tambien de universal notoriedad que se proponia este ejemplo para acusarnos á los mexicanos de que atropellábamos el derecho internacional y no habia seguridad en el país para la propiedad extranjera,—Respondió: que justifican el hecho las circunstancias que deja referidas, del comercio que se hacia con los fondos, y la urgente necesidad que tenia de dinero el Gobierno: que en cuanto á que él mismo hecho fuese pretexto para la intervencion extranjera, lo ignoraba hasta este momento, pues solo recuerda que

sirvió de fundamento á la Convencion de Lóndres de treinta de Octubre de sesenta uno, la suspension de pagos de la deuda extranjera, decretada por el Gobierno Constitucional.—Preguntado: para que conteste el cargo que tiene de haber tratado de desembarcar á principios de sesenta y dos en el puerto de Veracruz, cuando lo ocupaban las fuerzas de la triple alianza en virtud de la Convencion de Lóndres, para ofrecer sus servicios á la intervencion extranjera, ó á lo menos para volver bajo el amparo de ella al país, de donde habia salido á causa de su responsabilidad política anterior; pues que si bien se vió estrechado á alejarse de nuevo del territorio mexicano; porque el representante del Gobierno de Inglaterra lo reclamaba para que fuese juzgado, ó pedia su castigo por la violacion de los sellos y apoderamiento de los fondos; la misma proteccion que los agentes franceses le otorgaron, y tambien tal vez los españoles, para que se salvase del peligro que le amenazaba, es cuando menos un vehemente indicio de su complicidad en los planes del Gobierno frances, y tal vez del español, que se venian á desarrollar en México, y cuya iniquidad él mismo ha conocido, segun su propia confesion, al mismo tiempo que el referido amparo de los extranjeros que de hecho estaban en guerra con el Gobierno Constitucional, es una prueba completa de que se valia de la intervencion extranjera para eludir la responsabilidad en que habia incurrido por su conducta política en la guerra civil.—Respondió: que niega el cargo, porque su intento de volver al país á principios de sesenta y dos, solo tenia por objeto el poder ver de cerca la conducta de los interventores extranjeros, con cuyos pro-

yectos no estaba de acuerdo desde entonces, y los que mas bien trataba de contrariar, aunque no le era posible, porque el Gobierno de México lo habia excluido nominalmente de la amnistía que concedió á todos los demas que le habian hecho la guerra; y que la proteccion que le concedió el General Prim, y por su influencia el representante de Francia, fué un servicio amistoso al mismo tiempo que el deber que tenia dicho General de oponerse al abuso que pretendian cometer los ingleses.—Preguntado: para que conteste el cargo que le resulta de haber vuelto con posterioridad al referido acontecimiento á México, bajo la proteccion de la intervencion francesa y de Maximiliano, de quien recibió ademas la comision militar con que fué despachado á Prusia, sin que sea bastante á relevarle de este cargo la circunstancia que indica en su declaracion preparatoria, de que la tal comision fué mas bien un destierro debido á su enemistad con los franceses, pues debia de considerar que éstos eran el único apoyo de Maximiliano, y que el mismo Maximiliano nunca fué otra cosa en el país que un usurpador de los títulos de soberano.—Respondió: que ni aun entonces vino bajo la proteccion de la intervencion francesa, puesto que desembarcó en Brownsville, de donde se dirigió á México atravesando de incógnito por los Estados de Tamaulipas, Nuevo-Leon, San Luis Potosí y Querétaro, ocupados aún por fuerzas constitucionales, y en México reconoció al Gobierno de hecho, que era la Regencia; que en consecuencia admitió despues la comision militar que le dió Maximiliano.—Reconvenido porque dice que la Regencia que precedió al llamado Imperio de Maximiliano

era un Gobierno de hecho, puesto que el título de un Gobierno de esta clase no justifica el reconocimiento que le prestaba un mexicano, cuya obligacion era buscar al Gobierno legítimo, tanto mas cuanto que ni la consideracion de Gobierno de hecho merecia la Regencia ni ha merecido despues el pretendido Imperio, porque es bien sabido que no se sostenia ni se ha sostenido despues por fuerzas propias sino por la violencia de las armas francesas, y porque en realidad Maximiliano solo ha sido un usurpador del nombre de soberano de México. El Fiscal le hizo notar que precisamente en la época de la Regencia que él reconoció, era cuando ésta tenia menos visos de Gobierno ni de hecho, porque la mayor parte del territorio mexicano estaba sujeta al Gobierno de la República, el cual existia como ha existido hasta hoy, sin interrupcion de un solo instante, dentro del territorio nacional, sostenido por fuerzas propias y dirigiendo la guerra que constantemente ha hecho á la intervencion francesa y al llamado Imperio, que fué su resultado—Respondió: que no podia reconocer al Gobierno Constitucional que lo habia exceptuado de la amnistía, y que por la imposibilidad de permanecer viviendo en el extranjero, se vió obligado á volver al país; cuya consecuencia fué el reconocer al poder que halló en la capital y servirle, porque tampoco le era posible que este poder lo dejase retirado en su casa.—Reconvenido: porque cuanto ha dicho para librarse del cargo anterior no es bastante á salvarle de la responsabilidad en que ha incurrido reconociendo la usurpacion de Maximiliano y sirviendo á éste de seis meses acá, segun su propia confesion, con mando importante de armas,

complicándose con él en los crímenes que durante dicho tiempo ha cometido, derramando por sí sangre de los mexicanos en Zacatecas, la Quemada y Querétaro, y perseverando hasta el fin en defender el pretendido Imperio, cuando á toda luz era éste ya insostenible, ni aun de hecho—Respondió: que como dijo en su primera declaración, creyó que una vez retirado el Ejército francés, el Imperio se consolidaría, sostenido por mexicanos; y que el servicio que ha prestado en las armas era por lo mismo en su concepto el cumplimiento de su deber.—Y no teniendo que añadir á esta confesion, la leyó y se ratificó en ella, firmando con el Fiscal y presente escribano.—*M. Aspiroz.*—Una rúbrica.—*Miguel Miramon.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendes.*—Una rúbrica.

Exposicion verbal de Maximiliano.

En la misma fecha Maximiliano solicitó la presencia del Fiscal, ante quien, así como ante el escribano que suscribe, dijo: que oidos por él anoche los cargos que se le hicieron y ahora el procedimiento que por ellos se trata de seguir, pide que se declare formalmente si es considerado como Ex-Emperador, título que le fué concedido en lista oficial de los prisioneros, y por el cual fué reconocido de casi todos los Gobiernos del globo, ó á lo menos como Jefe de una parte de la nacion, á consecuencia de las

innumerables actas de adhesion de todos los puntos del país, que se encuentran originales en Lóndres, y que jurisconsultos declararon que comprendian la mayor parte de la nacion: que en el caso de no ser considerado como Ex-Emperador, no puede ser tratado de otra manera, que como corresponde á un Archiduque de Austria, con cuyo título nació y que ningun poder puede quitarle: que por lo mismo apela formalmente á la faz del mundo entero, á la justicia conocida del General en Gefe, y despues directamente á la del Presidente, para que en el primer caso mencionado lo juzge el Congreso, como la sola autoridad competente para fallar sobre puntos de tanta trascendencia y de tan alta política como envuelve la consideracion del que ha sido soberano, puntos que no pueden ser discutidos por jueces meramente militares; ó para que en el segundo caso, no se olvide el derecho internacional ni las inmunidades consagradas por él, de que goza en todas ocasiones un Archiduque de Austria, quien en virtud de tales derechos y privilegios, solamente puede ser entregado prisionero á un buque de guerra Austriaco. Añadió y declaró, que en cualquiera caso no conoce bastante el idioma legal ni las leyes de la República, que le falta salud para defenderse sin la ayuda y direccion formal de buenos legistas que sean al propio tiempo políticos capaces de juzgar de las situaciones pasadas: que desea y necesita para bien del país, una entrevista personal con el Presidente, para hablarle de puntos de mucha gravedad: que teniendo que arreglar negocios de familia que tienen el carácter de internacionales con Austria y Bélgica y habian debido ser concluidos hace mucho tiempo, necesita confe-

renciar con el Baron de Magnus y los representantes de Austria y Bélgica que estuvieron acreditados cerca de su persona: finalmente, pidió copia de los cargos que se le hicieron anoche; para poder estudiarlos con calma.—El Fiscal dispuso que se consignase en el proceso esta exposicion de Maximiliano, para que constando debidamente pueda producir los efectos que de derecho procedan: en seguida, pasando á encargarse de los puntos contenidos en la exposicion consignada, sobre los cuales se juzga con derecho á dar una resolucion, ó indicar un medio que llene los deseos de Maximiliano á que ellos se refieren, manifestó: que podia dirigirse al C. Presidente de la República en solicitud de la entrevista y llamar á los representantes de Austria y Bélgica que estuvieron acreditados cerca de su persona, así como repetir el llamamiento del Baron de Magnus y de los abogados que ha nombrado para que le defiendan, ó de otros nuevos residentes fuera ó dentro de esta Ciudad, por el telégrafo ó por cualquiera otro medio de comunicacion; en la forma epistolar privada, ó en la que mas le convenga; valiéndose de alguna persona particular que le sirva de conducto, ó bien del del C. General en Jefe, cuya buena disposicion para servirle hasta donde alcanzan sus facultades, conoce; sin mas requisito que dar conocimiento de lo que ejecute sobre estos particulares al Fiscal que le dirige la palabra; y que se le dará testimonio de la confesion con cargos que solicita y de cualquiera otra pieza de su proceso que necesite salva, en todo caso la obligacion del Fiscal de proseguirlo en la forma y dentro de los términos que las leyes le demarcan. Entendido de todo lo cual Maximiliano firmó con el Fiscal y

presente escribano.—*Manuel Aspiroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Carta de Maximiliano al Presidente de la República.

A media noche fué presentada al Fiscal la carta siguiente: «Querétaro, 26 de Mayo de 1867.—Señor Presidente.—Desco hablar personalmente con V. de asuntos graves y muy importantes al país: amante decidido V. de él, espero que no se niegue V. á una entrevista; estoy listo para ponerme en camino hácia esa ciudad á pesar de las molestias de mis enfermedades.—*Maximiliano.*»—Cuya carta original fué presentada por D. Juan H. Bahnsen, y la firma que la cubre es la misma que usa Maximiliano en sus escritos.

Pase concedido á la carta de Maximiliano.

El Fiscal concedió el pase, y dispuso que se sentara por diligencia con insercion del contenido de la carta, hecho lo cual, firmó con el presente escribano.—*Manuel Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Certificación del escribano sobre el estado del proceso.

Jacinto Melendez, soldado de la tercera compañía del Batallón de la Guardia de los Supremos Poderes, y Escribano de esta causa.

Certifico: que ahora que es la una y media de la mañana queda este proceso en el estado que guarda, dentro del término de sesenta horas que fija la ley para ponerlo en el de defensa. Y para que conste lo firmo por disposición del ciudadano fiscal, al comenzar el día veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Telégrama de Maximiliano al Presidente de la República.

A las doce del mismo día se presentaron el Licenciado C. Jesús María Vazquez y D. Juan H. Bahnsen, solicitando permiso para comunicar por el telégrafo una carta del tenor siguiente: «Querétaro, 27 de Mayo de 1867.— Señor Presidente.—He puesto un telégrama hácia México con autorización y permiso del Sr. General Escobedo, llamando al Baron de Magnus con dos abogados para que se

hagan cargo de mi defensa. El Sr. General Diaz ha contestado por telégrama de ayer, que no puede permitir la entrada á México de mi pedido sin orden del Supremo Gobierno.—Deseo señor Presidente se sirva V. expedir esa orden para que cuanto antes vengán las personas que llamo y que son indispensables para mi defensa, agregando á ellos los representantes de Austria y de Bélgica, ó en su defecto á los de Inglaterra y de Italia, por serme indispensable arreglar con ellos asuntos de familia de carácter internacional que debían haber quedado arreglados hace dos meses.—*Maximiliano.*—Cuya firma certifico que es la misma con que cierra Maximiliano sus escritos.

El Fiscal concedió el permiso solicitado, y dispuso que se sienta por diligencia con insercion certificada del contenido de la carta, y firmó con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

*Oficio del Fiscal para la entrega de la causa al
General en Jefe.*

Ciudadano General de Division en Jefe del Ejército de operaciones Mariano Escobedo: El Teniente Coronel de Infantería Ayudante de Campo de V., Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo que se ha titulado Emperador de México, y de sus

Generales, Miguel Miramon y Tomás Mejía, reos de delitos contra la Independencia y seguridad de la Nación, el derecho de gentes, el órden y la paz pública y las garantías individuales.

Pongo en manos de V. este proceso á fin de que se sirva declarar en su vista: Primero: si se halla en el estado de defensa en que debo presentarlo, y segundo: si el término de veinte y cuatro horas que la ley señala para la evacuacion de la defensa ha de correr simultánea ó sucesivamente para los tres procesados. No juzgo inútil exponer á V. las consideraciones que tengo á cerca de los dos puntos expresados.

El estado actual del proceso es en mi concepto el de defensa, porque están evacuadas las confesiones con cargos de Miramon y Mejía, y el derecho considera como evacuada tambien la de Maximiliano, en el caso que ha ocurrido de negarse éste á reconocer la competencia del Consejo de guerra ordinario, y á responder en consecuencia á los cargos que le he formulado. Nuestra legislacion da por confeso en rebeldía al contumaz, previas las repeticiones, amonestaciones y demas requisitos de estilo, que no he olvidado en mi conducta de Fiscal con Maximiliano. La excepcion de incompetencia está consignada solamente en el proceso con todos los fundamentos con que ha sido alegada; porque las leyes militares que nos gobiernan niegan al Fiscal la facultad de suspenderlo, y muy por el contrario lo estrechan á que lo prosiga, á pesar de la expresada excepcion, sobre cuya eficacia solamente puede resolver la autoridad de V.

Los tres procesados han nombrado ya sus defensores,

y aunque solo consta la aceptación del elegido por Tomás Mejía, aquella circunstancia es en mi concepto suficiente para que el proceso pueda decirse en estado de defensa. No creo que fuese ilegal el nombramiento de oficio de defensores para Maximiliano y Miramon, puesto que los que ellos han llamado no se han presentado á manifestar su aceptación, y parece que ni se hallan en esta ciudad; que los mismos reos no han nombrado todavía defensores de entre las personas presentes, y que por lo mismo, conforme á Ordenanza, el Fiscal debe suplir esta falta, nombrando procuración de oficio. Pero me ha parecido mas conveniente abstenerme de hacer este nombramiento, por ahora, porque me he propuesto dejar á los procesados la mayor libertad posible para su defensa; porque es racional esperar que los abogados llamados de México y San Luis Potosí vengan de un momento á otro, y porque si así no fuere, hay tiempo todavía para nombrar procuradores que se hallen en esta plaza, luego que V. se sirva devolverme el proceso.

En quanto al segundo punto, las veinte y cuatro horas que la ley concede para la defensa son bastantes en los casos ordinarios y cuando el proceso se sigue contra un solo reo; pero en uno extraordinario y en muchos de aquellos que la causa es de varios acusados, la perentoriedad de un día puede hacer no solo difícil, sino hasta imposible, la evacuación de la defensa, y tal vez aun la sola vista y estudio de un proceso voluminoso, ó complicado. Además, en la práctica militar, el General en Jefe de las armas, el Gobernador ó Comandante de una plaza, á quien corresponde, suele prorogar los términos de las leyes, si

de otra manera no es posible instruir una causa ó proporcionar la defensa debida al encausado. Ultimamente, en atencion á las razones expuestas, puede presumirse que la ley de veinticinco de Enero establece los términos de la duracion de las actuaciones para los casos comunes, y tambien que las veinticuatro horas concedidas para evacuar la defensa debieran concederse á cada uno de los procesados sucesivamente cuando son varios. Esta interpretacion de la ley podia fundarse en el principio jurídico de que «las dudas deben resolverse en favor del rec.»

Usted, sin embargo, con mejor acuerdo se servirá de terminar lo que fuere de justicia sobre los puntos que contiene este memorial: restándome solo pedir á V., se sirva excusarme la demora de algunas horas trascurridas desde las tres y media de la mañana de hoy en que se cumplieron las sesenta concedidas para poner el proceso en estado de defensa, hasta la en que pongo en las manos de V. el presente, porque he empleado este tiempo de exceso en el arreglo y revision de las actuaciones y en la escritura de este memorial.—Querétaro, Mayo 27 de 1867.—*Manuel Aspiroz*.—Una rúbrica.

En la misma fecha, á las cuatro y media de la tarde, el C. Fiscal pasó acompañado de mí el escribano, al alojamiento del C. General en Gefe, en cuyas manos puso este proceso que consta de treinta y siete fojas útiles.—Y para que conste lo firmo.—*Aspiroz*.—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Querétaro, Mayo 28 de 1867.—Pase al Asesor Mili-

tar O. Lic. Joaquin M. Escoto.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Dictámen del asesor sobre el oficio que antecede.

Ciudadano General en Jefe del Ejército de operaciones.
—La causa que se sigue contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo, titulado Emperador de México, y sus llamados Generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía, la ha pasado el Fiscal á V. para que en su vista se sirva declarar: Primero: si el proceso se halla en estado de defensa; y segundo, si el término de veinticuatro horas que la ley señala para la evacuación de la defensa, ha de correr simultánea ó sucesivamente para los tres reos.

Con este motivo he examinado detenidamente las constancias de este proceso, desde la orden expedida por V. para su formación. En ella consta que á los acusados se les ha tomado su inquisitiva, en seguida su confesión con cargos, y no habiendo cita alguna que evacuar, confrontación de testigos ó acusados ni diligencia alguna que practicar, soy de opinión que la presente causa puede elevarse á plenario.

Por lo que hace al 2º punto que el C. Fiscal consulta, me ocuparía de él si el Supremo Gobierno, que fué quien expidió la ley y el único que ahora tiene autoridad para resolver las dudas y fijar el verdadero sentido de las palabras, no hubiera ya resuelto que el término de las veinticuatro horas que la ley de 25 de Enero de 862 fija pa-

ra la evacuacion de la defensa, debe entenderse para cada uno de los encausados.

En tal virtud, soy de parecer que en el sentido indicado deben resolverse los dos puntos que consulta el C. Fiscal.

Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*Lic. Joaquin M. Escoto.*—Una rúbrica.

El General en Jefe declara estar la causa en estado de defensa.

Querétaro, Mayo 28 de 1867.—Como parece al C. Asesor en el dictámen que antecede, este Cuartel declara:—1º Que la causa que se instruye contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Generales D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramon, está en estado de defensa, sin que adolezca de vicio alguno en su procedimiento; y 2º Que el término de veinticuatro horas que la ley de 25 de Enero de 1862 fija para la defensa, debe entenderse que corre para cada uno de los procesados, segun se ha dispuesto con anterioridad por el Supremo Gobierno.—Resueltas ya las dudas propuestas por el C. Fiscal, devuélvase esta causa para que la continúe.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Se mandó agregar la contestacion á las solicitudes de Maximiliano.

Recibido este proceso á las cuatro de la tarde del mismo dia veintiocho de Mayo, el C. Fiscal dispuso que se agregara y se agregó el oficio de esta fecha, en que el C. General en Jefe le transcriba las resoluciones del Supremo Gobierno dadas en vista de la solicitud de Maximiliano para tener una entrevista con el C. Presidente de la República, y para que se libre orden al C. General Diaz de que permita la salida de México del Baron de Magnus y demas personas á quienes ha llamado; y de la consulta que hizo el Fiscal sobre si el término de veinticuatro horas que concede la ley para evacuar la defensa corre sucesiva ó simultáneamente para los tres reos; y firmé esta diligencia con el presente escribano.—*Aspinoz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Con fecha 28 del presente dice á este Cuartel General el C. Ministro de la Guerra y Marina lo que sigue:

«Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1.^a—Telégrama.—San Luis Potosí, Mayo 28 de 1867.—C. General Mariano Escobedo.—El C. Presidente de la República ha recibido hoy una carta de Maximiliano, fecha 25 de este

mes, manifestando que por no conocer bastante el idioma castellano en el sentido legal, pide, que en el caso de que no lleguen á tiempo los defensores que ha llamado, se le conceda el tiempo necesario para su defensa y el arreglo de sus negocios privados: en vista de dicha carta, ha acordado el C. Presidente, que si los defensores llamados por Maximiliano no llegan dentro del término que la ley señala para la defensa, ó llegasen al concluir ó cerca de concluir ese término, pueda V. conceder en cualquiera de los tres casos, que desde entonces comience á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, disfrutando tambien de esta próroga los otros dos procesados.—Sirvase V. hacer saber esta resolucíon á Maximiliano como respuesta de su carta.—Y repito á V. el inserto mensaje para enviarlo por el correo.»

Lo que trascribo á V. para su inteligencia y cumplimiento de lo prevenido en la preinserta comunicacion.

Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1867.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

Se sienta igualmente por diligencia que se agrega, otro oficio en que el C. General en Jefe participa al Fiscal para su conocimiento y el de Maximiliano, que anoche mismo á la hora que se recibió la resolucíon del Gobierno general, relativa al permiso que debe conceder el C. General Diaz para que salgan de la ciudad de México el Baron de Megauz y demas personas que llama el expresado rec, se mandó comunicar á dicho C. General Diaz

para su cumplimiento: y á fin de que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Aspiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

En telégrama de ayer recibido á las doce y media de la noche, me dice el C. Ministro de la Guerra lo que copio:

«El C. Presidente se ha instruido del pedido que hace Maximiliano para que el General Diaz permita la salida de la ciudad de México, ocupada por los enemigos y en sitio estrecho por el citado General Diaz, al Baron de Magnus con los abogados para que se hagan cargo de su defensa, así como de los que han sido representantes cerca del mismo Maximiliano, de Austria y Bélgica, ó en su defecto de los de Italia é Inglaterra, para arreglar con ellos asuntos de familia.

Respecto al pedido referido se ha servido acordar el C. Presidente, que si las personas solicitadas por Maximiliano pueden venir á Querétaro en tiempo de llenar su deseo sin interrumpirse los procedimientos del juicio y los términos que la ley prefija para su conclusion, no se le ponga embarazo alguno, y al efecto transmitirá V. este parte en lo conducente al C. General Porfirio Diaz.

En caso de que las personas llamadas no puedan venir en tiempo oportuno, la causa seguirá sus trámites, y el acusado podrá servirse de otras personas que estén en posibilidad de defenderlo.

En cuanto á la otra peticion de Maximiliano relativa á la entrevista que desea tener con el C. Presidente, como no puede realizarse en atencion á la distancia que los

separa y á lo preterito de los términos del juicio, se le notificará que en la causa que se le instruye puede hacer constar todo lo que le convenga.

Por lo que toca á la consulta que hace el Fiscal sobre si el término de veinte y cuatro horas es para cada uno de los acusados ó para todos en comun, el C. Presidente se ha servido resolver, que dicho término sea de veinte y cuatro horas para la defensa de cada uno de los acusados.»

Comunicado á V. para los fines consiguientes y en contestacion á las partes relativos de V. y de Maximiliano recibidos esta tarde á las cinco.

«Y lo transcribo á V. para que haga las notificaciones respectivas y surta los efectos conducentes.

Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Azpiroz, Fiscal especial.—Presente.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Notifique V. al procesado Fernando Maximiliano de Hapsburgo que el mensaje del C. Presidente de la República recibido anoche á las doce, y del que ya tiene V. conocimiento por la transcripcion que de él se ha hecho, á la misma hora se ha mandado á San Juan del Rjo para que de ahí se trasmita por el telégrafo al C. General Porfirio Diaz.

Independencia y libertad. Cuartel General en Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Coronel Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

Notificacion á Maximiliano.

En seguida se trasladó el Fiscal y escribano presente á la prision militar, donde notificado Maximiliano del contenido de los dos oficios que se acaban de agregar, dijo: que lo oye y queda enterado. El Fiscal en seguida le preguntó si queria nombrar para su defensa á persona presente en esta ciudad, y el interrogado respondió que nombraba entre los defensores que ha elegido, al Lic. Jesus María Vazquez; y estando éste presente dijo: que acepta el nombramiento que de él hace Maximiliano para que concurra á su defensa con sus otros abogados, y promete cumplir este encargo con fidelidad y hasta donde su capacidad se lo permita. Y para que conste lo firmaron los presentes con el escribano que actúa.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.*—Una rúbrica.—*Jesus M. Vazquez.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Citacion al defensor de Mejía.

Conste por diligencia que con esta misma fecha queda citado para las seis y media de la tarde de hoy el defensor del reo Tomás Mejía, Lic. C. Próspero Vega, para que reciba este proceso con el fin de que pueda preparar su defensa dentro del término legal, que se cumplirá mañana á las seis y media de la tarde. Y para que conste firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendes.*—Una rúbrica.

Nombramiento de defensor de Miramon.

En la misma fecha, notificado D. Miguel Miramon del estado que guarda su proceso, y requerido por el Fiscal para que nombre defensor de entre las personas presentes en esta ciudad, dijo: que nombra por su defensor al C. Lic. Ambrosio Moreno, quien, hallándose presente, manifestó que acepta el nombramiento que acaba de recaer en su persona, y protesta cumplir el encargo que se le dá, lealmente y conforme á las leyes. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Az-*

piros.—Una rúbrica.—*Miguel Miramon.*—Una rúbrica.
 —*Lic. J. Ambrosio Moreno.*—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Mejía pide se le amplie su declaracion.

A las cinco y media de la tarde el Fiscal recibió un memorial sin fecha del preso Tomás Mejía, en que este solicita que se le amplie su confesion con cargos. El C. Fiscal dispuso que se eleve al C. General en Jefe, pidiéndole la resolucion conveniente, por no estar en sus facultades prorogar el término dentro del cual debieron quedar, y quedaran hechos los cargos al solicitante, y deber comenzarle á correr el tiempo que la ley dá para la defensa; cuya disposicion fué cumplida á las seis y media de la tarde. Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Entrega del proceso al Lic. Vega.

A las siete y media de la noche de este mismo dia (veinte y ocho), presenta el Lic. C. Próspero C. Vega, defensor del req. Tomás Mejía, recibió este proceso que consta de cuarenta y tres fojas útiles, previe el conocimiento de-

bido, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Aspíroz*.—Una rúbrica.—*Prospero C. Veja*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Como resultado del permiso que pidió el Fiscal ayer al C. General en Gefe para poder ampliar la confesion con cargos del preso D. Tomás Mejía, fué devuelto el memorial relativo del preso, acompañado del superior permiso pedido hoy veintinueve de Mayo á medio dia. El Fiscal en consecuencia dispuso que se agreguen los expresados documentos á este proceso, que deberá recogerse de las manos del defensor Lis. Vega, á quien se entregó anoche; cuyas disposiciones quedan cumplidas en la misma fecha á las tres de la tarde. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Aspíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Ampliacion de la confesion con cargos de Mejía.

En seguida, trasladados el Fiscal y presente escribano á la prision de D. Tomás Mejía, fué este instruido de que se iba á proceder á ampliarle su confesion con cargos, como lo ha solicitado, y—Preguntado si ofrece decir verdad en lo que va á declarar,—Respondió: que sí ofrece.—Preguntado qué tiene que añadir á las respuestas que ha dado á los cargos que le tienen hechos,—Respondió: que quiere consignar en este proceso, que no reconoció á

la intervencion francesa sino á la Regencia, que fué establecida por los votos de representantes de todas las clases y partidos políticos de México; por lo que vela en la Regencia un Gobierno que podia fundarse en la voluntad de la Nacion y que reunia á los diferentes partidos que se han hecho la guerra en el país.—Preguntado: si antes ó despues de reconocida por él la Regencia, militó bajo las órdenes del Comandante en Jefe del Ejército de la intervencioo francesa—Respondió: que antes de reconocer á la Regencia no militó bajo las órdenes del Jefe del Ejército frances: que despues él se dirigia siempre en sus operaciones militares al Presidente de la Regencia, de quien tambien recibia órdenes, y que una de estas fué la de que participara igualmente sus operaciones al General frances, como se vió obligado á hacerlo: que cuando recibia órdenes directas del Jefe frances las cumplia si no eran injucias, como la de dar muerte á los prisioneros y otras semejantes, y que las que cumplia por no tener ese carácter, eran por él trascritas á la Regencia. En todo el tiempo que gobernó Maximiliano con el título de Emperador, se condujo constantemente de la misma manera que durante la Regencia.—Reconvenido, cómo dice y pudo creer que no reconoció la intervencion francesa, cuando en virtud de ~~esta~~ ~~solo~~ pudo haber en México lo que se ha llamado Regencia ó Imperio, que confiesa haber reconocido, porque la ejecucion de estos simulacros de Gobierno por el Ejército frances, es precisamente la intervencion que dicho Ejército tomó en los negocios políticos de la soberanía interior de México.—Respondió: que el establecimiento de la Regencia y del Imperio no ha sido para

él la obra de la intervencion francesa, sino de los mexicanos que le dieron sus votos y llamaron á Maximiliano: que repite que se apresuró á reconocer al nuevo Gobierno, porque veia en él un centro de union de todos los mexicanos: que si los mexicanos promovedores del nuevo orden de cosas estaban de acuerdo con la intervencion francesa, él lo ignoraba.—Vuelto á reconvenir: por qué dice que no consideró como obra de la intervencion francesa lo que llama regencia é Imperio sino como resultado del voto nacional, porque, como ya se le ha dicho en uno de los cargos que se le hicieron, la voluntad nacional no podia conocerse en presencia y bajo la presion de las armas francesas, ni menos podria reputarse libre y legítimo, sino mas bien, por lo mismo, arrancado por la fuerza: que la complicidad de Almonte y los demas promovedores del establecimiento del Imperio, era conocida de todo el mundo y fué declarada por el Gobierno de la República y por la prensa, precisamente para que los incautos no cayeran en un error, ni pudieran disculparse con la ignorancia los que se unieran á Almonte y á los demás cómplices de la intervencion francesa.—Respondió: que en cuanto al juicio que formó de la nacionalidad del Imperio, ya ha dicho bastante y reproduce las razones que tuvo: y en cuanto á la complicidad de los promovedores del Imperio con la intervencion francesa, él la ignoraba, porque retraido y á la distancia que se hallaba en la Sierra, no pudo llegar á su conocimiento la declaracion del Gobierno.—Vuelto á reconvenir por qué lejos de responder al cargo de lugar á que de nuevo se le haga la de su rebelion contra el Gobierno Constitucional, la que si en efecto pudo ser causa

de que ignorase las resoluciones del Gobierno, nunca podrá servirle de excusa: además, porque si la actitud hostil que guardaba en la Sierra le hubiese impedido en realidad conocer las disposiciones del Gobierno y los anuncios de la prensa de todo el mundo, igualmente habría ignorado la venida de los franceses y todas las circunstancias de la intervención, lo que no podrá decir con verdad, —Respondió, repitiendo lo que ya en varios lugares ha expresado: que no reconocía al Gobierno Constitucional, que tampoco le hizo la guerra, ni tomó parte con los franceses, y que reconoció y sostuvo al Imperio en el concepto que era el Gobierno nacional: que por último advierte, que para él, el único objeto de la intervención francesa fué el hacer las reclamaciones que se propusieron las tres potencias aliadas, y que este objeto quedó cumplido desde la ocupación de la Ciudad de México por el Ejército francés.—Preguntado qué tiene que añadir á su confesión con cargos,—Respondió: que también quiere dejar consignado como prueba de que en su conducta política no se ha propuesto más que la unión de los partidos, que siempre que ha tenido mando ha puesto en libertad á los prisioneros de guerra, y cuando ha estado á las órdenes de otro jefe, ha hecho cuanto ha estado de su parte para salvarles la vida, y lo ha conseguido en muchos casos: que, como prueba de esto, pide al Sr. General Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el General Treviño y con los demás jefes y oficiales que los acompañaban en Rioverde cuando cayeron en su poder: que de la misma manera se condujo con el General Arteaga en esta Ciudad y con otros varios de sus enemigos.—

Preguntado: si tiene mas que añadir, —Respondió que no, y que le dicho es la verdad, en que se ratificó firmando con el Fiscal y presenta escribano.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Tomás Mejía.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Conste por diligencia, que el memorial en que D. Tomás Mejía solicitó la preinserta ampliacion y el permiso correspondiente del C. General en Gefe, forman las fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete: lo firmó el C. Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

C. Fiscal militar.—Tomás Mejía, preso político en esta Ciudad, ante V. con las protextas que puedan favorecerme, expongo que ya dije á V. que necesito de ampliar mi confesion con cargos, lo que no pudo verificarse por no existir la causa en su poder; y debiendo insistir en mi solicitud, lo verifico por medio de este ocurso, y pido á V. se sirva disponer que se me reciba la dicha ampliacion, entendiéndola en el proceso en toda forma luego que le sea posible.—En cuyos términos, A V. suplico provea de conformidad: es justicia que protexto, y lo necesario.—*Tomás Mejía.*—Una rúbrica.

República mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Gefe.—He recibido el oficio de V. de fecha 28 del presente, en que me acompaña el ocurso que el reo Tomás Mejía dirigió á V., solicitando se le amplíe su confesion con cargos, y en el que consulta si es admisible di-

cha solicitud.—En contestacion diré á V. que es práctica comun y constante, que tanto las declaraciones preparatorias ó inquisitivas, como la confesion con cargos, pueden ampliarse en cualquier estado de la causa, cuando sea necesario ó cuando lo solicite el reo.—En consecuencia, pue-
de V. ampliar su confesion al procesado Tomás Mejía, proveyendo de conformidad su solicitud.—Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 29 de 1867.—Escobedo.
—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Aspiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

En la misma fecha dispuso el Fiscal que se evacuara, y quedó evacuada la cita que hace el reo Tomás Mejía del testimonio del C. General en Jefe, mediante oficio que á éste se dirigió, con insercion, en lo conducente, de la ampliacion que acaba de hacer dicho reo de su confesion con cargos. En seguida se suspendió el curso de este proceso interin se recibe la declaracion del C. General en Jefe. Y para que conste lo firmé el Fiscal con el presente escribano.—Aspiroz.—Una rúbrica.—Ante mí.—Jacinto Melendes.—Una rúbrica.

Extracto del memorial del defensor de Maximiliano.

En treinta de Mayo, el Fiscal dispuso que se sienta por diligencia, que anoche cerca de las nueve, el Lic. C. Jesus Maria Vazquez, defensor de Maximiliano, le presentó un memorial de su defendido, dirigido al C. General en Gefe del ejército de operaciones; en el cual ocursó pide Maximiliano á dicho C. General, «primero, que se declare incompetente; segundo, que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra su persona, con arreglo á la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos; tercero y consiguiente, que no se nombre, y menos se instale el consejo ordinario de guerra creado por esa ley, cuya competencia no reconoce y niega, declinando desde ahora en toda forma su jurisdiccion; cuarto y último, que se dé cuenta á quien corresponda para los efectos ulteriores:» cuyo ocursó que suscriben con sus firmas Maximiliano y su defensor el Lic. Vazquez, ha sido puesto por el Fiscal, con oficio de remision, en las manos del C. General en Gefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Aplicacion de los términos para las defensas.

En la misma fecha recibió el C. Fiscal y dispuso que se agregara, como se agregó, un oficio del C. General en Jefe, en que se le comunica por el Ministerio de la Guerra, con fecha veintiocho del presente, la resolución del C. Presidente de la República para que comience á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, cuya próroga aprovechará á los tres procesados, en los casos que expresa dicha suprema resolución, dada á solicitud de Maximiliano, elevada con fecha veinticinco de este mes, y cuyo contenido obra en este proceso. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Notificacion á Maximiliano.

En seguida pasó el Fiscal á la prision militar, acompañado de mí el escribano, á notificar á los procesados el contenido de la suprema resolución á que se refiere la diligencia anterior, y teniendo presente á Maximiliano, se la notificó en efecto, el cual dijo: que queda enterado, y

firmó para que conste con el Fiscal y presente escribano.
 —*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.*—Una
 rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Notificacion á Miramon.

En seguida fué notificado de la misma resolucion suprema, para que se pueda aprovechar de ella en la parte que le corresponde, D. Miguel Miramon, quien expresó quedar enterado, y firmó con el Fiscal y presente escribano.
Manuel Azpiroz.—Una rúbrica.—*Miguel Miramon.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Notificacion á Mejía.

Por último, y en la misma fecha, notificó igualmente de la repetida resolucion al preso D. Tomás Mejía, quien dijo: que lo oye y queda enterado.—Y para que conste lo firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Tomás Mejía.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Se agrega el decreto que recayó al memorial del defensor de Maximiliano.

En la misma fecha el C. Fiscal recibió con decreto asesorado del C. General en Gefe el memorial de Maximiliano, sobre que el caso porque se le juzga no debe estar comprendido en las disposiciones de la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos, y por lo mismo pide el mencionado reo que se declare incompetente el C. General en Gefe para juzgarlo; cuyo memorial con el oficio de remisión del Fiscal, se agrega á este proceso conforme al decreto asesorado que recayó en el del C. General en Gefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—Azpiroz.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

Reposicion de papel sellado.

Conste por diligencia que se agregan á continuacion de los referidos documentos treinta y nueve fojas de papel sellado para causas criminales, en reposicion de las que de papel comun se hallan en este proceso.—Y lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—Azpiroz.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

Ejército de operaciones.—Estado Mayor del C. General en Gefe.—Fiscal militar.—Acompaño á V. el memorial que le dirigió con fecha de ayer Maximiliano, pidiéndole que se declare incompetente para juzgarlo, y mande suspender todo procedimiento ulterior; cuyo ocurso, puesto ayer en las manos de V. directamente por parte del interesado, fué por V. devuelto para que no se salvase mi conducto.

Independencia y Libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1867.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—C. General en Gefe del Ejército de operaciones.—Presente.—Del margen:—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—Con el mismo Fiscal á que se refiere esta comunicacion, pase al Asesor para que dictamine su constancia.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Señor General en Gefe del Ejército de operaciones.—Maximiliano, prisionero de guerra en el ex-convento de Capuchinas de esta ciudad, debo esponer: que principios de justicia y de dignidad me estrechan á no aceptar los procedimientos que en mi contra se están practicando con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, ni á reconocer la jurisdiccion militar creada por ella, siendo, como es, incompetente para instruir y fallar la causa que deba formármeme. Al hacer esta manifestacion, que procuraré fundar con brevedad por no tener tiempo para mas, estoy bien lejos de querer esquivar un juicio; lo deseo ardientemente, ansío porque mi conducta pública sea conocida de todo el mundo, pero con la justa pretension de que sea examinada y calificada por jueces competentes, y con el

detenimiento, mesura y circunspeccion que demanda la naturaleza de un proceso tan grave y escepcional, único en el país.

Mientras mas se lee y estudia la citada ley de 25 de Enero, se arraiga mas la conviccion de que su objeto ó materia son aquellos delitos, aquellos hechos completos, perfeccionados y de una evidencia tal, que puedan esclarecerse en unas cuantas horas y fallarse por el sentido comun, sin necesidad de ciencia ó conocimientos facultativos. Cualquiera disposicion legislativa, por mas emergente que se supongan las circunstancias que la dictan, siempre debe llevar consigo, como elemento esencial, el ser *posible y justa*, de otra manera dejaria de ser ley: debiendo atribuir á la que nos ocupa esas indispensables cualidades de posibilidad y justicia, claro está que los delitos antes indicados, y no otros, son su materia, porque seria imposible que hechos complicados y cuestiones árdas se sustanciasen en sesenta horas, y que el presunto delincuente fuese defendido en veinticuatro, cuando ni aun término probatorio se concede; porque no seria justo que tales hechos y cuestiones, sin el suficiente y debido aclaramiento, fueran resueltos por un consejo ordinario de guerra, de cuya resolucion depende la vida ó la muerte de un hombre. Hechas esas sencillas y fundadas reflexiones, veamos si cabe en el reducido círculo de la ley de Enero, el caso mio de que se trata.

Hallándome tranquilo en mi Castillo de Miramar, se me presentó una persona de alta gerarquía de Austria, anunciándome que varios mexicanos proyectaban establecer en su país la forma de Gobierno Imperial, y nombrarme su

Emperador: contesté que, entretanto no constase ser esta la voluntad del Pueblo Mexicano, no aceptaria el nombramiento: pasado algun tiempo, una gran comision de la junta llamada de Notables, puso en mis manos un acuerdo de ésta, en virtud del que adoptaba aquella forma de Gobierno y me elegia Emperador: insistí en esa mi contestacion: trascurridos muchos meses recibí innumerables actas de adhesion al predicho acuerdo; desconfiando de mis propias apreciaciones, pasé en consulta esos documentos á unos sabios jurisconsultos, concedores de las costumbres, poblacion, y de la estension territorial de México: despues de un escrupuloso exámen, despues de un profundo estudio, dictaminaron aquellos consejeros, que constaba de un modo legal la voluntad de la mayoría del Pueblo Mexicano por el régimen del Imperio y por mi persona para su Emperador: entones resolví aceptar, y acepté este nombramiento, disponiéndome á venir inmediatamente, y en efecto vine sin ejércitos ni en son de guerra, acompañado solo de mi familia y con la conciencia del que ha sido llamado y nada ha pretendido: arrivé á Veracruz, y desde este puerto á la Capital, mi camino fué como de triunfo, recibiendo á cada paso inequívocas muestras de aprecio á mi persona, que me confirmaron en mi resolucion: á poco tiempo, en varios viajes recorrí muchos lugares populosos de la Nacion, y se repitieron las mismas muestras de júbilo: bajo estas impresiones favorables goberné por mas de dos años en casi todo el país, no faltando á mi gobierno el sello respetable del reconocimiento y aprobacion de todas las naciones de Europa, y de algunas otras no menos poderosas ó importantes.

Llegó vez en que dadé de la firmeza y consolidacion de mi trono, y como mi única mira al ocuparlo ha sido el bien y felicidad de México, me ausenté de la capital y me detuve en Orizava, para pensar y escoger con mas detenimiento y madurez una resolución definitiva, libre ya de toda presión extranjera: llamé en mi auxilio á los Consejos de Ministros y de Estado, á quienes expuse con franqueza los fundamentos de mis dudas: oido su parecer, me resolví volver á la Capital, decidido á convocar un Congreso para explorar la voluntad nacional: invencibles obstáculos, que á nadie se ocultan, frustraron mi designio: marché entonces á ponerme al frente del Ejército del interior, no con el exclusivo objeto de sostener mi trono con las armas, sino con el de procurar siempre un desenlace pacífico y honroso, un medio que pusiese término á las diferencias, sin efusion de sangre; pero muy á mi pesar trabóse en esta ciudad una lucha terrible en la que he sucumbido.

El anterior y necesariamente muy compendiado relato, á la simple vista entraña hechos complicadísimos, acontecimientos de inmensa entidad y cuestiones políticas é internacionales de laborioso exámen y de difícilísima solución: tales hechos, acontecimientos y cuestiones ¿podrán suficientemente ventilarse en las poquísimas horas de sustanciación que demarca la ley de 25 de Enero, cuando ni siquiera concede un término probatorio? ¿podrán calificarse y decidirse satisfactoriamente con la Ordenanza militar y por personas que, aunque pertenecientes á la noble y honrosa carrera de las armas, no se les exige, ni debe exigírseles la ciencia ni los vastos conocimientos indispensa-

bles para aquella calificación y decisión?..... General, contestadme con la mano en el corazón; que vuestro Gobierno se sirva también responder, puesto que entre sus deberes no puede faltar el de ser justo.

No llevaré á mal que en apoyo de mis asertos cite un ejemplo que nos proporciona la ilustrada República vecina, tan celosa por las libertades públicas, cuanto admirable por su respeto á las garantías individuales y por el exacto cumplimiento de sus leyes.

Unos Estados se revelan queriendo constituirse nación independiente; establecen su gobierno y aspiran á que sea reconocido por las demás naciones, no logrando más que el reconocimiento de beligerantes. No obstante su batallar gigantesco, al fin son vencidos y aprisionado el presidente de la ex-confederación. Este jefe, sin embargo de hallarse su causa en circunstancias menos favorables que la mía, hace años que no se le sujeta á juicio; no puede decirse que por falta ahí de energía y de justicia, sino más bien por no encontrar jueces y tribunal competentes para que conozcan y resuelvan las graves cuestiones políticas que envuelve la alta posición que ocupa el preso, conducta mesurada y circunspecta que han aplaudido todas las naciones civilizadas.

Otro caso de actualidad en el país, viene muy á propósito también á favor de mi causa. D. Jesús G. Ortega se proclama en el extranjero Presidente de la República Mexicana, consigue entrar en ésta, y se dirige ocultamente á la capital de uno de los Estados más importantes (Zacatecas), en donde de una manera paladina insiste en su proclamación; es desde luego aprehendido y preso, y tam-

poco se le ha sujetado á juicio, sin duda en espera de que un alto tribunal, revestido de amplias y competentes facultades, falle acerca de la culpabilidad del Sr. Ortega y declare quién sea el legítimo depositario del poder ejecutivo.

No permita el Cielo que un distinto procedimiento relativo á mi persona, proporcione al mundo civilizado materia para hacer apreciaciones nada convenientes. Yo reconozco, y cualquiera confesará, que entre la causa del Sr. Gonzalez Ortega y la mia, hay diferencias notables. Este Sr. nació en México y yo nací en Austria; pero la justicia universal confunde los lugares de nuestros respectivos nacimientos. Este señor se proclamó en el extranjero Presidente, secundado por unos cuantos partidarios. Hallándome yo en Miramar fuí proclamado aquí mismo en México su emperador por multitud de aldeas, pueblos y ciudades. El Sr. Ortega entra ocultamente al territorio mexicano; y yo me presento públicamente á la luz del dia y ante la faz del universo.

El mismo señor no imperó ni en un palmo de tierra; mi gobierno se estendió en casi todo el país. En fin, el Sr. Gonzalez Ortega no es reconocido siquiera por alguna potencia extranjera; y yo lo he sido como Emperador por todas las naciones europeas y algunas otras mas.

Al hacer las precedentes reflexiones, no abrigo ciertamente la maligna intencion de constituirme en censor de vuestro Gobierno, Señor General, ni tampoco en acusador del Sr. Gonzalez Ortega; las he hecho porque las he creído conducentes á la defensa de mis derechos y á la demostracion de la incompetencia que vengo sosteniendo.

No debe oponerse á ese mi intento la circunstancia de haberme prestado para la práctica de algunas actuaciones en el proceso que está instruyéndose en mi contra, porque es bien sabido que el vicio de incompetencia material, no puede subsanarse ni por el consentimiento ni por la comparecencia de las partes.

No teniendo tiempo para mas, concluyo pidiendo:

Primero: que V. se declare incompetente.

Segundo: que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra mi persona, con arreglo á la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Tercero y consiguiente: que no se nombre, ni menos se instale el Consejo de Guerra creado por esa ley, cuya competencia no reconozco y niego, declinando desde ahora en toda forma su jurisdiccion.

Cuarto y último: que se dé cuenta á quien corresponda para los efectos ulteriores.

Finalmente digo: que conforme á la franqueza de mi carácter, no debo ocultar á V., Señor General, que copia á la letra de este escrito queda en poder del Cónsul de Hamburgo, para que se trasmita cuando se pueda al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de mi persona.

Querétaro, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y siete.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—Del márgen.—Devuélvase este ocurso al presentante para que ocurra ante quien corresponda.—Querétaro, Mayo 29 de 1867.
Escobedo.

Dictámen del asesor sobre el escrito que antecede.

Ciudadano General en Jefe.—Maximiliano de Hapsburgo dirige á V. un ocurso, en el que solicita se declare V. incompetente para juzgarlo, y mande tambien suspender todo procedimiento en la sumaria que se le instruye con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, dándose cuenta al superior para que decida.

Impuesto del memorial y estudiado los puntos á que se contrae, debo decir á V.: que supuesto que la ley de 25 de Enero de 1862 no está derogada, y que por terminante disposicion del Supremo Gobierno se mandó á V. que con arreglo á ella procediera á juzgar á los reos de esta causa, no toca á V. por lo mismo inhibirse de su conocimiento, ni mucho menos entrar en apreciaciones sobre la ley y en virtud de ella suspender las presentes diligencias.

Las dificultades que segun el encausado surgen hoy de su práctica, el legislador las debe haber tenido presentes cuando previno á V. que la cumpliese, y por lo mismo solo á él toca apreciarlas.

En tal virtud, el asesor que suscribe es de opinion: que no pudiendo V. declararse incompetente, siga su curso la sumaria, mandándose agregar á ella el memorial y enviándose una copia certificada al superior.

Esta es mi opinion. Querétaro, Mayo 30 de 1867.—
Lic. Joaquin M. Escoto.—Una rúbrica.

Decreto del General en Jefe declarándose competente.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—De conformidad con el dictámen que antecede, resuelvo: 1º Que procediéndose en la causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía por disposición del Supremo Gobierno, no está en mis facultades declararme incompetente, pues faltaría á lo dispuesto por una autoridad superior, ni menos lo está el mandar suspender todo procedimiento ulterior; y 2º: Que se mande agregar á la causa el presente memorial para que obre en ella los efectos á que hubiere lugar.

Devuélvase este ocurso al C. Fiscal que conoce de la causa, para que notifique al interesado el proveido que antecede y cumpla lo en él prevenido.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Apelacion del auto del General en Jefe.

En treinta y uno de Mayo fué notificado Maximiliano en presencia de su defensor el Lic. C. Jesus María Vazquez, del proveido del C. General en Jefe, que recayó en el memorial que presentó pidiendo que el mismo General

declarase no era aplicable al caso de Maximiliano la ley de 25 de Enero de 1862 y la incompetencia del fuero militar para juzgarlo, y—Dijo: que apela de este auto ante la respectiva superioridad, fundado en la ley 53, tít, 20, lib. 11 de la Novísima y en otras leyes y autoridades que no se citan por la premura del tiempo: que este recurso cerca del artículo de que se trata, no está prohibido por la ley de 25 de Enero de 1862, la que dá por supuesta y bien sentada la competencia de los jueces que ella cria; además que dicha ley niega todo recurso, es cierto, pero debe entenderse, como ahí mismo se lee, de la sentencia definitiva mas no de la interlocutoria de gravámen irreparable y cuya solución previa exige hasta el derecho natural; que aun cuando la ley precitada negase expresamente el recurso de apelacion en la sentencia definitiva, siempre debe admitirse este en la sentencia interlocutoria sobre artículos como de los que se tratan de incompetencia y de declinatoria de jurisdiccion; así lo enseña Guim al fin de su artículo apellable, la Curia filípica, parte tercera, párrafo 17, número 11, y Antonio Gomez y otros autores de mucha respetabilidad: y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*M. Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Jesus M. Vasquez.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Malendes.*—Una rúbrica,

En la misma fecha (treinta y uno de Mayo) el C. General en Gefe devolvió al Fiscal con provision asesorada, el oficio de fecha veintinueve, en que el Fiscal insertó la cita que del mismo General hizo en la ampliacion de su confesion con cargos el preso Tomás Mejía, y agregado

el oficio por disposicion del Fiscal, firmó este ciudadano la presente diligencia conmigo el escribano.—*Aspiroz.*—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

En seguida se recibió y agrega otro oficio de la misma fecha, del C. General en Gefe, en que consta la trascripcion de un telégrama fecha de ayer, en que el C. General Diaz ofrece que procurará hacer conocer al Barón de Magnues el del Archiduque Maximiliano, y dá parte de haber quedado enterado de los referentes á su persona el Lic. Riva Palacio. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Cita de D. Tomás Mejía.

Ejército de operaciones.—Estado Mayor del C. General en Gefe.—Fiscal militar.—En la confesion con cargos que con permiso de V. he ampliado al preso Tomás Mejía en el proceso que le sigo por delitos contra la independencia y seguridad de la nacion, etc., hay una cita del tenor siguiente:

«Respondió Mejía que tambien quiere dejar consignado como prueba de que en su conducta política no se ha propuesto mas que la union de los partidos, que siempre que ha tenido el mando ha puesto en libertad á los pri.

sioneros de guerra, y cuando ha estado á las órdenes de otro Gefe, ha hecho cuanto estaba de su parte para salvarles la vida, y lo ha conseguido en muchos casos: que como prueba de esto pide al Sr. General Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el General Treviño y con los demas gefes y oficiales que los acompañaban en Rioverde cuando cayeron en su poder.»

Y lo inserto, suplicándole se sirva dar el testimonio que solicita el reo para hacerlo constar en el proceso.

Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 29 de 1867,—*Manuel Aspároz*.—C. General en Gefe del Ejército de operaciones Mariano Escobedo.—Presente.—Del márgen.—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—Al asesor para que dictamine.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Dictámen del asesor sobre la cita de D. Tomás Mejía.

C. General en Gefe.—El Fiscal de esta causa, en oficio de 29 del corriente insertando un párrafo de la ampliacion de la confesion con cargos hecha al reo Tomás Mejía, suplica á V. se sirva dar la certificacion respectiva sobre la cita que resulta á V. en la mencionada diligencia.

Esta cita, en mi concepto, no debe ser evacuada por las razones siguientes:

Es ilegal, porque el juez no puede ser testigo: innecesaria, porque segun lo indica el reo, recae sobre hechos

de pública notoriedad, en que la deposicion de V. no es indispensable: inconducente, porque los puntos á que se refiere no afectan á lo principal, puesto que son incidentes anteriores al cargo principal que se le hizo; y por último, perjudicial, puesto que bien podia ocasionar una complicacion que diera por resultado entorpecer cuando menos la sumaria.

Esta es mi opinion. Querétaro, Mayo 31 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto.*—Una rúbrica.

Ejército de operaciones.—General en Gefe.—Querétaro, Mayo 31 de 1867.—Conforme con el dictámen que antecede, devuélvase al Fiscal.—*Escobedo.*—Una rúbrica.

Telégrama del C. General Porfirio Diaz.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Gefe.—Acabo de recibir (doce del dia) el siguiente mensaje telegráfico:

«Línea telegráfica del Interior.—Oficina de San Juan del Rio.—Recibido de Guadalupe el dia 30 de Mayo de 1867 á las tres y cuatro minutos de la tarde.—C. General Escobedo.—En vista del telégrama de V. de ayer que acabo de recibir hoy, procuraré hacer conocer al Baron de Magnus el del Archiduque Maximiliano.—El Sr. Ri-

va Palacio, D. Mariano, que estuvo anoche, quedó enterado de los referentes á su persona.—*Diaz.*»

Lo transcribo á V. para su conocimiento y para que se sirva notificarlo al procesado Fernando Maximiliano.

Independencia y Libertad. Querétaro, Mayo 31 de 1867.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

Parecer del C. Fiscal sobre el recurso de apelacion.

En la misma fecha, el C. Fiscal dispuso que se diese cuenta al C. General, sin perjuicio del curso regular de este proceso, de haber interpuesto Maximiliano el recurso de apelacion al ser notificado en union de su defensor el C. Lic. Vazquez, de la resolucioñ que el mismo General en Gefe dió sobre la declinatoria de jurisdiccion intentada por el reo con su abogado en veintinueve del corriente; en cumplimiento de lo cual se dió cuenta de esta novedad al C. General en Gefe con oficio de esta propia fecha en que se insertó la respuesta de Maximiliano y su defensor, constante á la foja noventa y siete, con el parecer fiscal siguiente:—«En vista del nuevo artículo que Maximiliano intenta introducir mediante la apelacion referida, he dispuesto dar á V. cuenta de esta novedad, sin perjuicio del curso regular de este proceso, cuyo entorpecimiento por

este motivo seria, á mi juicio, un grave cargo que me resultara. Para ello dejando su valor y fuerza, *en el fuero comun* á las leyes y opiniones citadas por parte del apelante, he creído fundarme bien en el estudio del espíritu y letra: 1º de la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos en sus artículos del sexto al undécimo inclusive, y especialmente el octavo, que al dar por supuesto el caso de que no sea aprobada la sentencia del consejo de guerra ordinario, supone también, no la posibilidad, sino *la necesidad* de la revisión; de donde resulta que no es cierto que dicha ley niegue este recurso, á que da el nombre de apelación el procesado, como en el fuero comun; 2º, del tratado octavo de la Ordenanza en sus títulos quinto y sexto, órden del consejo de la guerra de veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y seis, decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos uno, y circular de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos diez, expedidas especialmente para el fuero de guerra; citando las cuales disposiciones el autorizado anotador de nuestra edición de la Ordenanza del Ejército de mil ochocientos cincuenta y dos, califica de abusiva é ilegal la práctica de declararse incompetentes los mismos consejos de guerra.—(Nota de la página 131.)—Es, pues, mi parecer, que el recurso de apelación intentado por Maximiliano debe suspender el curso de la causa. Si V. con mejor acuerdo tuviere por justo declarar lo contrario, nada se habrá perdido con que el proceso siga entretanto su camino; y si mi parecer fuere aprobado por V., no se habrá demorado á causa de recursos impertinentes la administración de la justicia nacional.»

Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Conste per diligencia, que con esta misma fecha (treinta y uno) se dió á Maximiliano la copia que pidió y le fué ofrecida de su confesion con cargos: lo firmó el Fiscal conmigo el escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Se levanta la incomunicacion á los reos.

El Fiscal dispuso tambien que conste por diligencia haber levantado la incomunicacion rigorosa á los presos desde que les tomó su confesion con cargos; y para la constancia debida firmó, conmigo el escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Notificacion á D. Tomás Mejía.

En primero de Junio, el C. Fiscal se trasladó conmigo el escribano á la prision de D. Tomás Mejía, á la cual fué citado tambien previamente, y compareció en ella el defensor de dicho preso, Lic. C. Próspero Vega. El Fis-

cal notificó al reo la resolución del C. General en Gefe, que obra á la foja noventa y ocho vuelta, y recayó en vista de la cita que hizo de su testimonio D. Tomás Mejía y del dictámen del asesor, de cuyo contenido fué tambien impuesto el reo con asistencia de su abogado. El notificado respondió por voz de su defensor, en cuanto al proveido, que salvando los derechos, dice, respecto al C. asesor, protesta contra lo dispuesto que, á su juicio, contribuye á dejarlo indefenso, agregando que ha ocurrido el procesado y su defensor al C. General en Gefe, Juez de esta causa, con dos ocurso, que pide que obren en ella, haciéndole saber el proveido que les haya recaído; los ocurso comprenden una declinatoria de jurisdicción, y el pedimento de que se subsanen algunas faltas del sumario. El Fiscal contestó, que no teniendo conocimiento de los ocurso que se indican, porque si han sido presentados al C. General en Gefe, no lo han sido por su conducto, nada puede disponer acerca del pedido que se acaba de hacer por parte de D. Tomás Mejía.—Y para que conste firmaron los presentes, conmigo el escribano.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Tomás Mejía.*—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

D. Tomás Mejía y su defensor piden se provean los recursos que presentaron al General en Jefe.

En la misma fecha, á las once de la mañana, el Fiscal dijo al Lic. C. Próspero Vega, que está presente, que desde este momento comienzan á correrle las veinticuatro horas de la ley para que pueda evacuar la defensa de D. Tomás Mejía, y que por lo mismo está á su disposicion el proceso: el defensor respondió, que no puede darse por recibido del proceso mientras no se resuelvan y se notifique el proveido de los dos recursos á que se refirió en la diligencia anterior el procesado; que, así como éste, piden tambien que se recojan del C. General en Jefe, y el que lleva la voz instará y procurará que vengan á manos del C. Fiscal; porque tratándose en ellos de providencias, que deben preceder á la defensa, vuelve á decir, que por ahora no recibe la causa, y deja en salvo los derechos de su encomendado; cuya respuesta hizo suya tambien D. Tomás Mejía, que presente está. Vueltos á advertir, defensor y reo por el Fiscal, que desde las once de la mañana de hoy les ha comenzado á correr el término de veinticuatro horas de la ley, y que está á su disposicion (del defensor) este proceso, é insistiendo el defensor en no recibirlo y en la respuesta dada, el Fiscal dispuso que se hiciese constar por diligencia lo ocurrido, y firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Aspiroz.*—Una rúbrica

ca.—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*
—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una
rúbrica.

Comparecencia del defensor de Mejía.

En la misma fecha, á las once y tres cuartos de la mañana, el Lic. C. Próspero C. Vega compareció ante el Fiscal, y le presentó dos memoriales, de los cuales, uno suscrita por el mismo, y dirigido al C. General en Gefe, contiene la peticion de que subsanen algunos vicios del proceso y que entretanto no corran los términos de la ley; y el otro dirigido igualmente al C. General en Gefe y firmado por D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, contiene una declinatoria de jurisdiccion para ciertos cargos de los que comprende esta causa: pidió que se proveyeran ambos ocurso con expresa declaracion de que en el interin, no le corran las veinticuatro horas para preparar su defensa. El Fiscal, en vista de lo que pide el presentante, dijo: que elevaria á las manos del C. General en Gefe los dos ocurso que se le entregan: que solamente la superioridad podia suspender el curso del proceso en el estado en que se encuentra, y ampliar los términos de la ley; que por lo mismo, el Fiscal se limita á dar cuenta de lo ocurrido, sin perjuicio de continuar contando las veinticuatro horas concedidas para la evacuacion de la defensa, y de dejar, como lo está, á disposicion del defensor presente de D. Tomás Mejía este proceso, á reserva de lo que disponga

el Cuartel General. Y para que conste lo firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Aspiroz*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

El defensor de D. Miguel Miramon presenta un escrito y hace suyo el del Lic. Vega sobre declinacion de jurisdiccion.

Incontinenti compareció el Lic. C. Ambrosio Moreno, defensor de D. Miguel Miramon, y expuso: que en obediencia al auto superior de veintinueve del pasado, hace presentacion por su parte del escrito de esa misma fecha, en que su defendido declina la jurisdiccion del C. General en Gefe y del consejo ordinario de guerra para conocer y sentenciar en este proceso. Añadió, que sabedor de que su compañero el Lic. Vega ha presentado otro escrito pidiendo se reforme y corrija esta causa, y cierto de la pericia, luz y buena fe de este letrado, reproduce por su parte el comparante ese pedido, hace suyo el escrito, y ruega al C. General en Gefe ordene se le haga saber el proveido que recayere.

El Fiscal ofreció al defensor de D. Miguel Miramon dar curso al escrito en que su defendido declina la jurisdiccion militar, y poner á la vista del C. General en Gefe el pedimento que el mismo defensor, secundando el del C. Lic. Vega para que se corrija y reforme la causa, acaba de hacer en su comparecencia.

Y para que conste, lo firmaron los presentes conmigo el escribano que actúa.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Lic. A. Moreno*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Parecer del Fiscal sobre los ocursoos de D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramon.

Conste por diligencia, que en la misma fecha (primero de Junio) el Fiscal pasó á las manos del C. General en Gefe los memoriales del C. Lic. Vega y de los presos Miramon y Mejía que están presentados; con insercion de lo que pidieron dicho licenciado y su compañero el C. Ambrosio Moreno, y obra en las dos últimas comparencias y con el parecer fiscal siguiente:—«En cuanto á la declinatoria de jurisdiccion militar que han intentado Miramon y Mejía, hay ya la declaracion de V. que recayó en el mismo recurso intentado por Maximiliano; mas ahora conviene tener presente ademas, que tanto Miramon como Mejía han reconocido la jurisdiccion militar en el proceso que les sigo.

En cuanto á que se subsanen los defectos del proceso y que entretanto no corran los términos de la ley, la solicitud me parece inatendible, sino para solo que obre en el proceso; porque no es tiempo ya de reformar la causa en la parte que V., con asistencia de su asesor, se ha servido aclarar que no habia que subsanar en ella y debia pasar

á los defensores, y porque si á pesar de esto contiene algunos vicios la causa, ya solo puede decidirlo el Consejo de Guerra, conforme al artículo cuarenta y seis, título quinto, tratado octavo de la Ordenanza.—Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

ili

Se hace saber á Maximiliano el telégrama del C. General Diaz.

Despues de las once de la mañana del dos de Junio, el C. Fiscal se trasladó conmigo el escribano á la prision de Maximiliano, á la cual habia sido citado, y concurrió el defensor del mismo, Lic. C. Jesus María Vazquez. El Fiscal les notificó el contenido del telégrama que obra á la foja noventa y nueve, relativo á que el C. General Diaz procurará hacer conocer al Baron de Magnus el llamado de Maximiliano, quien por voz de su defensor dijo, que lo oye y queda enterado. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Notificacion á Maximiliano de la resolucion que recayó á su ocurso de 31 de Mayo sobre incompetencia.

En seguida notificado Maximiliano de la diligencia que se lee desde la foja ciento, en que consta que el C. Fiscal dió cuenta al C. General en Gefe de la apelacion que interpuso en treinta y uno de Mayo (foja noventa y siete) al notificársele la resolucíon superior sobre los recursos de incompetencia que habia promovido; sin perjuicio del curso regular de esta causa; por voz de su abogado dijo: que no está conforme con el parecer fiscal, relativo á que continúe su curso la causa, pendiente de resolucíon la apelacion que tiene interpuesta el que habla del auto en que el C. General en Gefe se declaró competente y desechó la excepcion de declinatoria de jurisdiccion; que no está conforme repite, porque ese parecer fiscal pugna con las leyes y doctrinas que espresamente previenen que mientras no haya juez no debe procederse ó seguirse los trámites del negocio; mas claro, que mientras no se sustancie y resuelva la apelacion que se interponga del auto en que algun juez se declare competente y deseche la excepcion de declinatoria, no debe seguir adelante so pena de nulidad; que aunque tales leyes se digan del derecho comun, el caso debe resolverse conforme á ellas; á falta de disposicion especial de la Ordenanza del ejército segun ésta misma previene. En consecuencia el que habla pide se

suspenda todo procedimiento en la presente causa, hasta que recaiga en toda forma la resolución debida al recurso de apelación hábil que tiene formulado del auto en que el C. General en Gefe se declaró competente y desechó el artículo de declinatoria, reservándose para éste y los demás puntos, cuantos derechos, recursos y excepciones le conceden las leyes, que expresamente deja á salvo. Esto dijo y firmó con su defensor.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—*Jesus M. Vazquez*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

El defensor de Maximiliano rehusa recibir la causa para hacer la defensa.

En seguida el C. Fiscal manifestó al defensor presente, que no estando en sus facultades suspender los términos de la ley, y comenzando ya á correrle desde ahora, (las doce y media del día) el de veinticuatro horas para poder examinar la causa á fin de preparar la defensa de Maximiliano, desde luego podia recibir este proceso. El Lic. Vazquez dijo: que no puede ni debe recibir aun la causa porque con este hecho enervaria y destruiria el recurso de apelación que tiene interpuesto su defensor, acerca del que debe recaer previo y especial pronunciamiento, como lo enseñan hasta los rudimentos de jurisprudencia; que por lo expuesto no renuncia el derecho de traslado ni le

para en perjuicio el término de la ley del que protesta hacer uso, si fuere necesario, en tiempo hábil y legal. Que pide al Sr. Fiscal se sirva dar cuenta al Sr. General en Gefe con la respuesta anterior y con la presente para que se digne resolver, que no duda el que habla será en términos de justicia; es decir, de conformidad á lo que tiene pedido su defenso y el exponente, que para concluir deja consignadas aquí las mas solemnes y conducentes protestas que de algun modo aprovechen á los derechos de su defenso. Esto dijo y firmó.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Jesus M. Vazquez*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

*Constancia de haberse recibido las resoluciones
del General en Gefe.*

En la misma fecha el Fiscal recibió las resoluciones del C. General en Gefe que recayeron sobre la apelacion interpuesta por Maximiliano, la declinatoria de jurisdiccion que opuso el defensor de D. Tomás Mejía, y la solicitud de que se subsanen algunos vicios de la sumaria, que hicieron los presos D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía; cuyos ocurso habian sido elevados á la superioridad por el Fiscal, que firmó para constancia conmigo el escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Conste por diligencia que las antedichas resoluciones del C. General en Gefe, con los ocursos que las motivaron y parecer del Fiscal que los acompañó, se agregan á continuacion para la debida constancia.—Lo firmó el Fiscal conmigo el escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Parecer fiscal.

Ejército de operaciones.—Estado Mayor del C. General en Gefe.—Fiscal militar.—Hoy al notificar á Maximiliano la resolucion de V. sobre la declinatoria de jurisdiccion que interpuso con fecha 29 del que rige, por voz de su abogado el Lic. Vazquez, expuso lo siguiente:

«Que apela de este auto ante la respectiva superioridad, fundado en la ley 23, título 20 libro 11 de la Novísima, y en otras leyes y autoridades que no se citan por la premura del tiempo. Que este recurso acerca del artículo de que se trata no está prohibido por la ley de 25 de Enero de 62, la que dá por supuesta y bien sentada la competencia de los jueces que ella cria: además, que dicha ley niega todo recurso, es cierto, pero debe considerarse como ahí mismo se lee, de la sentencia definitiva, mas no de la interlocutoria de gravámen irreparable, y cuya solución previa exige hasta el derecho natural; que aun cuando la ley citada negase expresamente el recurso de apelacion de la sentencia definitiva, siempre debe ad-

mitirse este de la sentencia interlocutoria sobre artículos como de los que se trata de incompetencia y de declinatoria de jurisdicción, así lo enseña Guim al fin de su artículo «Apelable,» la Curia Filípica, parte 3ª, párrafo 17, núm. 11, y Antonio Gómez y otros autores de mucha respetabilidad.»

En vista del nuevo artículo que Maximiliano intenta introducir, mediante la apelacion referida, he dispuesto dar á V. cuenta de esta novedad, *sin perjuicio del curso regular del proceso*, cuyo entorpecimiento por este motivo seria á mi juicio un grave cargo que me resultara. Para ello, dejando su valor y fuerza en el fuero comun á las leyes y opiniones citadas por parte del apelante, he creido fundarme bien en el estudio del espíritu y letra: 1º de la ley de 25 de Enero de 1862 en sus artículos del 6º al 11º inclusive, y especialmente el 8º, que al dar por supuesto el caso de que no sea aprobada la sentencia del Consejo de guerra ordinario, supone tambien no solo la posibilidad, sino la necesidad de la revision; de donde resulta que no es cierto que dicha ley niegue este recurso, á que dá el nombre de apelacion el procesado, como en el fuero comun; 2º, del tratado 8º de la Ordenanza en sus títulos 5º y 6º, órden del Consejo de guerra de 22 de Octubre de 1776, decreto de 14 de Mayo de 1801, y circular de 19 de Mayo de 1810, citando las cuales disposiciones el autorizado anotador de nuestra edicion de la Ordenanza del ejército, de 1852, califica de abusiva é ilegal la práctica de declararse incompetentes los mismos consejos de guerra. (Nota de la pág. 131.)

Es pues, mi parecer, que el recurso de apelacion inten-

tado por Maximiliano con su defensor, no debe suspender el curso de la causa. Si V. con mejor acuerdo tuviese por justo declarar lo contrario, nada se habria perdido con que el proceso siga entretanto su camino, y si mi parecer uese aprobado por V., no se habria demorado á causa de recursos impertinentes la administracion de la justicia nacional.

Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 31 de 1867.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—C. General en Gefe.—Presente.—Del márgen.—Querétaro, Junio 1º de 1867.—Del márgen.—Al asesor para que consulte.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Dictámen del asesor sobre recurso de apelacion.

C. General en Gefe.—En oficio de ayer el C. Fiscal de esta causa inserta á V. para su conocimiento y resolucion, la respuesta de Maximiliano á la notificacion que se le hizo de lo resuelto por V. respecto de la declinatoria de jurisdiccion que él interpuso.

Dicha contestación se reduce á apelar de la resolucion mencionada, fundándose para ello en disposiciones y doctrinas concernientes todas al fuero comun y por consiguiente inaplicables al caso que nos ocupa. Los títulos 5º y 6º del tratado 8º de la Ordenanza y la doctrina del anotador de este Código en su edicion de 852, son en mi concepto los mejores fundamentos para la negativa á esta

nueva moratoria que intenta introducir el abogado de Maximiliano.

El espíritu de la ley de 25 de Enero de 62 en sus artículos 6º, 7º y 8º, se deja comprender muy bien, pues de su lectura se infiere que su objeto es espeditar, y de ninguna manera entorpecer los sumarios de cuya instrucción se ocupa. Y sobre todo, siendo un hecho que V. no debe declararse incompetente, mal se podría admitir el recurso que hoy intentan, cuando no daría otro resultado que el entorpecimiento del proceso.

Esta es mi opinion. Querétaro, Junio 1º de 1867.—
Lic. Joaquin M. Escoto.—Una rúbrica.

Decreto del General en Jefe.

Querétaro, Junio 2 de 1867.—Como parece al C. Asesor. No ha lugar á la apelacion interpuesta por Maximiliano del auto de veinte del pasado en que se resolvió negativamente el artículo que promovió sobre declinatoria de jurisdiccion. Pase al C. Fiscal para que notifique este auto al reo y agregue este incidente á la causa.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Parecer fiscal sobre los recursos de Mejía y Miramon.

Ejército de operaciones.—Estado Mayor del C. General en Jefe.—Teniente Coronel de Infantería.—Fiscal.—Paso á V. dos memoriales que le dirigen, el uno, el defensor del preso Tomás Mejía, pidiendo que se subsanen algunos vicios del proceso de su defendido, y que entre tanto no corran los términos de la ley; y el otro del mismo reo Mejía acompañado del de Miramon declinando la jurisdicción militar.

El defensor de Mejía que los puso en mis manos, pidió verbalmente en su comparecencia, que se proveyesen ambos oursos con expresa declaracion de que, en el interin, no le corren las veinte y cuatro horas (que ya le están corriendo desde las once de la mañana) para preparar su defensa.

El defensor de Miramon, presente tambien por la parte que tiene este procesado en uno de los oursos, dijo que hacia suyo tambien el pedido de su compañero el Lic. Vega, para que se corrija y reforme el proceso.

Ofrecí á los comparentes poner en las manos de V. los memoriales referidos y darle conocimiento de lo que pidieron, mas no he suspendido el curso del término de defensa que corre ya para Mejía, ni suspenderé las diligencias ulteriores conforme á la ley y novísimas declaraciones del Gobierno.

En cuanto á la declinatoria de la jurisdiccion militar que han intentado Miramon y Mejía, hay ya la declaracion de V. que recayó en el mismo recurso intentado por Maximiliano; mas ahora conviene tener presente además, que tanto Miramen como Mejía han reconocido la jurisdiccion militar en el proceso que les sigo.

En cuanto á que se subsanen los defectos del proceso y que entretanto no corran los términos de la ley, la solicitud me parece inatendible sino solo para que obre en el proceso, porque ni es tiempo ya de reformar la causa en la parte que V. con asistencia de su Asesor se ha servido declarar que no habia que subsanar en ella y que debia pasar á los defensores, y porque si á pesar de esto, contiene algunos vicios la causa, ya solo puede decidirlo el consejo de guerra, conforme al artículo 46, título 5º, tratado 8º de la Ordenanza.

V. sin embargo, con mejor acuerdo, resolverá lo que estime de justicia.

Independencia y libertad. Querétaro, Junio 1º de 1867.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—Al márgen.—Querétaro, Junio 1º de 1867.—Al asesor con los memoriales que se acompañan, para que dictamine.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

*n y Mejía declinando
con militar.*

de del Ejército Republicano.—Miguel
s Mejía, presos políticos en esta ciudad,
gar haya respetuosamente exponemos: que
e cargos se nos han hecho en la causa que se
uye por orden de ese Cuartel General.

a una nuestra complicidad en la usurpacion del po-
público; es la otra, varios delitos del orden militar y
comun.

Por lo que respecta á la primera, á poco que se lea y
medite la ley de 25 de Enero de 1862, se ve que ella no
puede estar comprendida en esa disposicion. Basta entre
otros fundamentos la consideracion de que para aclarar
y discutir los actos todos del Archiduque Maximiliano,
desde su advenimiento al poder hasta que dejó de ejercer-
lo, se necesita afrontar cuestiones profundas de derecho
internacional y público: es preciso justificar ó depurar su
buena ó mala fe; y es por último necesario producir las
defensas y exculpaciones al caso convenientes. Y todo
esto ¿se podrá hacer en sesenta horas concedidas por la
ley para la formacion de la causa, y en veinticuatro para
la defensa? Es claro que no.

Síguese de aquí que no pudiéndose suponer que la ley
manda imposibles, y no debiendo V. ni nosotros suponer-

lo, se infiere por una consecuencia indeclinable, que el caso de usurpacion del poder público, tal cual se atribuye al Archiduque, no está ni puede estar comprendido en la mencionada ley.

Pero como si este capítulo de la sumaria no se comprende en dicha ley, que es una ley especial, tampoco pueden ocuparse de él los jueces que ella misma establece, claro es que son incompetentes para decidirlo y sentenciarlo.

No se nos oculta que la fraccion 36ª del artículo 3º de esa ley, habla de los que se abrogan el poder; es decir, de los que entran á él fraudulentamente, pero, C. General, esta es la cuestion que se depura, este es el objeto de la causa, esto es lo que se trata de aclarar. Y lo decimos así, porque por regla general de buena jurisprudencia, que siempre tiene lugar en todo proceso, sea cual fuere su naturaleza y tramitacion, el hecho, objeto de él, nunca se supone, nunca se dá por existente. Es necesario probarlo, de lo contrario, faltaria la base de esencia a l procedimiento criminal.

De lo expuesto se infiere directamente, que no estando sujeto á la repetida ley de 1862 el caso para el reo principal, tampoco puede estarlo para sus pretendidos cómplices, los cuales, sin esquivar el juicio, ni los jueces que por derecho corresponda, se ven en la precision de pedir se les ministre cumplida justicia, con total arreglo á las leyes patrias que tengan precisamente lugar y aplicacion al caso porque se nos processa. En tal virtud, y sin que se entienda que por la presentacion de este escrito concedemos á V. mas jurisdiccion que la que por derecho co r

responda, pedimos: 1º, que se declare V. incompetente para conocer en el delito que se nos atribuye de cómplices en la usurpacion del poder público: 2º, que en consecuencia, se mande suspender todo procedimiento ulterior en órden á este punto: 3º, que en la suspension se comprenda, como es regular, la de la reunion del consejo ordinario que deberia pronunciar su sentencia sobre ese particular: 4º, finalmente, que ordene V. se dé cuenta á quien corresponda con los antecedentes que hasta hoy existen, para los efectos á que haya lugar.

Y á fin de que nuestros pedidos se acojan y resuelvan como conviene, en uso del derecho que inconcusamente nos concede nuestra legislacion, declinamos la jurisdiccion de V., y protestamos contra su competencia legal para conocer en nuestra causa, por el delito de complicidad en la abrogacion del poder público. Por tanto

A V. rogamos provea como solicitamos, por ser así de justicia, que protestamos con todo lo necesario. Querétaro, Mayo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y siete.—*Miguel Miramon*.—Una rúbrica.—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.—Del márgen.—Querétaro, Mayo 29 de 1867.—Devuélvase este ocurso á los presentantes para que ocurran al Fiscal que conoce de su causa.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

C. General en Jefe del Ejército Republicano.—El C. Próspero Vega, defensor del encausado político D. Tomás Mejía, como mas haya lugar respetuosamente expongo: que si bien el Supremo Gobierno cree que á los pri

sioneros de Querétaro ni proceso debia formárseles, no obstante determinó despues que se instruyera para que hubiese, dijo, «la mas plena justificacion del procedimiento, y para que se oyesen las defensas que quisieran hacer los acusados.» En virtud de órden tan explícita comenzó á trabajarse la causa, y hemos debido esperar que el C. Fiscal encargado de ella la sujetase á las reglas esenciales de cualquier proceso, que son de Ordenanza, y que son otras tantas formas tutelares de la justicia. Estoy enteramente seguro de ser este el espíritu de la resolucion del C. Presidente de la República; lo estoy con la misma seguridad de que tambien es esta la intencion de V.; y por último, lo estoy de que el C. Fiscal que ha caminado con una loable actividad, ha pretendido secundar en un todo el tenor de dicha suprema órden.

Ademas de la notoria rectitud de principios en las personas referidas, prestan fundamento para creerlo así las circunstancias que acompañan al proceso. Se trata en él de personajes muy notables: versa sobre hechos en que todo el país ha tomado parte en un sentido ó en otro; tiene sobre sí fijas las miradas de nacionales y extranjeros y está llamado á ver la luz pública, y á figurar como documento histórico en los tiempos venideros.

Pero es el caso que antenoche, que lo recibí para preparar la defensa del Sr. Mejía, me he convencido de que se halla plagado de muchos y gravísimos defectos. Son tres los enjuiciados, y no hay respecto de cada uno, sino su preparatoria, y á renglon seguido su confesion con cargos. Estos se han formulado, no solamente por los hechos ocurridos desde la invasion de las tres potencias coligadas,

que corresponden al espacio de mas de cinco años, sino tambien por otros varios que han tenido lugar en 1858 y acaso anteriormente, aunque todos pertenecieron á la esfera de públicos, no se registra en el proceso un solo documento que los determine cuanto es necesario para calificarlos, y menos para formarse idea de la culpabilidad de sus autores. Faltan los adjuntos de lugar y tiempo: no se conocen sus dimensiones, su repeticion, sus motivos ni sus efectos: ni una palabra se encuentra sobre el papel de principal ó de cómplices que cada uno haya desempeñado en ellos. No hay constancia de nada, y una buena memoria apenas pediera servir de intérprete en el oscuro laberinto de tales hechos; memoria de que la mayor parte carecen, aun suponiendo que hubieran conocido en su época una por una de las circunstancias. Desafio á cualquiera, no para que pronuncie una sentencia que pueda imponer hasta la última pena, sino puramente para que emita su parecer sobre acontecimientos de diez años, sin otros datos que los que dejo apuntados en la sumaria.

Los cargos, ademas, deben fundarse necesariamente en dichas constancias; en tanto grado, que si estas ministran una completa certidumbre, deben hacerse con el carácter de ciertos; y con el de simplemente probables, si aquellos no arrojan sino mera probabilidad. Por eso es axioma de los juicios, y es una garantía para los reos, que no se debe, que no se puede juzgar á nadie sino con arreglo á los datos del sumario.

Cuando los jueces no deriban del proceso los cargos, sino de su ciencia particular, traspasan sus primordiales deberes: desde aquel momento ya no son imparciales, y han

descendido, por precision, de su elevado carácter de juez al de acusadores.

Aquí ha sucedido esto exactamente. Diestro conocedor el C. Fiscal de la historia de nuestras convulsiones, se ha valido de ella para formular algunos cargos y para urgir enérgicamente á los presos; pero esa historia no la da la causa: los argumentos, las recriminaciones y reconvencciones no salieron de ella en una gran parte, salieron de la firme cabeza del C. Fiscal, ó sea de su ciencia privada de los acontecimientos; por cuyo principio hasta temo que los reos hayan contestado con menos libertad, como si leyeran en el ánimo del juez un fondo desfavorable para ellos.

Alguno hubo que se ha negado á responder casi absolutamente, y á él se le hicieron, no obstante, muchísimos cargos, ¿fundados en qué? No en declaraciones, porque no las hizo el procesado; no en documentos, porque no existen en la causa; no en otras constancias, porque tampoco las tiene; ¿en qué, pues, se fundaron, sino en la ciencia privada del C. Fiscal? No, C. General, los cargos deben salir del proceso de un modo tal, que si un extranjero lo leyere, pudiera tambien dictarlos aunque ignorara nuestra historia.

Disto mucho de la pretension de quejarme de alguno, y menos del laborioso jóven que instruye la sumaria. Infatigable este ciudadano en la ocupacion, trabajó de dia y de noche para dar cumplimiento á la ley hasta en sus ápices, sin dejar pasar las horas señaladas para ella; lo que hubo es resultado de la estrechez de los términos y, para mí, *de la aplicacion que ha pretendido hacerse de lo*

ley de 1862 á lo que ocurrió en 1857 y 1858! ¡Es imposible! ¡Hay cierta contradiccion entre juzgar en unas cuantas horas hechos envejecidos, y juzgarlos bien!

No culpo á nadie ni me quejo de nadie. Pero en esta causa tal vez se interesa la vida de los reos, y se interesan tambien la honra de los jueces, la honra del Supremo Gobierno, y el buen nombre de la República. Usted sabe, mejor que yo, hasta dónde se extienden los deberes de un abogado cuando toma sobre sí una defensa, y no quiero reprenderme de una falta punible de valor, ni de un silencio criminal. No: quiero instar, y vengo á ello, para la correccion de semejantes vicios: ahora es tiempo de repararlos antes que se aglomeren otras diligencias, antes que se verifique la reunion del Consejo; de lo contrario, tropezará éste, quiera ó no, con las mismas dificultades: tropezará el C. Asesor que le consulte, y no pudiendo ni despreciarlas ni pasar adelante, se dispondrá porfin que se reparen.

No se trata, como en los tiempos de opresion, de cubrir vanas apariencias. El Supremo Gobierno es suficientemente franco para huir de todo proceso, si está en sus convicciones; cuando ha ordenado que se forme, quiere que sea en regla; y no formar lo así, es quebrantar sus disposiciones. Aquí no hay medio razonable: ó no ha de haber proceso absolutamente, ó ha de ser hecho con entera sujecion á nuestras leyes.

Por estas justas consideraciones pido á V.: 1º, que antes de proceder *ad ulteriora*, se sirva ordenar que el proceso se corrija; y 2º, que en el entretanto no corran los términos, todo sin perjuicio de los ocursoos que mi defenso

tiene presentados, y salvando para cualquier evento los derechos que puedan corresponderle.

Si alguno dijere que me propongo en este ocurso alcanzar solamente una moratoria, me calumnia. Abundo en buena fe para no consentir en la adopcion de frívelos recursos; posible es que esté yo engañado; pero de ese error, si lo hubiere, no me juzgo culpable.

En tal virtud, á V. suplico se sirva proveer de conformidad: es justicia que por texto con todo lo necesario.

Querétaro, Mayo 30 de 1867.—*Próspero C. Vega.*—Una rúbrica.—Del márgen.—Querétaro Mayo 30 de 1867.—Devuélvase este ocurso al interesado para que se dirija á quien corresponda.—*Escobedo.*—Una rúbrica.

Dictámen del asesor sobre el ocurso que antecede.

C. General en Gefe.—Los reos D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía y sus defensores, por conducto del C. Fiscal, elevan á V. dos ocursoes contraidos: uno, á pedir se subsanen algunos vicios que en su opinion se notan desde luego en el proceso, y el otro en que ambos reos declinan la jurisdiccion militar, para que desde luego se inhiba V. del conocimiento de esta causa, dándose cuenta al superior respectivo y suspendiéndose todo trámite ulterior.

En cuanto al primero de estos memoriales, debo advertir: que, resuelto como está por V., en virtud de mi dictámen respectivo, que el proceso está en estado de defen-

sa, por no haber ya diligencias que practicar en el sumario, fué imbibita tambien la declaracion de no verse en él vicio alguno que se subsanara; y en tal virtud este punto queda ya únicamente bajo la sola inspeccion del Consejo de Guerra, quien lo tomará en consideracion si así lo creyere conveniente, con arreglo á lo prevenido en el art. 46, tít. 5º, trat. 8º de la Ordenanza.

Respecto á la declinatoria de jurisdiccion militar á que se contrae el segundo memorial, como es un caso idéntico en su pretension y fundamentos al presentado por Maximiliano, debe resolverse en los mismos términos que aquel lo fué y por las mismas razones expuestas en mi dictámen de entonces.

Es muy digna de llamar la atencion la contradiccion que se advierte en los ocursos de que me ocupo, puesto que con fecha veintinueve piden la declaracion de incompetencia, y al siguiente dia solicitan se practiquen nuevas diligencias por la misma autoridad cuya jurisdiccion declinan.

Por lo expuesto, es mi opinion que los ocursos mencionados se resuelvan en el sentido indicado, aprobándose la conducta del C. Fiscal de no haber suspendido el curso del término de defensa que está corriendo ya para el reo Tomás Mejía.

Querétaro, Junio 1º de 1867.—*Lic. Joaquin M. Escoto.*—Una rúbrica.

*Decreto declarando sin lugar los recursos que
antecedan.*

Querétaro, Junio 2 de 1867.—De conformidad con el dictámen del Asesor. No ha lugar á la declinatoria de jurisdiccion intentada por los reos D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía en su ocurso de 29 del pasado, ni á lo que pide el defensor del reo D. Tomás Mejía en su escrito del dia 30, sobre que se corrijan los vicios de que á su juicio adolece el proceso. Devuélvase al Fiscal para que notifique estas resoluciones á los reos y agregue este incidente á la causa.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Notificacion al defensor de Mejía.

En la misma fecha fué notificado el Lic. C. Próspero C. Vega de las resoluciones del C. General en Gefe en los ocurso presentados por su parte sobre declinatoria de jurisdiccion y que se subsanen algunos vicios de la causa, é impuesto, dijo: que lo oye, y hablando con el debido respeto apela de la declaracion de competencia dictada sobre el ocurso respectivo de su parte D. Tomás Mejía, llamando la atencion sobre que dicho ocurso no fué relativo á to-

el Sr. Asesor, sino un principio de propia y natural defensa, me impele á poner en ejercicio los recursos que al presente conceden las leyes, que aunque del derecho comun, con arreglo á ellas deben resolverse estos puntos de incompetencia y de declinatoria de jurisdiccion, cuando acerca de ellas no trae disposicion especial el derecho militar segun previenen, como lo sabrá muy bien el Sr. Asesor, las Ordenanzas del ejército. Que por lo mismo, ruega al Sr. General en Jefe aleje de sí tan grave responsabilidad, sirviéndose revocar por contrario imperio el auto de esta fecha en que se niega ó no se admite la apelacion legalmente interpuesta; que si por desgracia no se accede á esa revocacion solicitada, el respondiente entabla en toda forma el recurso de denegada apelacion, y pide se le de el certificado correspondiente con total arreglo á los artículos 1º y 2º de la ley de 18 de Marzo de 1840. Reiterando sus salvedades y protexas, firmó con el defensor.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Jesus M. Vazquez*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Declaracion fiscal sobre el término para la defensa de Maximiliano, y respuesta del C. Lic. Vazquez.

En seguida, el Fiscal declaró que desde este momento, (las seis de la tarde) comienza á correr el término de veinticuatro horas que concede la ley para evacuar la defensa de Maximiliano, puesto que ya está resuelto el artículo de apelacion y que no está en sus facultades (del Fiscal) suspender el curso de la causa, á pesar de los dos nuevos artículos que se acaban de insinuar sobre revocacion de decreto por contrario imperio y sobre denegada apelacion; si bien dará parte de esta novedad al C. General en Jefe, para que se sirva resolver sobre los nuevos artículos intentados, con insercion literal de la respuesta que el procurador de Maximiliano acaba de consignar en esta causa, que no pudiendo ya permitir el Fiscal que dejen de contarse las veinticuatro horas que han comenzado á correr para la defensa, deja á disposicion del C. Lic. Vazquez, que está presente, este proceso, para que pueda examinarlo, hasta las seis de la tarde del dia de mañana, salvas siempre las disposiciones superiores. El defensor espuso: que el contenido mismo de esta actuacion fiscal y la naturaleza misma de los pedidos formulados en la respuesta próxima anterior, imperiosamente exigen que las presentes diligencias originales permanezcan en la fiscalía á disposicion inmediata del Sr. General en Jefe, quien de otra

manera no podría en sentido alguno resolver el pedido de revocacion y el de denegada apelacion, cuyo recurso se ha entablado en forma; que por lo expuesto no puede el que habla recibir en traslado estas actuaciones, ni menos convenir en que comience á contarse el término de veinticuatro horas designado para la defensa, la que no podría evacuarse sin tener á la vista las repetidas actuaciones: que lo dicho no envuelve resistencia alguna á la autoridad, á quien tributa sus respetos, sino nada mas el recto deseo de cumplir el espinoso y comprometido papel que se le ha encomendado. Que si contra lo que natural y legalmente espera, se dá por comenzado y trascurrido el predicho término, no obstante lo expuesto, que no debiendo quedar indefenso su cliente, en cumplimiento de un impéioso deber, el que habla, con el mas profundo respeto protesta de fuerza y de nulidad, y lo protesta ante la respectiva superioridad, ante la nacion entera y ante el mundo civilizado. Esto expuso y firmó, expresando no renunciar el traslado en el término concedido para la defensa.—*Manuel Aspiroz*.—Una rúbrica.—*Jesus M. Vasquez*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Parte del Fiscal al General en Jefe.

Acto continuo el Fiscal dirigió oficio al C. General en Jefe, dándole parte de lo ocurrido, con insercion literal de las respuestas del abogado de Maximiliano, contenidas en las dos diligencias precedentes, y el pedimento que sigue:—«El Fiscal que suscribe, al dar á V. parte de lo ocurrido, espera tendrá V. á bien disponer acerca de ello lo que estimare de justicia, en el concepto de que, mientras V. no disponga otra cosa, está contando el término legal para la defensa de Maximiliano, segun quedan enterados el reo y su defensor, y conservo á disposicion de éste el proceso: sobre cuyo particular pido á V. tambien se sirva dar una declaracion expresa, para alejar toda ocasion de duda acerca de la legalidad de mi procedimiento.»

Y para que conste lo firmó conmigo el escribano.—*Aspirz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

En la misma fecha el Fiscal dió cuenta al C. General en Jefe, por medio de oficio, de la apelacion que ha interpuasto el Lic. C. Próspero C. Vega al ser notificado de las resoluciones de V. en los ocursoos que por su defendido el preso D. Tomás Mejía, presentó declinando la jurisdiccion militar y pidiendo la reforma de la causa; cuya exposicion, que obra á la foja ciento diez y ocho, insertó

literalmente el Fiscal con el siguiente pedimento: «Y como, por otra parte, de otro de los presos se ha intentado ya el recurso de apelacion de igual resolucion de V., y al dar yo á V. cuenta entonces le manifesté mi parecer, juzgo innecesario reproducirlo ahora. En cuanto al pedimento que dicho defensor hace para que se le vuelva á conceder el término de veinticuatro horas para la defensa, juzgo que si bien no puede pedirlo con derecho, en virtud de la sola ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos, por haber renunciado expresamente en tiempo hábil á disfrutarlo y estar ya vencido; pueda darse el caso de que se prorogue el término de defensa de Maximiliano, conforme á la suprema resolucion de veintiocho del próximo pasado Mayo (y que obra á la foja cuarenta y nueve de esta causa) entonces en virtud de ella disfrutará del nuevo término que ha de ser comun á los tres procesados.» Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Aspiros.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Se nombra un segunda escribano.

En tres de Junio el C. Fiscal dispuso nombrar otro escribano para que actúe en este proceso, por juzgar muy conveniente al mejor servicio tener dos escribanos entre los cuales pueda dividir el trabajo en la práctica de estas actuaciones: y habiendo llamado al sargento segundo del Cuerpo de Cazadores de Galeana, C. Ricardo Cortés, le

comunicó, teniéndole presente, su nombramiento, que aceptó; le instruyó de las obligaciones que por él contrae, y protestó dicho sargento segundo guardar fidelidad y secreto en cuanto actúe. Y para que conste lo firmó en el mismo día con el C. Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

En la misma fecha (tres de Junio) el C. Fiscal recibió con decreto asesorado del C. General en Gefe, la resolución de los nuevos artículos intentados por el C. Lic. Vazquez, defensor de Maximiliano, sobre revocación de auto y sobre el recurso de denegada apelación; en el cual decreto consta también la declaración de que no debe suspenderse el curso del proceso por la promoción de artículos como los intentados por parte de Maximiliano; y para que conste se agrega con sus antecedentes dicha superior resolución; y firma esta diligencia el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

Comunicacion del fiscal al General en Gefe.

Ejército de operaciones.—Estado Mayor del C. General en Gefe.—Teniente coronel de infantería.—Fiscal.—Notificados hoy Maximiliano y su defensor de la resolución que se sirvió V. dar declarando sin lugar la apelación interpuesta contra el auto del 30 del pasado, en que

habia V. resuelto negativamente el artículo intentado sobre declinatoria de jurisdiccion, y enterados de todo, dijo el procurador de Maximiliano: «que no un espíritu de moratoria sino un principio de propia y natural defensa, me impele á poner en ejercicio los recursos que competen al preso, que aunque del derecho comun, con arreglo á ellos deben resolverse estos puntos de incompetencia y de declinatoria de jurisdiccion, cuando acerca de ellos no trae disposicion especial el derecho militar segun previenen, como lo sabia muy bien el señor asesor, las Ordenanzas del Ejército. Que por lo mismo, ruega al Sr. General en Gefe, aleje de sí tan grave responsabilidad, sirviéndose revocar por contrario imperio el auto de esta fecha en que se niega ó no se admite la apelacion legalmente interpuesta; que si por desgracia no se accede á esa revocacion solicitada, el respondiente entabla en toda forma el recurso de denegada apelacion y pide se le dé el certificado correspondiente con total arreglo á los artículos 1º y 2º de la ley de 18 de Marzo de 1840, reiterando sus salvedades y protestas.»

En seguida el Fiscal que suscribe declaró que desde el momento que corria (las seis de la tarde) comenzaba á contarse el término de veinticuatro horas que concede la ley para evacuar la defensa de Maximiliano, puesto que ya estaba resuelto el artículo de apelacion y no era de sus facultades suspender el curso de la causa; si bien daria parte á V. de esta novedad para que se sirviere resolver lo que fuere de justicia sobre los artículos intentados para revocacion de decreto por contrario imperio y denegada apelacion, añadiendo que quedaba la causa á disposi-

cion del Lic. Vazquez para que pudiese examinarla á fin de que evacuase su defensa hasta las seis de la tarde del dia de mañana, salvas siempre las disposiciones superiores.

El defensor repuso «que el contenido mismo de esta actuacion fiscal y la naturaleza misma de los pedidos formulados en la respuesta próxima anterior, imperiosamente exigen que las presentes diligencias originales permanezcan en la fiscalía á disposicion inmediata del Sr. General en Jefe, quien de otra manera no podria en sentido alguno resolver el pedido de revocacion y el de denegada apelacion, cuyo recurso se ha entablado en forma, y que por lo espuesto, no puede el que habla recibir en traslado estas actuaciones, ni menos convenir en que comience á contarse el término de veinticuatro horas designado para la defensa, la que no podria evacuarse sin tener á la vista las repetidas actuaciones; que lo dicho no envuelve resistencia alguna á la autoridad, á quien tributa sus respetos, sino nada mas el recto deseo de cumplir el espinoso y comprometido papel que se le ha encomendado. Que si contra lo que natural y legalmente espera se dá por comenzado y trascurrido el predicho término, no obstante lo espuesto; que no debiendo quedar sin defensa su cliente, en cumplimiento de su imperioso deber, el que habla, con el mas profundo respeto protesta de fuerza y de nulidad, y lo protesta ante la respectiva superioridad, ante la nacion entera y ante el mundo civilizado.»

El Fiscal que suscribe al dar á V. parte de lo ocurrido, espera tendrá V. á bien disponer acerca de ello lo que estimare de justicia; en el concepto de que mientras

V. no disponga otra cosa está contando el término legal para la defensa de Maximiliano desde la hora señalada, según quedan enterados el reo y su defensor, y conserva á disposición de éste el proceso, sobre cuyo particular pido á V. también se sirva dar una declaración expresa, para alejar toda ocasión de duda acerca de la legalidad de mi procedimiento.

Independencia y libertad. Querétaro, Junio 2 de 1867.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—C. General en Gefe.—Presente.—Del margen.—Querétaro, Junio 2 de 1867.—Al asesor.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Dictámen del asesor sobre el oficio que antecede.

C. General en Gefe.—En el oficio que antecede hace á V. saber el C. Fiscal: que el defensor de Maximiliano, al notificársele el auto de ayer, en el que se declara no haber lugar á la apelación que había interpuesto del de 30 del pasado sobre declinatoria de jurisdicción, pide hoy sea revocado por *contrario imperio* dicho auto, y que en caso de no accederse á esta su petición, hace saber que desde luego interpone el recurso de denegada apelación, pidiendo por lo mismo se le mande estender la certificación respectiva para ocurrir á la superioridad.

Esta solicitud no creo deba ser atendida por las mismas razones que dejé expuestas al consultar sobre la apelación de que se viene haciendo referencia.

Las leyes conforme á las cuales se ha mandado á V. sujetar la tramitacion de este proceso, son bien sencillas; y por los términos tan precisos que en ellas se establecen tanto para la formacion de la sumaria como para la evacuacion de la defensa por solo esta circunstancia, es muy fácil comprender su espíritu de impedir á todo trance todo lo que no se refiera á la averiguacion del delito materia del enjuiciamiento; y en punto á evulsiones ó defensas, cuanto no tienda directamente á este objeto, es decir á la impugnacion directa de los cargos que hayan sido formulados contra el reo, demostrando su inexactitud ó la falsedad de los fundamentos en que se hubiesen basado.

Por lo que hace á la certificacion que para este supuesto pide el defensor, no creo que haya inconveniente en que se le mande expedir, supuesto que está en su derecho para solicitar las copias de las constancias que creyere convenientes para la mejor defensa de su cliente, y que la causa no sufre por esto interrupcion ninguna.

La conducta del C. Fiscal de no haber suspendido el curso de este proceso, no hace mas que demostrar la conciencia que tiene de su deber; y la declaracion que pide sobre este particular, me parece debe dársele, aprobando su procedimiento.

Esta es mi opinion. Querétaro, Junio 3 de 1867.—
Lic. Joaquin M. Escoto.—Una rúbrica.

Decreto del General en Jefe.

Querétaro, Junio 3 de 1867.—De conformidad con el anterior dictamen, no ha lugar á la revocacion por contrario imperio, de la resolucion en que se desecha la apelacion interpuesta contra el auto de 30 del próximo pasado Mayo: expídase por el Fiscal la certificacion que solicita el defensor del procesado Fernando Maximiliano, aprobándose el procedimiento del C. Fiscal, relativo á que no se interrumpa el curso de la causa por los recursos interpuestos por los defensores de los reos.—*M. Jacobedo.*
—Una rúbrica.

En la misma fecha (tres de Junio) el C. Fiscal extendió el certificado prevenido en el superior decreto que antecede, y para que conste firmó con el presente escribano.—*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés.*
—Una rúbrica.

Notificacion al defensor de Miramón.

En la misma fecha, y despues de concluido el término de veinticuatro horas que comenzó á correr, segun la ley, para la defensa de Maximiliano, desde las seis de la tarde de ayer, y durante el cual ha estado este proceso á dispo-

sicion del defensor de dicho reo, C. Lic. Vazquez, el Fiscal, acompañado de mí el escribano, pasó á la casa núm. 6 de la calle de la Flor-alta, adonde habia citado al C. Lic. Moreno, defensor de D. Mignel Miramon, y notificó al mismo defensor las resoluciones del C. General en Gefe que recayeron en los ocursoos presentados por dicho Miramon declinando la jurisdiccion militar, y el C. Lic. Vega para que se subsanen algunos vicios de la causa, cuyo pedido hizo suyo tambien el notificado, quien impuesto de todo, dijo: que siendo inconcusamente apelable el decreto en que se niega la declinatoria de jurisdiccion, segun el sentido de los mejores autores y práctica constante y no interrumpida en toda clase de juicios, en uso del derecho que concede al comparente la ley de veintitres, título veinte, libro once de la Novísima Recopilacion, y protextando sus respetos al C. General en Gefe, apela del decreto mencionado. Que por lo que respecta al en que se niega igualmente la reparacion de los vicios del proceso, dijo lo oye, protextando á salvo los derechos de su defendido, y que tanto en este segundo caso como en el primero, se reproducirán sus gestiones y pedidos en la defensa ante el Consejo de guerra. En seguida el Fiscal ofreció dar cuenta al C. General en Gefe, del recurso de apelacion interpuesto y de las protextas hechas por el defensor, sin perjuicio de continuar la causa y de que corran los términos de la ley como está mandado.—Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*M. Aspiroz.*—Una rúbrica.—*A. Moreno.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés.*—Una rúbric.

Nombramiento del licenciado Jáuregui como defensor de Miramon.

En la misma fecha y en el lugar expresado, presenta tambien el Lic. C. Ignacio Jáuregui, defensor nombrado por el preso D. Miguel Miramon, el Fiscal le manifestó su nombramiento, del cual impuesto dijo que lo acepta y protesta cumplir su encargo fielmente y con arreglo á las leyes, y para que conste firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Lic. Ignacio de Jáuregui.*—Una rúbrica.—*Ante mí.*—*Ricardo Cortés.*—Una rúbrica.

Entrega del proceso á los defensores de Miramon.

En seguida y á horas que son las nueve de la noche, el Fiscal, teniendo presentes á los dos defensores de Miramon Lics. CC. Moreno y Jáuregui, les dijo que desde ese momento comenzaban á correr las veinticuatro horas de la ley para que pudiesen evacuar la defensa, y á este fin quedaba á su disposicion el proceso. Dichos defensores respondieron que quedaban enterados, y recibieron este proceso bajo el conocimiento de estilo, en ciento veintiseis fojas útiles (inclusas treinta y nueve repuestas.) Y para

que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—
Manuel Aspiroz.—Una rúbrica.—*Lic. Jduregui.*—Una
 rúbrica.—*Ambrosio Moreno.*—Una rúbrica.—Ante mí.
 —*Ricardo Cortés.*—Una rúbrica.

Devolucion del proceso por los defensores de Miramon.

Despues de las nueve de la noche del cuatro de Junio,
 fué devuelto por los defensores de D. Miguel Miramon este
 proceso, en el mismo número de fojas y las mismas que
 constan en la diligencia de entrega: lo que se sienta por
 diligencia que firmó el Fiscal con el presente escribano.—
 —*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés.*
 —Una rúbrica.

En seguida el C. Fiscal citó para las siete y media de
 la mañana próxima á los defensores presentes de Maximiliano,
 Miramon y Mejía, para la práctica de una diligencia,
 señalándoles como punto de reunion el Cuartel General;
 de cuya citacion, así como del contenido de la anterior
 diligencia, dió cuenta al C. General en Gefe, manifestándole
 que á la hora y en el lugar de la cita, notificaria á los
 defensores que comenzaba á correrles el término de veinticuatro
 horas comun á los tres procesados, que para su defensa les
 otorgó el Supremo Gobierno. Y para que conste firmó con el
 presente escribano.—*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—
Ricardo Cortés.—Una rúbrica.

del Supremo Gobierno que proroga el término para las defensas.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Notifique V. á los procesados el siguiente mensaje telegráfico del C. Presidente.

Señor General Escobedo.—He recibido el mensaje de V. de esta tarde, comunicándome que tiene V. noticia de que el Sr. Baron de Magnus y los abogados que lo acompañan llegan mañana á esa Ciudad, que esta tarde concluirá el término que concede la ley para la defensa del Arzobispo Maximiliano, y que en seguida comienza á correr el término para la defensa de D. Miguel Miramón.

—Se comunicó á V. en 28 de Mayo por el Ministerio de Guerra que dentro del término que concede la ley para la defensa no llegaban los defensores llamados por Maximiliano para V. concederle, como él lo había pedido que corriera desde entonces á correr de nuevo el término que concede la ley para que pudiera hacer su defensa.

—(Notifique á aquella resolución, ha acordado el C. Presidente de la República diga á V., que corriendo el término para la defensa de D. Miguel Miramón, que es uno de los procesados, y debiendo llegar también mañana el Sr. Baron de Magnus y las personas que lo acompañan, puede V. conceder que al concluir el término para la defensa de D. Miguel Miramón, comience

de nuevo á contarse el término que señala la ley, para la defensa de Maximiliano, siendo en tal caso este nuevo término comun á los otros dos procesados, para que puedan aprovecharlo en su defensa.—Sírvas V. comunicar esto al Sr. Baron de Magnus en respuesta á su mensaje que recibí anoche.—*S. Lerdo de Tejada.*»

Habiendo concluido desde ayer el término legal para la defensa de los acusados, hoy despues de la notificacion fijará V. la hora en que debe empezar á correr el nuevo término de 24 horas acordado por el C. Presidente y comun á los tres procesados.

Independencia y libertad. Querétaro, Junio 5 de 1867.
—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Aspiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

El dia cinco de Junio, á las diez de la mañana, el C. Fiscal recibió y dispuso que se agregara, como en efecto se ha hecho, un oficio en que el C. General en Gefe transcribe, para que se notifique á los procesados, un mensaje telegráfico en que el C. Presidente declara, que al concluir el término para la defensa de D. Miguel Miramón comience de nuevo á contarse el que señala la ley, para la defensa de Maximiliano, y que este nuevo término es comun á los otros dos procesados. Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, á las doce del dia, el Fiscal pasó acompañado de mí el escribano á la prision militar, y te-

niendo presente á Maximiliano con su defensor, le notificó la suprema resolución que antecede, según lo mandado por el C. General en Gefe, é impuesto del contenido de ella dijo, por voz de su abogado: que sin perjuicio de sus derechos y recursos lo oye: que sabiendo que en la madrugada de hoy han llegado los Sres. Riva Palacio y Martínez de la Torre, pide que esta y las demás diligencias se hagan saber también á dichos señores, lo mismo que al Lic. D. Eulalio Ortega, á quien igualmente nombra su defensor. El Fiscal entonces señaló las cinco de la tarde para que desde esa hora comience á correr el nuevo término de defensa: de que quedaron igualmente enterados reproduciendo lo expuesto, y el defensor se dió por citado. Y para que conste lo firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Maximiliano.*—Una rúbrica.—*Jesus M. Vasquez.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés.*—Una rúbrica.

En seguida, el Fiscal, teniendo presentes á D. Miguel Miramon con su defensor el C. Lic. Moreno, y á D. Tomás Mejía, con el suyo C. Lic. Vega, fueron notificadas de la misma suprema resolución que antecede, y de que el nuevo término de defensa que por ella se concede, comenzará á correr desde las cinco de esta tarde: de lo cual enterados, dijeron que le oyen, sin perjuicio de sus recursos pendientes, y salvas las protestas que han hecho y constan en este proceso. Y para que conste, firmaron los presentes conmigo el escribano que actúa.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Miguel Miramon.*—Una rúbrica.

—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.—*Lic. A. Moreno*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*.—Una rúbrica.—*Ante mí*.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

Citacion á los defensores de Maximiliano.

Conste por diligencia que han sido citados para las cinco de esta tarde, los Lics. CC. Mariano Riva Palacio, Rafael Martínez de la Torre y Eulalio Ortega, para hacerles saber el nombramiento de defensores que les dió Maximiliano. Lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Aspiroz*.—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Aceptacion de los defensores.

En la misma fecha se presentaron los Lics. CC. Mariano Riva Palacio, Rafael Martínez de la Torre y Eulalio Ortega, é instruidos del nombramiento que ha hecho de ellos Maximiliano para que le defiendan, y enterados, dijeron: que aceptan el nombramiento, que desempeñarán fielmente y conforme á su conciencia; pero que creyendo que su defendido no puede ser juzgado en consejo de guerra, sin reconocer la jurisdiccion de éste, espondrían

por escrito cuál es el juez que en esta causa debe conocer segun prescripcion expresa de la ley. Y para que conste firmaron con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Aspiroz.*—Una rúbrica.—*M. Riva Palacio.*—Una rúbrica.—*R. Martinez de la Torre.*—Una rúbrica.—*Eulalio Ortega.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Entrega del proceso al Lic. Vazquez.

En seguida fueron notificados del contenido de la suprema resolucion que ha concedido un nuevo término de veinticuatro horas para las defensas de los tres procesados, y que este término ha comenzado á correr desde las cinco de la tarde, y dijeron: que sin perjuicio de lo que han dicho en su anterior respuesta, por acuerdo de los defensores recibirá esta causa el C. Lic. Vazquez. Y para que conste firmaron los presentes.—*Manuel Aspiroz.*—Una rúbrica.—*M. Riva Palacio.*—Una rúbrica.—*R. Martinez de la Torre.*—Una rúbrica.—*L. Eulalio Maria Ortega.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

En la misma fecha á las siete de la tarde, el defensor de Maximiliano C. Lic. Vazquez recibió este proceso compuesto de ciento treinta fojas útiles (inclusas treinta y nueve repuestas), bajo conocimiento. Y para que conste

lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Aspiros.*—
Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Devolucion del proceso por el Lic. Vazquez.

Al devolver esta causa los defensores de Fernando Maximiliano, han presentado un ocurso pidiendo se conceda un término para rendir las pruebas conducentes.

Querétaro, Junio once de mil ochocientos sesenta y siete.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.—Escribano de la causa.

Nueva próroga para las defensas.

En once de Junio, recogida esta causa que tenía el C. Lic. Vazquez, el Fiscal dispuso que se haga constar en ella, que el término de veinticuatro horas prorogado por el Supremo Gobierno que comenzó á correr desde las cinco de la tarde del dia cinco del presente mes, terminó á la misma hora del dia seis: que á esa hora fué devuelto el proceso al C. Fiscal, quien recibió entonces el oficio del C. General en Gefe en que se le comunica por el Ministerio de la Guerra en telégrama del dia cinco, que el C.

Presidente se sirvió conceder otra próroga de tres dias comunes para la defensa de los procesados; del contenido de cuyo oficio que se agrega en estas actuaciones, fueron notificados, segun está mandado, los reos, y citados en consecuencia todos los defensores presentes para las diez de la mañana del dia siete, á fin de que desde esa hora comenzaran á correr los tres dias nuevamente prorogados, y durante ellos tuviesen á su disposicion los dichos defensores este proceso; todo lo cual se verificó, recibiéndolo, bajo el conocimiento de estilo, otra vez el C. Lic. Vazquez por comun acuerdo de los interesados: que los tres dias referidos se vencieron esta mañana á las diez; por no haberse contado para el curso del término, el día nueve que fué feriado, con arreglo al artículo setenta y cinco de la ley sobre administracion de justicia de veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Y para que todo conste se sienta por diligencia que firma el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—El C. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy, recibido á las ocho de la noche, me dice lo que sigue:

«Sr. General Escobedo: En vista de la petición que ha hecho el C. Mariano Riva Palacio en nombre de los defensores de Maximiliano, sobre que se amplie el término para defensa, ha acordado el C. Presidente de la República, que sobre la próroga concedida antes, se conceden tres dias más, contándose desde la conclusion de la próro-

ga antes concedida.—Estos tres dias se conceden como un término comun á Maximiliano y á los otros dos procesados para que puedan aprovecharlo tambien en su defensa, bajo el concepto de que ya no se concederá otra próroga por ser esta la segunda que ha concedido el Gobierno para dar á la defensa la amplitud posible hasta donde lo ha estimado compatible con la razon y el espíritu de la ley.

«Sirvase V. disponer que se haga saber á los tres procesados esta resolución.—*Mejía.*»

Y lo inserto á V. para que se sirva notificar este acuerdo á los procesados Maximiliano, Miramon y Mejía.

Independencia y libertad. Querétaro, Junio 5 de 1867.—*Escobedo.*—Una rúbrica.—C. Lic. Manuel Azpiroz, Fiscal en la causa de Maximiliano y cómplices.

En seguida (á once de Junio) por disposicion del C. Fiscal, se agrega á este proceso el incidente promovido y sustanciado por cuerda separada, sobre declinatoria de jurisdiccion que nuevamente ofrecieron dos de los defensores de Maximiliano con fecha seis del presente mes; cuyas diligencias corren desde la foja ciento treinta y tres hasta la ciento cuarenta y cinco. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Se agrega el escrito de los defensores sobre declinatoria de jurisdiccion.

Los que suscribimos, defensores del Archiduque Fernando Maximiliano, ante el C. General en Gefe del Ejército del Norte, como mas haya lugar en derecho, salva las protestas oportunas, decimos: que desde que llegó á nuestro conocimiento haber sido nombrados defensores del referido Sr. Archiduque, y que debia ser juzgado en Consejo ordinario de guerra, la primera impresion que tales noticias nos causaron, fué una repugnancia instintiva á admitir que la presente causa tan complicada y difícil, y en la cual se han de fijar los ojos del mundo entero, pudiera decidirse dignamente por un tribunal militar formado, con excepcion del Sr. Presidente, por oficiales que ocupan un grado inferior en el ejército. Son tan complicadas, graves y delicadas las cuestiones que en ella deben tratarse y resolverse, que es imposible que oficiales subalternos, muy dignos de la gratitud nacional por su valor y por los importantísimos servicios que acaban de prestar á la causa de la nacion, pero extraños á los conocimientos necesarios para formar un juicio justo de aquella, pudieran decidirla de manera que no comprometieran en la opinion de los pueblos civilizados el buen nombre del país, cuya causa acaban sin embargo de defender tan heroicamente con sus espadas. Pero si esta fué la primera impre

sion que nos causaron las primeras noticias que recibimos acerca de este negocio, la meditacion detenida de él, el estudio concienzudo é imparcial que hemos hecho del mismo, no han servido sino para confirmar y robustecer esa misma opinion.

La Constitucion de 1857 que introdujo en nuestra sociedad reformas tan importantes y radicales, y que por esa causa provocó de parte de los enemigos de ella una resistencia cuya tenacidad solo ha sido sobrepujada por la perseverancia de sus patrióticos defensores, en su art. 128, previó el caso de que su observancia se interrumpiera por alguna rebelion, de que por un trastorno público se estableciera un gobierno contrario á los principios que ella sancionaba, y determinó que en ese caso, tan luego como el pueblo recobrará su libertad, se restableceria su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serian juzgados así los que hubieran figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieran cooperado á ella. Nuestro defendido el Sr. Archiduque Fernando Maximiliano es juzgado por haber sido gefe de un gobierno que se estableció contrario á los principios de la Constitucion de 1857, y por lo mismo, conforme á lo determinado en el art. 128 de esa misma Constitucion, debe ser juzgado con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido.

La misma Constitucion al tratar del poder judicial de la federacion, previene en el art. 97, que correspondé á los tribunales federales conocer, entre otras causas, de aquellas en que la federacion fuere parte. La federacion es parte en todas aquellas causas en que tiene interes, y

¿en cuáles lo tiene mayor que en aquellas en que se trata de juzgar hechos que han lastimado sus derechos, que han tendido á destruir el vínculo federal que une los diversos Estados de nuestra gran confederacion, estableciendo en su lugar un gobierno unitario cual es el monárquico? Es bien claro, pues, que la causa que se ha mandado formar al Sr. Archiduque Fernando Maximiliano, es de aquellas cuyo conocimiento corresponde segun el art. 97 de la Constitucion de 1857, á los tribunales de la federacion.

Conforme al art. 100 del mismo Código fundamental, de ese Código que segun las contradicciones que casi inmediatamente despues de su publicacion sufrió, parecia destinado á muy corta vida, y sin embargo es el que ha llegado á echar mas profundas raices en el amor del pueblo mexicano, los tribunales de la federacion son los juzgados de distrito y circuito y la Suprema Corte de Justicia, así como el Congreso de la Union cuando ejerce funciones judiciales. A estos, pues, y no á ninguno otro, á ellos y no á un Consejo de guerra, ni ordinario ni extraordinario, corresponde conocer de la causa en que el desgraciado acusado nos ha hecho la confianza de nombrarnos sus defensores.

Pero se nos dirá que las observaciones expuestas serian incontestables si no existiera la ley de 25 de Enero de 1862 con arreglo á la cual se mandó formar el actual proceso, y que es nada menos la prevista en el art. 128 de la Constitucion de 1857, al prevenir, que los que hubiesen figurado en el gobierno establecido en oposicion con los principios de ella, deben ser juzgados con arreglo

á la misma y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido.

Para contestar, pues, á la objeccion que nos hemos propuesto, no hay que hacer otra cosa que examinar si la ley de 25 de Enero de 1862, conforme á la cual se está sustanciando la presente causa, es de las expedidas en virtud de la Constitucion de 1857, y basta enunciar tai cuestion por no poder resolverla, sino en un sentido negativo.

Entre las grandes conquistas hechas por ese Código, que lo han hecho adoptar como bandera por el gran partido liberal, y que se hayan fijado en él las mas caras afecciones del pueblo mexicano, la seccion 1^a del título 1^o que consigna y garantiza los derechos del hombre y asegura su ejercicio con las mas robustas sanciones, es la parte de ese Código que si hay en él una porcion que merezca mas elogio que otra, es la mas importante para la sociedad, la mas digna de las profundas meditaciones del hombre pensador é ilustrado, el mayor título de gloria que pueden presentar á la posteridad y legar á sus descendientes los patrióticos autores de ese monumento legislativo. En esa seccion resumieron en términos precisos y enérgicos todos los grandes principios que la filosofia política y el movimiento intelectual del pasado y presente siglo habian logrado establecer en favor de la humanidad y del progreso. En ella están registrados los títulos de nobleza del hombre y del ciudadano, y establecida su completa inviolabilidad y su completa liberacion de todo yugo, á excepcion del de la ley. Y en esa seccion se encuentran consignados princi-

pios contra los cuales peca, de la manera mas clara la ley de 25 de Enero de 1862.

En el art. 13 que se halla en esa seccion, declara que nadie en la República Mexicana (nadie, y por lo mismo ni nacional ni extranjero) puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Y la ley de 25 de Enero de 1862 es una ley privativa, y los consejos ordinarios de guerra á que se confia el conocimiento de las causas á que dicha ley se refiere, son tribunales especiales. Es cierto que el mismo artículo contiene una excepcion, y es la de que el fuero de guerra subsiste solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con el servicio militar, pero el Archiduque Fernando Maximiliano no pertenecia al ejército de la nacion, y en consecuencia los actos porque se le juzga, no tienen conexion ni exacta, ni inexacta con la disciplina militar.

En la misma seccion se encuentra el art. 23, en el que ademas de anunciarse para mas tarde la completa abolicion de la pena de muerte en todo género de delitos, para preparar la cual se determina el establecimiento inmediato del régimen penitenciario, se declara ella abolida para los delitos políticos. Y la ley de 25 de Enero de 1862, que al pretender aplicarla á Maximiliano no tiene otra tendencia que el castigo de un delito político, no impone otra pena que la de muerte á la mayor parte de los hechos que se propusó reprimir, y entre ellos á los de que se hace cargo á nuestro defendido.

Es también cierto que el artículo á que nos vamos refiriendo establece tambien otra excepcion, y es la de que la pena de muerte podrá imponerse al traidor á la patria

en guerra extranjera: pero es bien claro que no siendo Maximiliano natural de México, sino de Austria, el cargo de traidor á la patria no obra contra él, y por lo mismo se encuentra en el caso no de la excepcion, sino de la regla general. Es imposible, pues, sin desconocer las mas simples inspiraciones del sentido comun, pretender que la ley de 25 de Enero de 1862 que en su carácter, en los tribunales que establece y penas que impone, está en perfecta contradiccion con los artículos 18 y 23 de la Constitucion de 1857, deba estimarse como una de las leyes expedidas en virtud de esa misma constitucion.

Es tambien cierto que el art. 29 del código constitucional á que nos vamos refiriendo, autoriza en casos de peligro público, como los que ha corrido nuestra nacionalidad con la invasion francesa y conatos de establecer una monarquía, á suspender con ciertos requisitos y formalidades las garantías otorgadas por la misma Constitucion. Pero lo es igualmente, que dicho artículo, ni aun en los casos extremos á que se refiere, autoriza la suspension de las garantías que aseguran la vida del hombre, pues están en él expresamente exceptuadas, y de esta clase son las contra que peca la ley de 25 de Enero de 1862. Ella, por lo mismo, ni aun en virtud de facultades extraordinarias, otorgadas con suspension de las garantías individuales, pudo dictarse válidamente. Para hacerlo, puesto que ella importaria la derogacion de los artículos constitucionales antes citados, y por lo mismo una reforma de la Constitucion, habria sido necesario conforme al art. 127 del mismo Código, que ese cambio en la legislacion se hubiera hecho con el veto de las dos terceras partes de los

individuos del Congreso de la Union y aprobacion de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En todos casos, Señor, no hay cosa mas digna de respeto que la invocacion de la ley, sobre todo cuando es la fundamental aquella cuya observancia se pretende. Pero si esto es así, aun tratándose de una causa que ni por su naturaleza ni por la persona del acusado llamará sobre sí la atencion pública, el deber de respetar las prescripciones de la ley sube de punto tratándose de un negocio que ha de tener el mayor eco en todo el mundo civilizado, y sobre el cual han de expresar libremente su juicio propios y extraños. Si en él se vá á decidir de la suerte de Maximiliano, á su vez todos los países civilizados examinarán con severidad todos y cada uno de los actos del proceso, pronunciarán sobre la conducta de todas las personas que en él intervengan, y ese juicio será tanto mas grave, cuanto que si es favorable cederá en honor del país, y si es adverso cederá en mengua. Uno de los mayores deberes del hombre es el que tiene de conservar su propia reputacion; pero cuando ella está estrechamente ligada con la de la secta religiosa á que pertenece, con la de la comunion política de que forma parte, con la de la nacion en que ha rizado la luz, las proporciones de ese deber crecen de una manera casi infinita, y de deber privado se convierte en deber público, constituyendo su cumplimiento uno de los actos mas relevantes de abnegacion patriótica. El hombre público que sobreponiéndose al grito pasajero de las pasiones hace lo que cree que conduce al buen nombre nacional y á su interes bien entendido, merece bien de la patria. Así, el C. General á quien tenemos el honor de

dirigirnos, en los largos dias que duró el asedio de Querétaro, resistió á la imprudente impaciencia que en muchos habia, de emprender desde luego la toma inmediata de la plaza, resistiendo hacer operaciones atrevidas que habrian podido comprometer el éxito de la causa que tenia á su cargo, vió dentro de pocos dias coronados sus esfuerzos con la victoria mas completa que recuerdan los anales de nuestras guerras.

La fuerza de las observaciones que preceden crecen prodigiosamente si se considera, que á consecuencia de la lucha que ha tenido que sostener la nacion para salvar su independencia, la organizacion política y judicial del país exigida por la Constitucion de 1857 está incompleta. Los tribunales federales mandados por ella establecer y que conforme los artículos 97 y 128 de la misma debian conocer de los actos de que se hace cargo á nuestro defendido, no existen en estos momentos.

Si ellos existieran, habriamos ocurrido á los mismos para que en defensa de su jurisdiccion constitucional, reclamaran el conocimiento de la presente causa. Existiendo esa imposibilidad de hecho para usar de ese recurso, nuestro defendido está privado de hecho de uno de los remedios que le otorgan para su defensa las leyes del país en que se le está juzgando. Y esa privacion, no legal sino puramente emanada de circunstancias, de hecho causaria ya una prevencion desfavorable contra los procedimientos.

Es preciso que la jurisdiccion á que se encomendó esta grave causa sea imparcial, inspirando todo género de confianza, de que los altos intereses de la federacion que van

á ventilarse, serán bien discutidos y tendrán además el celoso custodio que según el principio constitucional deben tener.

No existe el tribunal de distrito, ni otro de la federación á que debiera ocurrirse para iniciar una competencia que la justicia exige y la necesidad pública demanda. No hay un tribunal á que presentarse por denegada apelación, y ¿no será esto digno de tomarse en consideración por el Sr. General en Jefe ó por el Supremo Gobierno, en la causa más notable que acaso se haya presentado en los anales de los procedimientos políticos de este continente? Los tribunales de apelación tienen un objeto santo, pues que son una garantía contra la influencia ó las resoluciones de una pasión. ¿Qué hacer, pues, en circunstancias tan excepcionales como las de esta causa? El honor de los defensores, su amor al país y á los principios liberales, exigen, que si alguna duda, aunque sea ligera, tuvieren el Señor General en Jefe, el Fiscal ó el Asesor, se consulte al Supremo Gobierno si se organizan esos tribunales para evitar que el acusado quede privado de las defensas legales. Por tanto, de la manera más respetuosa y encarecida: Suplicamos al C. General en Jefe del ejército del Norte se sirva declarar, que un Consejo de guerra ordinario no es competente para conocer de la causa que se forma al Archiduque Maximiliano, y que deben conocer de ella conforme á la Constitución de 1857 los tribunales de la federación, ó por lo menos si esta resolución le pareciere de tal manera grave que no creyese poder tomar sobre sí la responsabilidad de dictarla, con sufragio sobre los graves puntos que se han tocado, al Supre-

mo Gobierno, remitiéndole original ó en copia el presente ocurso, pues así es de justicia.

Querétaro, seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—*Lic. Jesus María Vazquez.*—Una rúbrica.—*L. Eulalio María Ortega.*—Una rúbrica.

Fiscal.—C. General en Gefe.—Esta misma noche ha sido puesto en mis manos el presente ocurso en que dos de los defensores de Maximiliano piden que se declare V. incompetente para conocer en la causa de dicho reo, ó por lo ménos se sirva V. dar cuenta al Supremo Gobierno para la resolucion debida.

Al elevarlo á V., juzgo debido manifestarle mi parecer acerca de los fundamentos legales en que de nuevo se hace consistir la incompetencia del Consejo de guerra ordinario llamado por la ley de 25 de Enero de 1862, y los que por el contrario, sostienen la competencia de la jurisdiccion militar para esta causa.

La ley de 25 de Enero de 62, ha sido dada por el Ejecutivo en virtud de las facultades extraordinarias que le concedió el Congreso en 11 de Diciembre de 1861 conforme al art. 29 de la Constitucion.

Dicha ley no es contraria á la prescripcion del mismo Código fundamental, porque no es privativa sino general para juzgar á todos los reos de los delitos especificados en ella, y aunque el fuero á que los sujeta es el militar, el mismo artículo lo deja subsistente para los casos que define la ley. Pues bien, esta ley es la de 15 de Setiembre de 1857, cuyo art. 3º dice que en tiempo de guerra será objeto del fuero militar la inteligencia con el enemigo,

aunque este delito sea cometido por paisanos: esta ley es tambien la de 25 de Enero de 1862 en cuanto á todos los delitos que envuelven inteligencia y complicidad con el enemigo.

Tampoco es contraria la repetida ley al art. 23 de la Constitucion, por la pena de muerte que fulmina; pues el mismo artículo constitucional deja en pié esta pena para castigar la traicion á la patria en guerra extranjera, la piratería y los delitos graves del órden militar; y la ley comprende delitos contra la nacion, que en todas las legislaciones se equiparan á la traicion á la patria y se castigaran con la misma pena (decreto de 13 de Mayo de 1822); delitos de piratería conforme á la circular de 15 de Noviembre de 1839 y al derecho internacional, y delitos graves del órden militar, cuales han sido declarados en tiempo de guerra los que suponen inteligencia con el enemigo.

Por lo expuesto, opino que la órden de juzgar á Maximiliano, Miramon y Mejía por la ley de 25 de Enero de 1862 es conforme al art. 128 de la Constitucion.

Querétaro, Junio 6 de 1867.—*Manuel Aspiroz.*—
Una rúbrica.

Ejército del Norte.—General en Jefe.—Querétaro,
Junio 7 de 1867.—Al C. Asesor para que dictamine.—
Escobedo.—Una rúbrica.

Dictámen del asesor.

C. General en Gefe.—Los defensores de Fernando Maximiliano elevan á V. un ocurso, en el que solicitan la declaracion de que el Consejo de guerra no pueda ser competente para conocer de este proceso, y que en caso de negativa se mande expedir una copia del memorial para recabar del Supremo Gobierno la resolucion correspondiente.

Este recurso, C. General, es el mismo que desde un principio han intentado los procuradores del reo, y el que fué desechado en todas sus instancias por las respectivas resoluciones que se sirvió V. adoptar. Nada, pues, tendria que añadir á lo que entonces expuse, resuelta como está su reprobacion; pero como ahora se intenta probar que la ley de 25 de Enero de 862 es anticonstitucional, por declararse en ella el fuero militar para asuntos que segun el Código fundamental, solo son de la competencia de los tribunales federales, y por decretarse la pena de muerte por delitos en que la Constitucion la habia abolido, en tal caso, no me parece fuera de propósito añadir á las observaciones en que el C. Fiscal expone su parecer, la de que en el art. 128 de la misma Constitucion, suponiendo el caso de haberse restablecido el órden, previene que los reos como los de que hoy se trata, sean juzgados conforme á las leyes que en su virtud se hubiesen expe-

dido, en cuyo caso se encuentra la de 25 de Enero de 62, y sobre todo, que puesto que por órden terminante del superior se está sustanciando este proceso con total arreglo á ella, á V. solo toca examinar á su debido tiempo, si los reos son ó no responsables de algunos de los delitos que en ella se especifican.

Por lo expuesto soy de opinion que la anterior solicitud se resuelva en el sentido indicado, mandándose únicamente agregar el ocurso á la causa y expedírseles la copia que soliciten para que de ella hagan el uso que mejor les conviniere.

Querétaro, Junio 8 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto.*—Una rúbrica.

Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Querétaro, Junio 8 de 1867.—De conformidad con el anterior dictámen, no ha lugar á la solicitud de los CC. Licenciados Jesus M. Vazquez y Eulalio M. Ortega, defensores del procesado Maximiliano, en la que interponen el recurso de declinatoria de jurisdiccion.—Devuélvase al C. Fiscal para que lo notifique así á los interesados, agregando el memorial á la causa y expidiéndoles las copias que pidan.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Consulta del fiscal sobre recursos de los defensores.

Fiscal.—Ciudadano General en Gefe.—Vuelvo á elevar á V. estas diligencias, por cuanto los defensores de Maximiliano, Vazquez y Ortega, al notificarles el decreto de V. del dia 8 en que se sirvió V. declarar no haber lugar á la declinatoria de jurisdiccion que por segunda vez intentaron el dia 6, han apelado de dicha superior resolucion.

Cómo este nuevo recurso de apelacion está tambien con anterioridad intentado por el C. Lic. Vazquez, y asimismo desechado por V., nada tengo que decir respecto de él. Sin embargo, como la nueva interposicion de recursos y excepciones ya declarados inadmisibles y desechados, aun cuando no deban paralizar el curso natural de la causa, vienen á complicarla y á ocupar mucho tiempo, porque requieren el conocimiento de V., el dictámen del asesor, decreto, tal vez la expedicion de copias y certificados, notificaciones, y dá lugar á apelaciones y los demas recursos intentados, pido á V. se sirva declarar por punto general, cuál debe ser mi conducta toda vez que se presente una excepcion ó se interponga un recurso, que ya han sido interpuestos ó presentados, y declarados por V. sin lugar y consiguientemente desechados.

Querétaro, Junio 9 de 1867.—*Manuel Aspiroz*.—
Una rúbrica.

Querétaro, Junio 10 de 1867.—Al Asesor.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.

Dictámen del Asesor sobre la anterior consulta.

C. General en Gefe.—El C. Fiscal hace á V. saber para su resolucien, que los defensores de Fernando Maximiliano al notificárseles el auto de fecha 8 del corriente, apelaron de la decisiön que se les hacia saber.

Como lo resuelto por V. en esa vez recae sobre un recurso que, intentado desde un principio por los defensores, habia sido desechado en todas sus instancias, no siendo por lo mismo una nueva excepciön la que hoy alegan en favor de su cliente, sino repetir la que ya está del todo considerada y resuelta, no puede haber lugar á una nueva declaraciön sobre la admisiön de este recurso.

En consecuencia, soy de opinion se mande estar á lo resuelto por V., y contestando la solicitud del C. Fiscal, se declare: que siempre que se quiera hacer uso de recursos que hubiesen sido declarados inadmisibles, á fin de evitar las inútiles demoras que serian consiguientes á su interposiciön, no les dé curso, sino que solo por una diligencia los haga constar en el proceso.

Querétaro, Junio 10 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto*.—Una rúbrica.

Decreto negando la apelacion.

Querétaro, Junio 10 de 1867.—No ha lugar á la apelacion interpuesta por los defensores de Maximiliano, del decreto de 8 del presente, en el que se declaró inadmisibile la declinatoria de jurisdiccion intentada por los mismos. Devuélvanse estas diligencias al C. Fiscal, para que lo notifique á los interesados, y como parece al C. Asesor, no se admitirán en lo sucesivo recursos que hayan sido declarados inadmisibles con anterioridad.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Notificacion á los defensores de Maximiliano.

En la misma fecha, notificados los defensores CG. Vazquez y Ortega, de la anterior resolucion, dictámen del Asesor y pedimento fiscal que le sirven de fundamento, dijeron: que en uso del derecho que les concede la ley, piden el certificado de denegada apelacion, y en la forma que la indicada ley previene. Y firmaron con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Aspiroz*.—Una rúbrica.—*Lic. Vazquez*.—Una rúbrica.—*Lic. Ortega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

En 11 de Junio el C. Fiscal expidió un certificado que le pidieron los defensores de Maximiliano Lics. Vazquez y Ortega, en su comparecencia que consta por diligencia á la foja ciento cuarenta y cinco. Y firmó la presente conmigo el escribano que actúa.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

En seguida se agrega, por disposicioa del C. Fiscal, la nueva solicitud de los susodichos defensores de Maximiliano, para que se les conceda por el C. General en Gefe un término probatorio. Y para que conste firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Los licenciados Vasquez y Ortega piden término probatorio.

Los defensores del Señor Archiduque Maximiliano que suscribimos, en la causa que en unión de los Sres. Miramon y Mejía se le instruye por delitos contra la independencia de la nacion etc., ante el Sr. General en Gefe del Ejército de Operaciones, como mas haya lugar en derecho y salvas las protextas oportunas, decimos: que para hacer debidamente la defensa que se nos ha encomendado, conviene al derecho de nuestro defendido rendir prueba para justificar la inexactitud de varios cargos que se le hacen. La facultad de hacerlo es de derecho natural,

de manera que no puede privar de ella ninguna ley positiva por excepcional y privativa que sea, por mucho que se haya propuesto abreviar los procedimientos, pues no puede suprimir aquellos que son esenciales é indispensables para el esclarecimiento de la verdad, fin y objeto de todo procedimiento judicial. Por tanto, suplicamos al C. General en Gefe del Ejército de Operaciones, se sirva mandar recibir á prueba este negocio por el término que tuviere por conveniente; advirtiendo que no suscriben en este escrito los CC. Riva Palacio y Lic. Martinez de la Torre nuestros codefensores, por estar ausentes de esta Ciudad.

Es justicia, prótextamos no proceder de malicia y lo demas necesario.

Querétaro, Junio 11 de 1867.—*Lic. Eulalio M. Ortega.*—Una rúbrica.—*Lic. Jesus M. Vazquez.*—Una rúbrica.

En la misma fecha (once de Junio) se hace constar por disposicion del Fiscal, que ayer le presentaron los susodichos defensores presentes de Maximiliano, y el Fiscal elevó hoy al C. General en Gefe, un escrito acompañado de un certificado de médicos, en el cual los presentantes piden al C. General en Gefe se sirva disponer la traslacion del preso Maximiliano, á otro lugar que se halle en mejores condiciones higiénicas que el que ocupa, por ser así conveniente, en opinion de los facultativos, á la salud del preso. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*acinto Melendez.*—Una rúbrica.

C. General en Gefe.—Manuel Azpiroz, Teniente Coronel de Infantería, Fiscal de esta causa.—Hago á V. presente que esta mañana á las diez se ha vencido el último término de defensa que con calidad de improrogable otorgó á los tres procesados el Supremo Gobierno con fecha cinco del presente mes.

En mi concepto se halla este proceso en estado de verse en el Consejo de Guerra ordinario que previene la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos; no obstante hallarse pendientes de la reeleccion de V. los recursos de apelacion interpuestos por los abogados de D. Mignel Miramon y D. Tomás Mejía, como se ve á fojas ciento diez y ocho y ciento veinticinco de estas actuaciones, al notificárseles que V. se habia servido declarar por su decreto del dia dos de este mes (fojas ciento diez y siete vuelta) sin lugar la declinatoria de jurisdiccion que sus defendidos opusieron en su memorial del dia veintinueve de Mayo (fojas ciento doce); y el ocurso que los Lics. Vazquez y Ortega han presentado hoy y consta agregado á fojas ciento euenta y siete, para que se sirva V. concederles un término en que puedan rendir pruebas en favor de su defendido Maximiliano.

Nada tengo que agregar á lo que dos veces he manifestado á V. sobre la apelacion interpuesta por parte de Maximiliano, sino que en el decreto que tenga V. á bien dictar sobre si se encuentra la causa en estado de verse en Consejo de Guerra, puede V. tambien encargarse, para que no queden sin provision, de los mismos recursos de apelacion intentados por los defensores de Maximiliano y Mejía, y que están pendientes.

Mi opinion respecto de la solicitud que hacen los Licenciados Ciudadanos Vazquez y Ortega para que se les conceda término probatorio en favor de Maximiliano, es, que debe declararse no solamente inadmisibile sino prohibida por el artículo treinta y nueve, título quinto, tratado octavo de la Ordenanza del Ejército, por cuanto conspira á embarazar el curso de la justicia, pues en primer lugar si alguna prueba tenian que promover los defensores, debieron haberse aprovechado para ello de los dias que se les han concedido para la evacuacion de la defensa; segundo, porque todavía, sin necesidad de abrirse la causa á prueba por un nuevo término, pueden emplear para todas sus defensas legítimas, en las que están incluidas las pruebas que tengan para destruir los cargos, el tiempo que falta para la reunion del Consejo de Guerra, y hasta el de su comparencia ante este tribunal, que precisamente los llama para oirlos, así como á los mismos reos, y tomar en consideracion antes de pronunciar su sentencia, cuanto unos y otros tengan que exponer para descargo de los reos, según se previene en los artículos treinta y nueve y cuarenta y tres del título y tratados citados de la Ordenanza: tercero, porque un término probatorio distinto del que se concede para la evacuacion de la defensa, es del todo desconocido é inusitado en la práctica militar, y contrario no solo á la Ordenanza del Ejército, sino tambien á la ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos, que espresamente establece en su artículo sétimo, como únicos términos para todo el procedimiento, el de sesenta horas para la causa hasta ponerla en estado de defensa, el de veinticuatro horas para la evacuacion

de la misma, é inmediatamente despues el que sea necesario para que se reuna, prévia citacion, el Consejo de Guerra.

La resolucion de este punto podrá V. tambien darla al declarar si se halla el proceso en estado de verse en Consejo de Guerra, que es el objeto con que lo elevo á V. con este pedimento, segun está prevenido en órden de diez y nueve de Mnyo de mil ochocientos diez.

Independencia y libertad. Querétaro, Junio 10 de 1867.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.

En la misma fecha el C. Fiscal acompañado de mí el escribano, pasó al Cuartel General, y entregó al C. General en Gefe este proceso compuesto de ciento cincuenta fojas útiles. Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Querétaro, Junio 12 de 1867.—Al Asesor.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Ciudadano General en Gefe.—El Ciudadano Fiscal en oficio de ayer, devolviendo á V. las diligencias practicadas, en virtud de la suprema órden de 21 del pasado contra Fernando Maximiliano y sus llamados Generales Miramon y Mejía, consulta á V. sobre si el proceso está ya en estado de verse en Consejo de Guerra, como lo previene la ley de 25 de Enero de 862. El mismo Ciudadano Fiscal advierte que al resolverse este punto puede tambien hacerse otro tanto con la última pretension de los abogados de Maximiliano, contraida á que se les conceda un término para rendir las pruebas necesarias en favor de su

cliente, y por último, que estando pendiente de resolución la apelación interpuesta por los defensores de Miramon y Mejía, del auto de fecha 2 del corriente, á fin de que estas diligencias estén perfectamente concluidas, pide el Fiscal se resuelva también este recurso.

Ajustado este proceso á las prescripciones de la ley de 25 de Enero de 862, la de 15 de Setiembre de 57 y ordenanzas generales del Ejército, no encuentro nada en él que impida el trámite que se consulta.

La ley de 25 de Enero en su artículo 7º previene, que tan luego como concluya el término concedido para la defensa, acto continuo se proceda á reunir el Consejo de Guerra. En el caso que nos ocupa, habiendo ya transcurrido la última ampliación que con el carácter de improvable concedió á los defensores de estos reos el Supremo Gobierno con fecha 5 del actual, creo que debe procederse en el acto á dictar las providencias respectivas para reunir el tribunal militar, á que la mencionada ley se refiere.

La solicitud de que se conceda por V. un término de prueba para presentarlas á su vez los defensores, esto, en mi opinión, equivaldría á decretar una nueva próroga, para lo cual no tiene V. facultades; y por otra parte, sería también desconocer en lo absoluto el espíritu de la ley, que al fijar veinticuatro horas para que el procurador formule su defensa, niega cualesquiera otro término, sobre todo, cuando en el caso presente se han concedido ya varias prórogas á los defensores para la formación de su alegato. Por lo mismo debe declararse inadmisibile esta solicitud.

En cuanto á la apelacion que hoy se hace saber interpusieron los reos Miramon y Mejía del auto de 2 del corriente, como este es un recurso en un todo igual al que en su caso interpuso el defensor de Maximiliano, creo, que sin perjuicio de que la causa siga sus trámites en la manera que llevo dicho, debe declararse no haber lugar á su pretension.

Querétaro, Junio 12 de 1867.—*Lic. Joaquin M. Escoto.*—Una rúbrica.

*Decreto declarando hallarse el proceso
en estado de verse.*

Querétaro, Junio 12 de 1867.—De conformidad con el dictámen que antecede del Ciudadano Asesor, se declara: 1º Que el proceso instruido contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, está en estado de verse en Consejo de Guerra. 2º No es admisible la solicitud de los defensores de Maximiliano, en que piden se le conceda un término para rendir algunas pruebas en favor de su cliente. Y 3º No ha lugar á la apelacion interpuesta por los defensores de los procesados Miramon y Mejía del decreto fecha 2 del presente.

Devuélvase la presente causa al Ciudadano Fiscal para que notifique esta resolucion á quien córresponda.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

En la misma fecha se recibieron los oficios siguiente que se agregan: uno del Ciudadano General en Gefe, en que se comunica al Fiscal el nombramiento de Presidente del Consejo de Guerra, y que se dé orden al Mayor General para que diga al mismo Fiscal á qué capitanes corresponde el servicio de vocales, y otro del Mayor General en que vienen señalados los capitanes que han de ser vocales del Consejo de Guerra ordinario que ha de sentenciar en esta causa, el lugar y la hora en que mañana debe reunirse el Consejo. Y para que conste lo firmó el Fiscal y presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Cuerpo de Ejército del Norte.—General en Gefe.—Estando la causa que se ha instruido por V. contra los reos Fernando Maximiliano y sus Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía en estado de verse en Consejo de Guerra, este cuartel general nombra para Presidente de él al C. Teniente Coronel Platan Sanchez, y ya se dá orden al Mayor General del Ejército comuniqué á V. á qué Capitanes les corresponde formar el Consejo, para que V. se sirva expedirles sus nombramientos, señalándoles el paraje y hora en que deben reunirse.

Independencia y Libertad. Querétaro, Junio 12 de 1867.—*Escobedo*.—Una rúbrica.—Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

• .Cuerpo de Ejército del Norte.—Division Mixta.—Mayor General.—Por disposición del Ciudadano General en

Gefe inserto á V lista de los vocales nombrados para formar el Consejo de Guerra ordinario que debe juzgar á los reos de lesa Nacion, Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus llamados Generales D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramon, cuyo consejo quedará instalado á las ocho de la mañana en el Teatrô de Iturbide de esta Ciudad, y bajo la presidencia del C. Teniente Coronel Platon Sanchez.

Vocales: Comandante Capitan José Vicente Ramirez, Comandante Capitan Emilio Logero, Capitan Ignacio Jurado, Capitan Juan Rueda y Auza, Capitan José Verástegui y Capitan Lucas Villagran.

Lo que comunico á V. oportunamente para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad: Querétaro, Junio 12 de 1867.—*J. Hipólito Sierra*.—Una rúbrica.—*C. Fiscal Teniente Coronel Manuel Azpiroz*.—Presente.

En la misma fecha el Fiscal comunicó á los Capitanes que han de servir de vocales del Consejo de Guerra su nombramiento, por medio de oficio, con designacion del lugar y hora del dia de mañana, que están prevenidos para la instalacion del consejo. Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí. —*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

En la misma fecha el Fiscal citó para las cinco de esta tarde á los defensores presentes de los tres procesados, para notificarles el decreto de esta fecha del C. General n Gefe, y citarles para la celebracion del Consejo de

Guerra ordinario que está prevenido se instale mañana
 Y para que conste, lo firmó con el presente escribano.—
 —*Aspiroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés.*
 —Una rúbrica.

En la misma fecha, presentes los defensores de D. Miguel Miramon, y notificados del decreto de esta fecha del Ciudadano General en Gefe, en que se declara inadmisibile la apelacion interpuesta por el C. Lic. Moreno, y de que mañana á las ocho de la mañana se reunirá el Consejo de Guerra en el Teatro de Iturbide, dijeron: el C. Lic. Jáuregui que lo oye, y el C. Lic. Moreno lo mismo, respecto de la reunion del Consejo, y con relacion á la parte del decreto en que se niega la apelacion del auto relativo en que se declaró no haber lugar á ella, interpone el recurso de denegada apelacion conforme á la ley de 18 de Mayo de 1840, y pide se le expida el certificado de estilo, y firmaron con el Fiscal y presente escribano.—
 —*Mattuel Aspiroz.*—Una rúbrica.—*Lic. Jáuregui.*—Una rúbrica.—*A. Moreno.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés.*—Una rúbrica.

En seguida presentes los defensores de Maximiliano, Licenciados Ciudadanos Vazquez y Ortega, y notificados de la resolucion que se sirvió dar con esta fecha el Ciudadano General en Gefe, declarando inadmisibile la solicitud de un término de prueba, y de que mañana á las ocho se reunirá el Consejo de Guerra en el Teatro de Iturbide para ver esta causa, dijeron: lo oyen, y hablando con el debido respeto apelan de la declaracion que se les hace

saber denegándoles la prueba, por ser ese auto aunque interlocutorios de los apelables por contener gravámen irreparable, y en cuanto á la formacion del Consejo y su reunion el dia de mañana, se reservan promover lo que correspondiese al derecho de su defendido, cuando se les notificase lo que se resolviese sobre la apelacion que tienen interpuesta, y firmaron con el Fiscal y presente secretario.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Jesus M. Vazquez*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

En la misma fecha presente el defensor de D. Tomás Mejía y notificado de la resolucion del Ciudadano General en Jefe, de este mismo dia, en que se declara sin lugar la apelacion interpuesta del auto en que se declaró inadmisibile la declinatoria de jurisdiccion, y de que mañana á las ocho se reunirá en el Teatro de Iturbide el Consejo de Guerra ordinario que debe ver esta causa, dijo: que lo oye, y en cuanto á lo primero, interpone el recurso de denegada apelacion, conforme á la ley de 18 de Marzo de 1840, para lo qual pide el certificado respectivo; y en cuanto á lo segundo, dejando á salvo sus derechos, porque se va á reunir el Consejo sin terminarse el punto anterior, lo oye y pide una lista de los miembros de dicho Consejo para poder usar, prévio el correspondiente exámen, del derecho de recusacion que tambien deja á salvo, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

Ante continuo se dió la lista pedida de los vocales del Consejo de Guerra.—*Cortés*.—Una rúbrica.

Cuerpo de Ejército del Norte.—Division Mixta.—Mayoría General.

Orden General de la Division Mixta del 12 al 13 de Junio de 1867, en Querétaro.—San Luis.—Linares.—C. S. de P. Lujp.

Gefe de dia para hoy el C. Teniente Coronel Carlos E. Margain, y para mañana el que se nombre.—Ayudantes de guardia con el C. General en Gefe, los CC. Teniente Coronel Pedro de Leon y Capitan Pedro Barrios, y en esta Mayoría el C. Capitan Tito Núñez, de Cazadores. El dia de mañana á las ocho de la misma se celebra consejo de guerra ordinario para juzgar en él á Fernando Maximiliano de Hapsburgo Archiduque de Austria, y sus llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía sus cómplices, por delitos contra la nacion, el derecho de gentes, la paz pública y las garantías individuales.—El Consejo será presidido por el C. Teniente Coronel Platon Sanchez, y como vocales del mismo los CC. Capitanes José Vicente Ramirez, Emilio Lejero, Ignacio Jurado, Juan Rueda y Anza, José Verástegui y Lucas Villagran; cuyo Consejo se reunirá á la hora señalada, en el Teatro de Iturbide. En consecuencia y conforme á lo prevenido en el tratado 8º, título 50, última fraccion del art. 37 de la Ordenanza General del Ejército, todos los oficiales que no estén de servicio, concurrirán precisamente al Consejo de que se trata, en el local y hora ya citadas.—A las seis de la mañana se hallarán formados frente al templo de Ca-

puchinas, cincuenta cazadores de Galeana montados, armados y equipados, con la correspondiente dotacion de oficiales, y cincuenta hombres del Batallon de la guardia Supremos poderes, en los mismos términos que la fuerza anterior, segun su arma, y ambas fuerzas se pondrán á las órdenes del Coronel Gefe de la 2.^a Brigada Miguel Palacios.—De órden superior del General en Gefe.—El Mayor General, Sierra.—C. Medina.—Hipólito Sierra.—Una rúbrica.

CC. que forman el Consejo de Guerra:

El defensor de D. Tomás Méjía tiene la honra de exponer respetuosamente que:

En causas como la presente, que atraen sobre sí las miradas de todos, y en donde cada ciudadano se transforma en juez, los reos van acompañados del odio ó de las simpatías de la multitud, y no es posible dejar de temer mucho que algun error prevenga, ó que influya pérfidamente una preocupacion acaso secreta y no conocida. Hay que tratarlas tambien por este motivo, con tanta exactitud como escrúpulo.

Presentan una desventaja las cuestiones domésticas de un país: que los prosélitos de un bando al caer en manos de otro, precisamente el vencedor hace de juez, y el vencido de reo; por grandes que sean los esfuerzos de aquel para revestirse de imparcialidad, purificándose, digámoslo así, con las cenizas de sus malas pasiones, nunca dejará éste de reputar enemigos suyos á los que van á juzgarle, y nunca de abrigar en su ánimo los mas tristes vaticinios. No es entonces el testimonio solo de la propia conciencia quien acompaña al encausado en su prision, y quien lo

alienta ó abate, al temor de su culpa; es además el género de su causa, sin que baste á moderar su pena otro motivo que la bondad personal de los jueces.

Hay, por tanto, inmensa necesidad de encender la luz de la discusion y de mantenerla viva; hay inmensa necesidad de prestar la atencion mas benévola á las esculpaciones del encausado: es absolutamente necesario que las exponga éste con franqueza; que las haga valer con libertad, que las inculque con fe.

No debiera oirse, pues, en este recinto de veneracion una voz tan modesta como la mia, debiera enmudecer en el mas profundo silencio. ¿Qué sé yo de lo que haya ocurrido en las altas regiones de la política? ¿Cómo li-sonjearme de que puedo reanudar unos con otros sus enredados hilos? ¿Cómo penetrar en el oscuro laberinto? ¿Con qué antorcha conducir mis pasos? Habitante de una provincia humilde y abogado sin nombre, ni conozco los hechos, ni he descendido hasta su fondo, y menos alcanzo á calificarlos con inteligencia. Y sin embargo, tendré que detener un poco vuestra atencion y que sujetar á vuestro juicio mis pobres ideas, porque he sido objeto de una confianza honrosa; pero me alienta, CC. del Consejo, la recititud de que estais animados, y la justificacion que teneis ofrecida. Sois los sacerdotes de la justicia entre Dios y los hombres, entre la sociedad y el procesado. La libertad de este último, su honra y su vida están pendientes de vuestros labios: me prometo que la sentencia que vais á proferir, será un monumento que haga honor á vosotros mismos, que haga honor á los humanitarios principios li-

berales que forman vuestra gloriosa bandera, y que haga honor á la República de que son miembros muy dignos.

El Sr. Mejía ha sido, por cierto, el blanco de descalificaciones mas opuestas; ahora mismo es para muchos un héroe sumido en la desgracia, y para otros un pérfido que traicionó á su patria: Merece para unos, la corona civilica con que se premia la constancia, y para otros el patíbulo destinado para el delincuente. Pero, no es ese el lenguaje de la reflexion y de la calma, es el de los partidarios cuando hablan en el exceso de la cólera; pertenece á los hombres extremos, que agotan el diccionario de la calumnia en desprestigio de sus enemigos: ese lenguaje no se escuchará jamas de los labios de un juez recto. Si yo le hubiese oido de cualquiera de vosotros, le diria que no puede ocupar un lugar en este respetable Consejo: le diria que no entran á él los cómplices, ni los adversarios del Sr. Mejía; le diria que falta á sus deberes mas sagrados, que no es imparcial, que no puede juzgarlo.

El Sr. Mejía, alumbrado con otra luz, con la luz de la razon en calma, merece diversas calificaciones, y á mí me corresponde presentároslo como es. Voy á manifestar primero, que es un caudillo de buena fe; á demostrar despues, que no es justo confundirlo con los infames que vendieron á su patria, y á deducir por último que no es merecedor de la pena de la vida.

Por una desgracia lamentable, nuestra patria ha estado mucho tiempo sin constituirse, sacudiéndola en mas de medio siglo los vientos revolucionarios; en esa época, todos los bandos encontraron defensores, y aunque abrazaban ideas contradictorias, la sana razon conoce que los seguan

de buena fe, hasta señalarlos con su sangre en los campos de batalla. El Sr. Mejía adoptó también el suyo, empuñando las armas para sostenerlo, se adhirió á la reacción, y le ha sido tan fiel, que quizá no cuenta su partido con otro Cefe de mas firmeza de voluntad.

El Sr. Mejía posee en efecto esta preciosa cualidad, unida á una alma de temple superior: le ruego que me perdone si ofendí su modestia, pero se trata de una sumaria terrible, y es preciso que los vocales del Consejo sepan á qué clase de persona están juzgando. Decia, pues, que mi encomendado es poseedor de estas brillantes prendas, y me falta decir que siempre ha vivido retirado de los grandes centros de civilizacion.

El Consejo habrá comprendido ya, que el Sr. Mejía se dejó guiar en sus empresas, por informes que le daban personas caracterizadas, y es muy probable que los compromisos en que ahora se halla envuelto, los deba á sus malos consejeros. Dificil el acierto en cualquiera cuestion, es mas dificil en las políticas, en donde los deseos y las pasiones toman una parte activa, y en donde hasta los mismos sabios se separan en opuestos pareceres. Por qué ha de ser extraño que el Sr. Mejía, retirado de la sociedad y ageno de la discusion, se dejase conducir de las luces de otro?

La Constitucion de 1857 tropesó al publicarse con poderosas resistencias, secundadas por el mismo Presidente de la República. Me refiero al golpe de Estado de Diciembre, y no tema asegurar que el Sr. Mejía encontró allí la repopacion expresa de la gran Carta, no menos

que la confirmacion de su anterior conducta. Se convenció que obraba bien, y continuó en el uso de las armas.

En 1860 que volvió á regir el debatido Código, se anunció á may poco un conflicto nuevo, la venida de los ejércitos coligados. Como el peligro de la independencia es el primero de los peligros, las contiendas domésticas tenían que enmudecer y ser aplazadas; quedaba puesto á prueba el patriotismo; habia sonado la hora de acudir en defensa de la República. El Sr. Mejía lo comprendió luego, y, pronto á combatir por la independencia, se preparaba á salir al encuentro de los invasores. Lo declaró así á sus amigos; mas por fortuna, el ilustre General Doblado conjuró la tempestad y desbarató la coalicion, no quedando entre nosotros sino la armada francesa. ¿Sabeis por qué mi cliente no salió á disputarle el paso? Os lo revelaré con franqueza. Porque los caudillos franceses declararon que su objeto era poner el país en la suficiente libertad de darse un Gobierno estable y propio, porque igual declaracion hicieron Almonte, Miranda y otros personajes de ese género; porque la prensa repetia la misma idea, ya divulgada en todas las escalas de la sociedad, y porque en Mexico se aseguraba que era un acuerdo unánime de los Estados la ereccion de un trono, y el advenimiento á él del Archiduque Maximiliano de Austria.

Todavía así, receloso mi defensor de un engaño, prefirió mantenerse á la expectativa de los hechos, sin tomar parte en ellos, llamándose neutral. ¡Qué distinta conducta observaron otros caudillos reaccionarios! Mientras auxiliaban estos á los franceses á inmediaciones de Puebla; mientras combatian al Gobierno en el campo de Barran-

ca Seca, el Sr. Mejía en la sierra de su residencia, conservaba su inaccion.

Positivamente, entró á México entonces el ejército expedicionario de la Francia. El partido liberal seguia á nuestro Gobierno abandonando la antigua capital, y dejándola en manos de los conservadores. Se habian movido en ella hábilmente los resortes de la seducción y se contaba con el apoyo de una fuerza magnífica. Cualquiera providencia podia dictarse allí sin la menor oposicion, como se dictó realmente. Una junta de Notables escogidos *ad hoc*, votó en favor del Imperio, la secundaron los diarios de México, la secundaron multitud de Pueblos, Villas y Ciudades que levantaron actas de adhesion, y por fin la secundó, en lo ostensible, la mayor parte de la República, á donde los franceses se habian introducido.

Cuando el Sr. Mejía conoció el voto de los Notables, y leyó las actas de adhesion, y supo quienes formaban la Regencia, se dispararon en su ánimo las dudas anteriores: le pareció Mexicano el Gobierno, emanado de una votacion espontánea, y juzgó que él se hallaba, no tan solo libre, sino en el deber de conservar las armas en la mano, en sostén de la nueva institucion. ¡Tan fácil así es dar crédito á todo aquello que puede contribuir á la derrota de nuestros adversarios!

Ocupó entonces la capital de San Luis, defendió despues la de Matamoras, y mas tarde recibió á encargo la de Matamoros; tengo instruccion especial de exponer al Consejo, que en todas ellas atendia con suma diligencia á templar el rigor de los franceses, estrechándolos á una moderacion desusada, la tengo de manifestar que en el

tiempo de sus servicios al imperio, se limitó á defenderse, sin haber emprendido nunca la ofensiva, y la tengo tambien de repetir que habiendo hecho prisioneros en varias acciones de guerra á muchos individuos, desde la clase de tropa hasta Jefes de la mas alta importancia, le es grato recordar que á ninguno se privó de la vida, que en todos observó la posible clemencia, y que á muchos los restituyó su antigua libertad.

Se encontró en el sitio de Querétaro contra su deseo, y sin otro estímulo que ser fiel á las leyes del honor militar. Habia llegado á entrever la ruina del Imperio, admitió el designio de retirarse á la vida privada, renunció varias veces de la milicia: pero desatendida su renuncia, le quedaba el medio de la desercion, que reputó indigno de su clase, y prefirió ceder á la fatalidad de su destino. Es por tanto, el Sr. Mejía, prisionero voluntario, y víctima espontánea del pundonor de un guerrero.

En pocas palabras: ha defendido siempre los principios conservadores, que forman su fe política. Ama la independencia de su patria, y está y ha estado dispuesto á combatir por ella: dudó cuáles fueran los intentos de la intervencion Europea, y suspendió inmediatamente sus hostilidades contra nuestro Gobierno, para tomar la expectativa y descubrirlos. Fue neutral. Cuando vió establecida la Regencia, que calificó de Gobierno Mexicano, se adhirió á ella, porque sus dudas quedaban resueltas á favor de la autonomía de la República. Habia dado crédito á las palabras del General Forey, de Almonte y de Miranda; se dejó llevar del voto de los Notables, le sedujeron

las declamaciones periodísticas, y le fascinaron las actas de adhesión.

Antes no había salido del punto de su residencia, después ya fué soldado del Imperio.

Como Gefe imperial no atacó nunca, se defendió apenas en las plazas de San Luis, Matehuala, Matamoros y Querétaro. Jamás autorizó el crimen. Llegó á entretener mas tarde que se desplomaria el Imperio, y se decidió á retirarse á la vida privada, pero sin desertar del ejército, que le pareció una repugnante deslealtad: renunció del mando de las tropas, instó con sus renunciaciones, no alcanzó ninguna respuesta, y se halló en último término obligado por su honor á sacrificarse al pié de su bandera. Hé aquí á un caudillo que vacila antes de filiarse en un bando, pero que después de adherido no hace mas que obedecer, no es mas que soldado.

Triunfó en San Luis y en Matehuala, y había triunfado anteriormente en Querétaro. Entonces fué clemente con los vencidos, devolvió la libertad á sus prisioneros, y ¿sabeis quiénes fueron estos? Su nombre lo repite la fama con cien voces. Lo fué el valiente General Alvarez, en la batalla de la Estancia; lo fué el heróico General Arteaga el 2 de Noviembre de 57; lo fué el esforzado General Treviño en la ciudad de Rioverde; lo fué, por fin, el ilustre, que ahora es objeto de nuestra admiración, que tiene la gloria de ser vuestro primer caudillo, y que se llama Mariano Escobedo.....

Es, por tanto, el Sr. Mejia, un hombre que consulta las luces ajenas para decidirse á obrar; firme en sus convicciones, leal en sus compromisos, intrépido en el combate

y clemente despues de la victoria: tal es el reo que aguarda de vosotros un voto que corresponda á sus honorificos antecedentes, un voto de estricta justicia.

Examinemos ahora con referencia á los cargos, si ha hecho mal en sostener con las armas el voto de su conciencia política; si es cierto que traicionó á la patria, y si jemos despues el tamaño de su pena por haber sido soldado del Imperio.

Conviene que fijemos, antes de todo, el sentido de la supremæ órden que encabeza el proceso, para evitar equivocaciones que podrian ser funestas. No se dispone allí la observancia total de la ley de 25 de Enero de 1862, sino tan solo de algunos artículos, que son los puramente reglamentarios del juicio. «En tal virtud,—son sus palabras,—ha determinado el C. Presidente de la República, que disponga V. se proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, procediéndose en el juicio *con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo inclusive de la ley de 25 de Enero de 1862, que son los relativos á la forma del procedimiento judicial.*» Nada expresa respecto de los penales, y esta omision, que sin duda es meditada, merece estudiarse.

Si á juicio del Gobierno esa ley hasta en sus penas comprendiese á nuestro caso, no hubiera detallado artículos, sino que simplemente habria prevenido que la causa se sujetase á ella. Si esto hubiera dicho, la habria declarado vigente en su totalidad, aunque siempre dejando libre al Consejo para decidir si los hechos estaban ó no

comprendidos en ella, y libre tambien para imponer ó no las penas que fulmina segun su conciencia.

Pero no fué eso lo que dijo, sino esto otro solamente, «obsérvense los seis artículos reglamentarios.» Luego es claro que solo declaró vigentes seis artículos, porque la razon de las ideas opuestas es opuesta, y es claro tambien que su mente ha sido no permitir al Consejo que aplique al caso ninguna de aquellas penas. Esto es demasiado importante.

Llevando á mas lejos la observacion, se descubre que la suprema órden no fijó ley alguna de donde pudiera el Consejo tomar la parte penal del negocio. Tampoco dije, nada sobre esto, y es muy grato para mí ver cuánto honra á nuestro Gobierno ese silencio, que da un testimonio visible de su ilustracion. Sabe muy bien el Gobierno, que dos partidos luchando con las armas, son dos partes beligerantes con todos los derechos de la guerra; y sabe tambien que *solo el derecho internacional puede aplicarseles y no las leyes positivas, segun despues veremos.*

Conque no pudiendo señalar ley alguna, de hecho no la señaló, sino que formó de ello un punto omiso, bastante notable. Quede, pues, sentado desde ahora, y llame la atencion del Consejo sobre el particular, que no puede hacer uso en este asunto de las penas de la ley de Enero de 1862.

Tambien importa mucho extirpar la pernicioso confu- sion de ideas que hacen las personas vulgares cuando to- can los hechos de nuestra política de los últimos cinco años. La venida de los invasores, la forma imperial del gobierno, tan mal recibida entre nosotros, y la calidad de

extranjero en el Emperador, dan márgen á que se iguallen á veces el Imperio y la intervencion, los partidarios del uno y los enemigos de la independencia del país. ¡Error gravísimo que es fuerza combatir! Porque si hubo muchos mexicanos sectarios frenéticos de la intervencion, que se le unieron sin exámen, arrojando con todas sus consecuencias, hubo tambien otros, y fué la mayoría de los conservadores, que no mas fueron imperialistas. Me declaro á la faz del mundo, enemigo capital de los traidores, que me repugnan infinitamente; pero veo que el honor de México está empeñado en reducir al justo, el número de estos desgraciados, sin que nos sea lícito cubrir ligeramente con el lodo de tanta infamia á quien no lo merezca.

Es preciso examinar la conducta de cada uno. Si algunos llegan á aparecer traidores, los otros no aparecerán sino como amantes del Gobierno monárquico, y si para aquellos viles y pérfidos que desgarraron el seno santísimo de la patria hay que ser duros, muy duros, inflexibles, para estos hay que ser clementes y suaves, como simples enemigos de opinion.

Vengamos á los cargos.

El primero y el tercero, de no haber reconocido nunca y de haber hecho una guerra constante al Gobierno Constitucional, son idénticos, y hay que comprender uno y otro en la misma respuesta.

No puedo excusarme de apuntar siquiera su vaguedad, se refieren á hechos completamente indefinidos; no determinan qué clase de guerra, en cuál época, en dónde, con qué carácter, qué se proclamaba, qué circunstancias me-

diaban, y á fe que tales tinieblas producen en mí la imposibilidad de analizarlos, y causarán luego en el Consejo la de sentenciarlos. No mas apunto la observacion, porque nace de un derecho claro que hasta ofensivo fuera fundarlo.

Apuntaré tambien, que dichos cargos no están deducidos de la causa, en donde no hay mas que la declaracion del preso. Por regla general, que no tiene excepciones, los hechos constituyen el cuerpo del delito, y este ha de ser justificado plenamente. Como base de los procedimientos, no puede presuponerse, y es consecuencia, que los cargos que no emanen del proceso, son insostenibles por falta de fundamento. Y no hay que atenerse á la confesion del acusado, porque solo ella es insuficiente. No hay que apelar tampoco á la publicidad; se ha omitido aquí la comprobacion de esta circunstancia, y vale tanto como si no existiera, ó damos paso libre á la bárbara tiranía de ser alguno castigado á voluntad acaso de un juez inícuo, únicamente porque le ocurrió llamar públicos los hechos, tal vez sin serlo verdaderamente.

Estas objeciones afectan la esencia de todo sumario y lo vician; tengo que insistir en ellas necesariamente.

Voy, no obstante, á apartarlas de mi vista por algunos instantes. ¿Se trata por ventura de los hechos anteriores á la intervencion? Será cierto entonces que no los comprende la ley de 25 de Enero de 1862, porque no tiene efecto retroactivo. Felizmente regia en esa época el artículo constitucional que, lleno de humanidad, habia prohibido la última pena en los delitos políticos.

¿Se trata de los hechos posteriores?

Hagámos en tal hipótesis la conveniente separacion de ideas: deslindemos, si puedo expresarme así, los conceptos, para responder al cargo. La materia del que nos ocupa no es por ahora la complicidad con la intervencion ó el Imperio, es el simple desconocimiento al Gobierno Constitucional. ¿Por qué desconocia el Sr. Mejía, de 862 en adelante, la legal autoridad de este Gobierno? Os aseguro, CC. del Consejo, que la Carta de 857 ha sido el objeto de mis constantes votos, reconozco sin disimulo que es legitima en su origen, filosófica en sus prescripciones y honorable en todos sus artículos; mas no puede negarse, que cuando fué publicada y propuesta á la República, quedamos los mexicanos perpetuamente libres para obséquiarla ó retirarles nuestra aprobacion. Así ha sucedido con todas las leyes, y en todas las épocas.

El derecho Romano, el mas profundo de todos los derechos, decia en su título «de legibus, ley 32»—«puesto que las leyes no nos obligan por otro motivo que por haberlas aceptado el pueblo, con razon obligarán todas las que apruebe, aunque no sea por escrito.»—El derecho Canónico, tan elevado en sus doctrinas, declaró su capítulo 3º dist. 4º «que las leyes se instituyen cuando se promulgan, y se afirman cuando son aprobadas por el uso de los que las observan. El derecho Español otorga la fuerza misma de una ley á la costumbre introducida, que no es mas que la voluntad popular expresada en sus acciones, y la misma Constitucion á que vengo refiriéndome, invoca en su apoyo la autoridad del Pueblo mexicano. ¿Que hay, pues, de criminal en que mi encomendado no se adhiera á la Constitucion al tiempo de publicarse?

Ella en 857 debió al golpe de Estado del mes de Diciembre su primera inobservancia, que duró tres años: recobraba su poder en 861, no sin tropezar aun con fuertes resistencias, cuando desembarcaron los ejércitos coligados de la Europa: en 1863 aparecieron en la escena política los Regentes, y en 864 comenzó el Imperio, que ha logrado mantenerse hasta 1866. Refiero hechos puramente, sin comentario alguno. La luminosa Constitución, en el transcurso de diez años, no habia regido mas de tres, y siempre derramándose la sangre de sus generosos defensores en los combates. ¿No seria fácil, pues, que hubiese vacilado el Sr. Mejía sobre la adhesion de los mexicanos á ella? ¿No pudiera afirmarse razonablemente que nos habiamos dividido impugnándola unos, y defendiéndola otros?

Dedúcese que el Sr. Mejía, hasta cierto punto en uso de su derecho de mexicano, pudo levantarse contra la Constitución de 1857, que despues tuvo motivos poderosos para creer que no habia logrado ella la aprobacion de la mayoría, y en fin, que respondió al cargo con toda verdad, cuando dijo que desconoció al Gobierno Constitucional *porque no se habia establecido bien en el país.* Que diga cualquiera, con la mano en el corazon, si es ó no exacta esta respuesta:

No es dado á todos interpretar las leyes con acierto, ni abrigaré yo la extraña pretension de hacerlo con la de 25 de Enero de 1862; puedo sin embargo sostener con fundamentos sólidos, que no se comprenden en ella los que no han reconocido al Gobierno actual.

Esa ley dió por afianzada la paz pública, y en su con-

cepto, se propuso mantenerla inalterable, dió como existente la quieta dominación del Gobierno, y proyectó así impedir que se levantasen sus enemigos. No contiene ni una palabra que suponga á la República en guerra, ni se pensó en conservar una paz que ya estuviese alterada, ni mantener en el Gobierno aquel reposo que hubiese ya fenecido. Suponed al Gobierno como estaba con un partido numeroso, frente á frente, negándole la autoridad y disputándole el poder. ¿Cresis que hubiera dicho entonces «el que se levante contra mí perderá la cabeza?» «¿La perderá el que tome las armas,» y esto por vía de precaución para que la paz no sufra? Hubiera sido lo mismo que decirle «me propongo en mi triunfo sacrificaros aunque seais muchos, tengo sed de sangre, nueve ó diez mil víctimas en nada me interesan,» y este lenguaje pugna con la ciencia y con los sentimientos humanitarios del Gobierno.

La paz pública es en efecto la base de la felicidad común, en ella descansa la fortuna de las Naciones, y su libertad es el sol de las inteligencias, es la aurora del progreso, es el primero de todos los bienes. Sin la paz, todo es confusión y desórden, no hay nada. Establecida una vez, necesario es conservarla á costa de cualquier sacrificio: á ese fin son aceptables, un rigor extremo y los mayores castigos. De allí la tremenda legislación de todos los países contra los trastornadores del reposo público. De aquí la terrible ley de 1862.

Tan justo es dictar esta ley en tiempo de paz, como imprudente en tiempo de guerra. En este tiempo hubiera sido una temeridad sin disculpa, hubiera sido provocar las

represalias, apareceria no mas como efecto de una ira desenfadada. Ella supone el estado pacífico del Gobierno, de consiguiente el estado de guerra la pone fuera de su caso. No puede por eso comprender al Sr. Mejía, una vez que no ha llegado á reconocer al Gobierno Constitucional, ni ha podido llegar éste á dominar en paz. Lleva, repito, diez años de expedida la Constitucion, y apenas cuenta tres de una observancia insegura, y entre el humo de los combates.—Seamos francos.—Lo que acaba de resolverse es una cuestion de partido: los liberales, apoderados del Gobierno legítimo, y los reaccionarios, siguiendo á otro de origen espúrio, tenian en alto sus estandartes; todavía ayer era posible la derrota del C. Juarez, que hoy ha consolidado como nunca su dominacion. No ha mediado sino un hecho de armas, ¿y esta sola circunstancia, pudo echar en el vencido la nota de criminal? y ¿ella sola será bastante á fundar una sentencia hasta del último suplicio?

En años anteriores se erigió entre nosotros el Gobierno del General Santa-Anna, despótico é inícuo, es verdad, pero que llegó á establecerse y á regir pacíficamente, lo que no ha conseguido el C. Juarez. Era preciso destruirlo, era preciso levantarse en su contra, y de facto se hizo el levantamiento. ¿Si el General Santa-Anna hubiese mandado dar muerte á sus enemigos hubiera obrado bien? ¿no está predicando la razon que no habia crimen en los sublevados? Su autoridad, su reconocimiento, su poder, ¿podian convertir en criminales á los patriotas que solo aspiraban á recobrar las libertades públicas?

Un partidario puede decir á otro, «tú no piensas como

yo» «tu vales menos que yo,» y no por eso le habrá reprochado un delito, un algo que merezca pena.

La ilustracion del siglo admite que cualquier partido puede abrazarse de buena fe: admite, como posible, que los partidarios no tengan de qué reprenderse, y admite más, hasta que se estimen como meritorios de haberse afiliado en él.

Así los crímenes políticos acaso no son crímenes: es repugnante castigarlos, y es bárbaro llevar el castigo hasta la última pena. Renuevo mis respetos.

Por abundancia de razonamientos he demostrado hasta aquí que no comprende al Sr. Mejía la ley de 1862. Voy ahora á manifestaros *que no le comprende ninguna otra de las que llamamos positivas.*

Es un hecho que el partido liberal y el conservador, han estado disputándose la dominacion del país. Es un hecho que la legitimidad se encuentra de lado de los liberales, pudiendo sus adversarios figurar entre los desobedientes.

Es un hecho que se han dividido entre ambos el territorio, sobrepujándose uno al otro alternativamente en fuerza y en poder. Estos son los hechos que no hay mexicano que no conozca, ya que todos fueron á su vista.

Luego estos dos partidos no tienen juez comun, y son como dos naciones que llegaron á las armas. Luego deben estimarse como dos partes beligerantes, precisadas á la observancia de las prácticas suaves y cultas del derecho de guerra, de que la ilustracion no permite á nadie dispensarse. Luego á las leyes que el uno diote viéndolas de enemigo á enemigo les falta una autoridad reconocida:

y en sustancia no se les llama leyes. Luego el único derecho que pueden invocar, es el derecho de gentes, que es la suprema ley de las Naciones, porque es el derecho natural mismo.

«Siempre que un partido numeroso, dice Wattel, se cree con derecho de resistir al soberano, y se halla en estado de tomar las armas, debe hacerse entre ellos la guerra del mismo modo que entre dos Naciones diferentes, y deben observar los mismos medios de precaver sus excesos, y de restablecer la paz.»

En otro lugar dice: «es necesario absolutamente considerar á estos dos partidos como formando en lo sucesivo ó á lo menos por algun tiempo, dos cuerpos separados ó dos pueblos diferentes, pues aunque alguno de ellos sea culpable por haber roto la unidad del Estado, resistiendo á la autoridad legítima, no por eso dejan de estar divididos de hecho. Además ¿quién los juzgará y decidirá, de qué parte estará el agravio ó la justicia? No tienen superior comun sobre la tierra, y por consiguiente se hallan en el caso de dos Naciones que entran en contestación, y que no pudiendo convenirse, acuden á las armas. En este supuesto, es evidente que las leyes comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderacion, de rectitud y honradez que hemos expuesto, deben observarse por ambas partes en las guerras civiles. Las mismas razones que establecen su obligacion de Estado á Estado, las hacen tanto ó mas necesarias en el caso desgraciado en que dos partidos obstinados despedazan su patria comun.»

«Y ¿no es cierto que las Naciones viven en el estado

« natural? ¿No es cierto que para ellas, si no es algun
« convenio, tampoco existen leyes positivas?»

« Como las sociedades de hombres independientes, ense-
« ña Wheaton, se consideran perfectamente iguales entre
« sí, pueden contemplárseles como si se encontraran lo
« mismo que los individuos en estado de naturaleza. En
« la gran sociedad de las Naciones, no hay poder legisla-
« tivo, y por consiguiente *no hay leyes expresas*, excepto
« aquellas que resultan del convenio de las Naciones en-
« tre sí.»

Observad aquí la perfecta armonía de estas doctrinas, con la suprema orden que dió principio á la causa: ved cómo el Gobierno sintió la necesidad de señalar hasta la ley á que debían sujetarse los procedimientos, y entonces fijó tan solo seis artículos; mirad con cuánta sabiduría guardó silencio en punto á las penas, como que se reconoce impotente para fijar una ley de donde habian de deducirse. La consecuencia es clara, no hay leyes positivas á que un partido someta razonablemente al otro: no las hay contra los reos de este proceso.

Antes de pasar á otro punto le ruego al Consejo que fije su atencion en la firmeza con que ha sostenido el Sr. Mejía sus opiniones políticas, firmeza que reconoce el mismo cargo que nos ocupa, una vez que envuelve el reproche de la constante guerra contra el Gobierno, y de no haberle reconocido nunca. Si de cualquiera se presume que obra de buena fe no mas porque no aparece lo contrario, sí, en lo político especialmente, la ilustracion actual recomienda que sea considerada como existente en todos los partidos, ¿quién podrá desconocerla en el Sr.

Mejía, que ha presentado de ella tantas y tan fuertes pruebas? ¿quién negará que la firmeza de opinion es una de las mejores? Defender por espacio de muchos años una misma idea, sufrir en la defensa todo género de padecimientos, y arrostrar hasta los mas grandes peligros á despecho de los vaivenes de la fortuna, á despecho de la manera de obrar de los débiles, y aun á despecho de la seducción que tambien ha disparado sus tiros; todo esto es imposible que no proceda de buena fe, radiante, que inunde la alma, que tiemble la aspereza de los sufrimientos; es imposible que no emane de la conciencia con que se sigue y se sostiene un partido. Dejemos, pues, establecido de ahora para siempre, que mi encomendado fué antes y es ahora víctima no del espíritu de medrar; no de las aspiraciones del poder supremo, tampoco del criminoso fraude, sino de la buena fe mas comprobada, y mas universalmente reconocida. Toquemos otro cargo.

El segundo afecta la neutralidad de mi defenso cuando llegó la intervencion, y los auxilios que le prestó. La respuesta es categórica, fué neutral, porque no conocia las intenciones de la Europa, y á la intervencion no le dió auxilio alguno.

El cargo presupone rectamente, que una fué la época de la intervencion, y otra la del Imperio, terminando aquella, y comenzando ésta con la eleccion de Maximiliano. El se contrae puramente á la intervencion, y lo mismo hizo la respuesta.

Y bien, si recordamos que el Sr. Mejía no tomó de nuevo las armas á la venida de las tres potencias, sino

que le encontraron con ellas por otro motivo; si recordamos que desde 861, hasta mediados de 863, que fué el período de la intervencion, se mantuvo en la Sierra; si recordamos que en ese espacio de tiempo, ni le hizo guerra al Gobierno ni se adhirió al ejército extranjero; si recordamos, en fin, y esto no hay quien lo ignore, que su neutralidad la hizo conocer al C. General Manuel Doblado, Ministro entonces de Relaciones, deduciremos en el acto que no prestó ninguna clase de auxilio á la intervencion. Suplico al Consejo se sirva comparar la conducta de mi defenso con la de otros caudillos reaccionarios que se acercaron á Puebla, ya agredida por Lorencez, y que despues combatieron las fuerzas nacionales en Barranca Seca: estoy cierto que la comparacion arrojará sobre el Sr. Mejía una gran luz que haga mas perceptible la falta de auxilio de que vengo hablando.

Después de la rendicion de Puebla, cuando el ejército nacional efectuaba su salida de México para el interior al mando del General Garza, marchaba (duele el corazon decirlo, pero es la verdad) marchaba en clase de fugitivo, y con el desorden y desmoralizacion que siempre acompañan á una retirada. El Sr. Mejía, situado entonces á inmediaciones del tránsito á orillas de la ciudad de San Juan del Rio, lo veia todo, mantenia intactas sus fuerzas: pudo haber acometido al ejército con probabilidades de alcanzar grandes ventajas; de hacerlo hubiera prestado á la intervencion un poderoso auxilio, porque tal vez hubiera destruido las resistencias posteriores, y sin embargo nada emprendió sobre él, sino que le dejó pasar libremente. Fué público el hecho, y nos está poniendo á la vista e

verdadero ánimo de mi defenso, de no ayudar en nada al invasor: los hechos tienen una lógica irresistible.

Pero fué neutral, se dice, hallándose la independencia de la República en peligro. Si con esto se ha pretendido argüir á mi defenso de haber sido contrario á la independencia de México, con instrucciones suyas y á su nombre, rechazo el cargo en su mas amplio sentido. No. El Sr. Mejía ama la independencia y ha estado dispuesto á defenderla como ciudadano, como soldado y como partidario. Tal fué su resolucien, pronta, decidida, eficaz. Si no marchó desde luego, fué porque dudó de aquel peligro, y dudó porque no pudo ver claro desde el lugar de su retiro, recibiendo como recibió informes contradictorios. Ya he notado anteriormente, que sus circunstancias personales le obligaban á dirigir consultas sobre su modo de obrar, y que es seguro que debe á sus consejeros los compromisos en que ahora se halla.

Hubiera podido llevarse de la opinion de los que no veian comprometida la independencia. Estos individuos con entera evidencia no pertenecian al bando liberal, sino que eran correligionarios de mi defenso, y sin embargo de sus simpatías por ellos, y sin embargo de la confianza que le inspiraban, se negó á obsequiarlos, y se conservó en expectativa de los hechos. Me permito con este motivo preguntar á cualquiera, ¿qué otra conducta hubiera observado él en aquellas circunstancias? Rehusaba debilitar su propio partido, rehusaba engrosar el Republicano, rehusaba tambien ayudar al invasor, queria batir á este último en el caso de peligrar la independencia, no podia cerciorarse de la verdad de este peligro por sí mismo, ni po-

dia conocerla tampoco de los informes contrarios que le llegaban; ¿no es cierto que se ajustó á las reglas de prudencia, la neutralidad y la expectativa? Seguramente que sí.

Pero en fin, se añade, le prestó al menos un servicio indirecto distrayendo la atención del Gobierno. No es cierto, ¡vive Dios! que la distrajera si había declarado al mismo Gobierno su neutralidad. No haré armas en su contra, le dijo al Sr. General Doblado; y cumplió su palabra religiosamente. Trascurrió un año entero desde la gloriosa fecha del 5 de Mayo á la pérdida de Puebla, y desafío á cualquiera á que presente un solo acto del Sr. Mejía en todo ese tiempo, de hostilidad al C. Juárez. No se unió á los franceses, no invadió parte alguna y se mantuvo quieto en la Sierra. En una palabra, sabía el Gobierno que mi encomendado no le hacia guerra, y esto era suficiente para no distraerle su atención.

Si el cargo se refiere á la época del Imperio, no negaré que entonces mi encomendado militó por donde andaban los franceses, no en favor suyo, militó por el Imperio, no por la intervención.

Consignemos aquí desde ahora este punto, que es de la mas alta importancia. Proclamado el Imperio, varió en su esencia el carácter de la intervención, porque fué ya mas definida, menos pretenciosa, porque continuó tan solo como enemiga de las instituciones republicanas, continuó simplemente en apoyo del Imperio.

Antes representaba la idea del extranjerismo, neta, con su carácter de conquista; despues no fué sino promotora de un Gobierno que se propuso sostener. Lo que sien-

de así, nuestros extraviados compatriotas, después del voto de Notables puede afirmarse que se adhieron á un partido mexicano, que se declararon imperiales, no intervencionistas.

Cuando un acto admite doble interpretación, es irracional acomodarle la más depresiva; es injusto, porque la justicia ordena calificarlo benignamente; es inusitado, porque en todas ocasiones se ha estimado en el sentido más favorable á sus autores, y así debe ser siempre, mientras no demos como cierto el innoble empeño de deducir perverso á un hombre, aun allí mismo donde acaso obraba con rectitud. Nadie ha visto como delinquentes á los que se muestran compasivos con el criminal en su desgracia: nadie llama refractarios á los conservadores que se unieron al Gobierno liberal para resistir á los franceses.

Si el voto de los notables hubiera recaído en el C. Juárez, el partido liberal le hubiera sido fiel á este eminente personaje, tanto como ahora, sin ser por ello intervencionista.

Me complace verdaderamente en este análisis, que pone á la vista á millares de individuos, porque es glorioso para México que se reduzca más y más el número de aquellos hijos espúrios de la patria que son indignos de habitar su suelo y de vivir al amparo de la República.

Otro cargo es, de complicidad en los asesinatos, robos y demás excesos verificados en tiempo del Imperio. Negado por el Sr. Mejía, le niego yo también.

¿En dónde, ó cuándo se cometieron tales crímenes? ¿con qué motivo? ¿cuántas veces? ¿quiénes fueron sus víctimas? ¿quiénes los autores? ¿qué circunstancias mediaron? Na-

da absolutamente se sabe, todo se ignora. El cargo es tan indeterminado, que no puede sostenerse, es completamente fútil. Tiene además el enorme defecto de no ser nacido de la causa, que respecto á él no presenta ni el dato mas leve. Temo mucho que ni el C. Fiscal que lo formuló pueda detallarlo, aun sirviéndose de sus noticias privadas. El Sr. Mejía respondió cuanto podia responderse. «No soy responsable,—dijo,—de aquellos delitos que no autoricé,» que es la mejor esculpacion posible. Pásemos al otro.

El último se contrae al reconocimiento y á la defensa que hizo del Imperio el Sr. Mejía. Lo reservé para este lugar, porque tiene cualidades propias que no permiten mezclarlo con los otros.

La complicidad con el Imperio es de una naturaleza secundaria. El que fungió de Emperador es el principal, y el delito de sus defensores y de los que se prestaron á reconocerlo deriva del suyo, le está unido esencialmente.

Si no fué un crimen llevar el título de Gefe del Imperio, tampoco lo es su reconocimiento ni su defensa. Esto dice la lógica. Que recaiga, pues, la sentencia sobre el Emperador, y luego sobre los que se adhirieron á él. Lo contrario, es muy irregular, y á riesgo de absolver al principal, condenando tal vez á sus cómplices.

Si la autoridad indispensable para proferir un fallo, ó valiéndome del término jurista, si la jurisdiccion dependiera no mas que de un ascenso, el Consejo tendría entonces la suficiente competencia para resolver hasta este último cargo. Lo creo imparcial, lo creo justo, y lo creo ilustrado convenientemente; pero sabe muy bien que no está en

manes de un particular la concesion del poder público, y esto me obliga ya á salir de mi arbitrio, y á repetirle con todo respeto, que la ley no le ha dado jurisdiccion sobre este punto.

Me permito arrojar sobre el caso una mirada general. Si el Imperio, por impuro que haya sido su origen, alcanzó á dominar en casi todo el país, si llegó á ser, no un gobierno legítimo, sino un Gobierno de *facto*, ¿queda el Emperador sujeto á la ínfima jurisdiccion del ramo militar? ¿El simple Consejo de Guerra deberá, podrá siquiera tomar sobre sí, la árdua tarea de calificar los actos de tal Gefe del Estado? ¿y esto es una sola audiencia, y por un proceso levantado en horas, sin pruebas ni constancia alguna?

Tambien yo proclamo la ilegitimidad del Imperio, pero conozco que ejerció su cabeza funciones muy altas, que es imposible juzgar bien en juicio por vapor; ¿será posible al menos calificar los motivos que le trajeron á México? Y no siéndolo, ¿podrá decirse con plena seguridad que no fué engañado, sino que vino fraudulentamente?

Anuncie apenas estas reflexiones para mostrar que el caso en que se ha colocado al Archiduque Maximiliano, no está comprendido en la ley de 862, siendo consecuencia forzosa que tampoco puede sujetarse á los jueces creados por ella, lo cual comprende visiblemente á los acusados de cómplices. Hago mias las luminosas razones que sobre el particular han expuesto los sábios defensores del Archiduque.

Mas como ha sido desechada la declinatoria llevándose

adelante los procedimientos, vuelvo, sin prescindir de ella, á ocuparme del cargo.

Pero ¿cuál es? ¿será por acaso el de traición á la Patria? Y ¿por qué será traidor el Sr. Mejía? ¿por haber opinado en favor de un Imperio? Os aseguro que eso no es delito.

El Imperio es una de tantas formas de Gobierno establecida en muchas naciones del globo.

Por haber opinado que la corona recayese en un príncipe extranjero? ni es delito tampoco.

En la soberanía de las Naciones está conferir el mando á quien designe su voluntad augusta. La historia presenta hechos muy conocidos que acreditan esta verdad, y ahora mismo nuestros vecinos del Brasil se encuentran gobernados por un miembro de la familia reinante en Portugal, la casa de Braganza, sin que haya padecido nada su independencia.

¿Por haber obsequiado el voto de los notables? En toda la estension de la palabra, el Sr. Mejía no ha hecho mal en esto.

En política lo principal es la idea, aunque haya salido de la cabeza de un esclavo. Los pretorianos en Roma alguna vez dieron Señor al mundo. El ejército innumerables; y en la República escandalosos pronunciamientos ascendieron al poder al General Santa-Anna.

Se adhirió el Sr. Mejía, es verdad, al voto de los notables. Creyó que así obsequiaba la opinion, por eso se declaró defensor suyo.

En nuestra historia contemporánea figuran también

otros notables que dieron á México una Constitución y un Gobierno.

Se adhirió el Sr. Mejía al voto consabido, pero su adhesión fué confirmada con la de una multitud de individuos. La capital de la República fué imperialista, el bando conservador fué imperialista, fueron imperialistas algunos liberales. Estuvo de moda el Imperio.

En materia de Gobierno la aquiescencia nacional es el todo. Puede imponernos hasta la institución que mas nos repugne.

Si es verdad que nos estaban oprimiendo las bayonetas francesas, que no éramos libres, el Sr. Mejía juzgó de otra manera, se equivocó. Hay sin embargo que tomar en cuenta que no siempre las decisiones de la fuerza carecen de mérito legal, no siempre se nulifican.

La fuerza en la antigüedad, con el nombre de conquista cambió el mundo, y fué reconocido el cambio. La España por la fuerza encadenó á México á su carro, y su Gobierno produjo algo de legítimo, todavía duran sus huellas. Nadie piensa en reclamar al Norte las adquisiciones de nuestro territorio, y las obtuvo por la fuerza. La fuerza es quien dicta las transacciones y otros convenios entre el vencedor y el vencido, y esos convenios valen. «La conservación de la sociedad, dice Wheaton, quiere que los compromisos sentidos por una nación bajo el imperio de la fuerza sean tenidos por obligatorios. Si no fuese así, las guerras no podrían terminarse mas que por la sumisión y la ruina total de la parte débil.»

Yo proclamo en alta voz la presión de las bayonetas ex-

tranjeras: admito que los avances del Imperio fueron obra suya. Aun así hay que reconocer en ellos el consentimiento público. No os escandalice mi idea, es absolutamente segura.

Cuando un país, por la opresion que sufre, hace algo, consiente todavía en hacerlo, como un medio de conservarse; lo prefiere á su propia ruina. Escoge un menor mal, pero lo escoge, lo acepta, y su aceptacion produce sus efectos.

« El pueblo, dice un autor célebre, que por su conservacion se ha sometido al usurpador, consiente todavía su Gobierno, y así como es, y bajo esas leyes le quiere aun y le prefiere á la destruccion y á la anarquía. Tendrá en buena hora derecho para reclamar las agresiones de su libertad, pero le renuncia por entonces con su aquiescencia y la otorga con su silencio y tolerancia.»

La República toleró á Maximiliano, le prestó cierta aquiescencia irresistible para ella. Maximiliano acaso fué un Gobierno de facto. El verdadero usurpador fué Napoleon III.

Cuando el vencedor de un país le dice «ha de hacerse mi voluntad, os prevengo en vuestro beneficio que seáis vosotros los autores de un Gobierno que pueda regiros,» es seguro que el país acogerá el Gobierno que yo llamo ilegítimo y de origen bastardo; que no por eso deja de ser Gobierno de mero hecho, es verdad, pero consentido por él.

Por fin, ¿es traidor el Sr. Mejía porque defendió un Imperio erigido en tiempo de la intervencion? Ciertamente que no, pues ya sabemos que despues del voto de los

notables, los mexicanos que se adhirieron á él, fueron imperialistas, no intervencionistas. El Sr. Mejía lo defendió porque lo juzgaba mexicano, lo sostuvo en clase de Gobierno nacional. Si despues desconfió de Almonte y de Miranda, en su principio confiaba en ellos ciegamente. Nunca defendió al Imperio porque lo habian promovido los franceses. Le hemos visto en efecto permanecerle fiel, no obstante que los franceses habian salido ya de nuestro territorio.

¡No multipliquemos, por Dios, el número de los infames! ¡No prodiguemos el título de traidores!

Se ha reconvenido al Sr. Mejía de no haber abandonado al Imperio, despues que se convenció que no podria sostenerse; mas tambien esta reconvenicion se halla suficientemente exculpada por sus respuestas. No lo abandoné, dice, porque no admitieron mi renuncia del mando, y luego porque no quise desertarme, que era el medio que me quedaba, y que no adopté per ser opuesto á mi honor. Si este honor, añadió, es verdadero ó es falso, yo no lo sé, pero es conforme á las ideas que tengo de él.

Ciertamente que cualquiera falsedad en la idea que formemos del honor, puede conducirnos á un abismo. Para muchos hay á veces que retar, y que admitir un reto, no mas que por honor. Para otros es punto de honor el evitarse un ridículo, y no retroceden de él nunca. Para el Sr. Mejía su quedaba herido con una desercion militar. ¿Hizo mal en no cometerla? No, porque no hay hombre de bien que no prefiera la pérdida de la vida á la de su honor.—Yo adelanto un poco mas todavía, y afirmo que ni la desercion era adaptable, porque arrojaba a

Sr. Mejía á las persecuciones imperiales, sin darle seguridad de la protección de la República, y lo colocaba entre dos enemigos, en donde era evidente su ruina. Es clarísimo por tanto, que la desercion le ponía en riesgo simultáneo de perder el honor y la vida, y la magnitud de este peligro, que á juicio de las leyes inspira miedo grave, es una disculpa suficiente.

El cargo en último término se contrae á la desobediencia al Gobierno Constitucional, se reduce al reproche de partido y no al delito de traicion.

Bajo el mismo aspecto lo ha visto tambien el Supremo Gobierno, que acaba de poner en absoluta libertad á los subalternos del ejército imperial, á quienes habria castigado si en su concepto hubieran sido traidores; pero ya queda contestado este cargo ampliamente. Ha dicho el Sr. Mejía que desconoció al Gobierno Constitucional «porque no lo creyó bien establecido en el país,» y dejó apuntados los fundamentos de su creencia.

Tenemos ahora que ocuparnos de la pena que merezca el preso. Conforme á las explicaciones hechas, es muy fácil de resolver el punto, y voy á decir acerca de él unas cuantas palabras.

Si hemos de atender á los cargos de un modo general, tienen el grave defecto de que todos ellos son completamente vagos, ó no se han deducido de la causa, ó cuando menos descansan en hechos de que no hay ni la menor constancia. Bajo este aspecto, son insostenibles, no puede imponerse al reo ningun castigo.

Si, apartándonos de esta observacion, los consideramos separadamente, demostrado está que el Sr. Mejía no trai-

cionó á la patria. Nunca hizo armas contra la independencia, ni se adhirió á la intervencion ni le prestó auxilios de ninguna clase.

No está manchado con los feos crímenes de infidencia contra la nacion, ni mereco por este capítulo que se le imponga pena.

Pero si nos contraemos á la simple guerra civil, es cierto que el Sr. Mejía, en cuya opinion «el Gobierno Constitucional no se habia establecido bien en el país,» sostuvo como guerrero el voto de su conciencia política, defendiendo primero la reaccion y despues el proyectado Imperio, es decir las banderas mexicanas que llevaron esos nombres. Sirvió en efecto contra el Gobierno acaudillando el partido de la oposicion. ¿Cuál entonces habrá de ser su pena?

Si está ya demostrado que la parte penal de la ley de 1862 no le comprende; si lo está en general que no es aplicable al caso ninguna de las que llamamos positivas; si lo está tambien que dos partidos que acudieron á las armas, se reputan como dos naciones beligerantes, lo está sin duda, por una deducción necesaria, que mi defenso debe someterse únicamente al derecho internacional. Sujetarlo á cualquiera otro, es arbitrario y es opuesto á las máximas que sigue el mundo civilizado.

El Sr. Mejía es un gefe desarmado y un prisionero de guerra.

¿Qué prescribe para él el derecho internacional? Que no debe morir, y que el Gobierno tiene solamente la facultad de reducirlo á la impotencia de sublevarse de nuevo. Une de los autores ya citados, nos enseña que «dar

« muerte á los prisioneros no puede ser un acto justifica-
 « ble, mas que en casos extremos en que la resistencia por
 « su parte, ó por la de los que quieren libertarlos, haga
 « imposible su custodia. La razon y la opinion general de
 « comun acuerdo, demuestran que solo la necesidad impe-
 « riosa puede justificar un acto semejante.» Wheaton, t.
 I, part. 4^a cap. 2^o núm. 2.—«Luego que nuestro enemi-
 « go está desarmado y rendido, dice Wattel, ya no tene-
 « mos ningun derecho sobre su vida, siempre que no haya
 « cometido algun nuevo atentado, ó se haya antes hecho
 « culpable de un crimen digno de muerte. Antigua-
 « mente habia el error horrible, y la pretension injusta y
 « feroz de apropiarse el derecho de quitar la vida á los
 « prisioneros de guerra hasta por manos de verdugo. Ha-
 « ce ya mucho tiempo que se han adoptado principios mas
 « justos y humanitarios.»

El mismo autor recuerda el hecho ocurrido en Nápoles^{es}
 muy semejante al nuestro, de la guerra de Coradino, ri-
 val de Carlos I, disputándole la corona, y refiriendo que
 este rey mandó decapitar á Coradino, su prisionero, dice
 « que tal barbarie horrorizó á todos; y que Pedro III rey
 « de Aragon, se la acriminó al cruel Carlos, como un
 « crimen detestable, é inaudito hasta entonces entre los
 « príncipes cristianos: que se trataba de un rival perni-
 « cioso, pero que aun suponiendo que las pretensiones de
 « éste fuesen injustas, Carlos, podia tenerlo aprisionado
 « hasta que las abandonase, ó diese seguridad para lo su-
 « cesivo.»

«Hay derecho, añade, para asegurarse de los prisione-
 « ros, y por esto para encerrarlos, y aun atarlos si hay

« motivos de temer que se subleven ó se fuguen, pero
 « ninguna cosa autoriza para tratarlos con dureza, siem-
 « pre que no se hayan hecho personalmente culpables pa-
 « ra el que los tiene en su poder, porque en este caso es
 « dueño de castigarlos. Fuera de esto, debe acordarse de
 « que son hombres y desgraciados. Un corazon magnáni-
 « mo no siente mas que la compasion por su enemigo ven-
 « cido y sumiso.» Wattel, tom. III, cap. 8º, núm. 149
 y 150.

Por lo expuesto, el derecho de gentes niega al vencedor la facultad de matar á los prisioneros, sin otra excepcion que los crímenes anteriores ó posteriores, crímenes que no ha cometido el Sr. Mejía.

Posteriores? á la vista está que no los hay.—Anteriores? ni el proceso nos presenta uno solo, y la fama pública va de acuerdo con el proceso. No cometió infidencia contra la Patria, no asesinó ni robó á nadie; no expeculó tampoco traficando con sangre! ¡Crímenes anteriores! puedo, antes bien, manifestar varios hechos honrosos de la conducta pública del Sr. Mejía. No persiguió á sus enemigos de opinion, templó en cuanto pudo los desmanes del ejército francés, conservó la vida de sus prisioneros, los trató con clemencia, les dió su libertad. No hay quizá en el partido reaccionario otro caudillo con mejores títulos á la gratitud. En toda la República se levantan voces á centenares llevadas de este noble sentimiento que publican la genial clemencia del Sr. Mejía.

Y ¿por qué habria de morir este hombre generoso?

Y ¿por qué le mandarian matar?

Con igual justicia debiera morir el gefe y todos los del

partido: matar solo al primero, no es castigar el delito que tambien cometieron los segundos, sino ensafiarse contra el hombre, no mas que porque tiene pericia, no mas porque tiene valor y otras virtudes, no mas porque pudo llegar á ser caudillo. Seria declararnos enemigos del mérito.

Y ¿para qué le mandariais matar? Castigar con el último suplicio, es ofrecer á la sociedad una venganza por el pasado, no la justa reparacion: es acostumbrarla para el futuro á espectáculos de sangre, embotándole sus sentimientos humanitarios, ó bien, es penetrarla de un terror mil veces repetido, y siempre estéril. Corregid en buena hora al delincuente, mejorad la sociedad, pero al delincuente no se le corrige matándole, ni á la sociedad se le mejora añadiendo cadáveres á cadáveres. La pena de muerte es completamente inútil.

¿Será mas fuerte el partido de la libertad matando á un adversario? No. Ese noble partido lucha contra la pena de muerte, y no puede fortificarse poniendo en contradiccion sus hechos y sus principios. Lucha por la idea, en ella está cifrada su fuerza, y la idea no progresa con la muerte de los que no la creen. La verdad de los tres ángulos de un triángulo en nada progresa con el exterminio del insensato que se levantara contra ella.

El partido liberal aumenta su poder por solo su magnanimidad. ¿Cuándo y en dónde ha sido sanguinario? Nunca, en ninguna parte, y sin embargo, cree y adelanta y prospera no solo hasta vencer, sino hasta producir el mayor desaliento en sus enemigos. Le ven estos como un coloso al que será enteramente inútil hacer la guerra.

Glacioso, pues, en sus progresos; vuela rápido en pos de otros mejores, llegas muy pronto á la deseada cima, pero que su conducta se uniforme con sus honrosos antecedentes, que no siembre en su camino el reproche de haber matado sin necesidad y estérilmente.

¿Os está preocupando la paz de la República? ¿Os parece que se afirma con la muerte del Sr. Mejía? Si fuera dable á mi fiaca vos separares por un instante de esta idea, para conducirnos no á otro punto, sino precisamente á las que la sostienen, estoy seguro que la muerte del procesado no os prestaría ya la misma confianza. ¿Es acaso el Sr. Mejía el único reaccionario? ¿es acaso imposible que despues aparezcan otros nuevos? ¿os habeis formado el proyecto de matarlos á todos, uno por uno? ¿ereis que tal propósito sanguinario se conforme con la causa de la República? ¿por qué hacer morir á los de hoy y perdonar á los de mañana?

Si mandáseis decapitar al guerrero corrompido y feroz que habia sacrificado siempre sin compadecerse nunca de los vencidos, que habia hecho derramar en todas ocasiones la sangre del que tuvo al frente, si este fuera, el mundo lo disculparia como un arranque de justa cólera, haria justicia á vuestra fundada indignacion. Pero ¿ereis que os otorgará igual disculpa, pensais que tomará el mismo diminuto si condenais á muerte á D. Tomás Mejía? ¿á D. Tomás Mejía, que se ha hecho menos notable por su arrojo en las batallas que por su clemencia posterior? ¿Os habeis persuadido que os perdonará el juicio público si condenais á morir al salvador de vuestros compañeros, al salvador nada menos que de vuestro general? ¿podreis

olvidar que la salvacion del Sr. Mejía, sin traspasar vuestros deberes, es hasta una muestra de amor á vuestro caudillo y de respeto al Supremo Gobierno?

La muerte de un individuo ningun significado tiene en la paz de toda una nacion. Si ese individuo vale algo, es porque lo sostienen los demás, son estes los que alteran la paz, en caso de morir debieran morir ellos.

Ahora bien, el consejo que tiene la imprecedible obligacion de limitar su fallo á los datos que arroja la sumaria, la tiene igual de absolver al Sr. Mejía de todo cargo, porque la sumaria está viciada en su esencia. Le pido por lo mismo que lo absuelva, y en todo caso, le pido que no lo condene al último suplicio. Tan legal como es mi pedimento, os protesto sin embargo, que vacilaria en hacerlo á otros hombres sin corazon, ó que no tuvieran el vuestro. Aquí á la inversa, es lo presente lleno de confianza que fundan precedentes mas benignos, porque habeis empuñado el glorioso pendon de la libertad, y el partido generoso de los libres vivamente odia la pena de muerte; porque sois ilustrados y comprendis que es inútil imponerla por castigo, que hay hasta cierta incultura en aplicarla al reo político; porque sois valerosos, y está reservado al cobarde usar de rigor con el vencido, derribar al suelo la cabeza del insensato; porque sois humanitarios, y pugna con la dulzura de vuestros principios el derramar sangre fuera de los combates; en fin, porque sois justos, y no hay justicia en dar muerte á un prisionero de guerra que se entregó á vosotros, que se confió á vuestra notoria civilizacion.

Nacido en la esfera mas humilde, alcanzó el Sr. Mejía,

por sus propios esfuerzos, por solo su génio á ser exaltado hasta los primeros puestos de la milicia: arbuato confundido entre las breñas de la montaña, se tornó en árbol frondoso de grandes frutos, no mas que por las lluvias del cielo. ¿Empuñareis la hacha destructora para derribarlo? ¿Rehusareis vuestros homenajes al valor, os negareis á ofrecer un estímulo á las virtudes ocultas de la mas abatida de nuestras clases?

No matareis al Sr. Mejía, no, porque sois agradecidos y no podeis mandar al infame patíbulo al que supo conservar vivos á vuestros mas caros compañeros de armas. ¡D: Tomás Mejía, caudillo reaccionario, salvando siempre la vida de los liberales, y nosotros los liberales no habiamos de salvar la suya! ¡Oh! ¡qué desventajoso fuera para nosotros la centroposicion! ¡qué paralelo tan difícil de sostener satisfactoriamente de nuestra parte! ¡No le permita Dios!—Dija:

Querétaro, Junio 12 de 1867.—*Próspero C. Vega.*

Este no parecerá á muchos de mis correligionarios verme en este sitio, y con tal encargo; tanto mas, cuanto que puede parecer un prevaricato político correspondiéndome, tal es el carácter de acusador por mis opiniones políticas, y especialmente por los asesinatos de Tacubaya, en que fué una de las horribles víctimas un hermano querido, cuya sangre clama por venganza al cielo. Cesará sin embargo la admiracion cuando se vea que vengo á defender á mi patria, de los cargos que acaso le haga la ilustracion del siglo. Vengo á pedir el exacto cumplimiento de la Constitucion federal que defendemos, como

la piedra en que descansa nuestro edificio social y por al que hemos peleado á tanta costa. Vengo, no á sustraer delincuentes de la pena merecida, sino á que las formas en que consisten las garantías del hombre vayan conformes con el final objeto de la sociedad. Vengo á demostrar que soy verdadero democrata, y cómo entiendo la democracia. No me saldré un punto de la Constitución, estableciendo mis preliminares.

Des grandes partidos se han disputado el gobierno del país, ó lo que es lo mismo, dos grandes ideas conmovieron y conmovieron este hemisferio, derramando rios de sangre, porque el mundo marcha á su perfección y nadie podrá detenerlo. Los que viven en estas crisis revolucionarias, son los que pagan el contingente, para que recojan el fruto las generaciones venideras. Tal es el origen de la guerra actual, que comenzó para nosotros ha mas de medio siglo, y que ha llegado á su fin. Sí, este último ensayo de monarquía no renacerá jamás para el Continente Americano, y es necesario que los jueces que me escuchan no olviden esta idea, que ha de formar el tema de este discurso en defensa de mi cliente.

Pertenecer á uno ó otro bando, por estar situado entre los contendientes, nada significa, todo crimen supone el dolo, el ánimo deliberado de hacer algun mal, y el hombre político de buena fe, no quiere nunca perjudicar á su país, sino llevarlo por el camino que cree lo conduce á su felicidad. Tiéntese el corazón cada uno, respecto á sus convicciones y la causa que ha defendido. ¿Cuántos debieran ser los responsables de la desgracia de México, de ese cúmulo de crímenes y delitos horribles cometidos á la

sombra de la religion como de la libertad? ¿Y es un hombre aislado, dos, tres ni cuatro los que pudieran satisfacer á la vindicta ó venganza pública? Yo pido un momento de reflexion sobre este punto, para pasar á los demas.

El partido lo forma una idea, y mientras ella subsista, no faltarán hombres que la sigan. El sistema mas absurdo, ha tenido siempre sus secuaces, dígalo la religion y la política de todos los siglos, incluso el nuestro. Y bien, ¿á quién haremos cargo, al hombre ó á la idea? Nadie puede leer la historia sin estremecerse, sin que le cause horror, y deje de compadecer el crimen del género humano, que hace víctima al individuo creyendo matar la idea. Esa que llaman ilustrada Francia y que no es otra cosa que el azote de la humanidad, y la que funda todo su orgullo en su revolucion de 93, creyó ahogar la aristocracia matando á los aristócratas, renaciendo aquella con mas fuerza y vigor, mientras que en los Estados-Unidos del Norte jamás se ha necesitado mas que la práctica del republicanismo para hacerlo amar de los mas ciegos partidarios de la monarquía. En México, Ciudadanos vocales, cinco ensayos han fracasado, el de Iturbide, el de España en 829, el de Santa-Anna, el de Paredes y el de Maximiliano, complemento de la libertad con su derrota.

¿Por qué ha costado tanta sangre? ¿Es ella la que nos produce igual bien? No, por nuestra parte. El fuego en tiempo de la Inquisicion, los cadalsos, los asesinatos y la muerte con todos sus horrores, se ha repartido entre los partidarios de la democracia, consiguiéndose con ella hacerla fructificar. Nosotros solo acudimos á sacudir las preocupaciones y nos defendemos. No son aquellas nues-

tras armas, ¿por qué las hemos de usar? Y restringiéndonos al caso, corréjiremos al delincuente y daremos ejemplo á los demas?

D. Miguel Miramon ha estado siempre filiado en el partido que se nos opone. ¿Y que hubiera podido sin el clero, sin la viciosa institucion de un ejército creado por y para sostener la aristocracia mexicana, las preocupaciones y la ignorancia de millares de almas, educadas así por el espacio de trescientos años? Como él han sido muchos los que le han precedido, y seria necesario castigar á todos, ó á ninguno. Este es el dilema incontestable.

México se hallaba tranquilo, poniendo en planta sus instituciones democráticas; cuando plugo á Napoleon III concebir el torpe proyecto de dominarlo con las armas, para hacerlo despues con los Estados-Unidos del Norte, prevalido de la guerra civil encendida por algunos Estados del Sur con el objeto de hacerse independientes. Nos mandó sus sicarios y al Príncipe Maximiliano denominándolo Emperador. Hé aquí una guerra extranjera sin antecedentes, sin provocacion y sin guardar los usos y costumbres observados en tales casos de Nacion á Nacion. Esta conducta realza el agravio que nos ha inferido la Francia, á la que representa su Monarca. Es la Nacion francesa la culpable de todas las consecuencias y que debiera dar cumplida y entera satisfaccion. ¿Nos creemos autorizados, sin embargo, á usar los mismos procedimientos como represalias?

Mi defendido tomó parte no por la Francia, sino con el gobierno de Maximiliano; ha hecho la guerra al partido

nacional contribuyendo al luto y á la desolacion de millares de familias. Se vé que yo no disminuyo el cargo.

De aquí resulta que debe juzgársele como á todos y á cada uno de los que nos han combatido, segun las reglas de la Constitucion y de las leyes expedidas en virtud de ella, para salvar la situacion. Pero no nos equivoquemos, es necesario examinar primero las circunstancias del país y lo que pudo decidir á una parte de sus habitantes á aceptar la intervencion y despues la monarquía. Comprimido por las frecuentes convulsiones políticas, á que llamaron anarquía los espíritas poco reflexivos, se creyó ser el único remedio un gobierno extranjero apoyado por la Europa. La ocupacion de los franceses les parecia estable y que la robusteceria Austria, así que produciendo la paz, los mexicanos volverian á sufrir con gusto el yugo que sacudimos de los españoles, y á que nos supusieron acostumbrados.

Nadie tendrá por culpable esta creencia, porque no lo es la nuestra de lo contrario. ¿Defenderla con las armas puede llamarse traicion? Así lo he publicado en mis escritos, extendiéndola á los empleados en una administracion extrañia, porque así lo concibo, segun la acepcion jurídica de la palabra. El hecho solo de hacer fuerza una á otra nacion para que admita sus mandatos, es repugnante, es contra la vida, contra la dignidad, contra la independencia que debe gozar un país respecto de otro; lo repele la naturaleza del mismo modo que el homicidio, el robo y la violacion.

Pero mi defendido está muy lejos de ese cargo, y en el que reporta, así como en los delitos comunes, hay sus gra.

dos, atenuándose ó agravándose, para lo que se investigan todas las circunstancias, de la propia manera en los que llaman delitos políticos, porque en ambos hay dos hechos que considerar, el físico y el psicológico ó moral. Un hombre muerto, un objeto extraído, dan acción á la sociedad para reputarlo criminal, pero no basta. ¿Por quién se cometió? ¿Qué intenciones lo guiaron? Esto es la cuestion complicada y llena de espinas en jurisprudencia criminal.

Hagamos la investigacion. Mi cliente fué desterrado por Maximiliano bajo un pretexto honroso, segun es público y notorio, por lo que no necesita prueba, y despues sin ser llamado vino para defender sus convicciones políticas. Se encuentra con un simulacro de gobierno reconocido por las potencias europeas; falseada la opinion pública con millares de firmas en que figuraban notabilidades de ambos bandos, y un estado de cosas en que parecia bastar un solo esfuerzo para obtener el triunfo que otra vez le habia dado su arrojo y determinacion.

Militar desde su niñez y educado como tal, preciso es que obedeciera tambien á otra preocupacion demasiado extendida por desgracia en la clase, y es, que el soldado deja de ser ciudadano, para convertirse en instrumento ciego del que manda y se arpone Gobierno establecido, cualquiera que sea su origen. Le denominan preocupacion porque en efecto lo es para el soldado republicano. Este permanece ciudadano y sujeto á las leyes comunes y á la autoridad civil, tomando sobre sí otra carga, y sujetándose ademas á las leyes militares ó acumulativas; es un nuevo lazo á la misma autoridad, pero sin perder su pri-

mer carácter, y al conservarlo, lo hace de sus derechos y obligaciones. Es libro personalmente para pensar, separándose del servicio tan pronto como sus ideas estén en contradicción con él.

A mi defenſo, pues, por tanto, no lo reputo inocente para con el país, para con la forma de su gobierno, haciendo armas contra ella; pero sí hasta cierto punto, disculpable. Joven de esperanzas, no sería extraño que se convirtiera en defensor de la patria, como otro General cuyos servicios de hoy han llenado de reconocimiento á México, que le debe triunfos por su pericia y valor militar, y á quien cito, únicamente para que se palpe que el hombre es solo hijo de las circunstancias que lo rodean.

De lo expuesto concluyo, que el delito atribuido es puramente político, á diferencia del comun, cuya diferencia estriba en la causa que los produce. En el uno la convicción, en el otro las pasiones, tratándose ambas por distintas reglas, marcadas de antemano en la misma Constitución.

Esta supone la existencia de hombres delincuentes que la contrariasen formando motines, azonadas, ó una verdadera revolución: y sin embargo, no quiso que se suspendieran las garantías individuales que aseguran la vida del hombre, cuando impone la pena de muerte. En los casos de invasión, dice el art. 29, perturbacion grave de la paz pública, ó cualquiera otros que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Union, y en los recesos de éste de la diputacion permanente, *puede suspender las ga-*

rantías otorgadas en esta Constitución, con excepcion de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo.

Pues bien, aun cuando el delito merezca la pena capital, quedan existentes las garantías que establecen los artículos 13, 14, 20, 21, y los demas relativos.

Es indispensable no confundir estos procedimientos, con lo que debemos llamar la «ley marcial,» en que no tienen ni deben tener lugar. Basta identificar la persona, basta que el delito sea notorio, y basta la necesidad ó conveniencia del momento, para ejecutar las penas mas severas por el General en Gefe de un ejército, cumpliendo con sus obligaciones y deberes, los mas exstrictos en la guerra. Explicaré la diferencia. La ley marcial, que siempre viene del Legislador, es un expediente que acude en tiempo de público peligro, igual en sus efectos, al nombramiento de un dictador. El General ú otra autoridad encargada de la defensa del país, entre nosotros es el Presidente de la República, proclama la ley marcial. Al hacerlo así, se pone él mismo sobre toda ley. El deroga ó suspende como le parece la ley comun. Recurre á todas las medidas por repugnantes que sean á las leyes ordinarias; pero que juzga mejor calculadas, para asegurar la salvacion del Estado en el inminente peligro á que está expuesto. La ley marcial es vaga é incierta, y medida únicamente por el peligro que resguarda, existe solo en el pecho de aquel que la proclama y ejecuta. Despótica en su carácter y tiránica en su disposicion, no sirve mas que para aquellos mo-

mentos de extremo peligro, cuando la salvacion y aun existencia de un país, depende de la pronta adopcion y ejecucion sin vacilar de las medidas mas enérgicas en su carácter. La historia toda atestigua este modo de obrar en tales casos, y seria vano negarlo aun en los gobiernos populares. En tales períodos, las Repúblicas especialmente requieren un modo pronto de usar toda la energía del pueblo. De este principio de conservacion ha partido la carta fundamental sabia y necesariamente para conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, en ciertos casos especificados, cuando no hay otra alternativa en una invasion extranjera ó insurreccion doméstica.

Tal es el origen del decreto de 25 de Enero de 1862 y las demas leyes promulgadas despues, segun las circunstancias en que se iba encontrando el país. La primera procuraba con sus terribles disposiciones, que ningun mexicano ayudase á la intervencion francesa, y no en virtud de ella, sino del buen sentido de la Nacion; nadie se prestaba á servir el cargo mas insignificante. Pero se perdió Puebla, luego se evacuó la Capital y las demas capitales y poblaciones. La ley de 25 de Enero perdió todo su influjo, y seria impracticable, pues que abrazaria á toda la Nacion. El art. 1º fraccion V, castiga la formacion de actas en los puntos ocupados por el enemigo, aceptando empleo ó comision, ya del invasor ó de personas delegadas por él. En el 3º fraccion X, abrogarse el poder de los Estados ó territorios, el de los distritos, partidos y municipalidades, funcionando de propia autoridad ó por comision de la que no lo fuere legitima.

Se comprende el número de personas que caeria bajo

a cuchilla de la ley, la suma de los procesos y las ejecuciones? ¿Podiera, física y moralmente, llevarse á cabo? Buena la ley, fútil y conveniente cuando se dictó en 1862, sería fuera de propósito en el de 1867, suponiendo delincente á todo el pueblo mexicano, sería insultar su desgracia, cuando desamparado, sin armas para su defensa, y oprimido por las bayonetas francesas obedecía á una fuerza mayor y se doblegaba á su pesar á las circunstancias, siendo víctima del invasor que lo diezmo, cometiendo las brutalidades que llaman ilustracion al otro lado del mar, en la culta Francia.....

Una ley, pues, que no puede cumplirse en toda su extension, claudica por sí misma, se hace nula y de ningun valor, en todo aquello en que falta la igualdad de aplicacion. No se pueden escoger personas, dejando á las demás que les comprende de la propia manera y á quienes no hay motivo de exceptuar. Esto no lo digo yo, lo expresa con mucha claridad la Constitucion. Ya transcribí el art. 29, marcando aquellas palabras «sin que la suspension (de garantías) pueda contraerse á determinado individuo.»

Pero mas claro, mas perceptible está en el art. 128 que dice á la letra: «Esta Constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por algun trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, (aquí toda la atencion del Consejo) tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelion,

come los que hubieren cooperado á ésta.» La sabiduría, justicia y prevision con que se presenta el artículo, no deja nada que desear.

Para que llegue á establecerse un Gobierno que emane de la rebelion, se necesita que haya cooperado un gran número, y que se considere amanado de una verdadera revolucion, de una causa política en que toma parte el bando que ha abrazado la idea. Cesa de ser una sedicion ó motin, convirtiéndose en guerra civil. «Cuande se forma « en el Estado un partido que no obedece ya al soberano « y tiene bastante fuerza para hacerle frente, ó cuando « en una República se divide la nacion en dos fracciones « opuestas y llegan á las manos por una y otra parte, es « una guerra civil. Algunos reservan este término á las « justas armas que los súbditos oponen al soberano, para « distinguir esta resistencia legítima de la rebelion. Pero, « cómo llamaremos á la guerra que se levanta en una Re- « pública despedazada por dos fracciones, ó en una monar- « quía entre dos pretendientes á la corona?» Cuando se hace la guerra con regularidad, es, quiérase ó no, guerra civil.

En su término es cuando puede juzgarse con madurez y reflexion de las cosas y de los hombres que han intervenido en ella, siendo esta la causa porque el artículo constitucional que comento, reserva el castigo para entonces. En esa época se distinguirán todos los grados de complicidad y se hará lo conveniente. «En estado de « guerra es muy común que las pasiones determinen las ac- « ciones de los hombres, mas bien que la justicia y la ra- « zon. Una justicia recta y vigorosa seria imposible.

« Seria necesaria la restitucion de quanto se ha tomado in-
 « justamente, que se reparen los perjuicios y se reembol-
 « sen los gastos de la guerra. ¿Y cómo se ha de tasar la
 « sangre derramada y la desolacion de las familias? La
 « justicia rigurosa exigiria, que aun en aquel cuyas ar-
 « mas son justas, se midieran los límites de la defensa que
 « pudiese haber traspasado.» No, nuestro artículo cons-
 titucional aplaza el castigo de los delinquentes por su mul-
 tiplicidad, y quiere que con arreglo á la carta y con vis-
 ta de las leyes de circunstancias que forman la historia de
 la revolucion, se proceda á meditar el modo mas seguro
 de conseguir la paz y perpetuarla, reconciliando á la na-
 cion consigo misma.

Aplazar este juicio es lo que manda expresamente la
 Constitucion, que yo defiendo hoy con mi voz, y por la
 que he hecho sacrificios del tamaño de un grano de arena,
 así como los heroicos militares que me escuchan han de-
 rramado y seguirán derramando su sangre.

«Una Constitucion es nada evidentemente, si no es
 « la ley de todas las leyes. Desde que estas pueden sus-
 « traerse al imperio de aquella, restringirla, traspasarla ó
 « suspenderla, ella no es mas que una ficcion, un fantas-
 « ma. Entre todas las leyes, ella solo es ineficaz, pues na-
 « da puede contra las otras que le pueden todo contra ella.
 « Se dirá que no existe mas para recibir ultrajes y para
 « hacer mas sensibles á cada ciudadano los atentados in-
 « dividuales que ella le habia ordenado no tomase. ¿Qué
 « significa esta inmutabilidad que se le atribuye? Una
 « ley inmutable es aquella que se observa, y se empieza á
 « destruir una Constitucion, desde el momento en que se

« desobedece alguna de sus disposiciones literales. Lo que
 « contradice á la letra de una ley constitucional jamás es
 « conforme á su espíritu que destruye su autoridad, si en
 « las cuestiones que ha resuelto positivamente se consulta
 « otra cosa que su texto.»

Hay dos sistemas que se oponen, el uno Constitucional y el otro revolucionario. Es el orden y el desorden ocasionado por las circunstancias. ¿A qué nos debemos estar pasadas estas? El año de 1862, permanecía el Supremo Gobierno en la capital de México, y las demás autoridades en el resto de la República. El decreto de 25 de Enero comprendia aquel estado de cosas, y por eso declara el art. 5º el derecho de acusar ante la autoridad militar los delitos que expresa, y norma los procedimientos para investigarlos. El art. 6º aclara este concepto, diciendo: « luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia ó acusacion, ó por cualquiera otro motivo, procederá á instruir la correspondiente averiguacion con arreglo á la ordenanza general del país, etc. No estamos en el caso de esta forma, porque no hay fama pública, denuncia ni acusacion; es el delito notorio de que habla el art. 28, que dice: « Los reos que sean cogidos en *infraganti delicto en cualquier accion de guerra* ó que hayan cometido los especificados en el artículo anterior, serán identificadas sus personas y ejecutadas *acto continuo.*»

Es digna de admirar la conducta prudente del Ciudadano General en Jefe, y que le hará honor en todas partes, cuando tomada prisionera toda la guarnicion rebelde

de Querétaro, con los principales caudillos, no quiso usar de una facultad que le ponía en las manos la sangre de millares de víctimas. Soldado valiente en la guerra y humano en la victoria, ha proferido consultar sus procedimientos, para no exponer su responsabilidad en caso tan grave y que debe tratarse por la primera autoridad del país.

El Supremo Gobierno ha mandado formar esta causa, porque quiere oír las defensas de los reos, pesarlas y resolver definitivamente. De otro modo, habría mandado que el General en Jefe cumpliera con el art. 28 citado, que comprende exactamente á los procesados. Esta es la discusión legal entre la sociedad que acusa y el acusado que se defiende, presentando sus motivos y descargos. Lícito es por lo mismo hacer presente cuanto contribuya á un fin que demanda la justicia y la conciencia pública.

He demostrado que la ley de 25 de Enero, es de aquellas que debe caer bajo el exámen que previene el art. 128 de la Constitución, así como el castigo de los reos que comprende y han figurado en la revolución. ¿Dejará el Supremo Gobierno de pesar estas razones y de hacer eco en su alta sabiduría para obrar con entero conocimiento de causa, cuando se trata nada menos que de la inteligencia que debe darse á la ley fundamental? ¿Hará una interpretación doctrinal el Consejo, cuando por menos motivo, por una simple forma, ha consultado el Ministerio fiscal, sobre cómo deben contarse las veinticuatro horas para la defensa? No lo temo de este Tribunal, cuando le es tan fácil declinar toda responsabilidad, y

asegurarse en sus procedimientos, de la propia manera que lo ha hecho el Ciudadano General en Jefe.

Robusteceré mas la excepcion. «Cuando las leyes fundamentales del Estado han arreglado y limitado el poder soberano, ellas mismas señalan la extincion y los límites de su poder y el modo de ejercerlo. Está, pues, estrechamente obligado no soloá respetarlas, sino también á mantenerlas, porque son el plan sobre el cual la Nacion ha resuelto trabajar en su felicidad y cuya ejecucion le ha encargado»..... Si está encargado del poder legislativo, puede, segun su sabiduría, abolir las leyes no fundamentales, y hacer otras nuevas, cuando lo exija el bien del Estado.

Hemos visto ya, aunque me repita en parte, que segun el art. 29 de la Constitucion, cuando se trata de la vida de un hombre, no quedan suspensas las garantías que ella concede. Pues bien, aun suponiendo, por un ligerísimo momento, qué D. Miguel Miramon hubiese sido traidor á la Patria en guerra extranjera, una de las garantías es (art. 13) que «En la República Mexicana *nadie* puede ser juzgado por leyes prohibitivas ni por tribunales especiales.» Este es un principio, siempre que se trata de un proceso en guerra ó paz, á diferencia, como ya expliqué, de las facultades discrecionales de un General en Jefe y que se traducen por la ley marcial. Proceso, luego garantías constitucionales. No se admite medio.

En la misma comunicacion del Ministerio de Guerra se expresa que «se proceda al juicio que dispone la ley *en otros casos*, para que de ese modo se oigan en éste las defensas que quieran hacer los acusados.» Luego es una ley

privativa y un tribunal expecial designado. Es un proceso *ad hoc* y para determinadas personas. Si las preven- ciones han de ser generales, deben abrazar á cuantos es- tén en su caso. Mi defendido ha servido seis meses mili- tarmente. ¿Y cuántos otros de los aprehendidos pudieran ser mas delincuentes? ¿Cuántos tendrían menos descar- gos? Este es el juicio universal que quiere el art. 128, repito, con la mas alta sabiduría, para que la justicia sea verdaderamente distributiva, arreglada á la ley natural y al derecho de gentes. Entonces se aplicará el art. 21 que declara ser exclusiva de la autoridad judicial, la aplica- cion de las penas propiamente tales.

Afortunadamente para D. Miguel Miramon, no se le ha hecho un solo cargo que importe traicion á la Patria en guerra extranjera, que el art. 23 de la Constitucion exceptúa par la abolicion de la pena de muerte, y que comprende á los delitos políticos, que con profusion le ha- cé el Ministro fiscal. Preciso es destruir por vía solo de instruccion, el único que se quiere deducir por presuncio- nes, y con silogismo que parece redondo. Napoleon inva- dió á México para poner de Emperader á Maximiliano; tú serviste á las órdenes de éste en los últimos seis meses, luego tuviste intencion de servir á la intervencion fran- cesa. No se infiere, porque Miramon llegó á México quan- do ya estaba falseada la voluntad nacional, así por la aquiescencia errónea y forzada de los mexicanos, como por el falaz reconocimiento de las potencias europeas, engaño de algunos millones de personas. Miramon quiso servir á su partido, y este es el verdadero cargo de un delito tam- bien político. Contra las presunciones de haber querido

desembarcar en Veracruz, y el reconocimiento de la Regencia, hay el destierro disimulado que sufrió, su conducta en Guadalajara, el ódio de Bazaine, y multitud de otras pruebas que no dejarían la menor duda de que jamás estuvo por la intervencion francesa. Hablo solamente porque no es mi ánimo contestar sin que se resuelva la cuestion, ó duda de ley, que promuevo. Hechos aislados que no constan en el proceso comprobados, y de los que nadie puede juzgar con conciencia, no pueden servir para fundar un cargo, y mucho menos de tanta magnitud. Las respuestas de mi cliente son en este punto enteramente satisfactorias.

Otro cargo me toca á mí directa y personalmente responderlo. Sobre los asesinatos de Tacubaya el 11 de Abril de 1859, crimen que horrorizó al mundo, como hijo de una hiena que se llama entre nosotros Márquez, hombre cobarde que se ceba en los indefensos y huye el cuerpo en las batallas. D. Miguel Miramon no lo supo sino despues de consumado, indignándose de tal procedimiento, y sin fuerza para castigarlo porque el honor del triunfo sobre nosotros lo habia recogido Márquez. Yo estaba en compañía de otros siete designado para su víctima esa misma noche á la oracion, encerrados ya en un calabozo, y fui salvado con mis compañeros por Miramon, sin esfuerzos míos ni de mi familia, á la que no quise dar parte. Pago ahora la deuda con mis esfuerzos, y enseño prácticamente, cuán errado va el hombre que sacrifica á su semejante por opiniones políticas de buena fe, y á quien puede necesitar el dia siguiente. D. Miguel Miramon, jóven de buenos antecedentes en su educacion civil y mi-

litar, á quien no puede negarse la buena fe con que ha abrazado un partido para defenderlo lealmente, dígame lo que se quiera, no es hombre peligroso para la Patria. Ya el Consejo ha oído sus respuestas al cargo de traición. Dispuesto para combatir la intervención francesa, se encontraba proscrito por el partido liberal. Posición difícil, cuando solo los demócratas defendemos tan sagrada causa, defeccionando vilmente no pocos de entre nosotros. Una buena acogida por nuestra parte le habría evitado tener que reunirse á su antiguo partido, del que ha sufrido muchos desengaños, y el trato lo hubiera decidido á abjurar esas ideas torpes y rancias que no están bien en la juventud del siglo.

Nótese bien que los últimos seis meses, ya no pertenecía á la intervención francesa, decidida la marcha de su ejército, y por consiguiente siguió solo la guerra civil entre la idea conservadora que se reviste de diversas formas, ilusionada con un poder agonizante, para sepultarse por siempre en el polvo del olvido. Si esto es cierto, si hemos conquistado como es la verdad, el principio republicano y democrático, ¿por qué tenemos otra revolución? Será necesario que nos dividamos nosotros mismos, y vendrán otros hombres á sustituir los que no existen.

Librenos Dios de creer que los derechos y el porvenir de la República estuviera en manos de un solo aristócrata, que si así fuera, la necesidad y la conveniencia pública justificarían su destrucción. Ha sido necesario todo el poder de una Nación de primer orden, para suspender por un momento nuestras instituciones republicanas, garantidas por todo el continente americano, y probada la

impotencia de Europa, para derrocarlas. Reflexiónese sin pasión, y se encontrará que mi cliente es de los menos culpables. No ha sido él quien mendigara el príncipe extranjero, ni se hubiera hecho cómplice de los horrores cometidos por la intervención francesa. No ha sido él quien sancionara, ni con su presencia, los decretos y órdenes de proscripción y de muerte, sirviendo solo como militar en batallas regulares y sin hacerse reo personalmente de delitos contra el derecho común y de gentes. Su delito está al nivel del de los demás jefes, y en un grado menos, por el poco tiempo de servicio. ¡Cuánta distancia para la graduación legal y concienzuda de la penal!

Ya no era el éxito de la invasión extranjera el que se defendía en Querétaro por Miramon, era el partido político de los que han desgarrado el país, y en efecto, el opuesto y el que ha embarazado las instituciones republicanas: Esto es lo que se llama guerra civil, y no es lo propio formar la conspiración ó rebelarse, que seguir el movimiento revolucionario despues que hay motivos para creer, aunque sea engañosamente, en la legalidad y aceptación de la idea que se defiende.

Los primeros pasos contra la autoridad establecida, son los que se castigan con mayor severidad para contenerlos. Las mas enérgicas y prontas medidas, son económicas de sangre; por eso aconsejaba Napoleon cargar con bala contra los motines para dispersarlos; despues pueden usarse los de instruccion. Washington mandaba á su mayor general Howe, en el levantamiento de la tropa de New Jersey, no dar cuartel mientras estuviera con las armas en

las manos, y que en el instante se ejecutaran á los cabecillas, juzgándose á los demas con regularidad. En Querétaro no ha habido una sedicion, un motin contra la autoridad, sino, repito, una guerra regularizada, siendo otros los que promovieron y complicaron aquella, decidiendo los hechos de armas la cuestion.

¿Qué reglas se observan despues? Las que determina el derecho de gentes á que se sujeta el art. 128 de la Constitucion. «La guerra civil, dice Wattel, destruye los « vínculos de la sociedad y del gobierno, ó á lo menos suspende su fuerza y sus efectos: produce en la nacion dos « partidos independientes que se miran como enemigos, y « no reconocen ningun juez comun. Por consiguiente, es « necesario absolutamente, considerar á éstos dos partidos « como formando en lo sucesivo, ó á lo menos por algun « tiempo, dos cuerpos separados, ó dos pueblos diferentes; « pues aunque alguno de ellos sea culpable por haber roto la unidad del Estado, resistiendo á la autoridad legítima, no por eso dejan de estar divididos de hecho. Además, ¿quién los juzgará y decidirá de qué parte está el « agravio ó la justicia? No tienen superior comun sobre « la tierra, y por consiguiente se hallan en el caso de dos « naciones que entran en contestacion, y que no pudiendo convenirse acuden á las armas.»

«En este supuesto, es evidente que las leyes comunes « de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderacion, de rectitud y honradéz que hemos expuesto, deben « observarse por ambas partes en las guerras civiles. Las « mismas razones que establecen su obligacion de Estado « á Estado, las hacen tanto ó mas necesarias en el caso

« desgraciado en que dos partidos obstinados despedazan
« su patria comun.»

Y bien, ¿estas reglas pudieran ser la norma de un juicio precipitado para un exámen minucioso, en que habrían de pesarse las circunstancias del país, el estado de la guerra, sus causas y sus efectos? ¿Cómo se tranquilizaría la conciencia de un juez, y mucho menos teniendo que decidir sobre la conveniencia y necesidad política cuya norma no le ha dado la ley? ¿Se sujetará á lo que otros hombres como él hayan pensado? ¿Abjuraré de su propia é independiente opinion? Tales son los inconvenientes que quiso salvar la Constitución, y otro de mas fuerte razon.

Supuesto que en la guerra civil se consideran los partidos como de Estado á Estado, no son las leyes particulares de cada uno de ellos las que deben aplicarse á los vencidos en una batalla y se han hecho real y verdaderamente prisioneros. De país á país no hay promulgacion en el estado de guerra, á menos de ciertas notas que se pasan y trae el uso de ella. ¿Cómo, pues, pudieran aplicarse? En el caso hay de particular, que en Enero de 1862, Miramon estaba en la Habana, y permaneció en el extranjero hasta su última vuelta al país, en que casi todo él se encontraba bajo la presión de la monarquía, y sujeto á las prescripciones de ésta. Obedecía el estado insurreccionado é independiente.

Húberus, citado por Wheaton, establece por reglas:
« 1^a Que las leyes de cada Estado tienen fuerza dentro
« de los límites de aquel Estado, y obligan á sus súbditos.
2^a Todas las personas dentro de los límites de un Estado

« se consideran como súbditos, sea su residencia permanente ó temporal.» Estas reglas, que se refieren al derecho civil, traen su origen del derecho de gentes, y sirven en tésis general para concluir, que solo las prescripciones de las leyes internacionales son aplicables en los conflictos de Estado á Estado ó de Nacion á Nacion.

El Supremo Gobierno, en su comunicacion con que dan principio estas actuaciones, inculca la necesidad y conveniencia de instruir el proceso, para asegurar la paz, resguardar los intereses legítimos, y afianzar los derechos y todo el porvenir de la República. Entro á la cuestion de circunstancias, y hasta donde pueden llegar la clemencia y magnanimidad. Cuestiones todas de la mas alta política, y que importan, puede decirse, una resolucion legislativa ó judicial, ó cuando menos la acusacion de crímenes y delitos no excusables. ¿Y es á este tribunal al que se sujetaria tan alto funcionario? Mi opinion es, la que él mismo manifiesta, y no me cansaré de expresar, «oir las defensas,» y juzgar con mayor detenimiento é imparcialidad.

¿No es cierto que la ley de 16 de Agosto de 1863 manda en su art. 1º que «serán considerados como reos de traicion y sufrirán la confiscacion de sus bienes, á mas de las otras penas que las leyes fijan á este delito,» los empleados en el órden municipal, civil ó militar etc., y sin embargo, se les ha oido y aplicado gubernativamente otras penas en conmutacion?

Una consecuencia muy importante deduzco de aquí, que la sentencia del Consejo no trae ejecutoria; la que se robustece aun mas de los términos de la comunicacion del

principio, en que derogando el artículo que habla de los delitos *infraganti*, y señalando nominalmente otros, dejan la puerta abierta los párrafos 3º y 14, art. 1º de la ley posterior citada de 16 de Agosto de 1863. Mi duda de ley es por tanto enteramente admisible para que se resuelva, en vista de los fundamentos en que se apoya.

Nunca es larga la discusión cuando se trata de la vida de un hombre, nunca es larga cuando se trata de la vida de una Nación, de su buen nombre y de su dignidad. ¿Por qué fatalidad están reunidos tres individuos en un proceso, que dista mucho de la materia que debe tratarse con cada uno en lo particular? A D. Miguel Miramon no puede hacerse mas cargo de pública notoriedad, que un delito político, haber tomado las armas en guerra civil. ¿Importa tanto á la salud de la patria, que se concluya su causa en un dia ó en un mes? ¿No está seguro, rodeado de guardias fieles y sin poder obrar? El objeto de la guerra y de todos sus horrores es rendir al enemigo; y ¿no está rendido?

La pena de muerte está expresamente derogada por nuestra Constitución para los delitos políticos, y ningun tribunal puede imponerla, ni el legislador decretarla en tales casos. La pena de muerte no se impone al prisionero de guerra, porque no es útil y necesaria, faltándose al derecho de gentes. Todos los autores modernos convienen en este axioma bien fundado: «Luego que nuestro enemigo está desarmado y rendido, ya no tenemos «ningun derecho sobre su vida, siempre que no haya cometido algun nuevo atentado, ó se haya hecho antes culpable de un crimen digno de muerte.» «¿Cómo en un

« siglo ilustrado, pregunta Wattel, han podido imaginar
 « que es lícito castigar de muerte á un Comandante que
 « ha defendido su plaza hasta el último extremo, ó al que
 « en una mala fortaleza, se ha atrevido á oponerse contra
 « un ejército real? » ¡Qué idea la de castigar á un hom-
 « bre animoso porque ha cumplido con su deber! Alejan-
 « dro el Grande profesaba otros principios cuando perdo-
 « nó á algunos Milesios, *a causa de su valor y de su fi-
 « delidad.*»

Y bien, estas razones de clemencia, de humanidad, no pertenecen sino á la nacion, al cuerpo ó autoridad que la represente. Salen fuera de la esfera de un tribunal, no tocándole tomarlas en consideracion. Pero sí está obligado á hacer manifiestas estas excepciones, á consultar la duda de ley y á tener presente la Constitucion. Cuando en un Tribunal se introduce la duda del hecho, absuelve al acusado. Cuando duda del derecho, ocurre al legislador.

Se comprende fácilmente, Ciudadanos del Consejo, que el Supremo Gobierno no ha querido simplemente cubrir las formas, sino procurar que las razones en contra de su juicio le ilustren, pues el principio de la sabiduría es saber dudar.

Réstame por último contestar algunas objeciones que ya se indican en el proceso. Se dirá que el punto promovido por mí, está resuelto en el hecho de haberse señalado la ley de 25 de Enero y no la Constitucion. A este argumento llaman los lógicos petición de principio, que consiste en dar por cierto lo mismo que se discute. Yo sostengo que es la segunda y no la primera, á la que debemos atenernos. Si hasta ahora se forma la cuestion, ¿có-

mo se ha de tener por resuelta? Al principio, al legislador se representa precisamente sobre sus mandatos. Esta es una razon de mas para apoyar el artículo constitucional. Tan pronto como el General en Gefe no quiso usar de sus facultades, identificando las personas de los acusados para aplicarles la pena, la reservó á otra autoridad.

El Supremo magistrado cree ser él, y yo creo que es la Nacion cuando esta pueda juzgar, así de los reos como de los actos del mismo Gobierno provisional. Entonces habrá otro juez. ¿Podrá decidir un Consejo de guerra ordinario esta cuestion? Acordémonos del precepto de la Constitucion: «tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la revolucion, como los que hubieren cooperado á ella.» Aquí se ve claro y terminante que la Nacion quiere juzgar por sí, no solo de los reos sino de las mismas leyes que se hubieren expedido, como la de 25 de Enero y otras, para decir en cuáles están inclusas las personas de los reos.

Tambien se intentará enunciar que el acusado ha reconocido la jurisdiccion, declarando y contestando el cargo. La ilustracion del Consejo me evitará estenderme sobre este punto decidido por la razon y las leyes. Esta excepcion es perpetua, y puede interponerse en cualquiera estado del pleito, perteneciendo al derecho público y no al privado. Ataca las facultades de una autoridad suprema, á la que toca únicamente decidir sobre su competencia, que no puede delegar.

Mas este es el preciso estado de la causa en que debe ponerse la excepcion, no siendo admisible en el sumario de las causas criminales, pues no podria pararse su secuela, sin riesgo de perder los datos que aseguran la perpetracion del delito y su autor. Cualquiera autoridad es competente en el caso poniendo despues al reo y el proceso á disposicion de su juez natural.

Así como este es el lugar mas á propósito para las investigaciones, de la propia manera en el que resida el Supremo poder deben tratarse las cuestiones en que está interesada toda la Nacion. Esta ha sido la práctica en los países todos, y no hay motivos para separarnos de ella. Los poderes extraordinarios de un comandante, cesan tan pronto como una revolucion ha terminado. Arrestados los culpables, ningun castigo sumario se les puede infligir. Deben decidirse los casos por otro Tribunal, despues de una fria y madura deliberacion. La ley arma á cada oficial del ejército con plenos poderes preventivos, pero con no vindictiva autoridad. Esta es la regla general de la ley, y de la que no es lícito desviarse, á menos de extraordinarias emergencias.

Así está cumplido por parte del Ciudadano General en Gefé; pero para que el Congreso pudiera conocer de la causa debidamente, seria necesario facultarlo con el derecho de gracia y justicia, de ese poder discrecional que reside en la Nacion.

Mi opinion es, en resúmen, que de la misma manera que se ha mantenido á D. Miguel Miramon en rigurosa custodia, así permanezca hasta cumplirse con el precepto constitucional. Sin temor de fuga, no habiendo quienes

intenten rescatarlo por la fuerza, y ni aun haciendo falta esta guarnicion para rendir la capital, único punto resistente, la justicia, la prudencia, la circunspeccion, aconsejarán mejor la última determinacion. ¿Qué falta para este desenlace? Oiremos á nuestros amigos y enemigos, y se escuchará la verdadera voz del pueblo mexicano. Daremos tiempo á que las naciones se instruyan de la justicia con que obramos, y estoy seguro que no nos doblegaremos entonces ni ahora, á sus amenazas, ni atenderemos exigentes recomendaciones, obrando con la dignidad que corresponde á un pueblo libre é independiente.

Por tales fundamentos concluyo suplicando al Consejo se digne consultar la duda de ley que propongo por denegada esta misma muchas veces, y si se resolviere por la negativa, continuaré la defensa de mi cliente.—
Dije.

Querétaro, Junio 13 de 1867.—*Lic. Ignacio de Jau-regui.*

Todo el mundo convendrá en que existe una graduacion de los delitos; ó en otros términos, segun es el delito así es la pena. Solo Dracon tuvo la feliz ocurrencia de imponer la de muerte para toda clase de aquellos, por decir que todos lo merecian. Su legislacion ha sido considerada como una aberracion del sentido comun.

Aprehendidos mas de cuatrocientos Gefes y Oficiales en Querétaro despues de un sitio á la ciudad, entre ellos aparece D. Miguel Miramon, que tenia un carácter prominente en el ejército que defendia la plaza como otros muchos. La circunstancia de estar á las órdenes de Maxi-

miliano, preso tambien, parece que lo comprende con aquellos que fueron los primeros promovedores de la intervencion francesa, y cómplice en la desgraciada historia de estos años que han llenado de luto á la República Mexicana. ¿Porqué no se escogió á otro de entre el gran número de gefes prisioneros? Lo voy á decir. Porque Miramon ha estado tambien figurando en primer término en el partido conservador siendo su mas firme y constante apoyo, enemigo acérrimo de la democracia. Jamás acostumbro disminuir un cargo. Generales en Gefe ha tenido varios Maximiliano, sirviéndole mucho tiempo antes, como es público y notorio, lo que no debe perder de vista el Consejo, para lo que voy á expresar, pues que no es lo mismo ser Gefe en una batalla parcial, que ser cómplice en el delito principal.

Se le ha querido hacer cargo de traicion á la Patria en guerra extranjera, y no aparece en el proceso el mas mínimo dato. La presuncion de un hecho, propiamente, no es mas que una inferencia. ¿De dónde ha inferido el Ciudadano Fiscal un hecho que notoriamente no ha existido? Absolutamente se comprende. Debiera designar antes los servicios que mi defendido prestó á la intervencion francesa, fundado en hechos, y hechos notorios, para que se le pudiera creer. ¿Tomó las armas en su defensa? Aconsejó, obtuvo algun empleo ó comision? Si se cita una, explicada por sí misma. En Noviembre de 1864 se le mandó á Berlin, y es de público y notorio que fué en disimulado destierro, como lo atestiguan los periódicos de aquella época, y se le impuso precisamente por enemigo de la intervencion francesa. Espera á que se vayan los france-

ses para regresar al país, y en Noviembre de 1866, es decir, cuando estaban ya saliendo fuera de la República.

Intentó desembarcar en Veracruz en Enero de 62, y de aquí se forma la otra presuncion cuando acaso sus intenciones eran contrarias á las miras de la Francia. Cuando estuvo allí mi defendido, Mr. Morny, hermano bastardo de Napoleon III, lo invitó para que viniera con la intervencion y lo rehusó con firmeza. En Guadalajara no quiso ponerse á las órdenes del comandante frances, y Bazaine le tenia una enemiga declarada. Todos estos hechos se han vuelto notorios, y bastan para conocer que D. Miguel Miramon no há sido traidor á su Patria en guerra extranjera.

Es necesario *remarcar* bien lo que significa la palabra *traicion*. Es es el acto de una felonía cometida hácia el cuerpo ó persona que se sirve, faltando á la fe ofrecida. Debemos por lo mismo investigar con mucha escrupulosidad en los hechos, si existe ó no la traicion. Las monarquías la han estendido hasta la ridiculez. El que se demudaba delante de la estatua de un emperador romano, era declarado traidor. Siempre ha sido indeterminada la definicion. Por eso tambien se ha dejado tanta latitud á los jueces para determinar si existe ó no. Por el simple pensamiento ha sido castigado un hombre. El Estado soy yo, dicen los reyes; pero en la República se observan otros principios. Cada partido no puede decirlo, y se restringe la traicion á la guerra extranjera, como se ve en nuestra Carta fundamental. Uno es ser enemigo de una forma de gobierno, y otro traicionar á la comunidad entera de que es miembro.

La perpetuidad en el modo de ser es la esencia del gobierno monárquico, observándose las reglas de sucesion hasta lo infinito, considerando á los pueblos como una propiedad: mas la democracia repele una base que lo pone en estado de ser poseido, volviéndolo cosa, y se reserva el derecho de soberanía para variar la forma de gobierno á su placer. De aquí proviene la distinta manera de verse este delito en ambas formas de gobierno. El militar que sirviendo á la República se pronuncia contra ella, la traiciona, la vende, falta á la fe prometida; pero el hombre que nunca la ha reconocido, ni servido, será un enemigo, mas nunca traidor. ¿No son estos mismos los principios que hemos alegado los demócratas al ser juzgados por el bando opuesto? La ver tad siempre es una é invariable, y estamos en el caso de ser imparciales y justos, ó abjuramos de la democracia y de la razon.

¿Cómo negar que mi cliente ha pertenecido á la idea conservadora, defendiéndola con las armas en la mano? ¿Cómo negaremos nosotros que del mismo modo hemos luchado por la libertad? Esta se ha establecido en todas partes con mucha lentitud por causas que son muy comprensibles, y el terreno que gana cuesta sangre y cruentos sacrificios. Pude decirse que nosotros somos los revelados contra ese cúmulo de elementos reaccionarios que embarazan y retardan el plantel de las instituciones republicanas. En esta última revolueion, debemos distinguir dos épocas, la de intervencion francesa, y la de guerra civil que le siguió á consecuencia de aquella. Se vió palpablemente, que mientras Maximiliano dando leyes de progreso quiso apoyarse en el partido puro, logrando que

algunos refractarios y traidores le siguiesen, el bando conservador observó una política hipócrita, hasta que al terminar el apoyo francés, pudo hacerse de la persona de aquel Príncipe de Hapsburgo, haciéndole retroceder de las intenciones que había manifestado para salir del país, demasiado manifiestas con su viaje á Orizava.

Es ya un extranjero el que se mezcla en nuestros asuntos domésticos; un resto de la intervencion que lo había abandonado á su suerte, y empezaba una nueva era con el partido conservador. Tal fué la opinion de la prensa, tal se juzgó en todo en el país y tal es la verdad desnuda. El partido conservador lo tomó como cualquier otro elemento de guerra contra nosotros, como se aprovechó de las armas y parque inservibles ya para los franceses.

En este estado de cosas llegó Miramon á Orizava, sin haber sido de los que hubieran sostenido la intervencion como otros muchos, de principio á fin, sino de los que veia á Maximiliano ya convertido en instrumento del partido á que pertenecía, y aun conservaba el nombre de Emperador, el que sin duda le dejaron para evitar la desunion, que necesariamente debía sobrevenir entre los aspirantes al poder. Si se hubiera conseguido un triunfo, no se sabe la suerte que hubiera corrido Maximiliano. Probablemente la del desgraciado Iturbide.

Se concedió la guerra civil nuevamente, y es el cargo cierto de mi defendido por sus seis meses de permanencia en el ejército contrario. Este cargo debemos unirlo á sus antecedentes políticos, para que forme un todo. Peligroso es un hombre que no está conforme con las instituciones

de su país y ha figurado en él, y aun mas, ha tenido las armas en la mano. La Nación está en su derecho quitándole el poder de obrar. Precaverse del mal es una necesidad para la propia conservacion, un deber de todo gobierno que cumple á su pesar.

Pero este derecho, este deber no se extiende hasta quitar la vida, precisamente porque es preventivo, y si el temor fuera la norma, tendríamos que sacrificar un número considerable de los que han sido, son y aun pueden ser, gefes de revolucion. Con arreglo al derecho de gentes lo prohibe expresamente el art. 23 de la Constitucion, aun antes de que se hayan construido las penitenciarias. Para la abolición, dice, de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer á la mayor brevedad el régimen penitenciario. *Entretanto* queda abolida para los delitos politicos, y no podrá extenderse á otros casos, mas que al traidor á la patria en guerra extranjera, etc.

¿En qué consiste que D. Miguel Miramon ha podido ser muy bien muerto tan pronto como se le aprehendió, á despecho de la ley constitucional? En que la necesidad y conveniencia del momento, es la suprema ley, es la ley natural, es la de la propia conservacion, es la ley marcial que está en el pecho del que manda, y que no tiene sujecion. Supongamos que hubiera quedado algun resto de ejército y se hubiera temido la fuga para unirse á él: supongamos cualquier otro caso de igual naturaleza, nadie podria poner en duda la conveniencia, ni habria la mejor queja.

- Pasado ese momento, el prisionero queda al abrigo de

las leyes, y éstas son las de la guerra, las de las Naciones, sin tener en cuenta la ley marcial ó aquellas que han servido en cada circunstancia especial, y sobre todo, con la salvaguardia de la Constitucion. Seria preciso que volviera á presentarse otra necesidad y conveniencia apremiantes, para formar un juicio sumarisimo ó ninguno, y atender al motivo que obligaba á obrar así.

Pero, ¿se trata de justicia, de leyes cuyas prescripciones son generales y comprenden á todos los de que hablan? No lo vemos así. Por el contrario, mi opinion la confirma el Supremo Gobierno cuando al fin de su comunicacion se expresa en estos términos, despues de disponer de los tres encausados: «Respecto de los demás gefes, oficiales ó funcionarios aprehendidos en Querétaro, se servirá V. mandar al Gobierno listas de ellos con especificacion de las clases ó cargos que tenían entre el enemigo, para que se pueda resolver lo que *corresponda segun las circunstancias de los casos.*»

Yo no encuentro más fundamento, sino que la Nacion toda aun permanece en estado de sitio, para por lo mismo creo que á D. Miguel Miramon no puede juzgarle hasta que se restablezca el órden Constitucional, y mucho menos por delitos que corresponden á otro órden de procedimientos, segun los cargos que se le han hecho, y distan mucho de poderse llamar delitos notorios por hechos aislados, ó lo que se llama el cuerpo del delito. Podrá decirse delito notorio, habérsele cogido con las armas en la mano en una batalla; podrá llamarse delito notorio, su constante adhesion al partido conservador; pero no es notorio el grado de la responsabilidad que pueda resultarle

de los hechos de la ocupacion de caudales, de los asesinatos de Tacubaya en que caben exculpaciones, y la discusion de una causa criminal.

Lo primero que vendria á daros en los ojos, por ejemplo, en lo de la ocupacion de caudales, habria de ser ese cúmulo de contestaciones diplomáticas de la época con la Inglaterra, los compromisos que quiso reportar la Nacion, y sobre todo, entre cuántos se habia de dividir la responsabilidad pecuniaria. En lo de Tacubaya acaeceria lo mismo en cuanto á la culpabilidad de omision, única que puede atribuirse á mi cliente. Pero sobre todo, siendo esos hechos anteriores al delito porque ahora se le juzga y perteneciendo á leyes de otra época, les corresponden otra especie de procedimientos. Imputar el delito de omision suena muy mal, pues que es reconocer una autoridad que notoriamente no podria ejercer.

Que al hacerse cargo á un reo del delito presente se traiga á colacion su conducta política anterior en general, nada mas justo; pero cuando por ella se formulan cargos, todos y cada uno de ellos deben estar plenamente probados, y seria compliar este mismo proceso acumulando hechos y responsabilidades notorias con las que no lo son.

Convencido yo de que D. Miguel Miramón habia tenido complicidad verdadera en los asesinatos de Tacubaya, no esa responsabilidad moral y de partido, sino mandádoslos, concurriendo á ellos, aconsejándolos ó aprobándolos, me separaria de esta causa y no seria ni defensor, por mas que á él hubiera debido la vida.

Nótese que el Supremo Gobierno apenas hace el cargo general de obstruccion y amenaza contra la paz y la conser-

lidación de las instituciones, por muchos años. En efecto, mi cliente ha sostenido desde su niñez, puede decirse, al partido retrógrado, lo ha confesado varias veces; pero de intento no quiero entrar al fondo de las cuestiones sobre falta de consolidación en nuestras instituciones republicanas, porque tendría que culpar á toda la Nación.

Ya he dicho que mi cliente puede ser una amenaza en estas circunstancias, y que la prudencia exige guardarse de él. Pare contéstame con esta propia franqueza, si es la muerte el remedio, si al hombre no es susceptible de conversión, si la sociedad no tiene la fuerza bastante para contener, no á uno ni dos revolucionarios, sino á la revolución entera? ¿A quién podemos temer, si sabemos aprovechar el espléndido triunfo que estamos obteniendo sobre el enemigo de la democracia? Toda revolución política tiene intermitencias, pero la presente aparece con todos los caracteres de duración. Si la fuerza del poder está en los beneficios, en los sentimientos que inspira, en la veneración, reconocimiento y amor que exigirá de nosotros sus males, su vigilancia y su equidad, no hay duda que todo debe separarse de un gobierno verdaderamente democrático, porque es el mismo pueblo el que tiene las riendas del poder.

Pues bien, al esperar un porvenir como el que se prepara y á medida que tenga mejores fundamentos, inútil es que la justicia desarrolle toda su severidad contra quien acaso á esta hora está desengañada de los males que su partido ha ocasionado al país, y que ha rechazado las halagüeñas proposiciones que en la misma Francia se le hicieron para unirse á la infame y criminal intervención.

¿Cómo podríamos ponerlo en paralelo con los espúrios hijos de México Gutiérrez Estrada, Almonte, Lases, etc., y los traidores á su mismo bando que ocuparon los primeros puestos civiles, al lado de los carniceros sicarios de la Francia? En D. Miguel Miramón nunca se ha visto la hipocresía del traidor, sino la enemistad franca del que defiende una idea.

La historia de hoy que está pasando delante de nuestros ojos, nos presenta un gran ejemplo que seguir. Jefferson Davis, se mantiene en prisión en los Estados Unidos del Norte, por temor de condenarlo á muerte, abolida esta pena por la civilización del siglo, para los delitos políticos. El general Lee, uno de los mas bravos defensores del Sur en su guerra de independencia y esclavitud, se encuentra dirigiendo el establecimiento de Washington en el Estado de Virginia, de donde hace muy pocos dias acabo de ver la patente de un joven educando firmada de su mano. No cito ejemplos de Europa, aunque no son raros, porque la política ha sido tan varia como los intereses que han guiado las cuestiones de sucesion en las monarquías.

Tal es el republicanismo, que no admite los principios de la fuerza, cuando por sí sólo y sin esfuerzo se sostiene. Entre nosotros, es verdad, quedan no pocos restos del antiguo régimen, porque hay muchos aun fanatizados; pero el tiempo curará esta llaga pútrida, y en cuanto á hechos de armas, nada tenemos que temer, porque la democracia es invencible. Ya no hay que pensar en la guerra, sino en la reconstrucción de nuestro edificio social. Las revoluciones son hijas del malestar de los pueblos, y fue necesario un gran esfuerzo de la Europa para suspender me-

mentáneamente la paz que gozaba la República en 1861 y 62, que habia unos restos insignificantes en los caminos y encrucijadas, de esos bandidos que no tienen opinion y especulan con la suerte del país.

Mi defendido, por tanto, no pueda ser condenado á muerte tratándose del delito político, decidida como está la cuestion por nuestra Carta, despues de tantos siglos en que se ha debatido. Está reconocido que, como dice Benjamin Constant en su Curso de política constitucional; « En un país en que la opinion estuviera tan opuesta al Gobierno que llegasen á serle funestas las conspiraciones, las leyes mas severas no alcanzarían á librarle de la suerte que experimenta toda autoridad contra la que se declara la opinion. Un partido que no es temible si no por se gafa, puede dejar de serlo aun existiendo este se exagera mucho la influencia de los individuos, y es ciertamente mucho menos poderosa de lo que se piensa, sobre todo en nuestro siglo. Los individuos no son sino los representantes de la opinion; cuando estos quieren ir contra ella, el poder viene á tierra: si, por el contrario, aquella existe, aunque se quite la vida á alguno de sus representantes, encontrará á otros, y no se cortará con este otra cosa que complicar la situacion. En fin, la pena de muerte debe reservarse para los criminales incorregibles; pero los delitos políticos, que están tan unidos íntimamente con la opinion, con las preocupaciones, con los principios que se han adquirido en la educacion, son el modo que cada uno mira las cosas, pueden conciliarse con los efectos mas dulces y con las mas grandes virtudes. El destierro es la pena natural;

• la que motiva el género mismo de la falta, y que apartando al culpable de las circunstancias que le han hecho tal, y poniéndole en cierto modo en un estado de inocencia, le proporciona medios de convencerse á sí mismo, y de volver á entrar en el camino de la virtud.»

Inistiré por lo mismo en probar que debe absolverse del cargo de traidor á la patria en guerra extranjera, como cómplice en la intervencion. Basta que se intente probar por inferencias ó presunciones, para que el delito no sea notorio, y por consecuencia, para que admita la misma especie de descargos; ó entrar al exámen minucioso que demandan los hechos en que se fundan los indicios.

Las presunciones las contesto con pruebas. Existe una carta, impresa en los periódicos de los Estados Unidos, París y México, en que contestando al traidor Almonte la imputacion que hace á mi cliente de que no se adhirió á la intervencion por ambicioso, le dice clara y terminantemente que nunca se habia propuesto vender á su patria. Luego no le comprende el art. 1º de la ley de 25 de Enero de 1862 en ninguna de sus fracciones, pues aunque la 5ª habla de contribuir á la organizacion de un Gobierno, Miramon no contribuyó, ni el empleo que aceptó fué del invasor ni de persona delegada por el estado ya concluida la intervencion. No le comprende el art. 2º que habla de piratería. Y no el 8º, porque la rebelion supone el principio del desconocimiento á la autoridad, como lo explica Wattel en su Derecho de gentes. Se comienza por la sedicion, que es la reunion tumultuosa del pueblo. Declarándose contra los depositarios de la autoridad pública, valiéndose de la fuerza, es sedicion, y cuando ya el

mayor número de una ciudad ó provincia no obedece al Soberano, es *sublevacion*. Esto fué lo que quiso evitar la ley de 25 de Enero y que no las hubo en el país. La interpretación es tan clara, cuanto que hablando de las penas reúne las fracciones 1ª, 2ª y 5ª de dicho art. 3º que tratan de rebelion y alzamiento sedicioso.

Permitiendo aun mas, que Miramon estuviera comprendido en algun artículo del cap. 3º, la pena de muerte que fulmina, no podria aplicarse porque lo resiste la Constitucion y el derecho de gentes. «Las faltas comunes á muchos, dice el mismo autor citado, se castigan con penas comunes á los culpables.» Es decir á toda una ciudad.

Entremos á otra cuestion de la mayor importancia, Wattel que solo escribió para los soberanos de Europa, desconociendo el derecho Constitucional de las Repúblicas tan modernas como la nuestra, supone, cap. 8º, part. 137, tom. 3º, que no hay mas que una obligacion de conciencia en el soberano, emplear *sin necesidad* un medio de hostilidad cuando pudieran bastar medios mas suaves, no siendo responsables sino á Dios. Esta doctrina es muy conforme á las monarquías que traen su origen de la Divina Providencia, sendo todo poderoso en sus resoluciones; pero cuando la Constitucion de un país señala los medios con que se ha de vencer al enemigo, y los límites de poder discrecional, nadie puede traspasarlos sin faltar no solo á su conciencia, sino á sus mas estrictos deberes. El inmortal Washington perdió algunas batallas en la guerra de Independencia, y no emprendió otras muchas, porque cumplido el tiempo de enganche de sus soldados, no le era lícito obligarlos á pelear segun la ley, y

así se quejaba al Congreso cuando el ataque á Boston: «No hay en las páginas de la historia, decia, un caso como el nuestro. Mantener un punto á tiro de fusil del enemigo, sin *municiones* y al mismo tiempo desbandar un ejército y reclutar otro, á la vista de cerca de veinte regimientos británicos, es mas de lo que con probabilidad se puede emprender.» Si ese respeto se debe á la ley en lance tan apurado, con mayoría de razon cuando se trata del castigo y no de medidas urgentes y necesarias para cumplir con el objeto de la guerra, que solo es rendir y doblegar al enemigo en el acto de la contienda. Esas facultades discrecionales, mas bien existen en los Generales en Jefe, por la ley marcial, y teniendo que obrar necesariamente en circunstancias dadas.

Yo he leído y releído la comunicacion del Supremo Gobierno, y á menos de un error muy grave de mi entendimiento, no dice que el Consejo aplique *las penas señaladas* en el decreto de 25 de Enero de 62, sino que se sujete á él para la *sustanciacion*, á pesar de haber sido dictada *para otros casos*, añade. Puede decirse tambien que adopta la clasificacion de los crímenes. Veamos su texto: «procediéndose en el juicio con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo inclusive de la ley de 25 de Enero de 1862, que son los relativos á la forma de procedimiento judicial.» Pero antes ha manifestado tambien que «se proceda al juicio que dispone la misma ley *en otros casos*, para que de ese modo se oigan en este las defensas que quieran hacer los acusados, y *se pronuncie la sentencia que corresponda en justicia.*»

Es tan claro como la luz que el Supremo Gobierno no

quiso señalar de la ley la parte penal, porque entonces no habria habido juicio, ni tendria libertad el Consejo para pronunciar la sentencia que creyera justa, esa libertad tan absolutamente necesaria para oír y pesar el cargo y las excepciones de los reos, y formar el juicio recto que demandan las altas y sublimes funciones de un juez. FÁCIL hubiera sido haber dicho que se juzgaran con arreglo á la ley de 25 de Enero en toda su estension, sin marcar artículos nominalmente, lo que entonces habria resultado innecesario. Además, verdaderamente entonces, ya vendrian condenados los acusados, lo que no se puede sospechar, sin injuria del Supremo Magistrado cuya intencion está manifiesta. La responsabilidad toda es del Consejo, y no podrá declinarla, como la de todo Tribunal, y por eso entro confiado en su rectitud á reasumir en pocas palabras mi defensa.

Todo crimen tiene sus grados, que se deducen principalmente de la intencion y del daño hecho á la sociedad ó al individuo; mas el delito cometido entre muchos á cada uno se castiga, segun la parte que hubiere tomado en él, pues que la satisfaccion ha de medirse por la ofensa. No se requiere ser jurisperito en la materia, para conocer esta verdad que está en el corazon de todo hombre honrado. D. Miguel Miramon nunca quiso unirse á la intervencion extranjera, y lo manifiestan todos sus actos. ¿Qué importa haber estado en Guadalajara y recibir una comision, hijo todo de las circunstancias del país, cuando sus actos manifestados públicamente patentizan su no conformidad con el invasor? Habiéndole mandado para que levantara un batallon, los franceses conocieron su error, é

inmediatamente lo desterraron á Berlin por conducto de Maximiliano. ¿No son estas y las demás pruebas aducidas por mí de que no ha habido intencion? Es un principio reconocido que el acto por sí mismo no hace al hombre culpable á menos que su ánimo lo sea. El intento y el acto deben concurrir para constituir el crimen. Millares de hechos mas graves pudieran citarse, en que la prudencia y la justicia del Supremo Gobierno, ha tomado en consideracion excepciones de esta especie, castigando con penas suaves y correccionales.

Tomados los cargos de la historia, yo no puedo enlazar la intervencion extranjera que ya no existia, cuando tomó parte mi cliente con Maximiliano, y si concibo fácilmente la continuacion de la guerra civil, en que este último servia de auxiliar y medio para los fines del partido conservador; de manera que para Miramon es el mismo y único cargo, el de trastornador de las instituciones democráticas, que dista una inmensidad del de traidor á la Patria en guerra extranjera, y de las innumerables responsabilidades de aquellos que la promovieron y sostuvieron hasta el fin.

La equidad sigue forzosamente á la ley, siendo la naturaleza, la justicia y la razon su guia, por los principios generales á que debe sujetarse la sociabilidad. No basta saber la letra de las leyes para poderlas aplicar. Son un lenguaje muerto, que solo puede recibir la coordinacion de todas las circunstancias que forman la correspondencia del acto con la prescripcion legal. La ley castiga de muerte, al homicida, por ejemplo; sin embargo, como supone el dolo, el ánimo deliberado, la perversa intencion, luego

que no se manifiestan estos datos en toda su estension, el juez declara que tal clase de homicidio no es el que la ley castiga de muerte, y entra el arbitrio judicial, ó lo que es lo mismo, la equidad. Lo propio sucede en toda clase de delitos y crímenes. El Supremo Gobierno le acaba de dar la norma á este Consejo. Sujetos todos los prisioneros á una misma ley, ha hecho la clasificacion de mas ó menos culpables, y así ha fulminado las penas, tan en nombre de la Nacion como este Tribunal puede hacerlo. Libreme Dios de que se entienda pido la muerte para nadie; mis convicciones particulares me alejan de ese cargo, siendo enemigo acérrimo de tal acto, y no sé contradecir los principios que profeso tan antiguos como públicos. Hago esta advertencia en fuerza de mi deber, cuando en un mismo proceso se reunen tres reos con diverso grado de criminalidad. D. Miguel Miramon no es cómplice de Maximiliano en la empresa de intervencion. Este pudiera ser cómplice de aquel en la guerra civil.

Dúdase cual es la ley que debe aplicarse al caso en cuanto á la pena. Para mi modo de ver no pueden ser las comunes que abrazando á todo un pueblo, á toda una ciudad ó á toda una Nacion, salen de la esfera del aislado delincuente que ofende á la sociedad entera con un hecho tambien comun. Los delitos llamados políticos, no son ni pueden ser de la misma clase, porque no se cometen todos los dias. Estos traen consigo un sacudimiento general, aquellos demasiado parcial. Un delincuente, y hasta cierto número determinado, cabe en una ley comun. ¿Cómo hiciéramos caber tanto delincuente en una ley que despoblará el país?

Tales son las causas porque los delitos que se denominan políticos, se miden, se clasifican con aquellas reglas que da el derecho natural y de gentes, siempre como resultado del derecho público de una Nación. Así, por ejemplo, nuestra ley fundamental se encarga del caso de una invasión (art. 128) ó trastorno grave, guerra civil, y sus mandatos están conformes con el derecho natural y de gentes, reservándose la facultad de disponer en general para cuando la revolucion hubiese terminado, recobrando la soberanía plena de la Nación. Blackstone al explicar lo que debe entenderse por ley civil, dá como primera regla la siguiente: «no es la orden transitoria y repentina de un superior concerniente á una persona particular, sino alguna cosa permanente, uniforme y universal. Pues bien, tan pronto como no puede ser universal por el motivo que ser fuere, y especialmente por su imposibilidad de aplicacion uniforme y permanente, debemos buscar otra que lo sea, y por la cual hemos de juzgar. Esta es, repito, la del derecho de la guerra, el de gentes, en que cabe la latitud que presentan la conveniencia y la necesidad.

Una de las distinciones mas marcadas que yo encuentro es, que así como la ley civil no debe tener efecto retroactivo en su aplicacion, por el contrario, el derecho de gentes, solo ve el estado actual, y determina de lo pasado, con referencia al porvenir y seguridad del país.

Éste es el que se encuentra hoy en vuestras manos, ciudadanos vocales, y el que ha puesto á vuestra discrecion el Supremo poder de la Nación.

Mis luces son demasiado débiles para indicar el cam

no que debe seguirse. Carezco de datos para saber el estado que guardan nuestras relaciones extranjeras en este momento, y respeto bastante las decisiones de mi Gobierno, no teniendo ánimo de oponerme á ellas, sino de usar el mas noble y satisfactorio derecho de abogar por el caído.

La guerra interior aún continúa, si bien tocando á su término indefectible. Y bajo el patrocinio de mi cliente, creo defender la Constitucion de 857, que me ha servido de égida y de texto. Me he ceñido á la estricta justicia, tal como la concibo, siendo mi convencimiento que D. Miguel Miramon no ha traicionado á su Patria en el vandalismo que nos trajo Napoleon III, por mas que haya servido á un partido que todo él en comun es el que reporta el cargo de las desgracias del país, oponiéndose á su voluntad soberana, y que á un individuo por prominente que haya sido en él, no puede imponérsele la pena capital, prohibiéndolo la Constitucion federal.

Prisionero despues de haber rendido su espada, no se encuentra en el caso de aquellos que se cojen en el calor del combate, y de cuya vida se puede disponer en el acto; si se le considera como enemigo peligroso, todavía todos los demas pertenecen á la humanidad segun las leyes de la guerra. Escuhemos á la fria razon, y mi defendido se habrá salvado.

Ella mediante, suplico al Consejo se sirva absolver del cargo de traidor á la Patria en guerra extranjera, á D. Miguel Miramon, ó imponerle la pena extraordinaria que merezca por su conducta como partidario en la guerra civil, con arreglo al art. 48, trat. 8º, tít. 5º de la Orden

general del Ejército, lo cual es de hacerse en estricta justicia, que protaxto con lo necesario, etc.

Querétaro, Junio 13 de 1867.—*Lic. Ignacio de Jáuregui.*

Señor:—Cumple al primero de mis deberes, al ejercicio mas noble y satisfactorio de mi profesion, encargarme, lleno de los temores que mi pequeñez me inspira, de la grave cuanto delicada defensa del Sr. D. Miguel Miramon. Y si bien el conocimiento de mi insuficiencia hizo que rehúesase desde luego la eminente confianza que se me dispensó, era de mi obligacion sacrificar mi amor propio á mi deber de abogado, y hacer frente á un negocio tan erizado de espinas, que ha de tener publicidad en las naciones civilizadas, en todo el mundo, porque el proceso de mi cliente es el del Archiduque de Austria; porque es una de las causas mas célebres en el foro mexicano, la única en su género y de la mas inmensa gravedad.

Me animó ademas para vencer mis justas resistencias, la confianza quó me inspiran los jueces que han de decidir de la suerte de mi defendido. No es de valientes republicanos, que han sido pródigos de su sangre en los campos de batalla, derramar la de un enemigo vencido é inerme. No es de soldados del pueblo, que han luchado tantos años en defensa de los principios liberales, conculcar como jueces el de que: «Por delitos políticos no se puede imponer pena de muerte.» Principio que se conquistó con la sangre de los Ocampos, los Degollados, los Valles y miles de mártires de la libertad, y sabiamente consignados en el art. 23 de nuestra Constitucion. No e

por último de los defensores de la libertad y de la reforma, desmentir sus antecedentes no haciendo ahora lo que siempre han hecho. Es glorioso el gran partido liberal venciendo á sus enemigos en el campo de batalla; pero mas glorioso, mas sublime es aún, perdonando, expensando y dando libres á los vencidos.

Es, ademas, bien conocida á los Señores del Consejo la amplísima libertad del abogado defensor para razonar en favor de su defendido. Ella se funda en lo mismo que la defensa, en el derecho natural, que todos poseen y que nadie puede derogar y menos impedir que tenga efecto. Ese mismo derecho obliga á los jueces á oír y juzgar independientemente de opiniones políticas, pasiones ni respetos de ninguna clase.

Con tal convencimiento, con la seguridad de que los liberales de hoy son los de hace cinco años, los de hace diez, los de siempre, puede entrar en materia, seguro de que se me ministrará cumplida justicia. Y hé aquí el motivo de que haga escuchar mi voz en tan solemnes momentos.

Dos clases de cargos se han hecho al Sr. D. Miguel Miramon. Son los unos los relativos á su complicidad en la usurpacion del poder público; son los otros, los pertenecientes á varios delitos de subversion, militares y aun del fuero comun. El buen orden pide que me encargue de unos y otros segun la division indicada.

Pero antes de proceder á ello, Señores, no puedo menos que hacer á ustedes presente la deformidad del proceso, que consiste en su absoluta carencia de datos. En todo él no se encuentra una sola justificacion, un solo pa-

pel, la prueba mas ligera que directa ó indirectamente funde los cargos hechos á los reos.

Se dirá que son de pública notoriedad y que no necesitan de justificarse. Permitiéndolo sin conceder: ¿pero todos ellos tienen esa notoriedad? ¿cada uno consta al público como la luz meridiana?

Veo, Señores, que suponiéndose los hechos como existentes é incontrovertibles, se dan por consumados; y no ocupándose el proceso de probarlos, se toma á los reos su declaración inquisitoria, y ácto continuo su confesion con cargos. Si esta, que es la contestacion del pleito, ha de fundarse en las constancias procesales, debe ser la expresion y resultado consiguiente de los trabajos del sumario, ¿de dónde ó como se podrá argüir á alguién por lo que no existe, y deducir una consecuencia de un antecedente que no se ha consignado?

Ni la ley de 26 de Enero de 1862 ni la de 1857 y Ordenanza militar, á que se refiere aquella disposicion, incluyen el deber de justificar el cuerpo del delito y el delito mismo, por angustiado que sea el término de sesenta horas concedido para la formacion del proceso. Ni podrian mandar semejante monstruosidad; porque la prueba y la esculpacion son de derecho natural, y sin ellas ni puede haber pleito ni juzgadores que den su juicio: afinado sobre él.

Tampoco excusa lo angustiado del plazo. En buena lógica, si el concedido por la ley á fin de que se forme el proceso, no es suficiente para la debida justificacion, lo único que se infiere es que la ley es impracticable, pero nunca podrá deducirse que por tal motivo han de omitir

se las diligencias necesarias á la averiguacion de la verdad prevenidas por nuestra legislacion, por el sentido comun, por la misma esencia de las cosas, y por las leyes y costumbres de todos los países civilizados del mundo.

Menos aún excusa la pretendida notoriedad de los hechos. Suponiendo que los de que se hace cargo al Sr. Miramon la tuviesen, se puede preguntar, sin nota de temeridad: ¿Cuál es la regla de buen crédito para calificar esa notoriedad? ¿Será acaso la conciencia, el convencimiento personal del juez de instruccion?

Regla tan falible, tan singular, tan vária, como la cabeza de cada hombre, no puede ser la base adoptada por la ley y por la buena jurisprudencia. Un fiscal verá notoriedad donde otro no la encuentra. Y un juez reputará oscuro ó dudoso lo que otro concibe como claro.

Quedaría entonces la justificacion procesal consignada á la inteligencia, mas ó menos despejada, imparcial y despreocupada de los que intervienen en las causas políticas, y la norma de sus procedimientos y juicio final, seria su voluntad absoluta, sin responsabilidad, sin recurso ulterior, sin esperanza de mejoría, puesto que á nadie se puede hacer responsable de pensar, sentir y querer, como piensa siente y quiere.

No se me oculta que algunos criminalistas, poco filantropicos, asientan que no es necesaria la prueba acerca de los hechos notorios, de cuya existencia, nadie, sin ser loco, puede dudar. Pero prescindiendo de que esas doctrinas jamás han estado en uso en la práctica criminal, hay que decir, que la pública notoriedad ó fama notoria consiste en la opinion general que acerca de cierto hecho

tienen los vecinos de un pueblo, afirmando haberlo oído de personas fidedignas. Su fuerza depende de la mayor ó menor consistencia que tenga aquella opinion, así como tambien del mayor ó menor crédito de las personas de quienes se origina. Leyes 8 y 14, tít. 14. partida 3^a

Fundado en estas disposiciones el Dr. Guim, en los artículos relativos definió la *notoriedad* diciendo: que es la noticia pública que todos tienen de alguna cosa; y la divide en notoriedad de hecho y en notoriedad de derecho, asegurando que la firmeza es el conocimiento general que se tiene de un acontecimiento ó caso sucedido. Como todos los autores, la confunden con la fama pública, y quieren que para que pruebe algo, se derive en primer lugar de personas ciertas, graves, honestas y desinteresadas; que se funde en causas probables; que se refiera á tiempo anterior al pleito y que sea uniforme, constante, perpetua ó inconcusa, de manera que una fama notoria no se destruye por otra.

Se necesita además, que la fama ó notoriedad sea probada con el testimonio de dos ó tres testigos que depongan sobre ella, asegurando que así lo siente y cree la mayor parte del pueblo. Si el Señor Fiscal se hubiera tomado el trabajo de justificar la notoriedad de cada uno de los hechos de que hace cargo á mi cliente, y urgir á los testigos por la razon de su dicho, estoy seguro de que nada se habria conseguido á este respecto.

Mas á pesar de que la fama ó notoriedad tenga estas condiciones, no hace por sí misma plena prueba, porque dictum unius facile sequitur multitudine: no se podrá imponer pena por ella, puesto que solo en las causas civiles

hace semiplena prueba, y la hará plena en ellas en ciertos casos de excepcion, adminiculada, segun asegura Argentreo, con otras justificaciones. *Fama non esse per se speciem probationis, sed egere adminiculis et substantia veri et valere ad inquirendum, non ad judicandum, et circa preparatoria, non circa decisoria.*

El grn Ferraris, tratando de esta materia dice: que la fama que prueba, non dicitur nisi bona sit, quia fama est argumentum virtutis. Añade: *Ut fama probet, multa requiruntur Primo requiritur quod fama originem duxerit personis gravibus, honestis, fide dignis et non interessatis. Secundo: quod habet certos auctores et rationabilis, de probabiles causas. Tertio: quod testes deponant de tempore praeciso ante motam litem. Quarto: quod sit uniformis, constam, perpetua et inconcussa. Termina diciendo: Fama regulariter loquendo, de per se non facit, plenam probationem.*

Se ve por lo expuesto, Señores, que la pública notoriedad ó fama notoria, no puede ser un cargo en las causas criminales, y mucho menos cuando esa notoriedad no está justificada. Se ha visto ya lo que quieren las leyes y los autores para que ella justifique algo en ciertos casos dados. ¿En el proceso del Sr. Miramon se ha procurado siquiera justificar la notoriedad? ¿Se han observado las prescripciones que la legislacion y el buen sentido de los autores requieren? Lo habeis visto, Señores: en él no hay mas prueba de la *pretendida notoriedad de los hechos*, que la cabeza del Señor Fiscal y su conciencia.

Entrando ahora á la contestacion, análisis y depuracion de los cargos hechos á mi defendido, debo decir en

primer lugar: que los de complicidad en la usurpacion del poder público, no tienen fundamento alguno, ni en el derecho ni en los hechos.

El Supremo Gobierno Nacional en sus órdenes de veintuno del mes próximo pasado, con que comienza el proceso, ha colocado la cuestion en el terreno legal y aun designado las leyes por las que deben enjuiciarse á los procesados. No me es, pues, lícito, dislocarla del expresado terreno, en que se quiso que se controvirtiera.

De lo contrario, y establecida en la palestra del derecho público y de gentes, podria decir con Filangieri (Leyes del órden social, tom. 3º, pág. 507). «Los actos del vencedor, son tan legítimos como los del vencido, desposeído de sus atributos temporalmente..... La distincion entre el soberano de hecho y el de derecho es inadmisibile.» Podria asegurar con Wattel (tom. 3º, cap. 18, per totum) «que en la guerra civil los beligerantes deben tratarse como en guerra extranjera. Podria defender con Burlamaqui (tom. 3º, pág. 101 á 514) que la guerra civil rompe los vínculos entre los súbditos y el Gobierno y quedan en el estado de dos beligerantes independientes.» Podria en fin decir en contra de nuestras leyes con el citado Filangieri (pág. 21 allí): «Una constitucion que infama con el nombre de traicion y felonía el ejercicio legal del derecho de cambiar, al agrado de la voluntad del pueblo, el principio del Gobierno que se ha dado, es un atentado directo contra el derecho soberano del mismo pueblo. Este derecho es inalienable é imprescriptible.» Nuestra misma Constitución consigna en su art. 127 la facultad de reformarla, sin límite alguno. No hay,

pues, duda, en que la autonomía de la Nación mexicana puede variarse al arbitrio y voluntad soberana de la misma.

Mas la constitucion del trono de Maximiliano ¿fue por la voluntad nacional y la libre emision de los votos de los mexicanos? Yo digo que no: y de ello me es testigo la conciencia pública, la presencia de cuarenta mil bayonetas francesas en el país, los hechos criminales de los adictos á la intervencion y al trono, las hazañas gloriosas de los que las contrariaron.

Pero si esto es verdad, tambien lo es que la mayoría del país sucumbió á la presion extranjera, que obedeció al trono de hecho, y que éste fue respetado en casi todo el territorio nacional. Sin voluntad, es verdad: á virtud de la coaccion; pero esto no puede borrar de nuestra historia tal hecho consumado.

En tal estado de cosas cabe muy bien defender á la Nación por su conducta en este asunto; mas como esto me haria difundir demasiado apartándome de mi objeto principal, solo me permitiré llamar la atencion de los Señores del Consejo hácia el cap. 8º, tom. 1º de la obra del célebre Reynoso. Allí se prueba hasta la evidencia la obligacion de los pueblos indefensos en someterse al conquistador, segun derecho natural y político.

Esto no quita el buen derecho del Gobierno legítimo. Samuel de Cocceüs despues de probar que una cosa es el derecho al imperio y otra su ejercicio y posesion, concluye diciendo: que éstas cosas son tan diversas, que uno puede tener un derecho plenísimo y otro una plenísima posesion, ut contigit in imperio á tyrano usurpato.

No es, pues, extraño, Señores, que algunos mexicanos de buena fe hubieran aceptado el Imperio. Y si incurrieron en ese error, como lo creo, la equidad nos manda no castigarlos como culpables, porque los errores del entendimiento á nadie se imputan, y porque de lo contrario seria necesario castigar á millones de mexicanos, que, con su aquiescencia, con su falta de oposicion, con su fuerza de inercia, ni contrariaron al usurpador ni defendieron al Gobierno nacional.

Don Miguel Miramon confiesa haber reconocido, á su regreso del extranjero, al gobierno Imperial establecido de hecho en México. Mas este reconocimiento de un hecho, ¿importa precisa é indispensablemente un delito? Ageno á las cuestiones del derecho público, por razon de su profesion, ¿se puede y debe imputar á mi cliente como erfusaen un error de su entendimiento, una mala calificacion del poder público? Ciertamente no.

Y si esto es verdad, como en efecto lo es, fluye por consecuencia natural, que el haber aceptado una comision que lo expatriaba, tampoco debe imputársele á culpa, pues no siendo vicioso el antecedente, no lo son las consecuencias lógicas que derivan de él.

He dicho que ni el derecho ni los hechos prueban la complicidad de mi defendido en la usurpacion del poder. Examinado el primero, veamos cuáles son los segundos.

Ninguno ciertamente se cita ni puede citarse á este respecto.

Cuando un puñado de mexicanos votó por el establecimiento de un trono en México, llamando al Archiduque

de Austria para ocuparlo, Don Miguel Miramon ni perteneció á esa junta ni aun estaba en el país.

En todas las operaciones consiguientes no figura el nombre de Miramon, ni nadie lo denunció como partícipe en ellas; y cuando ha confesado que volvió al país, lo hace diciendo que prefirió pasar por los Estados de Tamaulipas, Nuevo-León, San Luis y Querétaro, lleno de sus enemigos políticos, antes que tomar la carretera de Veracruz en donde se hallaban los franceses. Llegado á México, porque ya no tenia posibilidad para vivir en el extranjero, se retiró á su casa y familia.

Examinados con imparcialidad los hechos, se ve con claridad que el Sr. Miramon no tuvo participio alguno ni en la intervencion francesa ni en la ereccion del Imperio, ni en el derrocamiento de la República. Todo se hizo cuando él estaba ausente, todo sin su voluntad.

Se me manda decir á este respecto y en confirmacion de lo dicho, que el Sr. Miramon ofreció sus servicios al Sr. Juárez desde Paris, por conducto del ex-Ministro D. Jesus Terán, para hacer la guerra á los franceses. Que el Gobierno aceptó, y que si el plan no llegó á tener verificativo, fué por causas independientes de la voluntad de mi cliente. A quien así se porta, no se le puede tachar de intervencionista ni afrancesado.

Descendiendo ahora á cada uno de los cargos en particular hechos al Sr. Miramon, se advierte desde luego: primero, que los cinco con que comienza la confesion relativa, son por hechos que tuvieron lugar antes del 25 de Enero de 1863, en que se expidió la ley de esa fecha.

El Supremo Gobierno ordenó que esa disposicion fué

la única regla para el procedimiento judicial, que debía obsequiarse en el proceso. Y siendo un principio de eterna verdad, consignado en el art. 14 de nuestra Constitución, que ninguna ley puede tener efecto retroactivo, se sigue necesariamente que los hechos anteriores al año de 62, no están bajo el dominio de esa ley, ni puede serle aplicada, y mucho menos hacerse cargo á mi cliente de ellos. Lo contrario importaría una aberracion de principios indisculpables y una verdadera injusticia.

Se advierte en segundo lugar, lo que repito y repetiré hasta el fastidio, que estos cinco cargos, como todos, no tienen mas fundamento en el proceso, que la memoria que de ellas hace el C. Fiscal, y para su calificación, cuantía, apreciación y peripecias, el juicio que de ellos plugo formar á dicho funcionario.

Se advierte, en tercer lugar que estos cargos son officiosos, arbitrarios y ajenos á la cuestion. Tanto en la nota de fojas 1 como en la de fojas 2, se manda encausar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus cómplices en los delitos cometidos por éste. Y es claro, que no siendo responsable el Archiduque por los hechos en que no ha tenido ingerencia, éstos ni para él ni para sus cómplices, pueden ser objeto del proceso que se mandó formar.

Se advierte en cuarto lugar, finalmente, que los repetidos cinco cargos, se fundan en hechos que la Nación ha juzgado, el tiempo y los acontecimientos posteriores borrado de la memoria de los mexicanos, y la historia consignado en sus páginas, como consumados y de una época que pasó para siempre. El traerlo á colacion en la

actualidad, el resucitarlos sin interés del momento, ni fin alguno plausible, solo puede servir para recrudecer los ánimos, agravar gratuitamente la posición de los procesados y atacar la magestad de la justicia.

Mas no obstante lo dicho, cumple á mi deber, y al buen nombre de mi cliente contestarlos; y así lo haré, sin que por esto se entienda que convengo en su oportunidad, en su justicia y en sus fundamentos, para estimarlos como parte integrante de esta causa.

Se hace cargo al Sr. Miramon de haber tenido parte en la primera rebelion de Puebla. A esto ha contestado tan satisfactoriamente, que nada deja que desear. La capitulacion celebrada en aquella plaza entre los disidentes y un gobierno, que gozaba de facultades extraordinarias, puso término á un negocio que no pueda resucitarse sin infraccion del derecho de gentes. Bien á mal, el presidente de la época lo concluyó para siempre, porque el que capitula nada se reserva para lo futuro y dá término final á la guerra sin consecuencias ulteriores; á no ser que otra cosa se extipule.

Se hace cargo tambien á mi cliente de la segunda rebelion de la expresada Ciudad. Con respecto á este cargo, es necesario tener presente que Miramon ya no era militar. Por lo que á mí toca, ignoro el hecho, y no sé nada acerca de su certidumbre. Pero si él tuvo lugar, hay que advertir, que no es de pública notoriedad, no es tan claro como la luz meridiana, no es finalmente de la naturaleza de aquellos por los que puede hacerse cargo sin temor prudente de incidir en error. Todo el mundo sabe que la llamada reaccion hizo dos revoluciones en Puebla en

aquella época. Esto es de pública notoriedad. Mas no lo es que fulano y citano, que Miramon y quien se quiere pertenecieron á esa reaccion. Falta, pues, el fundamento que el C. Fiscal adoptó para sus cargos y reconciones; no puede por tanto si hemos de ser consecuentes imputarles á mi defendido.

El tercer cargo consiste en que el Sr. Miramon cooperó eficazmente á sostener la guerra civil, es decir, á ser constante reaccionario, y como tal, oponerse á la Constitucion de 1857. A esto ha contestado, como todos los de su opinion política, que la Nacion rechazó esa ley fundamental.

Recordando los hechos y estimándolos con imparcialidad y justicia, es necesario confesar que todo el partido conservador, sin excepcion, rechazó nuestra carta fundamental, no obstante su origen nacional y legítimo: que el clamor y escándalo farisaico de los pretendidos piadosos discursos pastorales y protextas del clero y las armas de los soldados, hicieron creer á muchos de buena fe, que en efecto la Constitucion de 57 era contraria á la religion y á los intereses sociales.

El mismo Gefe del Gobierno la creyó impracticable, y mirado la cuestion bajo este aspecto, no hay duda en que D. Miguel Miramon es disculpable y sus respuestas satisfactorias. Seria injusto hacer efectiva la responsabilidad lejana del subalterno, cuando no lo fué la inmediata del superior.

Mas acerca de estos hechos la Nacion y el Supremo Gobierno han fallado definitivamente y para siempre. El autor del plan de Tacubaya fué perdonado: y es de pública notoriedad que coadyuvó á la defensa de Puebla

contra los franceses, por orden y con consentimiento del Sr. Juarez. Se olvidaron sus debilidades, sus delitos políticos, sus pasos retrógrados, y el manto de la Patria lo cubrió todo. ¿Sería justo que este mismo manto no sirva para cubrir á los cómplices del Sr. Comonfort?

En aquel tiempo D. Miguel Miramon era teniente coronel, empleo muy subalterno respecto de los que desempeñaban los autores del plan de Tacubaya. Sus gefes se pronunciaron por ese plan, y Miramon obedeció pasivamente al coronel del cuerpo, en lo militar, sin mezclarse en la parte política, que á la sazón era muy oscura, puesto que las intenciones del Gobierno no eran enteramente manifiestas, y menos aún las de los que explotaron el pronunciamiento en sentido reaccionario. ¿Puede con justicia hacerse cargo á un subalterno por hechos del Presidente, en que á ciegas tomó parte?

Estas consideraciones rebajan mucho el cuarto cargo, porque los hechos que contiene no son mas que variantes y consecuencias de aquel primordial, que dieron por resultado un gobierno parásito á otros muchos del país.

D. Miguel Miramon fué elevado á la presidencia en sustitucion de D. Félix Zuloaga, y elegido por una junta de notables. ¿Tócabale á mi cliente dejar acéfalo el Gobierno? ¿Era mas conveniente á la Nación el estado de anarquía, que el tener un Gobierno, sea el que fuere? ¿Y puede imputársele como culpa á Miramon el haber hecho este sacrificio en pro de su Patria?

Además, es necesario confesar que los títulos á la presidencia de D. Miguel Miramon, valen tanto como otros muchos que han ocupado ese puesto, y respecto de los

cuales nada se ha dicho hasta el día. Acostumbrada la Nación á variar de mandatarios, como de estaciones, los verdaderos títulos del presidente eran el triunfo contra sus opositores. El país obedecía, y con su tácita sancion, legitimaba el poder, al que se llegaba por un camino traidado. Pero ya á Miramón tocaron otros tiempos, dueños los Estados de fuerzas propias, opusieron resistencia, y la no esperada firmeza y heroica constancia del Sr. Juárez, hicieron que siempre se conservara el principio de Gobierno y la enseña de la legitimidad.

Supongamos por un momento que el Sr. Juárez hubiese abandonado la empresa, y retirándose como otros muchos presidentes vencidos, al extranjero, ¿podría entonces tacharse á mi cliente de usurpador de un poder que nadie defendía? Resulta en consecuencia, que sólo la constancia del Sr. Juárez es lo que hace delincuentes á sus rivales, cuya constancia es tan contingente, tan personal, tan fuera de lo que se acostumbró siempre, que no puede designarse como una regla de derecho público para valorizar los actos de sus contrarios, y aun como una regla de derecho criminal para estimar la culpabilidad de ellos.

Arista, presidente federal, fué derribado por Santa-Anna. Si Arista no se hubiera dado por vencido, Santa-Anna sería un criminal, mas como aconteció lo contrario, nadie ha objetado de ilegítimo á Santa-Anna. ¿Podemos, pues, aceptar como regla de procedimientos el valor ó cobardía del presidente atacado? Señores, sobre este punto me apoyo al buen sentido y conciencia de ustedes. En la época de su gobierno se acaparraron las fuerzas

constitucionales á México con el fin de apoderarse de aquella Capital. La suerte de las batallas les fué adversa, y el resultado de su derrota multitud de víctimas sacrificadas en las lomas de Tacubaya. Todos estos son hechos de pública notoriedad.

Mas no lo es, ni lo será nunca, que el presidente Miramon haya sido el autor de ese horrible atentado. La opinion pública, el justo resentimiento de los defensores de la libertad y las quejas de los parientes de los asesinados, jamás se han fijado en Miramon. Rechazo, pues, este cargo como falso, injusto é infundado.

Rechazo igualmente el de no haberse castigado al autor de tamañó crimen. Ni el Gobierno actual, ni nadie, puede residenciar al ex-presidente Miramon en razon de sus actos oficiales, porque importaría una contradiccion el no reconocerlo y hacerlo responsable. Mi cliente tuvo sus razones de política para no castigar al culpable; tal vez la misma razon de Estado que se ha tenido presente muchas veces por todos los Gobiernos para disimularse de los delitos anteriores, para admitir en las filas de sus defensores á los que ayer les combatian, para decretar amnistías. Acerca de las razones de Estado, dice un autor, solo Dios puede juzgar.

Tambien ha contestado satisfactoriamente, el Sr. Miramon el cargo de la ocupacion de los fondos destinados al pago de la convencion inglesa. En este cargo, como en todos los que se hagan al procesado por sus actos presidenciales, no se puede entrar sin incurrir en la contradiccion de reconocerlo como tal presidente.

La misma razon de Estado que obligó á muchos Gobier-

nos y á algunos Generales á echar mano de lo que encuentran, en obvio de mayores males, obligó á la administracion Miramon á apoderarse de los fondos de Capuchinas. Si somos lógicos y consecuentes, es necesario confesar que todo el mundo ha hecho mal, ó nadie.

Hay ademas que advertir, que si el hecho principal es notorio, no lo son así sus peripecias. Ni el Señor Fiscal ni nadie justificará lo contrario, ni podrá sentar como hecho inconcuso que hubo sellos rotos, violacion de pabellon inglés, pretexto para la futura intervencion, etc., etc.

Hasta aquí los cargos anteriores á la ley de 25 de Enero de 1862; veamos los posteriores á ella.

Es el primero, haber intentado el Sr. Miramon desembarcar bajo la proteccion de la triple alianza en Veracruz á principios de 1862. Sobre esto hay que notar, que se echan en cara á mi cliente intentos ó conatos de hechos que no llegaron á realizarse. Que se suponen algunos que ni son ni pueden ser notorios y que no tienen la mas ligera justificacion.

El simple desembarco no es un delito, y la pretendida proteccion de los aliados se reduce á la amistad del General Prim. Si el C. Fiscal tiene pruebas de lo contrario, habria sido bueno que las hubiera aducido. No lo ha hecho así, y por lo tanto su cargo, sus reconvencciones, sus indicios vehementísimos, etc., etc., no pasan de la esfera de sospechas, que si hacen honor á su suspicacia no por eso son menos inciertos.

El segundo cargo consiste en que por segunda vez, ya no intentó mi cliente llegar, sino que en efecto llegó á México bajo la proteccion de la intervencion y de Maximiliano.

liano. Sobre esto ya he dicho lo bastante en el cuerpo de este alegato: no haré por lo tanto otra cosa que recordarlo al Consejo. Solo añadiré, que colocado el Sr. Miramon en la calidad de pária político, por haber sido excluido de las amnistías; sin recursos para vivir en el extranjero; de una notabilidad y nombre que no le permitía ocurecerse, acaso con menos libertad que nadie, se vió obligado á reconocer y servir al Imperio, de seis meses á esta parte.

Este cargo, ademas, se puede hacer á todo el país, pues todas las clases y todas las personas, con voluntad ó sin ella, bajo la presion de las bayonetas extranjeras ó espontáneamente, reconocieron expresa ó tácitamente el poder imperial, excepto el número limitado de los que se conservaron con las armas en la mano y de aquellos pueblos que tuvieron la dicha de no ser profanados por la presencia del soldado frances.

Cargo tan universal no se puede hacer á un individuo determinado ni á una sola clase, por su mismo carácter de universalidad; y antes bien deja de serlo como todo lo que sea voluntad expresa ó tácita de la Nación; aunque sea coactada. No diré á este respecto con el Sr. Reynoso, «Que un pueblo desamparado de hecho por su gobierno, durante el estado de separación, deja de ser súbdito suyo.»

Tampoco aseguraré, con el mismo autor, «Que los pueblos indefensos deben someterse al conquistador.» Estas y otras doctrinas semejantes extinguen el patriotismo y aniquilan el espíritu público.

Pero aunque esté de ello convencido, tambien lo estoy

de los hechos que han pasado á mi vista y que son de la notoriedad pública que tanto agradó al Señor Fiscal. Estos hechos son, que el partido liberal fué arrollado; que el conservador recibió con palmas y coronas á los soldados de Napoleon, que las masas vieron, oyeron, y se retiraron á sus casas á seguir vegetando, sin que se hubieran levantado en contra del invasor, y que solo el partido liberal, ese glorioso partido, fué el que pudo despertar de su letargo al país y hacer la oposicion, con las armas, con la prensa, con sus influencias, como pudo, sin excepcion.

En tal estado de cosas y cuando la situacion daba lugar á que cada uno pensase con su cabeza y obrase por su cuenta, ¿se podrá fundadamente culpar á nadie de que hubiera adoptado este ó el otro extremo?

D. Miguel Miramon erró á mi juicio en aceptar el Gobierno de Maximiliano, en creerlo nacional, en haberlo servido; pero su error no es un delito, así como no lo es el engañarse, cuando no está en la posibilidad humana evitarlo. No me cansaré de repetir estos conceptos.

Y siendo, como es, cierto lo expuesto, se sigue necesariamente que no puede ser fundado el cargo de haber servido á un Gobierno á quien su conciencia le dictaba que debía servir, y que el haber batallado en su defensa, de seis meses á esta parte, y de no haber sido avaro de su persona en los campos de batalla, tampoco puede ser un cargo, puesto que, como militar valiente y pundonoroso, no podria declinar una obligacion que era la consecuencia necesaria de sus convicciones políticas.

Los CC. del Consejo abundan en buen sentido. Su conciencia, sus principios liberales, la conviccion en que

se encuentran de que todo mexicano está en su derecho para pensar como guste, y que no es lícito atacar la libre emisión del pensamiento ni la libertad individual, me excusan de insistir en este punto. Creídos en la justicia de su causa y convencidos del deber de defenderla contra un injusto agresor, se lanzaron al campo de batalla, y con su sangre han puesto el sello á sus convicciones. Lo mismo ha acontecido en el bando opuesto; algunos de buena fe lo abrazaron y erróneamente lo creyeron el medio mas á propósito de salvar los intereses nacionales. En tal concepto, la consecuencia para los militares era indeclinable, defender su opinion con las armas en la mano. Por tanto, han errado, pero no delinquido.

Hé aquí el motivo por qué los autores de derecho público defienden que es injusto que se imponga pena de muerte por delitos políticos, y hé aquí el motivo por qué nuestra ilustrada y filantrópica Constitucion haya elevado á ley nacional tales principios.

En efecto, Señores, para que haya crimen es necesario esencia, que se tenga conocimiento de que la accion que se hace es criminal: por falta de ese conocimiento, un demente, un idiota, un niño no *delinquen jamás*. Pues bien, el partidario político carece de ese conocimiento, le falta la conciencia íntima, aquel reclamo roedor y secreto que condena su accion, cree de buena fe que defiende la religion ó los intereses nacionales, y estima de su deber morir mártir por sus creencias. ¿Sera justo, Señores, sacrificar á este creyente, á este fanático?

A nuestra vez todos lo somos; y por lo que á mí respecta, me irrita la sola idea de que álguien pretendiera ca-

tequizarne. Quédemos, pues, todos en nuestras opiniones, sacrifiquemos nuestros resentimientos en las aras de la patria, y cuando el pueblo mexicano sea un verdadero tolerante político, no ocurrirá á las vías de hecho y será grande y feliz.

He cansado ya la atencion del Consejo, mas no me es lícito prescindir de mis deberes de defensor, de exponer cuanto á ello he creído conducente. Antes de concluir quiero fijar algunas proposiciones, que recomiendo á la justificacion, conciencia y honor de los Ciudadanos vocales del Consejo.

Es la primera: que, la garantía que concede á los mexicanos el art. 23 de la Constitucion; de no ser muertos por delitos políticos, no está suspensa por ninguna de las leyes en que se han concedido facultades extraordinarias omnímodas al ejecutivo. Ni el decreto de 7 de Junio de 1861, ni los cuatro que le son relativos, ni ningunos otros lo previenen así: resulta por tanto, que todo mexicano, y entre ellos D. Miguel Miramon, está garantido por este artículo, preciosa conquista de la civilizacion y de la humanidad.

Es la segunda: que siendo la Constitucion la ley suprema, ley que ninguna otra puede nulificar, derogar ó hacerla ilusoria, ella y solo ella debe ser la única regla de procedimientos y justicia para los Ciudadanos vocales del Consejo.

Es la tercera: que este concepto sabe de punto si se advierte que no hay la mas mínima constancia procesal, el cargo mas insignificante ni el indício mas ligero de que D. Miguel Miramon sea traidor á la Patria, haciéndole

la guerra en compañía de los extranjeros. Jamás se unió á los soldados franceses: en las mil batallas y encuentros en que estos se hallaron, nunca el nombre de Miramon se juntó al de los esbirros de Napoleon, y vosotros, Señores, y vuestros compañeros de armas, nunca lo habeis visto acompañando á un Berthier, á un Neigres, etc., etc., ni como subordinado, ni como superior, ni como aliado. Sobre esto apelo á la lealtad caballerosa de los soldados de la libertad.

¿Cuándo comenzó á oirse el nombre de Miramon en nuestras guerras civiles? Cuando los franceses habian evacuado los países en que él figuró, cuando la última brigada al mando de Castagny habia desaparecido de nuestros ojos y distaba centenares de leguas de las huescas de Miramon. De ello somos testigos los queretanos todos. Por tanto, mi defendido está ileso de toda mancha de traidor, y no se halla incurso en la excepcion del artículo ya citado de nuestra Carta magna.

Es la cuarta; que examinados uno á uno los cinco casos del artículo 1º, los cinco del artículo 2º, los doce del tercero, y los tres del 4º de la ley de 25 de Enero de 1862, en ninguna de estas veinticinco fracciones se encuentra comprendido D. Miguel Miramon, ya se atiende á las disposiciones de la ley aplicadas á la conducta del procesado, ya á los hechos que se le imputan, y ya á la fecha y promulgacion de la repetida ley. Quiero suponer que D. Miguel Miramon tuviese responsabilidad por haber sido unos meses Presidente de la República. Bien: esto fué años antes del de 1862: ¿podremos aplicarle la ley de ese año? Supongo que su filiacion constante en el partido reaccio

nario fuese un delito. Ella tuvo lugar antes de que existiese la ley de 62. ¿Podrá, sin efecto retroactivo, aplicársele esa ley?

¿Qué es, pues, lo que ha hecho Miramon desde que salió á luz y está vigente la ley de 25 de Enero de 1862? Respondo en dos palabras. Haber errado con las nueve décimas partes de la República, en creer legítimo el gobierno imperial, y haber estimado de sus deberes militares el sostenerlo con las armas en la mano.

Es la quinta: que atenta la pretendida complicidad de mi cliente en la usurpacion del poder público y las leyes que en ese caso tienen lugar, decliné la jurisdiccion del Ciudadano General en Jefe y del presente Consejo, á su vez, para que conozcan acerca de los delitos del género dichos, atribuidos á mi defenso. Hoy mi compañero el Sr. Jáuregui, insiste, con gran copia de sólidos fundamentos, en esa declinatoria, y yo por mi parte lo secundo, puesto que lo que se pide es enteramente arreglado á justicia.

Es la sexta: que examinada la conducta del Sr. Miramon, desde que tan ventajosamente comenzó á figurar en la escena política y la suerte le fué propicia en las batallas, se verá que él jamás se ha manchado con la sangre de sus hermanos. Desde sus primeras acciones hasta la sorpresa de Toluca, y desde la batalla de la Estancia de las Vacas hasta las últimas que tuvieron lugar en los suburbios de esta Ciudad, durante el sitio, los prisioneros hechos por Miramon, han sido respetados. Ellos fueron por centenares, y en su lista se registran los nombres de Alvarez, Tápia, Degollado, Berriozábal, Govantes, etc. etc. Preguntad á estos Señores si será justo y generoso

privar de la vida á su libertador. Su caballerosidad os responderá por mí.

Es la sétima, finalmente: que aunque en lo general se ha creído que el Gobierno mandó que se procediese y juzgase en el proceso que nos ocupa, con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, se ha incurrido en un error lamentable que es preciso desvanecer. Sobre esto llamo especialísimamente la atencion del Consejo.

El C. Ministro de guerra dice en su nota relativa: «se proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados Generales Miramon y Mejía.» Bien: esta proposicion es universal, absoluta, por ella solo se manda juzgar, mas no se dice con arreglo á qué ley se deba hacerlo, ni cuál ha de ser la regla del juicio final ó sentencia que se pronuncie despues de haber trasmitido el proceso.

Sigue diciendo el Ciudadano Ministro, «que esta trasmitacion ó procedimientos en el juicio, sea con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo inclusive, que son los relativos á la forma del procedimiento judicial.» Al explicarse el Gobierno con tanta claridad acerca de la sustanciacion, declara aun mas su primer mandato para juzgar.

Ha querido, pues, dos cosas: que se juzgue, y que el procedimiento sea conforme á la ley designada.

¿Por qué, pues, no previene cuál sea la de ese juicio, la de la sentencia? Sábiamente se hizo esa omision. El Supremo Gobierno sabe muy bien que no son las leyes positivas las que deciden de los delitos políticos: no ignora que ellas son cuestion de derecho público é internacional,

y que solo con arreglo á estos derechos se podrán reprimir tales delitos. De ello tenemos un ejemplo en la nacion vecina: allí no faltan leyes contra los revoltosos, y sin embargo, Jefferson Davis no ha sido juzgado ni castigado hasta la fecha. Sobre lo expuesto, repito, que llamo muy particularmente la atencion del Consejo y de su ilustrado asesor.

En resúmen, Ciudadanos del Consejo, y en atencion á que el proceso de que os ocupais carece de justificacion: á que no son notorios los hechos de que se hace cargo á D. Miguel Miramon: á que la pretendida notoriedad no está probada con arreglo á derecho: á que el Ciudadano Fiscal solo ha tenido presente para suponerla, su convencimiento personal: á que los cargos que se hacen á mi cliente, en su mayor parte están fuera de la jurisdiccion del Consejo, si es que la tiene, porque son por hechos anteriores á la ley de 25 de Enero de 1862, que es la que debe observarse en el procedimiento: á que los posteriores á ella no pueden reputarse sino como errores de entendimiento, disculpables por sí mismos: á que no hay dato alguno, y sí hechos en contrario, de que se infiera que mi defendido no fué ni ha sido cómplice en la usurpacion del poder público: á que para este delito el Consejo no es competente, segun la Constitucion: á que ésta garantiza la vida de D. Miguel Miramon, que no ha sido traidor, intervencionista ni enemigo de su patria: á que aun cuando la referida disposicion de 62 fuera la regla de vuestro juicio, ella no comprende á Miramon, atentos sus hechos: á que segun lo ordenado por el Gobierno, no teneis para sentenciar mas norma que el derecho público, en todo fa-

vorable á mi cliente; y á que en caso de que fuesen competentes, no teneis prueba de ninguna especie en que fundar un fallo racional, la justificacion del Consejo se ha servido absolver á mi cliente por falta de justificacion en el proceso que legitime la sentencia, y por la inculpabilidad moral y civil del procesado.

Así os lo suplico en términos de justicia, y así lo espero de vuestro patriotismo y probidad. Recordad, Señores, que en vuestra decision estriba el honor nacional, que la presente causa pertenece al dominio del mundo, que ravita sobre nosotros la responsabilidad que severamente os exigirá la civilizacion del universo, y que no se salvan las naciones y las ideas con una severidad mal entendida, sino con la estricta observancia de la justicia. ¿Qué responderéis á los pueblos civilizados de Europa cuando os echen en cara que habeis fallado en un proceso que no es proceso, y en una causa á que falta la justificacion, que es de derecho natural? Se os objetará que vuestro fallo seria parecido á los de las tribus bárbaras de nuestros desiertos. Este seria el lenguaje europeo, y nada tendria que contestarse.

Mas no será así: en vuestros pechos late un corazon mexicano, patriota, pundonoroso. Antes que todo es México, y México no quiere que sus hijos lo deshonren.—Dije.—*A. Moreno.*

Señores Presidente y vocales:

Los defensores del Sr, Archiduque Maximiliano, en cumplimiento de los graves y delicados deberes que contrajeron al encargarse de su defensa, que les hizo la con-

fianza de encomendarlos, creyeron legal é indispensablemente necesario declinar la jurisdiccion del Consejo de guerra, ante el que tienen el honor de hablar, y demostrar la evidente inconstitucionalidad de la ley de 25 de Enero de 1862, á cuyas prescripciones se han arreglado los procedimientos de esta causa. Ella es única en su género, no solo en los anales judiciales de nuestra Nacion y continente, y envuelve cuestiones tan graves y delicadas, tan nuevas, de derecho público, de derecho internacional, de derecho constitueional, que aun para profesores de jurisprudencia que han hecho del estudio y meditacion de esta ciencia la ocupacion de toda su vida, les seria difícil sin un estudio profundo, dilatado y concienzudo, formar sobre ella un juicio acertado y seguro, hacer en la misma una defensa que abrazara todos los puntos que deben tocarse, ó pronunciar como jueces una sentencia que decidiera cada uno de esos puntos, con imparcialidad, equidad y justicia. Y si esas dificultades encontrarian aún personas que se han envejecido en la direccion de los negocios judiciales, cuya meditacion ha sido el objeto de los estudios de toda su vida, ¡cuáles no serán las dificultades que encuentren para sentenciarla, cuál la gravedad de los errores en que aun con la mejor buena fe, podrán incurrir al hacerlo, jóvenes oficiales que acaban de mostrar en los campos de batalla su valor marcial y sus sentimientos patrióticos, haciendo volar victoriosa de torre en torre la bandera de la Independencia, de la República y de la Libertad, pero que son enteramente extraños al estudio de las ciencias merales, y cuya misma juventud y consiguiente ardor de sus pasiones, los inhabilitan para pronunciar

sobre un negocio que para su acertada decision exige como principales cualidades la circunspeccion, el seso y la templanza! Era, pues, imposible que los defensores, sin faltar de la manera mas escandalosa á sus deberes, en presencia de reflexiones tan obvias y naturales que instintivamente inspirá la mas ligera atencion sobre el negocio, dejaran de oponer la declinatoria de jurisdiccion del Consejo de guerra, la que se funda no solo en las indicaciones que se acaban de hacer, sino en las disposiciones mas expresas y terminantes de la Constitucion de 1857, cuya causa triunfó de una manera completa en 1860, y que todavía acaba de obtener una victoria mas espléndida que aquella, en el presente año de 1867.

Segun ese Código, en su art. 128, con arreglo á él y á las leyes que se hubiesen dado en virtud del mismo, deben ser juzgados aquellos actos que hayan tendido á establecer ó sostener un gobierno contrario á los principios de esa Carta constitucional.

Conforme á la misma en su art. 97 fraccion III, á los Tribunales federales, que segun los artículos 104 y 105 son, el Congreso de la Union, cuando ejerce funciones judiciales, los juzgados de distrito, circuito, y la Suprema Corte de Justicia corresponde conocer de las causas en que la Federacion fuere parte. Y en ninguna es la federacion mas claramente parte, en ninguna tiene un interés mas grave y legítimo que en aquellas como la presente, en que se hace cargo á los acusados de hechos dirigidos á destruir la misma Federacion, á romper el lazo federativo, y á sustituir en su lugar instituciones políticas unitarias, mo lo son las monárquicas. El art. 13 de la misma

Constitucion de 1857, prohibe en los términos mas formales la expedicion de leyes privativas y el establecimiento de tribunales especiales; y ley privativa, es la que encomienda la represion de cierta clase de delitos, á una jurisdiccion que no es la ordinaria constitucional; y tribunales especiales son los militares, cuya jurisdiccion solo conserva el mismo artículo, para los delitos y faltas que tienen exacta conexion con la disciplina militar, á la que no está sujeta una persona como el Sr. Archiduque Maximiliano, que no habiendo pertenecido de antemano al ejército del país, no está sujeto á las reglas y leyes especiales que lo gobiernan.

El mismo Código constitucional en su art. 23 declaró desde luego abolida la pena de muerte para los delitos políticos con la sola excepcion del de traicion á la Patria en guerra extranjera, excepcion en que no puede estar comprendido nuestro defendido, pues que no habiendo nacido en México, sino en Austria, los actos de que se le acusa, no pueden constituir el delito de traicion á la Patria, pues se dicen cometidos en perjuicio no de la segunda, sino de la primera de esas Naciones, y aun hechos en dafio de la última, tribunales mexicanos no serian competentes para castigar agravios hechos á un país alemán. Y aunque la ley de 25 de Enero de 1862 se expidió poniendo en ejercicio facultades extraordinarias que se habian otorgado en virtud de lo prevenido en el art. 29 de la Constitucion de 1857, la suspension de garantías que ese artículo autoriza en casos extremos de peligro público, por una parte, no alcanza á las garantías que aseguran la vida del hombre, clase á que pertanecan las consignadas en los

artículos 13 y 93; y por otra, no deben subsistir despues de pasado el peligro público, lo que ya ha sucedido gracias á las repetidas y espléndidas victorias obtenidas por los valientes ejércitos republicanos.

A pesar de las indicaciones que preceden, la declinatoria no ha sido admitida; hemos apelado de los autos que contenian esa resolucion, y la apelacion ha sido desechada; hemos interpuesto el recurso de denegada apelacion, y aunque se nos ha mandado expedir el certificado correspondiente, éste no se nos ha entregado sino con considerable demora, por no haber extendido en la forma debida el primero que se redactó, y aun en el que se nos llegó á entregar, se nota la omision de no haberse designado en él, como manda la ley, el término en que se debia presentar, tomadas en consideracion las distancias. De ese certificado no nos ha sido posible hacer uso todavía, por no existir el tribunal que debiera conocer del recurso de denegada apelacion, á causa de estar incompleta aun la organizacion política y judicial de la República, á causa de las circunstancias porque acabamos de atravesar. Tampoco existen los tribunales de la Federacion á que habriamos debido ocurrir para que, en defensa de su jurisdiccion constitucional, reclamaran á la autoridad militar el conocimiento de esta causa. De esta manera, nuestro desgraciado defendido, que ha experimentado los extremos de la próspera y adversa fortuna, se ha visto privado por circunstancias independientes de su voluntad, del uso de defensas legítimas que con mano franca le otorgaban nuestras leyes, cuyos principios humanitarios, y liberales filantrópicos han hecho encomiar como ilustrados á los

mexicanos á un eminente jurisconsulto americano. La breve relacion que se acaba de hacer, y que revela que sin motivo legal se ha cerrado reiteradamente la puerta á recursos y defensas legales, á que tenia un incontrovertible derecho nuestro desventurado defendido, autorizaria conforme á las leyes á sus defensores á negarse decididamente á entrar en la discusion del fondo del negocio. Todo lo que se hace por un tribunal incompetente adolece *ipso jure* de un insubsanable vicio de nulidad, desde el auto cabeza del proceso que manda abrir el procedimiento, hasta la sentencia definitiva que lo termina absolviendo ó condenando. Despues de desechada lo doble declinatoria que se opuso, y privado el acusado de que se revisaran los autos que decidieron esos dos artículos por el tribunal de apelacion que pudiera confirmarlos ó revocarlos, los defensores podrian legítimamente negarse á debatir el fondo del negocio ante un tribunal incompetente, cuya sentencia por falta de jurisdiccion deberá carecer de todo valor. Pero como esta conducta, aunque legal, podria crear una prevencion desfavorable contra nuestro defendido, atribuyéndola las personas mal intencionadas ó apasionadas á falta de buenas razones para fundar que debe ser absuelto; esta consideracion de conveniencia nos obliga á los defensores á prescindir de lo que seria el uso de un derecho estricto, y á presentar algunas de las numerosas observaciones que tienden á defender al acusado, no pudiendo recorrerlas todas por lo estrecho y angustiado del término en que ha sido preciso preparar y extender la defensa. Pero ni aun esto pueden hacer sin cumplir un deber que el cargo que admitieron les impone,

y es el de protextar de la manera mas formal y solemne que la discusion del fondo del negocio en que van á entrar, de ningun modo importa de su parte el reconocimiento de que sea competente para juzgar al Sr. Archiduque Maximiliano, el Consejo ordinario de guerra á que tienen el honor de dirigirse en este momento, ni constitucional la ley de 25 de Enero de 1862 que, por el contrario, es profundo, concienzudo é incontrastable el juicio que sobre ambos puntos han consignado en autos, y que, por lo mismo, dejan á salvo en toda forma y de la manera mas explícita, todos los derechos que sobre ellos tiene su defendido y que lo autorizan á decir de nulidad en todo tiempo de todos y cada uno de los procedimientos y de la sentencia que se pronuncie en esta causa, reservándose hacerlos valer cómo, cuándo y dónde le convenga. Previa esta salva, que los deberes que han contraido de defensores les imponia la inexcusable obligacion de formular, pasan en la hipótesis, que bajo ningun aspecto admiten, de que fuera competente el tribunal que juzga y constitucional la ley con arreglo á la cual se procede á hacer la defensa del Sr. Archiduque Maximiliano, y á demostrar que él no puede de ninguna manera ser condenado, y que debe ser necesaria é inevitablemente absuelto.

El primer motivo para fundarlo se toma de la naturaleza de la sumaria que se ha formado. El objeto del sumario en las causas criminales es recoger y consignar los datos que existan sobre si se ha cometido ó no cierto delito; y en el primer caso, cuál es la persona del delincuente; en una palabra, obtener las pruebas que deban servir para fundar los cargos contra el acusado; y en la suma-

ria que nos ocupa, en lo que menos se ha pensado es en obtener tales pruebas. Ella consta de las órdenes supremas libradas para la formación de la causa y su prosecucion, de las declaraciones preparatorias de los acusados, los cargos que se hacen valer en su contra y de los incidentes sobre la declinatoria. Ni de la clase testimonial, ni de la clase instrumental existe en el proceso una sola prueba con que se pueda intentar fundar uno solo de los cargos que se hacen á nuestro defendido. Nos equivocamos, si hay un cargo de que hay prueba en la causa, á saber, el que se hace á nuestro cliente de haber declinado la jurisdiccion del Tribunal incompetente que lo está juzgando en virtud de una ley anticonstitucional, como lo es la de 25 de Enero de 1862. Pero, por una parte, ese pretendido cargo no lo es, pues nunca, en ninguna legislacion del mundo, se ha estimado delito en un acusado emplear para su defensa los recursos que conceden las leyes, auando el tribunal que haya debido calificarlos los haya estimado infundados; y por otra, la prueba que de ese pretendido cargo existe en autos, no es otra que el escrito mismo en que se opuso la declinatoria. No es la inquisicion la que averiguó la existencia de esa prueba, y cuidó de que quedara en autos: sino que la ha ministrado el acusado mismo, al poner en ejercicio el recurso en cuyo uso se quiere hacer consistir uno de los cargos que se han hecho á nuestro cliente. No en favor de éste, sino por honor del país y de la causa republicana, pues antes que defensores de aquel, somos mexicanos, republicanos y liberales, habriamos deseado que la diligencia de confesion con cargos, en una causa cuyas constancias se han de publicar

en todos los idiomas por la prensa periódica del antiguo y Nuevo Mundo, se hubiera preparado con mas meditacion, circunspeccion, imparcialidad y detenimiento. Ya que la suerte de las armas fué adversa al Sr. Archiduque Maximiliano; ya que padece una prision respirando en un clima cálido los fétidos é insalubres miasmas de un cuartel; ya que sufre la horrible ansiedad y padecimientos morales anexos á las terribles pruebas de un proceso político, en que se juega la honra y la vida, ¿qué mas podría desear sino que los infundados cargos que se le hacen vinieran á revelar la violencia y ceguedad de las pasiones políticas bajo cuya influencia se proceda en este negocio? El Sr. Fiscal teniente coronel Azpiroz, los defensores se complacen en poder rendir este homenaje á la justicia, es una persona tan inteligente, como moderada y bien educada; sus maneras y modales son las de un caballero completo, su primitiva profesion, la de abogado, á cuyo ejercicio lo arrancaron sus sentimientos patrióticos, que lo arrastraron á defender su patria con la espada, habia creado en él hábitos que parecia debian haberlo guardado del contagio de aquellas pasiones. Sin embargo, todo el temor de la confesion con cargos revela que no ha podido sustraerse completamente á su influencia, pues si no es bajo ella, seria inexplicable el que hubiera comprendido entre los cargos, el ejercicio de un remedio legal que no se niega á los mas grandes criminales, cuando se les somete á la accion de la justicia. Repetimos, que en la triste situacion en que se encuentra nuestro cliente, no puede haber para él circunstancia mas favorable que la indicada, pues ella descubre que se pretende lo juzge la pasion y no una ju-

tificada imparcialidad. Pero si ello es así, nuestro deber como defensores, como mexicanos, como liberales y republicanos, perfectamente de acuerdo, nos ha exigido hacer las observaciones que preceden, que al mismo tiempo que desvirtúan la acusación, manifiestan que no es la Nación sensata, humana y magnánima sino la terrible efervescencia de las pasiones consiguientes á una guerra dura, cruel, y por largo tiempo sostenida, la que desea que se use severidad con nuestro defendido.

Las obvias y naturales reflexiones que inspira uno de los cargos que se le hacen, cargo frívolo y pueril que no se debía dejar pasar sin rectificarlo, nos han distraído por un momento de lo que nos estábamos ocupando, que era la naturaleza de la sumaria que se ha formado, la que no ha cumplido con el objeto que tiene toda sumaria de recoger y dejar registradas en autos todas las pruebas que la justicia llega á obtener de que se ha cometido uno ó mas delitos, de que tal ó cual persona es la que los ha cometido. Repetimos, que ni testimonial, ni instrumental, existe en autos ninguna prueba de los cargos, con excepción del frívolo en que se ha querido convertir el uso legítimo de un recurso expreso y terminantemente sancionado por las leyes. No se ha examinado un solo testigo, no se ha presentado un solo documento que tienda á probar que se han cometido los delitos de que se hace cargo al Sr. Archiduque Maximiliano, ni que este sea el autor de los hechos en que se hacen consistir. Se tomó á nuestro defendido su declaración preparatoria, no se practicó despues con relacion á su persona ninguna diligencia probatoria, pues todas las que existen en autos son relativas

al nombramiento de defensores, prórogas de término, y artículos de declinatoria, y sin mas trámites se procedió á hacer cargos á nuestro defendido. Con tal sumaria, era legalmente imposible hacer ningunos. Así podría haber cometido nuestro cliente los crímenes mas odiosos del órden comun, el asesinato alevoso y seguro, el envenenamiento y el parricidio, con una sumaria tal cual se ha formado la presente, no se le podría hacer cargo de ninguno de ellos, no se le podría condenar por ninguno, debería ser necesariamente absuelto de todos, porque no existe en la causa dato alguno en que poder fundar la acusacion. Parece que al Señor Fiscal no ocurrió de antemano esta dificultad; pero que tropezó prácticamente con ella en el acto de recibir la confesion con cargos, pues necesitó en ella alegar algo en que fundar los cargos que hacia, y no pudo hacer otra cosa que referirse de una manera vaga é indefinida á la notoriedad pública. Pero una persona tan entendida como el Señor Fiscal, que antes de ser hombre de espada fué hombre de ley, y que tan luego como las circunstancias de la guerra lo permiten, sabe consagrarse á trabajos de su primera profesion, no puede ignorar, y si lo ha olvidado con sus nuevas tareas, fácilmente podrá recordar que para que la notoriedad pública pueda alegarse como prueba de un hecho, es necesario que á su vez la misma notoriedad pública se pruebe en juicio por los medios y con los requisitos que exige el derecho, y que exponen claramente los autores. Alegar la notoriedad pública en apoyo de un hecho, sin fundar la existencia de esa notoriedad pública en otra cosa que en el dicho de la parte que lo hace valer, pues

el Señor Fiscal no tiene otro carácter que el de parte, es una cosa nunca vista, ni oída en los anales judiciales de ningún pueblo.

Para que no se nos acuse de inventar á nuestro placer una teoría que cuadre á nuestro caso, con el único objeto de defender al acusado, permítanos el Tribunal que le presentemos algunas citas entre millares que podríamos hacer valer sobre las calidades, condiciones y requisitos con que la notoriedad pública debe probarse para el efecto de que ella pueda servir á su vez de prueba judicial de un hecho. Y no se extrañe que segun denotacion sean tantas y tan rigurosas las precauciones que se exigen para admitir á la notoriedad pública como una de las especies de prueba judicial, porque considerando filosóficamente esta materia, es fácil conocer que al admitirla, lo que se hace, es introducir una excepcion á un gran principio de nuestras leyes en materia de pruebas. Segun nuestra legislacion, el testimonio de oídas no tiene valor ninguno. La ley 28, título 16 de la partida 3ª, al determinar cuál debe ser el origen de la ciencia del testigo acerca del hecho sobre el cual declara, exige para su valor que lo sepa por haberlo presenciado, pues si dijese saberlo por haberlo oído, la ley decide que *non cumple lo que testigua*. Segun nuestras leyes, dos testigos mayores de toda excepcion, presenciales, forman prueba plena. Por lo mismo, cuando se tienen dos testimonios de este género, con los cuales se prueba plena y directamente cualquier hecho, no hay que apelar á la prueba indirecta que resulta de la notoriedad pública. En consecuencia, no se ocurre á ella sino cuando se carece del testimonio directo de testi-

gos presenciales. Por lo mismo, la admision de la notoriedad pública, como uno de los medios judiciales de prueba, importa reconocer una excepcion al gran principio que dice «el testimonio de oídas no es valedero:» equivale á decir, los testimonios de oídas no tienen valor ninguno; pero cuando las declaraciones de los que los dan, están concebidas en términos que revelan que la existencia de un hecho nadie la ignora, nadie la contradice, todos la admiten como indisputable, entonces, los testimonios de oídas con esos caracteres tienen el valor que despues veremos. Siendo, pues, en realidad, la prueba tomada de la notoriedad pública una excepcion á la regla general sobre la carencia de valor del testimonio de oídas, no es extraño que se exijan conforme á derecho tantas precauciones para que se estime probada la notoriedad pública.

De richte, en su Diccionario de Legislacion, edicion de Paris de 1852, artículo «Fama» dice sobre ella ó la notoriedad pública lo siguiente: «Para que la fama sirva de prueba, se requiere: 1º, que se derive de personas ciertas que sean graves, honestas, fidedignas y desinteresadas, no debiendo tomarse en consideracion la que nace de personas malélicas, sospechosas ó interesadas en ella. — 2º, que se funde en causas probables, de modo que los testigos que depongan sobre la existencia de la fama, no solo han de manifestar las personas de quienes oyeron el asunto de que se trata, sino que deben expresar tambien las causas que indujeron al pueblo á creerlo. — 3º, que se refiera á tiempo anterior al pleito, pues de otro modo puede presumirse que éste ha dado motivo á ella. — 4º, que sea uniforme, constante, perpetua é

« inconcusa, de modo que una fama no se destruya por
 « otra fama; bien que en concurso de una fama buena y
 « otra mala, siempre ha de preferirse la buena, aunque
 « no sean tantos los testigos que depongan sobre ésta co-
 « mo los que afirman aquella. La fama ó notoriedad »
 « reputa probada con el testimonio de dos ó tres testigos
 « graves, fidedignos y mayores de toda excepcion, cuando
 « juran que así lo siente la mayor parte del pueblo.»
 Ferraris, en su Biblioteca jurídica, artículo «Fama,» nú-
 meros del 11 al 18, enseña las mismas doctrinas que se
 acaban de ver tomadas de Escriche. Indicaciones análo-
 gas se encuentran en el Curso del Derecho de Murillo,
 título de Probationibus 19, del lib. 2º, núm. 147, y en
 el Febrero Mexicano de Pasqua, lib. 3º, tít. 2º, cap. 12,
 núm. 107.

Peró por lo mismo que la admision de la fama pública
 como medio legal de prueba es una excepcion al principio
 consagrado por nuestras leyes, de que el testimonio de ci-
 das no tiene valor, esa excepcion no se ha admitido en de-
 recho sino en los términos mas estrechos y limitados. No
 hace plena prueba sino en causas civiles de corto momen-
 to, y en otros casos en que no están comprometidos gra-
 ves intereses. Cuando el negocio tiene alguna gravedad,
 solo hace semiplena prueba, y en las causas criminales no
 tiene valor ninguno. Así lo enseñan los mismos autores
 antes citados. Las palabras de Escriche son las siguien-
 tes: «La fama, aunque esté robada, no hace regularmen-
 « te por sí misma plena prueba, porque muchas veces es
 « falaz y engañosa, pues como dice el Derecho canónico,
 « [cap. cum in multitudo 12 de purgation. can.] dictum

« *unicus facile sequitur multitudo.* Tiene á veces un hom-
 « bre el capricho de decir una cosa contra otro, sin mas
 « fundamento que el de una noticia inexacta ó el de una
 « secreta antipatía, cuya causa le es quizá desconocida á
 « él mismo; los oyentes se hacen luego un placer en repro-
 « ducir su dicho en otras partes; las especies se multipli-
 « can y van tomando cuerpo; nace la persuasion, y se co-
 « munican como un contagio; adóptala insensiblemente el
 « vulgo crédulo que tan fácil es de sorprender, y hé aquí
 « formada la fama pública que tal vez condena al inocen-
 « te. ¿Qué viene, pues, á ser la fama pública? Un eco
 « que repite los sonidos y los multiplica al infinito; el eco
 « de la voz de un hombre que tal vez habló de chanza,
 « que tal vez quiso desacreditar á un sugeto virtuoso que
 « se oponia á sus perversos designios, ó que tal vez se pro-
 « puso burlarse del público. No será, por lo tanto, la fa-
 « ma pública una prueba suficiente para imponer una pe-
 « na, porque al efecto se necesitan pruebas mas claras que
 « la luz, ni aun para hacer una prision y arrastrar á un
 « hombre al Tribunal de Justicia: pero si existe un cuer-
 « po de delito, será motivo bastante para inquirir, y aun
 « en caso de haber algun indicio contra el sugeto designa-
 « do por la voz comun, podrá procederse contra él, por lo
 « mucho que interesa evitar que los crímenes queden sin
 « castigo. *Vera es Baldi sententia,* dice Argenteo, *fa-*
 « *nam non esse per se speciem probationis, sed egere ad-*
 « *miniculis et substantia veri, et valere ad inquirendum,*
 « *non ad judicandum, et circa preparatoria, non circa de-*
 « *cisoria.*» Ferraris, en el mismo artículo antes indicado,
 números 19 y 20, dice en términos expresos y formales

lo que sigue: *«Fama regulariter loquendo de per se non
 « facit plenam probationem facit tamen semiplenam
 « probationem in causis civilibus, secus autem in crimina-
 « libus, ubi requiruntur probationes indubitatae et luce me-
 « ridiana clariores.»* Murillo, en el mismo lugar antes ci-
 tado, enseña doctrinas sustancialmente conformes con las
 referidas, pues dice: *«Fama igitur in civilibus facit ple-
 « nam probationem, quando res est modici prejudicii, vel
 « quando agitur de peccato vitando..... In criminalibus
 « autem, etiam legitime probata, cum in his causis ob ea-
 « rum gravitatem et præjudicium liquidissimæ probationes
 « requirantur, nec semiplena probat, nec ad torturam suf-
 « ficit, sed tantum ut ad inquisitionem specialem diffama-
 « ti procedatur.»* Tambien Febrero, en el lugar antes ci-
 tado, Lib. 3º, tít. 2º, cap. 12, núm. 108, niega todo va-
 lor probatorio á la fama pública en las causas criminales,
 y en las civiles aun le concede menos fuerza que los an-
 teriores autores, pues se expresa en los siguientes términos:
*« El efecto de la fama originado de personas timoratas y
 « fidedignas, es hacer regularmente la semiplena proban-
 « za; bien que se deja al arbitrio del juez el graduar el
 « aprecio que merezca, atendidas las qualidades de ella,
 « las causas, conjeturas y personas de quienes trae su ori-
 « gen, la gravedad de el negocio contencioso y otras cir-
 « cunstancias; teniendo entendido que los autores están
 « vacilantes sobre si la fama hace prueba semiplena aun
 « en las causas civiles, por ser tan falaz, siguiendo fácil-
 « mente muchos el dicho de uno. Como quiera que esto
 « sea, en las causas criminales no hace prueba, porque es-*

« ta debe ser clara como la luz, concluyente é indubitable, y no se han de determinar por sospechas.»

Por lo mismo, en virtud de las observaciones que preceden, además de que el Sr. Archiduque Maximiliano no puede ser juzgado por un tribunal incompetente, ni en virtud de una ley anticonstitucional; aun cuando la jurisdicción y el procedimiento no estuvieran expuestos á tan graves objeciones, no se le podría condenar, sino que se le debería absolver indispensablemente, á causa de que la sumaria se ha formado de manera que no existe en ella constancia ninguna en que se puedan hacer descansar los cargos que se hacen. Todo lo que se alega en apoyo de ellos es vago é indefinidamente la notoriedad pública, cuya existencia, según lo demostrado, habría sido necesario probar, lo que ni siquiera se ha intentado. Pero aun cuando hubiera sido ella justificada, como que se trata de una causa criminal, en la que se exigen pruebas tan claras como la luz del medio día, y la que, según observa Febrero, apoyándose en la ley 12, tít. 14, de la Part. 3^a, no puede ser determinada por sospechas, la notoriedad pública es de todo punto inadmisable en el presente caso como medio de prueba legal, aun cuando ella constara de una manera legítima.

Ni se diga que las observaciones que preceden serian atendibles si se procediera con arreglo al derecho comun; pero que en el caso la causa se sustancia con arreglo á una ley de circunstancias, privativa, especial y excepcional, y que en consecuencia, observándose ella, no hay necesidad de observar en el presente negocio las reglas que se acaban de recordar, propias solo del derecho comun, fuera

del cual nos encontramos. Porque en primer lugar, por excepcional que se ponga dicha ley, ella no determina en ninguno de sus artículos, ni puede haber querido que nadie pudiera ser condenado por cargos de los que no se presenta ninguna prueba, pues la única que se hace valer, que es la de notoriedad pública, no probada, se reduce, en último análisis, al simple dicho de la parte acusadora. Y en segundo lugar, lejos de que en la ley de 25 de Enero de 1862 exista ningún artículo que pudiera tener una inteligencia tan inadmisibile, antes bien, esa ley contiene una disposición que confirma que aun en la legislación excepcional, sobre la que tenemos que discurrir, deben observarse los principios que se han fundado con las observaciones que preceden. En el art. 6º de la ley de 25 de Enero de 1862, se previene, que luego que la autoridad militar tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de los delitos que ella especifica, bien por la fama pública, por denuncia ó acusacion, ó por cualquiera otro motivo, procederá á instruir la correspondiente averiguacion, con arreglo á la Ordenanza general del ejército y á la ley de 15 de Setiembre de 1857. Nótese, en primer lugar, que dicha ley, al asignar la fama pública como uno de los motivos para que se proceda á formar un proceso, no le da, en materia criminal, otro valor que el mismo que le da uno de los autores antes citados, á saber: Murillo cuando dice: *Tantum sufficit ut ad inquisitionem specialem diffamati procedatur*. Se le equipara en ese artículo con la denuncia y la acusacion, y así como estas no tienen el carácter de pruebas judiciales de los cargos, sino que solo pueden servir de motivos para proceder en

virtud de ellas á formar la sumaria, así tambien ese es el único efecto legal que puede producir la fama pública, tratándose de una causa criminal, como lo es la presente; pero ademas, en el citado art. 6º de la ley de 25 de Enero de 1862, de que nos vamos ocupando, no solo se da á la fama pública el único efecto legal de que solo sirve de causa para inquirir, sino que previene que en las causas á que dicha ley se refiere, la averiguacion deba instruirse con arreglo á la Ordenanza general del ejército y á la ley de 15 de Setiembre de 1857, que á su vez, en todos los puntos que ella no determina especialmente, se remite á las mismas Ordenanzas.

Pues bien, basta hojear el tít. 5º del tratado 8º de dichas Ordenanzas, y la parte de la obra de Juzgados militares de Colon, en que expone la doctrina contenida en dicho título y tratado, para tropezar á cada paso con disposiciones y doctrinas que manifiestan que todas las alegaciones que pueden hacerse en favor ó en contra del acusado ante un Consejo de guerra, deben necesaria y precisamente fundarse en las constancias de la sumaria. Colon, en su citada obra, tom. 3º, núm. 558, explicando el modo de tomar la confesion al reo, expresa que una de las precisas obligaciones del Fiscal es no formar los cargos con cavilaciones y sofismas, apartándose de los que arrojan los autos; y al fin del mismo número explica, que los cargos y reconvenções se hacen al reo con lo que produzcan las declaraciones que haya dado y las de los testigos. Mas adelante, en el núm. 560, recomienda al fiscal, que para preparar bien la diligencia de la confesion con cargos, ha de inponerse ántes muy despacio

de las declaraciones de los testigos y peritos, y las que tenga dadas el reo, para hacerse cargo de lo que resulta en el proceso contra él, y formar de todo un pequeño extracto para arreglar el interrogatorio, que se ha de llevar estendido, distinguiéndose lo que está plenamente justificado de lo que no está, para hacer cargo al reo y reconvenirla. El mismo autor, en el núm. 555, hablando de la misma diligencia de confesion con cargos al reo, dice que se le recibe haciendo cargo de la culpa que contra él resulta, y se le arguye y convence con lo que se produce de autos, y tambien con lo que ofrecen las declaraciones, que sirven admirablemente para convencerlo, con lo mismo que tiene dicho y declarado. En el formulario de una confesion con cargos en causa de robo, que se encuentra en el mismo tomo 3º del tratado de Juzgados militares de Colon, haciéndose cargo al reo de que segun antecedentes gastaba dinero con una mujer con quien vivia en tal parte y llevaba amistad, el autor hace la siguiente observacion contenida en una anotacion marginal: «Nótese, dice, que por no estar justificada la amistad que se supone tenia el reo con una mujer, se le arguye diciendo que hay algun antecedente, y no se le dice que resulta de autos y que consta por testigos.» Por último, el mismo autor vuelve á tocar el mismo punto en el núm. 606 del referido tom. 3º, en el que volviéndose á ocupar de la referida diligencia de la confesion con cargos, dice: «Y con lo que resulta de autos se le hacen los cargos y reconveniciones, no estando ya hecho en su primera confesion, ó faltando algun sustancial y grave con que argüirle.» Las doctrinas de Colon que se acaban de hacer

valer y que se podrian multiplicar hasta el grado que se quisiera, pues á cada paso insiste ese autor en el concepto que vamos fundando, de manera que las citas de él que hemos hecho, las hemos tomado al acaso y sin habernos tomado el trabajo de elegir las con preferencia á otras análogas, no son sino la exposicion doctrinal de disposiciones expresas contenidas en diversos artículos de la Ordenanza del Ejército. En el 13 del tít. 5 del tratado 8º, se reconoce *que la justificacion del delito es el fundamento de todas las causas criminales*. En el 26 del mismo título y tratado, al designarse la forma con que el fiscal debe redactar su conclusion, se expresa que esta debe fundarse en las informaciones, cargos y confrontaciones con el acusado, y que debe pedirse contra este la pena impuesta por la ley al delito de que se le acusa, cuando estuviese convencido de él, agregándose en el mismo artículo, que en caso que no esté plenamente justificado el crimen, expondrá el fiscal en su conclusion lo que sintiere, *segun le dictare el conocimiento de lo que constare por el proceso*. En el art. 29 del mismo título, se impone de la manera mas formal á los vocales del Consejo de guerra, la obligacion de votar segun su conciencia y honor, y lo que de las *informaciones se deduzca*; y aunque en el segundo período del art. 43 se les reconoce la facultad de interrogar al acusado para mejor instruirse, se pone al ejercicio de esa facultad la condicion de que puedan hacerlo *arreglándose á lo que conste de la causa*. El art. 46 solo autoriza á los vocales del Consejo á condenar cuando el acusado está convencido del delito de que se le acusa; cuando no lo está, les impone la obligacion de ab-

solverlo; y cuando la materia fuese dudosa, no habiendo bastantes pruebas para condenarle ó muchas para absolverle, les permite resolver que se tomen nuevas informaciones, expresando sobre qué puntos deben recaer. Por último, el art. 55 del mismo título y tratado, que deberi escribirse can letras de oro, por el noble principio de humanidad que lo ha inspirado, expresa de la siguiente manera el santo respeto que debe tenerse á la vida del hombre: «Para fundar el voto á muerte, debe tener presente « todo juez, *que ha de haber concluyente prueba del delito en el caso de no estar confeso el reo.*»

Ya se atienda, pues, á los principios de legislacion comun, ya á los especiales de la militar, con arreglo á los cuales se pretende que debe sustanciarse este proceso, es legalmente imposible condenar en él al Sr. Archiduque Maximiliano, pues ni él ha confesado ser autor de los hechos de que como criminales se le hace cargo, ni se ha recogido en el sumario ninguna prueba de haberlos él ejecutado, ni se ha justificado que ellos sean de notoriedad pública, ni aun probada esta, ella es prueba admisible en materia criminal. En consecuencia, puesto que el Sr. Archiduque Maximiliano no está convencido con las constancias de autos, como deberia estarlo para poder ser condenado, de haber ejecutado los hechos de que, como delitos definidos por la ley, se le hace cargo, conforme á las terminantes disposiciones contenidas en los artículos 46 y 55 de la Ordenanza militar del ejército, debe ser inevitablemente absuelto. Pero permitiendo, sin conceder, que nos encontráramos en el último caso previsto por el primero de dichos artículos, á saber, en el de que fuera dudoso el

juicio que se hubiera de formar, sobre si el acusado debería de ser condenado ó absuelto, aun en él no podría adoptarse el primero de esos extremos, sino que conforme al art. 46 del tít. 5 del tratado 8º de las Ordenanzas del ejército, lo que debería hacerse sería que se tomasen nuevas informaciones, lo que en el caso equivaldría á formar enteramente de nuevo la sumaria. Pero no nos encontramos en este caso, porque el que se califica de dudoso en dicho art. 46, es el en que habiendo pruebas de cargo y descargo, la concurrencia de estas y su recíproca contradicción, dejan el ánimo en estado de vacilación y de duda, y el en que nos encontramos es el de no existir en la sumaria constancias algunas que justifiquen los cargos, falta de pruebas, y no contradicción entre ellas, que coloca el ánimo, no en estado de duda, sino en el de deber calificar que el acusado no está convencido de haber cometido el delito de que se le hace cargo, debiéndose en consecuencia, absolverlo y mandarlo poner en libertad, conforme á lo prevenido en el segundo caso previsto por el repetido art. 46.

Y no se diga que si existe en la sumaria prueba de los cargos hechos á nuestro defendido, á saber, la confesión tácita, ficta ó presunta, que resulta del hecho de haberse rehusado á contestar á las interpelaciones que le ha hecho la autoridad judicial en el proceso, ya al tomarle su declaración preparatoria, ya al recibirle su confesión con cargos, porque esta observación tiene diversas respuestas, todas decisivas y que no admiten réplica. Es la primera, que aun suponiendo, y despues veremos que esto no es exacto, que la confesión tácita, ficta y presunta, que se

toma del silencio, debiera tener los mismos efectos que la expresa, que consiste en reconocer en términos explícitos un hecho, el de guardar silencio solo importa confesion, cuando ese se hace caprichosamente y sin motivo, y no cuando uno, con razon, se niega á contestar por alguna causa legal y fundada. Y en el presente caso, no puede ser mas justa, legal y fundada la causa porque nuestro defendido se negó á contestar, á saber, la de ser incompetente el Tribunal á que se le queria juzgar, y la de ser inconstitucional la ley porque se le queria someter. En tales circunstancias, como antes se ha demostrado aun, los mismos defensores habriamos tenido el derecho, sin faltar á nuestros deberes, de abstenernos de hablar. Por principios de conveniencia, y no porque careciéramos de facultad legítima para ello, nos hemos abstenido de usar de tal derecho. Con mayor razon lo ha tenido el acusado mismo, sobre cuya conducta se podrá formar el juicio de que tal vez no fué conveniente; pero de ninguna manera que no estuviera autorizado por las leyes. Todo el valor de la confesion tácita, ficta ó presunta, se toma de que negarse á responder constituye un acto de rebeldía, de contumacia, de desobediencia á la autoridad. Por lo mismo, en todos aquellos casos en que un acusado tiene motivos prudentes y legítimos para no creerse obligado á contestar, los caracteres de rebeldía, de contumacia y desobediencia á la autoridad desaparecen completamente; y el silencio en tal caso deja de poder ser calificado de confesion tácita, ficta ó presunta. Pero en segundo lugar, como antes anunciamos, no es cierto que ella tenga los mismos efectos legales que la confesion expresa. Esta, á

saber, aquella en que en términos explícitos se reconoce la existencia de un hecho propio, no solo constituye una prueba plena de él, sino que según el proloquio jurídico releva de cualquiera otra. La confesión tácita, ficta ó presunta que se toma de la rebeldía en contestar, está muy distante de tener la misma fuerza probatoria. Para demostrarlo, sería muy fácil multiplicar las autoridades, pues son innumerables los escritores de la ciencia del derecho que se ocupan de la confesión, de sus diversas especies, de sus caracteres y de su fuerza legal probatoria. La premura del tiempo con que nos vemos obligados á despachar, lo angustiando del término concedido á la defensa, nos obligan á solo hacer valer en este punto á un autor elemental, á saber, Escribhe; pero que por lo mismo que lo es, expone en la materia la doctrina corriente y de todos reconocida. En su Diccionario de Legislacion, al fin del artículo que tiene por rubro el verbo «Callar,» dice lo siguiente: «Mas si la confesión explícita y verdadera no « tiene fuerza contra el reo sino en cuanto va apoyada de « otras pruebas, no puede su silencio surtir efectos de ma- « yor trascendencia; y aun la justicia exige que antes de « sacar inducciones del silencio de un acusado, le haga el « juez las prevenciones oportunas para que conozca los « riesgos á que le expone su conducta, teniendo empero « presente que nadie está obligado á acusarse á sí mismo, « y que no es el reo confeso sino el convicto, el que debe « ser condenado.» Pero por último, hay todavía otra cosa mas, y es que si en materia civil la negativa á responder constituye la confesión tácita, en materia criminal solo la constituye la fuga ó la transacción en ciertos casos y

con ciertas condiciones. Así lo enseñan los autores á quines resume Escriche perfectamente y con precision en el siguiente párrafo que se encuentra en el Diccionario de Legislacion, en el artículo que consagra á la «Confesion expresa y tácita.» «El que se negare á prestar la « confesion que jurídicamente se le exige, ó no quisiere « responder, ó no respondiere en su caso sino de un modo « equívoco ú oscuro, ó despues de contestado el pleito lo « abandonare, y el que estando acusado de algun crimen « huyese de la cárcel ó transigiere con el acusador, en cier- « tos casos y en ciertas circunstancias, se entiende que « confiesan tácitamente los hechos sobre que se les pregun- « ta ó de que se les acusa; mas esta confesion tácita ó fic- « ta, no priva al supuesto confesante del derecho de ser « oido y de probar su razon ó su inocencia, en caso de pre- « sentarse, pues no produce otro efecto que el de imponer- « le la obligacion de probar que antes correspondia á la « parte contraria.» En esta doctrina se encuentran dos cosas notables: primera, la ya notada de que en materia criminal no es la negativa á responder sino la fuga de la prision ó la transaccion con el acusador en ciertos casos y con ciertas condiciones, lo que constituye la confesion tácita, ficta ó presunta; y segunda, que esta no produce otro efecto que el de imponer al supuesto confesante la obligacion de probar, que antes no tuviera; y como en el presente caso nuestro defendido y nosotros hemos estado en disposicion de probar que no son ciertos los cargos que se le hacen, á pesar de que por carecer ellos de justificacion en la sumaria, estábamos autorizados á limitarnos á negarlos; y por eso, aun para hacerlo, pedimos que el nego-

cio se recibiera á prueba, lo que nos fué denegado: por nuestra parte hemos estado prontos á cumplir la obligacion que resulta de la supuesta confesion tácita, ficta ó presunta, y si no la hemos llenado, ha sido porque la misma autoridad nos ha denegado los medios de hacerlo, es decir, por circunstancias extrañas á nuestra voluntad, y por un impedimento que nos ha opuesto una fuerza que no ha estado en nuestra mano vencer.

Pero ya que se ha permitido el acusador público, cuya causa no es mas, sino antes bien menos favorable que la del acusado, ocurrir para fundar los cargos, á falta de constancias que no están en la sumaria, á datos extrajudiciales que no aparecen en ella, cual lo es esta pretendida, vaga é indefinida notoriedad pública, cuya existencia no se ha justificado en las actuaciones, y que aun probada de nada aprovecharia á la parte acusadora, lícito debe de ser á la defensa usar, para contestar á los cargos, de medios de la misma clase de los que se han usado para intentar fundarla; mas antes debemos exponer que á las doctrinas poco ha alegadas para demostrar que el fiscal no puede apoyar los cargos, sino en las constancias de la sumaria, y que obrar de otra manera es contrario á derecho, hay que agregar la siguiente de Colon, que suplicamos muy encarecidamente á los CC. Presidente y Vocales del Consejo, se sirvan tener presente al fallar este gravísimo negocio. Dice ese autor en el núm. 178, pág. 118 del tom. 3º de su tratado de Juzgados militares. «Las leyes, para aplicar las penas merecidas, piden « en la consumacion de los delitos la justificacion de ellos, « con tal precision, que puede muy bien suceder, que un

« verdadero homicida, á quien por descuido no se hubiese
 « probado en la causa el cuerpo del delito, sin testigos
 « presenciales ni indicios que lo acriminen, le dan tal vez
 « por libre, porque la sentencia ha de ceñirse precisamen-
 « te á lo que conste probado en el proceso, y no á lo que
 « extrajudicialmente se sepa.» Pero puesto que el Señor
 Fiscal se ha permitido ir á buscar armas para atacar al
 acusado fuera del arsenal de la sumaria, repetimos que
 debe ser lícito á nosotros tomarlas, donde él las busca,
 para defender á nuestro cliente.

Usurpador del poder público, enemigo de la indepen-
 dencia y seguridad de la Nación, perturbador del orden y
 la paz pública, conculcador del derecho de gentes y de
 las garantías individuales, tales son, en compendio, los
 principales cargos que se hacen al Sr. Archiduque Maxi-
 miliano. Pero esas frases sonoras y retumbantes, que
 bastan para adornar un discurso en un club, ó para lle-
 nar unas cuantas columnas de un periódico, distan mu-
 cho de ser suficientes para hacer descansar el ánimo de
 un tribunal al pronunciar un fallo que va á decidir de la
 muerte ó de la vida de un individuo de nuestra especie.
 Fundamentos legales, sólidos, robustos, y no vanas y
 huecas declamaciones, son los únicos que en tal caso pue-
 den tranquilizar el espíritu de funcionarios públicos lla-
 mados á pronunciar sobre una pena de consecuencias ir-
 reparables, cual lo es la capital. Examinemos, pues, mas
 de cerea ó imparcialmente los cargos que se hacen á
 nuestro defendido, y fácilmente comprenderemos que es
 aplicable á ellos, lo que respecto de ciertas obras pompo-
 sas literarias dice un eminente poeta español:

"Mas la razon se acerca y con desprecio
Ve el bulto informe entre el ropaje vano."

Es cierto que la rebelion de una aldea, de una ciudad, de una provincia, de una pequeña minoría de una nacion, contra las instituciones adoptadas por el país, es un crimen grave que debe ser castigado, aunque despues examinaremos si con la pena de muerte ó con otra; pero entre el caso de rebelion, es decir, del levantamiento de unos cuantos contra la inmensa mayoría de una nacion y el de una verdadera guerra civil, el de un riguroso cisma social en que casi por partes iguales una sociedad se divide, deseando una porcion de ella ir por nuevos caminos, y deseando la otra no separarse de los ya trillados y conocidos, hay una enorme distancia; esos dos estados sociales son enteramente diversos, y tambien son enteramente diferentes las reglas aplicables al uno y al otro. Cuando lo que se presenta en una nacion en una sociedad, es el estado de rigurosa rebelion, es decir, el alzamiento de una minoría insignificante contra la mayoría, aquella, necesaria é indefectiblemente sucumbe, y ésta tiene el derecho de castigarla, porque ha cometido el crimen de perturbar la paz pública sin motivo legal que la autoriza á hacerlo. Pero á veces las sociedades, sobre todo las regidas por instituciones populares, suelen verse en otro estado; y es el de que dividiéndose casi por partes iguales, una porcion quiere una cosa y otra pretende la contraria. Cuando una minoría respectivamente pequeña, se opone á lo decidido por la mayoría, aquella tiene el deber de ro-

signarse y someterse, porque esta es la ley de las asociaciones todas, á saber, el que la minoría tenga que someterse á la mayoría en todo aquello que no altere la constitucion de la sociedad. Pero cuando hay una verdadera y rigurosa division entre sus individuos, cuando la fuerza de ambas secciones en que una nacion se divide casi se equilibra, cuando ambas secciones toman sumo calor é interes en los puntos que las dividen, cuando ninguna de ellas se presta á hacer concesiones á la otra, entonces tal conflicto, lo mismo que si él se hubiera presentado entre naciones soberanas é independientes, no puede decidirse de otra manera que recurriendo á las armas. Para decidir las cuestiones internacionales sin apelar al desastroso y sangriento recurso de las armas, para procurar hacer desaparecer la guerra entre naciones, siglo tras siglo han aparecido publicistas filósofos y humanitarios que han formado diversos sistemas con ese objeto, que hasta hoy han quedado ineficaces y estériles; de manera que en el estado que hoy guarda la ciencia política, el problema de una paz perpetua entre las naciones, se presenta tan insoluble en la ciencia del derecho de gentes, como lo es en la ciencia matemática el de la cuadratura del círculo. Un vacío análogo al que acabamos de notar en el derecho de gentes, se encuentra en el derecho constitucional. Hasta ahora ningun pueblo ha podido en su constitucion dar solucion al problema de terminar de una manera pacífica esos cismas sociales que á veces se presentan en las naciones, y que cuando llegan á aparecer, no se deciden de otra manera que echando mano á la espada. Cuando la guerra civil llega á estallar en un pueblo, ella termina

por los mismos medios que las internacionales. Unas veces los partidos despues de cansados de destrozarse, terminan su lucha por medio de un arreglo, como cuando dos naciones beligerantes ponen fin á la guerra por medio de un tratado. Otras, á la larga, un partido llega á sobreponerse á otro, y á vencer y á subyugar á su contrario. De ese género fueron las guerras religiosas que se presentaron en varias naciones del centro y Norte de Europa á consecuencia de la llamada Reforma religiosa, comenzada á predicar por Lutero en Wirtemberg. Del mismo género son las guerras de carácter político que desde fines del siglo pasado han agitado, siguen y continuarán agitando hasta que las sociedades tomen su asiento, á las naciones de Europa y de América, y en que luchan las nuevas ideas de libertad y progreso, diseminadas en el mundo por la filosofía moderna y los adelantos del entendimiento humano, con las tradiciones, hoy sin razon de existir, que ha legado al mundo moderno la edad media. Cuando de esos grandes cismas sociales se presenta en una nacion, y cuando uno de los partidos beligerantes logra sobreponerse y vencer al otro, el partido victorioso podrá abusar hasta donde quiera de su triunfo, porque el ejercicio de la fuerza no puede ser limitado, sino por el uso de una fuerza contraria que en el supuesto ha sido comprimida y subyugada. Pero hay una distancia inmensa entre lo que se hace y lo que debe hacerse, entre el hecho y el derecho. El partido vencedor, arrastrado por las pasiones del momento y por los instintos de venganza que siempre despierta una lucha prolongada y sangrienta, puede abusar hasta donde quiera de su victoria; pero la

historia y el derecho, que no participan de las mismas pasiones, miran al través de otro prisma que el de los contemporáneos. Esas ejecuciones sangrientas las marcan con el sello de una reprobacion severa, y las califican de inútiles é injustificables. Cuando el Gobierno de Carlos V, despues de haber vencido á las comunidades, despues de haberse pronunciado contra éstas la fuerza de las armas, hizo morir en un cadalso al caudillo de Villalar, la historia ha estado muy lejos de ver ese suplicio del mismo punto de vista que lo consideraron los que decretaron su ejecucion, y con su buril de fuego lo ha dejado consignado en los anales del género humano como un acto de inútil barbarie, como un lujo de ostentosa tiranía. Cuando el partido popular de Paris, despues de haber vencido á Luis XVI el 10 de Agosto, con un simulacro irrisorio de juicio le hizo cortar la cabeza, la opinion imparcial de todo el mundo, aun en los países republicanos, ha estado muy distante de aprobar ese acto, á pesar de que una terrible coalicion europea amenazaba á la Francia por el litoral y por todas las fronteras, y que para nadie es un secreto que Luis XVI habia llamado en su auxilio á los extranjeros, y ansiaba por ver llegar el momento en que viera desfilar sus tropas por las calles de Paris. Sin embargo, la imparcial historia ha fallado, sin apelacion, que en tales circunstancias la nacion francesa tenia el derecho de privar á Luis XVI del ejercicio del poder real, porque no debia confiar la direccion de la guerra á muerte con la coalicion, al que era en secreto aliado de ésta; pero ha desconocido el derecho que hubiera para privarlo de la vida. Mas tarde, cerca de cuarenta años despues, en el

de 1830, el partido popular francés obtuvo un nuevo triunfo sobre el poder real, y venció á Carlos X en la misma ciudad que habia presenciado la victoria del 10 de Agosto; pero las ideas de derecho y los verdaderos principios políticos que deben arreglar la guerra civil, se habian hecho lugar al través de medio siglo de disonancias; y la vida de Carlos X fué respetada, y fué á terminarla tranquilamente en tierra extranjera. Diez y ocho años despues, el rey republicano de las barricadas de 1830, fué vencido á su turno, y su suerte fué la de su inmediato predecesor, y no la del monarca de la época en que gobernaba la guillotina. O la historia es una ciencia de pura curiosidad, vana y estéril, ó los ejemplos que contiene quedan consignados en sus inmortales páginas para ser imitados los unos y evitados los otros. ¿Y quién seria el que no prefiriese imitar los ejemplos que nos ofrece la historia de Francia, del siglo XIX, mas bien que los de la Francia de la época llamada antonomásticamente del Terror, en que éste se habia enseñorado del territorio francés, convirtiéndolo en un lúgubre y vasto cementerio?

Entre las guerras civiles mas memorables en los anales del género humano, es muy digna de notarse, por ser la Inglaterra la fundadora de las instituciones constitucionales modernas, la larga lucha de medio siglo entre el partido popular inglés y la casa de los Estuardos. Uno de los incidentes mas interesantes de esa guerra civil, es el proceso y ejecucion de Carlos I, despues de haber sido vencido y hecho prisionero por sus adversarios políticos. Veamos, pues, cómo juzgan ese suceso historiadores modernos ingleses, pertenecientes, no al partido tory, sino al

partido whig ó liberal, es decir, á la misma comunien política que hace dos siglos tomó sobre sí la responsabilidad de decretar la ejecucion de Carlos I. Y nótese que en todos los pueblos regidos por instituciones libres, los dos partidos que luchan por dirigir á la sociedad, el de lo pasado y el del porvenir, el inclinado á no alterar nada, y el decidido á innovar, que en diferentes países y tiempos tienen diversas denominaciones, y que hoy se llaman entre nosotros *conservador y liberal*, van sufriendo con el tiempo esta modificación: el enemigo de las innovaciones va resignándose poco á poco con algunas de las hechas, y por lo mismo cada dia se hace menos retrógrado; el partidario de ellas cada dia demanda nuevas, que en su concepto exigen nuevas necesidades, cada dia es mas avanzado en sus ideas, de manera que ambos partidos conservan la misma separacion y la misma posicion relativa. Si el hombre mas progresista de hace dos siglos fuera puesto con todas sus ideas en una de nuestras sociedades actuales, nos pareceria mas ignorante y retrógrado que una de las ancianas mas atrasadas de nuestros tiempos. Per lo mismo, los historiadores ingleses liberales del presente siglo, cuyo juicio sobre el proceso y ejecucion de Carlos I vamos á presentar á nuestros jueces, son infinitamente mas liberales que sus correligionarios de hace dos siglos, que tomaron parte en ese acto cruel. Pues bien, Mr. Hallam, en su Historia constitucional de Inglaterra, reprueba en estos términos severos y precisos, la ejecucion de Carlos I. «Los vencidos deben ser juzgados por las reglas de la ley internacional y no de la positiva. Per lo mismo, si Carlos, des-
 « pues de haber sofocado toda oposicion por una serie de

« victorias ó por el abandono del pueblo, hubiera abusado
 « de su triunfo ejecutando á Essex ó Hampden, Fairax ó
 « Cromwel, creo que los siglos superiores habrían desap-
 « bado sus muertes, tan positiva, si no tan vehementemente
 « como la suya.» Macaulay, el mas grande de los escritores
 ingleses del presente siglo, en el *Ensayo crítico consagrado*
 á expresar su juicio sobre la Historia constitucional de In-
 glaterra de Hallam, se ocupa del proceso y ejecucion de
 Cárlos I, funda largamente contra la opinion del partido
 tory inglés, que constitucionalmente Cárlos I, por haber
 infringido las leyes, pudo ser procesado y ejecutado: pero
 considerando ese suceso bajo el aspecto de haber sido Cár-
 los I vencido y hecho prisionero en una guerra civil, se
 adhiere enteramente en ese punto á la opinion de Hallam
 diciendo: «Mr. Hallam condena decididamente la ejecu-
 « cion de Cárlos, y en todo lo que dice sobre este punto
 « nosotros cordialmente convenimos. Pensamos como él,
 « que un gran cisma social, como es la guerra civil, no
 « debe confundirse con una traicion ordinaria, y que los
 « vencidos deben ser tratados conforme á las reglas, no del
 « derecho positivo, sino del derecho internacional.» Ha,
 pues, una cosa que no se puede poner en disputa en el
 presente siglo, que en el caso de una guerra civil los ven-
 cedores no tienen el derecho de quitar la vida á los ven-
 cidos; y por lo mismo, solo queda por examinar, si la lucha
 en que ha sucumbido el Sr. Archiduque Maximiliano tie-
 nen los caracteres de una guerra civil ó de una simple re-
 belion.

La intervencion francesa y los conatos hechos para es-
 tablecer á su sombra un imperio, sosteniendo el cual fué

hecho prisionero nuestro defendido, son los últimos esfuerzos hechos por el partido enemigo de las innovaciones sociales, contenidas en las leyes llamadas de Reforma, para oponerse al establecimiento y consolidación de esas innovaciones. ¿Y puede siquiera ponerse en cuestión que ha sido una verdadera guerra civil la lucha que se ha prolongado desde hace diez años entre el partido liberal, resuelto á establecerlas y consolidarlas, y el partido conservador, no menos decidido á impedir su establecimiento y consolidación? La división de opiniones de que esa lucha no es sino un síntoma, ha penetrado profundamente en todos los estados, en todas las clases, en el seno mismo de las familias; con frecuencia se ha visto al padre combatir en las filas de un bando y al hijo en el contrario; y en los sitiados y sitiadores de esta ciudad se han visto casos de esa clase, habiendo dado uno de ellos ocasión, en el acto de la toma de esta ciudad, á uno de los mas nobles, bellos y patéticos ejemplos de piedad filial. Ciudades, Estados enteros, están marcados entre nosotros por lo decidido de sus opiniones en uno ú otro sentido. Ni es de extrañarse tal fenómeno. El espíritu de innovación entra y se propaga lentamente en las sociedades. Nace al principio en la cabeza de un pensador profundo y atrevido, á quien la ciega multitud comienza llamando iluso, soñador, hace poco á poco prosélitos, y solo con el tiempo llega esa idea, cuyo germen apareció solitario y aislado en la cabeza de un novador osado, á brotar, desarrollarse, robustecerse y echar raíces en el seno de la sociedad. Mientras mas grandes y radicales son las innovaciones que se intentan introducir, es mas decidida y general la resistencia que se

encuentra contra ellas en esa masa numerosa de la sociedad, contenta con continuar viviendo como siempre ha vivido, y difícilmente puede encontrarse un conjunto mas completo y radical de innovaciones, que las contenidas en la ley de 25 de Junio de 1856, Constitucion de 1857 y leyes de 12 y 13 de Julio de 1859. El recuerdo de lo que pasó en la discusion de un solo artículo de la Constitucion de 1857, bastará para hacernos formar juicio, si es ó no una verdadera guerra civil esta lucha de diez años, mas terrible y sangrienta que la que tuvieron que sostener nuestros heróicos padres para emanciparnos de la antigua metrópoli. Se discutia en el Congreso que formó la Constitucion de 1857 una sola de esas innovaciones, á saber, la independencia de la Iglesia y del Estado, y la consiguiente tolerancia de cultos. Uno de los oradores que se opuso á esa reforma fué, no una persona fanática y supersticiosa, no un hombre de Estado de ideas atrasadas, sino antes bien, muy avanzado en sus opiniones, el C. Juan Antonio de la Fuente, despues ministro constitucional en 1863, y uno de los patriotas mas firmemente decididos por la causa nacional, liberal y republicano. ¿Y por qué se opuso á esa reforma? ¿Fué acaso porque ella chocara con sus ideas y principios? De ninguna manera, sino porque estimaba que ella chocaba con las ideas y preocupaciones de la mayoría de la nacion; porque creia que esta no estaba preparada para recibirla, y porque temia que por esto provocara resistencias que encendieran una larga y sangrienta guerra civil. Tal vez nunca se ha realizado una profecía política de una manera tan completa y literal, como las contenidas en

el discurso del Sr. Fuente á que nos vamos refiriendo. Si hubiera sido posible presentar en conjunto y á la vista de los autores de las leyes de Reforma los miles de campos de batalla en que durante diez años ha sido necesario que corra á torrentes la sangre mexicana, para llegar á consolidar las innovaciones introducidas por ella, tal vez se habrían abstenido de firmarlas, tal vez habrían creído prudente reservarlas para una época en que los progresos de las luces hubieran preparado más á la Nación para recibirlas; tal vez habrían estimado demasiado caro el precio que de la fortuna pública y en vidas humanas ha sido forzoso pagar para establecerlas. Pero como hombres, no les fué dado rasgar el velo del porvenir, decretaron las reformas, estas provocaron la resistencia, la guerra civil se encendió, los enemigos de aquellas han sido vencidos, la suerte de las armas ha pronunciado contra ellos; pero no ha dado el derecho de sacrificarlos después de la victoria. Si los liberales no queremos desfigurar la verdad, con la mano en el corazón debemos reconocer que cuando se inició la Reforma, el partido favorable á ella era numéricamente inferior á su contrario. Su inteligencia, su valor, su energía, el tener de su lado la razón, la justicia y la conveniencia pública, lo han hecho triunfar contra todas las probabilidades humanas. Pero esas nobles cualidades que lo han hecho sobreponerse á sus adversarios y que le han dado la victoria, le imponen el deber de mostrar después de ella toda su superioridad moral sobre sus enemigos, dando un grande é inmortal ejemplo de magnanimidad y clemencia.

Pero consideremos el negocio bajo otro aspecto y ana

licemos mas directamente los cargos que se hacen á nuestro defendido. El fundamento de todos ellos es la usurpacion del poder público. Todos los demas cargos no son sino la reproduccion del mismo hecho presentado bajo diversos aspectos, ó la enumeracion de algunas de sus consecuencias, una vez admitido. Que nuestro defendido ejerció el poder público Supremo en los lugares en que llegó á dominar, es un hecho que no desconocemos, á pesar de que no consta probado en la sumaria, como deberia estarlo para poder fundar en él una acusacion, segun antes se ha demostrado. Pero en todo delito hay dos elementos: 1º el hecho material prohibido por la ley, 2º la intencion dolosa y fraudulenta ó criminal que ha movido al autor del hecho. Por ejemplo: en el homicidio, para que haya ese delito, se necesita el hecho material de que un hombre haya sido privado violentamente de la vida; se necesita, además, el elemento moral de que en el que se la ha quitado haya habido la intencion maligna, fraudulenta y criminal de privarlo de ella intencionalmente y con menosprecio de la ley que lo prohíbe. Si el que ha dado muerte á otro lo ha hecho accidentalmente en medio de la demencia ó del sueño, ó en propia, rigurosa y legítima defensa, hay el hecho físico de un homicidio, pero no el delito que tiene esa denominacion; existe su elemento material, pero no su elemento moral, que consiste todo en la intencion. Estos principios son comunes á todos los delitos, en todos ellos hay un elemento material que consiste en la existencia del hecho previsto y prohibido por la ley, y un elemento moral que consiste en la intencion. Cuando ésta ó falta absolutamente, ó la que se ha tenido

está justificada por la misma ley, no hay delito, porque aunque existe solamente el elemento material, falta el elemento moral, que es el mas esencial para ser imputable una accion. Por lo mismo, cuando se trata de una persona acusada de un delito, hay que examinar tres puntos: 1º si ha sucedido un hecho prohibido por la ley; 2º si ese hecho ha sido ejecutado por el acusado; y 3º, cuál ha sido la intencion de éste al ejecutarlo.

Aplicando estos principios al presente caso, determinemos en qué consiste el elemento material y el elemento moral del delito de usurpacion del poder público. Su elemento material consiste en el ejercicio del mismo poder. Su elemento moral en el conocimiento que tiene el que lo ejerce de haberlo ocupado de propia autoridad, ó de haberlo recibido de quien se sabe que no tiene derecho de transmitirlo. Por lo mismo, cuando se ha ejercido un poder público sin haberlo ocupado de propia autoridad, sine recibiéndolo de quien, si se quiere errónea ó equivocadamente, se ha creído que tenia facultad de darlo, no existe el delito de usurpacion del poder público, porque no existe su elemento moral. Y es la cosa mas fácil de demostrar, que tales son las circunstancias del caso en que se ha hallado el Sr. Archiduque Maximiliano. En Junio de 1863 se reunió en la ciudad de México una junta de personas llamadas «notables» que proclamó la monarquía y nombró Emperador á Maximiliano. Tal modo de proceder no carecia de ejemplos en la historia constitucional de nuestro país. Una junta de notables habia formado la Constitucion de 1843, conocida con el nombre de Bases Orgánicas, que es de nuestras Constituciones

anteriores á la de 1857 la que habia definido y asegurado mejor los derechos y garantías del hombre y del ciudadano, y bajo cuyo imperio y proclamándola como bandera se verificó uno de los movimientos mas nacionales y populares que ha habido en nuestro país, á saber, la revolución del 6 de Diciembre, que derrocó una de las varias, funestas y desastrosas dictaduras de D. Antonio López de Santa-Anna. Otra junta de notables nombró en Cuernavaca en 1855 presidente de la República á uno de los patriarcas de nuestra Independencia, al benemérito G. Juan Alvarez, que nunca ha desmentido sus brillantes antecedentes y que ha sido siempre firme y decidido defensor del partido republicano, de los principios populares, de la causa nacional. Nuestro defendido, pues, aun cuando hubiera cometido la imprudencia de aceptar la corona que se le ofrecia por solo el voto de la junta de notables, habria tenido para salvar su buena fe, sobre todo siendo extranjero, y habiendo nacido á mas de dos mil leguas de distancia de nuestro país, esos dos ejemplos de una Constitucion formada y un presidente nombrado por juntas de notables, cuyo nombramiento no habia tenido origen popular, además de otros casos análogos que ofrece nuestra historia, que conocen perfectamente los señores individuos del consejo á quienes tenemos el honor de dirigirnos y que omitimos en obsequio de la brevedad. Pero nuestro defendido quiso mostrar tal respeto á la voluntad de la nacion, que estimando el voto de la junta de notables solo como la expresion de la opinion personal de los individuos que la formaban, rehusó aceptar la corona con solo ese voto, y pretextó que solo lo haria cuando la

Nacion lo hubiera confirmado. En consecuencia, los agentes del partido monárquico, procuraron y obtuvieron que las municipalidades lo ratificaran, y solo entonces nuestro defendido, previa la consulta que hizo á legistas europeos, que fueron de opinion que las actas de las municipalidades eran la expresion de la voluntad nacional, se decidió á aceptar la corona que se le ofrecia. No hay que olvidar que el acusado es extranjero, nacido léjos de nuestro país, que no conocia nuestras costumbres ni nuestra historia; y que, por lo mismo, pudo ser fácilmente inducido en error por las personas que habian tomado á su cargo hacerle creer que la nacion mexicana lo deseaba por su monarca. Aunque obtenidos los votos de las municipalidades por la presion que ejercia en el país el ejército invasor frances; las personas interesadas en seducir á nuestro cliente, siendo extranjero y no conociéndonos, fácilmente le hicieron creer que el voto de las municipalidades era la expresion de la voluntad general, espontánea y libre, sobre todo, cuando tal fué la opinion que formaron sobre esos documentos los hombres de ley europeos que acerca de ellos fueron consultados.

Los hechos que se acaban de referir y que nadie ignora, prueban de la manera mas evidente que si bien existe en el caso el elemento material del delito de usurpacion del poder público, falta completamente el elemento moral ó el conocimiento de que se lo hubiera trasmitido quien no tuviera facultad para darlo, pues, aunque con error ó equivocacion, creyó y debió creer que su nombramiento emanaba de la Nacion, y si esto hubiera sido cierto, no hubiera podido tener su poder un origen mas legítimo. Y

si nuestro defendido entendió y pudo entender de buena fe que la Nación lo llamaba al trono de México por los hechos que precedieron á su venida, esa creencia no pudo menos que confirmarse con los que siguieron despues de su llegada á ella. Vino al país sin tropas, solo con su familia y algunos amigos personales, y en la capital y en las ciudades por donde atravesó, y en los campos, se le hicieron festejos y demostraciones de regocijo que aun un mexicano, y mucho mas un extranjero, pudo tomar por expresiones de la voluntad pública. Las mismas festividades y demostraciones se repitieron cuando mas tarde visitó algunas ciudades del país, y cuando despues su señora hizo el viaje de ida y vuelta á Yucatan: varias personas conocidas hasta entonces por sus opiniones republicanas, y entre ellas, el mismo general en jefe de uno de los cuerpos del ejército de la República, reconocieron el Imperio, se adhirieron á él y se prestaron á servirlo. Se necesitaba carecer de la dosis de amor propio que todo hombre tiene, y estar dotado de una perspicacia mas que humana, para poder discernir en los votos que lo llamaban á regir á México, y en las demostraciones de alegría que se hicieron á su llegada y que despues se repetian cada vez que se presentaba por primera vez en algun lugar, en hechos que tanto debian halagarlo, las simples maniobras de un partido, la pura presion del ejército invasor extranjero. Un adversario de la monarquía, una persona imparcial podia ver eso con claridad; pero no se puede exigir que juzgara de esos hechos con la impassibilidad de la historia, una persona á quien tan de cerca tocaban y á quien afectaban de una manera tan directa. No puede

pues, probarse que el Sr. Archiduque Maximiliano ha ejercido en México el poder supremo con la convicción de que la Nación no se lo había dado, y antes bien prueban lo contrario sus palabras, sus actos, su conducta toda. Y lo extraño es, no que con el voto de los notables y de las municipalidades aparentemente general, libre y espontáneo, se creyera nuestro cliente llamado por la Nación mexicana á regirla, sino que un individuo de la casa de Austria, reconociera en principio como origen legítimo del poder público la soberanía del pueblo, abdicando la teoría del derecho divino que por tanto tiempo fué patrimonial en su casa. Este es el verdadero fenómeno político que presentan los sucesos á que nos vamos refiriendo y que manifiestan los reales y verdaderos progresos que han hecho en nuestro siglo los verdaderos principios. Ni se diga que el concepto de buena fe de haber sido llamado por la Nación debió destruirlo el conocimiento que tuvo el Sr. Archiduque Maximiliano, de que numerosas personas á quienes intentó traer á su lado eran enemigos de la monarquía y firmes partidarios de las antiguas instituciones republicanas, porque no hay actualmente en el mundo ningún gobierno, por legítimo que sea y por firme que fuere la conciencia de sus derechos, que ignore que con la mayoría que lo apoya, existe una minoría que le es hostil. Ni se diga tampoco que ese concepto de buena fe debió acabar desde el momento en que retirado del ejército francés, los de la República ocuparon el país entero, quedando reducido el Imperio á la península de Yucatán y á las ciudades de Veracruz, Puebla, México y Querétaro. Señores, cuando un gobierno, con error ó sin el

tiene la conciencia, de su legitimidad, esa conviccion no desaparece ante los reveses militares. Cuando la nacionalidad española, á consecuencia de la invasion musulmana, se vió reducida á las montañas de Asturias, los repetidos triunfos de las armas agarenas no hicieron un momento vacilar su conciencia sobre los derechos que tenía á la posesion del territorio español. Cuando á fines del pasado y principios del presente siglo los ejércitos del primér Napoleon borraban una por una y sucesivamente del mapa político de Europa las diversas naciones de ella, á fe que sus gobiernos no creian que las victorias de Marengo, Austerlitz y Jena fueran argumentos concluyentes de que ellos no eran legítimos gobiernos de Austria y Prusia. Y á fe que nuestro gobierno nacional, cuando en 1859 se vió reducido á la plaza de Veracruz, y á los últimos confines de la República, y cuando en 1865 se vió limitado á un corto territorio de la frontera, las victorias de sus enemigos no le hicieron con razon vacilar un solo momento sobre la justicia de su causa. Las victorias ó reveses de las armas, nada prueban en pró ó en contra de la justicia de una causa, en pro ó en contra de la legitimidad de un gobierno. Por lo mismo, el que nuestro defendido hubiera visto ocupado por los ejércitos de la República la mayor parte del territorio mexicano, una vez retiradas las fuerzas invasoras francesas, no pudo ser motivo para que le asaltaran dudas acerca de la opinion que de antemano tenía formada sobre la legitimidad de su título. Ellas le habrian podido ocurrir si los pueblos, una vez retirada la presion del extranjero y antes de ser ocupados por las fuerzas liberales, hubieran por sí y espontá-

neamente levantado la bandera de la República. Pero sea cansancio, sea temor de que la retirada de las fuerzas francesas fuera falsa, sea seguridad de que bien pronto las fuerzas nacionales los pondrían á cubierto de toda invasión de propios y extraños, el hecho es que la generalidad de los pueblos observó una conducta pasiva que no pudo servir para disipar el error en que habia caido nuestro cliente de haberse creido llamado por la nacion; y los triunfos de las fuerzas republicanas solo debieron hacerle creer que comenzaba á serle adversa la suerte de las armas. Demostrado como lo está, que nuestro defendido pudo creer, y de facto creyó de buena fe, que la nacion mexicana lo habia llamado á regirla, todos los demás cargos hechos por la parte acusadora, vienen necesariamente por tierra, porque ellos no son otra cosa que actos del ejercicio del poder público que creia haber recibido de manos de la Nación. Pero entre ellos hay tres que por el buen nombre de nuestro cliente, pues que tambien la defensa de su fama y no solo la de su seguridad personal están bajo nuestra guarda, y por haber recibido de él instrucciones expresas acerca de ellos, demandan sobre los mismos explicaciones especiales. Y son el de filibusterismo, el de haber sido instrumento de los franceses, y el que se toma de la expedicion de la ley de 3 de Octubre de 1865.

Filibustero, en el sentido que hoy se da á esa palabra, es el que sin carácter ninguno público, de propia autoridad y con fuerza armada invade un país con el solo objeto de cometer actos de vandalismo. Y el Sr. Archiduque Maximiliano no vino á México sin carácter ningun-

no público, sino en virtud de votos que, aunque arrancados por la presión del ejército francés, debían tener á los ojos de un extranjero el carácter de generalidad, de libertad y espontaneidad necesarios para legitimar su empresa. Vino al país sin ninguna fuerza armada: no lo invadió; pues ni de propia autoridad, ni en nombre de ningún otro Estado; y el objeto con que llegó á sus playas no fué el de entrar á saco al país, sino el de establecer la organización monárquica que creía que la Nación deseaba, gobernándola de la manera que estimara mas conveniente para su felicidad. Se le puede llamar filibustero en una declamación, porque á los declamadores y á los poetas les es permitido decir cuanto quieren. Pero tal cargo hecho judicialmente no sufre el mas leve exámen y es de todo punto absurdo.

No es menos falso el de haber sido instrumento de los franceses. Luis Napoleon exigia que en el tratado de Miramar se incluyera un artículo, en el que se ratificaran todos los actos de la llamada Regencia. El objeto de esa estipulación era que quedara ratificado un tratado concluido entre el Ministro diplomático francés y la llamada Regencia, que importaba la pérdida de la Sonora para la Nación y su adquisición para el gobierno francés. El Archiduque, despues de haber aceptado la corona, declaró que dejaria mas bien de venir á México que firmar tal estipulación; y de hecho, el tratado de Miramar se redactó sin contenerla. Llegado á México, uno de sus primeros actos fué destruir á D. José María Arroyo, que se habia prestado á firmar con el Ministro francés el tratado relativo á Sonora, habiendo tenido nuestro defendido sobre

esa materia diversas contestaciones sumamente desagradables con Mr. Montholon, que le enajenaron completamente la buena voluntad de los franceses.

Antes de venir al país, exigió y obtuvo del Gobierno francés que fueran restituidos á la libertad los prisioneros mexicanos que existían en Francia, declarando que no podía tolerar que una potencia aliada retuviera prisioneros á nacionales del país que venía á regir. Llegado á México, todos sus esfuerzos se dirigieron á disminuir la influencia francesa, hasta donde era posible, supuestas las exigencias especiales de su posición; y de esa manera, á fuerza de perseverancia, logró que acabaran las Cortes marciales francesas, y que fueran sustituidas por otras formadas de mexicanos; establecidas las cuales, nunca negó el indulto de sentencia capital pronunciada por ellas. Mostró durante el ejercicio de su poder tal respeto á la vida del hombre, que tenía prevenido, por regla general, que á cualquiera hora del día ó de la noche, y cualquiera que fuera la gravedad del asunto de que estuviera ocupado, que llegara una solicitud de indulto de pena capital, se le diera cuenta con ella, nunca lo negó, y con frecuencia, á horas avanzadas de la noche, se le interrumpía su sueño para darle cuenta con un asunto de esa clase; y con placer despertaba para poner con lápiz, al margen del curso, que el indulto quedaba otorgado. Una de las principales causas que en Orizava lo obligaron á tomar la resolución de permanecer en el país, fué que se le presentaron datos que le hicieron creer que había una combinación entre el Gobierno de los Estados Unidos y el gobierno francés, para imponer á la Nación mexicana un

gobierno contrario á su voluntad. Tan lejos así estuvo nuestro defendido de ser instrumento ciego de la intervencion francesa.

Como ya dijimos, las exigencias especiales de su posicion le impusieron á veces, bien á su pesar, la triste necesidad de hacer algunas concesiones á la autoridad francesa, y una de ellas fué la expedicion de la ley de 3 de Octubre de 1865, en la que hay algunos artículos redactados por el mismo mariscal Bazaine, y la que se dictó en virtud de informes ministrados por los mismos franceses, de que el Sr. Juarez habia abandonado el país. Pero una vez admitida la buena fe, y esta se ha demostrado antes, con que el Sr. Archiduque se creia legítimamente soberano de México, no podia imputársele á crimen á que tomase aquellas providencias dirigidas á defender su gobierno contra los adversarios políticos que lo combatian con las armas. Para el Gobierno, que con error ó sin él, tiene la conciencia de su legitimidad, proveer á su conservacion y seguridad, no es materia de un simple derecho, sino de un estricto deber. Sin embargo, á pesar de que la ley de 3 de Octubre de 1865 se propuso por parte del gobierno del Archiduque, objetos semejantes á los que por parte del Gobierno nacional se propuso la ley de 25 de Enero de 1862, con arreglo á la cual se ha pretendido sustanciar el presente juicio, y que aquella se dictó por quien no tenia restricciones constitucionales que respetar, creemos que la comparacion entre ambas no seria desfavorable á la primera, y que los vencidos de hoy podrian con facilidad resignarse á ser medidos con la misma vara con que ellos pretendieron medir á sus adversa-

rios. Pero esa ley, por odiosa que se lo quiera suponer, solo se dió *ad terrorem*, se ejecutó única, aunque desgraciadamente, en poquísimos casos, y eso en los que circunstancias funestas, independientes de la voluntad del Archiduque, impidieron que se le pudiera pedir el indulto, el que nunca negó cuando fué posible ocurrir á él oportunamente. En ese punto, tenemos especial placer en repetirlo, y lo sabemos, no por su boca, sino por instrucciones recibidas de personas que le sirvieron de ministros, era el acusado tan franco y liberal, que mas de una vez se separó de la opinion de sus consejeros, pero nunca en el sentido del rigor, sino en el de la clemencia. Cualquiera que sea la suerte que la Providencia le tenga deparada, tendrá siempre por consuelo ese testimonio de su conciencia, que en medio de una guerra civil, cruel y sangrienta, mostró á la vida del hombre un respeto que hace grande honor á los sentimientos de su corazon, que es muy raro en los anales de las luchas de las pasiones políticas. A esa noble conducta se debe que haya conservado la vida para dar dias de regocijo público á la Nacion uno de los mas nobles campeones de la causa de la libertad, de la República y de la Independencia, el C. General Porfirio Diaz, que por una serie no interrumpida de espléndidos triunfos acaba de llevar victorioso nuestro antiguo pabellon tricolor de Oaxaca á Puebla, de Puebla á San Lorenzo, de San Lorenzo á los alrededores de la capital, y que tal vez en estos mismos momentos, lo esperamos con fe firme, lo está colocando con mano robusta sobre nuestro palacio nacional. Quien así se condujo en la prosperidad, cuando ha sonado para él la hora de la

adversidad, tiene buen título y derecho para esperar infortunios.

Pero aun permitiendo, sin conceder, que nuestro infeliz defendido pudiera ser estimado como usurpador del poder público; á fe que el uso que se hace de un poder usurpado, debe tomarse en consideracion, si se trata de proceder con justicia, al juzgar á la persona que ha ejercido ese poder; y si se exceptúa el principio monárquico, que era la condicion *sine qua non* de su existencia, en todo lo demás la administracion del Sr. Archiduque Maximiliano en México, ha sido constantemente, y sin excepcion, dirigida en el sentido mas favorable á los principios liberales, á las ideas progresistas de la época, y á los verdaderos intereses de la nacion. A pesar de que ni ignoraba ni podia ignorar que el partido conservador habia sido el principal agente que habia preparado su llamamiento, inmediatamente que llegó al país, llamó á dirigir sus consejos á las personas mas notables del partido liberal. Algunas desgraciadamente se prestaron á tomar parte en el Gobierno imperial; pero las que tuvieron la firmeza de negarse á hacerlo, por no desertar de la bandera republicana, no por eso fueron víctimas del mas ligero acto de persecucion. El Sr. Archiduque mostró siempre la mas completa tolerancia con toda clase de opiniones políticas. El deseo mas ardiente del partido que habia preparado el establecimiento de la monarquía, era la modificacion radical, si no la completa abolicion de las leyes de Reforma, y en nada mostró nuestro defendido una mas grande perseverancia, que en la firmeza con que mantuvo esas leyes, aun en los últimos dias de su gobierno, en que la fuerza de las circunstancias lo

oposición, contra sus bien conocidas inclinaciones, á emplear los servicios de gefes militares de ideas conservadoras bien marcadas. Ya antes, vimos la resistencia que opuso á la influencia francesa, hasta donde le era posible en su situación especial, y la energía y firmeza con que sostuvo los intereses nacionales por lo relativo á la Sonora. ¿Y podría permitir la justicia que aun juzgándose á un usurpador, no se tomara en cuenta para graduar su castigo, si el uso que ha hecho del poder que ha ejercido ha sido en pro ó en daño de la nación que ha gobernado?

Pero aun suponiendo que hubiera el delito de usurpación, y que este no estuviera considerablemente atenuado por el uso que se ha hecho del poder usurpado, él es un delito evidentemente político y no del órden comun. Y hace tiempo que la ciencia moderna ha pronunciado, sin recurso, la reprobacion de la pena capital como medio de represion de los delitos políticos, y ese fallo ha sido sancionado y adoptado por nuestro derecho público, en el artículo constitucional que se citó al principio de esta defensa. La sociedad no tiene el derecho de imponer una pena, sobre todo, irreparable, como es la de muerte, cuando carece de eficacia para reprimir los delitos á que se aplica. La eficacia de una pena es de dos maneras, material y moral. La eficacia material consiste en la destruccion de la persona del delincuente. La moral, en el ejemplo que produce, retrayendo á otros por el temor, de cometer el mismo delito. En los delitos políticos, la pena capital carece de ambos géneros de eficacia. En ellos el delincuente no es un hombre aislado, sino un bando, un partido, una asociacion diseminada y ramificada por toda la socie-

dad. Destruyendo alguno ó algunos de sus gefes, si el partido no ha sido eficazmente quebrantado, mas tarde aparecerán en su seno nuevos caudillos. Es la reproduccion de la hidra de la fábula en que aparecen nuevas cabezas á medida que le gran cortadas. Tampoco hay la eficacia moral, porque el castigo en los delitos políticos no puede imponerse sino despues de haber sido vencidos los que van á ser castigados; y como siempre el partido que sucumbe encuentra explicaciones para no haber triunfado y para esperar vencer otra vez que pruebe la suerte de las armas, y el castigo impuesto por los delitos políticos no se ve por los correligionarios del que lo ha sufrido como una pena, sino como una desgracia accidental que se ha resentido á consecuencia de los azares de la guerra. Los patrióticos autores de la Constitucion de 1857, movidos de estas razones y de otras humanitarias que la premura del tiempo nos impide reproducir, adoptaron en ese Código el gran principio de la abolicion de la pena de muerte en materia política. Todo partido que en el presente siglo y en el estado actual de la ciencia impone la pena capital por delitos políticos, comete un crimen de lesa civilizacion y humanidad. Pero si eso se hiciera en nombre del partido liberal y republicano, de cuyo credo forma parte el principio de la abolicion de la pena de muerte en materia política, la inconsecuencia seria inexcusable, y á fe que esa generosa comunión política rehusará explícitamente aceptarla. Si los procedimientos del juicio no fueran tan violentos, la opinion del partido liberal habria tenido ya lugar para pronunciarse, como ha comenzado á hacerlo; pero con oportunidad ó sin ella, lo hará mas tarde ó tempra-

no, y decididamente se negará á ser solidario de un hecho que importa la abdicacion á esos generosos principios.

Existe en nuestro continente un gran pueblo, maestro profundo en el juego de las instituciones libres, la República de los Estados- Unidos, y su conducta con Jefferson Davis, usurpador del poder público, como presidente del rebelde Sur, presenta un noble ejemplo que imitar. Jefferson estaba sujeto al gobierno que procuró derrocar. Maximiliano no habia nacido en México, y vino á él creyendo de buena fe ser llamado por la nacion para gobernarla. El uno provocó una guerra civil en un país que desde que habia hecho su emancipacion política habia gozado de una paz que habia llegado á ser proverbial. El otro vino á un país desgarrado hace años por la guerra civil, con la noble intencion de procurar ponerle término, y arrebatado por la fuerza de circunstancias ingobernables se vió arrasrado á tomar parte en la que ya existia. Aquel persiguió cruda y tenazmente á los partidarios del gobierno de la Union americana. Este no solo toleró, sino que mostró una decidida inclinacion, amparó y protegió á sus adversarios políticos, partidarios de las instituciones republicanas. El primero trató de destruir en el territorio que lo reconocia los principios adoptados por el gobierno á que intentó sustituirse. El segundo, con la sola excepcion del principio monárquico, condicion esencial de su existencia política, conservó, defendió y sostuvo, á despecho y disgusto de sus naturales aliados, los principios establecidos por el gobierno constitucional. Sin embargo, Jefferson Davis, vencido desde 1865, no ha sido juzgado por un tribunal excepcional, ni por una ley pri-

vativa y anticonstitucional, no ha sido privado de las garantías que otorga la Constitución del país cuya paz pública alteró; y después de dos años de vencido, no se ha presentado todavía un acusador público que en nombre de la ley pida el sacrificio de su cabeza.

Soldados de la República, que acabais de recoger tanta gloria en los campos de batalla, y de dar días de placer tan inefable á la patria, no mancheis vuestros laureles, no turbeis tan puro regocijo público, abusando de vuestra victoria sobre un enemigo vencido y decretando una ejecucion sangrienta, inútil y extraña al noble carácter del compasivo y bondadoso pueblo mexicano.

Querétaro, 13 de Junio de 1867.—*Lic. Eulalio María Ortega.*—*Lic. Jesus María Vazquez.*

«Manuel Azpiroz, teniente coronel de infantería, ayudante de campo del C. General en Jefe del Ejército de operaciones y fiscal de la causa de Maximiliano, que se ha titulado Emperador de México, y de sus generales Miguel Miramon y Tomás Mejía, reos de delitos contra la independencia y seguridad de la nacion, el derecho de gentes, el orden y la paz pública y las garantías individuales:

1. Vistas y examinadas y relatadas por mí ante el Consejo de Guerra las constancias de este proceso, debo ahora pedir la aplicacion de la ley.

Para cumplir este importantísimo deber de mi ministerio, comenzaré por la defensa del proceso mismo: si este se halla instruido en forma legal y está completo, presentará los hechos sobre que debe caer la sentencia del consejo de

guerra; el exámen y discusion de estos hechos para fijar su criminalidad, de las excepciones alegadas y recursos intentados por los reos para su defensa, conforme á las leyes, serán el fundamento de mi conclusion.

2. Al leer la suprema ley de 21 de Mayo, que dispuso el juicio de Maximiliano, Miramon y Mejía, (foja 2) se comprende sin dificultad, y yo comprendí desde luego, que se trataba de un proceso criminal no equino; pues no necesitaba contener, como ordinariamente sucede, la sumaria, cuyo objeto es la comprobacion del cuerpo del delito, y el descubrimiento de los delinquentes, y cuya razon legal, por lo mismo, consiste en la oscuridad de los hechos ó falta de noticia de los autores de ellos, puesto que los actos criminales que se refieren en la Orden, los han cometido á la faz de la nacion y del mundo entero Maximiliano y sus cómplices Miramon y Mejía, cogidos infraganti. Podía, por tanto, principiarse el proceso por la confesion con cargos.

3. Sin embargo, procuré comenzarle por una especie de sumaria, que forman las declaraciones preparatorias (fs. 5 vta. 7 y 10 vta.) para consignar en ella de una vez la identidad de los reos, siempre esencial en toda causa criminal, y para disponer al mismo tiempo la mas cómoda evacuacion de los cargos, que, aunque fundados todos en la pública notoriedad de los hechos, podian apoyarse desde luego en la declaracion de los procesados.

4. El resultado de la sumaria, en cuanto á la identificacion de las personas de los reos, fué del todo satisfactorio: en cuanto á la deposicion de los hechos, Miramon y Mejía respondieron categóricamente á las preguntas

que les dirijí; y si bien Maximiliano se negó á declarar sobre el contenido de ciertas cuestiones que insinué, á pretexto de que pertenecian al órden político, sí confesó que habia estado en México tres años con el título de Emperador, y que se rindió al general en jefe del ejército de operaciones, en esta plaza, con la espada en la mano.

5. Eвакуadas estas primeras diligencias, y no teniendo mas que practicar, porque no habia hechos dudosos que merecieran comprobarse, ni citas de testigos ó de otros delinquentes, pasé á tomar á los reos su confesion con cargos. Aquí necesito detenerme para hacer algunas observaciones importantes.

6 Ya he dicho que por la confesion pudo comenzar este proceso, porque no se trataba de averiguar hechos oscuros ó dudosos, sino de juzgar á reos de delitos públicos de notoriedad universal, bien conocidos y cogidos infraganti.

La legalidad de las confesiones que obran en el proceso (fs. 14, 21 y 25 vta.) es incuestionable. No han sido arrancadas con violencia ni engaño: Miramon y Mejía dieron las respuestas que se leen en la causa, con calma y con la extension que quisieron: la confesion de Maximiliano fué evacuada en rebeldía, conforme á las leyes. El vicio que uno de los defensores (escrito foja 112) ha querido ver en ellas, consiste en que los cargos que yo hice á los procesados no se desprenden de la sumaria. Trataré de responder á este argumento, haciendo ver que no tiene valor alguno.

7. No estaba yo obligado á tomar los cargos de la sumaria: 1º porque, repito, que ni ha debido en rigor tener

sumaria este proceso, porque no se trataba de verificar el cuerpo del delito ni del descubrimiento de sus autores: 2º porque siendo los cargos hechos, históricos, yo debía tomarlos de la pública notoriedad que los ha puesto en evidencia: 3º porque es tal la fuerza de la pública notoriedad de los hechos, que por ella, y por la circunstancia de haber caído sus autores en nuestro poder con las armas en las manos, sin el proceso, y constando solamente la identidad personal, pudo, sin otro requisito, aplicarse á los reos la pena de ser pasados por las armas en virtud del artículo 28 de la ley de 25 de Enero de 1862. El Supremo Gobierno al ordenar que se instruyera al proceso, pudo disponer, y dispuso, que la ley tuviera aplicacion de una manera distinta de la que estaba prevenida para el caso; mas no era posible que por esa resolucion perdieran los cargos el carácter que tienen de hechos notorios; y si la notoriedad justificaba la aplicacion de la pena, no comprendo por qué no habia de servir al fiscal para presentar los hechos que la tienen, como cargos á los delinquentes.

Pero ¿es absolutamente cierto que no he sacado los cargos de las constancias de la causa? Veámoslo. Los cargos de Maximiliano en lo principal y en la mayor parte de sus circunstancias mas graves, se hallan contenidos en la suprema orden citada de 21 de Mayo (foja 2) y en la declaracion ya mencionada del mismo reo, (párrafo 4): los tres últimos cargos constan en la causa, porque en ella los motivan las palabras de Maximiliano (fs. 5 vta. y 14). Los cargos de Miramon y Mejía se reducen á su rebelion constante contra el Gobierno legítimo de la República, su com-

plividad con la intervencion francesa, su complicidad en la usurpacion de Maximiliano; los tres están tomados de las declaraciones preparatorias de los reos (fs. 7 y 10 vta.) Las circunstancias de estos tres hechos cardinales, que á su vez constituyen otros cargos, ó contribuyen á agravar los anteriores, están tomados generalmente de las dichas declaraciones.

Está, pues demostrado, que los cargos hechos á los tres procesados, constan en la sumaria y de ahí los he tomado; que solamente he ocurrido á la notoriedad y publicidad de los hechos respecto de algunas circunstancias de los cargos, y que no tiene valor alguno el argumento con que se ha procurado por alguno de los defensores manifestar que son viciosas las confesiones de los reos.

8. En todo lo demas se han observado estrictamente las leyes y reglas del procedimiento. La excepcion declinatoria de jurisdiccion, la de vicios del proceso, los recursos de apelacion y consiguientes no podian interrumpir el curso de la causa, por ser del todo impertinentes, como procuraré demostrarlo á su tiempo. Baste ahora, para completar la defensa de mis procedimientos, citar el decreto de 28 de Mayo; en que el C. General en Gefe se sirvió declarar que la causa se hallaba en estado de defensa, y el de 3 del corriente, en que consta la aprobacion de mi conducta de no haber suspendido los procedimientos, á pesar de la oposicion de las excepciones y recursos mencionados.

9. Una vez examinada, con la brevedad que me ha sido indispensable, la forma, paso á hacer el análisis legal de la materia del proceso, ó mas propiamente de la causa

de Maximiliano, Miramon y Mejía. Me encargaré del exámen de los cargos y defensas de cada uno de los procesados separadamente.

10. Los hechos de Maximiliano, que se han mandado poner en tela de juicio, pertenecen ya al dominio de la historia. En la reseña de ellos que voy á hacer, procuraré revestirme de la imparcialidad y de la calma que convienen al historiador. Los tomo de dos fuentes incontestables: documentos fehacientes para la historia, publicados por la imprenta con anterioridad, y la declaracion legal de Maximiliano, que obra en el proceso.

11. El 31 de Octubre de 1861, los gobiernos de Francia, España é Inglaterra, celebraron en Lóndres por medio de sus comisionados respectivos, una convencion para intervenir unidos en México. La causa determinante alegada de tal resolucion, fueron las reclamaciones que las tres potencias hacian á México. Los gobiernos interventores indicaban que, si la nacion mexicana queria darse un nuevo gobierno, podia contar para ello con la mas ámplia libertad y con el apoyo moral de la intervencion.

• 12. A fines de Diciembre de 1861, *sin prévia declaracion de guerra*, se habian apoderado del puerto de Veracruz los comisionados de las tres potencias aliadas, con fuerzas de sus respectivos ejércitos, y hablando en el sentido indicado de la intervencion, asentaban que venian á presidir la obra de regeneracion del pueblo mexicano.

13. Aun antes de la invasion de nuestro territorio, ejecutada por las potencias aliadas, en la política de Napoleón III se dejaba ver el proyecto de establecer en México una monarquía, y se presentaba como candidato p^o.

ra el nuevo Gobierno al Archiduque de Austria Fernando Maximiliano. Así lo prueban los despachos dirigidos por el Emperador de los Franceses á sus representantes en Lóndres y Madrid. Gutierrez Estrada, que habia trabajado desde 1840 en favor de una monarquía en México, escribía desde Noviembre de 1861 un opúsculo, en que sostenía la propia candidatura y daba noticias biográficas del Archiduque. («Advenimiento de SS. MM. II. Maximiliano y Carlota al trono de México.» Cap. 1).—Documento núm. 1. Lo prueba asimismo la carta de D. Antonio López de Santa-Anna, fecha en San Thomas á 30 de Noviembre de 1861, y dirigida á D. José María Gutierrez Estrada, en que ya se hace mencion del Archiduque Fernando Maximiliano, como del príncipe que convendría para ocupar el trono que se estableciera en México en virtud de la intervencion europea. (El «Diario del Imperio» núm. 318).—Documento núm. 2.

14. El 19 de Febrero de 1862, el Conde de Reus, representante del Gobierno de España, por sí y por los comisarios de Francia é Inglaterra, ajustaba con el Ministro de Relaciones de la República Mexicana, los convenios conocidos con el nombre de «Preliminares de la Soledad,» en que se declaraba, que por tener el Gobierno Constitucional de la República los elementos de fuerza y opinion, los aliados prescindian de su intervencion política y entraban desde luego en el terreno de los tratados, para formalizar sus reclamaciones: protextaron que nada intentaban contra la Independencia, Soberanía é Integridad territorial de la República; se convino en que durante las negociaciones, las fuerzas de las potencias aliadas ocupa-

rian las poblaciones de Córdoba, Orizava y Tehuacan, pasando nuestra línea fortificada que guarnecía el ejército mexicano; y se obligaron los comisarios de las potencias aliadas á repasar nuestras fortificaciones y situarse delante de ellas, rumbo á Veracruz, en el evento desgraciado de que se rompieran las negociaciones, dejando los hospitales que tavieran bajo la salvaguardia de la Nacion Mexicana. Estos convenios fueron ratificados y firmados por los comisarios de Francia é Inglaterra, el mismo dia 19, y el 23 por el Presidente Constitucional de nuestra República («Boletín Oficial del Cuerpo de Ejército del Centro» núm. 7.)—Documento núm. 8.

En efecto, los ejércitos de las tres potencias aliadas, basaron en paz nuestras fortificaciones y se situaron en los puntos designados en los Preliminares de la Soledad.

15. Estos convenios fueron aprobados por los gobiernos de España é Inglaterra. («Advenimiento de SS. MM. II. etc.» cap. 2.)—Documento núm. 1, mas los plenipotenciarios de Francia, Saligny y Jurien de la Gravière, comunicaron á nuestro Gobierno desde Orizava, el 9 de Abril de 1862, que la via de negociaciones en que habian entrado, no cuadraba á las intenciones del emperador de los franceses; que los esponia á volverse cómplices de la opresion moral bajo que gemia el pueblo mexicano, y que el mismo Emperador, suponiendo rotas ya las hostilidades entre los aliados y el gobierno de México, enviaba á D. Juan N. Almonte para hacer conocer al pueblo mexicano el objeto de la intervencion europea. Los plenipotenciarios franceses cerraron su nota en estas palabras: «En consecuencia, tienen el honor de comunicar á S. E. el

« Señor Ministro de Relaciones Exteriores, que las fuerzas francesas, dejando sus hospitales bajo la guarda de la Nación mexicana, se replugarán mas allá de las posiciones fortificadas del Chiquihuite para recobrar allí toda su libertad de accion.»

El mismo dia, los plenipotenciarios de los gobiernos de España é Inglaterra participaron á nuestro Gobierno, que estaban en desacuerdo con los del gobierno de Francia, acerca de la interpretacion que debia darse á la «Convencion de Lóndres» de 31 de Octubre de 1861, la cual quedaba rota; y el de España declaró que reembarcaria sus tropas. («Alcance al núm. 26 del Boletín Oficial del cuerpo de Ejército del Centro.»)—Documento núm. 4.

16. Pocos dias despues las tropas españolas y la corta fuerza británica, bajaron de Orizava á Veracruz y se reembarcaron para sus respectivos países.

«Con arreglo á los convenios de la Soledad, la fuerza francesa tenia que volver á las antiguas posiciones antes de romper las hostilidades.» Salió de Orizava; mas á pretexto de su temor por la suerte de los enfermos que habia dejado allí, Lorencez, general en gefe de dicha fuerza, volvió á ocupar á Orizava el 19 de Abril, despues de algunas escaramuzas que fueron el principio de las hostilidades.

Nótese bien, que estas se rompieron *sin prévia declaracion de guerra*. (Advenimiento de SS. MM. etc., cap. 2º) Documento núm. 1.

Nuestro gobierno, que habia protestado contra la deslealtad de los franceses, y repeler en defensa de la Nacion la fuerza con la fuerza, declarado habia, por decreto

de 12 de Abril, que para el caso de que los franceses rompieran las hostilidades, se considerarían en estado de sitio las poblaciones que ellos ocuparan, y serían tratados como traidores los mexicanos que de algun modo directo ó indirecto prestaran auxilio á la invasion. («Alcance al núm. 26 del *Boletín Oficial* del Cuerpo de Ejército del Centro.»)—Documento núm. 4.

17. El general Lorencez siguió avanzando con su ejército: el 28 de Abril ocupó, despues de un combate, las Cumbres de Acultzingo, y el 5 de Mayo atacó á Puebla y fué rechazado. A consecuencia de este desastre, se retiró á Orizava, donde despues de nuevos combates, fué relevado por el general Forey, que vino de Francia con mas tropas.

Una parte de éstas avanzó por Jalapa hasta Perote, y en esta línea permaneció hasta principios de 1863, en que se incorporó al grueso de las fuerzas expedicionarias, que marcharon de nuevo sobre Puebla por el camino de Orizava.

Sitieron la plaza de Puebla á mediados de Marzo y el 17 de Mayo la ocuparon.

Por fin, entraron á México, que no opuso resistencia, el 10 de Junio.

Vuélvase á notar que hasta aquí tampoco había declarado la guerra, conforme á derecho, el ejército francés.

18. El 16 de Junio el general Forey expidió un decreto, convocando «una junta superior de gobierno» compuesta de 35 individuos, quienes habían de nombrar á tres ciudadanos mexicanos que se encargaran del poder ejecutivo; y para formar una «asamblea de notables,» se

habian de asociar á otros doscientos quince miembros elegidos entre los ciudadanos mexicanos. En el mismo decreto manifestó que procedia en virtud de instrucciones que le habia dado el Ministro del emperador frances para organizar los poderes públicos que debian dirigir los asuntos de México, y reglamentó la «junta superior de gobierno» la «asamblea de notables» y el poder ejecutivo, declarando como el primer deber de dicha asamblea, la designacion de la forma de gobierno de México, y encargado de la ejecucion del decreto al Ministro del Emperador.

El día 18 de Junio nombró los ministros de la junta superior de gobierno, mediante otro decreto, cuya ejecucion confió tambien al Ministro del Emperador.

Hé aquí al gobierno de Francia, que habia invadido á mano armada y sin declaración de guerra el territorio mexicano, invadiendo tambien los derechos de la soberanía interior del pueblo mexicano.

19. La junta superior de Gobierno declaró en 22 de Junio, que habia nombrado para que se encargaran del poder ejecutivo, á D. Juan N. Almonte, al arzobispo de México D. Pelagio Antonio de Labastida y á D. Mariano Salas, y como suplentes, al obispo doctor D. Juan B. de Ormaechea y á D. Ignacio Pavon. Este nuevo Gobierno, de origen frances, quedó instalado en 25 de Junio.

El día 2 de Julio, el llamado «Supremo Poder Ejecutivo provisional de la Nacion» publicó el nombramiento de los individuos que habian de integrar la asamblea de notables decretada por Forey.

Otro decreto del día 10 de Julio, expedido por la asam-

blea de notables y mandado publicar por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, declaró que en virtud del de 16 de Junio (dado por Forey con poderes de Napoleon III) 1º la Nacion Mexicana adoptaba por forma de Gobierno la monarquía; 2º, el Soberano tomaria el título de Emperador de México; 3º, se ofrecia la corona imperial al príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria, para él y sus descendientes; 4º, en el caso de que, por circunstancias imposibles de prever, el Archiduque no llegase á tomar posesion del treno ofrecido, la Nacion Mexicana se remitia á la benevolencia de Napoleon III, Emperador de los franceses, para que le indicase otro príncipe católico.

20. Al mismo tiempo, los agentes de la Regencia y del General en Jefe del Cuerpo expedicionario frances, levantaron actas en que constaban los votos de muchos mexicanos en favor de la forma de Gobierno monárquico y del llamamiento del Archiduque de Austria; pero es de observarse, que todas las poblaciones en que se recogian estos votos se hallaban invadidas por fuerzas francesas, ó por fuerzas mexicanas que estaban al servicio de la intervencion francesa, y que en la requisicion de los votos no se observaban en parte alguna las reglas de la Constitucion política de México de 1857. (Advenim. de SS. MM., cap. 2º y 4º, números 61, 357 á 59 del Diario del Imperio.)—Documentos número 1, y A, B, C, D, que le siguen.

21. Fernando Maximiliano José, que se hallaba en Miramar, fué invitado por varios mexicanos, para aceptar el trono de México; y lo rehusó, entretanto no constase

ser esta invitacion nacida de la voluntad nacional. Recibió en seguida un acuerdo de la junta de notables que contenia el mismo ofrecimiento; pero por segunda vez se negó á aceptarlo, repitiendo que no le constaba aún la voluntad del pueblo mexicana. Por fin, le fueron presentadas actas de adhesion, que segun dice, eran innumerables; y todavía no pudo ver en ellas la expresion de la voluntad general de los habitantes del país; solo el dictámen de jurisconsultos que le asistian, conocedores, segun dice tambien, de las costumbres, poblacion y estension territorial de México, de que constaba legalmente la proclamacion del Imperio y su persona, por la mayoría del pueblo mexicano, lo decidió á aceptar y aceptó la corona imperial de Moctezuma é Iturbide.

Hé aquí el motivo de su venida.

22. Vino á México; pero aunque asegura que vino sin ejércitos, ni en son de guerra, la verdad es, que las fuerzas francesas, apoderadas de parte de nuestro territorio, le esperaban, protegieron su entrada y le prestaron su apoyo, lo cual equivale exactamente á que hubiese venido con ejércitos: la verdad es tambien, que las armas á cuyo amparo vino estaban en guerra con la República, guerra iniciada en nombre de Francia hasta la ocupacion de la Capital de México, y desde entonces continuada para sostener el Imperio mexicano; por lo que es inexacto que no venia, como dice, en son de guerra. (Escrito de Maximiliano de 30 de Mayo, foja 46 de este proceso y núm. 53 y 589 del *Periódico Oficial* del Imperio.)— Documentos números 5 y 6.

Arribó á Veracruz, que estaba ocupado por el ejército.

frances, lo mismo que el camino que recorrió de Veracruz á México: los «lugares populosos» por donde anduvo despues, se hallaban igualmente bajo la presion de las fuerzas francesas, en guerra abierta con la República. (Núm. 28 de dicho periódico.)—Documento núm. 7.

23. Tuvo tambien el apoyo de fuerzas del ejército reaccionario, que habia sido vencido por el liberal en 1860, y que despues se adhirió á la intervencion francesa. Desde el 23 de Abril de 62, Galvez con su brigada se habia unido al ejército expedicionario, y el 18 de Mayo Márquez con su division se incorporó al mismo ejército, con cuyo auxilio forzó el paso de Barranca Seca, derrotando á fuerzas del ejército Republicano. (Advenimiento de SS. MM., etc., cap. 2.) Mejía con sus tropas se puso al servicio de la intervencion, desde el momento en que fué establecida la regencia del Imperio (fojas 7, 9, 21 y vuelta y 45 del proceso.)—Documento núm. I.

Maximiliano dió decretos para la formacion de fuerzas mexicanas (números 587 y 596, *Diario del Imperio*.—Documentos números 8 y 9.

24. Otro cuerpo formó de extranjeros de varias naciones, principalmente de austriacos y belgas, súbditos de potencias que no estaban en guerra con la República, y cuyo reclutamiento se hacia en nombre y con autorizacion de Maximiliano, (números 596, 447, 566. *Diario del Imperio*.)—Documentos números 9, 10 y 11.

25. Con un ejército que se denominaba franco-mexicano, mandado por el comandante en gefe del Cuerpo expedicionario frances, y formado, como se ha visto, de este mismo Cuerpo, de las fuerzas del partido rebelde de

México, y de los extranjeros enganchados al servicio del Imperio, Maximiliano se sostuvo por mas de tres años con fortuna varia, segun las vicisitudes de la guerra, y establecia agentes y empleados imperiales en los lugares que ocupaba militarmente (núm. 28 del Periódico Oficial, 223 y 247 del *Diario del Imperio*.)—Documentos 7, 12 y 13.

26. Con dicho ejército continuó durante el tiempo de su dominacion, la guerra que los franceses habian comenzado contra la República. Esta guerra continuó haciéndose de la misma manera que habia comenzado, sin las formalidades del derecho que observan las naciones civilizadas, siendo de considerarse que Maximiliano era el agresor.

Este príncipe extranjero negó á las fuerzas republicanas la consideracion de beligerantes; decreto la pena de muerte para los prisioneros de guerra, cualquiera que fuese su número, organizacion y denominacion que se dieran y causa política que defendieran contra el Imperio; siendo de notarse que mandaba aplicar la misma pena, por el solo hecho de pertenecer de algun modo á las fuerzas de sus enemigos.

Mandó castigar de muerte á todos los que auxiliaran con cualquier género de recursos, diesen avisos, noticias ó consejos, facilitaran ó vendieran armas, caballos, pertrechos, víveres ó cualesquiera útiles de guerra á los guerrilleros.

Conminó con multas á las poblaciones en masa, por el solo hecho de que no le diesen noticia de sus enemigos.

Encargó la ejecucion de la pena de muerte decretada contra los republicanos, á los gefes de fuerzas imperiales,

respecto de los prisioneros de guerra y respecto de los demas, á las cortes marciales; y no perdonó diligencia para que estas disposiciones tuvieran su cumplimiento, como lo pueban repetidas órdenes en que se encarecia, con postea ~~la~~ ~~importancia~~, la importancia de su ejecucion.

Estableció penas para castigar á los ciudadanos que se negasen á aceptar empleo ó cargo público del Imperio.

En consecuencia, la guerra que cuando vino al país Maximiliano, se hacia contra las leyes de la naturaleza y de las naciones por el ejército frances, continuó con consentimiento y autorizacion suya, causando todos los horrores consiguientes.

Fueron aprehendidos y fusilados, en efecto, generales, gefes y oficiales de todas clases, y aun individuos de tropa, voluntarios que hacian la guerra en nombre de la República. A muchos particulares se dió tambien la muerte como á enemigos del Imperio.

Fueron quemadas y reducidas á cenizas poblaciones enteras en todo el país, y especialmente en los Estados de Michoacán, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas.

En los lugares sometidos á su poder por la fuerza de las armas, Maximiliano dispuso de los intereses, de los derechos y de la vida de los mexicanos. De esta manera «gobernó por mas de dos años en casi toda la extension del país.» (Escrito de 30 de Mayo, foja 46 de este proceso; «Diario del Imperio,» y «Message of the President of the United States in answer to á resolution of the House of December 4, last, relative to the present condition of Mé-

xico.)—Documentos números del 14 al 51 y tercer cuaderno de este proceso.

27. El mismo Maximiliano estuvo oprimido por las bayonetas francesas; porque una vez decidida la retirada del ejército de la intervención, él (con sus palabras) dudó de la firmeza y consolidación de su trono, y pensó en tomar una resolución, *libre ya de toda presión extranjera*.

Llamo la atención sobre la confesión indirecta que contienen estas palabras; de que el apoyo del trono era solamente la presión de las armas francesas.

El mismo concepto se halla consignado en la Orden del día del ejército imperial, fechada en San Juan del Río en 17 de Febrero de este año:

28. A fin de tomar la resolución que pensaba, se retiró Maximiliano á Orizaba, llamó á sus consejos de ministros y estado, les expuso los fundamentos de sus dudas, y oídos dichos cuerpos, volvió á México, decidido, según afirmó, á convocar el congreso para explorar la voluntad nacional.

29. Afirma que este propósito fué frustrado por obstáculos invencibles: ¿Cuáles eran estos obstáculos? No es difícil decirlo.

La causa de la República, que había sido defendida con valor y constancia, según la expresión de Maximiliano, que se lee en su manifiesto del día 2 de Octubre, continuó defendiéndose hasta el fin con el mismo valor y constancia. Si bien en dicho manifiesto aseguró inconsideradamente el Archiduque la desaparición del personal del Gobierno constitucional republicano del territorio nacional, y de aquí dedujo que debían ser perseguidas las fuerzas de la Repúbli-

ca como bandos de malhechores; el mundo sabe que el Gobierno legítimo no salió ni por un momento del país, que con su autorización y en su nombre se mantuvo la guerra constantemente en defensa de la soberanía nacional, y que apenas desaparecido el pretendido Imperio por el ejército francés, perdió el terreno que solo por la fuerza de las armas extranjeras tenía ocupado; y quedó impotente para oponerse al torrente de la opinión y al victorioso avance de las armas nacionales: por lo que la convocación, y aun más, la reunión del congreso que quería consultar Maximiliano, para la resolución que debiera tomar, no pudo pasar de un deseo del todo irrealizable. (Escrito de Maximiliano de 30 de Mayo, foja 46, y núm. 648 del «Diario del Imperio».—Documento núm. 52.

30. En medio de sus dudas y sin poder consultar la voluntad nacional, resolvió por fin á continuar la guerra para sostener su título: decretó el aumento de sus fuerzas, cuyo mando dió á sus generales Miramon, Mejía y Méndez: circuló órdenes para que con la mayor actividad y eficacia se diesen hombres á los jefes nombrados para los cuerpos de ejército, forzando á todo varón útil para el servicio de las armas: él mismo se puso á la cabeza de su ejército: perdido todo el interior para él, no era ya dueño sino de una línea militar que corría de Veracruz á Querétaro: y en esta plaza bien pronto se vió forzado á defenderla sin perdonar para este resultado medio ni violencia alguna. (Números 587, 596, 584 y 646 del «Diario del Imperio».—Documentos números 8, 9, 53 y 54.

31. Por fin fué vencido, y con él su ejército, y desapareció el Imperio promovido por Napoleón III y pro-

clamado por los agentes de la intervencion francesa, á los tres meses de haber sido evacuado al territorio mexicano por el ejército frances que lo sostenia.

En la lista de los prisioneros que cayeron con él y decreto que le sigue, se encuentran los nombres de muchos criminales famosos, enemigos constantes del gobierno constitucional de México.—Documentos número 55 y el siguiente.

32. Su obstinacion en conservar el título de Emperador de México, á pesar del desamparo en que le dejó el ejército frances, de sus dudas sobre la opinion nacional respecto del Imperio y de su impotencia absoluta para sostenerse con los elementos que le quedaban, está demostrado por la abdicacion que hizo de su pretendido título de Emperador para que tuviese efecto despues de su muerte, y aun para entonces pretendió que pudiera tener valor el poder que trasmitia á los regentes para disponer de los derechos propios de la soberanía de México.—Documento núm. 56.

33. Con él cayeron tambien sus generales Miramón, en gefe del Cuerpo de Ejército de infantería, y Mejía de todas las fuerzas montadas.

Ambos fueron, antes de la guerra extranjera, rebeldes al Gobierno (fojas 13 y 25 vuelta 26 y 26 vuelta y 7 vuelta, 9, 22 y 45): ambos tuvieron complicidad con la intervencion francesa (fojas 12 vuelta, 30 vuelta, 9 y 21 vuelta), ambos sirvieron al llamado Imperio, tuvieron de él mandos importantes de armas, y de esta manera hicieron por su parte, hasta el último momento de su libertad, la guerra á la República.

84. Respecto de Miramon, son notables: su reincidencia en la rebelion contra el Gobierno (fojas 13, 25 vuelta, 26, 26 vuelta): su infidelidad cuando como militar servia al Gobierno emanado del Plan de Ayutla y se pasó á los pronunciados de Zacapoaxtla (fojas 25 y 26): el haberse abrogado el supremo mando de la Nacion (fojas 27 y 28): el no haber reprimido á Márquez por los asesinatos que cometió en Tacubaya el 11 de Abril de 1859, en prisioneros de guerra, en médicos que asistian á los heridos, y en un ciudadano pacífico, siendo al mismo tiempo ordenado por él el fusilamiento de los oficiales del ejército que habian pasado á servir al Gobierno Constitucional (fojas 28 vuelta): el de haber ocupado, con el título de Presidente que se abrogó, los fondos de la convencion inglesa, con violacion de los sellos de la legacion británica (fojas 29, frente y vuelta): el haberse puesto bajo el amparo de la intervencion extranjera á principios de 62, para eludir el castigo que merecia por sus delitos anteriores (fojas 30 vuelta); y el haber hecho armas contra la República y en defensa de la usurpacion de Maximiliano, en Zacatecas, San Jacinto y la Quemada (fojas 13 y 32 vuelta).

85. Mejía en particular es responsable por su obstinacion en no reconocer y en hacer la guerra al gobierno legítimo de la República (fojas 7 vuelta, 8 frente y vuelta 9, 21, 22 y 45), y por haber hecho armas en defensa del llamado Imperio contra las instituciones republicanas en San Luis, el 27 de Diciembre de 1863 y despues en Matehuala (fojas 10 vuelta).

86. Puestos en evidencia los hechos porque van á ser juzgados en este tribunal los tres reos de la presente cau-

sa, es tiempo ya de examinar su criminalidad conforme á derecho.

37. El primer cargo de Maximiliano consiste en haberse prestado á servir de instrumento á la intervencion de los franceses en la política interior de México.

Está probado por todos los hechos referidos en este escrito desde el párrafo 11 hasta el 27.

Este cargo le constituye ante la Nacion cómplice en el delito que se comete contra la independencia y seguridad de ella, por «la invasion armada hecha al territorio de la República, sin prévia declaracion de guerra,» de que habla la fraccion 1ª del art. 1º de la ley de 25 de Enero de 1862; conforme á las fracciones 4ª y 5ª del propio artículo, en las cuales se condena el hecho de «contribuir á que en los puntos ocupados por la invasion se organice cualquier simulacro de gobierno, aceptando empleo ó comision, sea del invasor mismo ó de otras personas delegadas por este,» y «cualquiera especie de complicidad para favorecer la realizacion y buen éxito de la invasion.»

Le constituye tambien cómplice en la infraccion del derecho internacional y de la guerra; por cuanto la de intervencion que nos hicieron los franceses, y en que él tomó una parte tan principal, fué ilegítima, por no haber precedido la demanda de una justa satisfaccion ni la declaracion de guerra. (Grocio, derecho de la guerra y de la paz, libro 2º, cap. 3º, párrafo 4º; Vattel, derecho de gentes, lib. 3º, cap. 4º, párrafos 66 y 67); injusta y atentatoria por el fin que se propuso, de atacar á un pueblo independiente y constituido, para mudar su constitu-

cion y arreglar á su placer la forma de su gobierno. Wheaton, elementos del derecho internacional, 2ª parte, cap. 1º, párrafos 12 y 14.—Vattel, derecho de gentes, lib. 1º cap. 3º, párrafos 30, 36 y 37; lib. 2º, cap. 4º, párrafo 54; lib. 3º, cap. 2º, párrafos 24, 26 y 28; lib. 3º, cap. 11, párrafos 183 y 184: finalmente, desleal y bárbara, porque los franceses, despues de haber faltado cobardemente á sus compromisos (párrafo 16 y 17 de este escrito), cometieron muchos de los asesinatos, saqueos, incendios y todos los horrores que marcaron el paso de la intervencion francesa (párrafo 26 de id. Vattel, derecho de gentes, lib. 3º, cap. 3º, párrafo 24 y cap. 16, párrafo 263). El que favorece de cualquiera manera, el que se une al injusto agresor, se convierte en enemigo del agredido y merece ser tratado como tal. (El mismo autor y obra citados, lib. 3º, cap. 6º, párrafos 83, 85, 98, 99 y 102).

38. El segundo cargo consiste en el título de Emperador con que vino á secundar las miras de la intervencion francesa (párrafo 21). La ilegalidad de este título le convierte en usurpador de los derechos de un pueblo soberano.

El título es ilegal en la forma, porque constituida la nacion mexicana bajo los principios y reglas consignadas en su carta fundamental de 1857, «el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia (art. 41) y porque el modo establecido para la reforma de la Constitucion política de México, no es otro que el siguiente: «Se requiere que el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras

partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Union hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas..... las reformas (art. 127 de la Constitución).» El ofrecimiento de algunos mexicanos, el acuerdo de la asamblea de notables, el voto de los pueblos oprimidos y el dictámen de jurisconsultos, en que hace consistir Maximiliano la legalidad de su título, no son la forma establecida por la Constitución de México para conocer la soberana voluntad del pueblo, ni para la reforma de sus instituciones políticas.

En la sustancia, tampoco es legal el título que vengo examinando: 1º porque hubo en él aquella violencia que según derecho, anula el acto en que interviene 2º porque su objeto, á saber, el cambio de la forma de gobierno de México, era ilegítimo en medio de un trastorno público, como el que causó la intervención francesa.

La violencia que hubo en los votos de los pueblos está puesta en evidencia con solo considerar que los franceses invadieron el país, obligaron al gobierno constitucional de la República á mudar de residencia, lo persiguieron é hicieron una guerra bárbara á los republicanos: que en tales circunstancias, pueblos oprimidos por los enemigos de la República dieron votos en favor de la forma monárquica de gobierno y del Archiduque Maximiliano, forma de gobierno promovida y planteada, y monarca elegido y propuesto á los mexicanos por el emperador de los franceses, que nos invadía con las armas. Fuerza presente, miedo grave, injusticia en el empleo de la fuerza, fatal

de ratificación del acto en ausencia de ella; todos los caracteres que las leyes, desde las romanas, asignaron á la violencia para que fuese capaz de anular los actos en que interviniese, y caracteres todos que nos presenta la intervención francesa, bajo la cual se hicieron, la proclamación del imperio y el llamamiento de Maximiliano.

El objeto de los votos, á saber, la mudanza de la Constitución política de México en medio de un gran trastorno público, es otra causa de nulidad del título, prevista por nuestro Código fundamental, que en su artículo 128 dice: «Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á ésta.»

De intento me abstengo de entrar en el exámen de las importantísimas cuestiones no resueltas, de si fué ó no la mayoría de los mexicanos la que dió sus votos, si está probada la autenticidad de estos y otras muchas; porque aun decididas en favor de Maximiliano, en nada disminuyen la nulidad del título, por los vicios de forma y de materia que dejó demostrados.

Este cargo le hace cómplice en el delito contra la independencia y seguridad de la Nación, que explica la fracción 3ª del artículo 1º de la ley de 25 de Enero de

62, en estos términos: «La invitacion hecha por mexicanos ó extranjeros á los súbditos de otra potencia, para.... cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República cualquiera que sea el pretexto que se tome,» conforme, á sí mismo, á la fraccion 5ª antes citada, del propio artículo de la ley.

39. El tercer cargo que resulta del anterior, es la usurpacion misma de los derechos de un pueblo soberano y libremente constituido.

El hecho está probado desde el párrafo 22 hasta el 32 de este escrito, donde se vé en resumen, que Maximiliano tuvo el ejercicio del poder que corresponde á la soberanía nacional; y la legitimidad de este ejercicio, que es lo que lo caracteriza de una usurpacion, se deduce sin esfuerzos de las consideraciones legales precedentes relativas á la nulidad del título que tomó de emperador, y á su complicidad en la atentatoria intervencion de los franceses en la política interior de México.

Este cargo le constituye reo ante el derecho de gentes, segun la doctrina de Vattel (obra citada, lib. 1º, cap. 3º, párrafo 30, 36 y 37), que sirve de regla á las naciones.

Por él tambien es reo del delito contra la paz pública y el orden, que define así la fraccion 10 del art. 3 de la ley de 25 de Enero: «Abrogarse el poder supremo de la Nacion..... funcionando de propia autoridad, ó por comision de la que no le fuere legítima.»

40. El cuarto cargo es el de haber dispuesto, con la violencia de la fuerza armada, de los intereses, los derechos y la vida de los mexicanos.

Es una especialidad del cargo precedente y sus pruebas están consignadas en el párrafo 26 de este escrito.

Por este cargo, la citada ley, art. 4º, fracción 2ª, le declara reo de delitos contra las garantías individuales, á causa de la violencia ejercida en las personas, con objeto de apoderarse de sus bienes y derechos que constituían legítimamente su propiedad.

41. El quinto cargo consiste en el género de guerra que hizo Maximiliano á la República, al lado de los franceses, por las responsabilidades que contrajo, á causa de los excesos cometidos por el ejército frances en nombre del Imperio.

Las pruebas de este cargo se hallan especificadas en el párrafo 26.

Las consideraciones legales que he tenido presentes al examinar el primer cargo, que se reduce á la complicidad de Maximiliano con la intervencion francesa, obran aquí de lleno contra él, como autor principal de la guerra que en su nombre continuaron los franceses, desde que tomó el título de Emperador: porque ni la arregló á los principios del derecho internacional, y autorizó las vejaciones y horrores de todo género que se cometieron en su nombre.

Este cargo le hace reo principal de delitos contra el derecho de gentes, y lo pone en la condicion del salteador y del pirata.

Vattel enseña que las empresas sin ningun derecho y aun sin motivo aparente, no pueden producir efecto legítimo, ni dar ningun derecho al autor de ellas. La nacion atacada de esta suerte por los enemigos, no está obli-

gada á observar para con ellos las reglas prescritas en la guerra en forma, y puede tratarlos como *bandidos*. Después que Ginebra se libró del famoso *asalto*, mandó ahorcar á los prisioneros saboyardos que habia cogido, como ladrones que habian venido á acometerla sin motivo y sin declaración de guerra, y no la acriminaron por una acción que, hubieran detestado en una guerra en forma. (Derecho de gentes, lib. 3, cap. 1, pár. 568).»

Nuestra circular de 15 de Noviembre de 1839 manda que se cumpla la suprema orden de 30 de Diciembre de 1835, por la que se previno que los extranjeros que desembarcaran en algun puerto de la República, ó penetraran por tierra á ella armados y con objeto de atacar nuestro territorio, serian tratados y castigados como piratas.

42. El sexto cargo consiste en haber hecho Maximiliano por sí mismo la guerra con extranjeros, súbditos de potencia que no estaban en guerra con la República (párrafo 24).

Le constituye reo del delito contra la independencia y seguridad de la Nación, que explica la fraccion 3ª del artículo 1º de la ley de 25 de Enero en estas palabras: «La invitacion hecha..... á los súbditos de otras potencias, para..... cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que sea el pretexto que se invoque,» y del de piratería que se explica en la suprema orden de 30 de Diciembre de 1835 y confirma la circular de 15 de Noviembre de 1839 ya citadas.

43. El sétimo cargo que le hice, tiene dos partes: 1º la de ser autor del célebre decreto de 3 de Octubre de 1865; 2º la de haber mandado ejecutarlo.

Ambos puntos se hallan comprobados en el párrafo 26 de este escrito, y le constituyen reo de un grave delito contra el derecho de la guerra, por el cual, como por los anteriores, merece ser tratado cual bandido y pirata.

La ley del derecho de la guerra que ha infringido, es la que consigna Vattel en estas palabras: «Luego que un enemigo se somete y rinde las armas, no se le puede quitar la vida; por consiguiente, se debe dar cuartel á los que deponen las armas en un combate.» (Derecho de gentes, lib. 3, cap. 8, pár. 140).

«Dar muerte á los prisioneros no puede ser un acto justificable, mas que en casos extremos, en que la resistencia por su parte, ó por la de los que quieran libertarlos haga imposible su custodia.» (Wheaton, der. intern. 4ª parte, cap. 2º, pár. 3.)

Cuando á prisioneros rendidos, como Arteaga y sus compañeros Chavez y otra multitud se quita la vida, se viola el derecho de la guerra. En este caso se halla Maximiliano.

Tambien Vattel enseña (pár. 151, lug. y obra citados), que «hay un caso en que se puede negar la vida á un enemigo que se rinde, y toda capitulación á una plaza en el último apuro; y es cuando este enemigo ha cometido algún atentado enorme contra el derecho de gentes, y particularmente cuando ha violado las leyes de la guerra.»

44. El octavo cargo es el de haber dado un manifiesto el día 2 de Octubre de 1865, en que falsamente asentó que el Gobierno Republicano habla abandonado el territorio nacional, y de cuya falsedad dedujo que las fuerzas re-

publicanas no tenían bandera conocida, eran banderas de saltadores y debían ser tratados como por su decreto del día 3 lo dispuso (pár. 20.)

Este cargo lo hace por un nuevo delito contra la paz pública y el orden, por ser el caso de la fracción 12 del art. 3º de la ley de 25 de Enero de 62, de «compartir noticias falsas, alarmantes ó que debilitan el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, ó comentándolos de una manera desfavorable á los intereses de la patria.»

45. El noveno cargo es el de haber continuado la guerra después que se retiró de México el ejército francés; con las circunstancias agravantes de haberse rodeado de los hombres que se hicieron mas famosos por sus crímenes en la guerra civil de México; de haber puesto en duda el mismo la legalidad de su título de emperador, y de haber continuado empleando medios de violencia, de muerte y de destruccion, hasta que cayó rendido á discrecion en esta plaza (pár. del 27 al 31.)

Es el mismo que ya se le ha hecho por sostener una guerra ilegítima é injusta, y que le convence de su obstinacion hasta el fin, de tratar de mantener la usurpacion con desprecio del derecho de las naciones y de nuestras leyes; siéndole aplicable como á principal autor, el contenido de la fraccion 1ª art. 1º de la de 25 de Enero de 1862.

46. El décimo cargo es el de la abdicacion del título que hasta el fin procuró defender con las armas (pár. 32.)

Esta es otra circunstancia agravante de su obstinacion en defender la usurpacion de los derechos del pueblo me-

niscas; pues solo queria desprenderse por la muerte, del título de soberano, y aun para ese caso disponia como absoluto la sucesion del mando en el imperio: por lo que reagrava el cargo de usurpador que queda examinado.

47. El undécimo cargo consiste en la indicacion de que se le debieran guardar las consideraciones de un soberano vencido en guerra justa (fojas 5 vuelta 38 y 46); y es una circunstancia que reagrava nuevamente el cargo de la usurpacion y su obstinacion en defenderla.

48. El duodécimo es el de no querer reconocer la autoridad de la ley de 25 de Enero de 1862, ni la competencia del Consejo de guerra para que juzgue su causa (fojas 5 vuelta, 38 y 46.)

Es un cargo porque, en derecho está obligado á reconocer la autoridad de la citada ley y la competencia del Consejo de guerra ordinario. Procuraré fundarlo legalmente.

Segun el derecho internacional, las leyes del Estado obligan á todos los que se encuentran en él, con la sola excepcion de las que suponen la calidad de ciudadanos ó súbditos del Estado, que no obligan á los que en él gozan la consideracion de extranjeros. Mas el extranjero que perturba el orden, altera la paz, y mas, el que ataca la Constitucion del Estado, queda sometido á las leyes del mismo, que castigan estos delitos. (Vattel, derecho de gentes, lib. 2, cap. 8, pár. 55, 104, 105 y 108.)

Los delitos que afectan la soberanía, las instituciones, la paz y el orden del Estado, deben ser juzgados por las leyes del mismo; principalmente y sin excepcion si fueron

cometidos y aprehendido el delincuente dentro de los límites del mismo Estado (Wheaton, obra. del der. intern., 2ª part., cap. 2, párr. 13.—[*Adversus prolationes*, d. 11, lib. 1, tit. 3. de conflictu legum.]...)

De conformidad con estos principios, nuestro Gobierno impone expresamente á los extranjeros (art. 33) la obligación de obedecer y respetar las instituciones y leyes del país. Una de estas leyes es la de 26 de Enero de 1862, que define y castiga delitos de que está convencido en general nuestro Maximiliano, quien por tanto, se halla obligado á reconocer la autoridad de dicha ley en su aplicación á la causa porque se le juzga.

No es menos favorable la doctrina del derecho de las naciones á la competencia de los tribunales que establecen las leyes para el juicio y castigo de los delincuentes. Esencial es á la soberanía de un Estado reprimir los delitos por medio de sus tribunales; cuando estos son creados por la ley, tienen jurisdicción sobre los extranjeros, lo mismo que sobre los nacionales, para la persecución y castigo de los delitos que se cometen dentro de los límites del Estado. (Vattel, derecho de gentes, lib. 3, cap. 13, párr. 160. Wheaton, 2ª part., cap. 2º, párr. 15.)

Nuestra Constitución (cit. art. 33) impone también á los extranjeros la obligación de obedecer y respetar á las autoridades del país, sujetándolos á los fallos y sentencias de los tribunales, sin que puedan intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos. La de 26 de Enero de 62, dada por el Ejecutivo en virtud de las facultades que el Congreso le concedió en 11 de Diciembre de 1861, conforme al art. 29 de la Constitución, es

estados para juzgar los delitos contra la nación, la paz pública y el orden, el derecho de guerra y las garantías individuales que especifica, el Consejo de guerra militar. Lejos de ser el fuero militar contrario, se conforma a lo 18 de la Constitución, por el cual se declara competente para los delitos militares que fija la ley. Esta ley es la de 15 de Setiembre de 1863, que declara sujeta al cumplimiento de la jurisdicción militar en tiempo de guerra los delitos que suponen inteligencia con el enemigo y desobediencia á las bandos publicados por la autoridad militar, aun que sean cometidos por paisanos. También puede considerarse como reglamentaria de la parte citada del artículo constitucional que estoy examinando, la ley de 23 de Enero de 1862 en tiempo de guerra.

Es bien sabido que, en este tiempo extraordinario, la autoridad militar puede ejercer todas las funciones de la jurisdicción en el ramo criminal, y expresamente lo dice así la ley constitucional que tenemos sobre estado de guerra y de sitio, en la cual se declara que la autoridad militar puede revertirse de todos los poderes de la sociedad, dejando solo aquellos que no juzgue necesarios ejercer.

De todo esto resulta, que Maximiliano tiene obligación expresa de someterse á la ley de 25 de Enero de 1862 y consiguientemente de reconocer el fuero militar como competente para juzgarle. Se deduce esta obligación también del hecho de haberse rendido á discreción del gobierno republicano, cuyo voz y autoridad llevaba el general en jefe del ejército de operaciones, al hecho prisionero; y estar dispuesto este juicio y repetido con autoridad legítima, la observancia de la referida ley, por órden expre-

sta del Ministerio de la guerra, que obra como ofensa del proceso.

El negarse Maximiliano á reconocer la autoridad de la ley de 25 de Enero y la competencia del fuero militar, es, pues, un cargo verdadero que tiene.

El último consiste en la confusión y rebeldía en que ha incurrido, por no haber querido declarar, ni responder á los cargos que le hizo. «Está obligado á responder á las preguntas que se le hicieron; aunque aun que el juez que se las hace no es competente en juicio de pretexar apelación, si lo estimase oportuno, así que el juez puede hacer para obligar al reo á prestar su declaración y manifestarle, que su silencio no le favorece; que es un indicio de su criminalidad; que desde luego dará lugar á que se le trate como culpable para todos los efectos legales del proceso, y que habrá además que presentarse y acumularse con las demás pruebas que se opondrán contra él, al tiempo de dar la sentencia.»

(Escriche, Diccion., art. «Juicio criminal,» pág. 49).
 En el párr. 50.º examinados los cargos de Maximiliano, para señalar á fijar la criminalidad de los hechos en que se fundan los de Mirandó y Mejía.

En el párr. 29 he reducido á las tres especies siguientes los que son comunes á ambos: 1.º su rebelión contra el gobierno legítimo de la República.

Este cargo nos presenta dos facetas que miran, una al tiempo anterior al 25 de Enero de 1862; y á ella corresponde la fracción 1.ª del art. 2 de la ley de 6 de Diciembre de 1856, y la otra al tiempo transcurrido del 25 de Enero de 62 en adelante, comprendida en la fracción 1.ª del art.

Artículo 39 de la ley vigente desde la segunda fecha. En ambas leyes la rebelion contra las instituciones políticas, bien se proclama su abolicion ó reforma, está clasificada entre los delitos que se cometen contra la paz pública y el órden.

Art. 51. La complicidad de Miramón y Mejía con la intervencion francesa es incuestionable, porque demostrado como está, que dicha intervencion se redujo de hecho al establecimiento de una monarquía por medio de la fuerza armada, y confesada por ellos que sirvieron al llamado imperio de Maximiliano, desde un tiempo en que el ejército francés era su apoyo en el país; este reconocimiento y ofrecido fueron realmente actos de complicidad con la intervencion. Es de notarse y queda tambien probado, (véase fo. 25) que el general francés, jefe de los invasores, tambien mandaba en jefe el ejército imperial ó francómexicano, al qual pertenecieron estos generales, en tiempo que los franceses ocupaban el país, los puestos de cuyos cargos se trata aquí.

Están, pues, comprendidos por este segundo cargo en las fracciones 2ª, 4ª y 5ª del art. 19 de la ley de 25 de Enero de 62, que especifican entre los delitos contra la independencia y seguridad de la Nación: el servicio voluntario de soldados en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que las acompañen; cualquiera especie de complicidad para excitar ó preparar la invasion, ó para favorecer su realizacion y éxito, y en caso de verificarse la invasion, contribuir de alguna manera á que en los puntos ocupados por el invasor se organice, cualquiera simulacro de gobierno.

52. El servicio de armas que tuvieron desde la salida de los franceses del país, hasta la toma de esta plaza por fuerzas del ejército republicano, los constituye finalmente cómplices en la usurpación de Maximiliano.

53. Las responsabilidades especiales de Miramón y de Mejía, que he apuntado en los párrafos 54 y 55, pueden considerarse en esta causa, por lo menos, como circunstancias agravantes de los delitos que han cometido contra la independencia y seguridad de la Nación, y contra la paz pública y el orden.

54. Determinada la criminalidad de los cargos de los tres procesados, con la extensión que me ha permitido el tiempo de que he podido disponer, debo encargarme en seguida de examinar las excepciones alegadas y los recursos intentados por ellos para impedir ó á lo menos retardar el juicio.

Las defensas peculiares de Maximiliano son éstas: 1.ª que no debía responder sin que antes se le presentase acusación por escrito, para estudiarla (foj. 5 vuelta); 2.ª que no podía responder sin tener á la vista ciertos documentos de que parecía; 3.ª que en su calidad de archiduc que desarmaba, y en virtud del derecho internacional, no podía imponérsele otra pena que la de ser entregado prisionero á un, bajo la fe de guerra, americano (foj. 38); 4.ª ignorancia de las leyes de la República (foj. 14); 5.ª la petición de un término de prueba (foj. 147).

55. El derecho de no responder en un juicio criminal sin ver por escrito y estudiar durante tres dias la acusación, no sé á qué legislación pertenezca; pero de seguro es desconocido en la nuestra. Á un por los principios ge-

nerales de legislación, se puede decidir que no existe tal derecho, sino acaso condicionalmente, cuando haya acusación; pero no en todos los casos, porque el juicio criminal puede originarse también de la denuncia, que es secreta y hasta á veces anónima, y aun del conocimiento que de cualquier modo adquiriera el juez en lo privado de la comisión de un delito; y entonces en términos forenses se dice que procede el juez de oficio. Debemos, pues, considerar como un mero capricho de Maximiliano, el pretendido derecho de recibir por escrito y estudiar por tres días su acusación, antes de declarar.

56. La excusa de que no tenía papeles á la vista para no responder, es también muy extraña; pues se trataba de que declarase en la sumaria; le preguntaba yo hechos que no podía haber olvidado, y me contentaba con que respondiera lo que guardase su memoria, como no podía ser de otra manera.

57. No conozco tampoco la razón de derecho internacional para que á un archiduque austriaco, juzgado por delitos que ha cometido contra la Constitución de México, no pueda aplicársele mas pena que la de entregarlo prisionero á un buque de guerra de su nación. Lo que sí tengo presente á este respecto es la declaración de nuestro código fundamental (art. 12) de que no hay ni se reconocen en la República títulos de nobleza ni prerrogativas ni honores hereditarios.

58. La ignorancia de las leyes de la República en nada le favorece; porque desde el momento en que se determinó á venir al país á reformar sus instituciones, tenía necesidad de conocerlas: ya hemos visto en otra parte la

obligacion de toda extranjero de someterse á las leyes del Estado adonde pasa; y la ignorancia del derecho por fultimo, no es excusa legal de los delitos que se cometen.

59. En cuanto á la solicitud de sus defensores para que se les señale un término probatorio, distinto del que han tenido y tienen todavía para presentar pruebas y todo género de defensas legítimas, ya he manifestado mi parecer en mis pedimentos del día 11—(fojas 148.)

60. Miramon y Mejía, dos son las excusas que presentan al defenderse de los tres cargos generales que tienen: la primera es, que juzgaron fundado en el voto de la Nacion el Imperio de Maximiliano, y no como obra de la intervencion francesa, y la segunda, que no han reconocido como legítimo al Gobierno Constitucional.

La primera es inadmisibile, porque tiene en su contra la evidencia, como lo he manifestado largamente al examinar el origen del advenimiento de Maximiliano con el título ilegítimo de Emperador de México. La segunda, en resumen, no es mas que la misma confesion de que han estado rebelados contra las instituciones de la República, que es precisamente el delito, segun las leyes que nos rigen.

61. Los tres procesados han declinado la jurisdiccion del Consejo de guerra, cuya excepcion ha sido declarada inadmisibile por el ciudadano General en Jefe y lo será tambien por el Consejo de Guerra, que desde el momento en que ha sido convocado debe sentenciar la causa que se sujeta á su conocimiento, bien sea absolviendo ó condenando á los reos, ó mandando que se tomen nuevas infor-

matones, según el art. 46, tit. 6, frac. 8.ª de la Ordenanza; sin que le sea dado en ningún caso declararse incompetente, como se deduce de la Real Orden de 22 de Octubre de 1776.

62. La apelación es un recurso desconocido en la práctica militar, tratándose de causas que deben verse en Consejo de guerra ordinario; así se infiere también del contenido de dicha Real Orden, en que se prohíbe á los dichos Consejos elevar á la superioridad el proceso en cualquier caso que no sea para revisión, después de la sentencia, y de haber pasado para su aprobación al General en Jefe, Gobernador ó Comandante de la plaza, y en los casos que expresan las leyes militares. Esta disposición se ve confirmada por la ley de 27 de Abril de 1837, que establece como caso único de intervención de la Suprema Corte marcial en las causas que deben verse en Consejo de guerra ordinario, el de la aprobación ó reforma de la sentencia, cuando el Comandante militar, con dictamen de asesor, no la estime arreglada. Así es que, la ley de 30 de Noviembre de 1846, más explícita todavía en aquel punto, disponía que fuera de este caso no podría el tribunal intervenir en los procesos de esa clase (frac. 2.ª del art. 4.º).

En ellos la falta del recurso de apelación está suplida por la revisión que debe hacer el General en Jefe ó Comandante Militar, y si éste no aprueba la sentencia, por la de la Suprema Corte Marcial, que es una segunda revisión.

63. Finalmente, la consideración de prisioneros de guerra que podrían alegar los procesados para que no les

sea aplicable la pena capital, tiene por excepcion el caso de que los prisioneros sean responsables de alguna falta grave contra el derecho de la guerra ó de algun delito especial que merezca tal pena, como ya en otra parte lo hemos visto (Wattel, derecho de gentes, lib. 3º, cap. 8º, párr. 141, 42, y 43.)

64. Sobre la conformidad de la ley de 25 de Enero de 1862 con la Constitución, ya he dado mi parecer, que se ve en la foj. 140 de este proceso.

65. Por tanto: hallándose suficientemente convencidos de haber cometido delitos contra la independenciam y seguridad de la nacion y contra la paz pública y el órden, Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se ha titulado Emperador de México, y sus generales Miguel Miramon y Tomás Mejía, sus cómplices, y los tres en el caso del art. 28 de la ley de 25 de Enero de 1862,

Concluyo por la Nacion, pidiendo que sean pasados por las armas los expresados reos: el primero conforme á los artículos trece y veinticuatro, y los otros dos, conforme á los artículos primero, fraccien cuarta, trece y primera parte del veintiseis de la ley de 25 de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Querétaro, 18 de Junio de 1867.—*Manuel Azpiroz.*—
Una rúbrica. ¹

En la misma fecha se agrega la órden general de la Di-

¹ Los documentos citados por el Fiscal en su pedimento, son los impresos que han corrido con profusion y están perfectamente conocidos. Esos impresos formaban el segundo y tercer cuadernos, que no nos pareció conveniente añadir á la causa cuando son demasiado públicos.

vision Mixta del Cuerpo de Ejército del Norte que guarnece esta plaza. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.—*Ricardo Cortés.*—Una rúbrica.

Cuerpo de Ejército del Norte.—Division Mixta.—Mayoría General.—Orden General de la Division Mixta del 12 al 13 de Junio de 1867 en Querétaro.—San Luis.—S. Linares.—C. S. de P. Lujo.—Gefe de dia para hoy el C. Teniente Coronel Carlos E. Margain, y para mañana el que se nombre.—Ayudante de guardia con el Ciudadano General en Gefe los CC. Teniente Coronel Pedro de Leon y Capitan Pedro Farías, y en esta Mayoría el C. Capitan Tito Núñez de Cásares.—El dia de mañana á las 8 de la misma, se celebra Consejo de Guerra ordinario para juzgar en él á Fernando Maximiliano de Hapsburgo Archiduque de Austria, y sus llamados Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía sus cómplices, por delitos contra la Nacion, el derecho de gentes, la paz pública y las garantías individuales.—El Consejo será presidido por el C. Teniente Coronel Platon Sanchez, y como vocales del mismo los CC. Capitanes José Vicente Ramirez, Emilio Lojero, Ignacio Jurado, Juan Rueda y Auza, José Verástegui y Lucas Villagran, cuyo Consejo se reunirá á la hora señalada, en el Teatro de Iturbide. En consecuencia, y conforme á lo prevenido en el trat. 8º tít. 5º, última fraccion del art. 37 de la Ordenanza General del Ejército, todos los oficiales que no estén en servicio concurrirán precisamente al Consejo de que se trata en el local y hora ya citados.—A las seis de la mañana se halla-

rán formados frente al Templo de las Capuchinas cincuenta cazadores de Galeana montados, armados y equipados, con la correspondiente dotacion de oficiales, y cincuenta hombres del Batallon de la Guardia Supremos Poderes en los mismos términos que la fuerza anterior, segun su arma, y ambas fuerzas se pondrán á las órdenes del Coronel Gefe de la segunda Brigada Miguel Palacios.—De órden superior del General en Gefe.—El Mayor General, *Sierra*.—C.—*Medina*.—*J. Hipólito Sierra*.

Manuel Azpiros, Teniente Coronel de Infantería, ayudante de Campo del C. General en Gefe del Ejército de Operaciones, Fiscal de esta causa.

Certifico: que hoy dia trece de Junio de 1867, se ha juntado el Consejo de Guerra en el Teatro de Iturbide de esta ciudad de Querétaro, bajo la Presidencia del Teniente Coronel de Infantería, C. Rafael Platon Sanchez, y compuesto de los vocales Capitanes CC. José V. Ramirez, graduado Comandante; Emilio Lojero, graduado tambien Comandante; Ignacio Jurado, José C. Verástegui, Lucas Villagran y Juan Rueda y Auza, con asistencia del Asesor Lic. C. Joaquin M. Escoto: habiéndose hecho relacion de este proceso, leyeron sus defensas los procuradores de los reos, en el órden siguiente: primero el Lic. C. Próspero C. Vega, que lo es de Tomás Mejía; en segundo los Lics. CC. Ignacio Jáuregui y Ambrosio Moreno, de Miguel Miramon, y á lo último los Lics. CC. Jesus M. Vazquez y Eulalio M. Ortega, en presencia el primero, de su defendido Tomás Mejía, quien fué preguntado por el Presidente si tenia que decir algo en su defensa y respondió

que no; y los dos segundos en presencia de Miguel Miramon; quien preguntado igualmente dijo: que nada tenia que agregar en su descargo; y no habiendo comparecido Maximiliano, aunque fué llamado, porque expuso que estaba enfermo, segun consta en una diligencia del proceso, que habia consignado en él cuanto tenia que decir, y que para lo demas que debiera presentar en su defensa lo representarían sus procuradores, en quienes habia depositado su confianza, el Fiscal leyó su conclusion, despues de la cual el Presidente permitió á los defensores que volvieresen á hablar, y en efecto expusieron verbalmente nuevas alegatos impugnando la conclusion, y terminaron haciendo los Lics. Moreno y Vega las protextas siguientes: primera, contra la denegacion de los recursos hasta ahora entablados: segunda, contra la formacion del proceso, centraria á la Ordenanza militar, á las leyes de 25 de Enero de 1862 y 15 de Setiembre de 1857: tercera, contra la infraccion de los artículos relativos de la Ordenanza en la audiencia posterior á la defensa: cuarta, contra la presentacion extemporánea de papeles y documentos de que no se corrió traslado á los defensores y que debian haber figurado en el sumario. Los Lics. Vazquez y Ortega dijeron que retiraban las protextas que tienen hechas en el proceso y dejaban nuevamente á salvo los derechos de su defendido contra todas las imputaciones que el Fiscal le hace en su conclusion. Practicado todo esto, pasó el Consejo á votar á la una de la tarde del 14 de Junio.—Y para que conste lo pongo por diligencia y firmo.—*Manuel Azpiroz.*—Una rúbrica.

Conste por diligencia que se agregan las piezas siguientes: el dictámen y conclusion Fiscal, dos cuadernos de defensa del Lic. Jáuregui, otro del Lic. Vega, y el de los Lics. Vasquez y Ortega, que contienen sus respectivas defensas; y se forma un segundo cuaderno perteneciente á esta causa, que contiene los documentos citados en el dictámen y conclusion del Fiscal, con excepcion del «Mensaje from the President etc.» que forma el tercer cuaderno de esta causa. Y para que conste lo firmó.—Aspires.—Una rúbrica.

Encontrando á los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus llamados Generales Miguel Miramon y Tomás Mejía comprendidos, el primero en las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del primer artículo, fraccion quinta del artículo segundo y fraccion décima del artículo tercero de la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, y á los segundos en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo segundo de la misma y en el artículo veintiocho que comprende á todos igualmente, los condeno, conforme á las penas que demarcan por la infraccion de estas artículos, la ya citada ley por la cual se les juzga, á ser pasados por las armas.

Querétaro, Junio enterce de mil ochocientos sesenta y siete.—José G. Verdastegui.—Una rúbrica.

Hallando comprendidos á los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo titulado emperador de México y sus llamados Generales Tomás Mejía y Miguel Miramon, al

primero en el artículo primero, fracción primera, tercera, cuarta y quinta del artículo segundo; fracción décima del artículo tercero, y á los segundos en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y quinta del artículo segundo y artículo veintiocho que comprende á todos, de la ley de veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos por la que son juzgados; les condeno á ser pasados por las armas.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.—*Lúcas Villagrana*.—Una rúbrica.

Hallándose comprendidos los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo, titulado emperador de México y sus cómplices llamados Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, juzgados por la ley de veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, el primero en la fracción primera, tercera, cuarta y quinta del artículo segundo; fracción décima del artículo tercero, artículo veintiocho; y á los segundos Tomás Mejía y Miguel Miramón comprendidos en la fracción segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, fracción quinta del artículo segundo y artículo veintiocho de dicha ley.

Voto porque se les aplique la pena de ser pasados por las armas con arreglo á dicha ley.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.—*Juan Busta y Aza*.—Una rúbrica.

Hallándose comprendidos los reos Maximiliano de Hapsburgo, titulado emperador de México y sus cómplices los llamados Generales D. Miguel Miramón y D. Tomás Me-

ja, juzgados por la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, y estando el primero comprendido en las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, y en la fracción quinta del artículo segundo, y en la fracción décima del artículo tercero, y á los segundos las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, así como la segunda parte del artículo veintiocho que es general á todos, voto porque se les aplique la pena capital á que los condena dicha ley.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.—*José V. Ramírez*.—Una rúbrica.

Hallando á Fernando Maximiliano de Hapsburgo que se tituló emperador de México, y á sus llamados Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía sus cómplices, comprendidos, el primero en el crimen de haberse abrogado el supremo poder de la Nación que la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos demarca en su artículo tercero fracción décima, valiéndose de los recursos que la mencionada ley de veinticinco de Enero prohíbe en su artículo primero, fracción primera, tercera, cuarta y quinta, y en la fracción quinta del artículo segundo.

El segundo y tercero de los personajes indicados comprendidos igualmente en la complicidad de los actos del primero, que como la citada ley de veinticinco de Enero indica en su artículo primero, fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta y fracción quinta del artículo segundo, es crimen contra la independencia y seguridad de la Nación, y los tres referidos personajes en el caso del artículo

veintiocho, por haber sido cojidos infraganti delito en accion de guerra, los condeno á sufrir la pena de ser pasados por las armas, cuya pena queda ordenada por estos trámenes en la repetida ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.—*Estilicio Lajero*.—Una rúbrica.

Fundándome en los artículos primero, segundo, tercero y veintiocho de la ley, de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, y estando comprendidos en las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo, y décima del artículo tercero y artículo veintiocho el reo Fernando Maximiliano de Hapsburgo llamado emperador de México, y en la segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y quinta del artículo segundo y artículo veintiocho sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, los sentencio á ser pasados por las armas con arreglo á las penas que para dichas fracciones demarca la expresada ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, porque han sido juzgados,

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.—*Ignacio Jurado*.—Una rúbrica.

Estando comprendidos en la ley de veinticinco de Enero del año de mil ochocientos sesenta y dos, los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo titulado emperador de México, y sus llamados generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, el primero en las fracciones primera, tercera

cuarta y quinta del artículo primero, en la fracción quinta del artículo segundo, fracción décima del artículo tercero y artículo veintiocho, y los segundos Mejía y Miramon en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, fracción quinta del artículo segundo y artículo veintiocho de dicha ley, por la cual se les debe juzgar: los condeno á la pena de muerte.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.—*R. Platon Sanchez*.—Una rúbrica.

Vista la órden del Ciudadano General en Jefe del día veinticuatro del pasado Mayo para la instruccion de este proceso; la de veintiuno del mismo mes del Ministerio de la Guerra que se cita en la anterior, en virtud de las cuales han sido juzgados Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se tituló Emperador de México, y sus Generales Miguel Miramon y Tomás Mejía, por delitos contra la Nacion, el órden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales: visto el proceso formado contra los expresados reos con todas las diligencias y constancias que contiene, de todo lo cual ha hecho relacion al Consejo de Guerra el Fiscal Teniente Coronel de Infantería C. Manuel Azpiroz: habiendo comparecido ante el Consejo de Guerra que presidió el Teniente Coronel de Infantería permanente C. Rafael Platon Sanchez: todo bien examinado con la conclusion y dictámen de dicho Fiscal y defensas que por escrito y de palabra hicieron de dichos reos sus procuradores respectivos: el Consejo de Guerra ha juzgado convencidos suficientemente: de los delitos contra la Nacion, el derecho de gentes, el ór

den y la paz pública que expresifican las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo y décima del artículo tercero de la ley de veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos á Fernando Maximiliano; y de los delitos contra la Nación y el derecho de gentes que se expresan en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, y quinta del artículo segundo de la citada ley, á los reos Miguel Miramon y Tomás Mejía; con la circunstancia que en los tres concurre, de haber sido cogidos infraganti en accion de guerra el día quince del próximo pasado Mayo en esta plaza, cuyo caso es del artículo veintiocho de la referida ley; y por tanto condena con arreglo á ella á los expresados reos Fernando Maximiliano, Miguel Miramon y Tomás Mejía, á la pena capital, señalada para los delitos referidos.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.—*R. Platon Sanchez*.—Una rúbrica.—*Ignacio Jurado*.—Una rúbrica.—*Emilio Lejero*.—Una rúbrica.—*José V. Ramirez*.—Una rúbrica.—*Juan Bueda y AUSA*.—Una rúbrica.—*Lucas Villagrana*.—Una rúbrica.—*José C. Verdástegui*.—Una rúbrica.

En la misma fecha (á las diez y media de la noche) el C. Fiscal acompañado de [mí el escribano pasó al alojamiento del C. General en Gefe, en cuyas manos puso este proceso compuesto de doscientas noventa y cinco fojas útiles, con dos cuadernos de documentos pertenecientes á esta causa, y que contienen sesenta y una piezas del uno, y doscientas ochenta y ocho páginas de otro. Y para que

conste lo firmó conmigo.—*Aspiros*.—Una rúbrica.—Ante mí, *Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

Ejército del Norte.—General en Jefe.—Querétaro, Junio 14 de 1867.—Pase al C. Asesor para que exprese su dictámen.—*Escobedo*—Una rúbrica.

Ciudadano General en Jefe.—El proceso instruido contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus llamados Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, por delitos contra la independencia y seguridad de la Nación, el órden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales, ayer ha sido devuelto á V. por el C. Fiscal, á fin de dictar ya lo conveniente sobre su final resolucion.

Una simple ojeada á este proceso basta para comprender de luego, que pertenece á los que por la naturaleza misma de los hechos que le sirven de materia, se separan en un todo de la esfera de los del órden comun, sujetándose por lo mismo á disposiciones muy particulares aun en su misma tramitacion.

El de que me vengo ocupando es tanto mas excepcional, cuanto que su punto objetivo no es la averiguacion de los hechos criminales que lo motivan, porque estos están ya comprobados con su pública notoriedad, sino que solo se ocupa de hacerlos constar para entrar desde luego en su exámen y apreciacion, oídas que hubieren sido las exculpaciones de los reos:

Cualquiera especie de delito, por leve é insignificante que sea, como que envuelve un ataque á la misma sociedad, el que estuviera encargado de velar por sus garan-

tías, debe cuidar de reprimirlo, evitando su repetición y dando al mismo tiempo la satisfacción debida á la vindicta pública, imponiendo la pena proporcionada á su gravedad al que de este modo hubiere faltado á los deberes de asociación.

El punto de partida para la graduación de los delitos, debe, pues, tomarse de las consecuencias más ó menos funestas que por ello se siguieren á las sociedades donde se hubiesen perpetrado; y siguiendo este principio, no creo se pueda señalar mayor graduación en esta escala, que los que se dirijen á atacar directamente la existencia y derechos primordiales de toda una nación ó sea una sociedad.

A esta clase pertenecen los de que son acusados Fernando Maximiliano y los llamados Generales Miramon y Mejía, el primero como usurpador de los poderes públicos de la Nación Mexicana, prestándose de este modo á servir de instrumento para el mejor desarrollo de la invasión francesa entre nosotros, y los segundos como sus cómplices. Veamos, pues, lo que el proceso ministra, y si las exculpaciones de los reos han sido suficientes para destruir la acusación y eximirlos por lo tanto de la responsabilidad en que se dice han incurrido.

En cumplimiento de la suprema orden de 21 del pasado, que obra en las primeras fojas de este expediente, la sustanciación del proceso, no obstante la premura del tiempo por lo angustiado de los plazos, ha sido en todo conforme á las prescripciones de la ley de 25 de Enero de 1862 y á las relativas consignadas en la Ordenanza general del Ejército.

Maximiliano se negó desde un principio á contestar á las preguntas que se le hicieron, porque dijo, eran cuestiones de política á las que aquellas se contraían, y que por lo mismo, no podia reconocer la competencia de un tribunal militar para juzgarlas, y sobre todo, que inoraba el idioma español en el sentido legal.

La causa siguió todos sus trámites, aunque en rebeldía contra él, con arreglo á lo prevenido en este caso por nuestra Legislacion.

Durante el curso del proceso, por medio de sus defensores elevó varios recursos contrarios á hacer observaciones sobre lo impracticable de la ley de 25 de Enero, y declinando la jurisdiccion militar á que por ella se le ha sujetado, sosteniendo esta declinatoria en todas sus instancias.

Concluidas las diligencias del sumario concretadas á la declaracion preparatoria de los reos y á su confesion con cargos, se declaró que el proceso estaba en estado de defensa, comenzando desde luego á correr el término que la ley señala á los defensores para evacuarla.

D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, por medio de sus defensores, siguieron el mismo camino en cuanto á los recursos interpuestos por Maximiliano, teniendo todos á la vez un mismo resultado, es decir, denegacion completa de sus pretensiones fundada en el espíritu y letra de las disposiciones conforme á las cuales se mandó procesar.

El Supremo Gobierno, única autoridad á quien está reservado conceder mejores franquicias á los acusados, decretó varias ampliaciones prorogando el término que

por la ley de 25 de Enero está concedido á los procuradores para la formacion de su alegato, y una vez espirado el último plazo, con arreglo á lo prevenido en el art. 79 de la ley antes citada, se dictaron las providencias convenientes para reunir el Consejo de Guerra.

Este acto tuvo lugar el 13 del corriente, donde fueron oidas las defensas de cada uno de los reos, el pedimento fiscal y las observaciones que sobre él quisieron hacer los abogados defensores. Discutido entonces el exámen del proceso y recogida la votacion sobre la absolucion ó la pena que debia imponerse á los reos, el Consejo tuvo á bien formular la sentencia que se lee á fojas 294 y 295 frente.

Tal es hasta aquí la historia de este proceso. Como se ve por las constancias que ministra, el cargo principal hecho á Maximiliano se reduce á haberse prestado para ser el instrumento principal de la intervencion francesa en México, coadyuvando con su aquiescencia y conducta posterior á la realizacion de los infucos planes de Napoleon III contra las instituciones de la República y su forma de Gobierno. Sobre esto poco tendré que añadir á las observaciones expuestas por el Ministerio Fiscal, en su pedimento leído ante el Consejo.

Es un hecho, y á nadie se le oculta, que en las miras bastardas de Napoleon III para contrariar la democracia americana, entraba el ocupar militarmente una parte de este continente, para influir en su política haciéndola desarrollar como mejor cuadrara á sus propósitos. Con este motivo, y aprovechándose de nuestras disensiones intestinas y de algunos malos mexicanos, promovió el estable.

cimiento de un trono en México, que debía ser ofrecido al Príncipe Fernando Maximiliano de Austria.

Consecuente á este programa, solo se pensó despues en efectuarlo. Pretextando reclamaciones contra nuestro Gobierno, las huestes francesas en union de las de España é Inglaterra desembarcaron en las costas de Veracruz. Lo demás, de todos es bien conocido. Separados los franceses de la triple alianza, rompiendo con mengua de toda civilizacion los preliminares que conocemos con el nombre de «La Soledad,» y hollando el derecho de gentes, desconocieron á nombre del Gobierno de su Emperador los compromisos á que se habian sujetado mientras tenian lugar las negociaciones del arreglo que se estaban trabajando, y sin mas declaracion, y ya entonces sin pretexto alguno, comenzaron sobre México sus operaciones de guerra.

Los defensores de Maximiliano antes de descender á la impugnacion de los cargos que se le formularon, comienzan por sostener de nuevo la incompetencia del tribunal militar, repitiendo con mas estension las observaciones que antes habian hecho impugnando la legítima expedicion de la ley de 25 de Enero.

Demostrado como está que esta ley ha sido dada por autoridad legítima y en virtud de facultades extraordinarias y omnímodas que el Congreso le concedió en Diciembre de 61, creo que no se debe ni aceptar la discusion en este punto, puesto que solo está reservado al Congreso de la Union, cuando llegue el caso de que el Ejecutivo le dé cuenta del uso que hizo de las facultades que aquel le concediera.

Descendiendo despues á la impugnacion y exámen de los cargos, alegan en favor del acusado que no puede llamarse usurpador, porque el ejercicio que ha hecho de los poderes públicos fué en virtud de la buena fe con que creia ser llamado por la nacion para regirla.

Es de advertir, que antes de hacer esta manifestacion, comienzan por confesar que la multitud de actas de adhesion que motivaron su error, eran realmente arrancadas por la fuerza y opresion de las armas francesas, negando la posibilidad de haber conocido este error aun despues de su arribo al territorio.

Que no fué un instrumento de los franceses, lo fundan en que sus esfuerzos se redujeron en lo posible á disminuir la influencia de la política francesa, y que la expedicion de la bárbara ley de 3 de Octubre fué debida á la *triste necesidad* en que se veia algunas veces de hacer ciertas concesiones á la intervencion, y que aun en esa ley se encuentran algunos artículos redactados por el mismo Mariscal Bazaine.

Estas son las defensas por las que comprobadas en la opinion de los abogados que las emitieron, el encausado debe ser absuelto.

Quiero suponer por un momento que con la mayor buena fe se hubiera creido llamado por la voluntad nacional para regir los destinos de México, ¿no era un hecho público y notorio que la nacion estaba entonces invadida por el ejército frances? ¿invadida como estaba, ¿podria suponerse de algun modo, que la multitud de adhesiones que se dieron eran emanadas y extendidas con la mejor libertad? ¿si se sabia la presencia de las bayonetas francesas,

¿cómo poner en duda su influencia para actos, como este, de tanta importancia y trascendencia? Si, como segun dicen, le constaban los propósitos del gobierno frances para desmembrar nuestro territorio, ¿cómo pudo creer que la intervencion tenia un fin loable en su programa? Francamente, C. General, esto no me parece creible ni tampoco está probado; pero suponiendo, como llevo dicho, que ese error le hubiese mantenido en todo aquel tiempo, al llegar á nuestro territorio ¿se le pudo ocultar tambien que el flujo y reflujo de los límites del imperio era decidido únicamente por las victorias ó derrotas del ejército frances? Pero pasemos adelante.

Que no fué un instrumento de los franceses para la opresion de nuestros nacionales, se esculpa con decir que sus esfuerzos se redujeron á disminuir la influencia de la intervencion; pero luego, casi á renglon seguido, incurre en una contradiccion, por la respuesta que antes dije daba al negar la responsabilidad que pudiera reportar por la ley de 3 de Octubre.

¿Qué clase de compromisos podian existir entre el encausado y los gefes de la intervencion para hacerles concesiones en que se atropellaba de la manera mas cruel el mismo derecho de la guerra á que tratan ahora de apelar? Yo por mi parte no lo comprendo, ni mucho menos cuando veo que se admitia la redaccion de esa ley del Mariscal Bazaine. Habia, pues, una coaccion respecto de él para sus actos, pero que no consigue disculparlo.

Ademas, el engauche de extranjeros pertenecientes á naciones que no habian estado en guerra con nuestra República, para que viniesen á ayudar á la intervencion, á

mas de ponerlo como gefe y director de esa nueva invasion filibustera, prueba tambien de una manera inequívoca la conviccion que tenia de que el sostenimiento de su trono jamás podria deberlo á los nacionales, y que para esta empresa no juzgaba suficientes los esfuerzos aislados de los franceses.

Nunca, pues, hubo motivo para suponer otro objeto en la intervencion, que establecer en México un gobierno que, aunque contrario á la opinion nacional, debia favorecer los intereses de la Francia: ¿ni cómo suponerlo de otra manera? Napoleon III ha dicho, «que la intervencion en México es el pensamiento mas feliz de su reinado,» y ya la historia nos prueba, que el pensamiento de la familia reinante de la Francia, jamás ha sido la felicidad sino la ruina de los pueblos.

Pero se dice que antes de admitir la corona de México consultó á respetables jurisconsultos de Inglaterra sobre si estaria bien manifestada la voluntad nacional con las actas de adhesion que se le remitieron, y que en virtud de su respuesta afirmativa, se decidió á aceptar el llamamiento.

Ciertamente no hace mucho honor á los jurisconsultos de que se habla, la resolucion emitida en tal sentido, porque para la sola duda, bastaba la reflexion de que al proclamar el imperio, México estaba en guerra é invadido, y mal podia suponerse libertad para tal proclamacion.

Tiempo es ya de ocuparnos de lo relativo á D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía. El primero niega absolutamente el cargo de complicidad en la intervencion, asegurando que lejos de tener algun participio en ella, siem-

pre fué de opinion contraria, y que en virtud de la constante oposicion que hacia á los gefes intervencionistas, se le obligó á salir del territorio nacional, paliando su destierro con una comision al extranjero.

Como se ve por esta contestacion y lo que con motivo de ella se alega en su defensa, se sienta el principio de que, por no haber querido nunca servir bajo las órdenes de ningun gefe frances, se infiere por lo mismo que jamás quiso ni sirvió á la intervencion.

La consecuencia no me parece arreglada á los principios de una buena lógica, como paso á demostrarlo.

Cuando D. Miguel Miramon regresó de Europa, al empezarse á extender el ejército frances en el interior de la República, como él mismo lo confiesa, aceptó una comision para marchar á Guadalajara. ¿Es de suponerse que esta comision se le confió sin haber sido antes aceptados sus servicios por el imperio? Y si el imperio era conocido ya como obra solo de la intervencion, ¿cómo se puede suponer que al prestar sus servicios al primero no coadyuvaba á las intenciones de la última? Unidas como estaban la intervencion y el imperio, mal se podria servir directamente á cualquiera, sin que estos servicios fueran de igual importancia para la otra.

Si se le mandó á Berlin porque su presencia aquí era nociva á los intereses de la intervencion, como que no consta ninguna especie de protexta, por parte del encausado, contra esta determinacion, es claro que al admitirla con tanta subordinacion, ó reconocia su delito y trataba de expiarlo con la mas ciega obediencia, ó en realidad existió

la comision, y por tanto sirvió al imperio y en consecuencia á la intervencion francesa.

Se añade, que al regresar de este destierro, cuando los franceses efectuaban su reembarco, supuesto que la intervencion habia ya desaparecido, se creyó con mas perfecta libertad de accion para tomar parte en la lucha que los franceses solo pudieron comenar, pero no llevar á cabo; como si por haberse retirado la intervencion no hubiera quedado su proyecto de la ereccion de un trono, pudiendo mantener su influencia moral sobre él, y aplazar para más tarde la realizacion de los proyectos que esta vez fracasaron en su cuna.

Pasemos á ocuparnos de lo relativo á D. Tomás Mejía.

Las excepciones que en su favor alega este encausado, se reducen á las siguientes: como que constantemente ha hecho oposicion al Gobierno Constitucional, porque su fe política le dice que no es el que quiere ni conviene á la Nacion, por este es que, cuando se acercó la intervencion lo encontró con las armas en la mano. Hace advertir que desde ese momento permaneció neutral, aunque sin depone las armas, aguardando que la Nacion diera su fallo para luego decidirse él por su parte, y que en el momento que se proclamó la regencia y el imperio se creyó obligado á reconocer ese Gobierno mexicano, cuyas instituciones cuadraban mucho con las que siempre ha defendido.

De todos estos antecedentes intenta luego deducir que fué víctima de un error, y que como tal, no debe suponersele culpable.

No opino yo de esa manera.

El Sr. Mejía tuvo oportunidad, como que estuvo en

puntos ocupados por el invasor, de observar muy de cerca la manera con que eran extendidas y arrancadas las actas de adhesion al régimen imperial, y sobre todo, mal podia reputar legítimo ese Gobierno, cuando su principal apoyo se hizo consistir desde entonces en los mismos cuyo rigor trataba él de templar á cada paso, es decir, en los franceses; y no obstante la conviccion que al poco tiempo abrigó de que el imperio tenia que sucumbir á pesar del formidable apoyo de la Francia, por ser contrario á la opinion nacional, continuó prestándole con toda eficacia sus servicios concurriendo á varias acciones de guerra que decidieron en gran parte la prolongacion de ese gobierno.

Cuando una nacion como México se encuentra envuelta en los horrores de una guerra civil por mas de medio siglo sostenida, nada mas natural que sus fuerzas parezcan agotarse; y si cuando el enemigo extranjero aprovechándose de esta misma debilidad se propone invadirla, nada mas natural que los hijos de esa Nacion, olvidando sus reyertas intestinas se apresten á defender su nacionalidad; y el que lejos de acudir á ese llamado se uniese al enemigo de su patria, su accion es tanto mas criminal, cuanto alevosa, y si por algun acaso puede admírtirsele error como disculpa, por los que en virtud de él se hubieren adherido á la invasion, secundando sus proyectos, siempre simulados en el programa de la humanidad, en el momento que las dudas siquiera sustituyeran al error, desde ese mismo instante la criminalidad no conoce límite, porque en materia de nacionalidad é independendencia, el solo titubear constituye otro delito.

El Sr. Mejía al militar bajo las órdenes del Comandan-

te en Gefe de la intervencion, contribuyendó por su parte á aumentar las víctimas de su patria en los campos de batalla, en el momento que desconfió de la veracidad y buena fe de los que lo habian comprometido al reconocimiento y defensa del imperio, desde ese mismo instante su deber de mexicano era deponer luego las armas decidiéndose por la causa nacional, ó si continuaba en las filas imperiales, cosa que ya repugnaba á su conviccion, debió hacerlo en la inteligencia de que entonces ni el error podia alegar como defensa respecto de sus actos anteriores, porque su conducta equivalia nada menos que á ratificarse en lo pasado.

Otra objecion se hace que abraza á todos los encausados.

Segun los sanos principios, se dice, de la verdadera civilizacion, los vencidos solo pueden ser juzgados conforme al derecho de la guerra y no por leyes *ad hoc*. En apoyo de esta verdad citan los defensores todas las doctrinas de Wheaton, Vattel y otros respetables publicistas, deduciendo por consecuencia final, que la pena de muerte jamás debe imponérseles á los reos de que nos vamos ocupando, porque el derecho antes citado lo prohíbe, por la consideracion que deben tener á nuestros ojos como prisioneros de guerra.

Cierto es, y sin que nadie lo cuestione, que los prisioneros de guerra no deben ser tratados con ese rigor en virtud de la ley recibida en todas las naciones civilizadas. Pero estamos absolutamente fuera del caso que ella se supone. No se trata aquí de una guerra justa ó legal seguida contra nosotros con arreglo á los principios adopta

dos por la civilización. Se trata de una guerra injusta, bárbara é ilegal en la que se ha despreciado el derecho de gentes, declarando fuera de la ley no solo á los que tomaban las armas en defensa de su nacionalidad, sino aun á los que mantenian algunas relaciones con ellos; se trata de personas que son responsables cada una solidariamente de atentados cometidos contra el derecho de gentes y las garantías individuales, caso tambien previsto por los mismos publicistas que acaban de citar, y que, en opinion de sus mismos autores, forman la excepcion de la regla antes citada.

Además, el Supremo Gobierno con anterioridad á la comision de estos delitos expidió la ley de 25 de Enero, donde con toda regularidad fueron previstos los casos de que hoy nos ocupamos. En ella se trataba de impedirlos, con la imposicion de penas severísimas á los que se decidieran á cometerlos, porque antes que todo, se queria salvar á la sociedad de los trastornos de que pudiera ser víctima con la guerra que entonces se iniciaba, y nada mas justo y natural que en cumplimiento de su deber recurriera á medidas tan severas como esa para precaver males mayores, como la pérdida de nuestra nacionalidad.

Estas son, Ciudadano General, las apreciaciones que en mi opinion deben hacerse de los descargos de los reos, y que por lo mismo, no habiendo sido suficientes estos para destruir los cargos que se les formularon, y encontrando perfectamente fundada la sentencia que el consejo de guerra ordinario pronunció el 14 del corriente, contra los reos de esta causa, soy de opinion que confirmándose en todas sus partes por los fundamentos en que se apoya,

se condenen á la pena capital á los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo llamado emperador de México, y sus llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía.

Querétaro, Junio 15 de 1867.—*Lic. Joaquin María Escoto.*—Una rúbrica.

Aprobacion de la sentencia.

Ejército del Norte.—General en Gefe.—Conformándose con el dictámen que antecede del Ciudadano Asesor, se confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada el dia 14 del presente por el Consejo de Guerra, que condenó á los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía á ser pasados por las armas.

Devuélvase esta causa al Ciudadano Fiscal para su ejecucion.

Querétaro, Junio 16 de 1867.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Recusan los defensores al Asesor D. Joaquin Escoto.

Los defensores que suscribimos del Sr. Archiduc Maximiliano, de D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramon, ante el Ciudadano General en Gefe del Ejército del Norte, con el debido respeto, decimos: que habiendo estado pen-

dientes, como era de nuestro deber de defensores, de los procedimientos de este negocio, supimos que anoche cerca de las doce se disolvió el Consejo ordinario de Guerra que ha entendido en la causa formada á nuestros defendidos, lo que nos ha hecho entender que la sentencia ha sido pronunciada, aunque ignoramos la resolución que contiene. Corresponde á ese estado de ella que el Ciudadano General en Jefe á quien tenemos el honor de dirigirnos, previa consulta de Asesor, se conforme ó no con la sentencia pronunciada, según lo que fuere arreglado á derecho. Pero al Consejo de Guerra ha concurrido el C. Lic. Joaquin María Escoto para servirle de asesor, dándole su opinión legal sobre los puntos sobre que hayan deseado tenerla sus individuos. La resolución que ahora tiene que dictar el Ciudadano General en Jefe, es la única clase de revisión que admite la sentencia en esta clase de causas. Y sería un cosa inconcebible que consultara la revisión de una sentencia el mismo que ha consultado sobre los puntos legales sobre que ha sido necesario formar juicio para pronunciar el fallo. El que ha tenido la intervención que se acaba de explicar en preparar la sentencia que se va á revisar, no tiene la imparcialidad necesaria para consultar en la revisión. Por tanto: Suplicamos al Ciudadano General en Jefe del Ejército del Norte, se sirva, para conformarse ó no con la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de Guerra, habido en esta ciudad los días de ayer y anteayer, consultar con otro asesor que no sea el C. Lic. Joaquin María Escoto que ya consultó á aquel tribunal para la sentencia que se va á revisar. Es justicia: protestamos no proceder de

malicia y lo demas necesario. No firman este escrito los CC. Lics. Próspero C. Vega é Ignacio Jáuregui, con cuyo acuerdo se redactó, por haber tenido que salir de improviso y violentamente de esta ciudad. Querétaro, Junio quince de mil ochocientos sesenta y siete.—*Lic. J. Ambrosio Moreno.*—Una rúbrica.—*Lic. Jesus M. Vazquez.*—Una rúbrica.—*Lic. Eulalio María Ortega.*—Una rúbrica.

El C. Fiscal eleva con apoyo esta solicitud.

Ciudadano General en Gefe.—Al elevar á V. el presente curso, debo decirle que en mi sentir es fundada la recusacion que en resúmen hacen los abogados que la suscriben; porque, en primer lugar, se trata de revisar una sentencia dada en un proceso sustanciado con asistencia del Lic. Escoto, quien al revisar de algun modo, ahora sus propios actos, con razon puede presumirse que no tenga la imparcialidad necesaria aun sin malicia. Esta consideracion es mas grave en el presente caso, en que ha sido atacado de vicioso y nulo el proceso por los defensores; vicios y nulidad que podrian afectar de algun modo la sentencia, sobre las cuales ha dado ya su opinion el asesor. En segundo lugar, no hay inconveniente en mi concepto, por estas circunstancias, en que V. se asesore con otro abogado: y antes bien, esta será mayor garantía para los reos y para la justificacion de los procedimientos.

V. sin embargo, con mejor acuerdo, podrá disponer lo que fuere justo.

Querétaro, Junio 15 de 1867.—*Manuel Aspiros*.—Una rúbrica.

Ejército del Norte.—General en Jefe.—Querétaro, Junio 15 de 1867.—Pase al C. Asesor para que dictamine.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

El asesor devuelve al general el ocurso, negando que haya justicia para ser recusado.

Ciudadano General en Jefe.—El C. Fiscal de esta causa apoya la solicitud que con esta misma fecha elevan á V. los defensores de Maximiliano, contraida á que para la aprobacion ó revocacion de la sentencia que debe haber pronunciado ayer el Consejo de Guerra en la causa de su defendido, se sirva V. asesorarse con otro abogado que no sea el que suscribe, por la circunstancia de haber concurrido tambien como asesor al mencionado Consejo.

Como esta pretension, no obstante la opinion del C. Fiscal, la juzgo infundada, puesto que, por el contrario, terminantemente está mandado por la real órden de 23 de Junio de 1803, que los asesores no puedan ser recusados porque asisten á los Consejos sin carácter alguno de jueces. Por lo mismo, soy de opinion se declare sin lugar la pretension de los mencionados defensores.

Querétaro, Junio 15 de 1867.—*Lic. Joaquin María Escoto.*—Una rúbrica.

Conformidad del C. General en Jefe con el parecer del C. Asesor sobre no admitir la recusacion.

Cuerpo de Ejército del Norte.—General en Jefe.—Como parece al C. Asesor en el dictámen que antecede, se declara sin lugar la recusacion que lo defensores de los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo, D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía hacen del Asesor C. Joaquin M. Escoto.

Devuélvase al C. Fiscal para que lo notifique así á los interesados.

Querétaro, á 15 de Junio de 1867.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.

Nuevo nombramiento de Fiscal en sustitucion del C. Azpiroz.

Ejército del Norte.—General en Jefe.—Estando impedido el C. Fiscal para seguir conociendo de la causa que se instruye contra Maximiliano y cómplices, pase esta solicitud al C. General Refugio Gózález, nombrado para sustituirlo, notificando el auto anterior á los presentantes.—*Escobedo.*—Una rúbrica.

Nuevo nombramiento de escribano por la razon que expresa.

En cumplimiento del superior decreto que antecede y no pudiendo continuar como escribanos los que han actuado en este proceso, por razones que el Ciudadano General en Jefe tuvo á bien aceptar, he tenido á bien elegir para desempeñar este encargo al sargento segundo de ambulancia Félix Dávila, quien hallándose presente fué advertido por mí de los deberes que contrae, y enterado dijo: que acepta y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare; y para constancia lo firmó conmigo en la Ciudad de Querétaro, á las diez y media de la mañana del diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

—Refugio J. Gonzalez.—Una rúbrica.—Félix Dávila.
—Una rúbrica.

Diligencia de haberse recibido este proceso con dos cuadernos y un acuse proveido negativamente.

Para dar cumplimiento al superior decreto que antecede, el C. General Refugio Gonzalez, nombrado Fiscal en sustitucion del C. Teniente Coronel Manuel Azpiroz, dispuso se hiciera constar á continuacion, haber recibido con

la superior órden á que se refiere el ocurso presentado por los Ciudadanos defensores de los reos de este proceso, en el cual solicitan se dé por recusado el Ciudadano Asesor Lic. Joaquin M. Escoto; el decreto asesorado del Ciudadano General en Jefe que sobre él recayó, el proceso seguido contra los referidos reos en un volúmen y los dos cuadernos formados con documentos impresos, que hacen parte del citado proceso, mandó se anotara por diligencia que firmó conmigo el presente escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Se cita para notificación á los defensores, y se da por concluido este asunto por no hallarse á estos.

A continuacion dispuso el C. Fiscal se citase á los Señores Licenciados defensores, para notificarles el proveido que recayó sobre su ocurso de recusacion del Asesor C. Lic. Joaquin M. Escoto: pero no encontrándose á estos con la oportunidad que demanda lo angustiado del tiempo de que puede disponer el Ciudadano Fiscal, dispuso se diera por concluida esta providencia, y lo anoté por diligencia, que firmó dicho señor conmigo el presente escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.

Contestacion de Miramon á la notificacion que se le hizo de su sentencia.

Qida la sentencia dijo: que con arreglo al artículo 58 del tratado 8º título 5º de la Ordenanza General del Ejército, pide se suspenda la ejecucion de la sentencia por la injusticia notoria que envuelve aplicándosele el párrafo 4º del art. 5º del decreto de 25 de Enero de 1862, que ni remotamente hace al caso, siendo ademas anticonstitucional la pena, lo que fundarán los defensores ante la suprema autoridad única que hay en el país y que reemplaza al Consejo Supremo de guerra, á la vez que debe de ir á ella por conducto del secretario de guerra.—*Miguel Miramon.*—Una rúbrica.

Notificacion de la sentencia á Maximiliano.

Acto continuo el Ciudadano Fiscal pasó acompañado de mí el escribano, á la prisión militar donde se halla el reo Fernando Maximiliano de Hapsburgo, quien hallándose presente le fué leida la sentencia que lo condenará á la última pena, y enterado de ella contestó: que estaba pronto, y para que conste lo firmó dicho Señor Fiscal, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Notificación de la sentencia á Miramon.

A continuacion, hallándose en la misma prision el reo Miguel Miramon, y estando presente, le fué leida por mí la sentencia que lo condena á ser pasado por las armas, y enterado de ella pidió expresar lo que de su propio puño consta en la anterior página de esta misma foja, lo cual el Sr. Fiscal permitió, y para constancia lo firmé dicho Sr. Fiscal, de lo que doy fe.—*Guadalca.*—Una rúbrica.—*Felix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Notificación de la sentencia á Mejía.

Finalmente, hallándose en la misma prision militar el reo Tomás Mejía y estando presente, se leyó por mí la sentencia que lo condena á la última pena, quien enterado de su contenido nada dijo en contestacion, y para que conste lo firmé conmigo el C. Fiscal, de lo que doy fe.—*Guadalca.*—Una rúbrica.—*Felix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Se libra oficio con insercion de lo contestado por Miramon al General en Gefe, y se anota por diligencia.

Aunque la sentencia pronunciada por el Consejo Ordinario de Guerra mediante la conformidad del C. General en Gefe con el parecer del C. Asesor, debe ejecutarse sin ulterior recurso, segun la ley de 25 de Enero de 1862, por la cual han sido juzgados los reos, el C. Fiscal dispuso se librase atento oficio al C. General en Gefe, con insercion literal de la contestacion que dió el reo Miguel Miramon á la notificacion de su sentencia que se les hizo á las once y media de la mañana del dia de hoy, y se libró el oficio que se cita, media hora despues, y para constancia el C. Fiscal mandó se anotara por diligencia, que firmó conmigo el infrascrito escribano, de que doy fe.—Gonzalez.—Una rúbrica.—Félio G. Dávila.—Una rúbrica.

Se manda agregar un telégrama que previene se suspenda la ejecucion de la sentencia hasta el miércoles 19 del corriente.

En la Ciudad de Querétaro, á los diez dias del mismo mes y año, poco antes de ser ejecutados los reos de este proceso, recibió el Sr. Fiscal un despacho telegráfico, en

el cual se previene por el Supremo Gobierno sea suspendida la ejecucion por la tarde del dia de hoy, y se prorogue esta suspension hasta la mañana del miércoles diez y nueve del mes corriente, y mandando el referido C. Fiscal agregar el citado documento á este proceso, hizo se anotara por diligencia, y para constancia firmó conmigo el presente escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.

Notificacion de la suspension de la ejecucion á Maximiliano.

Acto continuo, el Señor Juez Fiscal pasó, acompañado de mí el infrascrito escribano, á la prision militar en que se hallan los reos de este proceso, para notificar la resolucion contenida en el telégrama citado antes, á los referidos reos, y estándolo Fernando Maximiliano, le fué leído por mí, y enterado manifestó desconformidad por lo pedido por sus defensores, y para constancia firmó conmigo dicho C. Fiscal, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*—Una rúbrica.

Empresa general de líneas telegráficas.—N. del depósito.—Número de palabras.—Fecha del depósito.—El empleado.—Modelo núm. I.—Depositado en Potosí.—Recibido en Querétaro á las dos horas en 16 de Junio de 1867.—De San Luis Potosí para Querétaro.

Telégrama oficial.—General Escobedo.—Los defensores de Maximiliano y de Miramon, acaban de ocurrir á manifestar al Gobierno, que se ha confirmado la sentencia del Consejo de guerra que les impuso á ellos y á Mejía la pena de muerte, y que se ha ordenado hacer la ejecucion en la tarde de hoy.

Se ha pedido para los tres sentenciados la gracia de indulto, que el gobierno ha denegado despues que ha tenido sobre este punto las mas detenidas deliberaciones: con el fin de que los sentenciados tengan el tiempo necesario para el arreglo de sus asuntos, el C. Presidente de la República ha determinado que no se verifique la ejecucion de los tres sentenciados, sino hasta la mañana del miércoles diez y nueve del mes corriente.

Sírvase vd. dar sus órdenes conforme á esta resolucion y avisarme desde luego el recibo de este mensaje.—*Mejía*.

Notificacion hecha á Miramon.

En seguida, presente en la referida prision militar el reo Miramon, le fué leído por mí el despacho telegráfico de la anterior foja, y enterado, manifestó conformidad; y para constancia firmó conmigo el C. Fiscal, de que doy fe.—*Gonzalez*.—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila*.—Una rúbrica.

Notificacion a Mejía.

Finalmente, hallándose presente el reo Tomás Mejía, se le leyó por mí el escribano, el telégrama de la foja anterior, quien impuete de su contenido manifestó quedar conforme con esta disposicion; y para constancia, el referido C. Juez Fiscal mandó se pusiera por diligencia, que firmó conmigo, de que doy fe.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.

Ejecucion de la sentencia.

En el cerro de las Campanas, sito á setecientos metros de la orilla occidental de la ciudad de Querétaro, á las siete y cinco minutos de la mañana del día diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete; yo, el infrascrito escribano, doy fe, que en virtud de la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de Guerra, y confirmada con el decreto asesorado del C. General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, de ser pasados por las armas los reos Fernando Maximiliano de Austria, llamado Emperador de México, y sus Generales Tomás Mejía y Miguel Miramon, se les condujo con segura custodia al punto citado, donde se hallaban situadas las tropas para la ejecucion de la referida sentencia, mandadas por el C.

General Jesus Diaz de Leon; y habiéndose publicado por dicho señor el bando de Ordenanza, fueron simultáneamente ejecutados los precitados reos á la hora y en el lugar referidos; y para constancia, el C. Fiscal mandó se pusiera por diligencia, que firmó conmigo el presente escribano. — *Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Félix G. Dávila.*

En seguida el C. Fiscal dispuso que se agregasen re-puestas doce hojas de papel sellado, en reemplazo de igual número que obran en esta causa del comun, por falta del primero. Y para constancia, lo firmó conmigo el escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

A continuacion, el referido C. Fiscal pasó, acompañado de mí el escribano, al alojamiento del C. General en Gefe, á hacer entrega de este proceso, compuesto de dos cuadernos de documentos, y el expediente compuesto de trescientas catorce fojas útiles. Y para constancia mandó se pusiera esta diligencia, que firmó conmigo el infrascrito escribano, de que doy fé.—*Gonzalez.*—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez.*—Una rúbrica.

Durante el curso de este proceso, que habia tenido en suspenso á los ánimos en toda la extension de la República, los Lics. Riva Palacio y Martinez de la Torre, que no habian querido detenerse en Querétaro para estar inmediatos al Gobierno y en último extremo arrancarle el in-

dulto, habian puesto en accion, para conseguirlo, cuantos recursos les permitia su inteligencia; su amistad con los miembros del mismo Gobierno, y aquel infatigable celo de hombres que, poniéndose á la altura de circunstancias grandes y difíciles, buscan una solucion satisfactoria que corresponda á la magnitud del objeto.

Pero mientras en San Luis Potosí la cuestion tomaba proporciones solemnes, girando en la vasta region de la inteligencia, del patriotismo, del honor y de la buena fe, en Querétaro los amigos de Maximiliano ponian en juego otra clase de manejos para libertarlo.

Entre las personas que mas se distinguieron por su energía y actividad para salvar al desgraciado Archiduque, la jóven Princesa de Salm, cuyo esposo habia caido tambien prisionero, fué quien, sin medir peligros, dificultades ni instancias, apareció como una heroína. No dejó de ensayar uno solo de los medios en que abunda la imaginacion femenil apasionada, y escudada con la belleza y la respetabilidad de su sexo.

Su incesante afán le sugirió un acto de peligrosa seducción. Estaba encargado de la inmediata custodia de Maximiliano el subordinado y valiente Coronel Miguel Palacios, que se habia hecho notable por su inteligencia militar y por su intrepidez, á cuyas dotes unia una modesta suma. Tan buenas cualidades, lo habian hecho acreedor á la ilimitada confianza del General Escobedo.

La Princesa de Salm obtuvo de Palacios que le hiciese una visita reservada en su propio alojamiento, donde comenzó por manifestar al coronel, que le eran conocidos los pormenores de su situacion personal: que era un sol-

diado pobre y con una familia en extremo necesitada; que su esposa, acabando de dar á luz un niño, habia carecido hasta de lo indispensable para acudir á las necesidades del momento: que le era forzoso buscar un porvenir á sus hijos, y diciendo esto le ponía en las manos un billete de banco de valiosa suma, añadiendo, que sería mas ámplio el donativo, por solo un leve servicio que exigía, con la condicion natural de perfecto secreto, que Palacios guardaría bajo su palabra de honor.

Palacios la dió, poniendo á salvo honrada y prudentemente el cumplimiento de su deber, su reputacion y su honor. Admirado de la puntualidad con que la dama se habia informado hasta de las menores circunstancias de su vida privada, y de la gruesa cantidad que se ofrecía por el que la Princesa llamaba pequeño servicio, hubo de preguntarle qué era lo que deseaba.

Todo el servicio que la Princesa exigía era que Palacios se durmiese un momento, añadiendo que solo esto le faltaba para lograr la evasion de Maximiliano, á cuyo fin tenia ya hechos sus arreglos:

Esta revelacion sobresaltó al Coronel, produciéndole desde luego la sospecha de que quizá la seduccion habia entrado en la tropa, y tranquilizando á la Princesa con la vaga frase de que iba á ponerse de acuerdo con el General Escobedo, frase que la Princesa quizá no pudo entender bien, por falta de conocimiento en el idioma, y que tal vez le infundió la idea de que Escobedo iba á hacerse cómplice en la seduccion, despidióse cortestamente de ella, y fué inmediatamente á comunicar al General en Jefe este acontecimiento.

Palacios, reducido á la pobreza, y sujetando á su modesta familia á todas las privaciones y escaseces de nuestros sufridos militares, acababa de desechár una fortuna, reivindicando así el honor del soldado mexicano, la probidad del republicano generoso, el buen nombre de nuestra sociedad, la gloria del pueblo que ha sido tan villanamente calumniado en Europa con los epítetos de ladrón y prostituido.

La conducta de Palacios en este singular episodio, será siempre un padrón de vergüenza para nuestros detractores, y un timbre de honor para la República.

Afortunadamente las tentativas de soborno entre otros jefes y soldados habian sido infructuosas; y Escobedo, á quien se le habian denunciado, y que sabia ya que se versaban en el cohecho cantidades enormes de dinero, satisfecho de la conducta de los soldados que custodiaban á Maximiliano, no quiso que se tentasen nuevos medios de inmoralidad, y le fué necesario hacer salir de Querétaro á la Princesa de Salm, y á los encargados de negocios de Italia, Bélgica y Austria, que habian acudido al llamamiento de Maximiliano, y que allí eran los únicos que para salvarlo no se detenian en gasto ni en riesgos.

Parece que la fatalidad con su titánica y férrea mano pesaba sobre el Archiduque. Nada favorecia su salvacion; sin embargo, los jurisperitos Riva Palacio y Martínez de la Torre, antes de saber la sentencia, pero presumiéndola, habian elevado al Gobierno el siguiente ocuro:

«Ciudadano Presidente.—Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre, defensores nombrados por el Archiduque Fernando Maximiliano de Austria, en la cau-

sa que se le formó como prisionero de guerra rendido en la mañana del 15 del próximo pasado Mayo, al Ciudadano Presidente de la República, con el debido respeto ocurrimos exponiéndole: que próxima á sentenciarse esta causa, y temiendo, supuesto el riger de la ley porque se le juzga, que se imponga la pena capital á nuestro defendido, ocurrimos en su nombre pidiendo la gracia de indulto.

Acaso en los anales de los procesos políticos, no se registra uno en que mas justificada sea la gracia que solicitamos.

Agobiada nuestra patria por una guerra civil en que han perecido muchos de sus mejores hijos, las pasiones se exacerbaron; y diciéndose agraviadas por una suspension de pagos, tres naciones de Europa tomaron la resolución de intervenir en nuestros negocios interiores. Debatido el objeto de la invasion en las playas de nuestra patria, se separaron de la empresa los gobiernos de España é Inglaterra. Francia sola afrontó los peligros de una lucha en que el espíritu nacional de México debía jugar el heroico papel de vencedor, que desprovisto de elementos de riqueza y de poder, su victoria la debiera al inmenso amor que el pueblo mexicano tiene á su independencia. Errantes anduvieron sus buenos hijos; pero con la frente levantada, porque la causa que defendian era nacional y justa, y el porvenir jamás cierra sus puertas á la justicia.

El Supremo Magistrado de la Nacion, despues de la lamentable ocupacion de Puebla, se vió obligado abandonar, por la irresistible fuerza de los acontecimientos, la ciudad de México, el dia 10 de Junio de 1863 entró á

la capital el ejército francés. Poco tiempo después se preparaban trabajos para que se diera un nuevo gobierno al país.

La historia de este período nadie la ignora, y á nosotros solo nos toca decir, que nombrado el Archiduque de Austria por una Junta de notables Emperador de México, el día 10 de Julio de 1863, no bastó este nombramiento para resolverlo á venir; porque no se creyó llamado por la voluntad de los mexicanos. Nuevas condiciones de legitimidad impuso para resolverse. Transcurridos algunos meses, se le presentaron diversas actas que, á su juicio, segun nos aseguró, y el de respetables abogados de Europa y América, le daban derecho para poderse reputar nombrado por México para ejercer la autoridad ó poder de Emperador. Esta creencia lo determinó, segun nos ha referido tambien, á venir al país, animado de una firme resolucion de defender á toda costa la independencia de México y la integridad de su territorio que creia amenazadas. Muchos actos de su administracion así lo acreditan, y un gran número de pruebas pudieran haberse presentado en juicio, si el proceso formado lo hubiera permitido. Documentos de indisputable fe habrían visto los jueces, y acaso se hubiera mitigado el rigor de la ley. Fácil habria sido demostrar, segun nuestro mismo defendido con toda sinceridad nos explicaba, la rectitud de sus intenciones al aceptar el trono de México, y su firme resolucion de sacrificarse por la independencia de su nueva patria y por la integridad de su territorio.

Envueltos quedan en el misterio de un proceso meramente militar, los grandes actos de defensa del acusado,

quien con el calor de la mas profunda conviccion nos decia: que la historia sabrá presentar mas tarde sin pasion, sus penas y esfuerzos para que México no se complicara en graves cuestiones internacionales. El Archiduque nos repetia, que este era para él su título de orgullo, y que á su limitada defensa no podian acompañarse documentos de su justificada conducta, personas habria mas tarde que honraran su memoria, presentando fielmente al pueblo mexicano y al mundo entero la verdad, á la que estaba ligada su rectitud de intenciones.

Embarazada la defensa en ese terreno que demanda tiempo para aducir las pruebas, creemos de un deber imprescindible, que en esta exposicion, que hacemos á toda prisa, se consignen especies que tienen, en el sentimiento mismo de la Nacion, cierto carácter de verdad. Sea cual fuere la responsabilidad que pese sobre el Archiduque de Austria, ¿podrá atribuirse una intencion criminal en un grado superior á la escala de delitos comunes? ¿No deberá tomarse en cuenta que, en el fondo de su conciencia habiendo algun temor sobre la ilegitimidad de su eleccion, se habian dado pasos que en apariencia justificaban el origen de su nombramiento, y que estas apariencias se le presentaban con el sentido de la verdad?

Al hablar de este punto, el Archiduque nos decia: «Yo
« no he venido á hollar las instituciones de este país que,
« agitado por la guerra civil, era víctima, mucho antes de
« mi llegada, de una invasion que en mis propósitos esta-
« ba combatir, obteniendo para mi nueva patria los ofre-
« cimientos de los Gobiernos de Europa, sin humillacion
« del mas puro sentimiento nacional. La probabilidad de

« buen resultado, el éxito de esta empresa, podrá ponerse
 « en duda; pero no la buena fe de mi conducta. Jamás
 « creí, al venir, que se me hiciera responsable de una si-
 « tuacion que no habia creado, y de la cual, ni Dios ni la
 « posteridad me juzgarán reo. Yo seré responsable de
 « los actos de mi administracion; pero jamás de aconteci-
 « mientos en que ningún participio tuve. En el porvenir
 « del Gobierno que debia fundar, comprometia tambien el
 « mio, mi nombre y el de mi familia; y por muchos meses,
 « con sangre fria, sin el estímulo de la pasion, creí que
 « podria hacer el bien de esta Nacion, que amaba por
 « gratitud.»

¿Puede este error ser un crimen que merezca la pena capital? La pena de una apreciacion inexacta, será tan severa como la del mayor delincuente del órden comun?

Bien sabemos que al pesarse en la balanza política los daños de un trastorno público, personas hay que los estiman superiores al mayor delito que un individuo pudiera cometer; pero esa opinion está condenada por los hombres cuerdos; porque el crimen del individuo tiene la reprobacion del universo entero: no hay, para cometerlo, la conciencia tranquila, que es la fuente de lo excusable.

Nuestro defendido no se reconoce, sin embargo, como causa del trastorno del país. La bandera de la República flameaba lejos de la Capital y de muchos Estados, cuando se presentó como Emperador. Ni se reputó conspirador, ni tampoco revolucionario, «y el mal éxito de la empresa, nos decia, acredita la fuerza de los sentimientos republicanos en el país; pero nunca un crimen de mi parte, que al obrar como lo hice, me animaba una recta

« y patriótica intencion.» Si el instinto de humanidad es « hacer el bien, yo quise y juzgué que podia hacerlo á un « pueblo que creí que me llamaba.»

Los defensores, al oír esta instruccion que nos parecia franca y sincera, comprendimos la posibilidad, en personas honradas, de comprometerse en causas políticas que merecen toda la indulgencia del gobernante al ver restablecido su poder. La prueba porque ha pasado la República, mientras mas dura ha sido, mas la engrandece, y su nombre y su porvenir serán mas grandes mientras menos severa sea con quien, rendido á la discrecion del General en Jefe, nunca se conforma con los cargos de una perversidad indisciplinable de intencion, cuando se acepta por error el poder, como derivado del voto público.

Abierto á la razon el cuadro de estos sucesos, la ley de 25 de Enero de 1862 no es aplicable, porque no pudo estar en la mente del legislador poner frente al Gobierno Constitucional, otro, llámese de hecho ó de usurpacion, que durara tres años y fuera reconocido por toda la Europa, por el Brasil, Rusia, etc.

En la fria razon de los hombres de Estado, no puede caber que se niegue al tiempo y á los acontecimientos su propio nombre, su vida, y las consecuencias que se derivan de su existencia. Si la política tuviera ese poder, la omnipotencia del hombre seria un hecho, y la verdad estaria subordinada á las facultades del gobernante. Llámese por lo mismo Imperio, dictadura, poder usurpado, etc.; la existencia de ese poder ha sido un hecho que no pudo haber estado en la mente del legislador que se juzgase en un Consejo de guerra, por personas incompetentes para

las altas cuestiones de que provenian los cargos al que obraba en virtud de ese poder.

Mas ya que este fué un hecho, á los defensores corresponde, para el desgraciado evento á que se refieren, pedir una gracia, que esperan sea otorgada por las consideraciones que pasan á exponer.

En Diciembre de 1861 los españoles invadian ya á Veracruz, y el 5 de Mayo siguiente, el triunfo de las armas del país acreditaba que solo Francia luchaba con nuestra Patria. En todo este período, si es que habia sonado el nombre del Archiduque de Austria, ningun compromiso lo ligaba en esa época, y retiradas las tropas francesas, casi un año han necesitado para ocupar á Puebla. Trascurrido todo el de 1863, es cuando se le llamó. De entonces á su llegada ha trascurrido otro año, y la Regencia habia legislado y gobernado, no por su encargo ó instruccion, como lo justifican los primeros actos del Archiduque. Todavía á su llegada, antes de nombrar Ministerio, nos ha referido que quiso conocer la opinion del país, y que al legislar como Emperador, tuvo la conviccion de que la República estaba reducida á una extension muy limitada del territorio.

Tan cierto es esto, que se ha hablado siempre con elogio del número de personas que acompañó hasta Paso del Norte al C. Presidente de la República. Esta honra, justo testimonio del patriotismo constante de algunos mexicanos, es un monumento que en lo moral se ha levantado á los sostenedores de las instituciones; pero es tambien una prueba fehaciente de que ese poder que se llamó Imperio, tuvo

una existencia indisputable que miles de hechos lo acreditan.

La fuerza física que lo apoyara, no podia reputarla elemento invencible y poderoso hasta el extremo de callar las voces que proclamaran la República.

Indomables campeones de ésta, en algunos puntos sostenian con su sangre los altos sentimientos de su patriotismo; pero estaban tambien reducidos á un corto número de defensores que, si confiaban en el porvenir de su causa, era porque al traves de esa calma ó indiferencia aparente de la Nación, veian solo oculto el grito que un dia deberia darse proclamándose por todos la libertad, la República, la independendencia de su Patria.

Prevision será esta de un espíritu superior; inspiracion acaso solo de un acendrado patriotismo. El hecho de actualidad lo está acreditando, y esos hombres merecen bien de la patria; sus nombres se escribirán un dia con el indeleble carácter de una tierna tradicion que las generaciones dan con su memoria á los hombres públicos que honran el lugar en que nacen; pero esto mismo ¿no acredita en Maximiliano que pudo equivocarse de buena fe en sus apreciaciones? ¿que el éxito de sus primeros pasos le haya parecido el afecto de un pueblo que quiere un rey, la obediencia de una nacion que se habia cansado de la República?

Esta vivia en el corazon de todos, y el silencio de cierto tiempo fué solo el estupor de sucesos imprevistos que en nada ligaban el corazon; pero ellos podian perturbar, como perturbaron, el juicio de este príncipe que, en su error, comprometió á otras personas.

¿No deberá ser esta consideracion de algun peso en el

ánimo de los que forman el Gobierno, para atenuar una pena que nuestra misma Constitución repugna? ¡Pena horrible, reservada en los tiempos modernos solo á grandes criminales!

Reciente está el hecho de una colosal insurreccion en la República del Norte, y todos los gritos de ódio y venganza en los momentos del conflicto armado, se volvieron calma y reposo cuando el gobierno tuvo la conciencia de haber dominado la revolucion. No ha corrido allí mas sangre que la de un infame asesino. Las causas políticas no han terminado con el fin dramático de los hombres de la insurreccion.

En Europa tenemos tambien, en nuestros dias, ejemplos de indultos otorgados á gefes de rebelion, á pesar de que contaran los gobiernos muchos años de establecidos, y á esta gracia se debe acaso la paz interior de aquellas naciones.

México, por desgracia, ha visto muertos entre los primeros de sus hijos á Iturbide y á Guerrero, figuras colosales de nuestra independendia: la lucha prolongada ha seguido esa escala de exterminio, y ningun fruto ha dado en beneficio del país, sirviendo solo de prueba, que las causas políticas no cuentan menos defensores cuando el patíbulo pone término á la vida de los hombres.

Tal conviccion fué, sin duda, la mas poderosa causa para que los legisladores de la Constitución de 1857 sostuvieran con un valor digno de elogio la extincion de la pena capital por causas políticas, y así lo establecieron en su artículo 23.

En la sabiduría de aquellos legisladores, ademas de la

virtud inextimable de hacer el bien, habia la máxima de que el extravío de sus semejantes no se castigara con una pena que impide la rectificación del error mismo. Las revoluciones se combaten con las armas, pero ha de haber siempre un fondo de rectas ideas que hagan amar las banderas de los gobiernos; lo contrario, exaspera los sentimientos, excita el delirio fanático de una causa, y el cadalso es entonces una escuela de martirio que eleva los principios que se combaten.

La terrible idea que se apodera en los gobiernos vencedores de armarse de una poderosa energía, que precipita muchas veces en un abismo los mas caros intereses de la patria, es acaso el fundamento mas sólido de los sostenedores de que la pena de muerte no puede aplicarse por causas políticas. El Gobierno, en su victoria, es entonces el acusador, el fiscal, el juez, el tribunal, el ejecutor, y al fin los gobiernos son hombres capaces de pasiones que pudieran combinarse, sin una premeditada y dañada intención, con una intransigente energía, que en nada apreciará los justos motivos de atenuación de las penas. Tal severidad, que en nada estima los errores excusables, cerrando los ojos y tapándose los oídos para no ver ni oír las súplicas, las quejas, las disculpas, las excusas del partido vencido, pudiera mirarse como un acto de enemistad, mas bien que de recta aplicación de justicia, y en esa transformación de papeles del poder público, la sociedad estaria siempre espuesta á los peligros de una cadena sucesiva de ejecuciones.

Los legisladores de 1857 tenían á la vista el triste cuadro de nuestras revoluciones, que han dado ya materia

para escandalizar al mundo entero, y en esa misma época de exaltacion, la mas profunda que entre nosotros se haya conocido, con un esfuerzo que está reservado al porvenir apreciar, manifestaron con su conducta pública, que no querian el exterminio de sus enemigos, aspirando solo á una conversion cuya época no podia ser aquella en la que solo se depositaba el gérmen de un bien que mas tarde debiera cosecharse. ¿Qué tiempo pudiera ser mas á propósito que éste? ¿Cuándo pudiera presentarse ocasion mas oportuna? Jamás los partidos han estado mas cerca de entenderse, y esa Constitucion debe ser el vínculo de union para mexicanos que, aleccionados por la desgracia, piden á los vencedores una mano de hermanos por medio de la observancia de una prescripcion humanitaria de la Carta fundamental. ¡Cuánto bien encerraria hoy el respeto profundo del art. 23 de la Constitucion! Este ejemplo seria mas eficaz que mil cadalsos que se levanten para ahogar en su propia sangre á los vencidos!

Los defensores saben que el C. Presidente cree que está en suspenso la Constitucion de 1857, aun en sus bases ó principios fundamentales; pero esa misma suspension, aceptándola como una verdad, ¿óbliga á imponer de una manera irremisible la pena capital al Archiduque de Austria, y con él, acaso, á algunas otras personas? No es mas lógico y humanitario amoldar el uso de las facultades discrecionales á los principios fundamentales de una Constitucion por la que ha luchado la República, y quiere que no sea una letra muerta?

Las leyes fundamentales merecen tal acatamiento y respeto, que aun en el uso de ese poder con que se revis-

te á veces á los gobiernos, se cree, por distinguidos publicistas, que no se pueden tocar. Así lo enseña Wattel, diciendo: «Pertenece esencialmente á la sociedad hacer
 « las leyes que han de arreglarla, el modo de gobernarse
 « y la conducta de los ciudadanos, cuya potestad se llama
 « poder legislativo. La Nacion puede confiar su ejercicio
 « al príncipe ó á una asamblea, ó á ésta y al príncipe
 « juntamente, los cuales tienen desde entoces un derecho
 « de hacer nuevas leyes y abrogar las antiguas. Pregúntase si su poder se estiende hasta las fundamentales; y
 « si puede mudar la Constitucion del Estado? Los principios que hemos establecido, nos obligan ciertamente á
 « decir, que la autoridad de estos legisladores no alcanza
 « á tanto, y que deben mirar como un sagrado las leyes
 « fundamentales, si la nacion no los ha autorizado especialmente para mudarlas; porque la Constitucion del
 « Estado debe ser permanente; y puesto que la Nacion la
 « ha establecido primero, y ha confiado despues el poder
 « legislativo á ciertas personas, las leyes fundamentales
 « están exceptuadas de su comision. Y en fin, si la Constitucion autoriza á los legisladores, ¿cómo han de poder mudarla sin destruir el fundamento de su autoridad?»

- Esta doctrina es una consecuencia precisa en este sabio, que antes ha dicho que la Constitucion del Estado y sus leyes son la base de la tranquilidad pública, el apoyo mas firme de la autoridad política, y la garantía de la libertad de los ciudadanos.

■ La lucha de cinco años por las instituciones, gloriosa para la democracia de México, seria estéril, si á la hora

de invocar sus principios, cuando el mas espléndido triunfo corona heróicos esfuerzos, se contesta que esas instituciones no tienen valor ni fuerza alguna; que la ley viva es la terrible de 25 de Enero de 1862. Pocos defensores tendría esta doctrina, cuando el emblema de union, el punto de partida, el objeto de la lucha, ha sido el sacrificio de todo otro principio, de toda otra aspiracion que no fuera el reconocimiento absoluto de la Carta de 1857. ¿Para cuándo, entonces, se reserva la aplicacion del artículo citado? ¿Para cuando no haya rebeliones? ¿Para cuando no haya á quien aplicarle pena alguna? A tanto equivaldria la severa aplicacion de la ley de 25 de Enero de 1862, con la cual se pueden levantar tantos cadalsos, que la imaginacion huye del cuadro de horror que se le puede presentar. Con ella es omnipotente el C. Presidente para llamar al patíbulo á los vencidos; pero en la exageracion del patriótico delirio, pudiera esa ley devorar la sangre de muchos amigos de la República.

Si fuera posible ver en dos líneas paralelas la marcha de esta, siguiendo en una la carrera que trae la sangre, y en otra la de la gracia, la de la atenuacion, el C. Presidente apartaria aterrorizado su vista de la primera, que no haria mas que llenar de luto y de amargura el corazon mexicano, toldando para el porvenir las mas ligeras esperanzas de union y de bienestar de nuestra Patria.

Es preciso repetir, que jamás ha habido en la Nacion sentimientos mas francos de adhesion al Código de 1857, y que al C. Presidente de la República, defensor constante de los principios liberales, toca, que lejos de exacerbar la pena de los vencidos, y extimular la ira, la venganza

de los vencedores, se procure la reparacion solo de los males de los hijos de esta patria desgraciada. ¿Se remedian estos con enseñarles la tumba del Archiduque de Austria? ¿La reparacion será satisfactoria, diciendo al pueblo mexicano: «Querétaro fué el sepulcro del que por tres años México le vió ejercer un poder usurpado, llamándose « Emperador?» Preferirá la nacion la muerte pronta de Maximiliano, aunque la historia del año de 61 á nuestros dias quede sepultada con él en el misterio del proceso militar? Por la muerte de un hombre, ejecutada á toda prisa, ¿querrá el país perder el derecho á sus grandes reclamaciones, desarmarse ante el mundo entero, cuando este mismo Archiduque de Austria ha dicho: «quiero que México me juzgue sin la precipitacion de un proceso solo « militar, porque deseo que conozca revelaciones importantes para su existencia, para su bienestar?» ¿Cuándo habrá una causa que mas interese á la Federacion? Entonces, ¿para qué sirven los tribunales? ¿qué interes hay en una ejecucion misteriosa que pudiera en lo futuro sinies- tramente interpretarse? La muerte, aplicada por un Consejo de guerra, llenará transitoriamente de satisfaccion la impaciencia de algunos; pero no es esto lo que puede querer el país. La muerte de Maximiliano, prisionero, podrá llamarse por algunos justa venganza nacional; pero nunca merecerá los honores de un gran pensamiento de hombres de Estado. Si la muerte debiera ser la pena de Maximiliano, el proceso que le preparara debia ser, al ménos, digno del caso mas notable de violacion que puede encontrarse en la historia del continente americano. No está aun inquirido el origen de esa invasion que á nuestro

puertos mandaron tres grandes naciones de Europa, y antes de tan importante indagacion, y de seber las inmensas responsabilidades á que dá lugar, se siega la fuente de todo exámen, con grave é irreparable daño de toda la República. Vivo Maximiliano, á su honor corresponde esclarecer la verdad, y en su nombre ofrecemos que así lo hará; porque en las instrucciones que nos dió, repetidas veces marcaba que creia de imprescindible deber que se conociera la historia misteriosa, la parte secreta de nuestras relaciones internacionales. ¡Qué dieran otros pueblos de la tierra por tener á la mano una prueba viviente de tanto interes para su futuro! ¡Cuántas ventajas podrán obtenerse para la existencia de México como verdadera nacion independiente, de la vida de un príncipe, ligado por tantos títulos con los soberanos reinantes hoy en Europa!

La misma República americana ha manifestado un grande interes por la vida de este príncipe; y si la nota que ^{se} pasó para esa recomendacion ha podido herir en algo el sentimiento nacional, que la ha visto como una amonestacion, es preciso con la calma que deben tener los representantes de esta República, ver en ella, no una exigencia de superioridad, sino un buen deseo, por las simpatías y amistad que tiene acreditadas en favor de nuestra independencia, reclamando los derechos de México contra la intervencion.

Esta no es aceptable, ni en el sentido moral, sea cual fuere el gobierno de que venga, y en este terreno, el mejor intérprete de la opinion pública ha sido el Supremo Gobierno. Es este, sin duda, el título de mas estimacion

que México tiene para su digno Presidente y los Ministros que, en crisis tan peligrosa lo han acompañado.

¿Pero por esto se deberá desoir un buen consejo, se deberá despreciar una recomendacion? El poder de esta nacion amiga y el estilo de su nota, ¿da derecho para no estimar en todo lo que valen sus buenos oficios? Si la recomendacion se funda en un principio de moral; si es cierto que los principios republicanos detestan esos patíbulos que levantan las pasiones políticas, ¿se deberá á pesar de ellos, contrariar una verdad, solo porque se dijo en un estilo que lastimara?

El espíritu de los hombres públicos de México es muy superior á esas apreciaciones de quienes ven las cosas al traves de una susceptibilidad que se hiere de las formas, para sacrificar la justicia. Por una cuestion de estilo no deben olvidarse los servicios que en la adversidad se reciben; y si se ha pedido algo que la justicia y los principios liberales aprueban, esa voz debe ser escuchada con toda la atencion que merece el interes de hermanos que deben tener un lazo de union.

Podrá haber persona que quisiera contestar esa nota con la muerte inmediata de Maximiliano; pero no hay temor de que tan ilustrado Gobierno pueda dar oido siquiera á esos gritos de una pasion que, aunque fuera patriótica, se pareciera mas á un delirio, que á la expresion prudente y discreta del verdadero amor al país.

Nada mas cuerdo, que en las ocasiones en que México pueda acreditar su gratitud, hacerla patente; y hoy se presenta la mas á propósito, para justificar que México es reconocido á los buenos oficios de las naciones amigas.

La muerte de Maximiliano será una demostración de energía; pero no será, es preciso repetirlo, un acto de prudente política ni de habilidad de gobierno. Desarmar al país de sus incontestables derechos que podía hacer valer en lo futuro, matando al Archiduque de Austria, podrá ser muy bueno; pero si la nación pudiera ser escuchada, no serian sus mejores intérpretes los que quieren esa muerte, que se lleva la ocasión de presentar á México grande y digno del lugar á que está llamado.

En esas confidencias de solemnes momentos que un acusado tiene con sus defensores, mucho nos impresionó el tono de verdad con que el Archiduque nos decia: «Siento en el alma que mi muerte vaya á causar á la República algunos dias de pena. Mi vida no seria nunca nociva al país, por cuya felicidad hago mil votos.»

Abundante es la materia bajo el aspecto internacional; pero esta gracia de indulto debemos mas bien apoyarla, contestando á los cargos que se hacen á nuestro defendido. El pormenor de ellos exigiria una extension que debemos excusar, presentando lo capital de esos cargos y sus defensas.

«Se me ha acusado de un crimen que se quiere identificar ó hacerlo parecido, al menos, al delito de traicion á la patria, y solo se me puede juzgar,—decia Maximiliano,—por mi conducta práctica y las disposiciones que dicté.»

Encargo muy especial nos hizo de llamar la atención de sus jueces sobre diversos actos que nos maró; y ya que por la premura del tiempo y la necesidad de venir á hablar con el O. Presidente y su digno Ministerio, no pudi-

mos regresar á tiempo para formar parte en la defensa, habiéndonos negado toda próroga y todo término para rendir alguna prueba, séanos lícito insertar aquí algunas de esas piezas en que creia el Archiduque encontrar la absolucion de cargos tan injustos, á su juicio, que no han podido ser objeto del breve y ligero exámen de un Consejo de guerra. Nos marcó, por principio, como descargo de toda idea de atentar contra la independencia nacional, su juramento espontáneo presentado ante la Comision de Notables el dia 10 de Abril de 1864, diciendo: «Yo, Maximiliano, Emperador de México, juro á Dios por los Santos Evangelios, procurar, por todos los medios que estén á mi alcance, el bienestar y prosperidad de la nacion, defender su independencia, y conservar la integridad de su territorio.»

Notable fué su discurso del 16 de Setiembre en el pueblo donde se proclamó la independencia de México cincuenta y cuatro años antes por el benemérito Hidalgo.

Con Francia, nos aseguró que jamás habia tenido compromiso ni pacto alguno que comprometiera su honor, y que sobre el particular, de grande interes seria para la República el conocimiento pleno de la historia de estos cuatro años: que ningun tratado celebró con las potencias extranjeras, que pueda ocasionar el menor gravámen para México.

En cuanto á la política interior, grande empeño tuvo en que se leyera el decreto de 6 de Julio de 1864, en que se concedió una amnistía general, y que para quitar toda ocasion de discordia que avivase los resentimientos, dió una circular en 27 del mismo mes y año, que dice así:

« Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
 « —Circular.—México, Julio 27 de 1864.—Siendo el
 « mas vivo deseo de S. M. el Emperador, y su mas con-
 « tante anhelo, borrar aun las huellas de las disensiones
 « que por tanto tiempo han afligido al país, y anudar los
 « vínculos de fraternidad de la gran familia mexicana, no
 « puede ver con indiferencia, que al hablarse de algunos
 « individuos se empleen calificaciones odiosas que pugnan
 « con su política y benévolos sentimientos.

« Por esto, en el decreto que se sirvió expedir el dia 6
 « del corriente, llamando á su derredor á los que habian
 « combatido y combaten al imperio, sin mancillarse con
 « crímenes, no se lee la palabra indulto.

« S. M., pues, me manda prevenir á V. S., no exija á
 « las personas que, deponiendo las armas quieran retirar-
 « se á la vida privada, otra manifestacion que la de vivir
 » quieta y pacíficamente, sin tomarles cuenta de sus opi-
 « niones y sentimientos.

« Me manda igualmente recomiende á V. S. la mayor
 « circunspeccion y mesura en el lenguaje oficial, eliminan-
 « do las frases y calificaciones con que hasta aquí se han
 « zaherido los partidos, y que solo sirven para mantener
 « vivo el fuego de la discordia.

« Manda, en fin S. M., que esta vigilancia se extienda
 « á todas las publicaciones de la prensa, dictándose con-
 « tra los infractores las providencias que merezcan sus
 « faltas y que reclaman la union y la concordia que debe
 « reinar entre los mexicanos.—El Subsecretario de Esta-
 « do y del Despacho de Gobernacion, José M. Gonzalez
 « de la Vega.»

En idéntico sentido se dictó otra circular de 2 de Diciembre del mismo año, que en su primer párrafo dice:

« Con profundo desagrado ha visto el Emperador las providencias dictadas por esa Prefectura, respecto de los gefes, oficiales y empleados del antiguo Gobierno, y que han vuelto á buscar seguridad al abrigo del imperio. El regreso de esas personas indica por sí mismo una protesta de obediencia, sin que sea necesario exigirles otras demostraciones, que pudiendo humillarlas, no son de utilidad alguna para la seguridad pública..... etc. etc.

Hay un cargo, que es el de la publicacion de la ley de 3 de Octubre de 1865, que se nos explicó diciendo: que un inexacto supuesto sobre el abandono del territorio nacional por el Presidente de la República, fué tal vez la sola causa de una ley que mas tarde tuvo que derogar el mismo Maximiliano, aprovechando cuanta ocasion se le proporcionó de moderar ese rigor que, segun nos dijo, fué tomado de otra ley dada con anterioridad por alguno de los gobiernos mexicanos.

Otorgó todos los indultos en causas políticas, aunque en la misma ley se negara el pase á la solicitud.

Tan ágeno estaba de sentir algun desagrado siquiera con la defensa que México habia hecho en la guerra extranjera, que mantuvo el respeto que le inspiraban las acciones heroicas, y pública ha sido la demostracion de simpatía por la memoria del General Zaragoza.

« La persona del Sr. Juarez no encontrará, —nos dijo— una sola especie, en la multitud de leyes y decretos promulgados, que lastime su reputacion. Creí siempre que

« era honrosa la constancia de sus esfuerzos.» Y al hablar de la alta estimacion de ellos, añadió: «Mi regreso de Orizaba no tuvo otro objeto, que no complicar mas al país con una nueva entidad de discordia que pretendia levantarse por las fuerzas francesas, obligándome á salir del país para apresurar el resultado de trabajos iniciados con algunos meses de anticipacion. Regresé con el firme propósito de procurar un allanamiento con el gefe de la República, por medio de un congreso que diera la paz al país, y cuya idea habian aceptado con gusto las personas que me acompañaban. El choque militar y la firme resolución del Sr. Juárez de no aceptar transaccion alguna, me hizo perder toda esperanza. Alimenté, sin embargo, alguna, viniendo á Querétaro para ese objeto, y comisioné al Sr. Lic. D. Antonio García para preparar los medios de avenimiento. Nada se obtuvo, y el resultado es el juicio que se me forma. Presintiendo la desgracia en que debia caer, si el Congreso ú otro medio de pacificacion no se aceptaba, hice depositar en persona en quien tenia toda confianza, mi abdicacion, para el caso precisamente de que se me aprehendiese. Era un acto libre de mi parte, al que no quise se diese por algunos la interpretacion de forzado. Todo lo encaminaba á la pacificacion que no tuve la dicha de lograr.»

Tiempo es ya de que los defensores, sin mas recuerdo de lo que era una instruccion para la defensa, nos ocupemos solo del indulto que se pide, no para quien la sentencia haya declarado absuelto, sino para quien, condenado á muerte, solicita la vida. Se suplica que esa pena, reservada por los hombres pensadores de este siglo solo para

ciertos delitos del orden comun, no se ejecute en la persona del Archiduque de Austria.

Venimos á nombre de la humanidad, de la democracia, de la libertad, de la Constitucion, á pedir se suspenda el golpe de muerte sobre Maximiliano. No solo hay en los códigos esta pena; y al pedir el perdon de la vida, recordamos al Ciudadano Presidente, que esta gracia que otorgue, es una de las mas nobles prerogativas de su poder.

La clemencia es la virtud de los republicanos, y de ella jamás vienen males irreparables que son siempre conquista funesta del poder de la tiranía, que con el rigor marca las huellas de un desenfreno que arranca mil lágrimas á la sociedad.

La reflexion, despues de cierto tiempo, ha producido, aun en el ánimo de los mas descontentos, la profunda conviccion de que la paz solo puede venir del triunfo del principio constitucional, y la grande esperanza del país es, que templada la situacion por la observancia de los principios mismos que se proclaman, sean un víaculo que ligue á los partidos, sin dar cabida á la agitacion amenazadora de pasiones desenfrenadas.

¡Qué bello porvenir tiene el pueblo mexicano, si á la sabiduria del Gobierno y al prestigio de su triunfo pudiera agregar la observancia precisa, indeclinable, de los principios que sostiene la Constitucion!

La gracia de perdon puede ser para nuestra patria una fuente inagotable de bienes que mas se estiman cuando mas se necesitan. Hoy la sociedad pide la paz, y esta no viene con la sangre que derrama el luto y la consternacion. Al derramarla, si el país tiene algunos que aplau-

dan, la generalidad verá abrirse un abismo sin fondo de desgracias: porque el rigor es un mal de funesto contagio que lleva á los vencedores adonde no se piensa, adonde no se cree, adonde no se conoce; pero que por todas partes encuentra lágrimas y desolacion.

Hay en las grandes crisis un estupor que solo se disipa cuando el gobernante habla como padre que ama la sociedad que gobierna, cuando se ahuyenta ese anago terrible de muerte, que es el fruto de la discordia; cuando se reciben con limpio corazon las excusas de los extraviados. México es una nacion, donde diseminados lloran la mayor parte de sus hijos las desgracias de una lucha fratricida, y la señal de nuevos patíbulos seria un fatídico anuncio de calamidades nuevas que amargarían la existencia de los vencidos, y tambien la de los vencedores.

Perdon de la vida de Maximiliano pedimos nosotros, y él será, sin duda, bien visto de este país generoso, que conoce ya todo lo que vale la filantropía de los principios liberales. En estos dias se abrieron las puertas de la prision de Jefferson Davis, y su libertad fué aplaudida por el mismo pueblo que sintió los horrores de una discordia civil.

Nosotros, los defensores de Maximiliano, al interponer para su caso este recurso, cumplimos con un deber penoso, pero de honra; porque elegidos, sin duda, por la distancia á que estábamos de su política, mayor ha debido ser el empeño de nuestro encargo en su infortunio. Obligados, por desgracia, á venir á esta ciudad, el tiempo no permitió ya nuestra presencia ante el Consejo, y este sa-

grado deber se habrá llenado por nuestros compañeros de defensa.

Débil acaso será, por la premura con que se habrá hecho, sin apoyarla en pruebas que de tanto interés han parecido á nuestro defendido, para él y para el país. ¡Ojalá y sus jueces, penetrados de la imposibilidad de juzgar de actos superiores á su competencia militar, mitiguen el rigor de una ley que, hija de circunstancias excepcionales, fué producida *ad terrorem* contra los que pudieran traicionar á la patria! Maximiliano y sus actos de administracion, están á nuestro juicio fuera de la mente del legislador, que al promulgar la ley de 25 de Enero de 1862, quiso solo aterrorizar en la gran lucha de nuestra patria con las fuerzas extranjeras, ó imponer esas penas en una crisis pasajera, que no dejara, á nuestro pesar, los rastros de una administracion, por ilegal que fuera, en un período de años, funcionando con el reconocimiento de diversos gobiernos del mundo y de la obediencia pasiva de diversos Estados, aunque no fuese espontánea.

No cabe, sin duda, el proceso de un Gobierno de largo tiempo de usurpacion, en los estrechos límites de esa ley; y esta circunstancia, con muchas otras, hace muy justificado un indulto, que no es solo un caso de humanidad, sino de alta política, que reconocerán nuestra patria, nuestras hermanas las Repúblicas y el mundo entero.

Si no nos hubiese detenido aquí el interés de procurar la salvacion de la vida del Archiduque Maximiliano, con los datos á la vista propios para su defensa, por diminutos que fueren, habriamos procurado apoyar esta solicitud, puntualizando las ventajas que el país obtendria de

no cerrar con la tumba de Maximiliano la indagacion de una preciosa historia para México, que con honra salió de la mas crítica y ruda situacion. La Providencia veló por su vida como Nacion, y los pormenores de tantos episodios de este paréntesis parcial de la República, debieran consignarse como un rasgo de valor en el ejército, de inteligencia en los hombres de Estado, y de abnegacion y amor á la patria del pueblo mexicano.

Para que esa historia sea toda de honra, pedimos el indulto del Archiduque de Austria. Si se obtiene, la patria sabrá apreciar los rasgos de valor de sus dignos hijos en la lucha, y su generosidad en los dias de su victoria.

La República y la democracia tienen hondas raíces en el corazon mexicano, y no necesitan derramar sangre en los patibulos para dar solidez á sus instituciones. Ellas vivirán sin nuevo peligro; porque la experiencia ha enseñado á los mexicanos, divididos en otro tiempo, que el mayor de los males es confiar sus penas al alivio que ofrecen las bayonetas extranjeras. Estas sintieron la enérgica resistencia que la decision del pueblo de México opuso; y su incontestable resolucion de no aceptar otras instituciones y otro gobierno, que el que su voluntad soberana se diera, marcó sin duda para siempre una nueva era para este país, que vió retirarse al ejército invasor de la manera que el mundo ha calificado ya. No hay, pues, peligro que conjurar, y la vida de Maximiliano, si el C. Presidente se sirve otorgar el indulto, en caso de que sea condeñado á la pena de muerte, será el testimonio mas grande de que el Gobierno que supo conjurar la injusta guerra

extranjera, fué generoso con los vencidos, engrandeciendo así el nombre de México independiente y libre.

San Luis Potosí, Junio 12 de 1867.—*Mariano Riva Palacio.*—*Rafael Martínez de la Torre.*»

Puesta la causa en estado de verse en Consejo de guerra, este se había reunido en el Teatro Iturbide, uno de los mas amplios locales que había en la ciudad, para la concurrencia numerosa que debía presenciarse un acto tan solemne. Instalado allí el Consejo, presidido por el Teniente Coronel Platon Sanchez, se esperaba que los tres reos de la causa llegasen á sus respectivos bancos, pero solo pudieron estar presentes Mejía y Miramon, porque Maximiliano, un poco enfermo, quedó dispensado de la penosa obligacion de ofrecerse á la expectacion pública, como un reo despojado de sus insignias imperiales y separado del lujoso séquito que solo supo adularlo y envanecerlo, y no acompañarlo en la hora de su enorme desgracia.

Para las almas supersticiosas y para las imaginaciones exaltadas, que buscan coincidencias y símiles, era una circunstancia de predestinacion, que en el teatro consagrado á perpetuar con su nombre el del primer caudillo de la Independencia en 821, se decidiera la suerte del nuevo imperio. El Teatro Iturbide avivaba en aquellos momentos la memoria del héroe de Iguala, que, cediendo tambien á sugestiones de partido, quiso ceñirse la corona imperial, quizá con mas derecho que Maximiliano. El nombre de un Emperador que había muerto en el patíbulo, se ligaba estrechamente al de otro Emperador, que iba á morir de la misma manera en nombre de la República.

El Consejo, compuesto de jóvenes oficiales, había terminado su sesión pública á las doce y media del día 14 de Junio de 1867. El Fiscal había pedido la pena de muerte, y no obstante la opinion que prevalecia en el ejército contra el Archiduque, esos jóvenes de corazón limpio, penetrados de la gravedad de la causa que tenían en sus manos y del augusto magisterio que desempeñaban, deliberaron once horas, al cabo de las cuales pronunciaron su fallo, unánimes, condenando á muerte al Archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo.

Había trascurrido un mes desde la captura del Principe á su sentencia, y en este tiempo habían surgido mil dudas, mil temores, mil esperanzas encontradas. La circunspeccion del Gobierno algunos la tomaban por desmayo, y todavía despues de la sentencia, no faltaba quien dudase de su confirmacion, ni quien asegurase que vendria el indulto, arrancado al Gobierno por la presion que se suponía ejercer el Gobierno de los Estados- Unidos, que habia en cierto modo interesádose en la suerte de Maximiliano.

Al comunicarse la sentencia en un mensaje telegráfico á San Luis Potosí, los Sres. Martinez de la Torre y Riva Palacio, hicieron al Gobierno esta otra exposicion:

«Ciudadano Presidente:—Mariano Riva Palacio y Rafael Martinez de la Torre, al C. Presidente de la República, con el debido respeto ocurrimos exponiéndole: que ha llegado ya á esta ciudad la noticia del adverso fallo que recayó en el Consejo de guerra que se ha seguido en la ciudad de Querétaro contra el Archiduque Maximiliano de Austria. Ha sido sentenciado á la pena capital, y

nosotros, sus defensores, recordando el Supremo Gobierno el anterior ocurno que hemos presentado para su caso, solicitando el indulto, de nuevo repetimos nuestra súplica pidiendo el perdón de la vida del Archiduque.

El fallo que se pronunció, es resultado indefectible, según habíamos previsto en las circunstancias actuales, de la aplicación de la terrible ley de 25 de Enero de 1862, que depositando en ciertas manos un inmenso poder para salvar la libertad, la expone á humillar y perderse con el sacrificio de todas las formas de un juicio, que son las tutelares de la vida y de la honra. Por esa ley, todo queda al libre albedrío de jueces incompetentes para estimar debidamente cierto género de excusas y defensas del acusado.

La muerte de Maximiliano y demás personas que lo acompañan, rendido á la discrecion del General Escobedo, podrá ser en la balanza política de la justicia, pena merecida; pero ésta, moralmente ha sido satisfecha ya por la sentencia pronunciada, y su ejecucion es innecesaria é inconveniente. El término del Imperio es definitivo, porque es segura la existencia de la República. La lucha de la nacion en esas dos formas, no tiene posibilidad; las pasiones y los intereses de partido tomarán acaso otra bandera, si la discordia y las agitaciones monárquicas no se conjuran por el G. Presidente, que con tanto acierto ha podido librar al país de los peligros de una dominacion extranjera.

El medio para esto, no hay que dudarlo, era la mas intransigente energía. La intervencion no tenía otro enemigo digno, que la mas completa resistencia á todos sus

esfuerzos militares y diplomáticos. Fuera sus soldados, sin embargo, muchas veces libertados de la pena capital, y procedió sin duda bien el Gobierno moderando una disposición que no puede ser regla invariable de conducta. Sobre lo que está escrito en la ley, hay la discreción de los gobiernos que, guiada por un recto criterio, es el poder más eficaz para el bien. Acabado el poder que se llamó Imperio, la necesidad urgente es la paz, que vendrá con la moderación del excesivo rigor de leyes dadas en circunstancias muy excepcionales.

La intransigente energía para combatir la intervención, no puede ser del mismo efecto para la cuestión interior; aquella tenía por término la salida de la fuerza extranjera por los puertos de la República, y esta debe tener una solución que no sea de exterminio, aunque por una ley pudiera autorizarse.

Aleccionados por una triste experiencia los venezolanos, el recuerdo de los dolorosos sucesos que hemos visto bastará para la quietud, que no se obtendrá ensañando sus penas y amagando su existencia, como se de temerse, al ejecutar la sentencia del Consejo.

Precaver el mal, es la más grande sabiduría de los Gobiernos, y en el orden de las probabilidades, más prepara que excusa el rigor, lamentables escenas que precipitan a los pueblos en la división ó en la anarquía.

¡Cuántas lágrimas y sacrificios habrían economizado algunos pueblos, si sus gobernantes hubieran podido prever las tristes consecuencias de un excesivo rigor! Jamás ha sido este un vínculo de paz.

Perdone el C. Presidente que hayamos renovado algu-

nas especies de las vertidas en nuestro anterior escrito; pero al mismo tiempo que somos defensores del Archiduque Maximiliaao, para quien imploramos el perdon de la vida, somos mexicanos amantes de nuestra patria, á quienes interesa su porvenir y su buen nombre.

La distancia á que nos encontramos del lugar del juicio, y la violencia con que pudiera ejecutarse el fallo, nos obliga á suplicar al C. Presidente, que si no puede desde luego otorgar el indulto, se sirva mandar suspender los efectos de la sentencia hasta que se resuelva definitivamente.

Esta súplica es tanto mas urgente, vista la resolucion que se dió á nuestra anterior solicitud. No pretendiamos un acuerdo prematuro; y para conciliar nuestra prétension con lo resuelto por el C. Presidente, hoy le hacemos nuestra súplica en los términos que se acaban de marcar.

Triste seria que una falta material del telégrafo, que un incidente que privara de tiempo, impidiera que fuese tomado en consideracion el indulto, y que una causa que en lo moral es para el país de la mas alta importancia, tuviera un mal suceso por la privacion accidental de los medios de comunicacion.

El mundo, que en los grandes episodios de la historia de una nacion, la sigue en todos sus pormenores, tendria un motivo de censura, si temiendo nosotros una incomunicacion momentánea con Querétaro, no procurásemos que este caso se previese.

Ya que hemos hablado de los que fuera de nuestro país se interesan en este proceso, permítanos el C. Presidente llamar su atencion hácia este respecto.

México, por sus relaciones con Europa, necesita fijar su atencion en nuestro derecho internacional, del que puede derivarse, en gran parte, la felicidad de la nacion. ¿Vivirá esta aislada? ¿Podrá cortar sus relaciones, casi todas, por haber tomado la iniciativa de la cuestion, España, Francia ó Inglaterra, y habar mandado Bélgica y Austria algunas de sus fuerzas como legion extranjera?

Las naciones, en sus diferencias ó conflictos, tienen sus obligaciones ó derechos que, establecidos justamente por la habilidad ó sabiduria de los gobernantes, hacen la felicidad del país, así como su daño, si menospreciando las ocasiones de hacer el bien, lo exponen á un aislamiento y enemistad general y constante, siempre peligrosa y de funestas consecuencias.

Las naciones, como los hombres, tienen sus oportunidades propicias para encaminar sus negocios, y la *mejor* ocasion es aquella en que universalmente se proclama la justicia de una causa. Al llegar á Francia las últimas fuerzas de la intervencion, del fondo de cada conciencia salia un grito de condenacion á esa aventura sin resultado. Al terminar el Imperio, la diplomocia europea, lanzando una mirada diez años atrás, tiene que reconocer el buen derecho de México para establecer de una manera justa esas reglas de conducta para con las naciones.

Tan brillante oportunidad será, sin duda, de feliz éxito, si se salva por el indulto la vida del Archiduque Maximiliano, en cuya tumba, si muriera, sepultaria el país, por desgracia, desde su historia internacional en cinco años, hasta los grandes elementos de reparacion exterior. Con este sacrificio, México habria dado el triste testimo

no de deshacer con una mano, en un segundo, el mas poderoso elemento de su victoria. México, habria dicho, por satisfacer una mal entendida exigencia del momento: «Cierro el mejor camino que el esfuerzo de mis hijos me habia abierto para su futuro bienestar.» México, entonces, con la ejecucion del Archiduque Maximiliano y sus compañeros, al empujar con energía esa bandera, siempre fraticida, no sería prudente, ni grande, ni generoso. Sacrificar todos los frutos que pudiera dar una gran victoria por halagar las pasiones de la discordia civil, no podrá jamás aprobarse por la Nación. La historia y la posteridad dirán si habia algun error en estas apreciaciones. ¡Ojalá y ese juicio no recaiga sobre un hecho irreparable!

Con nosotros está el sentimiento nacional. Los hombres de todos los partidos verán en el indulto de Maximiliano un acto de alta política, que pide la clemencia y apoya el pensamiento de la paz.

San Luis Potosí, Junio 15 de 1867.—*Mariano Riva Palasio.*—*Rafael Martínez de la Torre.*

La ansiedad de los defensores se apoderaba de cualquier probabilidad favorable, de un destello de esperanza, por remoto que fuese, y aunque no tenían la de que el General en Jefe no confirmase la sentencia, seguían haciendo sus gestiones. Ya su segunda solicitud habia sido despachada con esta resolución:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Han expuesto vdes. en su nuevo ocurso, fecha

de hoy, que teniendo noticia de que el Consejo de Guerra reunido en Querétaro, ha condenado á la última pena á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, pedian vdes., como defensores suyos, que el Gobierno le concediera la gracia de indulto, ó que si aun no podia resolver sobre ese punto, entretanto pudiera resolverlo, mandase suspender los efectos de la sentencia.

Impuesto de este nuevo ocurno el Ciudadano Presidente de la República, ha acordado diga á vdes., que según les manifesté en oficio de ayer, no es posible resolver sobre una solicitud de indulto, antes de saber la condenación en el juicio, no habiendo una condenación que pueda surtir los efectos de tal, mientras el fallo del Consejo no sea confirmado por el Gefe militar, con arreglo á la Ordenanza y leyes respectivas; y que en lo demás, diga tambien á vdes., como les manifesté en mi oficio de ayer, que no alterando el Gobierno las disposiciones de la ley, si en el caso de ser confirmado el fallo del Consejo, se somete entonces en tiempo oportuno á la decision del Gobierno, resolver sobre si se conceda ó no la gracia de indulto, en tal caso, entre todas las consideraciones que deba pesar el Gobierno, tendrá presente lo expuesto por vdes. en sus dos ocurnos.

Independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 15 de 1867.—*Mejía*.—CC. Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martinez de la Torre.—Presentes.

Sin embargo, al saberse la confirmacion de la sentencia, hacian otro esfuerzo en esta solicitud:

«Ciudadano Presidente.—Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre, al Ciudadano Presidente de la República, con el debido respeto exponemos: que el fallo del Consejo de Guerra ha sido confirmado por el General en Jefe, imponiendo la pena capital al Príncipe Fernando Maximiliano. Por última vez debemos molestar al Supremo Magistrado de la Nación, pidiéndole hoy clemencia para nuestro defendido.

El fallo de los tribunales que han conocido de esta causa, es ya un hecho, y ante este acontecimiento emiten los defensores hacer nuevas observaciones á la ley, para implorar solo la gracia del indulto.

Cuanto hemos expuesto en nuestros anteriores recursos, se ofrece tomarlo en consideracion por el Ciudadano Presidente, y á nosotros solo nos toca protextar: que amantes de la libertad, estimamos como uno de nuestros mayores bienes exponer con verdad cuanto puede ser útil á la nacion. La vida de Maximiliano no será motivo jamás de trastorno interior en el país, y puede elevar á México, moral y positivamente en el exterior. Su muerte entraña un grave gérmen de mal; porque para la discordia civil, es un punto de partida que comienza con sangre, y no se sabe su término: en cuanto al exterior, significa el aislamiento de Europa y un motivo de sentimiento para la nacion vecina. ¡Sombrio cuadro de un futuro que no quisiéramos profetizar!

No hablaremos ya de consideracion alguna de orden público. Al recto espíritu del Ciudadano Presidente no puede ocultársele cuánto puede pesar este perden en un par-

tido vencido, que ve en las manos de este Supremo Magistrado el poder de la salvacion pública.

No es posible que el corazon del Ciudadano que mas ha luchado por los filantrópicos principios de la libertad, quiera amargar la existencia de las familias con una pena que reduce á la nada al reo de la ley. Esa nada en que se resuelve la muerte, es una negra sombra de la existencia cuando se pierde en el patíbulo por un delito político; pero esa sombra que no se ve al ejecutar á un reo á nombre de la justicia política, la historia nos refiere que muchas veces, al través del tiempo que corre, ha conmovido el corazon de quien enérgico creyera que llenaba un deber que impone la ley.

Buen padre de familia el Ciudadano Presidente, y educada ésta en los sentimientos que repugnan el horrible espectáculo de la sangre que se derrama por delitos políticos, puede creer, que si escuchara la voz de sus apreciables hijos y digna esposa, le pedirian á nombre de la respetable madre de Maximiliano y de la desventurada Princesa Carlota, la vida de este Príncipe desgraciado que, al iniciarse en la política de nuestra patria infortunada, cayó en ese abismo-sin fondo ni luz que crian las disensiones civiles. ¡Pobre madre! ¡Qué distante estará de tener á su hijo al borde del sepulcro, si antes no lo salva el Ciudadano Presidente, abriendo las puertas á su corazon generoso, que debe ser el reflejo del pueblo que gobierna!

Ese sentimiento puede estar hoy dominado por esa terrible presion de una exigencia, mal calificada por algunos de patriótica; pero ese mismo sentimiento debe ser supe-

rior á un extravío, de que vendria muy pronto un cordial arrepentimiento.

Que piensen con el Ciudadano Presidente los que sean llamados á votar en este indulto, cuál seria la súplica de las personas de su familia si estuvieran en esta ciudad, y estamos seguros del perdon que imploramos.

Al otorgarlo el Ciudadano Presidente, habrá satisfecho una inspiracion de su propia conciencia, y habrá sido digno intérprete de los sentimientos de la República.

Todo lo esperamos de su corazon generoso, pidiéndole se sirva otorgar el indulto, dictando luego sus órdenes para que se suspenda la ejecucion, á fin de evitar que la mas pequeña dilacion en el despacho de este recurso, lo hiciera ineficaz porque llegase fuera de tiempo.

San Luis Potosí, Junio 16 de 1867.—*Mariano Riva Palacio.—Rafael Martinez de la Torre.*»

El acuerdo que recayó á ella está concebido en estos términos:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—Al ocurso presentado por vds. con fecha de hoy al Ciudadano Presidente de la República, solicitando se conceda la gracia de indulto á Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que ha sido sentenciado en Querétaro por el Consejo de Guerra que lo juzgó, á sufrir la última pena, ha recaído el acuerdo siguiente:

«Examinadas con todo el detenimiento que requiere la gravedad del caso, esta solicitud de indulto y las demas que se han presentado con igual objeto, el Ciudadano Pre-

sidente de la República se ha servido acordar: que no puede accederse á ellas, por oponerse á este acto de clemencia las mas graves consideraciones de justicia y de necesidad de asegurar la paz de la nacion.»

Y lo comunico á vdes. para su conocimiento, y como resultado de su ocurso citado.

San Luis Potosí, Junio 16 de 1867.—*Mejía*.—CC. Mariano Riva Palacio y Lic. Rafael Martinez de la Torre.--Presentes.»

Todo habia concluido: conforme al tenor de la ley, Maximiliano y sus cómplices deberian ser ejecutados al acabar la tarde del día 16; pero se suplicó al Gobierno les dejase algunas horas mas para que dictasen sus últimas disposiciones, y accediéndose á esto, la ejecucion se difirió para la mañana del miércoles 19 de Junio.

Durante este corto tiempo, no dejaron de hacerse nuevas gestiones para salvar al Archiduque. Dirigida una postrer súplica al Sr. Lerdo, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion, dijo en respuesta á los defensores: «El Gobierno ha tenido una inexplicable pena al tomar esta resolucion en que cree puede cifrar el país un porvenir de quietud: la justicia y la conveniencia pública así lo han exigido: si el Gobierno comete un error, no será hijo de la pasion, sino de una conciencia tranquila: ella nos dicta esta penosa denegacion.»

La esposa de D. Miguel Miramon, tambien habia ocurrido á implorar para él la gracia de indulto, y los Sres. Riva Palacio y Martinez de la Torre, quisieron presentarla al Presidente, quien ya fatigado en extremo del

combate moral en que habian estado su deber de hombre público y sus sentimientos humanitarios, rehusó recibirla, diciéndoles: «Excúsenme vdes. de esa penosa entrevista, que haria mucho sufrir á la señora con lo irrevocable de la resolucion tomada.»

Los infatigables abogados, aprovechando la presencia del Sr. Juarez, todavía le dijeron: «Señor Presidente, no mas sangre: que no haya un abismo entre los defensores de la República y los vencidos: que la necesidad imperiosa de la paz sea satisfecha, por el perdon que la aproxima. No habla á vd., señor Presidente, el defensor de Maximiliano: lo veo en la tumba como á Mejía y á Miramon. Soy un hombre que ama con delirio á su patria, y ella me inspira esta súplica. Que no se nuble el porvenir de México con la sangre de sus hijos: que la redencion de los extraviados no sea á costa de la vida de algunos, porque el luto de las familias seria para el partido vencedor el negro reproche de la libertad triunfante.»

El Señor Presidente respondió: «Al cumplir vdes. el encargo de defensores, han padecido mucho por la inflexibilidad del Gobierno. Hoy no pueden comprender la necesidad de ella, ni la justicia que la apoya. Al tiempo está reservado apreciarla. La ley y la sentencia son en el momento inexorables, porque así lo exige la salud pública. Ella tambien puede aconsejarnos la economía de sangre, y este será el mayor placer de mi vida.»

Esta breve contestacion era el fallo irrevocable de un destino fatal; era la llave forjada en el fuego de la revolucion de cincuenta años, que una vez concluida, solo te-

nia el preciso objeto de cerrar con estruendo las puertas del pasado, para que una época de errores y desaciertos quedase enteramente separada de otra época fecunda en promesas de independencia, de órden y de paz: era también una apelación á la historia en forma dogmática; era la oración con que se consagraba el sacrificio de la víctima en las aras del porvenir.

A las seis de la mañana del 19 de Junio, una division de 4,000 hombres mandada por el general Ponce de Leon, formaba un cuadro al pié del cerro de las Campanas, por el frente que mira al Nordeste. Multitud de gente del pueblo acudia silenciosa á colocarse en el vasto recinto de la colina. Los reos que habian dictado ya sus últimas disposiciones, y consagrado sus postreras horas á recibir *los* consuelos de la religion, subian cada cual acompañado de dos sacerdotes, á tres carruajes que debian conducirlos. Serian las siete y cuarto cuando llegaron al cuadro de tropa, frente al cual Maximiliano salió el primero, y dirigiéndose á Miramon y á Mejía que sucesivamente habian dejado los coches, les dirigió la palabra diciéndoles muy cortesmente: «vamos, señores?» Los sentenciados se dirigieron con paso firme al lugar del suplicio; allí se dieron un mútuo abrazo de despedida. Maximiliano sacó de su bolsa unas monedas de oro de á 20 pesos, que distribuyó entre los soldados que iban á fusilarlo. Mejía también dió á los que debian disparar sobre él, una onza de oro para que se la repartiesen; y en este intervalo, Maxi-

miliano levantó la voz y dijo: «Voy á morir por una causa justa, la de la independenciam y libertad de México. ¡Que mi sangre selle las desgracias de mi nueva patria! ¡Viva México!» Miramon á su vez, leyó en voz alta un papel en que decia: «Mexicanos: en el consejo, mis defensores quisieron salvar mi vida; aquí, pronto á perderla, y cuando voy á comparecer delante de Dios, protesto contra la mancha de traidor que se ha querido arrojar-me para cubrir mi sacrificio. Muero inocente de este crimen, y perdono á sus autores, esperando que Dios me perdone, y que mis compatriotas aparten tan fea mancha de mis hijos, haciéndome justicia. ¡Viva México!» Despues, colocándose en el sitio designado, Maximiliano, que habia suplicado no se le lastimase la cara, separó su rúbia barba con ambas manos echándola hácia los hombros, y mostró el pecho: lo mismo hizo Miramon, diciendo á los soldados: «aquí» señalándose el corazon y levantando la cabeza: Mejía no habló nada; tenia el crucifijo en la mano que separó al ver que los soldados le apuntaban; se dió la señal de fuego, y una descarga echó por tierra á los tres colosos del Imperio.

Maximiliano no sucumbió en el acto, y se advirtió, porque ya caido pronunció estas palabras: «hombre, hombre.» Entonces se adelantó un soldado para dispararle el golpe de gracia, con el cual exhaló el último aliento.

Así concluyó el Imperio, que por el escándalo que su ereccion habia causado al mundo, atrajo sobre México las miradas de todas las naciones. A la muerte de Maximiliano y de sus generales, sucedieron momentos de un silencio solemne, que fué interrumpido á poco por las voces de

mando y por los toques marciales con que las tropas regresaban á la ciudad, conmovida por tan gran catástrofe; y algunas horas despues, no quedaban al pié del Cerro de las Campanas mas que tres cruces pequeñas, fijadas en los lugares de la ejecucion, como cifras melancólicas de la justicia nacional.

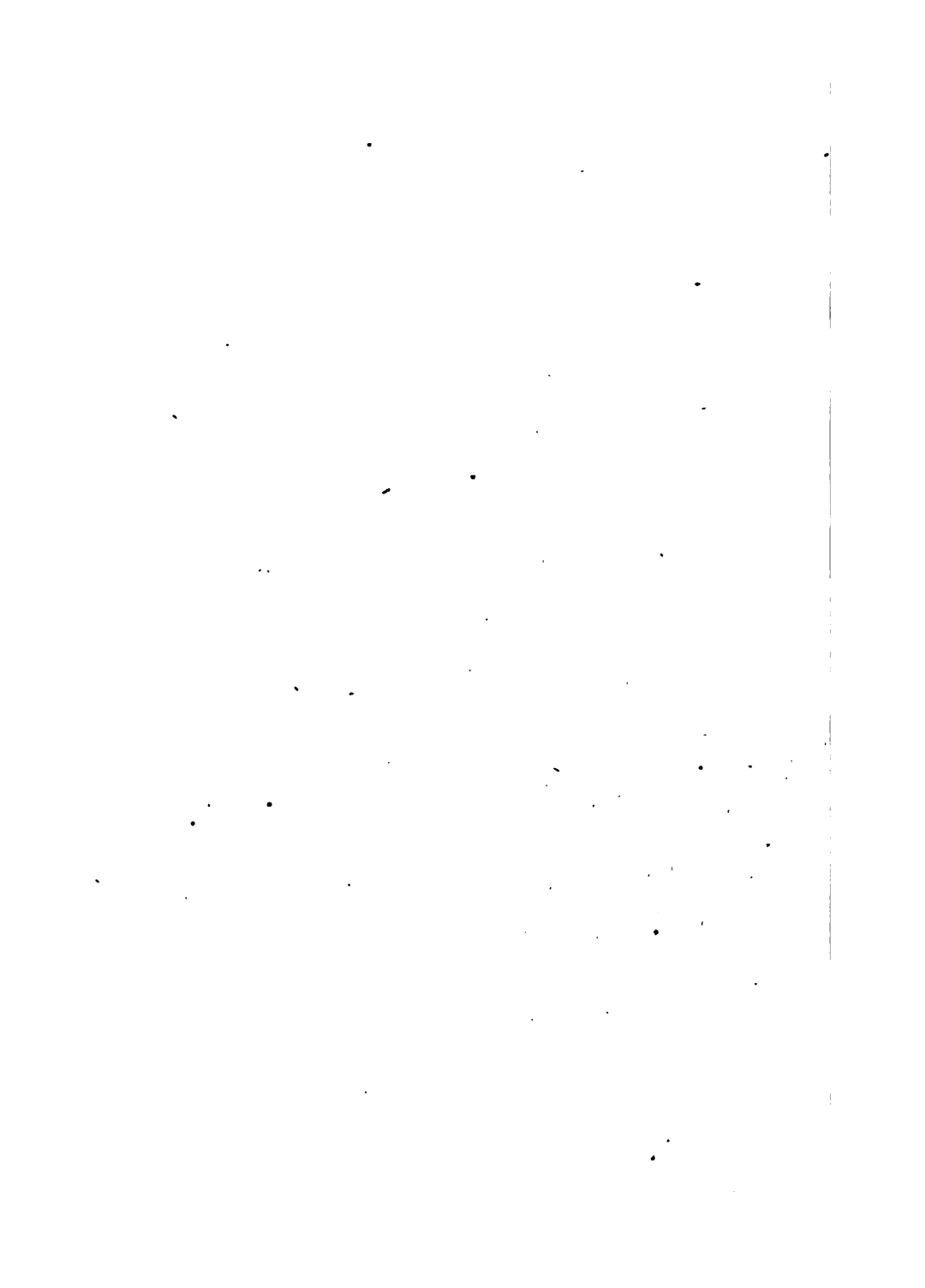
Esta, sin embargo, todavía no desarmaba su formidable brazo, sino que levantada su cuchilla, la tenia suspensa sobre otra porcion de cabezas principales, de aquellos que en nombre del Imperio habían ultrajado infamamente á la civilizacion y á la humanidad.

La perspectiva de nuevas y numerosas ejecuciones, hizo que la opinion pública excitada, trasladase su interés del dia anterior á los sucesos de actualidad y del porvenir, porque la ley irremisiblemente preparaba nuevos patíbulos. Pero habia llegado la hora de la clemencia: el olor de la sangre ya no era necesario para satisfacer á los numerosos manes de las víctimas de la patria: los reos de infidencia vieron prolongarse sus procesos, y concibieron esperanzas de perdon, que no salieron fallidas; pues que el Gobierno, ajustándose á lo estrictamente necesario para dar complemento á su obra de reparacion, bien á su pesar no pudo menos de permitir que se levantasen dos cadalsos últimos, el de D. Santiago Vidaurri y el de D. Tomás O'Horán, juzgados ya por la opinion de todos los pueblos de la República.

Apenas ocupada la ciudad, el general Escobedo, sin dar respiro á sus fuerzas, destacó en el acto cerca de quince mil hombres en auxilio del ejército con que el General Porfirio Diaz sitiaba la capital de la República. En es

fuerza venian comprendidos varios cuerpos del Ejército del Norte que habian combatido por tres años, y que acudian á recoger los últimos laureles del triunfo.

Escobedo, calculando que sucumbiria Querétaro antes que México, habia resuelto ocurrir personalmente á prestar frente á la Capital sus servicios poniéndose á las órdenes del General Diaz. Así lo comunicó al Gobierno, que aprobó su pensamiento, aunque despues le previno que permaneciese en Querétaro, hasta dar fin á los acontecimientos grandes que allí si iniciaron, y que concluyeron con la muerte de Maximiliano, y de los principales caudillos, á quienes estimaba como á las mas firmes columnas de su malhadado imperio.



APENDICE.

Terminada la narracion de los acontecimientos que nos ha sido dable conocer por el testimonio de personas fidedignas, por datos oficiales y por la constancia que tenemos de los que pudimos presenciar, poco nos resta que añadir.

Hemos omitido multitud de episodios interesantes y á veces heróicos, por ser mas propios de una historia que de una reseña. Tambien hemos pasado en silencio multitud de nombres de distinguidos patriotas que sucumbieron con gloria en los combates, ó que viven aun, como muestras palpitantes de honor para la República; pero los altos hechos de tan distinguidos ciudadanos, no quedarán ocultos, si, como es de esperarse, la gratitud de sus compatriotas y el celo del Gobierno por el buen nombre de México, favorecen á otros escritores de superior intelec-

cion, que se encarguen de trabajar la historia completa del país.

En las apreciaciones que hemos hecho sobre algunos sucesos, y principalmente sobre la causa de Maximiliano, poco hemos puesto de nuestra parte que no sea la expresion mas ó menos clara del sentimiento público.

Quizá no falten envidias, rivalidades y otras malas pasiones, que vean en nuestra reseña algo de parcialidad, y salgan á la palestra para contender sobre lo que se ha dejado de decir, ó para hacer de un pequeño incidente un motivo de grande escándalo que pueda servir para llamar la atencion y contentar el amor propio de algun quejoso.

Si así fuere, no nos cuidaremos de ello, puesto que nuestro principal objeto ha sido, no el de rebajar ni aumentar el mérito á quien lo tenga, sino el de ofrecer al mundo una sencilla narracion de actos honrosos, que vindiquen á México y borren los epítetos de bárbaro y de cobarde con que en Europa y aun en los Estados-Unidos se han pretendido infamarlo. En consecuencia, las omisiones ó errores en que hayamos caido, en nada podrán menoscabar nuestra patriótica intencion.

Debiamos terminor esta reseña con el proceso de Maximiliano y su muerte, pero nos ha parecido interesante consignar lo relativo al cadáver del Archiduque.

Algunos periódicos de Europa, para sobreescitar los ánimos en contra de México, dijeron con falsedad inaudita que Maximiliano habia sido destrozado despues de haber recibido groseros ultrajes. La verdad es, que cuando el Archiduque marchaba al cadalso, no hubo una sola voz del pueblo ni de los soldados, que profiriese el mas leve

insulto, y que el Gobierno, cuidando siempre de su propio decoro, y previniendo que los deudos del Príncipe desearian cobrar su cadáver, oportunamente habia dispuesto que se embalsamase del mejor modo posible, y se acondicionase de una manera decente y adecuada á su conservacion, previniendo ademas que se depositase y cuidase con el mayor esmero.

En cumplimiento de estas superiores prevenciones, el General Escobedo designó al Dr. C. Ignacio Rivadeneyra, que desempeñaba el cargo de Inspector general del cuerpo médico militar, y al Dr. Licea, para que practicasen el embalsamamiento.

La operacion era difícil, porque la ciudad de Querétaro, agotada por los rigores del sitio, no ofrecia los mejores elementos para el esquisito trabajo que se debia. Todo esto se hace constar en los siguientes documentos.

Ejército del Norte.—General en Gefe.—Sírvasse vd. proceder al embalsamamiento del cadáver de Maximiliano, avisando á este cuartel general cuando esté terminado.—
Libertad y Reforma. Querétaro, Junio 19 de 1867.—
Mariano Escobedo.—C. General Ignacio Rivadeneyra.—
Presente.

Ciudadano General en Gefe.—Hoy despues de nueve dias y noches, ha quedado terminada la operacion que se sirvió encomendarme, del embalsamamiento del cadáver de Maximiliano. A las siete y media de la mañana del dia diez y nueve del presente, me fué entregado el referido cadáver, por el Ciudadano Coronel Palacios, Gefe del

Cuerpo que lo custodió y ejecutó. Inmediatamente se dió principio á la operacion, y si esta ha sido dilatada ha consistido en que careciamos de todos los elementos, aun de los mas simples. A vd. le consta, C. General, el estado en que encontramos á Querétaro el dia 15 que fué ocupado por el Ejército que tan dignamente manda. Hubo gran dificultad hasta para conseguir un poco de carbon vegetal. Las boticas estaban enteramente desprovistas, y solo debido á las relaciones y actividad del Dr. Licea, pudieron conseguirse algunas sustancias indispensables para una operacion como de la que vengo haciendo mérito. Mas adelante daré á vd. un informe circunstanciado de los procedimientos que se emplearon, limitándome por hoy á suplicarle se sirva decirme á quién debo entregar el cadáver.

Independencia y Reforma. Querétaro, Junio 27 de 1867.—*Ignacio Rivadeneyra*.—C. General en Jefe del Ejército del Norte.—Presente.

Ejército del Norte.—General en Jefe.—Sírvasse vd. entregar el cadáver de Maximiliano al C. Coronel Palacios, para que bajo su responsabilidad sea custodiado.

Libertad y Reforma. Querétaro, Junio 28 de 1867.—*Mariano Escobedo*.—C. General Ignacio Rivadeneyra.—Presente.

En el mismo dia quedó entregado el cadáver referido, al C. Coronel Palacios.

En la mañana del 26 de Agosto de 1867, fondó en el muelle de Sacrificios, el vapor de guerra austriaco «El-

sabeth,» trayendo á bordo al Vicealmirante Tegetthoff, quien desde luego manifestó su deseo de pasar á la Capital para obtener del Supremo Gobierno el permiso de llevarse el cadáver de Maximiliano.

Llegado á la Ciudad de México el Vicealmirante, se presentó al Sr. Lerdo, Ministro de Relaciones, haciendo su peticion de palabra y sin carácter oficial.

Ya antes habian pedido lo mismo el Baron Lago, el Baron de Magnus, y el Dr. Samuel Basch, médico particular que fué del Archiduque; pero el Gobierno, que por razon de lo que se habia escrito en Europa, habia contraido cierta responsabilidad sobre el cadáver del Príncipe y que no podia desprenderse de su carácter oficial ni de las formalidades convenientes para hacer constar de una manera solemne el decoro con que por su órden se habia mantenido el cadáver, rehusó como era natural, que su entrega se hiciese por un acto privado. Así se significó al Sr. Tegetthoff, manifestándole que era necesario un pedimento oficial del Gobierno de Austria, ó un acto expreso de la familia del Archiduque, con cuyo requisito estaria dispuesto á permitir se trasladase á Austria el cadáver, atendiendo á los sentimientos naturales de piedad que determinarían la peticion.

Ya hemos dicho que por órden del Gobierno se proveyó á la conservacion del cuerpo del Archiduque, y esto consta en el siguiente documento.

«Telégrama.—San Luis Potosí, Junio 18 de 1867.—
A las nueve de la mañana.—C. General Mariano Escobedo.—Querétaro.—Se ha pedido al Gobierno que una vez

que se verifique la ejecucion de Maximiliano, permitiera disponer del cadáver para llevarlo á Europa.

No se ha concedido esto, pero con motivo de tal peticion, el C. Presidente de la Republica ha acordado, que se sirva vd. prececer conforme á las instrucciones siguientes:

Primera. Una vez que se verifique la ejecucion de los sentenciados, si los deudos de D. Miguel Miramon y de D. Tomás Mejía, piden disponer de los cadáveres, permitirá vd. que desde luego puedan disponer libremente de ellos.

Segunda. Solo vd. dispondrá lo conveniente respecto del cadáver de Maximiliano, rehusando que pueda disponer algo otra cualquier persona.

Tercera. Oportunamente mandará vd. hacer cajas de zinc y madera, para guardar de un modo conveniente el cadáver de Maximiliano, y tambien para los de D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía, si no los piden sus deudos.

Cuarta. Si alguno pidiere que se le permita embalsamar ó inyectar el cadáver de Maximiliano, ó hacer alguna otra cosa que no tenga inconveniente, rehusará vd. que lo disponga otra persona, pero en tal caso vd. lo dispondrá, previniendo que, sin rehusarse la preseneia de extranjerros, se haga por mexicanos de la confianza de vd., y que todo se haga de un modo conveniente por cuenta del Gobierno.

Quinta. Una vez que se verifique la ejecucion, prevendrá vd. que desde luego se quite del cadáver de Maxi-

miliano y tambien de los otros, si no los piden sus deudos, con el decoro que corresponde despues que se ha cumplido la justicia.

Sexta. Dispondrá vd. que el cadáver de Maximiliano se deposite en lugar conveniente y seguro, bajo la vigilancia de la autoridad.

Sétima. Para el depósito del cadáver de Maximiliano y de los otros, si no los piden sus deudos, encargará vd. que se hagan los actos religiosos acostumbrados.—*Lerdo de Tejada.*

Embalsamado en Querétaro el cuerpo de Maximiliano, hubo de retocarse en México por el C. Dr. Ignacio Alvarado, que corrigió del todo algunos defectos del embalsamamiento anterior, debidos á la carencia de sustancias que se habia hecho notar en la primera de dichas ciudades.

Perfectamente acondicionado el cuerpo para su traslacion, en cajas trabajadas con decencia y esmero, se recibió en el Gobierno la peticion directa del de Austria, para que se entregase al Vicealmirante, per cuyo conducto vino la nota del conde de Beust, concebida en estos términos:

«Señor Ministro:—Habiendo una muerte prematura arrebatado al Archiduque Fernando Maximiliano á la ternura de sus deudos, Su Magestad Imperial y Real Apostólica sintió el deseo muy natural, de que los despojos mortales de Su infeliz Hermano puedan hallar el último reposo en la bóveda que encierra las cenizas de los Prín-

cipes de la Casa de Austria. Participan de este deseo con el mismo anhelo, el Padre, la Madre y los otros Hermanos del Augusto difunto, así como en general todos los miembros de la Familia Imperial.

El Emperador, mi Augusto Amo, tiene la confianza de que el Gobierno mexicano, cediendo á un sentimiento de humanidad, no rehusará mitigar el justo dolor de Su Magestad, facilitando la realizacion de este voto.

En consecuencia, el Sr. Vicealmirante de Tegetthoff ha sido enviado á México, con órden de dirigir al Presidente la súplica de hacerle entregar los restos del hermano querido de Su Magestad Imperial, á fin de que puedan ser trasportados á Europa.

Por mi parte, estoy encargado, en mi calidad de Ministro de la Casa Imperial, de pedir la benévola interposicion de Vuestra Excelencia, con objeto de obtener para el Vicealmirante la autorizacion necesaria al efecto.

Teniendo la honra, Señor Ministro, de rogaros anticipadamente, que os hagais cerca del [Gefe del Estado, el órgano de la gratitud de la Augusta Familia Imperial por el cumplimiento de su deseo, y de que acepteis vos mismo la expresion de ella, por los buenos oficios con que tengais á bien contribuir, aprovecho esta ocasion para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.

Viena, 28 de Setiembre de 1867.—El Canciller del Imperio, Ministro de la Casa Imperial, *Beust*:

A su Excelencia el Sr. Lerdo de Tejada, Ministro de Negocios Extranjeros, en México.»

El Ministro de Relaciones de la República le contestó con la siguiente:

«Departamento de Relaciones Exteriores.—México, Noviembre 4 de 1867.—Señor Ministro:—Me ha entregado el Sr. Vicealmirante de Tegetthoff la nota que me dirigió Vuestra Excelencia en 25 de Setiembre último.

Se sirvió Vuestra Excelencia comunicarme en ella, que Su Magestad el Emperador de Austria siente el deseo muy natural de que los restos mortales de su hermano el Archiduque Fernando Maximiliano tengan su último reposo en la bóveda que encierra las cenizas de los Príncipes de la Casa de Austria: que participan de este deseo, el Padre, la Madre y los otros Hermanos del finado Archiduque, así como en general todos los miembros de la Familia Imperial; y que confiando Su Magestad el Emperador, en que el Gobierno mexicano facilitará, por un sentimiento de humanidad, la realización de ese voto, ha sido enviado á México el Sr. Vicealmirante de Tegetthoff, para pedir al Presidente que le permita llevar los restos del Archiduque á Europa.

Instruido de los justos sentimientos expresados en la nota de Vuestra Excelencia, no ha dudado el Presidente de la República disponer, que sea atendido y satisfecho con grande consideracion, el natural deseo de Su Magestad el Emperador de Austria y de la Familia Imperial.

Conforme á lo dispuesto por el Presidente, he manifestado al Sr. Vicealmirante de Tegetthoff, que desde lue-

go le serán entregados los restos mortales del Archiduque Fernando Maximiliano para que pueda llevarlos á Austria, cumpliendo así el objeto de su mision.

Tengo la honra, Señor Ministro, de protextar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*S. Lerdo de Tejada.*

A su Excelencia el Sr. Conde de Beust, Canciller del Imperio y Ministro de la Casa Imperial de Austria.—*Viena.*

Así acabó en México el peligroso ensayo de la monarquía. El fin debia ser trágico y el ensayo penoso, porque no habia un elemento solo que se prestase á consolidar una institucion extraña á la voluntad, á los hábitos y á las aspiraciones de un pueblo, que ha luchado medio siglo por la libertad y la democracia.

Quando el mal aventurado Hapsburgo desembarcó en las playas mexicanas, nada estaba preparado siquiera para parodiar los usos y ceremonias de las Cortes Imperiales. Fué necesario que los que rodearon al Príncipe, como gente de su servidumbre, aprendiesen desde la manera con que debia saludarse á un Monarca, y este aprendizaje no pocas veces era objeto de burlas y epigramas entre los alumnos del Imperio. Nadie sabia la colocacion que debia tomar en las ceremonias públicas, y era preciso que un Maestro de Ceremonias previniese por escrito, y en forma de bando, el orden con que debian hacerse ciertas solemnidades.

Algunas medianías [llamadas al servicio del Emperador ó de la Emperatriz, tenian que comprometer sus peque-

ñas fortunas para ostentar un lujo insoportable, por lo que llamaban el esplendor de la Côte.

Para fundar ésta, también se había hecho preciso gastar cuantiosas sumas en alfombras, en mármoles, en cristales, en muebles régios, en salones de baile, en hacer del palacio y bosque de Chapultepec una deliciosa mansión de campo, y en otros mil objetos que absorbían las rentas públicas, y obligaban á la que llamaban caja central, á respaldar libranzas de los gefes imperiales, que imponían enormes préstamos á los propietarios, para subvenir á los gastos de la guerra que hacían á la República.

Durante cuatro años, no pudo concluirse la transformación del Palacio Nacional, y desde la entrada del Archiduque, el trabajo y el gasto y el aprendizaje fueron incesantes, y algunos de sus servidores, abrumados con el lujo, muy pronto se arrepentían de su pasión por el Imperio, que tanto les costaba. Todo era tirantéz, todo era sacrificio, todo era insostenible en fin.

En medio de esto, lo que más llama la atención es que, apenas retiradas las fuerzas francesas, la caída del Imperio no fué trabajosa y lenta, sino fácil y estrepitosa.

Al dejar nuestras playas las tropas expedicionarias de Francia, Maximiliano contaba aproximativamente con un ejército de 25 á 30,000 hombres y más de 300 cañones; y como recurso pecuniario, los pingües productos de la aduana de Veracruz, y las ya subidas rentas de las ciudades de Puebla, México y Querétaro. Sin embargo, el 12 de Marzo de 1867, se habían embarcado en Veracruz los últimos restos de soldados de Napoleón, y en la mañana del 15 de Mayo, es decir, á los dos meses y tres días,

el Imperio habia dejado de existir, y un mes mas tarde habia desaparecido el mismo Emperador.

¿Qué prueba mas robusta y mas solemne pudiera presentar un pueblo para probar su profunda adhesion á la República democrática? Napoleon cometió un error ó una maldad, al apoyar las miras traidoras de los pocos mexicanos perversos, unos como Almonte, y estúpidos y candorosos los demas, que no hicieron otra cosa que ensangrentar el país y cerrar el libro de su vida política, como partidarios obstinados, con el sello de una imperecedera infamia.

El error ó la maldad de Napoleon ya no nos importa: el error ha sido glorioso para México, y tenemos fe en que le será provechoso. México está llamado á gozar de una vida propia. El valor, la generosidad, la clemencia y el olvido de las desgracias y agravios que le han infundido sus propios hijos, constituyen un elemento de virilidad que augura su fuerza en el porvenir.

En contraposicion de Maximiliano, Juarez, personificacion de la democracia en México, es el hombre que, colocado á prodigiosa altura, se presenta á los reyes de Europa como una cifra sencillísima y clara que les dice: « América latina no tiene el poder material para ir allende los mares á vengar los ultrajes que se le hacen, pero cuenta con fuerza maravillosa para despedazar las coronas, aplastar las cabezas de los reyes aventureros, y absorber por el poderoso aliento de la libertad á las naciones del viejo continente.»

México para ser feliz no ha menester nombres tradicionales, ni profundos sábios, ni guerreros conquistadores.¹²

necesita únicamente hombres libres, honrados y laboriosos. Víctima del gobierno francés y objeto de escarnio para la Europa, México sin hacer ostentación de sus victorias, tiende la mano á todos los seres oprimidos del mundo para ofrecerles, en un suelo hospitalario, riquezas y libertad.

Querétaro, Abril diez de mil ochocientos sesenta y siete.—Al Campo.—C. General en Jefe.—Los que suscribimos, Oficiales del Primer Batallón Ligero del Valle de México, prisioneros en el ataque del veinticuatro del pasado, al punto llamado Casa Blanca, ponemos en el superior conocimiento de vd., que en la mañana de hoy se nos ha participado que habiendo sido pasado por las armas un soldado del ejército que defiende esta plaza, sin consideración alguna del buen tratamiento que hemos recibido, en lo de adelante darán principio las represalias, siendo pasados por las armas sesenta y dos Jefes y oficiales; de estos, dos norteamericanos, así como trescientos hombres de la clase de tropa.—Nosotros creemos de nuestro deber tanto manifestarle esto, como hacerle saber que el buen trato y toda clase de consideraciones no han sido escasas á los prisioneros que de nuestro Ejército existen en esta plaza.—Aprovechamos esta oportunidad, para ofrecer á vd. nuestra subordinación y respeto.—Comandante, *José G. de la Parra*.—Comandante capitán, *José M. Ortiz*.—Capitán, *Joaquín Zapata*.—Teniente, *Trinidad Guzmán*.—Subteniente, *Luis Mijares*.

El C. General en Jefe del Ejército de operaciones se ha impuesto de las comunicaciones que con fecha diez de este mes le han dirigido los Sres. Oficiales que se hallan prisioneros.

neros en la plaza de Querétaro, en que le manifiestan, que en la mañana de ese día se les ha hecho presente, que habiendo sido pasado por las armas un soldado de las fuerzas que defienden la plaza, si en lo sucesivo se repite otro acto de esta naturaleza, darán principio las represalias y serán pasados por las armas sesenta y dos Gefes y Oficiales y trescientos hombres de la clase de tropa que están en ella prisioneros. El Ciudadano General en Jefe me ha ordenado diga á vdes., que no ha mandado pasar por las armas á ningún soldado prisionero: que todos los que tiene han sido tratados con las consideraciones que en la guerra se guardan entre gente civilizada, y se complace al saber que de la misma manera son tratados los prisioneros de la plaza que ha castigado con la pena que en todas las naciones se observa, á los espías, correos y agentes secretos del enemigo, y está resuelto á hacer lo mismo con cuantos individuos de esta clase cayeren en su poder: que si por esto han de ser tratados los prisioneros del ejército republicano de la manera que se les ha intimado, no por esto cejará él de la conducta que debe seguir, haciendo cuanto es de su deber para vengar un atentado de esta especie, confiando en que las sociedades cultas del mundo juzguen con imparcialidad de parte de quién esté la justicia de los actos que se ejecutan.

Me manda también el Ciudadano General en Jefe, remita á los señores oficiales prisioneros la adjunta *letra* por valor de quinientos pesos, para que entre todos y la clase de tropa los repartan proporcionalmente, á fin de que atiendan en algo á sus necesidades.—Independencia, etc.—El Cuartel Maestro, *Jesús Díaz de León*.

Es copia. San Luis, Noviembre 25 de 1867.—*Joaquín M. Escoto*, secretario.

A Son Excellence le Général Escobedo, Comendant en chef de la armée national devant Querétaro.—Querétaro, 2 Mai 1867.—Mon général.—Que votre excellence daigne me pardonner si aujourd'hui je m'esprime en français; mais comme cette langue m'est plus familière, je suis forcé de l'employer, les moments étant précieux car de puis 8 jours, que j'avais écrit ma première lettre je n'avais pu encore trouver un courrier qui osa se hasarder à vous la porter. Voici le motif de cette crainte. 2 allemands passerent de vos lignes dans nos tranchées et dirent que vous aviez juré de passer par les armes tous les français non seulement ceux que vous feriez prisonniers, mais encore ceux qui passeraient volontiers chez vous. Aujourd'hui j'ai trouvé un de nos compatriotes fait prisonnier le 27, qui nous a parlé de votre loyauté et de votre bienveillance pour les français et qui a démenti le dire de ces deux deserteurs (ce que je n'avais pas cru car je sais combien ces deserteurs de profession l'habitude de dénigrer le parti qu'ils abandonnent.) Il s'est offert de lui-même à être notre courrier et je m'empresse de profiter de sa bonne volonté. Aujourd'hui n'est plus 80 hommes qui desirant quitter la ville; mais encore la grande partie des officiers, mes anciens collègues à qui j'ai parlé de ma résolution et qui veulent venir avec moi et me suivre de très près. Je crois que tous ceux de la classe de troupe serviront volontiers dans vos rangs; mais la majeure partie des officiers du moins en ce moment desirant rentrer en

France ou aller se fixer comme civils dans l'intérieur du pays. Quant à moi élevé par un père republicain dans des idées qu'une instruction très liberale a développées et que la revolution de 1848 a confirmées en donnant naissance à une republique, presque aussitôt étouffée que créée par les reaccionnaires qui parès du titre des *seuls honnêtes gens de France* et joints au parti clerical ont porté à la tête du pouvoir celui qui devait l'incarnier en lui, ils le savaient bien, et qui, en attaquant la republique romaine, en 1849 annonçait aux clairvoyants son coup d'état de 1852, contre la republique française, et n'a étonné personne, en attaquant en 1861 la republique mexicaine. Quant à moi dis-je je serais heureux si votre excellence, mon général, me permettez de servir sous ses ordres car j'ai confiance dans l'avenir du Mexique, je desire m'y fixer peut-être pour toujours du moins tant que la France, ne changera pas de forme de gouvernement, c'est pourquoi je veux pouvoir, quant le pays sera pacifié pouvoir dire, que moi aussi j'ai combattu pour la cause de la liberté, et la defence de l'indépendance du Mexique.

Pour décider ceux qui hesitent encore à tenter ce moyen de repatrier je priais votre excellence de bien vouloir me donner une réponse écrit assurant notre liberté, car tous ont foi en votre parole..... On doit tenter ici une forte sortie commandée par le général Miramon je ne sais sur quel point, on nous a annoncé que nous peu le général Marques arrivé de México avec 5,000 hommes, Losada de Guadalajara avec le même nombre. Olvera avec 4,000 le colonnel Pesqueira de Morelia avec 3,000 et en fin, que Chavez avec de forces nombreuses du côté de San Mi-

gual, todas sus fuerzas, opponen de concert, vous devez mon général beaucoup mieux que nous savoir si ces nouvelles sont controuvées. Que votre excellence daigne mon général aguerir l'assurance du profond respect avec le quel je suis votre très humble serviteur.—*H. Mathis de Dalmatid.*

Es copia de la original. San Luis, Noviembre 25 de 1867.—*Joaquín M. Alcega, secretario.*

A Su Excmo. el Sr. General Esteban Comandante en Jefe del Ejército nacional delante de Querétaro.—En Querétaro el día 26 de 1867.—Ejército. Sr.—Cuando ejércitos de la voluntad de nuestro Emperador Maximiliano en México combatir anarquía é hidro revolucionaria, según que se desianes, ese fus sin el entusiasmo que guió nuestros pechos en los gloriosos campos de Crimea Italia é Africa porque sentíamos que en esa ocasión no estaban con los soldados de la civilización y del progreso, la repetición habiéndonos hecho prudentes, habiéndonos enseñado en Francia desde 1848 hasta 1852 como tanto antes tal vez por causa de los revolucionarios trastorno del orden socialista etc. son familiares á los reaccionarios de todos paises. Edo entonces como nuestra patria entera venimos con muchísimo gusto que sirviera esta guerra pero dominada por la disciplina cumplidos firmemente y estrictamente al deber y fieles á nuestras banderas defendiendo el honor francés imprudentemente empeñado.—Cuando en 1866 el imperio quiso organizar una ejército en ella cuando hacernos un aspecto honroso en este pais que habíamos considerado como nuestra segun-

da patria, y al elevacion de quien cada uno de nosotros habria contribuido segun su poder. Pero apenas nuestros compatriotas hubieron evacuado Mexico, reconocemos que este Gobierno que segun nuestra primera creencia, habria sido aceptado por todo el pais; estaba por el contrario, antinacional. Además cuando vimos que el partido de la libertad contaba bajo sus banderas tan gente que tenia creencias y talentos, no quisimos defender más de tiempo esto que acometeriamos nuestros mismos en Francia, *á un gobierno extraño impuesto á la nacion por una voluntad estruñera* y combatir los grandes principios por los cuales nuestros padres han bechado su sangre en 1789 y en 1890 y nos quisimos en 1848. Uno de nosotros que tenian grados de su dejacion y preguntamos casi todos á volver en Francia apoyando nuestra pregunta sobre una circular de su Exmo. el Sr. Mariscal Bessieres quedaban órdenes para volvernos. Pero el Emperador, aunque acordó, nuestra pregunta, púsenos en la imposibilidad absoluta de dar seguida en: alla, en haciendo los auxilios necesarios para llegar á Veracruz con seguridad y poniendo presos los de nosotros que quisimos irnos de todo, rejunter los franceses que queriamos irnos. Querétaro fué sitiado y fuimos en la obligacion de emplear nuestros proyectos para tiempo en el asedio. Pero en este momento, no previendo cuando se acabaría el sitio, venamos, mi General, preguntar á Su Excelencia: en que los Imperiales nos han rehusado, su protección para nuestro repatriamiento. Somos algunos 30 franceses en nuestro cuerpo que si su Ex. dignese acceder á nuestros ruegos pasáramos de nuestros puestos avanzados á la li-

neas, ejemplo que será seguido de cerca por los franceses de los otros cuerpos que tenemos advertir por cuidado de las delaciones.—Esperando, mi general, que dignerese hacernos una respuesta favorable, rezamos á Dios tenga Um en su guardia y gritamos con el corazon Viva la santa libertad de los Pueblos.—*E. Maskie Dalmstad*, exsargento 1^o francese; exteniente tesorero de los Lanceros—hoy sargento de la Gendarmería.—Que su Ex. dignese perdonerme mis disparates franceses porque no solo el idioma castellano es dificil para mi pero es mas de mi gusto, despues de muchos años, de tener en mis manos un sable y una pluma.

Es copia de la original. San Luis, Noviembre 25 de 1867.—*Joaquin M. Escoto*, secretario.

NOTA.—Insertamos estas comunicaciones, como una prueba mas de que el General Escobedo no quiso deber la toma de Querétaro exclusivamente á una traicion, ni aprovecharse de las ofertas que en ellas se contienen. Además, tampoco hemos querido quitar á estas comunicaciones su ortografía original.

